REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 2° TELÉFONO 2863585

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)

GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. BANCO GRANAHORRAR by BBVA COLOMBIA

Nit. 800341338

DIRECCIÓN: CALLE 73 N° 10 - 83 P 9° Secretaria General DE BOGOTA

DEMANDADO (S)

INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION

Nit. 8600749563

DIRECCIÓN: CALLE 19 N 6 - 68 OFICINA 1503 DE BOGOTA,

CUADERNO 1

N° RADICACIÓN

13103402000201165-0

02113

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

PAGARE No. I-42610-1 POR 3112.0499 UPAC

FECHA DE SUSCRIPCION: Enero 05 de 1.990

FECHA DE VENCIMIENTO FINAL: Enero 05 del 2.005

Yo, BEATRIZ ANDREA VILLEGAS VALENZUELA, obrando en nombre propio y en nombre y representación en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. constituida por E.P. # 2214 del 26 de noviembre de 1.97º Notaria 12a. de Bogotá----------

---

Expresamente declaro (declaramos), que en la fecha he (hemos) recibido de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", que en adelante se llamará GRANAHORRAR, en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS----------

---

---------- ($7'337.000.oo----------) moneda legal colombiana, suma equivalente en la fecha a TRES MIL CIENTO DOCE----------

---

----------Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con CERO CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE----------

---

----------fracciones de UPAC (3112.0499---------- UPAC) de las creadas y reglamentadas por el Decreto 1229 de 1972 y demás normas que lo adicionan y modifican. Me (nos) obligo (obligamos) a pagar en forma incondicional a GRANAHORRARen sus oficinas de Caja de Bogotá----------, o a su orden, la cantidad mutua, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), reducida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UPAC el día de cada pago. En ciento ochenta (180) cuotas mensualescon-

secutivas decrecientes a una razón de 0.99573468 mensual, siendo la primera de VEINTICUATRO Unidades de Poder AdquisitivoConstante UPAC con SIETE MIL TRESCIENTAS VEINTE fracciones de UPAC (24.7320UPAC) pagadera el día 05 de Febrero de 1.990, la segunda de VEINTICUATRO Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC con SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO fracciones de UPAC (24.6265) pagadera el día 05 de Marzo de 1.990, y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda----------

Igualmente pagaré (pagaremos) junto con la(s) cuota(s) de capital o separadamente si así lo exigiere GRANAHORRAR, intereses sobre saldos insolutos a mi (nuestro) cargo, a la tasa anual efectiva del /PUNTO CERO/ NUEVE/ por ciento (9.0 %); en caso de mora pagaré (pagaremos Intereses a la tasa anual efectiva del /PUNTO CINCO/ TRECE/ por ciento (13.5 %) sobre la totalidad del saldo insoluto, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra en favor de GRANAHORRAR, en su calidad de acreedora; tanto los intereses en el término como en la mora serán liquidados en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO COSTANTE UPAC y pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia de la UPAC el día en que se efectúe el pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios en el plazo o durante la mora, GRANAHORRAR los reajustará automáticamente; desde ahora me obligo (amos) a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo a las nuevas disposiciones. Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a GRANAHORRAR de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier medio legal, el pago total de dicha obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza incluídos los honorarios de abogado que estimo (estimamos) en un ----------por ciento (------ %) de las sumas adeudadas por capital e intereses, si a ella diere (mos) lugar: a), si incurriere(mos) en mora en el pago del capital o sus intereses tal cual aquí se ha estipulado, b). si fuer(mos) demandado(s) judicialmente, c). si me(nos) enbargaren bienes por personas naturales o jurídicos distintas de GRANAHORRAR, d). por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa, e) por la admisión en concordato preventivo, por declaratoria de quiebra o concurso de acreedores del deudor(es). GRANAHORRAR queda expresamente facultada para compensar las obligaciones a mi (nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles, conforme a este pagaré, bien sea debitando de mi (nuestra) cuenta de ahorros o cualquiera otra que tenga(mos) en GRANAHORRAR, así como para destinar el producto de los C.D.T. que tenga(mos) a mi (nuestro) favor al mismo fin, f). si las garantías reales otorgadas a GRANAHORRAR sufriere (n) desmejora (s) o deprecio tales que así desme-

02114

Granahorrar

jorados o depreciados no fuere (n) suficiente garantía para la plena seguridad de GRANAHORRAR a juicio de ésta, g). si el (los) deudor (es) perdiere (n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) que constituye (n) garantía real a nuestro favor por cualquiera de los tres medios de que trata el Artículo 789 del C.C., si perdiere la posesión de (los) mismo (s) y no ejerciere la (s) acción (es) civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes, h). en el caso de que el (los) deudor (es) transfiera (n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya (n) gravamen (es) adicional (es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR.

Desde ahora declaro (declaramos) en forma expresa que acepto (aceptamos) cualquier prórroga en el (los) plazo (s) estipulado (s) o cualquier variación a lo estipulado, que conceda GRANAHORRAR.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituídas en favor de GRANAHORRAR. Enmendado: ENTRE LINEAS /PUNTO CERO, PUNTO CINCO/, decrecientes, $7'337.000.oo si valen.

Para constancia se firma en Bogotá---------- a los cinco------ (05) días del mes de Enero---------- de Mil novecientos noventa(1990).

881051794769

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL SEGURIDAD No. 02113

PAGARE No. I-42610-1 POR 3112.0499 UPAC

X Andrea Villegas V.

NIT # 860074956

X Andrea Villegas V.

CC # 39.785.336. Usaquén.

Páguese a la orden del Banco de la República. Por valor en garantía
Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda

M. 894.617.07

Certificamos que el presente Pagaré se encuentra vigente y al día por concepto de intereses. 15 MAYO 1990

BANCO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CARTERA
LEVANTAMOS ENDOSO EN GARANTIA
Fecha: 04 JUN. 1990

Firma Autorizada

Firma Autorizada

JUZGADO VEINTIOCHOCIVIL DELCIRCUITO DE SANTAFE DE BOGTAD.C. SECRETARIA; ENERO VEINTINUEVE DE MILNOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. DESGLOSADO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE LA - CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" - CONTRA SOCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA.S.EN C. - EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS,DEJANDO CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE.

La Secretaria,

MARGARITA B.DE JUNCA

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPUBLICA CERTIFICADO

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	INTERÉS ANUAL Créditos Ordinarios
28.61	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	37.60
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	35.87	-
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	37.89
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.02	-
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.42	-
192	25-Feb-94	[illegible]	30-Abr-94	-	37.33
779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	36.13	-
780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	38.12
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	36.25	-
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	38.46
18.35	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	36.89	-
18.36	29-Ago-94	01-Sep-94	01-Oct-94	-	39.03
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	38.76	-
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	40.46
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	40.12	-
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	41.70
338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74	-
337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	4371
879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.45	-
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	43.86
8	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	-
[illegible]	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33
[illegible]	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	43.48
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.68
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
20	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
21	31-Oct-97	01-Nov'97	30-Nov-97	-	35.99
51	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
52	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99*	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	a la fecha	19.69	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendecia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 29 de noviembre de 2002.

Juan Carlos Alfaro Lozano, Delegado Técnico (E)

2 cl

Granahorrar

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2002

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: 100400426101 INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, me permito informarle que con fundamento en lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999 "Ley Marco de Financiación de vivienda", los abonos a que se refiere el Articulo 40 (ibidem), se otorgarán a aquellos créditos concedidos para la **adquisición de vivienda**.
En ese orden, le informamos que el crédito al cual se alude en la referencia, fue suscrito y otorgado a una persona jurídica, por lo cual, de acuerdo con la interpretación dada por la Superintendencia Bancaria, según la cual "independientemente de que la destinación del crédito sea la de vivienda, los mismos no son sujetos de reliquidación en los términos de la Ley 546/99, como quiera que este tipo de deudores no pueden tener vivienda (tendrán domicilio social) y en consecuencia **no pueden** beneficiarse del alivio fruto de la reliquidación".

Teniendo en cuenta lo anterior, la obligación de la referencia que corresponde a una Persona Jurídica, no tiene derecho a los abonos previstos por la Ley, toda vez que esta busca defender el derecho fundamental a una vivienda digna, en consecuencia, quedaron excluidos del beneficio, todos los créditos **diferentes** a financiación de vivienda individual a largo plazo de personas naturales.

Es de anotar y teniendo encuenta lo previsto en él articulo 39 Paragrafo 2 de la referida Ley, si el socio gestor o alguno de los otros socios acredita que se encuentra atendiendo el crédito en Granahorrar, podrá tramitar la subrogación, el crédito será objeto del abono producto de la reliquidacion, para tal fin debe acercarse a la Fabrica de Créditos ubicada en la calle 67 No 9 – 17 y presentar la documentación requerida para el estudio de esta solicitud.

Cordial Saludo,

UNIDAD DE CARTERA
GRUPO APOYO RELIQUIDACION

c.c.Dra. R

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR

NATURALEZA JURIDICA: La entidad es una sociedad de Economía mixta del Orden Nacional, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La entidad está constituida como un Banco Comercial, sometido a control y vigilancia de la superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 4701 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría 4 de Bogotá D.E., bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

Su término de duración se extiende hasta el 2 de agosto del año 2.071.

REFORMAS:

Escritura Pública 936 del 5 de junio de 1978 de la Notaría 19 de Bogotá D.E.: Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Escritura Pública 316 del 27 de febrero de 1981 de la Notaría 18 de Bogotá D.E: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 del 6 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., reforma integral de los estatutos. Modifica su naturaleza jurídica. En adelante es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional.

Decreto 1133 del 29 de junio de 1999, queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante Escritura Pública 0006 del 5 de enero del 2000 de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá D.C. Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, en razón de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 2373 del 25 de agosto de 1972 la Superintendencia Bancaria le concedió permiso de funcionamiento.

Mediante resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias del sistema de valor constante.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente que será designado por el Presidente de la República. La representación legal también la tendrán las personas que expresamente designen la Junta Directiva y los Gerentes de las Sucursales. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes, elegidos por la Junta Directiva, la cual señalará sus funciones y designará cuáles de ellos deben ostentar el carácter de representante legal , sin perjuicio de que esta designación pueda recaer en un miembro de la junta directiva o en un tercero. Ante las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Corporación, se nombrará un Presidente encargado que será designado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. (E. P. 0006 del 5 de enero del 2000, Not. 44 de Btá.)

Como NOTARIO SEGUNDO (2º) de este círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

10 DIC. 2002

JAIME DÍAZ RODRÍGUEZ
NOTARIO SEGUNDO (2º)
Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR.

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA	19145965 (Posesionado el 15 de agosto de 2000)	PRESIDENTE
FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA	16613803 (Posesionado 15 de abril de 1991)	REPRESENTANTE LEGAL
MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO	38232605 (Posesionado 28 de mayo de 1999)	REPRESENTANTE LEGAL
HORACIO JARAMILLO BERNAL	17134989 (Posesionado el 17 de noviembre de 2000)	REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2002

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Como NOTARIO SEGUNDO (2º) de este circulo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

10 DIC. 2002

JAIME DÍAZ RODRÍGUEZ
NOTARIO SEGUNDO (2º)
Bogotá D.C.

01 *28627108*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

04 DE DICIEMBRE DE 2002 HORA 15:01:30

09C78120416702PJM1122 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.
N.I.T. : 08600341338
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00026856

CERTIFICA :

AGENCIAS: EN SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 936 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA DEL 5 DE JUNIO - DE 1.978, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 222.578 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE ASI: "CORPORACION -- GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. LA SOCIEDAD PODRA USAR INDIS TINTAMENTE LAS SIGLAS "GRANAHORRAR" Y "UPAC DE GRANCOLOMBIANA".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 316 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 27 DE FEBRERO DE 1981, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 1990 BAJO EL NO. 302.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FIJO SU NOMBRE BAJO EL DE " CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR " Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE UNO U OTRO NOMBRE.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 0006 DE LA NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. DEL 05 DE ENERO DEL 2000, INSCRITA EL 6 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NO. 711462 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONVIRTIO EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: GRANAHORRAR, BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.701	14- IX- 1.972	4A. BTA.	14-IX-1.972 NO. 4.782
6.400	22- XI- 1.972	4A. BTA.	16- I-1.973 NO. 7.208
2.191	26- IV- 1.974	5A. BTA.	10- V-1.974 NO. 17.151
936	5- VI- 1.978	19. BTA.	9-XI-1.987 NO.222.578
5.991	17-XII- 1.987	18. BTA.	29-XII-1.987 NO.225.712
5.990	17-XII- 1.987	18. BTA	29-XII-1.987 NO.225.711
6.205	24-XII- 1.987	18. BTA	21- I -1.988 NO.227.021
6.460	5-XII- 1.989	37. BTA.	27-XII-1.989 NO.283.199
316	27- II- 1.981	18. BTA.	22-VIII-1.990 NO.302.493
2.165	18-VI - 1.984	18. BTA.	22-VIII-1.990 NO.302.495
4.563	22-XI - 1.963	37. BTA.	12-XII-1.990 NO.312.638
2.542	11-VI - 1.991	37. BTA.	19-VI -1.991 NO.329.776
1.453	2-IV - 1.993	37 STAFE BTA	23-IV -1.993 NO.402.992

3.052	24-VI - 1.993	37 STAFE BTA	1-VII -1.993	NO.411.070		
5.151	30-IX - 1.993	37 STAFE BTA	4-X -1.993	NO.422.265		
2.690	4-V - 1.994	37 STAFE BTA.	9-V -1.994	NO.447.013		
3.666	15-VII- 1.996	37 STAFE BTA.	9-VIII-1.996	NO.549.691		
7.230	17-XII- 1.996	37 STAFE BTA.	14--I--1.997	NO.569.530		
0007264	1998/07/09	00029	BOGOTA D.C.		00643031	1998/07/27
0012726	1998/11/18	00029	BOGOTA D.C.		00658236	1998/11/26
0000714	2000/06/01	00044	BOGOTA D.C.		00733918	2000/06/21
0005248	2001/09/10	00013	BOGOTA D.C.		00794983	2001/09/20
0012269	1998/11/06	00029	BOGOTA D.C.		00658235	1998/11/26
0009205	1998/12/28	00001	BOGOTA D.C.		00662458	1998/12/28
0000006	2000/01/05	00044	BOGOTA D.C.		00711462	2000/01/06
0001656	2001/11/30	00044	BOGOTA D.C.		00808820	2001/12/28
0000637	2002/04/19	00043	BOGOTA D.C.		00824644	2002/04/29
0000637	2002/04/19	00043	BOGOTA D.C.		00824645	2002/04/29

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL BANCO CONSISTE EN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY PARA LOS BANCOS COMERCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, SEAN DE CONSERVACION, DE ADMINISTRACION Y EN ESPECIAL, PODRA: A) TOMAR SEGUROS QUE GARANTICEN A LOS DEPOSITANTES DE AHORROS LAS SUMAS DEPOSITADAS POR ELLOS, SUS INTERESES Y REAJUSTES; Y TOMAR SEGUROS QUE GARANTICEN LA EFECTIVIDAD DE LAS ACREENCIAS EXISTENTES EN FAVOR DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LA LEY; B) SOMETER A REAJUSTES PERIODICOS LOS DEPOSITOS DE AHORROS RECIBIDOS, LAS OBLIGACIONES EMITIDAS Y LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS, PUDIENDO APLICAR CUALQUIER SISTEMA DE INDEXACION ESTABLECIDO POR LA LEY; C) NEGOCIAR CREDITOS HIPOTECARIOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL DE ACUERDO CON LA LEY; D) RECIBIR DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, A TERMINO Y DE AHORROS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y LLEVAR UN REGISTRO DE DEPOSITANTES EN EL QUE SE ANOTARAN EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEPOSITANTE, SU DOMICILIO, Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIJA LA LEY O LOS REGLAMENTOS DEL BANCO; E) COBRAR DEUDAS Y HACER PAGOS Y TRASPASOS; F) DESCONTAR Y NEGOCIAR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS DE DEUDA; G) EXPEDIR CARTAS DE CREDITO; H) ACEPTAR PARA SU PAGO, EN FECHA FUTURA, LETRAS DE CAMBIO QUE SE ORIGINEN EN TRANSACCIONES DE BIENES CORRESPONDIENTES A COMPRAVENTAS NACIONALES O INTERNACIONALES; I) TOMAR PRESTAMOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY; J) RECIBIR BIENES EN GARANTIA DE CREDITOS QUE CONCEDA O EN PAGO DE OBLIGACIONES O BIEN EN ADMINISTRACION ANTICRETICA, TODO ELLO DE ACUERDO CON LA LEY; K) RECIBIR BIENES MUEBLES EN DEPOSITO PARA SU CUSTODIA, SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETERMINE EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL BANCO Y ARRENDAR CAJILLAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE TALES BIENES; L) OTORGAR CREDITOS EN GENERAL Y EFECTUAR INVERSIONES ATENDIENDO PARA EL EFECTO LOS TERMINOS DE LA LEY; M) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIER PERSONA Y EN TAL CARACTER RECIBIR Y ENTREGAR DINERO, TRANSPASAR (SIC), REGISTRAR Y REFRENDAR TITULOS DE ACCIONES, BONOS U OTRAS CONSTANCIAS DE DEUDA; N) OTORGAR AVALES Y GARANTIAS, CON SUJECION A LOS LIMITES Y PROHIBICIONES DE LA LEY, Ñ) EMITIR TITULOS PARA LA FINANCIACION DE CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL

ARTICULOS 15 DE LA LEY 510 DE 1999. O) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA LEY; P) REALIZAR OPERACIONES DE TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA Y EMITIR BONOS HIPOTECARIOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY. Q) EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACION QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO DEL BANCO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$930,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:272,967,420,017,000.00
VALOR NOMINAL :$0.00340

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$273,873,358,831.90000
NO. DE ACCIONES:80,385,488,356,882.00
VALOR NOMINAL :$0.00340

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$273,873,358,831.90000
NO. DE ACCIONES:80,385,488,356,882.00
VALOR NOMINAL :$0.00340

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE AGOSTO DE 2002 , INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853956 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORDOBA GARCES JUAN PABLO	C.C.00080407057
SEGUNDO RENGLON	
ROSAS VEGA GABRIEL	C.C.00017001969
TERCER RENGLON	
ROSAS PEÑA LUIS EDUARDO	C.C.00000013075
CUARTO RENGLON	
GOMEZ ESTRADA GUILLERMO	C.C.00004325948
QUINTO RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE AGOSTO DE 2002 , INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853956 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES BENAVIDES FIDEL ARMANDO	C.C.00003249836
SEGUNDO RENGLON	
CEPEDA FACIOLINCE ARTURO	C.C.00019225384

TERCER RENGLON
SIN POSESION-SIN ACEPTACION **********
CUARTO RENGLON
SIN POSESION-SIN ACEPTACION **********
QUINTO RENGLON
SIN POSESION-SIN ACEPTACION **********

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000075 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 03 DE JUNIO DE 1998 , INSCRITA EL 03 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00643964 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ARTHUR ANDERSEN & CIA COLOMBIA LTDA	N.I.T.08600088367

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00745009 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
JIMENEZ MENDEZ NORELA ESPERANZA	C.C.00052007003
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VARGAS SUAREZ ESPERANZA	C.C.00041761574

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 892 DEL 23 DE MARZO DE 1. 988 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1988 BAJO E NO. 232316 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO A LA SOCIEDAD AFECTADA, LA PRIMERA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.00)

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2240 DEL 10 DE JULIO DE 1989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 275803 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA MODIFICACION AL PROSPECTO DE EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES APROBADO POR RESOLUCION NO. 892 DEL 23 DE MARZO DE 1988.

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 1927 DEL 1 DE JUNIO DE 1. 990 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 296865 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA MODIFICACION AL PROSPECTO DE EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION NO. 892 DEL 23 DE MARZO DE 1.988 PROSPECTO QUE A SU VEZ, FUE MODIFICADO POSTERIORMENTE PO LA RESOLUCION NO. 2240 DEL 10 DE JUNIO DE 1990.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 953 DEL 29 DE MARZO DE 1993, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 1.993 BAJO EL NO. 402994 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA MODIFICACION AL PROSPECTO DE EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, AUTORIZADA POR RESOLUCION NO. 892 DEL 23 DE MARZO DE 1988 Y REFORMADA POSTERIORMENTE SEGUN RESOLUCIONES 2240 DEL 10 DE JULIO DE 1989 Y 1927 DEL 1 DE JUNIO DE 1990

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DEL 31 DE ENERO DE 1.996, INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 1.996, BAJO EL NO. 527668 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA: FIDUCOLOMBIA S A SOCIEDAD ANONIMA FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, CORRESPONDIENTES A EMISION POR: $40.000.000.000.00

01

28627110

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

04 DE DICIEMBRE DE 2002 HORA 15:01:31

09C78120416702PJM1122 HOJA : 003

* *

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 73 NO. 10-83 TORRE D
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE JULIO DE 1996 , INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00548182 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA BOLSA DE MEDELLIN FIDUBOLSA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : BANCO GRANAHORRAR DIVISION CREDITOS
MATRICULA NO. 00810964
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

****

NOMBRE : BODEGA INMOBILIARIA GRANAHORRAR
MATRICULA NO. 00962262
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

****

NOMBRE : BANCO COMERCIAL GRANAHORRAR BODEGA INMOBILIARIA
MATRICULA NO. 01058782
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2002

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

****
****
****
****
****
****
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

01 *28833012*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

09 DE DICIEMBRE DE 2002 HORA 12:07:17

09PDZ120905897PJA1203 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C.
N.I.T. : 08600749563
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00132698

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2214, NOTARIA 12 DE BOGOTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL - 27 DE MARZO DE 1980 BAJO EL NUMERO 82819 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "INVERSIO-

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

NES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1181	31-III-1980	2 BOGOTA	20-V-1983 NO 133242
0004090	97/11/26	00034 SANTAFE DE BOGO	00612823 97/12/03

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2029 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION DE SUS DINEROS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASOCIACIONES O EMPRESAS A TITULO ONEROSO,O EN BIENES MUEBLES O RAICES CON CARACTER PRODUCTIVO O DE RENTA, EN IGUAL FORMA SE -- OBLIGARA COMO FIADORA O CODEUDORA EN DEUDAS O A CARGO DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS Y A FAVOR DE TERCEROS, PUDIENDO RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES CON PRENDA O HIPOTECA DE LOS BIENES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.-ADQUIRIR, ENAJENAR,HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.-INTERVENIR ANTE - TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS - GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.-CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS O CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIO-

NEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D.-GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES, CUALESQUIERA Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITOS, E-FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS. F.-TRANSIGIR,DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. G.-CAMBIARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H.-CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, I.-COMPRAR, PERMUTAR, RECIBIR EN PAGO, VENDER Y DAR EN PAGO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LIMITARLOS O CAMBIARLES SU DESTINACION. J.-PRESTAR ASE

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

SORIA FINANCIERA Y/O TECNICA A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. K.-CONTRATAR PERSONAL A SU SERVICIO. L.-PATROCINAR, PROMOVER ORGANIZAR OTRAS EMPRESAS DE INDOLE INDUSTRIAL O COMERCIAL. LL.-EJERCER EL COMERCIO IMPORTANDO O EXPORTANDO CUANDO FUERE EL CASO, PRODUCTOS MANUFACTURADOS O MATERIAS BASICAS. M.-DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA REALES O PERSONALES, EN CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 400,000.00000 DIVIDIDO EN 40.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C. 00000497371
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

VILLEGAS VALENZUELA JORGE EDUARDO **********
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$120,000.00

VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA C.C. 00039785336
NO. CUOTAS: 28.00 VALOR:$280,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 40.00 VALOR :$400,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE .-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004090 DE NOTARIA 34 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00612823 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GESTOR GERENTE
VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C. 00000497371

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRA ADEMAS DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EL USO DE LA RAZON SOCIAL Y TENDRA --

LAS MISMAS FACULTADES QUE LA LEY OTORGA A LOS SOCIOS COLECTIVOS O GESTORES. NO TENDRA NINGUNA LIMITACION, POR NATURALEZA O CUANTIA, PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO, CUYA REMUNERACION SERA FIJADA POR LA JUNTA DE SOCIOS, EN CADA ELECCION. MIENTRAS DESEMPENE SU CARGO LOS SOCIOS DELEGANTES QUEDARAN INHIBIDOS PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

IMPRESO POR LEGIS SRL. AVE. RIO DE JANEIRO 1108 - 3 TEL.: 4 251 253 - 13/10/2022

AA 16545043

ESCRITURA PUBLICA No. 0336

CERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS - - - -

ACTO O CONTRATO: - -- - - - - - - - - - -

PODER y REVOCATORIA- - -- - - - - - - - - -

OTORGANTE:- -- - - - - - - - - -

GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

O BANCO GRANAHORRAR- - - - - - - - -- -- - - - - -

A: CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS. - - - - ---- - -- - - - - - - - - - -

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a ocho (8) de febrero del año dos mil (2.000), ante ALVARO ROJAS, Notario Treinta y Siete del Círculo de Santafé de Bogotá, compareció con minuta escrita la doctora MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.232.605 de Ibagué, obrando en nombre y representación legal de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, Entidad de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según Resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) de mil novecientos noventa y dos (1.992), protocolizada mediante escritura pública número cuatro mil setecientos dos (4.702) del catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaria Treinta y Siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, del mencionado Banco, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta, por medio del presente escrito manifestó: Que por medio de la presente escritura pública confiere poder especial amplio y suficiente al doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.397.838 de Santafé de Bogotá D.C., en condición de funcionario de GRANAHORRAR, y a partir de la fecha de la presente escritura, celebre y ejecute los siguientes actos y contratos: - - -

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CN.

PRIMERO: Otorgar poderes especiales a los abogados internos y externos del BANCO, para representar judicial y/o extrajudicialmente a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, en cualquier clase de proceso que ésta adelante o que se adelante en su contra, así como respecto de cualquier trámite extrajudicial que se siga ante cualquier autoridad judicial o administrativa.----------

SEGUNDO: Para que revoque y/o sustituya los poderes que sean otorgados en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral anterior.----------

TERCERO: Asistir como Representante Legal de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, a las diligencias judiciales a que este sea citado y notificarse dentro de los procesos judiciales donde el Banco sea parte demandada, demandante o sea citada como tercero.----------

CUARTO: Conciliar y/o transar dentro de los procesos judiciales, administrativos y/o actuaciones extrajudiciales en los cuales el Banco sea, parte.----------

QUINTO: Instaurar las denuncias ante las autoridades competentes, cuando se vean afectados los intereses del Banco. ----------

SEXTO: Firmar los contratos de Cesión de derechos Litigiosos que celebre GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, con personas naturales o jurídicas. ----------

SEPTIMO: Celebrar y firmar los contratos de prestación de servicios que demande la Regional Bogotá.----------

OCTAVO: Firmar las Escrituras Públicas de Dación en Pago en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR. ----------

NOVENO: Para que firme las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas constituidas en favor de. GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.----------

DECIMO: Adelantar los trámites y firmar los documentos necesarios para la solicitud y obtención de copias sustitutivas de escrituras públicas de constitución de hipotecas en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR que [illegible]

Como Notario Segundo del Círculo de Santafé de Bogotá D.C. hago constar: Que esta fotocopia coincide con la vista. Que no tiene enmendaduras ni raspaduras. Bogotá, D.C. 9 DIC. 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA D.C.

65

13

№0336

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

n uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico el Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 2195 del 19 de octubre e 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR

NATURALEZA JURIDICA: La entidad es una sociedad de Economía mixta del Orden Nacional, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La entidad está constituida como un Banco Comercial, sometido a control y vigilancia de la superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 4701 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría 4 de Bogotá D.E., bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

Su término de duración se extiende hasta el 2 de agosto del año 2.071.

REFORMAS:

Escritura Pública 936 del 5 de junio de 1978 de la Notaría 19 de Bogotá D.E.: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Escritura Pública 316 del 27 de febrero de 1981 de la Notaría 18 de Bogotá D.E: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 del 6 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., reforma integral de los estatutos. Modifica su naturaleza jurídica. En adelante es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional.

Decreto 1133 del 29 de junio de 1999, queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante Escritura Pública 0006 del 5 de enero del 2000 de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá D.C., se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CH.
Notario

ALVARO ROJAS CH.
Notario 37 Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Dussán Rodríguez
Secretario General Ad-Hoc

Para constar. Que esta fotocopia es fiel y exacta a la que he tenido a la vista.
Bogotá, D.C. 9 DIC. 2002

992

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 2373 del 25 de agosto de 1972, la Superintendencia Bancaria le concedió permiso de funcionamiento.

Mediante resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias del sistema de valor constante.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente que será designado por el Presidente de la República. La representación legal también la tendrán las personas que expresamente designen la Junta Directiva y los Gerentes de las Sucursales. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes, elegidos por la Junta Directiva, la cual señalará sus funciones y designará cuáles de ellos deben ostentar el carácter de representante legal , sin perjuicio de que esta designación pueda recaer en un miembro de la junta directiva o en un tercero. Ante las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Corporación, se nombrará un Presidente encargado que será designado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. (E. P. 0006 del 5 de enero del 2000, Not. 44 de Btá.)

Que los cargos antes citados los ejercen:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
MARIA DEL ROSARIO SINTES ULLOA	31137876	PRESIDENTE (Posesionado 28 de octubre de 1998)
FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA	16613803	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado 15 de abril de 1991)
MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO	38232605	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado 28 de mayo de 1999)

Santa Fe de Bogotá D.C., 2 de febrero del 2000

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C. DA FE que esta reproducción fotostática coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.

08 FEB 2000

ALVARO ROJAS
NOTARIO

Como Notario Segundo del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., hago constar: Que esta fotocopia coincide con una copia auténtica que he tenido a la vista.
Bogotá, D.C. 9 DIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DA • 1999

AA 16545044

Hoja No. 2 №0336

se hubieren extraviado.----------

DECIMO PRIMERO: Firmar los contratos de Cesión de Créditos, escrituras públicas y constitución de hipotecas y endosos de pagarés que GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR celebre con personas naturales y jurídicas.----------

DECIMO SEGUNDO: Aclarar y modificar las escrituras públicas que suscriba en ejercicio de las facultades conferidas mediante los numerales anteriores.----------

El apoderado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTÁ D.C., y/o en los municipios de: Soacha, Sibaté, Chía, Girardot, Zipaquirá, Chocontá, Facatativá, Tenza, Melgar y demás municipios anexos y circunvecinos a Santafé de Bogotá D.C.- - - - - -

El presente poder deja sin efecto alguno el poder general conferido mediante escritura pública número dos mil setecientos setenta y seis (No. 2.776) del nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1.999), otorgada en la Notaría Treinta Y Siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. -/- - -

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mí y conmigo el Notario que lo autorizó y doy fé. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales según Resolución No. 5338 del 28 de diciembre de 1.999 de la Superintendencia de Notariado y Registro $17.460,oo.- / Superintendencia de Notariado y Registro $2.160,oo Fondo Nacional del Notariado $2.160.oo.- Se utilizó el Papel de Seguridad con números: AA 16545043 y AA 16545044 de papel notarial números: AA 16545043 y AA 16545044

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CH.
Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez

Copia tomada del original que reposa en el Archivo de esta Notaría
Bogotá, D.C. - 9 DIC. 2002

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO

C.C. No. 38.232.605 de Ibagué

GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

O BANCO GRANAHORRAR

NIT. No. 860.034.133-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALVARO ROJAS
Notario
Santafé de Bogotá

ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

Como Notario Segundo del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., hago constar: Que esta fotocopia coincide con una copia auténtica que he tenido a la vista.

Santafé de Bogotá, D.C. - 9 DIC. 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

notaría 37

15

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la No 1741 ( ) copia .....TOTAL.....

de la escritura pública No.....0336.....de fecha .....8..... de FEBRERO ..... del año 2.000,

otorgada en la Notaria 37 de Bogotá D.C. Es fiel y No 1741

( ) fotocopia tomada de su original la que expido en .....CUATRO.....

(4) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: .....

EL INTERESADO - hoy: 18 SEP 2002

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

NOTA DE VIGENCIA

Revisado el protocolo a que hace referencia ésta copia , HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma ó revocatoria, por lo que se presume que el poder está vigente en la fecha de su expedición. 18 SET 2002

ALVARO ROJAS CH.

NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
ALVARO ROJAS CH.
Notario

notaría 37

El Suscrito Notario Segundo del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., hago constar: Que esta fotocopia coincide con una copia auténtica que he tenido a la vista.
Bogotá, D.C. 9 DIC. 2002 de 19

FONDO 16

04347

048475

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA NOVENA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

Carrera 16 No. 86 A-14 y 18
BOGOTA

TELEFONOS: 256 91 56
256 94 47
256 93 67
236 47 52

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No.# 7840

DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989

HIPOTECA DE INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C.

A FAVOR DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

050-0295705 MATRIZ

APTO 101 → 050-0755421

JOAQUIN CA[illegible] ESCALLON

NOTARIO NOVENO

MTI 26303210040042610 1

047221

Imprenta Nacional-Offset-

AB 13641896

00/31517

NUMERO: Siete mil Ochocientos Cuarenta

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Veintiuno (21) de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) ante mí JAIME HERNANDEZ SERRANI, Notario Noveno (9o.) Encargado de este Circulo, ----------

Comparecieron: HERNAN PANESSO GONZALEZ.----------

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14'974.504--- expedida en Cali------- quien obra en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4701 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría 4a. de Bogotá, en su caracter de Apoderado según poder conferido por el doctor JORGE ENRIQUE AMAYA PACHECO, en su calidad de Presidente, documento que se protocoliza.

y por lo tanto, como Representante Legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, que se agrega al protocolo, por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como GRANAHORRAR, y por otra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. en C. representada por BEATRIZ ANDREA VILLEGAS VALENZUELA, en su calidad de Gerente así como lo acredita el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, do-cumento que se protocoliza.

JAIME HERNANDEZ Notario 9o. Encargado

REVISADO CONTRATOS

quien(es) en adelante en este público instrumento, se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó(aron): PRIMERO: Que constituye(n) hipoteca abierta de primer grado a favor de GRANAHORRAR sobre el (los) inmueble(s) que se describe(n) por su cabida y linderos como cuerpo cierto en la Cláusula Décima Segunda del presente documento. SEGUNDO: Que la hipoteca que aquí constituye(n) comprende el(los) inmueble(s) junto con todas sus mejoras presentes o futuras, tales como edificaciones, anexidades, dependencias, frutos, inmuebles por destinación y en general todos los bienes y derechos que conforme a la Ley Civil a él accedan. TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se grava(n) por este instrumento se encuentra(n) libre(s) de todo tipo de limitaciones o gravámenes en general, tales como embargos, hipotecas, pleitos pendientes, anticresis, patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, etc. CUARTO: Que la hipoteca de que trata este instrumento garantiza a GRANAHORRAR el cumplimiento de las obligaciones que EL (LOS HIPOTECANTE(S) haya(n) adquirido o adquiera(n) en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por cualquier causa, hasta por la suma en moneda legal o su equivalente, según la cotización de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, vigente en la fecha o fechas de pago de cada una de las respectivas obligaciones garantizadas en esta hipoteca por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA unidades con UN MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO fracciones (3251.1635)--- Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, por concepto de capital, más intereses, reajuste monetario, gastos judiciales, honorarios profesionales por la cobranza, pago de pólizas de vida, incendio, terremoto o por cualquiera otra causa, aún en el caso de que la suma de capital, intereses, costos y demás gastos excedan del límite fijado en este mismo punto. Se deja constancia de que las cifras anteriormente señaladas, relativas a las Unidades de Poder Adquisitivo Constante, equivalen en 09 octubre de 1989.---------- a la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.---- ($7'300.000,00====M/CTE).---------- QUINTA: Será(n) de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial; los de otorgamiento de esta escritura, su registro y los de la posterior cancelación del presente gravamen y la expedición de la primera copia registrada, la cual debe ser entregada a GRANAHORRAR junto con el Certificado de Libertad. PARAGRAFO: GRANAHORRAR queda expresamente autorizada por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para hacer expedir para su uso y a costa de EL (LOS) HIPOTECANTE(S), cuando así lo estime necesario, hasta dos (2) copias autenticadas del presente instrumento, quedando el Notario autorizado para expedir dichas copias con los requisitos necesarios para que GRANAHORRAR pueda ejercer

Imprenta Nacional-Offset-

AB 14094834

judicialmente los derechos que le corresponden, cumpliéndose de esta forma los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970. SEXTO: Que acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación, cualquier cesión que GRANAHORRAR haga de las obligaciones a su cargo y de los instrumentos o garantías que las amparen. SEPTIMO: GRANAHORRAR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y por lo tanto, exigir de inmediato, por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que el (los) inmueble(s) sobre el (los) cual (es) se constituye la hipoteca se colocare(n) en cualquiera de estos eventos: a) Si fuere(n) perseguido(s) judicialmente en virtud de cualquier acción en proceso. b) Si sufriere(n) desmejoras o deprecio, tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para la plena seguridad de GRANAHORRAR a juicio de ésta. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. d) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de capital o sus intereses o de cualquiera de ellos. e) Si a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se le embargaren bienes por persona(s) natural (es) o Jurídica(s) distinta(s) de la misma Corporación. f) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. g) Por la admisión en concordato preventivo, por declaratoria de quiebra o concurso de acreedores de EL (LOS) HIPOTECANTE(S). h) En el caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR. PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula SEPTIMA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. OCTAVO: Durante la vigencia de la presente hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE(S) contratará(n) una póliza que ampare contra el riesgo de incendio y terremoto a el (los) inmueble(s) hipotecado(s). De la misma manera EL (LOS)

JAIME FERNANDEZ

REMISADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HIPOTECANTE(S) de los negocios garantizados, mantendrá(n) un seguro de vida por una cantidad no inferior a la de sus obligaciones, designando como beneficiario a GRANAHORRAR hasta la concurrencia de éstas. Los seguros deberán ser contratados con una compañía legalmente autorizada para operar en Colombia, a elección de GRANAHORRAR. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a GRANAHORRAR para tomar o renovar las pólizas mencionadas a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en caso de que este(os) no lo haga(n), y para cargar el valor de las primas con intereses bancarios y reajuste o corrección monetaria de acuerdo a las variaciones de la UPAC, estando facultada para aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. NOVENO: El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n), por el presente instrumento, lo(s) adquirió(eron) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), así: a). El lote por compra que hizo a JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO mediante la Escritura No.1181 del 31 de marzo de 1980, de la Notaría 2a de Bogotá y debidamente registrada. b). La construcción por haberla levantado a sus expensas con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0755421.- / - - -

ta y seis metros con ochenta y tres centímetros (36.83 mts), con el lote número siete (7) de la misma manzana y urbanización . ORIENTE: - en veintiun metros cincuenta centímetros (21.50 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización . OCCIDENTE, en veintiun metros cincuenta centímetros (21.50 mts), con la transversal veintiseis (26) ---------- APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) . - -- Está localizado en el Primero y Segundo (Altillo) pisos del Edificio , su acceso es por la transversal veintiseis (26) número ciento veintitres doce (123-12) , tiene área total privada de : trescientos noventa y un metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados (391.74 M 2) , en dos niveles discriminados así : Primer Nivel : (En el primer piso del edificio).- Area construída : Doscientos ocho metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (208.81 M 2) .Area Libre : ciento treinta y cuatro metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados (134.29 M 2) .- - - - SEGUNDO NIVEL : (en el segundo (Altillo) piso del Edificio) . - - - - Area construída ; cuarenta y ocho metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros cuadrados (48.64 M 2) . Su coeficiente de copropiedad es de cincuenta y seis punto cuarenta y seis por ciento (56.46 %) y se determina por los siguientes linderos : PRIMER NIVEL : A partir del punto inicial indicado en -- planos : En un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), con hall común de primer piso , muro común al medio ; en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts), con zona de garajes, muro común al medio ; en siete metros (7.00 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización , muro común estructural al medio , en veinte centímetros (0.20 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), y treinta centímetros (0.30 mts), con muro estructural; en tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización , muro común al medio ; en diez centímetros (0.10 mts), con muro común estructural ; en trece metros - (13.00 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urba-

nización , muro común estructural al medio ; en nueve metros veinte centímetros (9.20 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización , muro común estructural al medio ; en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts), tres metros veinte centímetros (3.20 mts), doce metros cinco centímetros (12.05 mts), y nueve metros treinta centímetros (9.30 mts), con muro común de fachada que separa su zona construída del jardín , en cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con el Apartamento ciento cinco (105), muro común al medio ; en once metros (11.00 mts), con hall común de primer piso, muro común al medio . En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), y cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con muro común de fachada que separa su jardín de la zona construída; en cinco metros noventa y cinco centímetros (5.95 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización , muro común al medio; en diez y seis metros veinticinco centímetros (16.25 mts), con el apartamento ciento cinco (105) , muro común de fachada al medio, en nueve metros quince centímetros (9.15 mts), y once metros setenta y cinco centímetros (11.75 mts), con muro común de fachada que separa su jardín de la zona construída . SEGUNDO NIVEL : A partir del punto inicial indicado en planos : En un metro diez centímetros (1.10 mts), y dos metros diez centímetros (2.10 mts), con cubierta comun del edificio ; en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts) con cubierta común de primer piso , muro común de fachada al medio en siete metros noventa centímetros (7.90 mts), con cubierta común del edificio ; en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), con cubierta común de primer piso , muro común de fachada al medio ; en cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), un metros diez centímetros y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts) con cubierta común del edificio. DEPENDENCIAS Y ALTILLO : PRIMER NIVEL : Sala , estar con chimenea, estudio con closet , comedor, cocina, depósito, disponible , baño, jardín interior, estar, baño , ropas, alcoba con closet y baño, jardín interior y parte de escalera. Su altura es variable de dos metros diez centímetros (2.10 mts), a cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), en zona construída y de dos metros cincuenta centí-

Imprenta Nacional-Offset

7840 AB 18005782

---

metros (2.50 mts), en zona de jardín.

Segundo Nivel : Hall, dos alcobas con closet y un baño y parte de escalera. Su altura es variable de 0 a tres metros cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts).

LEIDO, el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aprueban y firman junto con el Notario quedoy fé. -----

El comprobante que se agrega tiene las siguientes especificaciones; -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 225056 -----

EXPEDIDO POR LA TESORERIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA A FAVOR DE INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA -----

FINCA NUMERO : TV 26 123- 12 AP 101 -----

REGISTRO CATASTRAL NUMERO 122 A 19 1 7 1 REG ANT 122A 19 17

AVALUO $ 13.828.620 -----

VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 de 1.989 -----

FECHA DE EXPEDICION 20-11- 89 -----

Este original fue extendido en las hojas de papel sellado distinguidas con los números; AB 13641896, AB 14094834, AB 18005781 AB 18005782.

DESGLOSADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

x

xHERNAN PANESSO GONZALEZ

C.C.# 14.974.504 CALI

L.M.# D-043.494 ON#17

x

xBEATRIZ ANDREA VILLEGAS VALENCIA

C.C.# 39.785.336 Cqg.

EL NOTARIO NOVENO ENCARGADO

JAIME HERNANDEZ SERRANO

Derechos $ 15500 Decreto 1680/89

A.A. 8623022

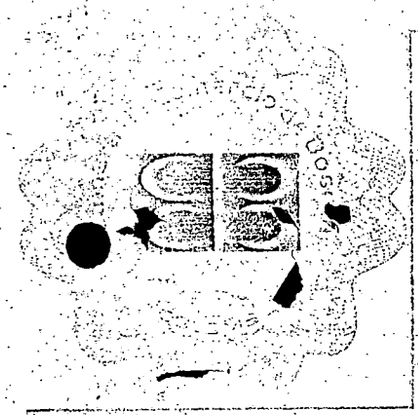

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA FERIA INTERNACIONAL
FECHA: DIA 26 MES 10 AÑO 89 HORA 11:24:09

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 132698

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2214, NOTARIA 12 DE BOGOTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1977. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE MARZO DE 1980 BAJO EL NUMERO 82819 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1141	31-III-1980	2 BOGOTA	20-V-1983 NO 130292
1209	20-I-1989	23 BOGOTA	26-I-1989 NO 355065

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 27 DE MARZO DE 1979 AL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION DE SUS DINEROS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASOCIACIONES O EMPRESAS A TITULO ONEROSO, O EN BIENES MUEBLES O RAICES CON CARACTER PRODUCTIVO O DE RENTA, EN IGUAL FORMA SE PODRA CONSTITUIR COMO FIADORA O DEUDORA EN OBLIGACIONES A CARGO DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS Y A FAVOR DE TERCEROS, PUDIENDO RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES CON PRENDA O HIPOTECA DE LOS BIENES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.-ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.-INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O CODEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.-CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FINES SOCIALES. D.-GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES, CUALESQUIERA Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, E-FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE, DOMICILIADAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, SEMEJANTES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENTE ASOCIACION PARA LA MEJOR REALIZACION DE SUS FINES, PUDIENDO CONSTITUIR TALES EMPRESAS, FUSIONARSE CON ELLAS, ADQUIRIRLAS O ENAJENARLAS. F.-SOMETER A DECISION DE ARBITROS EN LAS CONDICIONES QUE FIJEN LAS LEYES VIGENTES LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS SOCIOS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO O A SU LIQUIDACION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. G.-ESTABLECERSE EN OTRAS PARTES DENTRO O FUERA DEL PAIS, CREAR AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O ADQUIRIR O ACTUAR COMO SOCIEDADES. H.-CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, ACCESORIOS O DE MERA CONVENIENCIA, QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

AA 8623023

* * * \

8623024

JAIME MEDINA ORTIZ
Distrito Co. Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA NO.: 11:15:09
OFICINA FERIA INTERNACIONAL
PAGINA 3 FECHA: DIA 26 MES 10 AÑO 89

BOGOTA, D.E. FECHA: DIA 26 MES 10 AÑO 89

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR $ 210

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

RODRIGO A. MARTINEZ NAVAS

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11, LITERAL H) DEL DECRETO LEY 1939 DE 1.986,

C E R T I F I C A:

PRIMERO: QUE LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA"GRANAHORRAR", CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.E. , ES UNA PERSONA JURIDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA.

SEGUNDO: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN, EN SU ORDEN, EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL.

TERCERO: QUE AMAYA PACHECO JORGE ENRIQUE , IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 6748919 , EJERCE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA CITADA COMPANIA Y EN TAL CARACTER TIENE LA REPRESENTACION DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CUARTO: QUE RAMIREZ GONZALEZ MARIA CLARA , SILVA CASTRO GERARDO JOSE , IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS NUMEROS 41664519 , 19301374 , EJERCEN LOS CARGOS DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE , SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE , RESPECTIVAMENTE .

BOGOTA D.E., FECHA: DIA 06 MES SEPTIEMBRE AÑO 89 HORA: 06:43 PM

LUIS ALBERTO GOMEZ ARAUJO
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
EL NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.
TESTIFICA: Que la presente firma concuerda con la registrada en este Despacho
Bogotá, D.E. 9 SET 1989

0177722

JORGE ENRIQUE AMAYA PACHECO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'748.919 expedida en Tunja, obrando en hombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", entidad de crédito, domiciliada en Bogotá, D.E,, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, según Resolución número dosmil trescientos setenta y tres (2.373) de mil novecientos setenta y dos (1.972) protocolizada mediante la escritura pública número cuatromil setecientos uno (4.701) del catorce (14) de Septiembre de Mil novecientos setenta y dos (1.972), otorgada en la Notaría Cuarta (4a.) del Círculo de Bogotá, en su calidad de PRESIDENTE, según consta en el Certificado de la Superintendencia Bancaria, manifiesto que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr HERNAN PANESSO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14'974.504 expedida en Cali, y Libreta Militar No. D 043494 del Distrito Militar No. 17, para que obrando en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", celebre y ejecute en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, los siguientes actos y contratos : A) Para que acepte y cancele hipotecas constituídas a favor de GRANAHORRAR, como garantía de los préstamos que ésta otorgue en Bogotá.- - - B)Notificar la aprobación de los préstamos otorgados por la CORPORACION, para la ejecución y financiación de programas de construcción que hayan de llevarse a cabo en esta ciudad.- - - -

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fué presentado ante mi GUSTAVO TELLEZ RIAÑO, Notario veintinueve del círculo de Bogotá personalmente por Jorge Enrique Amaya Pacheco

quién se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6748919 de Tunja.

y Tarjeta Profesional No.

15 FEB. 1989

EL NOTARIO

GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá D.E.
GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

SUFICIENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA: Que la presente copia coincide fielmente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, D.E. 02 OCT 1989
GUSTAVO TELLEZ RIAÑO
NOTARIO

PRIMERA (1a.) COPIA
ES FIEL Y DE LA ESCRITURA No. 7840 de Noviembre 21 de 1989 - TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE CON DESTINO A CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
EN 7 HOJAS DE FOTOCOPIA, HOY 29 NOV. 1989. CON MERITO DE EXIGIBILIDAD.

EL NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME HERNANDEZ S.
NOTARIO NOVENO ENCARGADO
BOGOTA

JAIME HERNANDEZ S. (Encargado)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

B. 280002/4-12/89/810248

MATRICULA NUMERO: 050-0075542

HOJA No. 3 | CODIGO CATASTRAL

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
Bogotá	001		

URBANO [X] RURAL [ ] NOMBRE O DIRECCION

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES

ABRIR MATRICULAS [X] DE LA

CERRAR MATRICULAS [ ]

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
05	12	89	48475	Esc. 7840	21	11	89	Not. 9	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ANOTACION NUMERO	CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
04	210		X						Hipoteca abierta	7.300.000 —

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: A:

La X indica la persona que figura como propietario

ANOTACION NUMERO	NOMBRES	IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO
04	De: Inversiones Villegas Valenzuela y Cías en S.		
	A: Corporación Financiera de Ahorro y Vivienda Granahorrar		

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoría Fiscal ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
ZONA NORTE
REVISOR DE DOCUMENTOS

Actualización de Indices: Propietarios: [ ] Direcciones: [ ]

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	INIC.
11	12	89	DRL - 140.	

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA FIRMA	INIC.
11	12	89		

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	EL REGISTRADOR

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro

XI-86-300.000

FEGR Formas Eficientes CARVAJAL S.A.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DELCIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ENERO VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

DESGLOSADA DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR CONTRA LA SOCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C., ENCUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE MILNOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS, DEJANDO -- CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE,LO MISMO QUE LA GARANTIA HIPOTECARIA.

La Secretaria,

MARGARITA B. DEJUNCA

LEA LAS INSTRUCCIONES GENERALES AL RESPALDO DEL BORRADOR DE ESTE FORMULARIO.
RECUERDE QUE TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR; EN CASO CONTRARIO, ESCRIBA CERO (0)

(1)

8810517947699

88105**1794769**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA

impuestos nacionales

DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

Banco de Colombia — CHEQUE
NUMERO 0317[illegible] 1004679-6
OFICINA 175 BOGOTA
DE 19 AVENIDA CHILE
NUMERO 0317[illegible] 1004679-6
FEB. - 9 1990 | 09

① Administración de Impuestos de: BOGOTA — Código 03 — ② Teléfono 2-17-19-81

③ Documento de identificación (marque X)
C.C. ó T.I. [C] NIT. [A X] No. 860.034.133 D.V. 8

④ Apellidos y Nombres o Razón Social de las partes (máximo 60 caracteres).
GRANAHORRAR

C.C. ó T.I. [C] NIT. [A] No. D.V.

⑥ Apellidos y Nombres o Razón Social de las partes (máximo 60 caracteres).

⑦ Dirección (de la persona o entidad identificada en la casilla 4) Cra.10 #72-33 piso 11 — Municipio Bogotá — Departamento Cundinamarca — ⑧ Número documentos timbrados. 95

⑨ Relacione el(los) tipo(s) de documento(s), indicando número, fecha, valor y naturaleza de la transacción

Timbres de pagarés de los créditos otorgados en el mes de Enero por valor de $560'642.959,91

42552-2 42553-4 42556-0 42557-1 42558-3 42559-5 42560-1 42561-3 42567-4 42569-8
42570-4 42571-6 42572-8 42573-0 42574-1 42575-3 42576-5 42577-7 42578-9 42580-7
42581-9 42582-0 42583-2 42584-4 42585-6 42586-8 42587-0 42588-1 42589-3 42590-0
42591-1 42592-3 42593-5 42594-7 42595-9 42596-0 42597-2 42598-4 42599-6 42600-9
42601-0 42603-3 42604-6 42605-8 42606-0 42607-1 42608-3 42609-5 42610-1 42611-3
42612-5 42613-7 42614-9 42615-0 42616-2 42617-4 42618-6 42619-8 42620-4 42621-6
42622-8 42623-0 42624-1 42625-3 42626-5 42627-7 42628-9 42629-0 42630-7 42631-9
42632-0 0001324-9 0001325-0 42633-2 42634-4 42635-6 42636-8 42637-0 42638-1
42639-3 42640-0 42641-1 42642-3 42643-5 42644-7 42645-9 42646-0 42647-2 42648-4
42649-6 42650-2 42651-4 42652-6 42568-6 42579-0

⑧ CONCEPTO

⑩ FIRMA

Responsable del pago

Nombre

C.C. No. 71.102.0[illegible]

⑪ PAGO EN BANCOS Y/O VALORES

1	VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR	VP	$2'802.000,oo
2	Sanciones	VS	-0-
3	Intereses de mora	IM	-0-
4	TOTAL A PAGAR (renglones 1 + 2 + 3)	TP	$2'802.000,oo

Efectivo [ ] Cheque [X] No. 051797[illegible] $2'802.000,oo Código Banco 03

AUTENTICACION NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C. OCT. 31 1990
Que esta Fotocopia concuerda con el Original que tuve a la vista
Bogotá D. E. El [illegible]

[illegible] 09.02.90
0000 0-3

0009*280200000 *09 AN M

DEM-31-V-88

CONTRIBUYENTE

FEDA CARVAJAL S.A. MH 1690/88

OH .426.101 Inv. Villegas y Cía

NOTA DE CESION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE HIPOTECA

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.397.838** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **BANCO GRANAHORRAR**, sociedad de economía mixta, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por resolución 2373 del 25 de agosto de 1.972 de la Superintendencia Bancaria y renovado por Resolución 3352 del 21 de agosto de 1.992 de la superintendencia Bancaria, protocolizado mediante escritura pública No. 4702 del 14 de septiembre de 1.992 de la Notaría Treinta y siete del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderado como acredita el correspondiente poder conferido por **MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, en su calidad de Representante Legal, como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, **CEDO** a favor del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS "FOGAFIN" sin responsabilidad de GRANAHORRAR** la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca, contenidos en la presente Escritura Pública No. 7840 de 21 de noviembre de 1.989 otorgada por la Notaría 9 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá D.C.

La presente nota de cesión hace parte integrante de la primera copia de la Escritura Pública No. 7840 de 21 de noviembre de 1.989 de la Notaría 9 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá D.C., la cual presta mérito ejecutivo para exigir su cumplimiento.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los 11 días del mes de julio de 2.000.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C No. 79.397.838, de Bogotá

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

BOGOTA NORTE

1789077-174
CEROSIETESIETE

Nro Matricula: 50N-755421

Pagina 1

Impreso el 05 de Diciembre de 2002 a las 09:00:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 29-[illegible]1983 RADICACION: 1983-98766 CON: DOCUMENTO DE: 05-08-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101. ESTA LOCALIZADO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PISO (ALTILLO) DEL EDIFICIO,SU ACCESO ES POR LA TRANSVERS[illegible]# 123.12 TIENE UN AREA TOTAL PRIVADA DE 391.74M2.EN 2NIVELES DESCRIMINADOS ASI:PRIMER NIVEL: (EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO) AREA CONSTRUIDA : 208.81M2. AREA LIBRE:134.29M2. SEGUNDO NIVEL: EN EL SEGUNDO(ALTILLO) PISO DEL EDIFICIO, AREA CONSTRUIDA 48.64M2, Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTETES LINDEROS: PRIMER NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICCIALINDICADO EN EL PLANO EN 1.40MTS, CON HALL COMUN DE PRIMER PISO MURO COMUN AL MEDIO ;EN 4.30MTS CON ZONA GARAJE,MURO COMUN AL MEDIO ; EN 7.00MTS.CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 0.20MTS,0.45MTS, 0.30MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL EN ; 3.25M CON EL LOTE # 1DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN AL MEDIO;EN 0.10MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL ; EN 13.00MTS, CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 9.20MTS, CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO EN ;4.35MTS, 3.20MTS, 12.05MTS, 9.30MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA DE ZONA CONSTRUIDA DEL JARDIN ,EN 5.90MTS, CON E[illegible]'ARTAMENTO 105, MURO COMUN AL MEDIO ENN 11.00MTS,CON HALL COMUN DE PRIMER PISO, MURO COMUN AL MEDIO EN [illegible]0MTS, 4.50MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE LA ZONA CONSTRUIDA EN 5.95MTS.CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIO N, MURO COMUN AL MEDIO ; EN 16.25MTS. CON EL APARTAMENTO 105,MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, EN 9.15MTS, 11.75MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE ZONA CONSTRUIDA . SEGUNDO NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICIAL INDICADO EN EL PLNO : EN 1.10MTS, 2.10MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 7.90M CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 4.05MTS, 1.10MTS, 1.75MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO . DEPENDENCIAS Y ALTURA PRIMER NIVEL ; SALA,ESTAR CON CHIMENEA, ESTUDIO CON CLOSET,COMEDOR,COCINA, DEPOSITO, DISPONIBLE,BAÑO JARDIN,INTERIOR,ESTAR,BAÑO,ROPAS,ALCOBA CON CLOSET Y BAÑO,JARDIN INTERIOR Y PARTE DE LA ESCALERA, SU ALTURA ES VARIABLE DE 2.10MTS, 4.20MTS, EN ZONA CONSTRUIDA Y DE 2.50MTS, CON ZONA DE JARDIN,SEGUNDO NIVEL : HALL, DOS ALCOBAS CON CLOSET Y BAÑO Y PARTE DE LA ESCALERA , SU ALTURA ES VARIABLE DE 0 A 3.45 MTS. COEFICIENTE: 54.46%..... QUE LOS LINDEROS Y AREA, Y COEFICIENTE ACTUAL (AREA TOTAL PRIVADA 303.21 M2 COEFICIENTE 35.665%)OBRAN EN LA ESCRITURA # 3439 DEL 07-07-92 NOTARIA 9 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

SCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA & CIA. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1181 DEL 30 03 80 NOTARIA 2 DE BOGOTA ; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LIZARAZO RUEDA & CIA. LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6969 DEL 09 10 78 NOTARIA 9 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS EN COMUNY PROINDIVISO A URICOCHEA TORRES FERNANDO, URICOCHEA TORRES MARIA TERESA, URICOCHEA TORRES DE PRADOMARIA MERCEDES, [illegible]COCHEA TORRES HOY DE MILLER HELENA TORRES VDA. DE URICOCHEA TERESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5247 DEL 20 09 [illegible] NOTARIA 4 DE BOGOTA; LIZARAZO RUEAA & CIA. LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO CON URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 4907 DEL 28 08 78 NOTARIA 4 DE BOGOTA; URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO, URICOCHEA TORRES FERNANDO, MARIA TERESA, HELENA, URICOCHEA DE PRADO MARIA MERCEDES, TORRES DE URICOECHEA TERESA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE URICOECHEA HERRERA GUILLERMO POR SENTENCIA DEL 21 03 75 JUEZ 7 CIVIL CTO. DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA PORMEDIO DELAESCRITUR 6950 DEL 20 10 61 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 295705..= = = = = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 26 123-12 APTO 101 EDIFICIO " SANTA BEATRIZ "

1789077-174 CEROSIETESIETE

2002/03 - 12293 Cresena Div. Formas Seguridad

Impreso el 05 de Diciembre de 2002 a las 09:00:25 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

295705

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-1983 Radicacion: 1983-98766

Doc: ESCRITURA 6690 del: 17-10-1983 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-10-1988 Radicacion: 887980

Doc: ESCRITURA 8605 del: 05-09-1988 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

A: LEMUS MENDOZA ALFONSO 354089 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1989 Radicacion: 8935678

Doc: ESCRITURA 5919 del: 06-07-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (SIC)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LEMUS MENDOZA ALFONSO 354089

A: INVERSIONES VALENZUELA Y CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-12-1989 Radicacion: 48475

Doc: ESCRITURA 7840 del: 21-11-1989 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 7,300,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA CIA S. EN C

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-03-1992 Radicacion: 13697

Doc: OFICIO 165 del: 23-01-1992 JUZG. 28. C.CTO de S/FEDEBGTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO. EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: 92=53818

Doc: OFICIO 1935 del: 23-09-1992 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCU de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-09-1993 Radicacion: 1993-54401
Doc: ESCRITURA 3439 del: 07-07-1992 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,EN CUANTO A QUE DESAPARECE EL APTO.105 Y SE CREAN LOS GARAJES 1 Y 2. Y MODIFICA LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.
A: GARCES VIVAS ARNULFO DE JESUS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-1993 Radicacion: 1993-54403
Doc: ESCRITURA 1270 del: 11-03-1993 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 3439 07-07-92 NOT.9 STAFE DE BOGOTA,EN CUANTO A QUE POR ESTE INSTRUMENTO EFECTUAN DIVISION MATERIAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-02-1997 Radicacion: 1997-9394
Doc: OFICIO 4120-1754 del: 14-02-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: I D U.
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-11-1997 Radicacion: 1997-81179
Doc: OFICIO 4120-12659 del: 12-11-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: I D U.
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-01-1998 Radicacion: 1998-1812
Doc: OFICIO SH-97433- del: 02-01-1998 DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES- SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. (SIC). X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-04-2001 Radicacion: 2001-16929
Doc: RESOLUCION 455 del: 20-03-2001 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

1789078-131 CEROSIETEOCHO
200203 - 12293 © Asesen. Div. Formas Seguridad

Impreso el 05 de Diciembre de 2002 a las 09:00:26 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO18 Impreso por:CAJERO18

TURNO: 2002-484541 FECHA: 05-12-2002

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

E. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo con título hipotecario
Demandante:	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR
Demandado:	**JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, ciudadana Colombiana, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogada portadora de la T.P. # 56.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR**, sociedad de economía mixta del orden Nacional, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la resolución No. 3352 de 1.992 de la Superintendencia Bancaria, protocolizado mediante escritura pública No. 4702 del 14 de septiembre de 1.992 otorgada por la Notaría 37 del círculo Notarial de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, quien a su vez otorgó poder especial a CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien a su vez me otorgó poder especial, atentamente le manifiesto que presento demanda ejecutiva con TITULO HIPOTECARIO en contra de **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**, mayorde edad y vecino de Bogotá, quien actúa en su calidad de socio gestor de la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C., sociedad constituida por escritura pública No. 2214 del 26 de noviembre de 1.979 en la Notaría 12 de Bogotá, según se aprecia del certificado de cámara de comercio que se anexa, para que se libre a favor de mi mandante y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA – Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR y a cargo de la parte demandada, **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien actúa en su calidad de socio gestor de la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C.,, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No: I-42610-1:

A. CAPITAL: Por la cantidad de 60066.2709 Unidades de Valor Real (UVR), liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga a la fecha de pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de $7.747.545,85.

B. INTERESES DE PLAZO: Que se paguen a mi representada, LOS INTERESES DEL PLAZO, que deberán haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 9% efectivo anual, los cuales equivalen a la suma de $1.152.540,65, intereses liquidados entre la fecha de la mora septiembre 5 de 2.001 y noviembre 6 de 2.002, mas los intereses corrientes que se generen desde el 7 de noviembre de 2.002 hasta la fecha de presentación de la demanda.

C. **INTERESES DE MORA:** De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEGUNDA – En la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se ordenará la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles hipotecados a mi mandante, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las obligaciones atrás relacionadas:

EDIFICIO SANTA BEATRIZ "UBICADO EN EL LOTE NUEVE (9) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27) de la Urbanización "NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA" en la nomenclatura urbana actual se distingue con el número ciento veintitrés doce (123-12) de la transversal veinte seis de Bogotá D.C. El lote nueve (9) de la manzana veintisiete (27) de la urbanización "NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA", sobre el cual se levanta el edificio. Ocupa noventa y un metros cuadrados veinte decímetros cuadrados (91.20 M2), según planos aprobados por la entidad respectiva y se determina por los siguientes lineros:

NORTE: En treinta y seis metros setenta y siete centímetros (36.77 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.

SUR: En treinta y seis metros con ochenta y tres centímetros (36.83 mts), con el lote número siete (7) de la misma manzana y urbanización.

POR EL ORIENTE: En veintiún metros cincuenta centímetros (21.50mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: En veintiún metros cincuenta centímetros (21.50mts), con la transversal veintiséis (26).

APARTAMENTO CIENTO UNO (101): Esta localizado en el primero y segundo (Altillo) pisos del edificio, su acceso es por la transversal veintiséis (26) número ciento veintitrés doce (123-12), tiene un área total privada de: trescientos noventa y un metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados (391.74M2), en dos (2) niveles discriminados así: Primer (1er) Nivel: (en el primer piso del edificio). Área Construida: Doscientos ocho metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (208.81 M2). Área libre: Ciento treinta y cuatro metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados (134.29 M2).

SEGUNDO NIVEL: (En el segundo (Altillo) piso del edificio).

Área construida: Cuarenta y ocho metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros cuadrados (48.64 mts 2), su coeficiente de copropiedad es de cincuenta y seis punto cuarenta y seis por ciento (56.46%) y se determina por los siguientes linderos: PRIMER NIVEL: A partir del punto inicial indicado en planos: En un metro cuarenta centímetros (1.40mts), con hall común del primer piso, muro común al medio; en cuatro metros treinta centímetros (4.30mts), con zona de garajes, muro común al medio, en siete metros (7.00 mts), con el lote once (11) de la misma manzana y urbanización, muro común estructural al medio en veinte centímetros (0.20 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), treinta centímetros (0.30mts), con muro estructural en tres metros veinticinco centímetros (3.25mts), con el lote número once de la misma manzana y urbanización, muro común al medio en diez centímetros (0.10 mts), con muro común estructural en trece metros (13.00 mts), con el lote número once de la misma manzana y urbanización, muro común estructural al medio en nueve metros veinte centímetros (9.20 mts), con el lote número diez de la misma manzana y urbanización, muro común estructural al medio, en cuatro metros treinta y cinco

centímetros (4.35 mts), tres metros veinte centímetros (3.20 mts), doce metros cinco centímetros (12.05 mts), nueve metros treinta centímetros (9.30 mts), con muro común de fachada que separa su zona construida del jardín, en cinco metros noventa centímetros (5.90mts), con el apartamento ciento cinco (105) muro común al medio en once metros (11.00 mts), con hall común de primer piso , muro común al medio. En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), y cuatro metros cincuenta centímetros (4,50mts), con muro común de fachada que separa su jardín de la zona construida, en cinco metros noventa y cinco centímetros (5.95 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización, muro común al medio en dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25mts), con el apartamento ciento cinco (105), muro común de fachada al medio, en nueve metros quince centímetros(9.15 mts), y once metros setenta y cinco centímetros (11.75 mts), con muro común de fachada que separa su jardín de la zona construida.

SEGUNDO NIVEL: A partir del punto inicial indicando planos: en un metro diez centímetros (1.10 mts), y dos metros diez centímetros (2.10mts), con cubierta común del edificio, en seis metros cuarenta centímetros (6.40mts), con cubierta común de primer piso muro común de fachada al medio en siete metros noventa centímetros (7.90 mts), con cubierta común del edificio; en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), con cubierta común de primer piso muro común de fachada al medio, en cuatro metros cinco centímetros (4.05mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), y un metro setenta y cinco centímetros (1.75mts), con cubierta común del edificio. DEPENDENCIAS Y ALTILLO: PRIMER NIVEL: Sala, estar con chimenea, estudio con closet, comedor, cocina, deposito disponible, baño, jardín interior, estar baño, ropas, alcoba con closet y baño, jardín interior y parte de escalera, Su altura es variable de dos metros diez centímetros (2.10mts), a cuatro metros veinte centímetros, (4.20mts), en zona construida, y de dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts), en zona d jardín. SEGUNDO NIVEL: Hall, dos alcobas, con closet y un baño, y parte de escalera. Su altura es de variable de cero a tres metros cuarenta y cinco centímetros (3.45mts).

En su oportunidad procesal, se condenará a los demandados al pago de las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO- Los demandados se constituyeron el día 5 de enero de 1.990, deudores de mi representada, al aceptar y suscribir el pagaré número I-42610-1, por valor inicial de 3112.0499 upac, pagaderos en los términos, oportunidades y cuantías que señala el tenor literal de este título valor. Dicho pagaré fue endosado a favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

SEGUNDO- Según la ley 546 de 1.999, nueva ley de vivienda, en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en UVR, por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en unidades de valor real UVR.

TERCERO- PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo por la cantidad de 60066.2709 (UVR). Este saldo es exigible desde el día 5 de septiembre de 2.001, fecha en que los deudores incumplieron las obligaciones adeudadas a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, incurriendo en mora, pero solamente se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de esta demanda.

CUARTO- INTERESES DE PLAZO: En el pagaré mencionado se pactaron intereses corrientes a la tasa efectiva anual del 9%, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago reajustado de acuerdo

con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de $1.152.540,65 Moneda Legal.

QUINTO– INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEXTO ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: De igual forma, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y como consecuencia, exigir la totalidad de las obligaciones, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de los compromisos originados en el mismo título.

SEPTIMO- Los deudores se encuentran en mora de pagar a mi mandante EL CAPITAL ACELERADO cobrado en la pretensión primera, desde la fecha allí indicada y se cobrarán intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

OCTAVO – La Corte Constitucional, declaró inexequibles las normas que estructuraban el sistema de financiación de vivienda "Upac". En consecuencia, mediante la ley 546 de diciembre 23 de 1999, se establecieron las condiciones que en adelante deben tener los créditos de vivienda individual a largo plazo, y ordenó en el art. 39 que todos los documentos contentivos de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la vigencia de la ley, deben ser ajustados a las disposiciones en ella prevista.

NOVENO- Como dicho crédito fue suscrito y otorgado a persona jurídica, lo que implica que el crédito no es sujeto de reliquidación en los términos de la ley 546 de 1.999, como quiera que este tipo de deudor no puede tener vivienda (aunque sí domicilio) y en consecuencia no pueden beneficiarse del alivio producto de la reliquidación.

DECIMO- Para garantizar el pago de sus obligaciones los deudores constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de mi mandante sobre el inmueble que se identificó en la Pretensión segunda, lo cual se hizo mediante escritura pública No. 7840 de noviembre 21 de 1.989, de la notaría 9a del Círculo de Bogotá, la cual se registró en la matrícula inmobiliaria No. 50N-7554421 de la Oficina de Registro de Bogotá zona norte.

DECIMO PRIMERO- De los documentos adjuntos se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de mi mandante y a cargo de la parte deudora hipotecaria.

DECIMO SEGUNDO– La presente acción se dirige contra los actuales propietarios de los inmuebles, también deudores de la entidad demandante, quienes constituyeron la hipoteca, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado, que se adjunta a la presente, todo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 554 del C. P.C.

DECIMO TERCERO- QUE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, atendiendo el Decreto 2703 del 30 de diciembre de 1.999 en donde se determina la equivalencia entre la UVR y la unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en su artículo primero se toma que:

1 UPACS a 31 de Diciembre de 1.999 equivalía a 160.7750 UVR

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código de Procedimiento Civil Arts: 4°, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes; Ley 45/90, resolución Nro.

14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72, ley 546 del 23 de diciembre de 1999, decreto 2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1999, Las circulares No. 007, 14, 068 de la Superintendencia Bancaria, resolución 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda y crédito público.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por el valor de las pretensiones que estimo en la cantidad de $13.234.408,60, y teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 16 del C de P.C., el domicilio de los demandados y la ubicación del inmueble hipotecado que es la ciudad de Bogotá, D.C.

PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Títulos XXVII y S.S., Capítulo VII y concordantes del Código de Procedimiento Civil, relativo al Proceso Ejecutivo con Título hipotecario.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Primera copia de la escritura pública # 7840 de fecha del 21 de noviembre de 1.989 expedida por la Notaría 9a del Círculo de Bogotá, con la constancia que la misma presta mérito ejecutivo.
- Escritura 0336 de febrero 2 de 2.002, donde consta el poder especial conferido al Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien a su vez me otorgó poder especial.
- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con No. 50N-755421 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona norte.
- Original del pagaré No. I-42610-1
- Tabla de los valores UVR, para lo corrido del año 2.002.
- Tabla de interés establecida por la Superintendencia Bancaria en cumplimiento de las normas que rigen para estas entidades.
- Certificación expedida por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR sobre la reliquidación del crédito a cargo de los deudores demandados y el monto de los abonos, producto de dichas reliquidaciones y nota explicativa de la misma

NOTIFICACIONES

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

La demandante y su representante judicial en la Calle 72 # 10-34 de la ciudad de Bogotá.
Los demandados en Transversal 26 # 123-12 de Bogotá.
La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 38 # 8-62 Oficina 702 de Bogotá.

33 34 33

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- El poder que me confiere el Representante Judicial de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, con nota de presentación personal ante Notario.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia bancaria.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido por la Cámara de Comercio.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con el numeral 4° del artículo 555 del C. de P.C., atentamente le solicito a usted decretar simultáneamente con el Mandamiento de Pago, el embargo y secuestro de los bienes hipotecados; por consiguiente, sírvase oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de la Ciudad de Bogotá, zona norte, con el fin de que inscriba en los folios de matricula inmobiliaria # 50N-755421 el embargo decretado en el proceso.

Cumplidos los requisitos señalados en los artículos 75 y concordantes del C. de P.C., ruego al Señor Juez imprimirle el tramite procesal correspondiente a esta demanda.

Atentamente,

Claudia M. Alvarez U.

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. 43.087.495 de Medellín
T.P. 56.942 del C.S.J.

LICA DE COLOMBIA
Diez Rodríguez
JUNDO
OTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: JUEZ
CIVIL CTO BTA

Fué presentado personalmente por: CLAUDIA
MARCIA ALVAREZ C. de Uscátegui

Cédula No. 43087495 expedida en

10 DIC. 2002 TP. 56947

Ricardo H. Alvarez V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

55
35-96

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de diciembre de dos mil dos.

INADMÍTASE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo:

1° SE APORTE poder que se anuncia en el acápite de anexos, en los términos establecidos por el art. 65 del C. de P.C., que faculte a la libelista para incoar la presente demanda.

2° SE APORTE tabla del valor de la UVR, que se anuncia en el acápite de pruebas.

3° SE APORTE copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos, para los traslados que correspondan.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Hoy 15 ENE. 2003 BOGOTA, D.C. se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 03

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

36 37 36

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO BRANAHORRAR, sociedad de economía mixta del orden nacional, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la resolución No. 3352 de 1.992 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, protocolizado mediante escritura pública No. 4702 del 14 de septiembre de 1.992 otorgada por la Notaría 37 del círculo notarial de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado especial, según poder conferido por la Doctora MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, como consta en la escritura pública No. 0336 del 8 de febrero de 2.000, otorgada por la Notaría 37 del círculo notarial de Bogotá, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 43.087.495 de Medellín y tarjeta profesional No. 56.942 del C.S.J., para que inicie y lleve a su terminación proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO contra **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO,** quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA en C, en virtud de la persecución de la garantía o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraidas con la entidad que represento, especialmente las que constan en el pagaré No. I-42610-1 y la escritura No. 7840 del 21 de noviembre de 1.989 de la Notaría 29 del Círculo de esta ciudad.

En consecuencia señor juez, téngase como apoderada a la Doctora CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer posturas en el remate de bienes o solicitar adjudicaciones de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante lo anterior, en los títulos judiciales a favor del BANCO en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRRAR, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado

A pesar de las facultades anteriormente otorgadas, queda expresa y terminantemente prohibida la sustitución del presente poder.

De señor juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá

Acepto,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. 43.087.495
T.P. 56.942 del C.S.J.

1004-2610-1 57

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
GUSTAVO TELLEZ RIAÑO, Notaria veintinueve
del círculo de Bogotá personalmente por

Carlos Daniel Cardenas

quien se identificó con la cédula de ciudadanía
No. 79397838 y
Tarjeta Profesional No. [redacted]

14 ENE. 2003

GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.C.
GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

BANCO DE LA REPUBLICA
Departamento de Estudios Económicos

El Jefe de Estadística de la Subgerencia de Estudios Económicos del Banco de la República certifica los valores de la Unidad de Valor Real - UVR - dados en la presente tabla.
Bogota, D.C. 17 DIC 2002
Jefe de Estadística

UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
2002

Pesos por Unidad

día	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
01	121,4155	121,7076	122,3809	123,7161	124,8881	125,9320	126,8580	127,5123	127,7736	127,8465	128,1525	128,7435
02	121,4202	121,7210	122,4157	123,7661	124,9175	125,9692	126,8833	127,5299	127,7744	127,8504	128,1674	128,7674
03	121,4249	121,7343	122,4506	123,8161	124,9470	126,0064	126,9086	127,5476	127,7753	127,8542	128,1822	128,7914
04	121,4296	121,7476	122,4854	123,8661	124,9764	126,0436	126,9339	127,5652	127,7761	127,8580	128,1971	128,8154
05	121,4343	121,7609	122,5203	123,9161	125,0059	126,0809	126,9592	127,5829	127,7769	127,8619	128,2119	128,8394
06	121,4390	121,7743	122,5552	123,9662	125,0354	126,1181	126,9845	127,6006	127,7777	127,8657	128,2268	128,8634
07	121,4437	121,7876	122,5900	124,0163	125,0649	126,1554	127,0099	127,6182	127,7786	127,8695	128,2417	128,8873
08	121,4484	121,8009	122,6249	124,0664	125,0944	126,1926	127,0352	127,6359	127,7794	127,8734	128,2565	128,9113
09	121,4531	121,8143	122,6598	124,1165	125,1239	126,2299	127,0605	127,6536	127,7802	127,8772	128,2714	128,9353
10	121,4578	121,8276	122,6947	124,1666	125,1534	126,2672	127,0859	127,6712	127,7810	127,8810	128,2863	128,9593
11	121,4625	121,8410	122,7297	124,2168	125,1829	126,3045	127,1112	127,6889	127,7819	127,8849	128,3011	128,9833
12	121,4672	121,8543	122,7646	124,2670	125,2124	126,3418	127,1365	127,7066	127,7827	127,8887	128,3160	129,0074
13	121,4719	121,8676	122,7995	124,3172	125,2420	126,3792	127,1619	127,7243	127,7835	127,8925	128,3309	129,0314
14	121,4766	121,8810	122,8345	124,3674	125,2715	126,4165	127,1873	127,7419	127,7843	127,8964	128,3458	129,0554
15	121,4813	121,8943	122,8695	124,4177	125,3011	126,4539	127,2126	127,7596	127,7852	127,9002	128,3606	129,0794
16	121,4946	121,9290	122,9191	124,4470	125,3381	126,4791	127,2302	127,7604	127,7890	127,9150	128,3845	129,1118
17	121,5079	121,9637	122,9688	124,4764	125,3752	126,5043	127,2478	127,7612	127,7929	127,9299	128,4084	129,1441
18	121,5212	121,9984	123,0185	124,5058	125,4122	126,5296	127,2654	127,7621	127,7967	127,9447	128,4323	129,1765
19	121,5345	122,0331	123,0682	124,5351	125,4493	126,5548	127,2831	127,7629	127,8005	127,9595	128,4562	129,2089
20	121,5478	122,0679	123,1179	124,5645	125,4863	126,5800	127,3007	127,7637	127,8044	127,9744	128,4801	129,2413
21	121,5611	122,1026	123,1676	124,5939	125,5234	126,6053	127,3183	127,7645	127,8082	127,9892	128,5040	129,2737
22	121,5744	122,1374	123,2174	124,6233	125,5605	126,6305	127,3359	127,7654	127,8120	128,0040	128,5280	129,3061
23	121,5878	122,1721	123,2672	124,6527	125,5976	126,6558	127,3535	127,7662	127,8159	128,0189	128,5519	129,3385
24	121,6011	122,2069	123,3170	124,6821	125,6347	126,6810	127,3712	127,7670	127,8197	128,0337	128,5758	129,3709
25	121,6144	122,2417	123,3668	124,7115	125,6718	126,7063	127,3888	127,7678	127,8235	128,0485	128,5998	129,4033
26	121,6277	122,2765	123,4166	124,7409	125,7089	126,7316	127,4064	127,7687	127,8274	128,0634	128,6237	129,4358
27	121,6410	122,3113	123,4665	124,7703	125,7461	126,7568	127,4241	127,7695	127,8312	128,0782	128,6476	129,4682
28	121,6543	122,3461	123,5164	124,7997	125,7832	126,7821	127,4417	127,7703	127,8350	128,0931	128,6716	129,5007
29	121,6677	-	123,5663	124,8292	125,8204	126,8074	127,4593	127,7711	127,8389	128,1079	128,6955	129,5331
30	121,6810	-	123,6162	124,8586	125,8576	126,8327	127,4770	127,7720	127,8427	128,1228	128,7195	129,5656
31	121,6943	-	123,6661	-	125,8948	-	127,4946	127,7728	-	128,1376	-	129,5981

* Ultimo dato disponible.

Fuente: Entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 - Ministerio de Hacienda y Crédito Publico - según Resolución No. 2896 de diciembre 29 de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley 546 de 1999. Entre el 1 de enero de 2000 y el 10 de agosto de 2000 - Consejo Superior de Vivienda - según artículo 6 de la Ley 546 de 1999 y Decreto 418 del año 2000. A partir del 11 de agosto de 2000 se refiere a los valores de la UVR calculados por el Banco de la República, según Resolución Externa No. 13 de 2000 de la JDBR.

Nota: Los valores anteriores al 1 de enero de 2000 son dados a manera informativa y son fiel copia de la fuente oficial citada.

CARLOS ALFONSO HUERTAS CAMPOS
Jefe Sección de Estadística
Subgerencia de Estudios Económicos

Como NOTARIO SEGUNDO (2o.) de este círculo hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
Bogotá, D.C. 16 ENE. 2003 de 199

REPUBLICA DE COLOMBIA
Roberto [illegible]
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SEGUNDA - BOGOTA D.C.

38 39 20

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 22 ENE. 2003
HORA 4:45

Señor:

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **GRANAHORRAR** contra **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**

RADICADO: 02-1165

ASUNTO: SUBSANACION

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, doy cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15 de enero 16 de 2.003 atenta y oportunamente:

1. Allego poder
2. Allego copia auténtica de la tabla UVR para lo corrido del año 2.002.

Anexo copia de este memorial para el archivo del juzgado y de este y sus anexos para los traslados de rigor.

Con toda atención,

Claudia M. Alvarez U.

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 el CSJ

3 - FEB 2003

AL DESPACHO HOY

en tiempo

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil tres.

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del art. 488 del C. de P.C., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C., para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE la siguiente suma de dinero:

El equivalente a (60.066, 2709 UVR) convertidas a pesos moneda legal Colombiana, al momento del pago por concepto del SALDO INSOLUTO AL CAPITAL, representado en el pagaré base de la acción, y por los intereses moratorios a la tasa efectiva anual, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados, más una y media veces, conforme lo dispone el art. 19 de la Ley 546 de 1.999, y que en ningún caso supere el límite establecido por el art. 305 del C.P., desde el 11 de diciembre de 2.002 fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

NEGAR los intereses de plazo pretendidos toda vez que el art. 19 de la Ley 546 de 1.999, dispuso que el interés moratorio, como el decretado en el presente asunto, incluye el interés remuneratorio.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado al tenor del art. 555 del C. de P.C. OFICIAR a fin de que se registre la medida.

OFICIAR como lo ordena el art. 73 de la Ley 9ª de 1.983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el art. 505 del C. de P.C.

RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA

Juéz

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy 17 FEB. 2003 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

de Bogotá, D.C. 13 FEB 2003

En la fecha se elaboró el Oficio No. 0394-0395 DTP DASN

Despacho comisorio No.

27 NOV. 2003

cc 80244458.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 Nº 14-33 Oficina 408 Bogotá D.C.

40
41 40

OFICIO No. 0394
FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2003

REF: PROCESO: Nº 2002-1165
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA
CIUDAD

La presente con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 5 de Febrero de 2003, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el EMBARGO de (l) (los) inmueble (s) descrito (s) bajo las siguientes características:

DIRECCION: TRANSVERSAL 26 Nº 123-12 APTO-101 EDIFICIO SANTA BEATRIZ LA CIUDAD
NUMERO DE MATRICULA: 50N-755421

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Es de advertir que el anterior EMBARGO es en razón de una garantía HIPOTECARIA, tal como lo establece el numeral 4º del art. 555 del C. de P.C.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

DIAN
Administración Especial Personas Jurídicas
DIVISION DE COBRANZAS

¡Siente tu bandera, cree en tu país!

42
41

0030-173 03405

Bogotá D.C, 12 MAR 2003

Señora
MARIA TERESA MORALES TAMARA
[redacted]cretaria Juzgado **CUARENTA** Civil del Circuito Bogotá D.C.
Carrera 10ª No 14 – 33 PISO 4º
Ciudad

Referencia : Oficio No **0395** de febrero 13 de 2.003
Proceso No 2002-1165 Ejecutivo Hipotecario, Demandante **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A** Contra : **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. NIT: 860.074.956**

Por medio del presente me permito informar respecto a lo solicitado en la referencia. En la Administración de Impuestos Nacionales de las Personas Jurídicas, División de Cobranzas, cursa un proceso administrativo y coactivo contra la sociedad: **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. NIT 860.074.956**

La División de Liquidación dicto Resolución por Bonos de Seguridad No 4549 de fecha julio 07 de 1.998 por valor de **$ 203.000**

Como también según cuenta corriente presenta otras obligaciones pendientes por cancelar las cuales son :

RENTA	**$**	**3.050.000**
SEGURIDAD DEMOCRATICA	**$**	**242.000**

Estas obligaciones generan intereses y actualización en el momento que sean canceladas.

Atentamente,

AMANDA RODRIGUEZ BRAVO
Coordinadora Grupo Sustanciación
División Cobranzas

Gladys Bello

19 MAR 2003
DESPACHO HOY

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

21

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil tres.

OBRE en autos la anterior comunicación. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy 25 MAR. 2003 *se notifica a las partes el* providio anterior por anotación en el Estado No. 43.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

P.D. 115

PAGARE DE CREDITO CONSUMO CARTERA ADMINISTRADA FOGAFIN PLAN DE REDUCCION DE CUOTA

Pagaré **100470082905**

Valor: $**5.611.552.46**

Vencimiento final **31 DE JULIO DE 2009**

Yo (Nosotros) **VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. IDENTIFICADA CON NIT. 08600749563** identificado(s) con la(s) C.C. No.(s) **497371** titular(es) de la obligación hipotecaria No. **100400426101** contraida inicialmente con Granahorrar y adquirida a esa entidad por el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS "FOGAFIN" , entidad de derecho público y de naturaleza única, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que en adelante se denominará EL FONDO, expresamente declaro (declaramos): **PRIMERO:** Que adeudo (adeudamos) y me (nos) obligo (obligamos) a pagar a EL FONDO o a quién represente sus derechos, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CTV** m/cte. (**$5.611.552.46),** que he recibido en calidad de mutuo de consumo sin intereses y que se incorpora al presente pagaré, en desarrollo de la estrategia denominada "reducción de cuota", tal y como más adelante se especifica. La suma de dinero recibida, tiene como finalidad exclusiva abonar al saldo que presenta la obligación hipotecaria No. **100400426101**, la cual está garantizada con hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. **7840** del **21** de **NOVIEMBRE** de **1989** de la Notaría **9** del Círculo de **BOGOTA D.C.,** la cual se encuentra debidamente registrada. **SEGUNDA**: Este pagaré no constituye novación de la obligación originaria y la garantía hipotecaria que ampara el crédito antes citado continuará amparando en igual grado y proporción este nuevo crédito, de conformidad con las normas vigentes en la legislación civil sobre la materia. **TERCERA:** El plazo total de amortización del presente crédito es de noventa y seis (96) meses, de los cuales los primeros treinta y seis (36) meses tendrán el carácter de período muerto o de gracia, empezando a abonarse a la obligación a partir del mes treinta y siete (37). En consecuencia, la primera cuota será cancelada el día **TREINTA Y UNO** (**31**) de **AGOSTO** de dos mil **CUATRO (2004),** la segunda el día **TREINTA** (**30**) de **SEPTIEMBRE** de dos mil **CUATRO (2004)** y así sucesivamente en forma mensual hasta la

ESPACIO EN BLANCO

cancelación total de la obligación. **CUARTA:** Expresamente autorizo (autorizamos) a que el producto del crédito otorgado sea destinado a abonar a la obligación hipotecaria a mí (nuestro) cargo. Adicionalmente y teniendo en cuenta que la negociación puede contemplar una reducción de las cuotas de amortización del crédito original, equivalente al treinta por ciento (30%) para los primeros doce (12) meses, del veinte por ciento (20%) para los segundos doce (12) meses y del diez por ciento (10%) para los siguientes doce (12) meses, según montos que EL FONDO abonará a mí (nuestra) obligación original en forma mensual, expresamente autorizo (autorizamos) a que los valores correspondientes a estas reducciones sean pagados con el producto del crédito de consumo que este pagaré garantiza, de tal suerte que sean incorporados al momento de establecer el monto final del presente título. **QUINTA:** Reconozco (reconocemos) expresamente el derecho que le asiste a EL FONDO o a quien haga sus veces de dar por extinguidos todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a mí (nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dicha obligación, así como los gastos ocasionados por la cobranza judicial y las primas de seguros causadas y no canceladas, si a ello hubiere lugar, en los siguientes casos: a) Si incurriere(mos) en mora o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del crédito que en este pagaré se incorpora. No obstante, EL FONDO o quién represente sus derechos, podrá restituirme el plazo faltante, previa cancelación de las cuotas vencidas, junto con los intereses corrientes y moratorios que sobre ellas se hubieren causado hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo. b) Si incurro (incurrimos) en mora en el pago de cualquier crédito que tenga (tengamos) o llegare(mos) a tener a mí (nuestro) cargo y a favor de EL FONDO, independientemente de sí esta mora se presenta durante el periodo de gracia o durante el plazo de amortización. c) Si incurriere(mos) en mora o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del crédito hipotecario a que se contrae la cláusula PRIMERA del presente pagaré. d) Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargaren bienes por parte de cualquier persona natural o jurídica distinta de EL FONDO. e) Si por cualquier medio se probare que para acceder a este crédito, he (hemos) suministrado información incompleta, imprecisa o falsa. f) Si el inmueble dado en garantía de pago de la presente obligación o de cualquiera otra que tenga contraida o contraiga en el futuro con EL FONDO, se extinguiere, deteriorare o sufriere desmejora tal, que a juicio de EL FONDO o quien haga sus veces lo haga insuficiente para garantizar las obligaciones que tengo (tenemos) contraidas. g) En caso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, por cierre o abandono de mis negocios. h) Por señalamiento judicial sobre participación o autoría en cualquier actividad ilegal. i) Por la difícil situación económica, calificada así por el tenedor legítimo de este pagaré. j) Por el hecho de ser reportado(s) en cualquiera de las Centrales de Información de Riesgo. k) Por el fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de quien(es) firma(mos) el presente pagaré. l) Por enajenación total o parcial o la constitución de gravámenes sobre el bien dado en garantía a EL FONDO, sin autorización previa y escrita del mismo o de quien haga sus veces, o por desmejora en la garantía. l) Si no tomare(mos)los seguros a que estoy (estamos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

presente crédito o de cualquier otro existente a mi (nuestro) cargo o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las correspondientes primas. **SEXTA:** En el caso de que se proceda al cobro judicial o extrajudicial del presente título, serán de mi (nuestro) cargo las costas y gastos en que por cualquier concepto incurra el tenedor legítimo del mismo. **SEPTIMA:** Autorizo (autorizamos) expresamente a EL FONDO o a quien haga sus veces para debitar de cualquier depósito a mi (nuestro) favor constituido ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos a mi (nuestro) cargo y a favor de EL FONDO por virtud de las obligaciones que asumo (asumimos) en desarrollo del presente pagaré. **OCTAVA:** Este pagaré deberá ser diligenciado, llegado el caso, atendiendo el contenido de la carta de instrucciones que he (hemos) suscrito en la fecha. **NOVENA:** Si el presente pagaré da lugar u ocasiona impuesto de timbre, el valor correspondiente será de mi (nuestro) cargo, al igual que cualquier otra carga fiscal a que el mismo diere lugar.

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTA D.C. a los TREINTA Y UNO (31) dias del mes de JULIO de 2004.

Nombre Jaime Villegas	Nombre Jaime Villegas
Firma	Firma
c.c 4973440	c.c 4973440
Huella	Huella

4345

PODER OTORGADO POR MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO EN SU CALIDAD DE APODERADA DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN - A CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, (D.C.), identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.232.605 de Ibagué (Tolima) en mi calidad de APODERADA, con fundamento en el PODER GENERAL que por Escritura Pública No. 2256 de fecha Octubre 20 de 1999 de la Notaria 11 del Circulo Notarial de Bogotá (D.C.), me fue conferido por JUAN PABLO CORDOBA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá (D.C.) como Representante Legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (D.C.), Entidad de derecho público y de naturaleza única tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Bancaria, por el presente documento confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.397.838 de Bogotá para que adelante los siguientes actos en la ciudad de Bogotá:

PRIMERO : En nombre y representación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, confiera poderes especiales a los abogados externos para que adelanten los Procesos Ejecutivos correspondientes, con el fin de que sean pagadas todas las obligaciones que se deriven de los préstamos hipotecarios vencidos, otorgados conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1.998 y las demás normas que lo reglamente, adicione o complemente.

SEGUNDO : Revocar y/o sustituir los poderes que sean otorgados en ejercicio de la facultad conferida en el numeral anterior.

TERCERO : Notificarse de las Providencias en las que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras sea parte en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad, otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1.998 y las demás normas que lo reglamente, adicione o complemente.

CUARTO : Comparecer a las Audiencias de Conciliación que se fijen dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras sea parte, en calidad de Acreedor Hipotecario, en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamente, adicione o complemente y conciliar si fuese necesario o conveniente.

17 MAYO 2003

QUINTO : Instaurar las demandas a que haya lugar cuando se vean afectados los intereses del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en su calidad de Acreedor Hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1.998 y las demás normas que lo reglamente, adicione o complemente.

SEXTO : Absolver los interrogatorios de parte a los que sea citado el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en su calidad de Acreedor Hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1.998 y las demás normas que lo reglamente, adicione o complemente

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de 2.003.

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO
C.C. No. 38.232.605 DE IBAGUE.

ACEPTO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C C 79.397.838 de Bogotá

MAYO 20

PRESENTACION PERSONAL

El anter[illegible] presentado ante mí
MARTHA IDALIA PEREZ de VALLEJO Notaria veintinueve de
Circulo [illegible] los documentos por
Carlos Daniel Cadena
que [illegible] identificado con cedula de ciudadania
No 79379838 de [illegible]
y tarjeta profesional No [illegible]

02 MAYO 2003

MARTHA IDALIA PEREZ DE VALLEJO
Notaria 29 Encargada

PRESENTACION PERSONAL

El anterior [illegible] presentado ante mí
MARTHA IDALIA PEREZ de VALLEJO Notaria veintinueve de
Circulo [illegible] personalmente por
Mario Del Pilar Cadena
que [illegible] identificado con cedula de ciudadania
No 3823[illegible] de [illegible]
y tarjeta profesional [illegible]

02 MAYO 2003

MARTHA IDALIA PEREZ DE VALLEJO
Notaria 29 Encargada

07 MAR 2003

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

AA 12131383

CERTIFICADO No. 0963

LA SUSCRITA NOTARIA ONCE DE ESTE CIRCULO

C E R T I F I C A

Que por escritura pública Número 2256 de fecha 20 de octubre de 1999, otorgada en esta Notaria, compareció el señor **JORGE CASTELLANOS RUEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.367.039 expedida en Bogotá, vecino y domiciliado en esta ciudad quien obra en su condiciòn de Representante legal según se acredita mediante certificado de existencia y representaciòn legal expedido por la Superintendencia Bancaria del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, entidad de derecho pùblico y de naturaleza ùnica creada por la Ley 117 de 1.985; con domicilio en la ciudad de Santafè de Bogotá D.C. y dijo: Que obrando en nombre y Representaciòn del Fondo de Garantias de Instituciones Financieras confiriò PODER GENERAL amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL PILAR ROCHA DE JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada en santafè de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 38.232.605 de Ibaguè, en su condiciòn de Representante Legal de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, calidad que acredita con el certificado de existencia y representaciòn legal expedido por la Superinrtendencia Bancaria, quien obra debidamente facultado para suscribir el presente poder y para que pueda ejecutar todos los actos que se relacionan en el original de dicha escritura.----------

Que hasta la fecha de expedición de esta certificación no existe en el original de la mencionada escritura ninguna anotación en que conste que el referido poder haya sido revocado, modificado, o sustituido en cualquier sentido, por lo tanto, se presume VIGENTE. ----------

Expido el presente en una (1) hoja de papel nota

NOTARIA ONCE Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

distinguida con el número AA 12131383 con destino al INTERESADO, hoy 15 de abril del 2.003.

LA NOTARIA ONCE (11) ENCARGADA

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
MONICA Z. BAUTISTA N.
NOTARIA ONCE(E)

LTDA. 1999

AA 16372623

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 2256

DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE SANTAFE DE BOGOTA.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO : VEINTE (20)

DE OCTUBRE - - - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y nueve (1999).----------

CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL.----------

DE: FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

A : CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA - , Notaria Once (11) - - - - - del Círculo de Santafé de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:.----------

C O M P A R E C I O :

El Doctor **JORGE CASTELLANOS RUEDA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.367.035 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de representante legal, según se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, entidad de carácter público y de naturaleza única creada por la ley [illegible] con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., y manifestó: ----------

---

PRIMERO.- Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de Instituciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Se dic 59.º copio Julio 21 2000

Se dic 60.º copio Julio 21 2000

Se dic 61.º copio Julio 21 2000

Se dic 62.º copio Sept. 29 2000

Se dic 63 Oct 9 2000

Se dic 64.º copio Feb 9 2001

Financieras el proceso de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada.----------

---

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de lo acordado en la cláusula segunda numeral 20 del Contrato de Mandato para la Administración de Créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras celebrado en desarrollo del Decreto de Emergencia Económica 2331 de 1998 se estableció que el mandatario debía tramitar y obtener el endoso en procuración del pagaré con el fin de cobrar, en nombre y por cuenta del Fondo, el importe del mismo y los intereses o de obtener la normalización de la obligación.----------

---

TERCERO.- Que obrando en nombre y representación del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** manifiesto a ustedes que confiero poder general, amplio y suficiente a la doctora **MARIA DEL PILAR ROCHA DE JARAMILLO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 38.232.605 de Ibagué, en su condición de Representante legal de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,** calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, quien obra debidamente facultada para suscribir el presente poder.----------

---

CUARTO.- Que la apoderada queda facultada para suscribir las escrituras y todos los documentos necesarios para perfeccionar las daciones en pago, tanto aquellas de que trata el artículo 14 del Decreto 2331 de 1998 como las que se rigen por las disposiciones ordinarias sobre la materia, de los inmuebles que garantizan el cumplimiento de las obligaciones originadas

Se dic 1.º copio

Se dic 1.º copio

Se dio 6.º copio marzo 20

LEY 1579 DE 2012 • 1999

2256 AA 16372624

en los créditos de alivio otorgados por el **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, así como todos los documentos relacionados con la cancelación de los créditos hipotecarios en los cuales el **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** ostenta la calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y las demás normas que lo reglamentan, adicionen o complementen.----------

PARAGRAFO.- La apoderada igualmente queda facultada para suscribir a nombre del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** las escrituras y todos los documentos necesarios para la posterior enajenación de los inmuebles en los cuales ostenta la calidad de copropietario en razón de las daciones en pago que fueron recibidas.----------

QUINTO.- Que la apoderada queda facultada para notificarse y constituir apoderados dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen.----------

SEXTO.- Que la apoderada queda facultada para conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales la efectuó la entidad financiera, en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen; el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda numeral 23 del Contrato de Mandato para la Administración de Créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en Desarrollo del Decreto de Emergencia Económica 2331 de 1998.----------

---

SEPTIMO.- Que la apoderada queda facultada para instaurar las demandas a que haya lugar cuando se vean afectados los intereses del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** en su calidad de acreedor de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan.----------

---

OCTAVO.- Que la apoderada queda facultada para absolver interrogatorios de parte a los que sea citado el **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan.----------

---

NOVENO.- Que la apoderado queda facultado para otorgar poder general en nombre del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** a funcionarios de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**, debidamente autorizados, en las diferentes sucursales para que éstos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que faculta este documento al apoderado general.----------

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998, emanada de la Superintendencia Bancaria

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

NATURALEZA JURIDICA: Persona jurídica autónoma, entidad financiera de derecho público y de naturaleza jurídica única del orden nacional adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Creada mediante Ley 117 de 1985.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Certificado del 13 de marzo de 1986.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Director, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Que el cargo antes citado lo ejerce:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JORGE CASTELLANOS RUEDA (Posesionado el 21 de enero de 1999)	19367039	DIRECTOR

Santafé de Bogotá D.C., 24 de noviembre de 1999

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC.

COMO NOTARIA ONCE (11) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
FECHA 24 NOV. 1999
NOTARIA ONCE (11)

COMO NOTARIA ONCE (11) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA PRESENTADA QUE ESTA PROTOCOLIZACION A LA PRESENTE ESCRITURA.
FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA.
NOTARIA ONCE (11)

COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO
Santafé de Bogotá D.C.
ABR. 2003

375

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA Sigla: "GRANAHORRAR" 2259

NATURALEZA JURIDICA: La entidad es una sociedad de Economía mixta del Orden Nacional, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La entidad está constituida como una Corporación de Ahorro y Vivienda, sometida a las normas que regulan las actividades que le son propias a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda. (E. P. 12269 del 6 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C.)

CONSTITUCION: Escritura Pública 4701 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría 4 de Bogotá D.E., bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

REFORMAS:

Escritura Pública 936 del 5 de junio de 1978 de la Notaría 19 de Bogotá D.E.: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Escritura Pública 816 del 27 de febrero de 1981 de la Notaría 18 de Bogotá D.E: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 del 6 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., reforma integral de los estatutos. Modifica su naturaleza jurídica. En adelante es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 2373 del 25 de agosto de 1972, la Superintendencia Bancaria le concedió permiso de funcionamiento.

14 OCT 1999

51 52

Continuación del certificado de existencia y representación legal de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

Mediante resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992, se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias del sistema de valor constante.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente que será designado por el Presidente de la República. La representación legal también la tendrán las personas que expresamente designen la Junta Directiva y los Gerentes de las Sucursales. La Corporación podrá tener uno o varios Vicepresidentes, elegidos por la Junta Directiva, la cual señalará sus funciones y designará cuáles de ellos deben ostentar el carácter de representante legal , sin perjuicio de que esta designación pueda recaer en un miembro de la junta directiva o en un tercero. Ante las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Corporación, se nombrará un Presidente encargado que será designado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. (E. P. 12.269 del 6 de noviembre de 1998, Not. 29 de Btá.)

Que mediante Decreto 391 del 4 de marzo de 1999, el Presidente de la República designó al Doctor GABRIEL ROSAS VEGA identificado con la cédula de ciudadanía 17001969 actual Presidente de la junta directiva de Granahorrar, como Presidente Ad-Hoc para tramitar y decidir cualquier asunto relacionado con la sociedad Megacorp, S.A.

2256

Que los cargos antes citados los ejercen:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
MARIA DEL ROSARIO SINTES ULLOA	31137876	PRESIDENTE
FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA	16613803	REPRESENTANTE LEGAL
MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO	38232605	REPRESENTANTE LEGAL

Santa Fe de Bogotá D.C., septiembre 9 de 1999

Constanza C. Caycedo

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

NOTARIA ONCE (11) E. DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - COLOMBIA

14 OCT 1999

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO 29 DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA
CERTIFICA: Que la presente fotoco-
pia coincide exactamente con la
fotocopia autenticada que tuve
a la vista en Santafé de Bogotá, D.C. 28 ABR 2003 de de 19

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLO
Notaria (29) Encargada

LITDA • 1999

2256 378 AA 16372625

----------HOJA # 3----------

DECIMO.- Que la apoderada queda facultada para revocar y/o sustituir los poderes que sean otorgados por este instrumento.

PRESENTE: MARIA DEL PILAR ROCHA DE JARAMILLO, de las condiciones civiles ya anotadas, en su condición de Representante Legal de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, manifestó: Que acepta el poder que por medio de este instrumento se le otorga.----------

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.----------

La suscrita Notaria Once (11) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el Doctor JORGE CASTELLANOS RUEDA y MARIA DEL PILAR ROCHA DE JARAMILLO en nombre y representación del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS y de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" respectivamente, tienen registradas sus firmas en ésta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.----------

---

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N

Extendido el presente instrumento en TRES (3) hojas de papel notarial, distinguidas con los números ----------

AA 16372623 AA 16372624 AA 16372625 **********

y debidamente leído por los otorgantes, manifiestan su conformidad y estando de acuerdo con la forma como ha sido redactado por corresponder a la minuta que han presentado, en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo

28 ABR 2005

NOTARIA ONCE (11) E. BOGOTA, D.C. COLOMBIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

firman con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe.-

D. N. $7.940.oo - - SUPERINTENDENCIA $1.965.oo-FONDO NACIONAL

DEL NOTARIADO $1.965.oo. DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE

1996. RESOLUCIONES 4581 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 4597 DEL

30 DE DICIEMBRE DE 1998.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

JORGE CASTELLANOS RUEDA

C.C. No. 19367039

NIT

DIRECTOR

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"GRANAHORRAR"

MARIA DEL PILAR ROCHA DE JARAMILLO

C.C. No. 38232605

NIT

REPRESENTANTE LEGAL

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA

NOTARIA ONCE (11)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE
DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ZULMA NAVARRO de BAUTISTA

5452
53

CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 2256 DE FECHA VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DE 1999 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., A CATORCE (14) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EN CINCO (5) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO

MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO
NOTARIA ONCE (11) ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C
MONICA Z. BAUTISTA N.
NOTARIA ONCE(E)

EXISTENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO 29 DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA
DE CERTIFICA: Que la presente fotoco
pia coincide exactamente con la
fotocopia autenticada que tuvo
a la vista D. C. de de 199
ABR. 2003

MARTHA IDALIA PARAZ DE BELTR

5533

54

Señor

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto:	Proceso ejecutivo con título hipotecario
Demandante:	FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGFIN- Y GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR
Demandado:	**JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, ciudadana Colombiana, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogada portadora de la T.P. # 56.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**, entidad de derecho público y de naturaleza única creada por la ley 117 de 1.985, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de apoderado especial, según poder conferido por la Doctora MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO en su calidad de APODERADA, con fundamento en el PODER GENERAL que por escritura pública No. 2256 de octubre 20 de 1.999, de la Notaría 11 de Bogotá, quien a su vez me otorgó poder especial, y como apoderada de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR**, sociedad de economía mixta del orden Nacional, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la resolución No. 3352 de 1.992 de la Superintendencia Bancaria, protocolizado mediante escritura pública No. 4702 del 14 de septiembre de 1.992 otorgada por la Notaría 37 del círculo Notarial de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, quien a su vez otorgó poder especial a CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien a su vez me otorgó poder especial, atentamente le manifiesto que presento demanda ejecutiva con TITULO HIPOTECARIO en contra de **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien actúa en su calidad de socio gestor de la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C., sociedad constituida por escritura pública No. 2214 del 26 de noviembre de 1.979 en la Notaría 12 de Bogotá, según se aprecia del certificado de cámara de comercio que se anexa, para que se libre a favor de mi mandante y con cargo a los citados demandados, MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA – Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO DE INSTITUCIONES FINANCIERA -FOGAFIN- y a cargo de la parte demandada, **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien actúa en su calidad de socio gestor de la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C., por las siguientes sumas de dinero:

54
556

Pagaré No: I-42610-1:

A. CAPITAL: Por la cantidad de 45155,47419 Unidades de Valor Real (UVR), liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga a la fecha de pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de $6.187.460,46.

B. INTERESES DE PLAZO: Que se paguen a mi representada, LOS INTERESES DEL PLAZO, que deberán haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 9% efectivo anual, los cuales equivalen a la suma de $1.600.529,46, intereses liquidados entre la fecha de la mora Mayo 7 de 2.001 y julio 3 de 2.003, mas los intereses corrientes que se generen desde el 4 de julio de 2.003 hasta la fecha de presentación de la demanda.

C. INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEGUNDA – Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR y a cargo de la parte demandada, **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien actúa en su calidad de socio gestor de la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C.,, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No: 100470082905:

A. CAPITAL VENCIDO: Por la suma de $5.611.552,46, haciendo uso de la cláusula aceleratoria contenida en el literal c) del numeral Quinto del mismo título.

TERCERA- En la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se ordenará la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles hipotecados a mi mandante, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las obligaciones atrás relacionadas con el inmueble ubicado en la nomenclatura urbana actual se distingue con el número ciento veintitrés doce (123-12) de la transversal veinte seis de Bogotá D.C. EDIFICIO SANTA BEATRIZ "UBICADO EN EL LOTE NUEVE (9) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27) de la Urbanización "NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA", identificado con elfolio de matrícula número 50N-755421.

En su oportunidad procesal, se condenará a los demandados al pago de las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO- 1.1. Los demandados se constituyeron el día 31 de julio de 2.001, deudores de GRANAHORAR, al aceptar y suscribir el pagaré número 100470082905, por valor inicial de

$5.611.552,46, pagaderos en los términos, oportunidades y cuantías que señala el tenor literal de este título valor.

1.2. Los demandados se constituyeron el día 5 de enero de 1.990, deudores de GRANAHORRAR, al aceptar y suscribir el pagaré número I-42610-1, por valor inicial de 3112.0499 upac, pagaderos en los términos, oportunidades y cuantías que señala el tenor literal de este título valor. Dicho pagaré fue endosado a favor de FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFIN-.

SEGUNDO- Según la ley 546 de 1.999, nueva ley de vivienda, en su artículo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresarán en UVR, por ministerio de la ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en unidades de valor real UVR.

TERCERO- PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando para la obligación Número 100470082905 un saldo por la suma de $5.611.552,46 y para la obligación número I-42610-1 un saldo de 45155.47419 (UVR). Estos saldos son exigibles desde el día 7 de mayo de 2.001, fecha en que los deudores incumplieron la obligación número I-42610-1 a favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR y endosada a favor del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFIN-, incurriendo en mora, pero solamente se hizo uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de esta demanda.

CUARTO- INTERESES DE PLAZO: En el pagaré número I-42610-1, se pactaron intereses corrientes a la tasa efectiva anual del 9%, los cuales se pagarán dentro de cada cuota mensual de amortización, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de $1.600.529,46 Moneda Legal.

QUINTO– INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

SEXTO– ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: De igual forma, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y como consecuencia, exigir la totalidad de las obligaciones, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de los compromisos originados en el mismo título.

SEPTIMO- Los deudores se encuentran en mora de pagar a mi mandante EL CAPITAL ACELERADO cobrado en la pretensión primera, desde la fecha allí indicada y se cobrarán intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

OCTAVO – La Corte Constitucional, declaró inexequibles las normas que estructuraban el sistema de financiación de vivienda "Upac". En consecuencia, mediante la ley 546 de diciembre 23 de 1999, se establecieron las condiciones que en adelante deben tener los créditos de vivienda individual a largo plazo, y ordenó en el art. 39 que todos los documentos contentivos de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la vigencia de la ley, deben ser ajustados a las disposiciones en ella prevista.

5756
58

NOVENO- Como dicho crédito fue suscrito y otorgado a persona jurídica, lo que implica que el crédito no es sujeto de reliquidación en los términos de la ley 546 de 1.999, como quiera que este tipo de deudor no puede tener vivienda (aunque sí domicilio) y en consecuencia no pueden beneficiarse del alivio producto de la reliquidación.

DECIMO- Para garantizar el pago de sus obligaciones los deudores constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de GRANAHORRAR S.A. sobre el inmueble que se identificó en la Pretensión tercera, lo cual se hizo mediante escritura pública No. 7840 de noviembre 21 de 1.989, de la notaría 9a del Círculo de Bogotá, la cual se registró en la matrícula inmobiliaria No. 50N-7554421 de la Oficina de Registro de Bogotá zona norte y la cedió GRANAHORRAR SA.A a favor del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, según nota de cesión que reposa en el expediente a folio número .

DECIMO PRIMERO- De los documentos adjuntos se deduce la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de mis mandantes y a cargo de la parte deudora hipotecaria.

DECIMO SEGUNDO– La presente acción se dirige contra los actuales propietarios de los inmuebles, quienes constituyeron la hipoteca, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado, que se adjunta a la presente, todo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 554 del C. P.C.

DECIMO TERCERO- QUE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, atendiendo el Decreto 2703 del 30 de diciembre de 1.999 en donde se determina la equivalencia entre la UVR y la unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en su artículo primero se toma que:

1 UPACS a 31 de Diciembre de 1.999 equivalía a 160.7750 UVR

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código de Procedimiento Civil Arts: 4º, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes; Ley 45/90, resolución Nro. 14, 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Arts. 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano Art 235, Decreto 1269 de 1972, decreto 359 de 1973, decreto 664 de 1979, ley 52 del 72, ley 546 del 23 de diciembre de 1999, decreto 2702 y 2703 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 1999, Las circulares No. 007, 14, 068 de la Superintendencia Bancaria, resolución 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda y crédito público.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, por el valor de las pretensiones que estimo en la cantidad de $11.799.012,92, el domicilio de los demandados y la ubicación del inmueble hipotecado que es la ciudad de Bogotá, D.C.

PROCEDIMIENTO

Corresponde aplicarle a esta demanda, el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Títulos XXVII y S.S., Capítulo VII y concordantes del Código de Procedimiento Civil, relativo al Proceso Ejecutivo con Título hipotecario.

PRUEBAS

Acompaño las siguientes **documentales**:

- Primera copia de la escritura pública # 7840 de fecha del 21 de noviembre de 1.989 expedida por la Notaría 9a del Círculo de Bogotá, con la constancia que la misma presta mérito ejecutivo.
- Escritura 2256 de octubre 20 de 1.999 Notaría 11 de Bogotá.
- Poder especial del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFIN- a CARLOS DANIEL CARDEANS AVILES, quien a su vez me otorgó poder especial.
- Escritura 0336 de febrero 2 de 2.002, donde consta el poder especial conferido al Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien a su vez me otorgó poder especial.
- Certificado de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con No. 50N-755421 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona norte.
- Original del pagaré No. I-42610-1 y 100770082905.

NOTIFICACIONES

Serán lugares de notificación las siguientes direcciones:

La demandante y su representante judicial en la Calle 72 # 10-34 de la ciudad de Bogotá.
Los demandados en Transversal 26 # 123-12 de Bogotá.
La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 38 # 8-62 Oficina 702 de Bogotá.

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Además de los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, me permito acompañar los siguientes documentos:

- El poder que me confiere el Representante Judicial de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, con nota de presentación personal ante Notario.
- El poder del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -FOGAFIN-
- Certificado de existencia y representación legal de FOGAFIN y GRANHORRAR S.A., expedido por la Superintendencia bancaria.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido por la Cámara de Comercio.
- Copia de la demanda y todos sus anexos para los traslados de rigor.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

56
59

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con el numeral 4° del artículo 555 del C. de P.C., atentamente le solicito a usted decretar simultáneamente con el Mandamiento de Pago, el embargo y secuestro de los bienes hipotecados; por consiguiente, sírvase oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de la Ciudad de Bogotá, zona norte, con el fin de que inscriba en los folios de matricula inmobiliaria # 50N-755421 el embargo decretado en el proceso.

Cumplidos los requisitos señalados en los artículos 75 y concordantes del C. de P.C., ruego al Señor Juez imprimirle el tramite procesal correspondiente a esta demanda.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. 43.087.495 de Medellín
T.P. 56.942 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirijido a: Civil Ltda.

Fue presentado personalmente por Claudia Marcela Rivadeneira Ortiz

Cédula No. 43081495 expedida en Medellín

09 JUL 2003 TP. 56921

Claudia M. Rivadeneira O.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Diaz Rodriguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

60

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **FONDO DE GARANTIAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN Y GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR** contra **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**
RADICADO:	**1165/02**
ASUNTO:	SUSTITUCION DEMANDA

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., haciendo uso del artículo 88 del C de P.C., atentamente presento sustitución de demanda por no haberse notificado el mandamiento de pago, ni haberse practicado medida cautelar.

Con toda atención,

Claudia M. Alvarez U.
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del CSJ
CC: 43087495 de Med.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 14 JUL. 2003
HORA 3:45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art. 3 nral. 5

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART. 84. CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

Quien se identificó con C.C. 43087495 de MEDELLIN

Tarjeta Profesional No. 56942

Bogotá, D. C. 10 JUL. 2003

Presentante Firma: Claudia Alvarez U.

16 JUL 2003

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once de agosto de dos mil tres.

En virtud de que la anterior SUSTITUCIÓN demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del art. 488 del C. de P.C., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA en favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C., para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE la siguiente suma de dinero:

-PAGARÉ No. I-42610-1

El equivalente a (45.155, 47419 UVR) convertidas a pesos moneda legal Colombiana, al momento del pago por concepto del SALDO INSOLUTO AL CAPITAL, representado en el pagaré base de la acción, y por los intereses moratorios a la tasa efectiva anual, correspondiente a los intereses remuneratorios pactados, más una y media veces, conforme lo dispone el art. 19 de la Ley 546 de 1.999, y que en ningún caso supere el límite establecido por el art. 305 del C.P., desde el 11 de diciembre de 2.002 fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

NEGAR los intereses de plazo pretendidos toda vez que el art. 19 de la Ley 546 de 1.999, dispuso que el interés moratorio, como el decretado en el presente asunto, incluye el interés remuneratorio.

PAGARÉ No. 100470082905

$5.611.552,46 Mcte., por concepto del SALDO INSOLUTO AL CAPITAL, representado en el pagaré base de la acción..

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado al tenor del art. 555 del C. de P.C. OFICIAR a fin de que se registre la medida.

OFICIAR como lo ordena el art. 73 de la Ley 9ª de 1.983.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el art. 505 del C. de P.C.

RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 13 AGO 2009 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 117

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

UC. MINCOMUNICACIONES No. 000266 - NIT. 800.186.695 - 9

PREPAGO
NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Nº 5045

Centro de Recepción	Ciudad	Fecha de Pago	HORA
NEMQUETEBA	BOGOTA	17 | 09 | 03	:

Derechos pagos del: JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	Notificación
2002001165	

ENVIOS [ ] COPIAS [ ] SERVICIO URBANO [X] NACIONAL [ ] VALOR $ 2.500

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL	• El presente Prepago es la cancelación del Derecho al envío. • La prueba de entrega es la guía de transporte.	NOMBRE Y SELLO

REMITENTE

SERVICIO: COMPROMISO QUE NOS UNE

Bogotá, D.C. Avda. Jiménez No. 9-58 Ofs. 201-202 P.B.X. 341 34 44 - 283 79 14 - 342 40 25 - FAX: 286 26 30 - Avantel 585 47 81
Carrera 10 No. 14 - 56 - Local 101 - Tel.: 341 19 47

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 03 - 53855 - 0 **Fecha: 04/09/2003 01:07:24**

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: $ *5.000*

Proceso: *Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real* *No 11001310304020020011165*

Juzgado: *JUZGADO CUARENTA CIVIL CIRCUITO*

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

67

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVILDEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR** contra **INVERSIONS VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.**
RADICADO: 02-1165
ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACION

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 315 del C de P.C. solicito al despacho efectuar la notificación a las siguientes personas:

PERSONA A NOTIFICAR	DIRECCION A NOTIFICAR
JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO	Transversal 26 no. 123-12, Apartamento 101 Edificio Santa Beatriz, Bogotá

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez U.
CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

Embargo

04

Señor:

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo **HIPOTECARIO** de **GRANAHORRAR** contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.**
RADICADO: 021165
Asunto: Autorización Retiro Oficio

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, apoderada de CONAVI, identificada como aparece al pié de mi firma, autorizo a JORGE LUIS ALMANZA LYONS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.244.459 para retirar los oficios de embargo.

Con toda atención,

Claudia M. Alvarez U.

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C. 43.087.495 de Medellín

T.P. 56.942 del C.S.J.

lfaa

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirijido a: Juez 40
Civil del Circuito de Bogotá

Fué presentado personalmente por: Claudia
Maria Suarez Uribe

Cédula No. 43087.495 expedida en Medellin

T.P. 56.942 del C.S.J.

Claudia M. Suarez C.

4 NOV. 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Diaz Rodriguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JDR.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

0 1726

RECIBO DE CAJA No. 2003 1915802

5011915802

BOGOTA NORTE LIQUID21
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 05 de Diciembre de 2003 a las 09:28:08 a.m.
No. RADICACION: 2003-96283
NOMBRE SOLICITANTE: GRANAHORRAR
OFICIO No. 394 del 13-02-2003 JUZGADO 40 CIVIL CTO de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 755421 SANTAFE DE BOGOTA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	8,000
			8,000

Total a Pagar: $ 8,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 8,000

FEGA S.A. NIT. 860.321.151-0 81005

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

20

RECIBO DE CAJA No. 2003 1915803

5011915803

BOGOTA NORTE LIQUID21
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 05 de Diciembre de 2003 a las 09:28:12 a.m.
No. RADICACION: 2003-546772
MATRICULA: 50N-755421
NOMBRE SOLICITANTE: GRANAHORRAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $7000
ASOCIADO AL TURNO No: 2003-96283
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 7000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

FEGA S.A. NIT. 860.321.151-0 81005

- DOCUMENTO -

Cumb x Valorizacion EDU.
OF 9358 12-07-03 IDU
Rad 2003-56481

[illegible]

[illegible]

[illegible]

OFICIO No. 0291
FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2003

REF: PROCESO: Nº 2002-1165
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A
DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA
CIUDAD

La presente son el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 5 de Febrero de 2003 proferido dentro del tramite de la referencia, se decreto el EMBARGO de (l) (la..) inmueble (s) descrito (s) bajo las siguientes caracteristicas:

DIRECCION: TRANSVERSAL 26 Nº 123-12 APTO 101 EDIFICIO SANTA BEATRIZ LA CIUDAD
NUMERO DE MATRICULA: 50N-755421

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años si fuere posible.

Una vez inscrito se le pido remita éste oficio junto con la certificación aludida citando al efecto el proceso de la referencia.

Es de advertir que el anterior EMBARGO es en razón de una garantía HIPOTECARIA tal como lo establece el numeral 4º del art. 595 del C. de P.C.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente

MARIA [illegible]
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Fecha 17288

Pagina 1

Impreso el 09 de Diciembre de 2003 a las 09:41:27 a.m

El Documento con No. de Radicacion: **2003-96283** y Matricula Inmobiliaria: **755421**

Se devuelve SIN REGISTRAR por las siguientes razones:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
-- POR VALORIZACION ORDENADO POR EL IDU SEGUN OFICIO 9358 DEL 12-07-03 RAD 2003-56481

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). SI EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970).

VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR PRINCIPAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (INSTRUCCION ADMNISTRATIVA. No. 11 DE 1994- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

REGISTRADOR PRINCIPAL

ABOGADO CALIFICADOR

ABOGAD86

FIN DE ESTE DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

17268

18 DIC. 2003

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bogotá - Zona Norte

Bogotá, diciembre 11 de 2003

Señor (es)
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
CR 10 14-33 OF. 108 BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO 0394 13.02.2003 PROCESO 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA E. EN C.

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin Registrar el Oficio anunciado en la Referencia por las razones expuestas en NOTA DEVOLUTIVA 1 el cual fue radicado en esta Oficina con el Turno No. 2003-95235 de fecha 05.12.2003 con Folio de matrícula 50N-755421.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación del presente acto Administrativo (art.27 Decreto 2158 de 1992 Instrucción Administrativa No.11 de 1994 de la Superintendencia de Notariado y Registro, artículo 50 Numeral 1° Decreto 01 de 1984).

REGISTRADORA PRINCIPAL
CLAUDIA ARAGON ARAGON
Código 35

Exhd.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

67

D: 17269

Pagina 1

Impreso el 09 de Diciembre de 2003 a las 09:41:27 a.m

El Documento con No. de Radicacion: **2003-96283** y Matricula Inmobiliaria:**755421**

Se devuelve SIN REGISTRAR por las siguientes razones:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
-- POR VALORIZACION ORDENADO POR EL IDU SEGUN OFICIO 9358 DEL 12-07-03 RAD 2003-56481

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). SI EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970).

VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR PRINCIPAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (INSTRUCCION ADMNISTRATIVA. No. 11 DE 1994- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

REGISTRADOR PRINCIPAL ABOGADO CALIFICADOR

ABOGAD86

FIN DE ESTE DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LOGISTICA

SERVICIOS MOTORIZADOS LTDA.
Avda. Jiménez No. 9-58 Ofc. 201-202
PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
Fax: 286 2630 Bogotá, D.C.

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Lic. MinComunicaciones No. 000266
NIT. 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO	HORA
13 / 11 / 03	17:50:37

GUIA No. 012547

ORIGEN	DESTINO
BOGOTA	BOGOTA 54

12547
10070

REMITENTE: JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO

Dirección:

Teléfono: NIT./C.C.

DESTINATARIO INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA

Dirección: TV 28 N 123-12

Teléfono: NIT./C.C.

ENVIADO POR:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBIDO POR:

DICE CONTENER: MULTIPLICACIONES

VALOR FLETES $ 2.500

PESO KILOS | PIEZAS | VALOR OTROS $ 0

VALOR DECLARADO $

VALOR TOTAL $ 12.500

RECIBÍ A CONFORMIDAD:

SOFIA PEREZ

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. 2115510

COD. COURIER 11 | 14 | 11 | 03 | HORA 11:10

CAUSAL DE DEVOLUCION

1-. DIRECCION INCOMPLETA
2-. DESTINATARIO DESCONOCIDO.
3-. DIRECCION INCORRECTA.
4-. DIRECCION DESCONOCIDA.
5-. TRASLADO DESTINATARIO.
6-. DESTINATARIO NO RECIBE.
7-. NO HAY QUIEN RECIBA.
8-. APARTADO AEREO.

SUPERFORMAS LTDA. PBX. 5794049

COURIER

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO.

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa. LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica que [illegible]ca por JOSACA, arriba transportadores en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACION: Por parte de JOSACA el contenido de lo aquí pactado [illegible]dos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso [illegible]ocumento. El remitente este contrato por el echo de su firma. TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos, Incluido el judicial da notificación de acciones direc[illegible]tas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTA D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. REGIMEN APLICABLE: Es[illegible]rige con la ley Colom Internacional que le sea aplicable así: A) transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el código [illegible]ercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la m[illegible]de envíos urgentes po aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA: La guía de transporte no es negociable, toda acto o [illegible]ción sobre derecho incorporados en ella, no surtirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por el por JOSACA, en su [illegible]ese conoce su cogn eso lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVIOS: El remitente declara: A). Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. B). Que JOSACA no ha examinado el contenido de las paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón la transportadora se ha comprometido ha transportarlo. C). Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, título de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetes constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material plantas, maquinaria, aeronaves, naves, joyas, relojes, alhajas, bisutería, dulcidrógenos, armas municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. D). Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, para transportarlos, dentro del país de Colombia a exterior o viceversa. En el evento de que JOSACA considera que la mercancía no cumplen con lo aquí declarado, las puede a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano donde se encuentren, JOSACA tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD: JOSACA se exonera de responsabilidad civil contractual y extra contractual así: a). Por perdida, avería o retardo JOSACA responderá por negligencia com mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b). Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma etc., ocasionado por e inadecuado. c). Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d). Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora se presume caso fortuito o fuerza mayor; e). Por acto, omisión o faltas com personas ajenas a JOSACA... Sus representantes dependientes o subcontratistas. Mientras se halle a cargo de la misma. Interiores o exteriores que no sean imputables a JOSACA. f). Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el se Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h). Por hecho de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteraciones del orden público, explosión, incendio o acción para combatirlo. I). Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones, [illegible]ecretaria de aduanas, administrativas o de policía. j). Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k). Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. La exon[illegible]ación es total: l). el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m). Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n). Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a). a ($5000), moneda colombiana, por pérdida total, parcial avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc., b). El valor declarado que [illegible]eso puede exc cinco millones de pesos ($5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($5000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados 30 días, después de la fecha de suscripción [illegible]a, resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR: El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el [illegible]. La obligación de v como requisito previo a la ejecución de esta contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML ($5000). DECIMA SEGUROS: A). Petición del remitente: JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el v[illegible]declarado. B). El cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. C). El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE LITERALIDAD: Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reform tendrá por valida mientras no esta expresamente en documento autentico. DOCE. PERTENENCIAS QUE NO SERAN ACEPTADAS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos v antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes que [illegible]o y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquiera otro que a juicio de la transportad sea transportable. TRECE. APLICACIÓN: Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA, sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por JOSACA, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad de En todo caso el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso 2do. (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra – entrega, el contenido de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En todo caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptac este contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio, las partes acep este documento: A). Tiene todos los efectos FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.' B). Que el número de orden del título es el número de la guía. C). Que el nombre y domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. D). Que las mercancías son las mismas descritas y denomi en la parte anterior de esta guía. E). Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince días después de la fecha de suscripción de la guía. F). Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las merc fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA ó sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega normal. G). Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. H). Que cuando la firma del creado este sustituida por contraseña mecánica, su responsabili presume y rana los mismos efectos de la original. DIECISIETE. EXPERENDARIOS DE JOSACA: Los expedidores serán responsables, hasta tanto sea cancelado el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empi a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCION: JOSACA Ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAF discrecional para JOSACA, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACION: Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION: El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., Conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma [illegible] rehusar ó dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneles o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTI COMPROMISO: Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., no podrá demorar su fallo más de 90 días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido con form contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

02-1165

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 03 - 53855 - 0 **Fecha:** 04/09/2003 01:07:24

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: $ *5.000*

Proceso: *Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real* *No 11001310304020020011 65*

Juzgado: *JUZGADO CUARENTA CIVIL CIRCUITO*

[redacted]

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

TV 26 #123-12

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

LIC. MINCOMUNICACIONES No. 000266 - NIT. 800.186.695 - 9

PREPAGO
NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Nº 5045

Centro de Recepción	Ciudad	Fecha de Pago	HORA
NEMQUETEBA	BOGOTA	17 | 09 | 03	:

Derechos pagos del:
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	Notificación
2002001165	

ENVIOS [ ] COPIAS [ ] SERVICIO URBANO [X] NACIONAL [ ] VALOR $2500

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL

- El presente Prepago es la cancelación del Derecho al envío.
- La prueba de entrega es la guía de transporte.

NOMBRE Y SELLO

REMITENTE

SERVICIO: COMPROMISO QUE NOS UNE

Bogotá, D.C. Avda. Jiménez No. 9-58 Ofs. 201-202 P.B.X. 341 34 44 - 283 79 14 - 342 40 25 - FAX: 286 26 30 - Avantel 585 47 81
Carrera 10 No. [redacted] - Local 101 - Tel.: 341 19 47

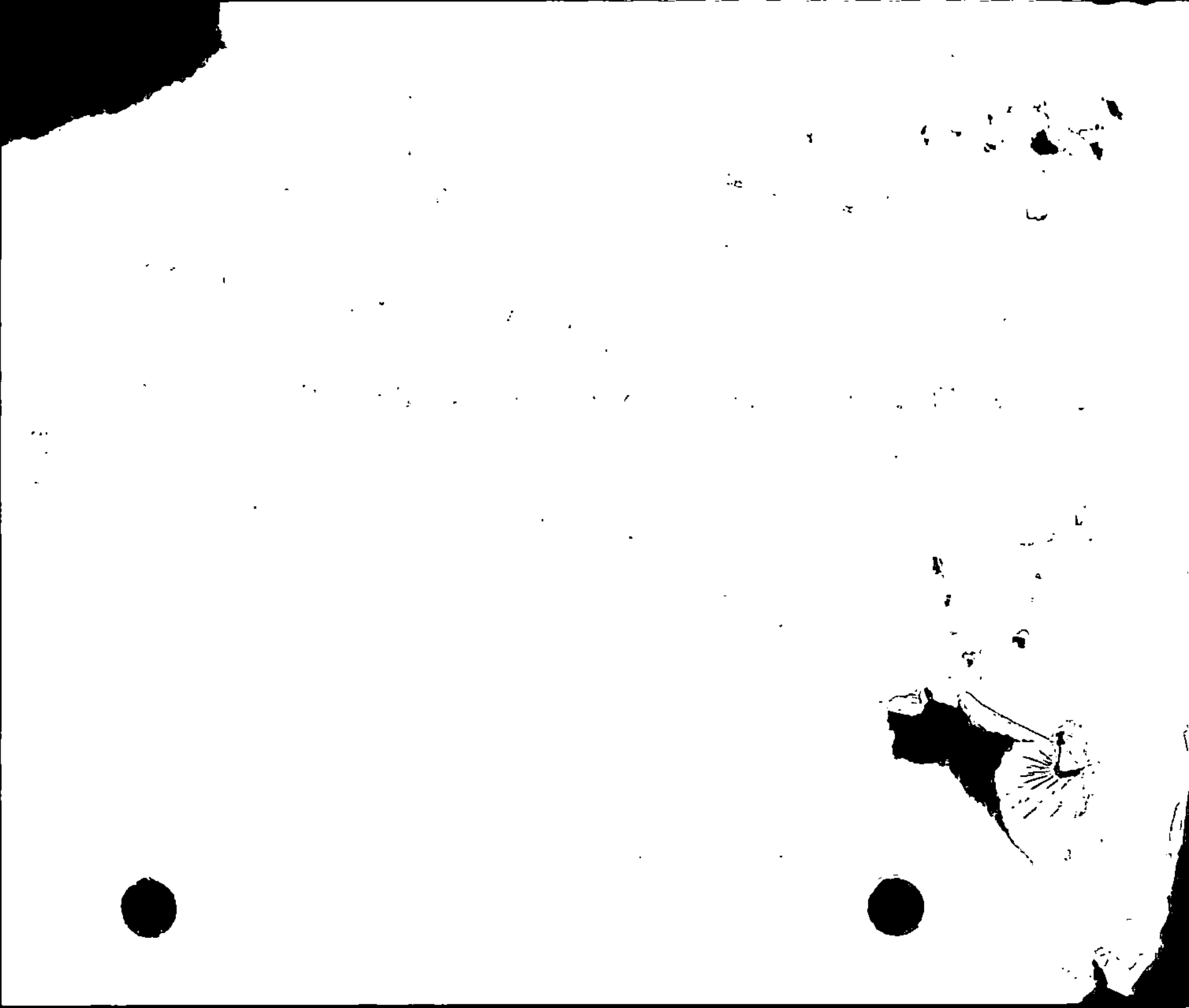

CERTIFICACION DE ENTREGA DE CITACIONES O AVISOS JUDICIALES

73

Bogotá, D.C.
Jueves, 20 de Noviembre de 2003

JOSACA LTDA. Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No **5045**
Correspondiente a la Guía No. : **12547**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

REMITENTE: JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO
DIRECCION:
TELEFONO:

DESTINATARIO INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA
DIRECCION: TV 26 N 123-12

RECIBIDO POR: SOFIA PEREZ
FECHA ENTREGA 14-Nov-03
HORA : 0140
TELEFONO: 2143510

19 NOV. 2003

NOTAS: NINGUNA

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN
1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR:
NOMBRE: DIANA LERZUNDY 0266
Lic. Min.

RECIBIDO POR :
NOMBRE: _____
DEPENDENCIA _____
FECHA: _____

FIRMA: _____

Banco Granahorrar
LLEGUE A SU PROXIMA META

74

Señor
Juez 40 Civil del Circuito
Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Asunto: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante :Banco GRANAHORRAR
Demandado : INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA
Rad :2002-1165

De manera respetuosa, me dirijo a su despacho para solicitar la entrega de los avisos de notificación a nuestro apoderado judicial la Abogada. Dra CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE titular de la T.P. No. 56942 del C.S. de la J o en su defecto a su dependiente el Señor JORGE LUIS ALMANZA LYON Identificado con Cédula de Ciudadania No. 80.244.459 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
Abogado Unidad Cobranzas

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 21 ENE. 2004
Hora
Folios

22 ENE 2004 Se agrega a los autos

22 ENE. 2004

RETIRE AVISO DE NOT 320 CPC

CC80244459

FECHA: ENE-22-04

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 53855 - 0
Consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO

Art. 320 C.P.C.

INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C
[illegible] DEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
[illegible] # 123-12

[illegible] (dd/mm/año) - *08/10/2003*
Fecha de Publicación del Aviso (dd/mm/año) *08/01/2004 10:24:48*

Entidad o Dependencia Administrativa Responsable: *Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá*
[illegible] de procedencia *JUZGADO CUARENTA CIVIL CIRCUITO* *de Bogotá*
Clase de proceso *Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, Hipoteca)*
[illegible] *001165*
Fecha de Providencia(s) (dd/mm/año) - *11/08/2003*

[illegible] *GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.*

[illegible] *INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C*

Se comunica la existencia del proceso *001165* *y le informo que el*
JUZGADO CUARENTA CIVIL CIRCUITO *de Bogotá dictó la(s) siguiente(s) providencia(s).*

Auto Libra Mandamiento de pago

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

Usted dispone de tres días para retirar de la secretaría del Despacho Judicial ubicada en : *Cra 10 No. 14-33 Piso 1 de Bogotá, las copias a que halla lugar, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.*

[illegible] Anexos *Copia de la providencia y copia de la Demanda*

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
[illegible]-01

JOSACJ
NOTIFICADOR ESPECIALIZADO
COPIA CORTEJADA
CON ORIGINAL

JOSACA

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
LIC. MINCOMUNICACIONES No. 000266
NIT 800.186.695-9

FECHA	SERVICIO	HORA
24	2004	17:16:03

CONTRATO DE TRANSPORTE

0017764

AVENIDA JIMENEZ No. 9-58 OFICINAS 201 - 202
PBX 283 7914 - 341 3441 - 342 4025
FAX 286 2630 BOGOTA, D.C.

ORIGEN	DESTINO
BOGOTA	BOGOTA

REMITENTE

TELEFONO: NIT / C.C.

DESTINATARIO

TELEFONO: NIT / C.C.

PIEZAS	PESO KILOS	DICE CONTENER	VALOR DECLARADO	VALOR FLETES	VALOR OTROS	VALOR PRIMA	VALOR TOTAL
1	1	MATERIALES	0	2.500			2.500

ENVIADO POR:

ELABORADO POR

Andrea Aristizabal
tel 6372757

DATOS DE ENTREGA

2	2	04
338	18	

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

- REMITENTE -

IMPRESO POR COPIADORA LTDA. FIRMAS E IMPRESIONES S.A. NIT 800.175.457-5

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES: Los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca JOSACA, envíos para su transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes anverso de este documento, lo firmando acepta este Contrato por IP/web o en DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido al judicial da notificaciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA y el REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las menores de 2.000 gramos serán objeto régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre dinero incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y acepta el contenido de este documento. b) Que el envío no contiene ni oculta mercancías prohibidas, que sus contenidos no son materiales peligrosos, contaminantes explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; modos de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en este declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren; e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos, en el momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración en los casos siguientes. b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos que estén fuera del control de la transportadora, se presumirá caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA... Sus representantes o dependientes por funcionamiento de la aduana. f) Por el hecho de la autoridad ejerciendo sus facultades legales y/o constitucionales, que transporte, transporten en lugares diferentes al transporte a prestar el servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros: como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente a un valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que retarde la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otro causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento. JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado en todo caso, JOSACA se reservará el derecho a no aceptar la obligación de asumir el riesgo. Declarando presumirá que este no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA: No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, plantas, animales vivos o muertos, materiales flamables, combustibles o explosivos no permitidos por la ley, productos perecederos o narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán también a los demás bienes de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades o instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CREDITO Y SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o cuenta-entrega el contenido diacrónico de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En caso de que prestada. Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignen en la parte anterior de este documento. c) Que las mercancías son las mismas descritas y demostradas en la parte anterior de este documento. d) Que el valor de la factura es el mismo del flete. e) Que el término para aceptar o rechazar la factura es el establecido en el artículo 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a la establecido en los artículos 1073 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISIO. Las diferencias que surjan en la ejecución, interpretación, legalidad, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Una nombrada por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su laudo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

CERTIFICACION DE ENTREGA DE CITACIONES O AVISOS JUDICIALES

Bogotá, D.C.
Martes, 02 de Marzo de 2004

JOSACA LTDA. Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **16136**
Correspondiente a la Guía No. : **17764**
Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

REMITENTE: JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO
DIRECCION:
TELEFONO:

DESTINATARIO INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C
DIRECCION: TV 26 N 123-12

RECIBIDO POR: ANDRES ARISTIZABAL
FECHA ENTREGA 27-Feb-03
C.C. O NIT : **HORA :** 0338
TELEFONO: 6372857

NOTAS: SI FUNCIONA LA EMPRESA AHÍ

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN
1o. GUIA REMITENTE (PRUEBA DE ENTREGA)
2o. COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

CERTIFICACION ELABORADA POR:
NOMBRE: ORLANDO
FIRMA:

JOSACA LTDA. ESPECIALIZADA

RECIBIDO POR :
NOMBRE:
DEPENDENCIA
FECHA:

5045

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 53855 - 0
Consecutivo

78

COMUNICACION PARA LA DILIGENCA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 C.P.C

Señor(a)
INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C
TV 26 # 123-12

Ciudad

Fecha de Pago dd/mm/año 8/10/2003
Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá
Servicio Postal Autorizado No.: 320
Despacho judicial de origen: JUZGADO CUARENTA CIVIL CIRCUITO de Bogotá
Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, Hipoteca)
No. Proceso: 001165
Fecha de Providencia(s): dd/mm/año - 11/08/2003
Demandante(s) GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Demandado(s): INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C

Le comunico la existencia del proceso No.: 001165 *y le informo que debe comparecer a esta dependencia administrativa, ubicada en la Cra 10 No. 14-33 primer piso, de Bogotá, para notificarse personalmente de la(s) providencia(s):*

- Auto Libra Mandamiento de pago

Dentro de los 5 10 30 *dias siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm*

JEFE CENTRO

Acuerdo 1775 de 2003
NP-01

JOSACA
MENSAJERIA ESPECIALIZADA
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

79

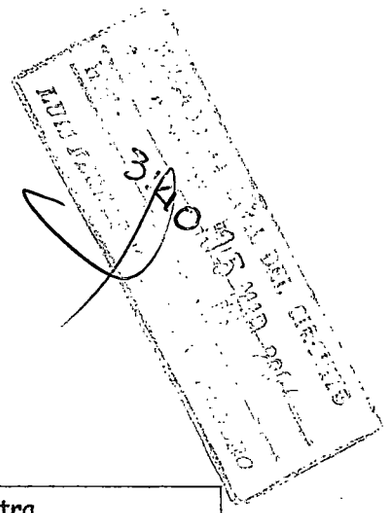

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR** contra **INVERSIONES VELLEGAS VALENZUELA**
RADICADO:	001165
Asunto:	REMISION AVISO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de GRANAHORRAR dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le remito certificación del aviso, copia de recibo prepago y copia de la notificación por aviso enviada al demandado sellada y cotejada por la oficina de correo.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 del C.S.J

17 MAR 2009

AL DESPACHO HOY se hizo cargo de

la parte demandada por auxilio

judicial silencio.

MARÍA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil cuatro.

TÉNGASE en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso, conforme lo establece el art. 320 del C. de P.C. y dentro del término legal no se verifica que pagara o propusiera excepciones de mérito.

Una vez se verifique la inscripción de la medida de embargo decretada, se decidirá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 23 MAR 2004 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

≠002165

81

Señor
JUEZ JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 021165
Demandante: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
Demandado: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C.

JAIME VILLEGAS ARANGO mayor y vecina de Miami EEUU, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C.** con domicilio en Bogotá, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, suficiente y amplio en cuanto a derecho se refiere, al señor DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'548.817 de Armenia, portador de la tarjeta profesional 61491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente en mi calidad de demandada, en el proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, conciliar, proponer excepciones, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar de falso, alegar fraude procesal y en general todas las demás facultades de Ley, en defensa de mis legítimos derechos e intereses, no queda facultado para confesar.

Al señor Juez solicito admitir personería en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

De la señor Juez, atentamente,

JAIME VILLEGAS ARANGO
C.C. 497.371 de Villavicencio.

Acepto,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL
Ante el Notario Once del Circulo de Santafé de Bogotá, compareció
Quién exhibió la C.C. No.
T.P.
expedida en
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente memorial son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Memorial dirigido a
Santafé de Bogotá, D.C. 25 MAR 2004
Firma del Declarante
HUELLA
Autorizo la anterior Diligencia
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEL CIRCULO DE
A, D.C.
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY
HORA 8:00 MAR 2004

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD
Ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D,C.
Comparecio Daniel Augusto Pelaez Uribe DESPACHO HOY 28 ABR 2004
Quien exhibió C.C. No: 7.548.817 de Ormeño
T.P. No. 61491. de M.J: y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya
MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA
Santafé de Bogotá D.C. 28 ABR. 2004
El Compareciente
El Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil cuatro.

Previamente a dar tramite al poder que precede, el Dr. DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE, deberá hacer presentación personal del escrito, conforme lo dispone el art. 65 del C. de P.C., que nos remite al art. 84 de la misma obra, en concordancia con el art. 13 de la Ley 446 de 1.998.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 14 ABR. 2004 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045
MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

AL DESPACHO HOY 30 ABR 2004
amplio auto anterior y

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil cuatro.

Cumplido con el auto anterior, se RECONOCE personería al Dr. DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE, como apoderado judicial de la sociedad demandada INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C., para los efectos y en los términos del poder conferido.

El señor apoderado SÍRVASE indicar la dirección en la cual recibe notificaciones, dando así cumplimiento a los deberes que le imponen el art. 71 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 5 MAYO 2004 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 10:13:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 29-11-1983 RADICACION: 1983-98766 CON: DOCUMENTO DE: 05-08-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101. ESTA LOCALIZADO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PISO (ALTILLO) DEL EDIFICIO,SU ACCESO ES POR LA TRANSVERSAL 26 # 123.12 TIENE UN AREA TOTAL PRIVADA DE 391.74M2.EN 2NIVELES DESCRIMINADOS ASI:PRIMER NIVEL: (EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO) AREA CONSTRUIDA : 208.81M2. AREA LIBRE:134.29M2. SEGUNDO NIVEL: EN EL SEGUNDO(ALTILLO) PISO DEL EDIFICIO, AREA CONSTRUIDA 48.64M2, Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTETES LINDEROS: PRIMER NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICCIALINDICADO EN EL PLANO EN 1.40MTS, CON HALL COMUN DE PRIMER PISO MURO COMUN AL MEDIO ;EN 4.30MTS CON ZONA GARAJE,MURO COMUN AL MEDIO ; EN 7.00MTS.CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 0.20MTS,0.45MTS, 0.30MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL EN ; 3.25M CON EL LOTE # 1DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN AL MEDIO;EN 0.10MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL ; EN 13.00MTS, CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 9.20MTS, CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO EN ;4.35MTS, 3.20MTS, 12.05MTS, 9.30MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA DE ZONA CONSTRUIDA DEL JARDIN ,EN 5.90MTS, CON EL APARTAMENTO 105, MURO COMUN AL MEDIO ENN 11.00MTS,CON HALL COMUN DE PRIMER PISO, MURO COMUN AL MEDIO EN 3.20MTS, 4.50MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE LA ZONA CONSTRUIDA EN 5.95MTS.CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIO N, MURO COMUN AL MEDIO ; EN 16.25MTS. CON EL APARTAMENTO 105,MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, EN 9.15MTS, 11.75MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE ZONA CONSTRUIDA . SEGUNDO NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICIAL INDICADO EN EL PLNO : EN 1.10MTS, 2.10MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO ;EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 7.90M CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 4.05MTS, 1.10MTS, 1.75MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO . DEPENDENCIAS Y ALTURA PRIMER NIVEL ; SALA,ESTAR CON CHIMENEA, ESTUDIO CON CLOSET,COMEDOR,COCINA, DEPOSITO, DISPONIBLE,BAÑO JARDIN,INTERIOR,ESTAR,BAÑO,ROPAS,ALCOBA CON CLOSET Y BAÑO,JARDIN INTERIOR Y PARTE DE LA ESCALERA, SU ALTURA ES VARIABLE DE 2.10MTS, 4.20MTS, EN ZONA CONSTRUIDA Y DE 2.50MTS, CON ZONA DE JARDIN,SEGUNDO NIVEL : HALL, DOS ALCOBAS CON CLOSET Y BAÑO Y PARTE DE LA ESCALERA , SU ALTURA ES VARIABLE DE 0 A 3.45 MTS. COEFICIENTE: 54.46%..... QUE LOS LINDEROS Y AREA, Y COEFICIENTE ACTUAL (AREA TOTAL PRIVADA 303.21 M2 COEFICIENTE 35.665%)OBRAN EN LA ESCRITURA # 3439 DEL 07-07-92 NOTARIA 9 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

SCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA & CIA. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1181 DEL 30 03 80 NOTARIA 2 DE BOGOTA", ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LIZARAZO RUEDA & CIA. LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6969 DEL 09 10 78 NOTARIA 9 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS EN COMUNY PROINDIVISO A URICOCHEA TORRES FERNANDO, URICOCHEA TORRES MARIA TERESA, URICOCHEA TORRES DE PRADOMARIA MERCEDES, URICOCHEA TORRES HOY DE MILLER HELENA TORRES VDA. DE URICOCHEA TERESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5247 DEL 20 09 77 NOTARIA 4 BOGOTA; LIZARAZO RUEAA & CIA. LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO CON URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 4907 DEL 28 08 78 NOTARIA 4 DE BOGOTA; URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO, URICOCHEA TORRES FERNANDO, MARIA TERESA, HELENA, URICOCHEA DE PRADO MARIA MERCEDES, TORRES DE URICOECHEA TERESA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE URICOECHEA HERRERA GUILLERMO POR SENTENCIA DEL 21 03 75 JUEZ 7 CIVIL CTO. DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA PORMEDIO DELAESCRITUR 6950 DEL 20 10 61 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 295705..= = = = = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 26 123-12 APTO 101 EDIFICIO " SANTA BEATRIZ "

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 10:13:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
295705

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-1983 Radicacion: 1983-98766
Doc: ESCRITURA 6690 del: 17-10-1983 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-10-1988 Radicacion: 887980
Doc: ESCRITURA 8605 del: 05-09-1988 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.
A: LEMUS MENDOZA ALFONSO **354089** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1989 Radicacion: 8935678
Doc: ESCRITURA 5919 del: 06-07-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
Se cancela la anotacion No: 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (SIC)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LEMUS MENDOZA ALFONSO 354089
A: INVERSIONES VALENZUELA Y CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-12-1989 Radicacion: 48475
Doc: ESCRITURA 7840 del: 21-11-1989 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 7,300,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA CIA S. EN C
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-03-1992 Radicacion: 13697
Doc: OFICIO 165 del: 23-01-1992 JUZG. 28 C.CTO de S/FEDEBGTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: 92-53818
Doc: OFICIO 1935 del: 23-09-1992 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCU de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-09-1993 Radicacion: 1993-54401

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Doc: ESCRITURA 3439 del: 07-07-1992 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,EN CUANTO A QUE DESAPARECE EL APTO.105 Y SE CREAN LOS GARAJES 1 Y 2. Y MODIFICA LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.
A: GARCES VIVAS ARNULFO DE JESUS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-1993 Radicacion: 1993-54403
Doc: ESCRITURA 1270 del: 11-03-1993 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 3439 07-07-92 NOT.9 STAFE DE BOGOTA,EN CUANTO A QUE POR ESTE INSTRUMENTO EFECTUAN DIVISION MATERIAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-02-1997 Radicacion: 1997-9394
Doc: OFICIO 4120-1754 del: 14-02-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: I D U.
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-11-1997 Radicacion: 1997-81179
Doc: OFICIO 4120-12659 del: 12-11-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, (9)
ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: I D U.
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-01-1998 Radicacion: 1998-1812
Doc: OFICIO SH-97433- del: 02-01-1998 DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES de SANTAFE DE BOGOTA, D. C VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES- SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. (SIC). X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-04-2001 Radicacion: 2001-16929
DE: RESOLUCION 455 del: 20-03-2001 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, (11)
ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-07-2003 Radicacion: 2003-56481
Doc: OFICIO 093582 del: 12-07-2003 I.D.U. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 10:13:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-04-2004 Radicacion: 2004-25112
Doc: OFICIO 61603 del: 25-03-2004 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, (13)
ESPECIFICACION: 0772 CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU
A: INVER.VALENZUELA Y CIA. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1995-3326 fecha 16-05-1995
EN LINDERO LO INCLUIDO VALE T.C. 3326/95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP40 Impreso por:CAJBAP40
TURNO: 2004-191809 FECHA: 03-05-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

83

Señor:

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORAR** contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA**
RADICADO:	2002-1165
ASUNTO:	SOLICITUD NUEVOS OFICIOS DE EMBRAGO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente le solicito, elaborar nuevamente oficio de embargo sobre el inmueble objeto de garantía, identificado con el folio de matrícula No. 50N-755421, teniendo en cuenta que al momento de radicar el oficio ya elaborado por el juzgado, este no fue registrado por encontrarse vigente un embargo por VALORIZACION.

Como podrá observar el despacho el embargo mencionado anteriormente, ya fue cancelado, como bien se puede apreciar en el folio de matrícula que anexo.

Con toda atención,

Claudia M. Alvarez U.

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

T.P. 56.942 del C.S.J.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY
12:10
11 MAYO 2004

1 6 MAY 2004

AL DESPACHO HOY _____

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

Atendiendo lo solicitado, por Secretaría LÍBRESE un nuevo oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 19 MAYO 2004 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 061.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. 27 MAY 2004

En la fecha se elaboró el Oficio No. 1452

Despacho comisorio No. _____

18 JUN 2004

Recibí: CC 80244459

P86

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º TEL 2863585 Bogotá D.C.

OFICIO No. 1452
FECHA: MAYO 27 DE 2004

REF: PROCESO: Nº 2002-1165
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA
CIUDAD

La presente con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 5 de febrero de 2003, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el EMBARGO de (l) (los) inmueble (s) descrito (s) bajo las siguientes características:

DIRECCION: TRANSVERSAL 26 Nº 123-12 APARTAMENTO 101, EDIFICIO SANTA BEATRIZ LA CIUDAD
NUMERO DE MATRICULA: 50N-755421.

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Es de advertir que el anterior EMBARGO es en razón de una garantía HIPOTECARIA, tal como lo establece el numeral 4º del Art. 555 del C. de P.C.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO
29 JUN 2004
1135

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de GRANAHORRAR contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA**
Radicado:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD SENTENCIA

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de la entidad accionante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se dicte sentencia teniendo en cuenta que el demandado se notifico por aviso el día 23 de febrero del 2004, sin proponer excepciones y ni contestar la demanda.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

1 JUL 2004

AL DESPACHO HOY

No se ha dado cumplimiento auto del 15 de marzo.

MARIA TERESA MORALES TAMARA

86

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de julio de dos mil cuatro.

Vista la solicitud que precede, se informa a la memorialista la improcedencia de proferir el fallo en las condiciones que se encuentra el proceso, pues no se acredita la inscripción de la medida cautelar que recayó sobre el inmueble , siendo este presupuesto indispensable para dictar sentencia, tal y conforme lo prevé el art. 555 numeral 6°. De nuestro Ordenamiento Procesal Civil.-

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy - 7 JUL. 2004 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

89

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º TEL 2863585 Bogotá D.C.

OFICIO No. 1452
FECHA: MAYO 27 DE 2004

015941

REF: PROCESO: Nº 2002-1165
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA
CIUDAD

La presente con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 5 de febrero de 2003, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el EMBARGO de (l) (los) inmueble (s) descrito (s) bajo las siguientes características:

DIRECCION: TRANSVERSAL 26 Nº 123-12 APARTAMENTO 101, EDIFICIO SANTA BEATRIZ LA CIUDAD
NUMERO DE MATRICULA: 50N-755421.

Sírvase inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible.

Una vez inscrito se le pide remita éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Es de advertir que el anterior EMBARGO es en razón de una garantía HIPOTECARIA, tal como lo establece el numeral 4º del Art. 555 del C. de P.C.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Santafé de Bogotá, D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Santafé de Bogotá, D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

ACTO TRF VALOR DERECHOS

EMBARGO S 1 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FORMA Total a Pagar: $

0

RECIBO DE CAJA No. 2004 4022240

50140932-0

BOGOTA NORTE LIQUIDAR

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 1 de Junio de 2004 a las 10:51:38 a.m.

No. RADICACION: 2004-43836

NOMBRE SOLICITANDE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA

OFICIO No.: 1452 del 27-05-2004 JUZGADO 40 CIVIL CTO de BOGOTA

MATRICULAS 755421 SANTAFE DE BOGOTA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
2 EMBARGO	N	1	8.000

8.000

Total a Pagar: $ 8.000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 8.000 01594 1

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2004 4022241

50140933-1

BOGOTA NORTE LIQUIDAR

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 1 de Junio de 2004 a las 10:31:02 a.m.

No. RADICACION: 2004-55347

MATRICULA: 50N-755421

NOMBRE SOLICIJANTE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 7000

SOLICITADO AL TURNO No: 2004-43836

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 7000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

a1

Impreso el 16 de Junio de 2004 a las 01:05:49 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-43836 se calificaron las siguientes matriculas:
755421

015941

Nro Matricula: 755421

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) TRANSVERSAL 26 123-12 APTO 101 EDIFICIO " SANTA BEATRIZ "

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-06-2004 Radicacion: 2004-43836
Documento: OFICIO 1452 del: 27-05-2004 JUZGADO 40 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF; HIPOTECARIO 2002-1165 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
[redacted]INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
ABOGAD34,		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421 9V

Impreso el 29 de Junio de 2004 a las 11:39:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 29-11-1983 RADICACION: 1983-98766 CON: DOCUMENTO DE: 05-08-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101. ESTA LOCALIZADO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PISO (ALTILLO) DEL EDIFICIO,SU ACCESO ES POR LA TRANSVERSAL 26 # 123.12 TIENE UN AREA TOTAL PRIVADA DE 391.74M2.EN 2NIVELES DESCRIMINADOS ASI:PRIMER NIVEL: (EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO) AREA CONSTRUIDA : 208.81M2. AREA LIBRE:134.29M2. SEGUNDO NIVEL: EN EL SEGUNDO(ALTILLO) PISO DEL EDIFICIO, AREA CONSTRUIDA 48.64M2, Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTETES LINDEROS: PRIMER NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICCIALINDICADO EN EL PLANO EN 1.40MTS, CON HALL COMUN DE PRIMER PISO MURO COMUN AL MEDIO ;EN 4.30MTS CON ZONA GARAJE,MURO COMUN AL MEDIO ; EN 7.00MTS.CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 0.20MTS,0.45MTS, 0.30MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL EN ; 3.25M CON EL LOTE # 1DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN AL MEDIO;EN 0.10MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL ; EN 13.00MTS, CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 9.20MTS, CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO EN ;4.35MTS, 3.20MTS, 12.05MTS, 9.30MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA DE ZONA CONSTRUIDA DEL JARDIN ,EN 5.90MTS, CON EL APARTAMENTO 105, MURO COMUN AL MEDIO ENN 11.00MTS,CON HALL COMUN DE PRIMER PISO, MURO COMUN AL MEDIO EN 3.20MTS, 4.50MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE LA ZONA CONSTRUIDA EN 5.95MTS.CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIO N, MURO COMUN AL MEDIO ; EN 16.25MTS. CON EL APARTAMENTO 105,MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, EN 9.15MTS, 11.75MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE ZONA CONSTRUIDA . SEGUNDO NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICIAL INDICADO EN EL PLNO : EN 1.10MTS, 2.10MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO ;EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 7.90M CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 4.05MTS, 1.10MTS, 1.75MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO . DEPENDENCIAS Y ALTURA PRIMER NIVEL ; SALA,ESTAR CON CHIMENEA, ESTUDIO CON CLOSET,COMEDOR,COCINA, DEPOSITO, DISPONIBLE,BAÑO JARDIN,INTERIOR,ESTAR,BAÑO,ROPAS,ALCOBA CON CLOSET Y BAÑO,JARDIN INTERIOR Y PARTE DE LA ESCALERA, SU ALTURA ES VARIABLE DE 2.10MTS, 4.20MTS, EN ZONA CONSTRUIDA Y DE 2.50MTS. CON ZONA DE JARDIN,SEGUNDO NIVEL : HALL, DOS ALCOBAS CON CLOSET Y BAÑO Y PARTE DE LA ESCALERA., SU ALTURA ES VARIABLE DE 0 A 3.45 MTS. COEFICIENTE: 54.46%..... QUE LOS LINDEROS Y AREA, Y COEFICIENTE ACTUAL (AREA TOTAL PRIVADA 303.21 M2 COEFICIENTE 35.665%)OBRAN EN LA ESCRITURA # 3439 DEL 07-07-92 NOTARIA 9 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

SCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA & CIA. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1181 DEL 30 03 80 NOTARIA 2 DE BOGOTA"; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LIZARAZO RUEDA & CIA. LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6969 DEL 09 10 78 NOTARIA 9 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS EN COMUNY PROINDIVISO A URICOCHEA TORRES FERNANDO, URICOCHEA TORRES MARIA TERESA, URICOCHEA TORRES DE PRADOMARIA MERCEDES, URICOCHEA TORRES HOY DE MILLER HELENA TORRES VDA. DE URICOCHEA TERESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5247 DEL 20 09 77 NOTARIA 4 DE BOGOTA; LIZARAZO RUEAA & CIA. LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO CON URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 4907 DEL 28 08 78 NOTARIA 4 DE BOGOTA; URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO, URICOCHEA TORRES FERNANDO, MARIA TERESA, HELENA, URICOCHEA DE PRADO MARIA MERCEDES, TORRES DE URICOECHEA TERESA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE URICOECHEA HERRERA GUILLERMO POR SENTENCIA DEL 21 03 75 JUEZ 7 CIVIL CTO. DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA PORMEDIO DELAESCRITUR 6950 DEL 20 10 61 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 295705.. = = = = = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 26 123-12 APTO 101 EDIFICIO " SANTA BEATRIZ "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

COPIA NO VALIDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 29 de Junio de 2004 a las 11:39:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

295705

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-1983 Radicacion: 1983-98766
Doc: ESCRITURA 6690 del: 17-10-1983 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-10-1988 Radicacion: 887980
Doc: ESCRITURA 8605 del: 05-09-1988 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.
A: LEMUS MENDOZA ALFONSO 354089 **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1989 Radicacion: 8935678
Doc: ESCRITURA 5919 del: 06-07-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (SIC)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LEMUS MENDOZA ALFONSO 354089
A: INVERSIONES VALENZUELA Y CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-12-1989 Radicacion: 48475
Doc: ESCRITURA 7840 del: 21-11-1989 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 7,300,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA CIA S. EN C.
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-03-1992 Radicacion: 13697
Doc: OFICIO 165 del: 23-01-1992 JUZG. 28. C.CTO de S/FEDEBGTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: 92-53818
Doc: OFICIO 1935 del: 23-09-1992 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCU de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-09-1993 Radicacion: 1993-54401
Doc: ESCRITURA 3439 del: 07-07-1992 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 29 de Junio de 2004 a las 11:39:48 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,EN CUANTO A QUE DESAPARECE EL APTO.105 Y SE CREAN LOS GARAJES 1 Y 2. Y MODIFICA LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

A: GARCES VIVAS ARNULFO DE JESUS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-1993 Radicacion: 1993-54403

Doc: ESCRITURA 1270 del: 11-03-1993 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 3439 07-07-92 NOT.9 STAFE DE BOGOTA,EN CUANTO A QUE POR ESTE INSTRUMENTO EFECTUAN DIVISION MATERIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-02-1997 Radicacion: 1997-9394

Doc: OFICIO 4120-1754 del: 14-02-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: I D U.

A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-11-1997 Radicacion: 1997-81179

Doc: OFICIO 4120-12659 del: 12-11-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: I D U.

A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-01-1998 Radicacion: 1998-1812

Doc: OFICIO SH-97433- del: 02-01-1998 DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES- SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. (SIC). X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-04-2001 Radicacion: 2001-16929

Doc: RESOLUCION 455 del: 20-03-2001 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-07-2003 Radicacion: 2003-56481

Doc: OFICIO 093582 del: 12-07-2003 I.D.U. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 29 de Junio de 2004 a las 11:39:48 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-04-2004 Radicacion: 2004-25112

Doc: OFICIO 61603 del: 25-03-2004 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0772 CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU

A: INVER.VALENZUELA Y CIA. X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-06-2004 Radicacion: 2004-43836

Doc: OFICIO 1452 del: 27-05-2004 JUZGADO 40 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF; HIPOTECARIO 2002-1165 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1995-3326 fecha 16-05-1995

EN LINDERO LO INCLUIDO VALE T.C. 3326/95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2004-258494 FECHA: 11-06-2004

El Registrador(E) Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

a 4

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - Zona Norte

Bogotá, Junio 22 de 2004

015941

Señor (es):
JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 No. 14-33 PISO 4 BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO No. 1452 DE 27-05-04 PROCESO No. 2002-1165 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación 43836 de fecha Junio 11 de 2004 matricula inmobiliaria número 50N-755421.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681, inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, con el número 258494.

Atentamente,

GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Coordinador Grupo Jurídico

JUAN CARLOS MORENO M.
Código 34

Ana María M.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Pagina 1

Impreso el 09 de Julio de 2004 a las 08:18:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 29-11-1983 RADICACION: 1983-98766 CON: DOCUMENTO DE: 05-08-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101. ESTA LOCALIZADO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PISO (ALTILLO) DEL EDIFICIO,SU ACCESO ES POR LA TRANSVERSAL 26 # 123.12 TIENE UN AREA TOTAL PRIVADA DE 391.74M2.EN 2NIVELES DESCRIMINADOS ASI:PRIMER NIVEL: (EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO) AREA CONSTRUIDA : 208.81M2. AREA LIBRE:134.29M2. SEGUNDO NIVEL: EN EL SEGUNDO(ALTILLO) PISO DEL EDIFICIO, AREA CONSTRUIDA 48.64M2, Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTETES LINDEROS: PRIMER NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICCIALINDICADO EN EL PLANO EN 1.40MTS, CON HALL COMUN DE PRIMER PISO MURO COMUN AL MEDIO ;EN 4.30MTS CON ZONA GARAJE,MURO COMUN AL MEDIO ; EN 7.00MTS.CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 0.20MTS,0.45MTS, 0.30MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL EN ; 3.25M CON EL LOTE # 1DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN AL MEDIO;EN 0.10MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL ; EN 13.00MTS, CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 9.20MTS, CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO EN ;4.35MTS, 3.20MTS, 12.05MTS, 9.30MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA DE ZONA CONSTRUIDA DEL JARDIN ,EN 5.90MTS, CON EL APARTAMENTO 105, MURO COMUN AL MEDIO ENN 11.00MTS,CON HALL COMUN DE PRIMER PISO, MURO COMUN AL MEDIO EN 3.20MTS, 4.50MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE LA ZONA CONSTRUIDA EN 5.95MTS.CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y [redacted]ANIZACIO N, MURO COMUN AL MEDIO ; EN 16.25MTS. CON EL APARTAMENTO 105,MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, EN 9.15MTS, 11.75MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE ZONA CONSTRUIDA . SEGUNDO NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICIAL INDICADO EN EL PLNO : EN 1.10MTS, 2.10MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO ;EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 7.90M CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 4.05MTS, 1.10MTS, 1.75MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO . DEPENDENCIAS Y ALTURA PRIMER NIVEL ; SALA,ESTAR CON CHIMENEA, ESTUDIO CON CLOSET,COMEDOR,COCINA, DEPOSITO, DISPONIBLE,BAÑO JARDIN,INTERIOR,ESTAR,BAÑO,ROPAS,ALCOBA CON CLOSET Y BAÑO,JARDIN INTERIOR Y PARTE DE LA ESCALERA, SU ALTURA ES VARIABLE DE 2.10MTS, 4.20MTS, EN ZONA CONSTRUIDA Y DE 2.50MTS. CON ZONA DE JARDIN,SEGUNDO NIVEL : HALL, DOS ALCOBAS CON CLOSET Y BAÑO Y PARTE DE LA ESCALERA . SU ALTURA ES VARIABLE DE 0 A 3.45 MTS. COEFICIENTE: 54.46%..... QUE LOS LINDEROS Y AREA, Y COEFICIENTE ACTUAL (AREA TOTAL PRIVADA 303.21 M2 COEFICIENTE 35.665%)OBRAN EN LA ESCRITURA # 3439 DEL 07-07-92 NOTARIA 9 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

SCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA & CIA. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1181 DEL 30 03 80 NOTARIA 2 DE BOGOTA ; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LIZARAZO RUEDA & CIA. LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6969 DEL 09 10 78 NOTARIA 9 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS EN COMUNY PROINDIVISO A URICOCHEA TORRES FERNANDO, URICOCHEA TORRES MARIA TERESA, URICOCHEA TORRES DE PRADOMARIA MERCEDES, URICOCHEA TORRES HOY DE MILLER HELENA TORRES VDA. DE URICOCHEA TERESA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5247 DEL 20 09 77 NOTARIA 4 DE BOGOTA; LIZARAZO RUEAA & CIA. LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO CON URICOCHEA TORRES [redacted]ARDO ALBERTO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 4907 DEL 28 08 78 NOTARIA 4 DE BOGOTA; URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO, URICOCHEA TORRES FERNANDO, MARIA TERESA, HELENA, URICOCHEA DE PRADO MARIA MERCEDES, TORRES DE URICOECHEA TERESA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE URICOECHEA HERRERA GUILLERMO POR SENTENCIA DEL 21 03 75 JUEZ 7 CIVIL CTO. DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA PORMEDIO DELAESCRITUR 6950 DEL 20 10 61 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 295705..= = = = = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) TRANSVERSAL 26 123-12 APTO 101 EDIFICIO " SANTA BEATRIZ "

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

COPIA DE TRADICION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 09 de Julio de 2004 a las 08:18:38 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

295705

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-1983 Radicacion: 1983-98766
Doc: ESCRITURA 6690 del: 17-10-1983 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-10-1988 Radicacion: 887980
Doc: ESCRITURA 8605 del: 05-09-1988 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.
A: LEMUS MENDOZA ALFONSO **354089** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1989 Radicacion: 8935678
Doc: ESCRITURA 5919 del: 06-07-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (SIC)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LEMUS MENDOZA ALFONSO 354089
A: INVERSIONES VALENZUELA Y CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-12-1989 Radicacion: 48475
Doc: ESCRITURA 7840 del: 21-11-1989 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 7,300,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA CIA S. EN C.
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-03-1992 Radicacion: 13697
Doc: OFICIO 165 del: 23-01-1992 JUZG. 28. C.CTO de S/FEDEBGTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: 92-53818
Doc: OFICIO 1935 del: 23-09-1992 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCU de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-09-1993 Radicacion: 1993-54401
Doc: ESCRITURA 3439 del: 07-07-1992 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 09 de Julio de 2004 a las 08:18:39 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,EN CUANTO A QUE DESAPARECE EL APTO.105 Y SE CREAN LOS GARAJES 1 Y 2. Y MODIFICA LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

A: GARCES VIVAS ARNULFO DE JESUS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-1993 Radicacion: 1993-54403

Doc: ESCRITURA 1270 del: 11-03-1993 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 3439 07-07-92 NOT.9 STAFE DE BOGOTA,EN CUANTO A QUE POR ESTE INSTRUMENTO EFECTUAN DIVISION MATERIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-02-1997 Radicacion: 1997-9394

Doc: OFICIO 4120-1754 del: 14-02-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: I D U.

A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-11-1997 Radicacion: 1997-81179

Doc: OFICIO 4120-12659 del: 12-11-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: I D U.

A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-01-1998 Radicacion: 1998-1812

Doc: OFICIO SH-97433- del: 02-01-1998 DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES- SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. (SIC). X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-04-2001 Radicacion: 2001-16929

Doc: RESOLUCION 455 del: 20-03-2001 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-07-2003 Radicacion: 2003-56481

Doc: OFICIO 093582 del: 12-07-2003 I.D.U. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 09 de Julio de 2004 a las 08:18:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-04-2004 Radicacion: 2004-25112
Doc: OFICIO 61603 del: 25-03-2004 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 13,
ESPECIFICACION: 0772 CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU
A: INVER.VALENZUELA Y CIA. X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-06-2004 Radicacion: 2004-43836
Doc: OFICIO 1452 del: 27-05-2004 JUZGADO 40 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF; HIPOTECARIO 2002-1165 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1995-3326 fecha 16-05-1995
EN LINDERO LO INCLUIDO VALE T.C. 3326/95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP52 Impreso por:CAJBAP52
TURNO: 2004-299433 FECHA: 09-07-2004

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador(E) Principal: CARLOS ARMANDO PARRA V.

97

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR** contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA**
RADICADO: 1165/02
ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente le solicito, fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la garantía, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-755421.

Igualmente le solicito al despacho, dictar sentencia teniendo en cuenta que se cumplen todos los presupuestos legales y el inmueble se encuentra debidamente embargado.

Con toda atención,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 12 JUL. 2004
HORA 12:15 Fls.
PABLO ANTONIO [illegible]

DESPACHO HOY 14 JUL 2004

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil cuatro.

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Lo constituye el fallo de primer grado que se impone emitir, luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de la presente acción ejecutiva con título hipotecario, instaurada por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La citada entidad bancaria demandante, a través de apoderada judicial, instauró acción ejecutiva con título hipotecario en contra de la demandada en referencia, con miras a obtener que previo el trámite propio del proceso ejecutivo con garantía real, se librará mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte demandada por las sumas solicitadas en la demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se aportaron 2 pagarés suscritos por la deudora, en donde la fecha de vencimiento fijada, para el momento de presentación de la demanda, aún no se habría vencido, pero en virtud de la cláusula aceleratoria pactada y derivada del incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas mensuales a que se comprometió el demandado, la entidad demandante ha querido exigir anticipadamente.

También se allegó la primera copia de la escritura pública, por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario que respalda la obligación aquí demandada y el correspondiente certificado de tradición y libertad, documentos de los cuales se desprende la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la entidad ejecutante.

ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez repartida la demanda, este Despacho con base en lo pretendido, mediante proveído del 11 de agosto de 2.003, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 555 de la Codificación Procesal Civil, en concordancia con los artículos 497 y 498 ibídem, libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la demandada, para que este en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la referida determinación cancelara las sumas allí indicadas.

Así mismo, se decretó el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

99

El mandamiento ejecutivo proferido, le fue notificado a la demandada en los términos que establece el art. 320 del C. de P.C., que modificado por el art. 32 de la Ley 794 de 2.003.

Dentro del término legal, no pagó ni propuso medios exceptivos.

CONSIDERACIONES :

Ha de partir esta instancia por admitir su competencia para proferir el presente fallo, si se tienen en cuenta las previsiones de los artículos 16 numeral 2°, 19, 20 numerales 1° y 2°, y 23 numerales 1° y 9° del Catálogo de Rito Civil, lo cual aunado al hecho de que los sujetos procésales ostentan capacidad para ser parte y además, el extremo actor que ha venido interviniendo se halla representado judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, nos permite predicar sólidamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procésales y en consecuencia, resulta viable decidir el fondo de este lite, mediante una sentencia estimatoria.

Pues bien, de acuerdo con los documentos allegados con la demanda, fácil resulta concluir la existencia del vínculo entre las partes de este litigio y de contera, su legitimación para acudir al proceso. Por lo mismo, la parte demandante como sujeto de derecho que es, ostenta el derecho público subjetivo de acudir al órgano jurisdiccional del Estado con miras a obtener, a través del proceso escogido, la satisfacción de sus pretensiones, las cuales pueden concretarse, en la medida en que sus invocaciones encuentren demostración fáctica y jurídica.

Así las cosas, como en el asunto que ocupa nuestra atención, el pilar sobre el cual se ha construido la acción ejecutiva, ha sido el incumplimiento por parte de la demandada de pagar su obligación en la forma y términos acordados, esta sede judicial encuentra que las pretensiones se encaminan a prosperar, si se tiene en cuenta que tales supuestos no fueron desvirtuados por la parte pasiva.

En este orden de ideas y en consideración a que la demandada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el numeral 6° del artículo 555 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de proceder a emitir sentencia acogiendo en ella las pretensiones de la parte activa, siempre y cuando, además, se haya practicado el embargo de los bienes perseguidos y que son objeto de la garantía real.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, las referidas exigencias se hallan cabalmente cumplidas y como las pretensiones de la parte actora se contraen a que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado cuya ubicación y linderos se registran con detalle en la demanda, propio es entonces proferir sentencia, en la cual se acceda a lo pedido, todo lo cual además se torna viable, en virtud de que nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra irregularidad alguna con entidad para invalidar en todo o en parte lo actuado.

100

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el ***JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.***, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVA :

PRIMERO : DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble objeto de la hipoteca, el cual se encuentra debidamente embargado dentro de esta ejecución, para que con su producto se pague a la entidad acreedora y demandante, lo señalado en el mandamiento de pago librado en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: AVALUAR el inmueble objeto de la hipoteca, para lo cual se designarán peritos.

TERCERO : PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por los artículos 521 y 393 del C. de P. C.

CUARTO : CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 19 NOV 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

101

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil cuatro.

Atendiendo lo solicitado y con sustento en el ACUERDO 2348 del 31 de marzo de 2.004 emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, esta sede judicial RESUELVE:

COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este proceso, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.,

Para tal efecto, se designa como SECUESTRE JESUS ALBERTO DUQUE ZUÑIGA quien podrá ser enterado del nombramiento por el comisionado en la CR. 6. No. 11 - 54 OF. 317

Se señala la suma de $ 120.000, por concepto de honorarios .

LIBRESE despacho comisorio al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES , anexando a costa del interesado, copia de la presente providencia, y de los demás anexos respectivos que ilustren la actuación.-

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez
(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 19 JUL. 2004 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

de Bogotá, D.C. 26 JUL 2004

En la fecha se elaboró el Oficio No. 2400

y lo consignó en

102

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 4º TEL 2863585 BOGOTA D.C..

DESPACHO COMISORIO No. 0240/2004

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL :

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA POR REPARTO CORRESPONDA

HACE SABER:

Que en el PROCESO Nº 110013103040-2002-1165, EJECUTIVO HIPOTECARIO de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en : APARTAMENTO 101 UBICADO EN LA TRANSVERSAL 26 Nº 123-12 EDIFICIO SANTA BEATRIZ LA CIUDAD MATRICULA Nº50N-755421, de propiedad del (los) demandado(s). Para tal efecto se designa como Secuestre a JESUS ALBERTO DUQUE ZULUAGA quien podrá ser enterado del nombramiento por el comisonado en la CARRERA 6 Nº 11-54 OFICINA 317 LA CIUDAD. Se señala por concepto de honorarios la suma de $ 120.000,ooMcte.De conformidad con lo establecido en el art. 33 del Código de Procedimiento Civil se le adjunta copia auténtica de auto como de los insertos pertinentes .

Obra como apoderado (a) de a parte actora el (la) doctor (a) CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE con C.C. Nº 43.087.495 Y T.P. Nº 56942. Para su diligenciamiento se libra a los 26 días del mes de Julio de 2004

Cordialmente,

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

CC 43087459.
TUM-14-05

103

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo de GRANAHORRAR contra INVERSIONES OLLEGOS
RADICADO:	1165-02
ASUNTO:	LIQUIDACION CREDITO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 521 de C. de P.C., modificado por el numeral 279 del artículo 1 del Decreto Extraordinario 2282 de 1989, cumpliendo lo ordenado en la sentencia proferida dentro del informativo de la referencia, allego al proceso la liquidación del crédito proyectada al 23 de Julio de 2004 en los siguientes términos:

CONCEPTO OBLIGACION No. 426101	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	92.337.38	$13.357.268,21
INTERESES POR MORA		$3.051.164,00
TOTAL DEMANDA		$16.408.432,21

NOTA: La conversión de la UVR a pesos se realizo multiplicando la cantidad de UVR ADEUDADA por el valor de dicha unidad a la fecha de corte de la liquidación, esto es julio 23 de 2004, que es 144.6572.

LOS INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS a la tasa del 13.50% Efectiva anual, desde la presentación de la demanda conforme lo autoriza la ley.

CONCEPTO OBLIGACION No. 82905	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL		$5.611.552,46

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 27 JUL. 2004
HORA 12:30 FL.
PABLO ANTONIO NOVOA QUINTERO

Con base a lo anterior solicito al señor juez:

p4

1. Con fundamento en las prescripciones del numeral 2 del art. 521 del Código de Procedimiento Civil, se ordene traslado a la parte ejecutada de la presente liquidación del crédito.

2. se ordene al secretario practicar la liquidación de costas causadas en la presente ejecución, incluyendo agencias en derecho.

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez U.

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. 43.087.495 de Medellín
T.P. 56.942 del C.S.J.

13 SEP 2007

...L DESPACHO HOY_____

MARIA TERESA MORALES TAMARA
S.CRETARIA

105

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil cuatro.

De la anterior liquidación de crédito , presentada por la parte actora, córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 17 SET. 2004 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 125.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

106

22 SET. 2004.

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso HIPOTECARIO
Demandante: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL
Demandado: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C
Expediente No. 1165 02

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece a pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C.**, con todo respeto me dirijo a con el fin de **OBJETAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Fundamentos:

Primero: El apoderado de la parte actora en su liquidación del crédito comete graves errores, y son los siguientes, inicialmente los identifico de manera general.

a) La tasa de interés que aplica es superior en la Ley y a la autorizada por la Superintendencia Bancaria, y no se aplica su fluctuación.

b) No existe en la liquidación del credito la revisión de la reliquidación del crédito conforme a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y la circular 007 de la Superintendencia Bancaria, no se ha determinado el alivio al que tiene derecho el demandado, y que debe ser calculado en esta liquidación y aplicado en su totalidad a capital.

Fundamentos de derecho.

Invoco como fundamento de derecho artículo; 521 del C.P.C. Ley 546 de 1999 y demás normas concordantes.

Del señor Juez atentamente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 del C. S. de la J.

DESPACHO HOY 24 SEP 2004

Deudor: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.. Nit: 0

Credito de Vivienda

Desde: **11/12/02** Hasta: **15/10/04** Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: **1.63750 %**

Intereses sobre saldos NO CORREGIDOS

Período	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar / Total Deuda / Total Intereses	Deuda Inic Period / Total Deuda / Total Intereses	Capital corregido / cap.a liq.Intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono / Abono a Capital / Abono Interes
11/12/02			45,155.47419	5,824,302	5,824,302	5,824,302	0	5,824,302	0	5,824,302	0
31/12/02	0	128.98330		0	0	5,824,302					0
12/12/02			0.00000	0	5,824,302	5,852,063	62,711	5,914,775	0	5,914,775	0
31/12/02	20	129.59810		0	0	5,824,302					0
01/01/03			0.00000	0	5,914,775	5,882,286	97,202	6,042,200	0	6,042,200	0
31/01/03	31	130.26740		0	62,711	5,824,302					0
01/02/03			0.00000	0	6,042,200	5,921,856	87,795	6,169,565	0	6,169,565	0
28/02/03	28	131.14370		0	159,913	5,824,302					0
01/03/03			0.00000	0	6,169,565	5,992,922	97,202	6,337,833	0	6,337,833	0
31/03/03	31	132.71750		0	247,708	5,824,302					0
01/04/03			0.00000	0	6,337,833	6,056,569	94,066	6,495,546	0	6,495,546	0
30/04/03	30	134.12700		0	344,910	5,824,302					0
01/05/03			0.00000	0	6,495,546	6,124,321	97,202	6,660,499	0	6,660,499	0
31/05/03	31	135.62740		0	438,976	5,824,302					0
01/06/03			0.00000	0	6,660,499	6,173,364	94,066	6,803,609	0	6,803,609	0
30/06/03	30	136.71350		0	536,178	5,824,302					0
01/07/03			0.00000	0	6,803,609	6,186,875	97,202	6,914,322	0	6,914,322	0
31/07/03	31	137.01270		0	630,244	5,824,302					0
01/08/03			0.00000	0	6,914,322	6,180,910	97,202	7,005,559	0	7,005,559	0
31/08/03	31	136.86060		0	727,446	5,824,302					0
01/09/03			0.00000	0	7,005,559	6,186,289	94,066	7,105,003	0	7,105,003	0
30/09/03	30	136.99970		0	824,648	5,824,302					0
01/10/03			0.00000	0	7,105,003	6,202,897	97,202	7,218,813	0	7,218,813	0
31/10/03	31	137.36750		0	918,714	5,824,302					0
01/11/03			0.00000	0	7,218,813	6,211,359	94,066	7,321,342	0	7,321,342	0
30/11/03	30	137.55490		0	1,015,916	5,824,302					0
01/12/03			0.00000	0	7,321,342	6,224,441	97,202	7,431,626	0	7,431,626	0
31/12/03	31	137.84460		0	1,109,982	5,824,302					0
01/01/04			0.00000	0	7,431,626	6,254,574	97,202	7,558,960	0	7,558,960	0
31/01/04	31	138.51190		0	1,207,184	5,824,302					0
TOTALES:		$		5,824,302			1,304,386		0		

Total abono a capital $ 0

Total abono a Intereses $ 0

107

Deudor: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.. Nit: 0

Credito de Vivienda

Desde: 11/12/02 Hasta: 15/10/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 1.63750 %

Intereses sobre saldos NO CORREGIDOS

Período	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda Total Intereses	Deuda Inic Period Total Deuda Total Intereses	Capital corregido cap.a liq.intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital Abono Interes
01/02/04			0.00000	0	7,558,960	6,299,896	90,931	7,695,213	0	7,695,213	0
29/02/04	29	139.51560		0	1,304,386	5,824,302					0
01/03/04			0.00000	0	7,695,213	6,367,922	97,202	7,860,442	0	7,860,442	0
31/03/04	31	141.02210		0	1,395,317	5,824,302					0
01/04/04			0.00000	0	7,860,442	6,436,089	94,066	8,022,675	0	8,022,675	0
30/04/04	30	142.53170		0	1,492,519	5,824,302					0
01/05/04			0.00000	0	8,022,675	6,482,889	97,202	8,166,676	0	8,166,676	0
31/05/04	31	143.56810		0	1,586,585	5,824,302					0
01/06/04			0.00000	0	8,166,676	6,509,634	94,066	8,287,488	0	8,287,488	0
30/06/04	30	144.16040		0	1,683,787	5,824,302					0
01/07/04			0.00000	0	8,287,488	6,542,160	97,202	8,417,216	0	8,417,216	0
31/07/04	31	144.88070		0	1,777,853	5,824,302					0
01/08/04			0.00000	0	8,417,216	6,560,110	97,202	8,532,367	0	8,532,367	0
31/08/04	31	145.27820		0	1,875,055	5,824,302					0
01/09/04			0.00000	0	8,532,367	6,560,141	94,066	8,626,465	0	8,626,465	0
30/09/04	30	145.27890		0	1,972,257	5,824,302					0
01/10/04			0.00000	0	8,626,465	6,561,126	47,033	8,674,483	0	8,674,483	0
15/10/04	15	145.30070		0	2,066,323	5,824,302					0

TOTALES:	$	5,824,302	2,113,356	0	
Saldo de Capital	$	6,561,126	45,155.5043 UVR	Total abono a capital	$ 0
Saldo Intereses	$	2,113,356		Total abono a Intereses	$ 0
Subtotal a pagar	$	8,674,483			
Sanciones	$	0			
Saldo a pagar	$	8,674,483			

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004).

MOTIVO DE LA DECISION

Lo constituye la objeción formulada por el apoderado del extremo pasivo, a la liquidación del crédito que milita a folios 103 y 104 presentada por la parte actora.

SOPORTE DE LA OBJECICIÓN

Para el objetor no es de recibo la liquidación, porque la tasa de interés aplicada es superior en la y a la autorizada por la Superbancaria y no se aplica su fluctuación, a más de que no existe en la liquidación del crédito la revisión de la reliquidación del crédito conforme a lo dispuesto en la ley 546/99 y la circular 007 de la Superbancaria, ni se ha determinado el alivio al que tiene derecho el demandado y que debe ser calculado en esta liquidación aplicando en su totalidad a capital.

CONSIDERACIONES.

Lo primero que se advierte es la ausencia de sustento que debe contener la objeción, pues no se acredita que, en efecto, se ha hecho una ilegal liquidación del crédito y que de contera, en ella se encuentren incluidos conceptos prohibidos por la ley. Véase que la entidad bancaria aportó el documento que obra a folio 5 del cuaderno principal en donde informó que la obligación de la referencia que corresponde a una persona jurídica, no tiene derecho a los abonos previstos por la ley 546 de 1999, la cual busca defender el derecho fundamental a una vivienda digna, razón por la cual, quedaron excluidos del beneficio todos los créditos diferentes a financiación de vivienda individual a largo plazo de personas naturales.

De otra parte, cabe señalar que, no es esta la sede judicial para entrar a controvertir el proceso de reliquidación y conversión del crédito de que es titular la parte ejecutada, pues, ha de tenerse en cuenta que, por ministerio de la Ley 546/99, "*los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en pesos, se entenderán por su equivalencia, en UVR*" .

De acuerdo con lo expuesto, debe indicarse que la objeción presentada por la parte demandada en éste lite, resulta improcedente y por tanto habrá de negarse.

No obstante lo anterior, luego de rever la liquidación del crédito presentada por la actora, el despacho encuentra que se ha tomado un valor base de UVR que no corresponde al determinado en el mandamiento de pago. Por ello, es menester que el Despacho la efectúe haciendo uso de las facultades oficiosas para su modificación, para que de esta forma sea coincidente con la orden de pago y el veredicto emitido, al tenor del artículo 521-3 de nuestra ley procesal civil.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVA

PRIMERO : ***DECLARAR*** improcedente e infundada la objeción propuesta por el extremo pasivo del litigio.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y ***APROBAR*** la realizada por este despacho en el anexo siguiente que integra esta determinación.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

Hoy 26 OCT. 2004 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 147.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **GRANAHORRAR** contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C**

RADICADO: 2.002-1165

ASUNTO: ACLARACION AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2.004

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial reconocida de la parte demandante, y teniendo el artículo 310 del C de P.C., solicito al despacho aclarar el auto de la referencia, en el sentido de que el despacho no tuvo en cuenta el segundo pagaré que se demandó por la suma de $5.611.552,46, y que fue librado en el mandamiento de pago, por lo que así las cosas, la liquidación del crédito no sería de $8.674.483, sino de $14.286.035,46, por lo que solicito respetuosamente al despacho adicionar la liquidación del crédito en la suma indicada.

Con toda atención,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

112

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR** contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA**
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD FECHA REMATE

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos procesales, me permito solicitar al despacho, fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que la apelación fue concedida en el efecto devolutivo.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
FIJADO HOY 24 NOV 2005

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

113

Ref: Proceso de GRANAHORAR contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA**
RADICADO: 2002-1165
ASUNTO: SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito al despacho elaborar el despacho Comisorio, teniendo en cuenta el auto del 15 de Julio de 2.004, que obra a folio 101 del expediente.

Con toda atención,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 24 MAYO 2005
HORA Fls.

3 JUN 2005
DESPACHO HOY
No hay pruebas practicadas
MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil cinco

En atención a lo solicitado y al tenor de lo dispuesto por el art. 310 del CPC, se corrige el ordinal segundo del auto proferido el 22 de octubre de 2004 (fl 109) a través del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, en el sentido que a más del valor consignado en el documento anexo la liquidación comporta también la suma de **$5'611.552,46** MDA/CTE, representada en el pagaré No. 100470082905, arrojando un guarismo total de $$14'286.035,46 y no como se había dicho.

Previo a señalar fecha para remate, por Secretaría PRACTÍQUESE la liquidación de costas de ésta instancia, y con base en las previsiones del numeral 3° del art. 393 del C. de P.C. desarrollado por el artículo 6° del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura INCLÚYASE por concepto de agencias en derecho la suma de $1.400.000

Se le pone de presente al extremo actor que el despacho comisorio para el secuestro del bien perseguido en el presente proceso se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy 13 JUN. 2005 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057.

NANCY GUAYACAN VACA
Secretaria

115

Bogotá D. C., 24 de junio de 2005

Proceso 2002-01165-01

El secretario del Juzgado 40 Civil del Circuito de la ciudad, en la fecha procede a practicar la liquidación de costas correspondiente a esta instancia en los siguientes términos:

Agencias en derecho	$	1.400.000,00
Expensas notificación fol. 62		5.000,00
Valor recibos fol. 66		15.000,00
Valor recibo fol. 73		2.500,00
Valor recibos fol. 90		15.000,00
Total	$	**1.437.500,00**

De conformidad con el Art. 393 núm. 4º del C. de P. C., Se fija en lista de traslado la anterior liquidación de costas, la cual queda a disposición de las partes por el término legal de tres días a partir de las 8:00 a. m. del día 28 de junio de 2005, venciéndose el mismo a la hora de las 4:00 p. m. del día 30 de junio de 2005 (núm. 4º del Art. 393 del C. de P. C.).

NANCY GUAYACÁN VACA
Secretaria.

01 JUL 2005

Va al Despacho hoy _____ informando que la anterior liquidación no fue objetada.

NANCY GUAYACÁN VACA
Secretaria.

116

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil cinco

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaria, no fue objetada dentro del término concedido para tal efecto, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 8 JUL. 2005 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 067.

NANCY GUAYACÁN VACA
Secretaria

117

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD FECHA REMATE

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos procesales, me permito solicitar al despacho, fijar fecha de remate.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 6 FEB 2005
HORA
LUIS FERNANDO MONTOYA ROMERO

118

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD COMISION

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de la referencia y teniendo en cuenta que los Jueces Civiles Municipales de Descongestión no están dando trámite al despacho comisorio No. 240, radicado el día 13 de Julio de 2.005, solicito comedidamente al despacho librar nuevamente despacho Comisorio dirigido a la INSPECCION DE POLICIA Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J
C.C. 43.087.495

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 6 OCT 2005
HORA 12:50 Fls. 5
LUIS FERNANDO MONTOYA MORENO

2005

MARIA [illegible] MADARA
SURENDRA

119

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil cinco

Vista la solicitud que precede, el Juzgado, RESUELVE:

COMISIONAR para la practica de la diligencia de SECUESTRO del bien que se encuentra debidamente embargado, al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA de la zona respectiva.

En punto del secuestre se mantiene lo dispuesto en el auto del 15 de julio de 2004. (fl 101).

Líbrese despacho comisorio, anexando a costa del interesado, copia de la presente providencia en la que se ordena la comisión y de los demás anexos respectivos.

Una vez se acredite el embargo el secuestro y avaluó del inmueble, se decidirá lo pertinente a la fecha de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE.

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 12 OCT. 2005 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 105.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO 20 OCT 2005

de Bogotá, D.C. _____

En la fecha se elaboró el Oficio No. 243

Despacho comisorio No. _____

31 OCT. 2005

Rem... _____

CC8024459.

120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C..

*DESPACHO COMISORIO N° **0243/2005***

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA QUE POR REPARTO CORRESPONDA

HACE SABER

Que en el proceso Nº 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. se le comisiona para la practica de diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en: TRANSVERSAL 26 nº 123-12, APARTAMENTO 101 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO SANTA BEATRIZ, LA CIUDAD con matricula inmobiliaria 50N-755421 de propiedad del (los) demandado (s). Para Lo cual se designa cómo secuestre al señor JESÚS ALBERTO DUQUE ZULUAGA quien podrá ser enterado del nombramiento por el comisionado en la Carrera 6 Nº 11-54 Oficina 317 la ciudad. Se fijan cómo honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $ 120.000,ooMcte los cuales serán cancelados exclusivamente si se realiza la diligencia teniendo en cuenta la complejidad de la labor desplegada conforme lo dispuesto en el numérico 5 del artículo 37 del Acuerdo Nº 15-18 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 065 de 2002 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Se le adjunta copia autentica de los insertos pertinentes cómo del auto por medio del cual se comisiona.

Obra cómo apoderado de la parte actora la Doctora CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE identificada con la C.C. Nº 43.087.495 y T.P. Nº 56942.

Para u diligenciamiento se libra a los 20 días del mes de Octubre de 2005.

Cordial Saludo,

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

23 DIC 2005

21 DIC. 2005
Fol. 2403
Pag. 138
F.F.

121

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C.

DESPACHO COMISORIO N° 0243/2005

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA QUE POR REPARTO CORRESPONDA

HACE SABER

Que en el proceso N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. se le comisiona para la practica de diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en: TRANSVERSAL 26 n° 123-12, APARTAMENTO 101 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO SANTA BEATRIZ, LA CIUDAD con matricula inmobiliaria 50N-755421 de propiedad del (los) demandado (s). Para Lo cual se designa cómo secuestre al señor JESÚS ALBERTO DUQUE ZULUAGA quien podrá ser enterado del nombramiento por el comisionado en la Carrera 6 N° 11-54 Oficina 317 la ciudad. Se fijan cómo honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $ 120.000,ooMcte los cuales serán cancelados exclusivamente si se realiza la diligencia teniendo en cuenta la complejidad de la labor desplegada conforme lo dispuesto en el numérico 5 del artículo 37 del Acuerdo N° 15-18 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 065 de 2002 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Se le adjunta copia autentica de los insertos pertinentes cómo del auto por medio del cual se comisiona.

Obra cómo apoderado de la parte actora la Doctora CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE identificada con la C.C. N° 43.087.495 y T.P. N° 56942.

Para u diligenciamiento se libra a los 20 días del mes de Octubre de 2005.

Cordial Saludo,

MARIA TERESA MORALES SIAMARA
Secretaria

TEL. 2875819

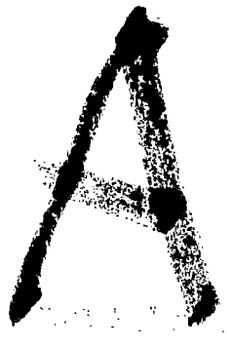

119 2

122

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil cinco

Vista la solicitud que precede, el Juzgado, RESUELVE:

COMISIONAR para la practica de la diligencia de SECUESTRO del bien que se encuentra debidamente embargado, al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA de la zona respectiva.

En punto del secuestre se mantiene lo dispuesto en el auto del 15 de julio de 2004. (fl 101).

Líbrese despacho comisorio, anexando a costa del interesado, copia de la presente providencia en la que se ordena la comisión y de los demás anexos respectivos.

Una vez se acredite el embargo el secuestro y avalúo del inmueble, se decidirá lo pertinente a la fecha de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 12 OCT. 2005 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 105

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

16110906

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

123 124

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 10:13:35 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3439 del: 07-07-1992 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,EN CUANTO A QUE DESAPARECE EL APTO.105 Y SE CREAN LOS GARAJES 1 Y 2. Y MODIFICA LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

A: GARCES VIVAS ARNULFO DE JESUS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-1993 Radicacion: 1993-54403

Doc: ESCRITURA 1270 del: 11-03-1993 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 3439 07-07-92 NOT.9 STAFE DE BOGOTA,EN CUANTO A QUE POR ESTE INSTRUMENTO EFECTUAN DIVISION MATERIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-02-1997 Radicacion: 1997-9394

Doc: OFICIO 4120-1754 del: 14-02-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: I D U.

A: [redacted]ESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-11-1997 Radicacion: 1997-81179

Doc: OFICIO 4120-12659 del: 12-11-1997 I D U de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No: (9)

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: I D U.

A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-01-1998 Radicacion: 1998-1812

Doc: OFICIO SH-97433- del: 02-01-1998 DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES- SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD

A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. (SIC) X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-04-2001 Radicacion: 2001-16929

D[redacted]ESOLUCION 455 del: 20-03-2001 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, (11)

ES[redacted]CIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-07-2003 Radicacion: 2003-56481

Doc: OFICIO 093582 del: 12-07-2003 I.D.U. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO REGISTRO LA CUARTA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 10:13:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-04-2004 Radicacion: 2004-25112
Doc: OFICIO 61603 del: 25-03-2004 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, (13)
ESPECIFICACION: 0772 CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU
A: INVER.VALENZUELA Y CIA. X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: 1995-3326 fecha 16-05-1995
EN LINDERO LO INCLUIDO VALE T.C. 3326/95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP40 Impreso por:CAJBAP40
TURNO: 2004-191809 FECHA: 03-05-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Pagina 1

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 10:13:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 29-11-1983 RADICACION: 1983-98766 CON: DOCUMENTO DE: 05-08-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101. ESTA LOCALIZADO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PISO (ALTILLO) DEL EDIFICIO,SU ACCESO ES POR LA TRANSVERSAL 20 # 123.12 TIENE UN AREA TOTAL PRIVADA DE 391.74M2.EN 2NIVELES DESCRIMINADOS ASI:PRIMER NIVEL: (EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO) AREA CONSTRUIDA : 208.81M2. AREA LIBRE:134.29M2. SEGUNDO NIVEL: EN EL SEGUNDO(ALTILLO) PISO DEL EDIFICIO, AREA CONSTRUIDA 48.64M2, Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTETES LINDEROS: PRIMER NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICCIALINDICADO EN EL PLANO EN 1.40MTS, CON HALL COMUN DE PRIMER PISO MURO COMUN AL MEDIO ;EN 4.30MTS CON ZONA GARAJE,MURO COMUN AL MEDIO ; EN 7.00MTS.CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 0.20MTS,0.45MTS, 0.30MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL EN ; 3.25M CON EL LOTE # 1DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN AL MEDIO;EN 0.10MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL ; EN 13.00MTS, CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 9.20MTS, CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO EN ;4.35MTS, 3.20MTS, 12.05MTS, 9.30MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA DE ZONA CONSTRUIDA DEL JARDIN ,EN 5.90MTS, CON EL APARTAMENTO 105, MURO COMUN AL MEDIO ENN 11.00MTS,CON HALL COMUN DE PRIMER PISO, MURO COMUN AL MEDIO EN 3.20MTS, 4.50MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE LA ZONA CONSTRUIDA EN 5.95MTS.CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN AL MEDIO ; EN 16.25MTS. CON EL APARTAMENTO 105,MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, EN 9.10MTS, 11.75MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE ZONA CONSTRUIDA . SEGUNDO NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICIAL INDICADO EN EL PLNO: EN 1.10MTS, 2.10MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO ;EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 7.90M CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 4.05MTS, 1.10MTS, 1.75MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO. DEPENDENCIAS Y ALTURA PRIMER NIVEL , SALA,ESTAR CON CHIMENEA, ESTUDIO CON CLOSET,COMEDOR,COCINA, DEPOSITO, DISPONIBLE,BAÑO JARDIN,INTERIOR,ESTAR,BAÑO,ROPAS,ALCOBA CON CLOSET Y BAÑO,JARDIN INTERIOR Y PARTE DE LA ESCALERA, SU ALTURA ES VARIABLE DE 2.10MTS, 4.20MTS, EN ZONA CONSTRUIDA Y DE 2.50MTS, CON ZONA DE JARDIN,SEGUNDO NIVEL : HALL, DOS ALCOBAS CON CLOSET Y BAÑO Y PARTE DE LA ESCALERA . SU ALTURA ES VARIABLE DE 0 A 3.45 MTS. COEFICIENTE: 54.46%..... QUE LOS LINDEROS Y AREA, Y COEFICIENTE ACTUAL (AREA TOTAL PRIVADA 303.21 M2 COEFICIENTE 35.665%)OBRAN EN LA ESCRITURA # 3439 DEL 07-07-92 NOTARIA 9 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

SCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA & CIA. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1181 DEL 30 03 80 NOTARIA 2 DE BOGOTA ; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LIZARAZO RUEDA & CIA. LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6969 DEL 09 10 76 NOTARIA 9 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO A URICOCHEA TORRES FERNANDO, URICOCHEA TORRES MARIA TERESA, URICOCHEA TORRES DE PRADOMARIA MERCEDES, URICOCHEA TORRES HOY DE MILLER HELENA TORRES VDA. DE URICOCHEA TERESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5247 DEL 20 09 77 NOTARIA 4 DE BOGOTA; LIZARAZO RUEAA & CIA. LTDA, ADQUIRIO PORCOMPRA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO CON URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 4907 DEL 28 08 78 NOTARIA 4 DE BOGOTA; URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO, URICOCHEA TORRES FERNANDO, MARIA TERESA, HELENA, URICOCHEA DE PRADO MARIA MERCEDES, TORRES DE URICOECHEA TERESA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE URICOECHEA HERRERA GUILLERMO POR SENTENCIA DEL 21 03 75 JUEZ 7 CIVIL CTO. DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA PORMEDIO DELAESCRITUR 6950 DEL 20 10 61 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 295705.. = = = = = = =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) TRANSVERSAL 26 123-12 APTO 101 EDIFICIO " SANTA BEATRIZ "

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-755421

Impreso el 03 de Mayo de 2004 a las 10:13:35 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
295705

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-10-1983 Radicacion: 1983-98766
Doc: ESCRITURA 6690 del: 17-10-1983 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. **X**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-10-1988 Radicacion: 887980
Doc: ESCRITURA 8605 del: 05-09-1988 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.
A: LEMUS MENDOZA ALFONSO **354089** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-09-1989 Radicacion: 8935678
Doc: ESCRITURA 5919 del: 06-07-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 5,000,000.00
Se cancela la anotacion No. 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (SIC)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: LEMUS MENDOZA ALFONSO 354089
A: INVERSIONES VALENZUELA Y CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-12-1989 Radicacion: 48475
Doc: ESCRITURA 7840 del: 21-11-1989 NOTARIA 9A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 7,300,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA CIA S. EN C
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-03-1992 Radicacion: 13697
Doc: OFICIO 165 del: 23-01-1992 JUZG. 28. C.CTO de S/FEDEBGTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-10-1992 Radicacion: 92-53818
Doc: OFICIO 1935 del: 23-09-1992 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCU de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 5,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-09-1993 Radicacion: 1993-54401

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD PUBLICA

judicialmente los derechos que le corresponden, cumpliéndose de esta forma los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970. SEXTO: Que acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación, cualquier cesión que GRANAHORRRAR haga de las obligaciones a su cargo y de los instrumentos o garantías que las amparen. SEPTIMO: GRANAHORRAR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y por lo tanto, exigir de inmediato, por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que el (los) inmueble(s) sobre el (los) cual (es) se constituye la hipoteca se colocare(n) en cualquiera de estos eventos: a) Si fuere(n) perseguido(s) judicialmente en virtud de cualquier acción en proceso. b) Si sufriere(n) desmejoras o deprecio, tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para la plena seguridad de GRANAHORRAR a juicio de ésta. c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. d) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de capital o sus intereses o de cualquiera de ellos. e) Si a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se le embargaren bienes por persona(s) natural (es) o Jurídica(s) distinta(s) de la misma Corporación. f) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. g) Por la admisión en concordato preventivo, por declaratoria de quiebra o concurso de acreedores de EL (LOS) HIPOTECANTE(S). h) En el caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR. PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presente cláusula SEPTIMA, la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. OCTAVO: Durante la vigencia de la presente hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE(S) contratará(n) una póliza que ampare contra el riesgo de incendio y terremoto a el (los) inmueble(s) hipotecado(s). De la misma manera EL (LOS)

HIPOTECANTE(S) de los negocios garantizados, mantendrá(n) un seguro de vida por una cantidad no inferior a la de sus obligaciones, designando como beneficiario a GRANAHORRAR hasta la concurrencia de éstas. Los seguros deberán ser contratados con una compañía legalmente autorizada para operar en Colombia, a elección de GRANAHORRAR. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a GRANAHORRAR para tomar o renovar las pólizas mencionadas a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en caso de que este(os) no lo haga(n), y para cargar el valor de las primas con intereses bancarios y reajuste o corrección monetaria de acuerdo a las variaciones de la UPAC, estando facultada para aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. NOVENO: El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n), por el presente instrumento, lo(s) adquirió(eron) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), así: a). El lote por compra que hizo a JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO mediante la Escritura No.1181 del 31 de marzo de 1980, de la Notaría 2a de Bogotá y debidamente registrada. b). La construcción por haberla levantado a sus expensas con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0755421.- / - - -
- - - - - -
DECIMO: El término de vigencia de la presente hipoteca será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento, y mientras subsista(n) la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo. DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de la hipoteca no obliga a GRANAHORRAR a conceder el crédito solicitado por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y en virtud del cual tuvo origen el presente instrumento. DECIMO SEGUNDO: El (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) recae la garantía hipotecaria abierta que en este instrumento público se constituye, se hipoteca(n) como cuerpo cierto, no obstante la mención de cabida y linderos, y es (son) el (los) siguiente(s): EDIFICIO SANTA BEATRIZ UBICADO EN EL LOTE NUEVE (9) DE LA MANZANA VEINTISIETE (27) de la Urbanización " NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA en la nomenclatura urbana actual con el número ciento veintitres doce (123-12) de la Transversal veintiseis (26) de Bogotá, Distrito Especial . El lote nueve (9) de la manzana veintisiete (27) de la Urbanización " Nueva Urbanización SANTA BARBARA ", sobre el cual se levanta el edificio , ocupa noventa y un metros cuadrados veinte decímetros cuadrados (91.20 M 2), según los planos aprobados por la Entidad respectiva y se determina por los siguientes linderos : : Norte : en treinta y seis metros setenta y siete centímetros (36.77 mts). con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización .SUR , en trein

ta y seis metros con ochenta y tres centímetros (36.83 mts), con el lote número siete (7) de la misma manzana y urbanización . ORIENTE: - en veintiun metros cincuenta centímetros (21.50 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización . OCCIDENTE, en veintiun metros cincuenta centímetros (21.50 mts), con la transversal veintiseis (26) ------ -- APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) . - -- Está localizado en el Primero y Segundo (Altillo) pisos del Edificio , su acceso es por la transversal veintiseis (26) número ciento veintitres doce (123-12) , tiene área total privada de : trescientos noventa y un metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados (391.74 M 2) , en dos niveles discriminados así : Primer Nivel : (En el primer piso del edificio).- Area construída : Doscientos ocho metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (208.81 M 2) .Area Libre : ciento treinta y cuatro metros cuadrados veintinueve decímetros cuadrados (134.29 M 2) .- - - - SEGUNDO NIVEL : (en el segundo (Altillo) piso del Edificio) . - - - Area construída ; cuarenta y ocho metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros cuadrados (48.64 M 2) . Su coeficiente de copropiedad es de cincuenta y seis punto cuarenta y seis por ciento (56.46 %) y se determina por los siguientes linderos : PRIMER NIVEL : A partir del punto inicial indicado en - - planos : En un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), con hall común de primer piso , muro común al medio ; en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts), con zona de garajes, muro común al medio ; en siete metros (7.00 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización , muro común estructural al medio , en veinte centímetros (0.20 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), y treinta centímetros (0.30 mts), con muro estructural; en tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización , muro común al medio ; en diez centímetros (0.10 mts), con muro común estructural ; en trece metros (13.00 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urba-

nización , muro común estructural al medio ; en nueve metros veinte centímetros (9.20 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización , muro común estructural al medio ; en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts), tres metros veinte centímetros (3.20 mts), doce metros cinco centímetros (12.05 mts), y nueve metros treinta centímetros (9.30 mts), con muro común de fachada que separa su zona construída del jardín , en cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con el Apartamento ciento cinco (105), muro común al medio , en once metros (11.00 mts), con hall común de primer piso, muro común al medio . En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), y cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con muro común de fachada que separa su jardín de la zona construída; en cinco metros noventa y cinco centímetros (5.95 mts), con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización , muro común al medio; en diez y seis metros veinticinco centímetros (16.25 mts), con el apartamento ciento cinco (105) , muro común de fachada al medio, en nueve metros quince centímetros (9.15 mts), y once metros setenta y cinco centímetros (11.75 mts), con muro común de fachada que separa su jardín de la zona construída . SEGUNDO NIVEL : A partir del punto inicial indicado en planos : En un metro diez centímetros (1.10 mts), y dos metros diez centímetros (2.10 mts), con cubierta comun del edificio ; en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts) con cubierta común de primer piso , muro común de fachada al medio en siete metros noventa centímetros (7.90 mts), con cubierta común del edificio ; en seis metros cuarenta centímetros (6.40 mts), con cubierta común de primer piso , muro común de fachada al medio ; en cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), un metros diez centímetros y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts) con cubierta común del edificio. DEPENDENCIAS Y ALTILLO : PRIMER NIVEL : Sala , estar con chimenea, estudio con closet , comedor, cocina, depósito disponible , baño, jardín interior, estar, baño , ropas, alcoba con closet y baño, jardín interior y parte de escalera. Su altura es variable de dos metros diez centímetros (2.10 mts), a cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts), en zona construída y de dos metros cincuenta centí-

7840 AB 18005782

---4---

metros (2.50 mts), en zona de jardín.
Segundo Nivel : Hall, dos alcobas con
closet y un baño y parte de escalera.
Su altura es variable de 0 a tres metros
cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts).

LEIDO, el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, - lo aprueban y firman junto con el Notario quedoy fé. -----

El comprobante que se agrega tiene las siguientes especifica ciones; - ----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 225056 ----------

EXPEDIDO POR LA TESORERIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA A FAVOR DE INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA ----------

FINCA NUMERO : TV 26 123- 12 AP 101 ----------

REGISTRO CATASTRAL NUMERO 122 A 19 1 7 1 REG ANT 122A 19 17

AVALUO $ 13.828.620 ----------

VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 de 1.989 ----------

FECHA DE EXPEDICION 20-11- 89 ----------

Este original fue extendido en las hojas de papel sellado - distinguidas con los números; AB 13641896, AB 14094834, AB 18005781 AB 18005782.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

x

xHERNAN PANESSO GONZALEZ

C.C.# 14.974.504. CALI

L.M.# D.043.494. 011717

x

xBEATRIZ ANDREA VILLEGAS VALENCIA

C.C.#
39.785.336 Usaq.

EL NOTARIO NOVENO ENCARGADO

JAIME HERNANDEZ SERRANO

Derechos $ 15500 Decreto 1536/83

INSPECCION PRIMERA A DISTRITAL DE POLICIA
Calle 122 No. 9-17
BOGOTA D.C.

15 FEB 2006

Señor
JESUS ALBERTO DUQUE ZULUAGA
CR 6 No. 11-54 OF. 317
Bogotá D.C.

Sírvase comparecer este despacho calle 122 No. 9-17 Marzo 7 de 2006. Hora 10:00 A.M., designado secuestre. Despacho Comisorio No. 0243/2005 Juzgado 40 Civil Circuito. Apoderado Dr (a). CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE. Debe dar cumplimiento al Art. 2 ley 446/98.

ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
Inspectora 1 A de Policía

Rama Judicial del Poder Público

AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J.

Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá.D.C.

CARGO: **Secuestre de Bienes Inmuebles** *Nombrado Hoy, 28/12/05*

Cédula / Nit No. 16,110,906

Nombre: DUQUE ZULUAGA JESUS ALBERTO

Dirección correspondencia CR. 6 N.11-54 OF.317 de BOGOTA

E-Mail: - Tel. 2838953 7221334

Estado: **ACTIVO**

130 +129-8 +128

Bogotá D.C., 23 – DICIEMBRE - 2005

En la fecha se recibieron las presentes diligencias, procedentes de la Secretaría General de Inspecciones, se radican bajo el No. 2403 Folio 69 Tomo VII del Libro Radicador de Comisiones Civiles que se lleva en este Despacho. Sírvase Proveer.-

MARCO FERNANDO CHAPARRO ROMERO
ASISTENTE ADTIVO

INSPECCIÓN PRIMERA "A" DISTRITAL DE POLICÍA
U S A Q U E N

Bogotá D.C., veintiseis (26) de diciembre de dos mil cinco (2.005).

AUXÍLIESE en debida forma la comisión conferida. **PRACTÍQUESE** la diligencia comisionada el día 07 del mes de Enero de 2006, a las 10:00 AM.-

COMUNÍQUESELE mediante marconigrama la realización de la presente diligencia a Jesus Alberto Duque Zuluaga en su calidad de secuestre.-

DEVUÉLVASE a su lugar de origen una vez materializada la gestión encomendada.-

NOTIFÍQUESE.

JAIRO RIVAS LOPEZ
INSPECTOR

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 42 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2.005 .-

MARCO FERNANDO CHAPARRO ROMERO
ASISTENTE ADTIVO

Señor: INSPECCION DE USAQUEN

REF: GRANAHORRAR
CONTRA: INVERSIONES VILLEGAS
RADICADO: 2002-1165

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, mayor de edad y domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 43.087.495 de Medellín, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 56.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada Especial la entidad accionante dentro del referido proceso, según consta dentro del expediente me permito indicar que SUSTITUYO el poder a mi conferido, a el (la) Doctor(a) abogado (a) **JULIO CESAR LOZANO BRUNAL** en ejercicio identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-755421 de esta misma dirección Ubicado TRANS 26 No. 123-12 APT 101 EDIFICIO SANTA BEATRIZ Según despacho 243/05

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. 43.087.495
T.P. 56.942 del CSJ

Acepto:

C.C. No. 79.632.605 Bta
TP 136116 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez

El anterior memorial fué presentado personalmente por
CLAUDIA MARIA RUEDA OSPI quien se
identifica con la C. de C. No. 41308795 de
Tarjeta Profesional No. 56942
quien en constancia firma:
Bogotá, D.E. 06 MAR. 2006
EL NOTARIO SEGUNDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jaime Díaz Rodríguez
NOTARIO SEGUNDO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

INSPECCION PRIMERAADISTRITL DE POLICIA
BOGOTA D.C. MARZO SIETE (07) DEL AÑOD DOS MIL SEIS (2006)
DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA, S en C D.C.No. 0243 DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Siendo el día y hora señalados para la practica de la diligencia la suscrita Inspectora en asocio de la señora YOLANDA CARDENAS CAMELO funcionaria del Despacho a quien se designa y posesiona como secretarua ad hoc luego de prometer cumplir bien y fielmente con los debres que el cargo le impone . Aún mas en presencia del Dr. JULIO CESAR LOZANO BRUNAL identificado con la C.C. No. 79.632805 de Bogota y portador de la T.P.No. 136.118 del C S de la J quien presenta memorial de sustitución dela Dra. CLAUDIA MARIA ALVEREZ URIBE por lo que el Despacho procede a r conocerle personería para actuar en los terminos y para los efectos del poder sustituido. Acto seguido el Despacho deja constancia que el auxiliar designado no se hace presente ni obra aceptación del cargo en los termins establecidos por el art 2 de la ley 446 de 1998 DE lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien en uso de la paalbra manifiesta Solicito a la señora Inspectora se sirva proceder al relevos del auxilair designando a otro que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente . El despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora procede al r levo de JESUS ALBERTO DUQUE ZULUAGA y en su lugar designa al señor ISMAEL ROBAYO MORALES identificado con la C.C No. 17.120.825 de Bogota y residente en la Avda Jimenez No. 11-28 Oficina 413 tel- 3107626259 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y quien estando presente manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar inhabilitado ni impedido para el ejercicio del cargo además de que cumplirá bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone , por lo que el Despacho lo posesiona legalmente . Acto seguido somos trasladados al sitio indicado para la parctica de la diligencia es decir a la Trv 26 No. 123.12 Apto 101 de esta ciudad , una vez allí el Despacho es atendido por la señora LEONOR AMAYA CHITIVA identificada con la C.C.No. 41.470.297 de Bogota quien esterada del objeto de la diligencia en el uso de la palabra manifiesta: En esta diligencia confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS identificado con la C.C.No. 19.136.289 de Bogota y portador de la T.P.No. 25773 del C.S de la J por lo que le solicito al Despacho se sirva reconocerle personería para actuar. El Despacho procede a reconocer al Dr. SALAZAR BARRIOS personería para actuar en los terminos y para los efectos del poder conferido. El apoderado SALAZAR BARRIOS en uso de la palabra manifiesta : Dentro de lo previsto en nuestro Procedimiento Civil, y teniendo en cuenta que el sujeto pasivo de la obligación es Inversiones VILLEGAS para efectos de crear un precedente, me permito manifestar que quien atiende la diligencia es la señora LEONOR quien a su vez es poseedora inimterrumpida desde 1989 y además que ha pagado el valor total del inmueble de conformidad a la promesa de venta que suscribieron las partesy a la fecha el promitente vendedor Inversiones Villegas no ha querido correr las escrituras pertinentes a pesar de que se le ha requerido tanto judicial como extrajudicialmente. El despacho le corre traslado de lo anterior al Apode-

Respetuosamente solicito al despacho se continue adelante con la diligencia y se haga entrega del mismo al señor Secuestre para lo de su cargo, toda vez que lo manifestado por el señor Apoderado de la señora LEONOR no se trata de una oposición directa a la diligencia El Despacho procede a alinderar e identificar el inmueble, dejando constancia que tanto los linderos generales como los especiales del inmuebleb coinciden con los contenidos en la copia de la escritura obrante a folios 5 y subsiguientes de las presentes diligencias. DEPENDENCIAS: Se trata de un apartamento de aproximadamente doscientos (200) metros cuadrados, distribuidos en un hall de acceso con pisos en màrmol en cuyo costado sur encontramos un nivel más bajo, un area de descanso con una chimenea con techo en marquesina y vidrio martillado , comedor con pisos en ceramica , una cocina semi integral con muebles en madera en formica de color café oscuro, paredes recubiertas parcialmente en madera, par cialmente enchapadas, un jardin interior, una sala, y en la parte posterior en dos niveles ubicados en el primer nivel un hall de acceso a un baño con todos sus accesorios, paredes en papel de colgadura enchape en la zona húmeda con división en ac rilico, una habitación principal con una sala de recibo, pisos alfombrados, paredes parcialmente en madera par cialmente estucadas y pintadas, techos falsos, un cuarto pequeño y un vestier, unas escaleras que permiten el acceso a un segundo nivel donde encontramos un estudio y una alcoba, un baño con todos sus accesorios. El Despacho deja constancia que las paredes en un noventa por ciento estan recubiertas en madera y los techos aproximadamente en un setenta por ciento t ambién son en madera , el inmueble en general en regular estado de conservación y cuenta con los servicios públicos de agua, luz, teléfono No.6018580 y servicio de gas natural, quedando debidamente alinderado e identificado el inmueble y en atención a que estamos frente a un prodeso hipotecario y a que jurídicamente no se ha presentado oposición valida a la diligencia DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL APARTAMENTO 101 que forma parte del edificio Santa Beatriz ubicado en la transversal 26 No. 123-12 con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-755421 y de él procede a hacer la entrega real y material al señor Secuestre quien en uso de la palabra manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito y alinderado objeto de la medida cautelar y procedo a constituir depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que atiende la diligencia por un término prudencial de cinco meses, a quien solicito al despacho se sirva posesionar en forma legal. El despacho procede a hacer las advertencias legales en el sentido de que se deja el deposito del inmueble con el compromiso de que lo mantenga por lo menos en el estado en que está y siga cancelando el valor correspondiente a los servicios públicos del mismo, previa aceptación por parte de la señora LEONOR AMAYA el despacho la posesiona en forma legal como depositaria. El Despacho deja constancia que el comitente ha señalado como honorarios al Auxiliar de la Justicia la suma de cientoveinte mil pesos, los cuales son cancelados en el acto por el Apoderado sustituto previos los descuentos de ley. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina una vez leída y aprobada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

23 MAR 2006

ADRIANA LUCIA BEZA CASTILLO
Inspectora 1 A

JULIO OLANO
Apoderado Actor

LEONOR AMAYA CH.
Depositaria

MISAEL ALBERTO SALAZAR
Apoderado de quien atiende

ISMAEL ROBAYO MORALES
Secuestre

YOLANDA CARDENAS C.

183

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil seis

AGREGASE a los autos el despacho comisorio diligenciado. En conocimiento, para los fines establecidos en el art. 34 de C. de P.C.

El secuestre PRESTE caución por la suma de $600.000,oo Mcte.

Por Secretaría LÍBRESE telegrama.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 3 ABR. 2006 se notifica a las partes el
providencia anterior por anotación en el Estado No. 036

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. 7 APR 2006

En la fecha se elaboró el Oficio No. _____

Despacho comisorio No. 11-531

Recibí: _____

134

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C.

TELEGRAMA: 0531/06

SEÑOR(A)
ISMAEL ROBAYO MORALES
AVENIDA JIMENEZ Nº 11-28 OFICINA 413 TEL:310762625
LA CIUDAD

ATENTAMENTE LE SOLICITO PRESTAR CAUCION POR EL MONTO DE $ 600.000,ooMcte EN CALIDAD DE SECUESTRE EN EL PROCESO Nº 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. SO PENA DE RELEVO Y DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 9º DEL CP.P.C..
Atentamente,

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

23 ABR 2006

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
3:45 PM
24 ABR. 2006
135

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR** contra **INVERSIONES VILLEGAS**
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD FECHA REMATE

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos procesales, me permito solicitar al despacho, fijar fecha de remate.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

26 ABR 2006

DESPACHO HOY_____

_____

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

136

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil seis

Se le pone de presente al libelista, que hasta tanto no se efectúe el avalúo del inmueble objeto del proceso, no se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy 2 MAYO 2006 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CATASTRO DISTRITAL

ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

Radicacion No. [illegible] Fecha 10/05/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:TV 26 123 12 AP 101 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:122 A19 17 1
Codigo Sector:008417 21 06 001 01001, Codigo Chip:AAA0106CJKL
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 122A 19 17,

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1993 Destino (1) RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal:10010, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 5
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

	Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1	VALENZUELA INVERSIONES VILLEGAS	N 1	0.000	NO

Escritura No.1270 del dia 11 del mes de Marzo, de 1993, Notaria: 9,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050N00755421, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
TV 26 123 12 AP 101 FECHA:31/12/2002,
TV 26 123 12 AP 101 FECHA:26/11/1998, TV 26 123 12 AP 110 FECHA:940922,
Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) Cedula(s):
122A 19 17 1 FECHA:840725
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :282.18 Area Construida(M2) :303.21
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
403,603,000	2006	0.00
378,970,000	2005	0.00
350,379,000	2004	0.00
317,372,000	2003	0.00
328,314,000	2002	0.00
307,958,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 10 Dias del Mes de Mayo de 2006.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO
Predio en Proceso de Actualizacion vigencia:2007

Avaluo
6157

JUZGADOS CIRCUITO
RECIBIDO - 6 JUN 2006
HORA 2:45 p.m.
LUIS FERNANDO MONTOYA MORENO
138
138 1998-1998

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de GRANAHORRAR contra **INVERSIONES VILLEGAS**
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	PRESENTACION AVALUO CATASTRAL

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de CONAVI en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el artículo 516 del C de P.C. allego Boletín Catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-755421 ubicado en la TRANSVERSAL 26 # 123 - 12 APTO 101.

INMUEBLE	FOLIO MATRICULA	VALOR CATASTRAL
APTO 101	50N-755421	$403.603.000

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

8 JUN 2006

MARIA [illegible] MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de junio de dos mil seis

Del avalúo pericial presentado por la actora del inmueble EMBARGADO en el presente proceso, en los términos del art. 52 de la Ley 794 que modificó el art. 516 del C. de P. Civil, se CORRE traslado a la parte ejecutada por el término de TRES (3) días, para los fines establecidos en el art. 238 del CPC.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy 16 JUN. 2006 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6

POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. 683 C.P.C.

No. JS 004003

PARA PRESTAR LA CAUCION ORDENADA POR:

40 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EN EL PROCESO:

HIPOTECARIO 2002-1165

TOMADOR (SECUESTRE):

ISMAEL ROBAYO MORALES

DIRECCION:	TELEFONO:
AVENIDA JIMENEZ # 11-28 O	2840952

DEMANDANTE(S):

GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO(S):

INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES SECUESTRADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 683 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): SEISCIENTOS MIL PESOS Y CERO CENTAVOS

$ 600,000.00

VIGENCIA: LA DURACION DEL PROCESO.

INTERMEDIARIO:	CLAVE
LUIS GONZALO ROJAS	G1739

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____ C.D.T. ☐

PRENDA ☐ OTROS ☐

PRIMA	$	24,000.00
GASTOS	$	2,500.00
IVA	$	4,240.00
TOTAL A PAGAR	**$**	30,740.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2006.

JS004003

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE ~~93 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5800~~ BOGOTA, D.C.

TOMADOR

OFIFORMAS LTDA. NIT 800.247.138-0, TELEFONO 629 7484

- CLIENTE -

15/06/2003-1317-P-05-GEN-76JS

141

R. V. POLIZAS JUDICIALES
COMPAÑÍA MUNIDIAL DE SEGUROS

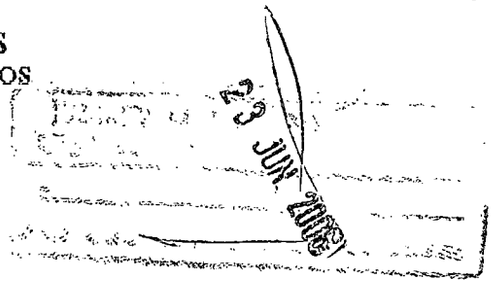

SEÑOR:
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 2002-1165
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
CONTRA: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

ISMAEL ROBAYO MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar Póliza Judicial No JS-004003, de la Compañía Mundial de Seguros, Por un valor de $600.000.oo MCTE, conforme a lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,

ISMAEL ROBAYO MORALES
C.C. 17.120825 de Bogotá
SECUESTRE

23 JUN 2005

AL DESPACHO HOY Demanda
Poder y Anexos allegados

MARIA TERESA MORALES
SECRETARIA

142

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil seis (2006).

Atendiendo lo solicitado, (ver folio 135),el Juzgado RESUELVE:

SEÑALAR la hora de las 8:00 AM del día 10 del mes de Agosto del año 2006., para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avaluó del bien, previa consignación del 40 % para hacer postura.

La almoneda comenzara en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos DOS (2) horas después de ser iniciada.

Por secretaría ELABORESE el aviso y la parte interesada REALICE las publicaciones en la forma y términos del art. 525 del C. de P.C. que fuera modificado por la Ley 794 de 2.003.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los CINCO (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La caución allegada por el secuestre incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 04 JUL. 2006 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 063

MARIA TERESA MORENO TAMARA
Secretaria

C. M.

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. 11 JUL 2006

En la fecha se elaboró el Oficio No. _____

Despacho comisorio No. _____

Aviso de Remate

Recibí: _____

Despacho 27/06/2006

143

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 28 JUN. 2006
HORA 3:45 PM
LUIS FERNANDO RIGAUT MEDINA

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGTA
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR S.A.** contra **INVERSIONES VILLEGAS**
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD FECHA REMATE

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos procesales, me permito solicitar al despacho, fijar fecha de remate.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

144

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585

AVISA AL PUBLICO:

Que dentro del PROCESO N°2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C., se señaló la hora de las 8.00 AM. del día 10 del mes de Agosto del año 2006, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del (los) siguiente (s) bien (es): INMUEBLE DE LA TRANSVERSAL 26 N°123-12 APARTAMENTO 101 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO SANTA BEATRIZ LA CIUDAD. MATRICULA Nº 50N-755421 *AVALUADO EN LA SUMA DE $605.404.500.ooMcte.* **Dicho bien se remata en el estado en que se halla y con la situación fiscal que igualmente ostenta.**

La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos horas, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de éste juzgado y para el proceso arriba referido, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

145

Señor
JUEZ 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y C OBLIGACIÓN (ES) 100470082905, , .

Entre los suscritos a saber **JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.144.994 expedida en Ocaña, quién en su condición de **APODERADO GENERAL**, actúa en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa, entidad que en el texto se denominará **EL CEDENTE**, de una parte , y por la otra **LUZ JANETTH PARRA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.525.725 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad **REPRESENTANTE LEGAL PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A** quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE**, en el proceso de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** ha transferido a **EL CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

QUINTO.- Que el **CESIONARIO**, ratifica el Poder conferido al Dr. (a) **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE,** abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y C**, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre.

Con fundamente en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a el **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, el CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al doctor (a) **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE**, para que actúe en su nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Se aporta como anexos:

Certificado de Existencia y Representación Legal del **CEDENTE.**
Certificado de existencia y representación legal del **CESIONARIO**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO
C.C. 88.144.994 de Ocaña
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

EL CESIONARIO

LUZ JANETTH PARRA GUTIERREZ
C.C. .39.525.725 de Bogotá
PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante mi,
ADRIANA CUELLAR A. NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Por Jairo Leonardo
mejia portillo

quién exhibió la c.c. 88.146.946 de Ocaña

y Tarjeta Profesional No C.S.J.

Fecha: 04 MAY 2006

EL COMPARECIENTE

ADRIANA CUELLAR ARANGO
La Notaria 21

Luz Rodriguez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
compareció Luz Janeth Para Gutierrez
quien exhibió C.C. No. 39525725
de Bogotá T.P. No 45562
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente,

El Secretario,

HUMBERTO ALMONACID PINTO

Bogotá, D.C. 07 JUL. 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA, D.C.
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

146.

PODER ESPECIAL DE GRANAHORRAR (ADMINISTRADORA) A RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CARTERA SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CENTRAL DE INVERSIONES Y CISA S.A., EL 10 DE JUNIO DE 2005

Compareció FERNANDO RICAURTE ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.803, en su calidad de representante legal del Banco Granahorrar y manifestó:

1) Que en cumplimiento de su objeto, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, en adelante EL FONDO, suscribió con el BANCO GRANAHORRAR un contrato de compraventa de créditos con pacto de retroventa, continuando la vendedora con la administración de los mismos. La institución no ejerció la opción de recompra y dichos créditos, aunque continuaron siendo administrados por el BANCO GRANAHORRAR, en adelante LA ADMINISTRADORA, quedaron bajo la titularidad de EL FONDO, quien quedó facultado para disponer plena y totalmente de los pagarés correspondientes, junto con sus respectivas garantías, así como de todos los derechos vinculados a los mismos.

2) Mediante el Contrato de Compraventa de Créditos celebrado entre EL FONDO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en adelante EL CONTRATO , celebrado el pasado 10 de junio de 2005, EL FONDO transfirió a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en adelante CISA, parte de los créditos mencionados en los considerados precedentes. A dicho contrato compareció LA ADMINISTRADORA, en señal de reconocimiento y aceptación de las condiciones que allí se pactaron, y de las obligaciones que para su entidad se derivan en su carácter de administrador de los créditos enajenados todos los cuales, fueron originados, en desarrollo de sus operaciones ordinarias, o como resultado de la reestructuración posterior de los créditos originalmente otorgados.

3) De acuerdo a EL CONTRATO, EL FONDO transfirió a CISA créditos de distintas modalidades a saber: (i) Créditos Paquete de Venta, junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como con las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, en su caso, obligación que CISA declaró cumplida a la fecha de celebración de EL CONTRATO; (ii) Créditos Excluidos no judicializados junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, cuya transferencia se produciría con posterioridad a la suscripción de EL CONTRATO y (iii) Créditos Excluidos Judicializados, junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como con las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, cuya transferencia se produciría con posterioridad a la suscripción de EL CONTRATO.

Olga Lucía Toro Pérez
Asesor Vicepresidencia Jurídica

DILIGENCIA DE PRESENTACION
10 OCT. 2005
NOTARIA 29 (E)

AUTENTICACION
Fotocopia coincide
De _____ de 200_

NOTARIA 29 (E)

Notaría Veintinueve
Bogotá D.C.

147

4) Que en la cláusula octava de EL CONTRATO, se estableció que LA ADMINISTRADORA obrando como mandatario de EL FONDO, haría entrega de los Créditos Excluidos no Judicializados y de los Créditos Excluidos Judicializados a CISA, en los términos indicados en el considerando anterior, siempre que existiera la documentación necesaria para ello.

5) Que en atención a lo mencionado, EL FONDO le confirió poder especial con la facultad a su vez para otorgarlo en nombre de EL FONDO a funcionarios de GRANAHORRAR en las diferentes sucursales, para que estos realicen y lleven a cabo las actuaciones a él conferidas en los mismos términos que él está facultado.

6) Que de acuerdo con lo anterior por medio de este documento otorgó poder especial, amplio y suficiente a RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA c.c 65.781.354

1. Suscribir en nombre de EL FONDO todos los endosos en propiedad y sin responsabilidad de LA ADMINISTRADORA de la totalidad de los títulos valores, si los hubiere, correspondientes a los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados, que forman parte de EL CONTRATO.

2. Suscribir en nombre de EL FONDO la totalidad de las notas de cesión de los derechos de EL FONDO en los contratos de garantía que respalden los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados que forman parte de EL CONTRATO, en caso de que exista la documentación necesaria para ello.

3. Efectuar en nombre de EL FONDO, la cesión de los derechos de crédito de las obligaciones correspondientes a los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados que formen parte de EL CONTRATO, en caso de que exista la documentación necesaria para ello.

Olga Lucía Toro Pérez
Asesor Vicepresidencia Jurídica

FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA

Acepto:

RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DESTIERRA CON
Bogotá D.C.
AUTENTICACIÓN
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
09 NOV. 2005
IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS
NOTARIA 29 (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció: RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA

quien exhibió la C.C: 65.781.354.

expedida en IBAGUE. y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

El declarante,

Bogotá, D.C: 21 OCT. 2005 de 200

Autorizó el anterior reconocimiento

La Notaria

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció

quien exhibió la C.C.

expedida en y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

El declarante,

Bogotá, D.C. de de 200

Autorizó el anterior reconocimiento

La Notaria

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Círculo de Bogotá D.C.

Compareció

quien exhibió la C.C.

expedida en y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

21 OCT. 2005

11 AGO. 2005

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DESPACHO

Fotocopia auténticada que luve a la vista

De de 200

148

PODER ESPECIAL DE GRANAHORRAR (ADMINISTRADORA) A RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CARTERA SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CENTRAL DE INVERSIONES Y CISA S.A., EL 10 DE JUNIO DE 2005

Compareció FERNANDO RICAURTE ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.803, en su calidad de representante legal del Banco Granahorrar y manifestó:

1) Que en cumplimiento de su objeto, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, en adelante EL FONDO, suscribió con el BANCO GRANAHORRAR un contrato de compraventa de créditos con pacto de retroventa, continuando la vendedora con la administración de los mismos. La institución no ejerció la opción de recompra y dichos créditos, aunque continuaron siendo administrados por el BANCO GRANAHORRAR, en adelante LA ADMINISTRADORA, quedaron bajo la titularidad de EL FONDO, quien quedó facultado para disponer plena y totalmente de los pagarés correspondientes, junto con sus respectivas garantías, así como de todos los derechos vinculados a los mismos.

2) Mediante el Contrato de Compraventa de Créditos celebrado entre EL FONDO y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en adelante EL CONTRATO , celebrado el pasado 10 de junio de 2005, EL FONDO transfirió a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en adelante CISA, parte de los créditos mencionados en los considerados precedentes. A dicho contrato compareció LA ADMINISTRADORA, en señal de reconocimiento y aceptación de las condiciones que allí se pactaron, y de las obligaciones que para la entidad se derivan en su carácter de administrador de los créditos enajenados, todos los cuales, fueron originados, en desarrollo de sus operaciones ordinarias, o como resultado de la reestructuración posterior de los créditos originalmente otorgados.

3) De acuerdo a EL CONTRATO, EL FONDO transfirió a CISA créditos de distintas modalidades a saber: (i) Créditos Paquete de Venta, junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como con las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, en su caso, obligación que CISA declaró cumplida a la fecha de celebración de EL CONTRATO; (ii) Créditos Excluidos no judicializados junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, cuya transferencia se produciría con posterioridad a la suscripción de EL CONTRATO y (iii) Créditos Excluidos Judicializados, junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como con las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, cuya transferencia se produciría con posterioridad a la suscripción de EL CONTRATO.

149

4) Que en la cláusula octava de EL CONTRATO, se estableció que LA ADMINISTRADORA obrando como mandatario de EL FONDO, haría entrega de los Créditos Excluidos no Judicializados y de los Créditos Excluidos Judicializados a CISA, en los términos indicados en el considerando anterior, siempre que existiera la documentación necesaria para ello.

5) Que en atención a lo mencionado, EL FONDO le confirió poder especial con la facultad a su vez para otorgarlo en nombre de EL FONDO a funcionarios de GRANAHORRAR en las diferentes sucursales, para que estos realicen y lleven a cabo las actuaciones a él conferidas en los mismos términos que él está facultado.

6) Que de acuerdo con lo anterior por medio de este documento otorgó poder especial, amplio y suficiente a RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA c.c 65.781.354

1. Suscribir en nombre de EL FONDO todos los endosos en propiedad y sin responsabilidad de LA ADMINISTRADORA de la totalidad de los títulos valores, si los hubiere, correspondientes a los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados, que forman parte de EL CONTRATO.

2. Suscribir en nombre de EL FONDO la totalidad de las notas de cesión de los derechos de EL FONDO en los contratos de garantía que respalden los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados que forman parte de EL CONTRATO, en caso de que exista la documentación necesaria para ello.

3. Efectuar en nombre de EL FONDO, la cesión de los derechos de crédito de las obligaciones correspondientes a los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados que forman parte de EL CONTRATO, en caso de que exista la documentación necesaria para ello.

Diga Lucía Toro Pérez
Asesor Vicepresidencia Jurídica

FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA

Acepto:

RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA: Que el presente documento fue presentado personalmente por [illegible] quien exhibió la C.C. No. [illegible] de Bogotá D.C. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.
EL CIRCULO DE BOGOTA NO ES RESPONSABLE POR EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS
Fotocopia [illegible] coincide con la vista
09 NOV 2005
EMMA CRISTINA PIÑAÑO VARGAS
NOTARIA 29 (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció: RUBY MARCELA

MARTINEZ MENDOZA

quien exhibió la C.C: 65.781.354

expedida en IBAGUE. y declara

que la firma y huella que aparecen en el presente docu

mento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

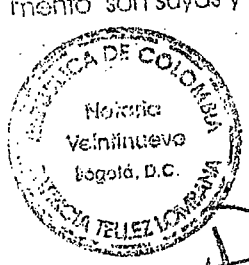

El declarante,

Bogotá, D.C: 21 OCT. 2005 de 200

Autetizó el anterior reconocimiento

La Notaria

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció: ARMANDO DIAZ

Quiroga Acosta

Quien exhibió la C.C: 16.613.803

Expedida en CALI y declara

que la firma y huella que aparecen en el presente docu

mento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

Bogotá, D.C. 21 AGO. 2005 de 200

Autorizó el anterior reconocimiento

La Notaria

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

150

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, indistintamente.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta, Sometida Al Régimen De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4701 Septiembre 14 de 1972 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

Escritura Pública 936 Junio 5 de 1978 de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Escritura Pública 316 Febrero 27 de 1981 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 Noviembre 6 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su naturaleza jurídica, en adelante es una sociedad de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado. Además, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1133 del 29 de junio de 1999, la entidad queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública 0006 Enero 5 de 2000 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR en razón de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Resolución S.B. 402 Marzo 7 de 2005. Se autoriza la escisión de Granahorrar Banco Comercial S.A. y como consecuencia se crea un nuevo establecimiento bancario denominado Granbanco S.A. protocolizado mediante Escritura Pública 871 del 07 de marzo de 2005.

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98,7838 19 %) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública No 4701 Septiembre 14 de 1972 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 2 de agosto del año 2.071.

20 DIC. 2005

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Representante legal es el Presidente que será designado por el Presidente de la Republica. La Representación legal tambien la tendrán las personas que expresamente designe la Junta Directiva y los Gerente de Sucursales. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes, elegidos por la Junta Directiva, la cual señalará sus funciones y designará cuales de ellos deben ostentar el carácter de representante legal, sin perjuicio de que esta designación pueda recaer en un miembro de la Junta Directiva o en un tercero. Ante las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Corporación, se nombrara un Presidente Encargado que será designado por el Ministro de Hacienda y Credito Publico. (E.P. 0006 del 5 de enero del 2000, Notaria 44 de Bogota)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto De Jesús Montoya Puyana	CC - 5560268	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2003		
Alba Rosa Rojas Sanabria	CC - 41743122	Vicepresidente Financiera
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005		
Fernando Alfonso Ricaurte Ardila	CC - 16613803	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/01/2000		

Bogotá D.C., martes, 20 de diciembre de 2005

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01

10692345

151

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE FEBRERO DEL 2006 HORA 11:30:25

09PRD022801106JFL0223 PAGINA : 001

* * * *

* *

NUMERO 00884731 DEL LIBRO IX, SE INFORMO QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, TENDRA NATURALEZA UNICA Y SE SUJETARA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO QUE PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 316, NUMERAL 1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR SU NATURALEZA UNICA A CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., NO LE ES APLICABLE EL REGIMEN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3017 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 973666 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C.I.S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636
0004566	1998/11/25	00035 BOGOTA D.C.	00658532 1998/11/30
0003242	2000/07/19	00013 BOGOTA D.C.	00740462 2000/08/10
0003934	2000/08/28	00013 BOGOTA D.C.	00744346 2000/09/11
0002813	2000/10/25	00005 BOGOTA D.C.	00753539 2000/11/22
0003749	2000/12/20	00030 BOGOTA D.C.	00768683 2001/03/14
0000848	2001/03/01	00018 BOGOTA D.C.	00768686 2001/03/14
0002158	2001/05/11	00037 BOGOTA D.C.	00782744 2001/06/21
0001934	2001/07/24	00058 BOGOTA D.C.	00787884 2001/07/30
0002822	2001/07/06	00031 BOGOTA D.C.	00787887 2001/07/30
0004367	2001/12/11	00051 BOGOTA D.C.	00807336 2001/12/20
0004463	2001/10/24	00012 BOGOTA D.C.	00807354 2001/12/20
0001431	2003/05/06	00064 BOGOTA D.C.	00884731 2003/06/17
0003927	2003/10/10	00064 BOGOTA D.C.	00904653 2003/10/31
0002427	2004/07/21	00064 BOGOTA D.C.	00957268 2004/10/12
0003017	2004/12/24	00015 BOGOTA D.C.	00987474 2005/04/22

* *

0003633 2004/08/24 00053 BOGOTA D.C. 00950393 2004/08/31
0004260 2004/08/26 00042 BOGOTA D.C. 00950403 2004/08/31
0003017 2004/11/24 00015 BOGOTA D.C. 00973666 2005/01/25

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2074 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ENAJENACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, DEL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON EL FIN DE OPTIMIZAR SU RECUPERACION EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. LA ADQUISICION DE DICHOS ACTIVOS TAMBIEN PODRA REALIZARSE PARA CONTRIBUIR CON EL SANEAMIENTO DE TALES ENTIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS Y TITULOS VALORES. B) ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO. C) ADQUIRIR, ARRENDAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; D) CELEBRAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR TODA CLASE DE OPERACIONES; E) INTERVENIR COMO SOCIA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE; PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ACUERDO CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA COMPAÑIA. F) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL A ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, AL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, AL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. G) VENDER O ARRENDAR LOS PRODUCTOS TECNOLOGICOS O INTELECTUALES QUE HAYA LOGRADO DESARROLLAR EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. H) CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACION, ADQUIRIDOS DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO, DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, DEL FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON PROPOSITOS DE NORMALIZACION. I) INVERTIR EN BIENES RAICES O INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS Y EFECTOS DE COMERCIO. J) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES. K)

* *

INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO QUE GUARDEN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. L) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, CORRETAJE, ESTUDIO DE TITULOS, ESCRITURACION, CONSTITUCION Y CANCELACION DE GARANTIAS Y EJECUCION DE AVALUOS. M) DESIGNAR ARBITROS, CONCILIADORES Y AMIGABLES COMPONEDORES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES; N) EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$422,068,153,920.00
NO. DE ACCIONES:2,637,925,962.00
VALOR NOMINAL :$160.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$422,068,153,920.00
NO. DE ACCIONES:2,637,925,962.00
VALOR NOMINAL :$160.00

CERTIFICA :

** ACLARACION A CAPITAL Y SOCIOS **

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$729,999,999,975.12
NO. DE ACCIONES: 7,805,459,677.00
VALOR NOMINAL :$93.524280582912 9

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C.00008347624
SEGUNDO RENGLON	
DE GAMBOA GAMBOA JAIME	C.C.00079143592

QUE POR DECRETO NO. 0003912 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01039863 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

FLOREZ VILLEGAS ANDRES C.C.00079592015

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

CADENA FERNANDEZ ELIZABETH C.C.00051780128

QUE POR ACTA NO. 0000062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01040114 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

PALACIOS GOMEZ JORGE ALEJANDRO C.C.00017146232

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000057 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942247 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

PINTO HERNANDEZ EDGARD EDUARDO C.C.00019445743

QUE POR ACTA NO. 0000062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01040114 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

JARAMILLO ROBLEDO EDUARDO C.C.00079150553

TERCER RENGLON

CEPEDA FACIOLINCE ARTURO C.C.00019225384

CUARTO RENGLON

PERRY FERREIRA MARIA MERCEDES C.C.00020902555

QUINTO RENGLON

MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL C.C.00019123743

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) PRESIDENTE QUE EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL. LOS VICEPRESIDENTES JURIDICO, DE CARTERA, INMUEBLES Y OPERACIONES, O QUIEN HAGAN SUS VECES, SERAN SUPLENTES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE, ASI COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR LAS FUNCIONES DEL CASO EN EL PERSONAL DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE LA DELEGACION LO INHIBA PARA EJERCER EL MISMO LAS FUNCIONES DELEGADAS. OTROS REPRESENTANTES : PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, LA SOCIEDAD TENDRA OTROS REPRESENTANTES

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

* *

ASI : 1. SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD LOS VICEPRESIDENTES JURIDICO, DE CARTERA, DE INMUEBLES Y DE OPERACIONES O QUIEN HAGA SUS VECES, QUIENES EJERCERAN TAL REPRESENTACION EN LAS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE, ASI COMO EN LOS EVENTOS EN QUE ESTE ULTIMO SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO. 2. DENTRO DE LA ORBITA DE SU COMPETENCIA, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES TENDRAN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 3. TENDRAN LA REPRESENTACION JUDICIAL LOS GERENTES DE NEGOCIOS Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO JURIDICO O QUIENES HAGAN SUS VECES, ESTANDO ESTOS AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA MISMA Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUANDO LA SOCIEDAD ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER INDOLE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DECRETO NO. 0000404 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE FEBRERO DE 2004 , INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00921218 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE

HEENAN SIERRA LIA NICOLASA C.C.00030771890

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000201 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE ENERO DE 2005 , INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00974218 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE JURIDICO

ARIAS TORO JAVIER OSWALDO C.C.00079294917

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004463 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00807368 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO FRANCISCO C.C.00003267364

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00878514 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE INMOBILIARIO

POSADA GOMEZ SANTIAGO C.C.00079159454

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE MATRICULADO DEL 14 DE JULIO DE 2004 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00943580 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

01

10692351

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE FEBRERO DEL 2006 HORA 11:30:26

09PRD022801106JFL0223 PAGINA : 007

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE DE CARTERA

CARDENAS ATEHORTUA PATRICIA C.C.00030275153

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B) DEFINIR Y AJUSTAR LOS CARGOS, COMITES, DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO FIJARLES SUS FUNCIONES, MODIFICARLOS, SUPRIMIRLOS O FUSIONARLOS, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTABLECER LA ESTRUCTURA GENERAL DE CISA, CONFORME A LA LETRA C. DEL ARTICULO 40, Y DE SER INFORMADA A RESPECTO. C) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA ENTIDAD, Y EN VIRTUD DE ESTAS NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DEFINIR O AJUSTAR EL SALARIO EN CASOS ESPECIFICOS QUE ASI SE REQUIERA. D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, DEBE OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. E) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. G) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. H) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE. J) DELEGAR EN LOS COMITES O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACION ESTE PROHIBIDA POR LA LEY. K) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. L) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN DE

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860.001.656-9 TEL: 4 133 133 • 10/01/2005

ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. M) NOMBRAR AL AUDITOR INTERNO DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DE LOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1. 600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3518 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 9220 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890, DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51. 939. 614 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL Y LUZ ADRIANA ARCHILA PARDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.775.277 DE USAQUEN, GERENTE DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTA, PARA QUE N NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. LOS GERENTES DE CARTERA DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 3. LOS GERENTE DE INMUEBLES DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (485 SMLMV). 4. CELEBRAR MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA AL SERVICIO DE LA COMPAÑIA. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 6. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES,

PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 9. SUSCRIBAN PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1331 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NO. 10370 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIEERA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER GENERAL, INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR WILSON SANCHEZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.503.500 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE CARTERA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES ,PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE SU VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y (SIC) POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. DESIGNAR

LOS APODERADOS. ARBITROS. CONCILIADORES. PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONE
S. A. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3. 500 SMLV). SEGUNDO : El PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQULER RAZON. TERCERO : QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 566 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NO. 8839 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES EN PROPIEDAD, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3. 267. 364 DE ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES ; SANTIAGO POSADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 159. 454 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES : 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). EL VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES

VIGENTES. (3.236 SMLMV). 4) EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1. 700 SMLMV). 5) EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMP AÑ IA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 6) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 7) REPRESENTAR A LA COMP AÑ IA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 8) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 9) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN, LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES. RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 10) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; SEGUNDO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MARIELA DEL SOCORRO PUERTO RAMON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.436.427 DE CARTAGENA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70. 102. 722 DE MEDELLIN GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL MEDELLIN; MARLENE DEL SOCORRO QUEZADA PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 21. 403. 922 DE MEDELLIN GERENTE DE CARTERA SUCURSAL MEDELLIN; MARGARITA HEILBRON PRETELT IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.749.120 DE BARRANQUILLA GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BARRANQUILLA; NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22. 417. 316 DE BARRANQUILLA GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA ; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.159.983 DE BOGOTA GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.436.926 DE BOGOTA GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.048.427 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL

DE CARTERA ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2) LOS GERENTES DE CARTERA DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 3) LOS GERENTE (SIC) DE INMUEBLES DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (485 SMLMV). 4) CELEBRAR MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA AL SERVICIO DE LA COMPAÑIA. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 6) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 7) RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 8) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 9) SUSCRIBAN PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 10) OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11) SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A; QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 022. 056 DE BOGOTA, LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 178. 663 DE

* *

BOGOTA, JASBLEIDY ORJUELA ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 393. 052 DE BOGOTA, GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10. 274. 242 DE MANIZALES ; OTONIEL GONZALEZ OROZCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.989. 195 DE CANDELARIA ; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.348.593 DE CUCUTA ; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63. 494. 028 DE BUCARAMANGA ; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.476.813 DE YUMBO ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1) DESIGNEN APODERADOS JUDICIALES. 2) OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3) SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4) RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41. 572. 685 DE BOGOTA : LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.737.885 DE BARRANQUILLA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.220.089 DE BOGOTA, MOISES ESPINOSA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.540. 891 DE BOGOTA ; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.274.242 DE MANIZALES ; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.348.593 DE CUCUTA ; JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.141. 331 DE BARRANQUILLA ; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10. 246. 587 DE MANIZALES ; LUIS ERNESTO GUZMAN GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.636.500 DE BOGOTA ; LUIS GUILLERMO CAST A Ñ EDA SEPULVEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 593. 718 DE BOGOTA ; OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.600. 362 DE BOGOTA ; YEIMI ALFONSO VERANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.480. 250 DE BOGOTA ; MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.217.530 DE BOGOTA, CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.578.966 DE BOGOTA ; CARLOS ARTURO LUNA GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.205.160 DE BOGOTA, LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ,

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860.019.638-6 TEL.: 4 133 333 • 10/07/2006

164

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.684.921 DE USAQUEN ; DEYSSY ALEJANDRA OCAMPO CALVETTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.324.277 DE OCAÑA ; ELMIN JOSE JIMENEZ MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.695.107 DE MEDELLIN, MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.420. 879 DE DOLORES TOLIMA ; CLARA MARCELA ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31. 921. 831 DE CALI ; DIANA VARGAS ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 269. 477 DE BOGOTA ; SILVIA PILAR RENDON BETANCURT, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43. 661. 404 DE BELLO, FERNANDO ALONSO VILLA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.524.782 DE ITAGUI ; CLARA MARCELA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.940.312 DE BOGOTA ; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.761.535 DE VALLEDUPAR ; JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77. 171. 457 DE VALLEDUPAR, OMAR JAIMES CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.477.963 DE BUCARAMANGA ; VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17. 330. 484 DE VILLAVICENCIO ; XIMENA MARTIN ARBOLEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66. 777. 961 DE PALMIRA ; GERMAN BUENO BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.234.439 DE BOGOTA, RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 388. 820 DE BOGOTA, JAMES TORRES PILLIMUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.373. 287 DE CALI ; LUIS FERNANDO OSSA TABARES ; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.883. 235 DE CALI ; OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 379. 873 DE BOGOTA, JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88. 144. 994 DE OCAÑA, WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.503.500 DE BOGOTA, ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66. 953. 032 DE CALI, CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66. 771. 671 DE PALMIRA, PAULA ANDREA PARRA PEÑA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66. 863. 528 DE CALI ; FERNANDO BEJARANO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.684. 387 DE BOGOTA, GERMAN PULIDO QUINCHE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 258. 638 DE BOGOTA, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43. 616. 363 DE MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98. 659. 220 DE ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 368. 725 DE BOGOTA, LILIANA GUTIERREZ MARTINEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22. 462. 746 DE BARRANQUILLA, OTONIEL GONZALEZ OROZCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.989. 195 DE

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860.001.638-3 TEL: 1 220 220 - 19/03/2006

CANDELARIA ; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.494.028 DE BUCARAMANGA, Y MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.476.813 DE YUMBO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE RESPECTIVO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2010 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NO. 9140 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., MANIFESTO : QUE SE HACE NECESARIO OTORGAR EL PRESENTE PODER GENERAL PARA LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTE DE CARTERA Y SECRETARIO GENERAL, PARA QUE DE ACUERDO EN UN TODO CON LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS QUE AL EFECTO EXPIDAN LA JUNTA DIRECTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA, EJERZAN LAS FUNCIONES ORIENTADAS POR LA POLITICA GENERAL ESTABLECIDA POR TALES ORGANOS DE DIRECCION, LO CUAL SE HACE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.275.153 DE MANIZALES, Y AL DOCTOR JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.294.917 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EL VICEPRESIDENTE DE CARTERA PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV). 3. EL SECRETARIO GENERAL, PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.700 SMLMV). 4.

IMPRESO POR NIT. 860.094.434-8 TEL.: 4 233 333 - 10/02/2006

EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 5. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 6. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LA ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL . 7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 8. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN, LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 9. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES
S. A. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0103 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 03 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NO. 9416 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., MANIFESTO : QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20. 620. 280 DE GIRARDOT, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y OLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADE : CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR

IMPRESO POR LICOS NIT. 860.045.630-9 TEL: 4 555 555 • 10/02/2006

DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 809 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NO. 9531 DEL LIBRO V, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1976 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NO. 9746 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771 .890 DE TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79294. 917 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE JURIDICO; ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3 267.364 DE ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES; SANTIAGO POSADA ,GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA . NUMERO 79 159.454 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES; Y A PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30275. 153 DE MANIZALES, VICEPRESIDENTE DE CARTERA, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS, LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS , PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS QUE SE ADQUIERAN, LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS

ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES, RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 7. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA E INMUEBLES PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3. 500 SMLMV). 9. LOS VICEPRESIDENTES DE OPERACIONES Y JURIDICO, PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS , SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1, 700 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA O INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES POR ENCARGO O DELEGACION ; OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19379.873 DE BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; MARGARITA HEILBRON PRETELT, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32749. 120 DE BARRANQUILLA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BARRANQUILLA; , NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22417. 316 DE BARRANQUILLA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79 159. 983 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79388.820 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA; LUIS ALONSO GONZALEZ ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70 102.722 DE MEDELLIN, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA SUCURSAL MANIZALES; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79048.427 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE CARTERA; GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51939.614 DE BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL, JANNETH LOZANO ZARATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41707. 574 DE BOGOTA, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41570.312 DE BOGOTA, GERENTE DE VENTAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES ; WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79503. 500 DE BOGOTA, GERENTE BANCA OFICIAL Y CORPORATIVA; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO Y 1. 175. 455 DE (IIRON, GERENTE DE OPERACIONES; DORIS JULIETA URUENA SUAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA

* *

DE CIUDADANIA NUMERO 23556.165 DE DUITAMA, GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; MERCEDES CATALINA CARDENAS CHARRY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41 323 . 714 DE BOGOTA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20620.280 DE GIRARDOT, JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS CON EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR , DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A .6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV).8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 9. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y , GERENTES DE ARA DE LA VICEPRESIDENCIA DE

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

IMPRESO POR SIC NIT. 860.061.456-3 TEL.: 4 233 233 - 10/03/2006

INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS. TERCERO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS ANDREA GUERRERO . GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52022. 056 DE BOGOTA; LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52 178. 663 DE BOGOTA; JASBLEIDY ORJUELA ESCOBAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52393.052 DE BOGOTA; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10274. 242 DE MANIZALES; JES?S ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79368.725 DE BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348. 593 DE CUCUTA, YADIRA SAENZ R, R _. U , BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63494. 028 DE BUCARAMANGA; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31476. 813 DE YUMBO; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 2. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 3. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4. RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS ; EXTERNOS ., CUARTO: QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE ,, PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41572. 685 DE BOGOTA; , PAOLA CARDONA HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA , F DE CIUDADANIA NUMERO 65775. 568 DE IBAGUE; LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32737.885 DE BARRANQUILLA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52220. 089 DE BOGOTA, JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30394. 031 DE MANIZALES; MARIA FERNANDA BENAVIDES RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37559. 115 DE BUCARAMANGA; DANIEL , GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72408.654 DE BARRANQUILLA; JORGE ALONSO CASTRO MORENO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72212.828 DE BARRANQUILLA; VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94388.221 DE TULUA; CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31936. 850 DE CALI; MARINO MONTES

IMPRESO POR LICOS NIT. 860.004.488-9 TEL.: 4 255 255 - 10/03/2006

RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16935. 332 DE CALI; LORENA MAGALI TORRES CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NURNERO 60362.064 DE CUCUTA; RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79737.777 DE BOGOTA; LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO IDENTICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51815. 222 DE BOGOTA, ANGELICA MARIA BABILONIA GALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52708659 DE BOGOTA ,CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52389. 267 DE BOGOTA; BIBIANA MARCELA LINERO GUIZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52094. 396 DE BOGOTA; ANA BOLENA CHAMIE GANDUR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60 3 74. 264 DE CUCUTA; ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52 107. 410 DE BOGOTA; JORGE ARTURO GALINDO PABON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79390.612 DE BOGOTA, ZANDRA VIRVIESCAS ORDONEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52 198. 599 DE BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60348.593 DE CUCUTA; JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72 141. 3 31 DE BARRANQUILLA; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10 246. 5 87 DE MANIZALES; LUIS ERNESTO GUZMAN GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79636.500 DE BOGOTA; LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79593.718 DE BOGOTA; OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79600.362 DE BOGOTA; YEIMI ALFONSO VERANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 480. 250 DE BOGOTA; CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51578. 966 DE BOGOTA; CARLOS ARTURO LUNA GIRALDO; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19205. 160 DE BOGOTA; LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ IDENTICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39684.921 DE USAQUEN; DEYSSY ALEJANDRA CAMPO CALVETE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37324. 277 DE OCAÑA; ELKIN JOSE JIMENEZ MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71695.107 DE MEDELLIN, MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.420.879 DE DOLORES TOLIMA; SILVIA PILAR RENDON BETANCURT, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.661.404 DE BELLO; CLARA MARCELA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.940.312 DE BOGOTA; ; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 49.761.535 DE VALLEDUPAR; JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 77:171.457 DE VALLEDUPAR; OMAR JAIMES CORREA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.477.963 DE BUCARAMANGA; VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.330.484 DE VILLAVICENCIO; XIMENA MARTIN ARBOLEDA, IDENTICADA

CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.777. 961 DE PALMIRA; GERMAN BUENO BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19. 234.439 DE BOGOTA; JAMES TORRES PILLIMEUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.373.287 DE CALI; LUIS FERNANDO OSSA TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.802.232 DE CALI; JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 88.144. 994 DE OCAÑA; ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, IDENTIFCADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.953.032 DE CALI; PAULA ANDREA PARRA PENA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66. 863. 528 DE CALI, FERNANDO BEJARANO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79684.387DE BOGOTA, GERMAN PULIDO QUINCHE, IDENTICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19258.638 DE BOGOTA, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43616.363 DE MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98659.220 DE ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79368.725 DE BOGOTA; DAIRO DAVID AYALA RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79489. 047 DE BOGOTA; JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79638.954 DE BOGOTA; LILIANA GUTIERREZ MARTINEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22462. 746 DE BARRANQUILLA; MARLENY HERRERA RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21 676.193 DE CONCORDIA; GLORIA MARIA HOYOS DE FEBRERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24324. 296 DE MANIZALES; GUSTAVO ADOLFO PALACIO ARBOLEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71757.764 DE MEDELLIN; CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91278. 128 DE BUCARAMANGA; OLGA ALBARRACIN VILLAMIZAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NURNERO 63445. 146 DE BUCARAMANGA; ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72001. 023 DE BARRANQUILLA; CLARA PATRICIA MENDOZA DUARTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63511. 199 DE BUCARAMANGA; ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 76042.359 DE PUERTO TEJADA; CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.122.149 DE BOGOTA, JAIME ANDRES QUINTERO VACA IDENTIFCADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79 614. 216 DE BOGOTA; NILO FREDY MARTINEZ ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79514.327 DE BOGOTA; ALBERTO HURTADO MAYORGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19499.879 DE BOGOTA; DIANA PATRICA MORENO DIAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52030.766 DE BOGOTA, NORELY BADILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.771.482 DE ITAGUI Y MARTHA ISABEL RESTREPO GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43827. 375 DE ITAGUI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE

REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS CON LOS CLIENTES Y ABOGADOS EXTERNOS, REALIZAR TRANSACCIONES CON LOS ABOGADOS EATERNOS Y CONCILIAR EN LOS PROCESOS JUDICIALES. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. QUINTO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. SEXTO: QUIENES ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERAN ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., POR LA EXTRALIMITACION EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. SEPTIMO: QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, TENDRAN LAS MISMA FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES. PARAGRAFO: PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LOS ENCARGOS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD. OCTAVO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES. LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1404 DE LA NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NO. 9733 DEL LIBRO V, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURNACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA GLORIA ESTHER MEJIA BUCHELI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.557.150 DE BOGOTA, GERENTE JURIDICA QUE EN NOMBRE REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES

MENSUALES VIGENTES (50SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. SEGUNDO : EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. TERCERO. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 58 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NO. 9745 DEL LIBRO V, LIA NICOLASA HEENAN SIERRA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890, DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C I S A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE MARIO ALBERTO MORA BARLETTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.194. 523 DE BOGOTA, PARA QUE DE ACUERDO CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES INTERNAS QUE AL EFECTO EXPIDAN LA JUNTA DIRECTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑ?A, EJERZAN LAS FUNCIONES ORIENTADAS POR LA POLITICA GENERAL ESTABLECIDA POR TALES ORGANOS DE DIRECCION LO CUAL SE HACE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERO. QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MARIO ALBERTO MORA BARLETTA GERENTE DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑ?A ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLV) 8. RATIFICAR LOS PODERES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SEGUNDO: EL PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON. TERCERO. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2426 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 03 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10046 DEL LIBRO V, LIA NICOLASA HEENAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.771.890 DE TURBACO (BOLIVAR) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PODER GENERAL A LOS SEÑORES JAVIER OSWALDO ARIAS TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDDANIA NUEMERO 79. 294. 917 EXPEDIDA EN BOGOTA, VICEPRESIDENTE JURIDICO; ALVARO FRANCISCO

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860.001.456-1 TEL: 4 133 333 • 10/03/2006

RODRIGUEZ ACOSTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3.267.364 EXPEDIDA, EN ZIPAQUIRA, VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES; SANTIAGO POSADA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 159. 454 EXPEDIDA EN BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES; Y A PATRICIA ELENA CARDENAS ATEHORTUA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.276.163 EXPEDIDA EN MANIZALES, VICEPRESIDENTE DE CARTERA, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS, PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTFA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). 2. EXPEDIR, PREVIA. AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑFA, LAS CIRCULARES O REGLARNENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SUS AREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE CADA VICEPRESIDENCIA. 3. CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. RATIFIQUEN LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTAN Y ACTUEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVEREIONESS S.A. 9. LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA E INMUEBLES PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV). 10. LOS VICEPRESIDENTES DE OPERACIONES Y JURIDICO, PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD

IMPRESO POR TECCS NIT. 860.009.638-9 TEL.: 4 203 233 - 10/03/2006

COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.700 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES DE CARTERA O INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES POR ENCARGO O DELEGACION. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES MARIO ALBERTO MORA BARLETT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANFA NUMERO 19.194.528 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BOGOTA; OSCAR IVAN GUTIERREZ LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.379.873 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA; LUIS ALONSO GONZALEZ; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA , NUMERO 70.102.722 EXPEDIDA EN MEDELLIN, GERENTE DE INMUEBLES Y CARTERA SUCURSAL MANIZALES; MARGARITA HEILBRON PRETELT IDENTIFICADA CON CECULA DE CIUDADANIA NUMERO 32. 749. 120 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, GERENTE DE INMUEBLES. SUCURSAL BARRANQUILLA; OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 600. 362 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BARRANQUILLA; JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.159.983 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.380.82 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; WILLIAM CASTRO MONTOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 048. 427 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE CARTERA; GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 939. 614 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE NACIONAL DE COBRANZA JUDICIAL, JANNETH LOZANO ZARATE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41. 707. 574 DE BOGOTA, GERENTE ADMINISTARATIVO DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.570.312 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE DE VENTAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES, GLORIA ESTHER MEJIA BUCHELI, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.557. 150 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE JURIDICA; BLANCA EUGENIA URIBE TOBON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21. 067. 095 EXPEDIDA EN USAQUEN, GERENTE JURIDICA DE INMUEBLES; WILSON SANCHEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 503. 500 EXPEDIDA EN BOGOTA, GERENTE BANCA OFICIAL Y CORPORATIVA; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRON, GERENTE DE OPERACIONES; DORIS JULIETA URUEÑA SUAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 23.556. 165 EXPEDIDA EN DUITAMA, GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; LYZ MAYERLY MUÑOZ NAVAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.067.095 EXPEDIDA EN BOGOTA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y ELENA GAVIRIA RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.620.280 EXPEDIDA EN GIRARDOT,

JEFE DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 11. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCAIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIAL AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN. TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS. DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCION GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS; SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS PODRA CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CENTRAL DE INVERSIONES

* *

DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.022.056 EXPEDIDA EN BOGOTA; GERMAN LOPEZ GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.274.242 EXPEDIDA EN MANIZALES; ALBERTO HURTADO MAYORGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.499.879 EXPEDIDA EN BOGOTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348. 593 EXPEDIDA EN CUCUTA; YADIRA SAENZ BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.476.813 EXPEDIDA EN YUMBO; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESIGNEN APODERADOS JUDICIALES. 2. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTARAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBAN LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 4. RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS 5. SUSCRIBIR LAS ESCRITURA PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE PESEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACION ADQUIRIDAS POR CENTRAL MEDIANTE CONVENIO DE COMPRA VENTA DE CARTERA. 6. RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. ASISTIR ACTUAR EN AGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN TANTO LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LOS SEÑORES DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTA; PAOLA CARDONA HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.775.568 EXPEDIDA EN IBAGUE, JAIRO VILLEGAS ISAZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.266.303 EXPEDIDA EN MANIZALES, LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.178.663 EXPEDIDA EN BOGOTA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO,

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.089 EXPEDIDA EN BOGOTA, CLAUDIA MARIA RINCON DE VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 578. 966 EXPEDIDA EN BOGOTA, JAIRO LEONARDO MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 88.144.994 EXPEDIDA EN OCAÑA Y OMAR GOMEZ MONTAÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 2. RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 3. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DEL BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBAN LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A DORIS ALBA AVILAN RICO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTA; JAIRO VILLEGAS ISAZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.266.303 EXPEDIDA EN MANIZALES, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.220.089 EXPEDIDA EN BOGOTA; OMAR GOMEZ MONTAÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTA; LILIANA ISABEL GARCIA GUZMAN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 61. 988. 060 EXPEDIDA EN BOGOTA, MARIA FERNANDA BENAVIDES RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.559.115 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; DANTEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.008.654 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA; CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO IDENTIFIDA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.936.850 EXPEDIDA EN CALI; MARINO MONTES RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.935.332 EXPEDIDA EN CALI; LORENA MAGALI TORRES CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.362.064 EXPEDIDA EN CUCUTA; RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.737.777 EXPEDIDA EN BOGOTA; LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.815. 222 EXPEDIDA EN BOGOTA, ANGELICA MARIA BABILONIA GALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.708.659 EXPEDIDA EN BOGOTA; CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.389.267 EXPEDIDA EN BOGOTA; ANA BOLENA CHAMIE GANDU IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANFA NUMERO 60. 374. 264 EXPEDIDA EN CUCUTA; ALEXANDRA

MARTINEZ SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUEMRO 52.107. 410 EXPEDIDA EN BOGOTA; JORGE ARTURO GALINDO PABON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.390.612 EXPEDIDA EN BOGOTA, ZANDRA VIRVIESCAS ORDOÑEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.599 EXPEDIDA EN BOGROTA; LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348.593 EXPEDIDA EN CUCUTA; JAIRO ANTONIO ZAMBRANO TARUD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72. 141. 331 DE BARRQUILLA; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10. 246. 587 EXPEDIDA EN MANIZALES; LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA; IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.593.718 EXPEDIDA EN BOGOTA; VEIMI ALFONSO VERANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDANIA NUMERO 52. 480. 250 EXPEDIDA EN BOGOTA; CLAUDIA RINCON DE VELEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.578.966 EXPEDIDA EN BOGOTA; LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRFGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANFA NUMERO 39.684.921 EXPEDIDA EN USAQUEN; ELKIN JOSE JIMNEZ MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.695.107 EXPEDIDA EN MEDELLIN, MIGUEL ANTONIO MOÑTOYA PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.420.879 EXPEDIDA EN DOLORES TOLIMA; CLARA MARCELA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.940.312 EXPEDIDA EN BOGOTA; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 49. 761. 636 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR; OMAR JAIMES CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.477.963 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; VICTOR AUGUSTO LUCUMI PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.330.484 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; XIMENA MARTIN ARBOLEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66. 777. 961 EXPEDIDA EN PALMIRA; ALEX BALANTA MERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDANIA NO.76. 042. 359 EXPEDIDA EN PUERTO TEJADA, CAUCA, GERMAN BUENO BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.234.439 DE BOGOTA; LUIS FERNANDO OSSA TABARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANFA NUMERO 16.883.235 EXPEDIDA EN CALI; ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.763.032 EXPEDIDA EN CALI; PAULA ANDREA PARRA PEÑA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.863. 628 EXPEDIDA EN CALI, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.616.363 EXPEDIDA EN MEDELLIN, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.659.220 EXPEDIDA EN ENVIGADO, JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.368.725 EXPEDIDA EN BOGOTA; JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 638. 954 EXPEDIDA EN BOGOTA; MARLENY HERRERA RESTREPO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.676.193 EXPEDIDA EN CONCORDIA; GUSTAVO ADOLFO PALACIO ARBOLEDA IDENTIÑCADO CON

IMPRESO POR LEGIS NIT. 860.074.866-4 TEL: 4 255 255 - 10/02/2006

* *

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71. 757. 764 EXPEDIDA EN MEDELLIN; CARLOS ALBERTO ACEVEDO BALLESTEROS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91. 278. 128 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; OLGA A BARRACIN VILLAMIZAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUEMRO 63.445.146 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72. 001. 023 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; CLARA PATRICIA MENDOZA DUARTE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.511.199 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.122.149 EXPEDIDA EN BOGOTA ; JAIME ANDRES QUINTERO VACA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.614. 216 EXPEDIDA EN BOGOTA; NILO FREDY MARTINEZ ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.514.327 EXPEDIDA EN BOGOTA DIANA PATRICIA MORENO DIAZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 030. 766 EXPEDIDA EN BOGOTA, ANTONIO RODRIGUEZ DE NUBILA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.224:973 EXPEDIDA EN BARRANQULLLA ; WIDO ISAAC MARDINO GUZMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.208.644 EXPEDIDA. EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. QUIENES ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERAN ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., POR LA EXTRALIMITACION EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS O QUIEN HAGA SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, TENDRAN LAS MISMA FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

01

1069237 7

183

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

28 DE FEBRERO DEL 2006 HORA 11:30:28

09PRD022801106JFL0223 PAGINA : 033

* *

QUE POR ACTA NO. 0000056 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MAYO DE 2004 , INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00940308 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

HORWATH COLOMBIA - ASESORES GERENCIALES LTDA N.I.T.08300008189

Y SU NOMBRE COMERCIAL SERA HORWATH COLOMBIA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00940309 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CASTELBLANCO AVILA JORGE ELIECER C.C.00079293928

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BERRIO GRACIA GUILLERMO LEON C.C.00019414024

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 63 NO. 11-09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 63 NO. 11-09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : CISA@CENTRALDEINVERSIONES.COM.CO

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

01

10740506

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE MARZO DEL 2006 HORA 11:12:09

01C0303140490GLKX0202 PAGINA : 001

* * * *

INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; VI) REALIZAR OPERACIONES DE CESIO N(SIC) NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS; VII) ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR, Y REAL, Y VIII) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) TOMAR DINERO EN MUTUO, SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, RECURSOS O DEPOSITOS DEL PUBLICO, O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJEROS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; G) CELEBRAR CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA; H) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE, CON ELLAS O ABSORBERLAS; I) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J) CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K) CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; I) EMITIR BONOS; II) PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, M) CELEBRACION DE OPERACIONES DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; N) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; O) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; P) OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES; Q) LA SELECCION, CONTRATACION,

* *

EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL; R) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y S) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRA EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$115,000,000.00
NO. DE ACCIONES:115,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$115,000,000.00
NO. DE ACCIONES:115,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$115,000,000.00
NO. DE ACCIONES:115,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PIEDRAHITA ALBERTO	C.C.00094495225
SEGUNDO RENGLON	
FRANCIS RODILOSSO	P.P00153666629
TERCER RENGLON	
GALEANO BECERRA LEONARDO	C.C.00079558601

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BRUCE HART	P.P00112737709
SEGUNDO RENGLON	

* *

PETE STILER P.P00111809249
TERCER RENGLON
PARDO SILVA LAZARO ALBERTO C.C.00017161413

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL, ESTARA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO REMOVIBLE POR ELLA LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARA SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN EJERCERA LAS MISMAS FUNCIONES DESIGNADAS AL GERENTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. TANTO EL GERENTE COMO SU SUPLENTE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; CUANDO VENCIERE EL PERIODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELEGIDOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NO LO HICIERE, SE ENTENDERA PRORROGADO EL PERIODO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2006 , INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036455 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL
SANIN POSADA JORGE ALBERTO C.C.00079151636

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
PARRA GUTIERREZ LUZ JANETH C.C.00039525725

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN MAS LIMITACION QUE LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 28, 38 Y 40 DE ESTOS ESTATUTOS. C) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DE GESTION ANUAL DE LA COMPAÑIA PARA SU APROBACION Y PRESENTACION CONJUNTA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) OTORGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODERES GENERALES Y, SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACION, PODERES ESPECIALES. F) VIGILAR LA CONTABILIDAD, EL ACTIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA

* *

MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 6900 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 10132 DEL LIBRO V, COMPARECIO KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.598.884 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD; DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE IDENTIFICADA CON LA C.C. 52.266.242 DE BOGOTA, D.C., PARA QUE CELEBRE LOS ACTOS CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A. REPRESENTAR AL PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S. A. EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE ACTUE COMO DEMANDANTE, PARA LA PRACTICA DE INTERROGATORIOS DE PARTE, TESTIMONIOS, PRUEBAS PERICIALES, INSPECCIONES, JUDICIALES, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION. A) RECIBIR EN NOMBRE DEL PORTAFOLLO GCM CREAR PAIS. LOS TITULOS JUDICIALES OBTENIDOS POR CUENTA DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDER A SU REDENCI?N. ;B) PROCEDER EN NOMBRE DEL PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A. A LA SUSCRIPCION DE LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CAMACHO RUEDA ALFREDO	C.C.00079732340

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV DE LAS AMERICAS NO. 37 55
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV DE LAS AMERICAS NO. 37 55
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : KENNETH.MENDIWELSON@CREARPAIS.COM.CO

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION

01

10740511

189

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE MARZO DEL 2006 HORA 11:12:09

01C0303140490 6LKX0202 PAGINA : 006

* *

DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2005/10/05
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —

Señor
JUEZ 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

31 JUL. 2006
2:10 PM
1480
190

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO GRANAHORRAR CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y C
No. DE RADICACION
No. O.H. 100470082905, , .

Entre los suscritos a saber, **RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA** , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **65.781.354** expedida en **IBAGUE** quien en su condición de apoderado (a) especial, según poder adjunto, actúa en nombre y representación legal de **BANCO GRANAHORRAR**, entidad constituida mediante escritura pública No. 4701 del 14 de septiembre de 1.972 de la Notaría4 de Bogotá, y entidad que en el texto se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y por la otra **JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA**, actuando en su calidad de Apoderado General de **Central de Inversiones S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Circuito de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, certificado que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, en relación con la obligación de la referencia. Este (os) credito (os) cuya cesión se instrumenta, le fue (ron) transferido (s) por **EL CEDENTE** a **LA CESIONARIA**, en virtud del convenio de compraventa de cartera del Banco Granahorrar a Central de Inversiones S.A., el día 24 de diciembre de 2004, los términos de la presente cesión de crédito son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** ha transferido mediante convenio de compraventa de cartera a **LA CESIONARIA** la (s) obligación (es) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE**, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta de impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTA.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

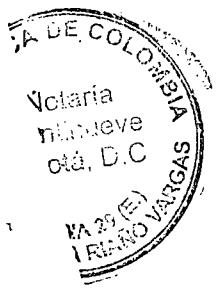
A DE COLOMBIA
Victoria
nta nueve
otá, D.C
VARGAS

QUINTO.- Que CENTRAL DE INVERIONES S.A. como CESIONARIA a través de su representante confiere Poder amplio y suficiente al Dr. (a) **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE** identificado (a) como aparece en la aceptación del presente poder, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la presentación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y C** a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de la garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales establecidas en la ley, las de: recibir, transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, evento en el cual se entenderá autorizada (o) para recibirlos en nombre de la misma, igualmente, queda facultado (a) para reiterar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **LA CESIONARIA,** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **LA CESIONARIA,** solicita se reconozca personería jurídica al doctor (a) **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE**, para que actúe en su nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Se aporta como anexos, Certificados de Existencia y Representación Legal, poderes del **CEDENTE** y **EL CESIONARIO.**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA
C.C. 65.781.354 DE IBAGUE

EL CESIONARIO

JAIRO LEONARDO MEJIA PORTILLO
C.C. 88.144.994 DE OCAÑA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA VEINTINUEVE (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
compareció Ruby Marcela Martinez Mendoza
quien exhibió la C.C. 61781359
expedida en Bogue y dijo
que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante

Bogotá, D.C. 11 MAYO 2006 de 200

autorizo el anterior reconocimiento.

LA NOTARIA 29 (E.)

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

11 AGO 2006

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

192

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de Agosto de dos mil seis (2006)

Conforme a lo informado, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la CESIÓN a título de venta de todos los derechos de crédito contenidos en el presente tramite que hiciera CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cedente, a CREAR PAIS S.A., como cesionaria.

En consecuencia de lo anterior, TENER como extremo actor en el presente tramite a CREAR PAIS S.A.

TENER como ratificado a la Dra. CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ URIBE, como apoderada judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 16 AGO. 2006 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 082

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

193

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGTA
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR S.A.** contra **INVERSIONES VILLEGAS**
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD FECHA REMATE

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos procesales, me permito solicitar al despacho, fijar fecha de remate.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

AL DESPACHO HOY 27 JUN 2006

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil seis (2006).

Atendiendo lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día 5 del mes de OCTUBRE del año 2006, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del valor del avaluó del bien, previa consignación del 40 % para hacer postura.

La almoneda comenzara en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos DOS (2) horas después de ser iniciada.

Por secretaría ELABORESE el aviso y la parte interesada REALICE las publicaciones en la forma y términos del art. 525 del C. de P.C. que fuera modificado por la Ley 794 de 2.003.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los CINCO (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 28 AGO. 2006 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 086

MARÍA TERESA MORALES TÁMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. 21 SEP 2006

En la fecha se elaboro el Oficio No. _____

Despacho Comisorio No. _____

Alfonso de Rivadeneira

Recibí: _____

195

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585

AVISA AL PUBLICO:

Que dentro del PROCESO Nº2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C., se señaló la hora de las 8.30 AM. del día 5 del mes de Octubre del año 2006, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del (los) siguiente (s) bien (es): INMUEBLE DE LA TRANSVERSAL 26 Nº123-12 APARTAMENTO 101 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO SANTA BEATRIZ LA CIUDAD. MATRICULA Nº 50N-755421 *AVALUADO EN LA SUMA DE $605.404.500,00Mcte.* **Dicho bien se remata en el estado en que se halla y con la situación fiscal que igualmente ostenta.**

La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos horas, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de éste juzgado y para el proceso arriba referido, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2006	10	08	Especialidades		2002-1165

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012031040

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 40 Civil del Circuito

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO		GRANADOS		

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	497371	Villegas	Arango	Jaime Alberto

106

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) (X) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: capital e intereses

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1) $ 14.286.035.46

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: MARVEL HELENA GARCIA DE ALVIAR

C.C. O NIT No. 20335723 Bta

TELEFONO: 5781348

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONST... DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS).

OFICINA DE DESTINO: NOMBRE

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO (X) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$		$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARVEL HELENA GARCIA DE ALV...

C.C. No. 2033572...

FIRMA, NOMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO S.A. 29 SET. 2006

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900

DE-002 Rev. BAC 01-2005

- DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

197

Bogota, Septiembre de 2006

Señor
Juez 40 Civil del Circuito De Bogota
Ciudad

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1165

Señor Juez:
Yo, JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO, identificado con C.C. No. 497371 de Villavicencio, en mi calidad de Representante Legal de Inversiones Villegas Valenzuela y Cia. S. en C., demandado dentro del proceso en referencia, adjunto al presente escrito me permito aportar el Titulo de Depósito Judicial No. De fecha Por la suma de catorce millones doscientos ochenta y seis mil treinta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos ($14.286.035.46) que incluye el capital y los intereses del crédito a que se refiere el proceso, de acuerdo al auto de fecha 8 de junio de 2005, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ruego a usted ordenar la liquidación adicional de los intereses causados desde el 8 de junio de 2005 hasta la fecha del depósito, para que una vez cancelado el excedente, se decrete el levantamiento de las medidas que pesan sobre el inmueble materia del proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,

Jaime Villegas

Jaime A. Villegas A.
C.C. 497371 de Villavicencio

Avda 13 # 131-10 apt. 410
tel: 6278669
cel 315 3066725
Bogotá D.C.

12 SET. 2006

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2 [redacted]	06	04	[redacted]		2007 - 116

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012031040

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. (○) C.C. 3. (○) T.I. 5. (○) NIT 2. (○) C.E. 4. (○) PASAPORTE 6. (○) OTRO		GRANADOS		
DEMANDADO:	1. (○) C.C. 3. (○) T.I. 5. (X) NIT 2. (○) C.E. 4. (○) PASAPORTE 6. (○) OTRO	860074956-3	INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA SEN E.		

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
LIQUIDACION COSTAS.		$ 1'437.500 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA SEN E.	860074956-3	3119376

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$		$ 1'437.500 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANGELA M

C.C. No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

04 OCT 2007

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6306900

P-147/2 Rev. BAC 08-2002

LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

147 199

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de Banco Granahorrar contra Inversiones Villegas Valenzuela y Cia. S en C. Rad No. 2.002-1165

Señor Juez:

JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO, mayor de edad, identificado con la c.c. No. 497.371 de Villavicencio, en mi calidad de representante legal de la demandada dentro del proceso de la referencia y con el fin de cancelar el credito y las costas según liquidaciones en firme que obran en el proceso, adjunto al presente escrito, me permito presentar a usted el deposito judicial correspondiente a la liquidación de costas, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETEMIL QUINIENTOS PESOS ($1'437.500.00), que, sumado al titulo por la liquidación del credito presentado a usted con fecha 12 de Septiembre del presente año,cumplplen con lo establecido en el inciso primero del Art. 537 del C.P.C.

Una vez se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, según el citado Art., cordialmente solicito a usted ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el bien, objeto del proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,

Jaime Villegas

Jaime A Vellegas A
c.c. No. 497.371 de Villavicencio

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO
Lugar y Fecha - 6 OCT 2006
Artículo 537-3 CPC
Inicia 9 OCT 06
Vence 11 OCT 06
El Secretario

12 OCT 2006

DESPACHO HOY (2)

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de **GRANAHORRAR S.A.** contra **INVERSIONES VILLEGAS**
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD FECHA REMATE

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos procesales, me permito solicitar al despacho, fijar fecha de remate.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

12 OCT 2006

AL DESPACHO HOY

JUZGADO 40 CIVIL
MARIA TERESA MO
SECRETARIA
10 OCT. 2006

201

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Trece(13) de Octubre de Dos mil seis (2006)

El escrito que precede en virtud del cual se solicita dar aplicación a lo previsto en el artículo 537 del C.P.C., preséntese por medio de abogado, para así dar cumplimiento a lo previsto en el decreto 196 de 1971.

No obstante lo anterior como se observa en el plenario la consignación de dos depósitos judiciales, el Juzgado dispone que previo al señalamiento de fecha para remate, se proceda a la actualización de la liquidación de crédito, en la forma prevista en el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

Hoy 18 OCT 2006 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 111.

MARIA TERESA MORALES TÁMARA
SECRETARIA

JUZGADO ... 13 MAR 2007

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS RADICADO: 2.002-1165 ASUNTO: RESPUESTA PREVIO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2.006

[redacted] **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE**, conocida en autos como apoderada de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 521 del C de P.C. en los siguientes términos:

CONCEPTO OBLIGACION No. 100400426101	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL ACELERADO	45.155,4741	$7.292.460,05
INTERESES POR MORA		$5.740.632,46
TOTAL DEMANDA		$13.033.092,51

NOTA: La conversión de la UVR a pesos se realizo multiplicando la cantidad de UVR ADEUDADA por el valor de dicha unidad a la fecha de corte de la liquidación, esto es de Febrero 6 de 2.007, que es 161,4967.

LOS INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS a la tasa del 15% Efectiva anual, desde la presentación de la demanda conforme lo autoriza la ley.

CONCEPTO OBLIGACION No. 10040082905	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL ACELERADO		$5.611.552,46
TOTAL DEMANDA		$5.611.552,46

GRAN TOTAL $18.597.976,79

Con base a lo anterior solicito al señor juez:

1. Con fundamento en las prescripciones del numeral 2 del art. 521 del Código de Procedimiento Civil, se ordene traslado a la parte ejecutada de la presente liquidación del crédito.
2. se ordene al secretario practicar la liquidación de costas causadas en la presente ejecución, incluyendo agencias en derecho.

Cordialmente,

Claudia M. Alvarez U.

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

AL DESPACHO HOY 15 MAR 2007

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

203

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil siete

De la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el extremo actor, se CORRE traslado a la pasiva por el término legal de TRES (3) días.

De estar conforme la parte demandada con la liquidación del crédito, en el término de diez (10) días, so pena de seguir adelante con la ejecución por el saldo de la obligación, deberá consignar la suma de $4'311.941.33.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Hoy 22 MAR 2007 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

20 MAR 2007
2:25 PM
HPS

204

BOGOTA. D.C. MARZO 20-2007

Señores
Juzgado Cuarenta del Circuito -
Ja Ciudad. Ref. Proceso 02-1165

Señor Juez.
Yo Luis Alejandro Calderón Arizabaleta, mayor de edad con cedula de Ciudadania Nº 17'111.941 de Bogotá, como apoderado especial de Inversiones Villegas Valenzuela S. en C. Conforme al poder adjunto, solicito la entrega y orden de pago a mi favor del valor del Titulo por la suma de Un millon cuatrocientos treinta y siete mil Quinientos pesos m/cte (1'437.500.=), y valor consignado equivocadamente el dia 3 de Octubre del 2.006 en el juzgado Cuarenta (40) Civil municipal, correspondiente a la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo del Banco Granahorrar contra Inversiones Villegas Valenzuela S, en C. que curso en su despacho.

Adjunto: 1-Poder que me faculta.
2-fotocopia de mi cedula.
3-fotocopia del Certificado de la Camara de Comercio
4-Original de la Consignación

Del señor Juez con todo respeto.

Luis Alejandro Calderón Arizabaleta.
C.C. 17'111.941 - Tel. 2573852.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA MIAMI

205

Miami, 6 Octubre 2006 CERTIFICADO No. 14302

Ante el suscrito Cónsul General compareció el(la) señor(a)
********** JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO **********
quien se identificó con CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 497,371
de V/VICENCIO y declaró que reconoce el contenido del documento, asi como la firma puesta al pié del mismo, que es la que usa y acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

Para que conste, se firma por los que en este acto intervienen.

TANIA CORENA
VICECONSUL

Firma del compareciente
CC No. 497371

Firma y sello del Cónsul

DERECHOS Timbre US$ 9.00
Fondo Rot. US$ 20.00

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

Miami, Oct 6, 2006

Señor Juez 40 civil municipal,

Bogota

Yo, Jaime Alfonso Villegas Arango, mayor de edad, vecino de la ciudad de Miami, USA, identificado con la cc 497.371 de Villavicencio, gerente y representante legal de Inversiones Villega Valenzuela, confiero poder amplio y suficiente al señor Luis Alejandro Calderon Arizabaleta, con cc 17,111.941 de Bogota para que en mi nombre y representacion gestione ante su juzgado la devolucion por un pago de un titulo de $1,437.500 consignado equivocadamente el dia 3 de Octubre, 2006 en su juzgado, correspondiente a la liquidacion de costas dentro del proceso ejecutivo hipotecario Banco Granahorrar contra Inversiones Villegas Valenzuela.

Del Señor Juez
Atentamente,

Jaime Alfonso Villegas
Cc 497.371 de Villavicencio

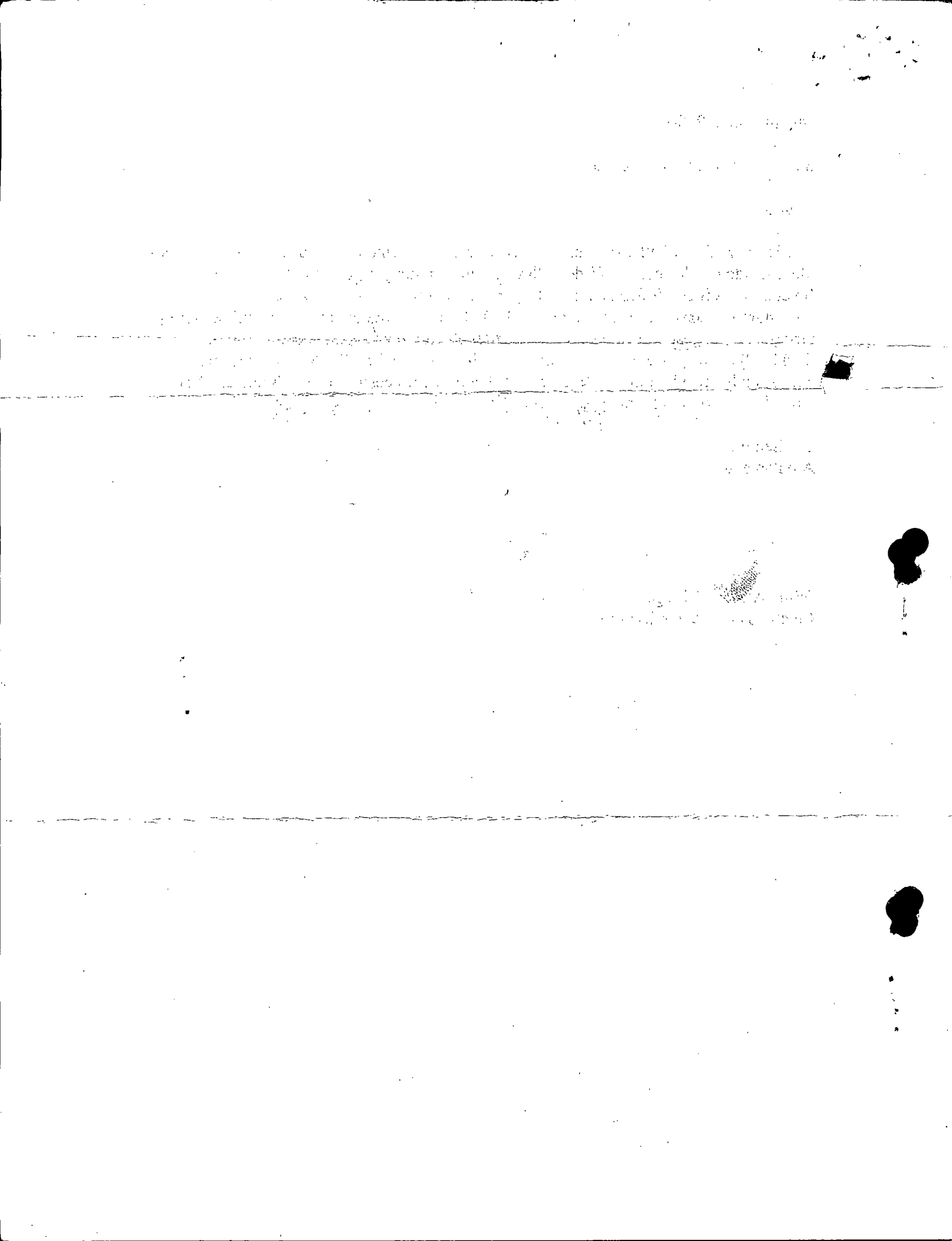

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 17.111.941
Bogotá (Cund.)

DE COLOMBIA

APELLIDOS: CALDERON ARIZABALETA

NOMBRES: Luis Alejandro

NACIDO: 6-Feb-1945 Bogotá (Cund.)

ESTATURA: 1-76 COLOR:

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 11-Feb-66

RICARDO JORDAN JIMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

De acuerdo a lo
informado x el fax 40

Se ordena el pago
de acuerdo al
poder conferido x Villegas

01

5457 0040

207

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE OCTUBRE DE 2006 HORA 17:22:37

02FGC101215204PSN0406 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION

N.I.T. : 860074956-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00132698

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2214, NOTARIA 12 DE BOGOTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL - 27 DE MARZO DE 1980 BAJO EL NUMERO 82819 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0837 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 06 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 928408 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1181	31-III-1980	2 BOGOTA	20-V-1983 NO 133242
0000837	2004/03/26	00033 BOGOTA D.C.	00928408 2004/04/06
0004090	1997/11/26	00034 BOGOTA D.C.	00612823 1997/12/03
0002797	2002/09/26	00011 BOGOTA D.C.	00858169 2002/12/19

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION DE SUS DINEROS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASOCIACIONES O EMPRESAS A TITULO ONEROSO,O EN BIENES MUEBLES O RAICES CON CARACTER PRODUCTIVO O DE RENTA, EN IGUAL FORMA SE -- OBLIGARA COMO FIADORA O CODEUDORA EN DEUDAS O A CARGO DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS Y A FAVOR DE TERCEROS, PUDIENDO RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES CON PRENDA O HIPOTECA DE LOS BIENES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.-ADQUIRIR, ENAJENAR,HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.-INTERVENIR ANTE -

IMPRESO POR DAMABANJO S.A. NIT 830013711-5 CRA 09-2006

TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS - GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.-CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS O CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D.-GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES, CUALESQUIERA Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITOS, E-FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O - ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS. F.-TRANSIGIR,DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. G.-CAMBIARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H.-CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

RIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, I.-COMPRAR, PERMUTAR, RECIBIR EN PAGO, VENDER Y DAR EN PAGO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LIMITARLOS O CAMBIARLES SU DESTINACION. J.-PRESTAR ASESORIA FINANCIERA Y/O TECNICA A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. K.-CONTRATAR PERSONAL A SU SERVICIO. L.-PATROCINAR, PROMOVER ORGANIZAR OTRAS EMPRESAS DE INDOLE INDUSTRIAL O COMERCIAL. LL.-EJERCER EL COMERCIO IMPORTANDO O EXPORTANDO CUANDO FUERE EL CASO, PRODUCTOS MANUFACTURADOS O MATERIAS BASICAS. M.-DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA REALES O PERSONALES, EN CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 400,000.00 DIVIDIDO EN 40.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C. 00000497371
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

VILLEGAS VALENZUELA JORGE EDUARDO **********
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$120,000.00
VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA C.C. 00039785336
NO. CUOTAS: 28.00 VALOR:$280,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 40.00 VALOR :$400,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00928410 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

LIQUIDADOR PRINCIPAL
VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C.00000497371
LIQUIDADOR SUPLENTE

01

5457041

208

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE OCTUBRE DE 2006 HORA 17:22:38

02FGC101215204PSN0406 HOJA : 002

* *

VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA C.C.00039785336

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

IMPRESO POR DANABANJO S.A. NIT 800191711-5 6456 05/2006

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

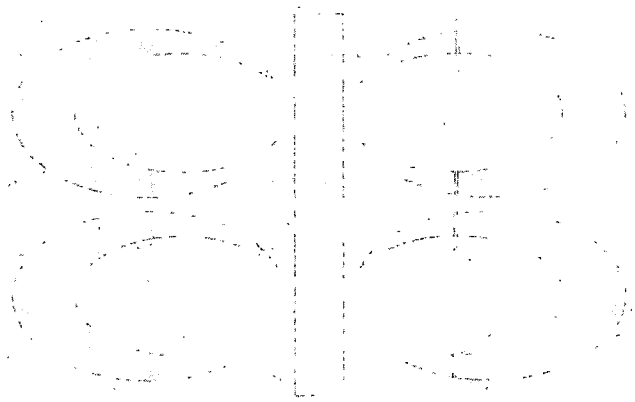

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2006 10 03			

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110017011001LD	JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO		Granahorrar		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (X) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	860074956-3	Inversiones Villegas Uribe y Cia S en C		

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Adjudicación Costas		$ 1.437.500

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Inv. Villegas Uribe y Cia	860074956-3	3119570

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	FORMA DE PAGO:	
	(X) EFECTIVO	( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
	$	$	$ 1.437.500=

NOMBRE DEL SOLICITANTE [redacted]

C. No. [redacted]

FIRMA, NOMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 03 OCT 2006

Velásquez-Dana Tel. 6306900

P-147/2 Rev. BAC 08-2002

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: BANCO GRANHORRAR
DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA S EN C.

210

Fecha	Capital en pesos	UVR	Capital en Uvr	Tasa de interes	Intereses en Pesos	Interes UVR	Abonos en pesos	Saldo en pesos
01/02/2004	7.558.950	138,5391	54.561,8529	0,05416%	4.094	30		7.563.044
02/02/2004	7.563.044	138,5662	54.580,7247	0,05416%	4.094	30		7.567.138
03/02/2004	7.567.138	138,5934	54.599,5555	0,05416%	4.095	30		7.571.233
04/02/2004	7.571.233	138,6206	54.618,3847	0,05416%	4.096	30		7.575.329
05/02/2004	7.575.329	138,6478	54.637,2123	0,05416%	4.097	30		7.579.426
06/02/2004	7.579.426	138,6750	54.656,0383	0,05416%	4.098	30		7.583.524
07/02/2004	7.583.524	138,7022	54.674,8628	0,05416%	4.098	30		7.587.622
08/02/2004	7.587.622	138,7294	54.693,6856	0,05416%	4.099	30		7.591.721
09/02/2004	7.591.721	138,7567	54.712,4674	0,05416%	4.100	30		7.595.821
10/02/2004	7.595.821	138,7839	54.731,2871	0,05416%	4.101	30		7.599.922
11/02/2004	7.599.922	138,8111	54.750,1052	0,05416%	4.102	30		7.604.024
12/02/2004	7.604.024	138,8383	54.768,9217	0,05416%	4.102	30		7.608.126
13/02/2004	7.608.126	138,8656	54.787,6972	0,05416%	4.103	30		7.612.230
14/02/2004	7.612.230	138,8928	54.806,5106	0,05416%	4.104	30		7.616.334
15/02/2004	7.616.334	138,9201	54.825,2829	0,05416%	4.105	30		7.620.439
16/02/2004	7.620.439	138,9626	54.838,0547	0,05416%	4.106	30		7.624.545
17/02/2004	7.624.545	139,0050	54.850,8671	0,05416%	4.107	30		7.628.652
18/02/2004	7.628.652	139,0475	54.863,6414	0,05416%	4.109	30		7.632.761
19/02/2004	7.632.761	139,0900	54.876,4168	0,05416%	4.110	30		7.636.871
20/02/2004	7.636.871	139,1325	54.889,1935	0,05416%	4.111	30		7.640.982
21/02/2004	7.640.982	139,1750	54.901,9713	0,05416%	4.112	30		7.645.094
22/02/2004	7.645.094	139,2175	54.914,7504	0,05416%	4.114	30		7.649.208
23/02/2004	7.649.208	139,2601	54.927,4913	0,05416%	4.115	30		7.653.323
24/02/2004	7.653.323	139,3026	54.940,2729	0,05416%	4.116	30		7.657.439
25/02/2004	7.657.439	139,3452	54.953,0162	0,05416%	4.117	30		7.661.556
26/02/2004	7.661.556	139,3878	54.965,7608	0,05416%	4.119	30		7.665.675
27/02/2004	7.665.675	139,4304	54.978,5066	0,05416%	4.120	30		7.669.795
28/02/2004	7.669.795	139,4730	54.991,2537	0,05416%	4.121	30		7.673.916
29/02/2004	7.673.916	139,5156	55.004,0020	0,05416%	4.122	30		7.678.039
01/03/2004	7.678.039	139,5582	55.016,7515	0,05416%	4.124	30		7.682.163
02/03/2004	7.682.163	139,6009	55.029,4628	0,05416%	4.125	30		7.686.288
03/03/2004	7.686.288	139,6436	55.042,1755	0,05416%	4.126	30		7.690.414
04/03/2004	7.690.414	139,6862	55.054,9287	0,05416%	4.128	30		7.694.541
05/03/2004	7.694.541	139,7289	55.067,6438	0,05416%	4.129	30		7.698.670
06/03/2004	7.698.670	139,7716	55.080,3602	0,05416%	4.130	30		7.702.800
07/03/2004	7.702.800	139,8143	55.093,0778	0,05416%	4.131	30		7.706.931
08/03/2004	7.706.931	139,8570	55.105,7967	0,05416%	4.133	30		7.711.064
09/03/2004	7.711.064	139,8998	55.118,4774	0,05416%	4.134	30		7.715.198
10/03/2004	7.715.198	139,9425	55.131,1988	0,05416%	4.135	30		7.719.333
11/03/2004	7.719.333	139,9853	55.143,8821	0,05416%	4.136	30		7.723.469
12/03/2004	7.723.469	140,0281	55.156,5667	0,05416%	4.138	30		7.727.607
13/03/2004	7.727.607	140,0709	55.169,2525	0,05416%	4.139	30		7.731.746
14/03/2004	7.731.746	140,1137	55.181,9396	0,05416%	4.140	30		7.735.886
15/03/2004	7.735.886	140,1565	55.194,6280	0,05416%	4.141	30		7.740.027
16/03/2004	7.740.027	140,2104	55.202,9470	0,05416%	4.143	30		7.744.170
17/03/2004	7.744.170	140,2644	55.211,2317	0,05416%	4.145	30		7.748.315
18/03/2004	7.748.315	140,3184	55.219,5214	0,05416%	4.146	30		7.752.461
19/03/2004	7.752.461	140,3724	55.227,8160	0,05416%	4.148	30		7.756.609
20/03/2004	7.756.609	140,4264	55.236,1156	0,05416%	4.149	30		7.760.758
21/03/2004	7.760.758	140,4805	55.244,3809	0,05416%	4.151	30		7.764.909
22/03/2004	7.764.909	140,5345	55.252,6905	0,05416%	4.153	30		7.769.062
23/03/2004	7.769.062	140,5886	55.260,9658	0,05416%	4.154	30		7.773.216
24/03/2004	7.773.216	140,6427	55.269,2461	0,05416%	4.156	30		7.777.372
25/03/2004	7.777.372	140,6969	55.277,4920	0,05416%	4.157	30		7.781.529
26/03/2004	7.781.529	140,7510	55.285,7823	0,05416%	4.159	30		7.785.688
27/03/2004	7.785.688	140,8052	55.294,0383	0,05416%	4.161	30		7.789.849
28/03/2004	7.789.849	140,8594	55.302,2993	0,05416%	4.162	30		7.794.011
29/03/2004	7.794.011	140,9136	55.310,5654	0,05416%	4.164	30		7.798.175
30/03/2004	7.798.175	140,9678	55.318,8364	0,05416%	4.165	30		7.802.340
31/03/2004	7.802.340	141,0221	55.327,0732	0,05416%	4.167	30		7.806.507
01/04/2004	7.806.507	141,0763	55.335,3542	0,05416%	4.169	30		7.810.676
02/04/2004	7.810.676	141,1306	55.343,6010	0,05416%	4.170	30		7.814.846
03/04/2004	7.814.846	141,1849	55.351,8529	0,05416%	4.172	30		7.819.018
04/04/2004	7.819.018	141,2393	55.360,0705	0,05416%	4.173	30		7.823.191
05/04/2004	7.823.191	141,2936	55.368,3324	0,05416%	4.175	30		7.827.366
06/04/2004	7.827.366	141,3480	55.376,5602	0,05416%	4.177	30		7.831.543
07/04/2004	7.831.543	141,4024	55.384,7929	0,05416%	4.178	30		7.835.721
08/04/2004	7.835.721	141,4568	55.393,0307	0,05416%	4.180	30		7.839.901
09/04/2004	7.839.901	141,5113	55.401,2344	0,05416%	4.181	30		7.844.082
10/04/2004	7.844.082	141,5657	55.409,4823	0,05416%	4.183	30		7.848.265
11/04/2004	7.848.265	141,6202	55.417,6960	0,05416%	4.185	30		7.852.450
12/04/2004	7.852.450	141,6747	55.425,9148	0,05416%	4.186	30		7.856.636
13/04/2004	7.856.636	141,7293	55.434,0995	0,05416%	4.188	30		7.860.824
14/04/2004	7.860.824	141,7838	55.442,3284	0,05416%	4.189	30		7.865.013
15/04/2004	7.865.013	141,8384	55.450,5233	0,05416%	4.191	30		7.869.205
16/04/2004	7.869.205	141,8845	55.462,0456	0,05416%	4.192	30		7.873.397
17/04/2004	7.873.397	141,9306	55.473,5700	0,05416%	4.194	30		7.877.591
18/04/2004	7.877.591	141,9768	55.485,0575	0,05416%	4.195	30		7.881.786
19/04/2004	7.881.786	142,0230	55.496,5471	0,05416%	4.197	30		7.885.983
20/04/2004	7.885.983	142,0691	55.508,0779	0,05416%	4.198	30		7.890.181
21/04/2004	7.890.181	142,1153	55.519,5717	0,05416%	4.199	30		7.894.380
22/04/2004	7.894.380	142,1615	55.531,0677	0,05416%	4.201	30		7.898.581
23/04/2004	7.898.581	142,2077	55.542,5658	0,05416%	4.202	30		7.902.783
24/04/2004	7.902.783	142,2540	55.554,0270	0,05416%	4.203	30		7.906.986
25/04/2004	7.906.986	142,3002	55.565,5294	0,05416%	4.205	30		7.911.191
26/04/2004	7.911.191	142,3465	55.576,9948	0,05416%	4.206	30		7.915.397
27/04/2004	7.915.397	142,3928	55.588,4625	0,05416%	4.207	30		7.919.604
28/04/2004	7.919.604	142,4391	55.599,9322	0,05416%	4.209	30		7.923.813

04/05/2004	7.944.878	142,7172	55.668,6789	0,05416%	4.217	30	7.949.095
05/05/2004	7.949.095	142,7636	55.680,1248	0,05416%	4.218	30	7.953.314
06/05/2004	7.953.314	142,8100	55.691,5727	0,05416%	4.220	30	7.957.533
07/05/2004	7.957.533	142,8564	55.703,0229	0,05416%	4.221	30	7.961.755
08/05/2004	7.961.755	142,9029	55.714,4362	0,05416%	4.223	30	7.965.977
09/05/2004	7.965.977	142,9493	55.725,8907	0,05416%	4.224	30	7.970.201
10/05/2004	7.970.201	142,9958	55.737,3084	0,05416%	4.225	30	7.974.426
11/05/2004	7.974.426	143,0423	55.748,7282	0,05416%	4.227	30	7.978.653
12/05/2004	7.978.653	143,0888	55.760,1503	0,05416%	4.228	30	7.982.881
13/05/2004	7.982.881	143,1353	55.771,5745	0,05416%	4.229	30	7.987.110
14/05/2004	7.987.110	143,1819	55.782,9619	0,05416%	4.231	30	7.991.341
15/05/2004	7.991.341	143,2284	55.794,3905	0,05416%	4.232	30	7.995.573
16/05/2004	7.995.573	143,2496	55.815,6774	0,05416%	4.233	30	7.999.806
17/05/2004	7.999.806	143,2708	55.836,9624	0,05416%	4.233	30	8.004.040
18/05/2004	8.004.040	143,2920	55.858,2454	0,05416%	4.234	30	8.008.274
19/05/2004	8.008.274	143,3132	55.879,5265	0,05416%	4.235	30	8.012.508
20/05/2004	8.012.508	143,3345	55.900,7667	0,05416%	4.235	30	8.016.744
21/05/2004	8.016.744	143,3557	55.922,0440	0,05416%	4.236	30	8.020.980
22/05/2004	8.020.980	143,3769	55.943,3193	0,05416%	4.237	30	8.025.216
23/05/2004	8.025.216	143,3981	55.964,5928	0,05416%	4.237	30	8.029.453
24/05/2004	8.029.453	143,4194	55.985,8252	0,05416%	4.238	30	8.033.691
25/05/2004	8.033.691	143,4406	56.007,0948	0,05416%	4.238	30	8.037.930
26/05/2004	8.037.930	143,4618	56.028,3625	0,05416%	4.239	30	8.042.169
27/05/2004	8.042.169	143,4831	56.049,5892	0,05416%	4.240	30	8.046.409
28/05/2004	8.046.409	143,5043	56.070,8531	0,05416%	4.240	30	8.050.649
29/05/2004	8.050.649	143,5256	56.092,0759	0,05416%	4.241	30	8.054.890
30/05/2004	8.054.890	143,5468	56.113,3359	0,05416%	4.242	30	8.059.131
31/05/2004	8.059.131	143,5681	56.134,5550	0,05416%	4.242	30	8.063.374
01/06/2004	8.063.374	143,5893	56.155,8112	0,05416%	4.243	30	8.067.616
02/06/2004	8.067.616	143,6106	56.177,0264	0,05416%	4.243	30	8.071.860
03/06/2004	8.071.860	143,6319	56.198,2396	0,05416%	4.244	30	8.076.104
04/06/2004	8.076.104	143,6531	56.219,4901	0,05416%	4.245	30	8.080.349
05/06/2004	8.080.349	143,6744	56.240,6996	0,05416%	4.245	30	8.084.594
06/06/2004	8.084.594	143,6957	56.261,9071	0,05416%	4.246	30	8.088.840
07/06/2004	8.088.840	143,7169	56.283,1519	0,05416%	4.247	30	8.093.087
08/06/2004	8.093.087	143,7382	56.304,3556	0,05416%	4.247	30	8.097.334
09/06/2004	8.097.334	143,7595	56.325,5574	0,05416%	4.248	30	8.101.582
10/06/2004	8.101.582	143,7808	56.346,7573	0,05416%	4.249	30	8.105.830
11/06/2004	8.105.830	143,8021	56.367,9553	0,05416%	4.249	30	8.110.079
12/06/2004	8.110.079	143,8234	56.389,1514	0,05416%	4.250	30	8.114.329
13/06/2004	8.114.329	143,8447	56.410,3456	0,05416%	4.250	30	8.118.580
14/06/2004	8.118.580	143,8660	56.431,5379	0,05416%	4.251	30	8.122.831
15/06/2004	8.122.831	143,8873	56.452,7283	0,05416%	4.252	30	8.127.082
16/06/2004	8.127.082	143,9055	56.475,1333	0,05416%	4.252	30	8.131.334
17/06/2004	8.131.334	143,9237	56.497,5365	0,05416%	4.253	30	8.135.587
18/06/2004	8.135.587	143,9419	56.519,9376	0,05416%	4.253	30	8.139.840
19/06/2004	8.139.840	143,9601	56.542,3369	0,05416%	4.254	30	8.144.094
20/06/2004	8.144.094	143,9783	56.564,7342	0,05416%	4.254	30	8.148.349
21/06/2004	8.148.349	143,9965	56.587,1296	0,05416%	4.255	30	8.152.603
22/06/2004	8.152.603	144,0147	56.609,5231	0,05416%	4.255	30	8.156.859
23/06/2004	8.156.859	144,0329	56.631,9147	0,05416%	4.256	30	8.161.115
24/06/2004	8.161.115	144,0511	56.654,3043	0,05416%	4.256	30	8.165.371
25/06/2004	8.165.371	144,0693	56.676,6920	0,05416%	4.257	30	8.169.628
26/06/2004	8.169.628	144,0875	56.699,0778	0,05416%	4.258	30	8.173.886
27/06/2004	8.173.886	144,1058	56.721,4223	0,05416%	4.258	30	8.178.144
28/06/2004	8.178.144	144,1240	56.743,8042	0,05416%	4.259	30	8.182.403
29/06/2004	8.182.403	144,1422	56.766,1843	0,05416%	4.259	30	8.186.662
30/06/2004	8.186.662	144,1604	56.788,5624	0,05416%	4.260	30	8.190.922
01/07/2004	8.190.922	144,1787	56.810,8992	0,05416%	4.260	30	8.195.182
02/07/2004	8.195.182	144,1969	56.833,2734	0,05416%	4.261	30	8.199.443
03/07/2004	8.199.443	144,2151	56.855,6458	0,05416%	4.261	30	8.203.704
04/07/2004	8.203.704	144,2333	56.878,0162	0,05416%	4.262	30	8.207.966
05/07/2004	8.207.966	144,2516	56.900,3453	0,05416%	4.262	30	8.212.228
06/07/2004	8.212.228	144,2698	56.922,7119	0,05416%	4.263	30	8.216.491
07/07/2004	8.216.491	144,2881	56.945,0372	0,05416%	4.263	30	8.220.755
08/07/2004	8.220.755	144,3063	56.967,4000	0,05416%	4.264	30	8.225.019
09/07/2004	8.225.019	144,3246	56.989,7214	0,05416%	4.265	30	8.229.283
10/07/2004	8.229.283	144,3428	57.012,0803	0,05416%	4.265	30	8.233.548
11/07/2004	8.233.548	144,3610	57.034,4374	0,05416%	4.266	30	8.237.814
12/07/2004	8.237.814	144,3793	57.056,7530	0,05416%	4.266	30	8.242.080
13/07/2004	8.242.080	144,3976	57.079,0668	0,05416%	4.267	30	8.246.347
14/07/2004	8.246.347	144,4158	57.101,4181	0,05416%	4.267	30	8.250.614
15/07/2004	8.250.614	144,4341	57.123,7280	0,05416%	4.268	30	8.254.882
16/07/2004	8.254.882	144,4620	57.142,2385	0,05416%	4.269	30	8.259.151
17/07/2004	8.259.151	144,4899	57.160,7475	0,05416%	4.269	30	8.263.420
18/07/2004	8.263.420	144,5177	57.179,2946	0,05416%	4.270	30	8.267.690
19/07/2004	8.267.690	144,5456	57.197,8007	0,05416%	4.271	30	8.271.962
20/07/2004	8.271.962	144,5735	57.216,3053	0,05416%	4.272	30	8.276.233
21/07/2004	8.276.233	144,6014	57.234,8085	0,05416%	4.273	30	8.280.506
22/07/2004	8.280.506	144,6293	57.253,3103	0,05416%	4.274	30	8.284.780
23/07/2004	8.284.780	144,6572	57.271,8106	0,05416%	4.274	30	8.289.054
24/07/2004	8.289.054	144,6852	57.290,2699	0,05416%	4.275	30	8.293.329
25/07/2004	8.293.329	144,7131	57.308,7674	0,05416%	4.276	30	8.297.605
26/07/2004	8.297.605	144,7410	57.327,2635	0,05416%	4.277	30	8.301.882
27/07/2004	8.301.882	144,7689	57.345,7581	0,05416%	4.278	30	8.306.160
28/07/2004	8.306.160	144,7969	57.364,2116	0,05416%	4.279	30	8.310.439
29/07/2004	8.310.439	144,8248	57.382,7034	0,05416%	4.279	30	8.314.718
30/07/2004	8.314.718	144,8528	57.401,1541	0,05416%	4.280	30	8.318.998
31/07/2004	8.318.998	144,8807	57.419,6430	0,05416%	4.281	30	8.323.279
01/08/2004	8.323.279	144,9087	57.438,0908	0,05416%	4.282	30	8.327.561
02/08/2004	8.327.561	144,9367	57.456,5373	0,05416%	4.283	30	8.331.844
03/08/2004	8.331.844	144,9646	57.475,0219	0,05416%	4.283	30	8.336.127
04/08/2004	8.336.127	144,9926	57.493,4655	0,05416%	4.284	30	

212

10/08/2004	8.361.845	145,1606	57.604,0972	0,05416%	4.289	30	8.366.135
11/08/2004	8.366.135	145,1886	57.622,5309	0,05416%	4.290	30	8.370.425
12/08/2004	8.370.425	145,2166	57.640,9631	0,05416%	4.291	30	8.374.716
13/08/2004	8.374.716	145,2446	57.659,3940	0,05416%	4.292	30	8.379.007
14/08/2004	8.379.007	145,2727	57.677,7837	0,05416%	4.293	30	8.383.300
15/08/2004	8.383.300	145,3007	57.696,2117	0,05416%	4.293	30	8.387.593
16/08/2004	8.387.593	145,2993	57.726,3164	0,05416%	4.293	30	8.391.887
17/08/2004	8.391.887	145,2979	57.756,4214	0,05416%	4.293	30	8.396.180
18/08/2004	8.396.180	145,2965	57.786,5266	0,05416%	4.293	30	8.400.473
19/08/2004	8.400.473	145,2951	57.816,6322	0,05416%	4.293	30	8.404.767
20/08/2004	8.404.767	145,2937	57.846,7381	0,05416%	4.293	30	8.409.060
21/08/2004	8.409.060	145,2923	57.876,8442	0,05416%	4.293	30	8.413.353
22/08/2004	8.413.353	145,2909	57.906,9507	0,05416%	4.293	30	8.417.646
23/08/2004	8.417.646	145,2894	57.937,0973	0,05416%	4.293	30	8.421.939
24/08/2004	8.421.939	145,2880	57.967,2043	0,05416%	4.293	30	8.426.232
25/08/2004	8.426.232	145,2866	57.997,3116	0,05416%	4.293	30	8.430.525
26/08/2004	8.430.525	145,2852	58.027,4193	0,05416%	4.293	30	8.434.818
27/08/2004	8.434.818	145,2838	58.057,5272	0,05416%	4.293	30	8.439.111
28/08/2004	8.439.111	145,2824	58.087,6354	0,05416%	4.293	30	8.443.404
29/08/2004	8.443.404	145,2810	58.117,7439	0,05416%	4.293	30	8.447.697
[illegible]/2004	8.447.697	145,2796	58.147,8527	0,05416%	4.293	30	8.451.990
31/08/2004	8.451.990	145,2782	58.177,9618	0,05416%	4.293	30	8.456.282
01/09/2004	8.456.282	145,2768	58.208,0712	0,05416%	4.293	30	8.460.575
02/09/2004	8.460.575	145,2754	58.238,1809	0,05416%	4.293	30	8.464.868
03/09/2004	8.464.868	145,2740	58.268,2909	0,05416%	4.293	30	8.469.160
04/09/2004	8.469.160	145,2726	58.298,4012	0,05416%	4.293	30	8.473.453
05/09/2004	8.473.453	145,2712	58.328,5118	0,05416%	4.293	30	8.477.745
06/09/2004	8.477.745	145,2698	58.358,6227	0,05416%	4.293	30	8.482.038
07/09/2004	8.482.038	145,2684	58.388,7339	0,05416%	4.292	30	8.486.330
08/09/2004	8.486.330	145,2670	58.418,8453	0,05416%	4.292	30	8.490.623
09/09/2004	8.490.623	145,2655	58.448,9973	0,05416%	4.292	30	8.494.915
10/09/2004	8.494.915	145,2641	58.479,1094	0,05416%	4.292	30	8.499.208
11/09/2004	8.499.208	145,2627	58.509,2218	0,05416%	4.292	30	8.503.500
12/09/2004	8.503.500	145,2613	58.539,3344	0,05416%	4.292	30	8.507.792
13/09/2004	8.507.792	145,2599	58.569,4474	0,05416%	4.292	30	8.512.084
14/09/2004	8.512.084	145,2585	58.599,5606	0,05416%	4.292	30	8.516.376
15/09/2004	8.516.376	145,2571	58.629,6741	0,05416%	4.292	30	8.520.669
16/09/2004	8.520.669	145,2586	58.658,6169	0,05416%	4.292	30	8.524.961
17/09/2004	8.524.961	145,2600	58.687,5997	0,05416%	4.292	30	8.529.253
18/09/2004	8.529.253	145,2615	58.716,5418	0,05416%	4.292	30	8.533.545
19/09/2004	8.533.545	145,2629	58.745,5241	0,05416%	4.292	30	8.537.837
20/09/2004	8.537.837	145,2644	58.774,4657	0,05416%	4.292	30	8.542.130
21/09/2004	8.542.130	145,2658	58.803,4474	0,05416%	4.292	30	8.546.422
22/09/2004	8.546.422	145,2673	58.832,3884	0,05416%	4.292	30	8.550.715
23/09/2004	8.550.715	145,2687	58.861,3696	0,05416%	4.292	30	8.555.007
24/09/2004	8.555.007	145,2702	58.890,3100	0,05416%	4.293	30	8.559.300
25/09/2004	8.559.300	145,2716	58.919,2906	0,05416%	4.293	30	8.563.592
26/09/2004	8.563.592	145,2731	58.948,2304	0,05416%	4.293	30	8.567.885
27/09/2004	8.567.885	145,2745	58.977,2106	0,05416%	4.293	30	8.572.177
28/09/2004	8.572.177	145,2760	59.006,1498	0,05416%	4.293	30	8.576.470
29/09/2004	8.576.470	145,2774	59.035,1293	0,05416%	4.293	30	8.580.763
30/09/2004	8.580.763	145,2789	59.064,0679	0,05416%	4.293	30	8.585.056
01/10/2004	8.585.056	145,2803	59.093,0470	0,05416%	4.293	30	8.589.348
02/10/2004	8.589.348	145,2818	59.121,9850	0,05416%	4.293	30	8.593.641
03/10/2004	8.593.641	145,2832	59.150,9635	0,05416%	4.293	30	8.597.934
04/10/2004	8.597.934	145,2847	59.179,9009	0,05416%	4.293	30	8.602.227
05/10/2004	8.602.227	145,2861	59.208,8788	0,05416%	4.293	30	8.606.520
06/10/2004	8.606.520	145,2876	59.237,8157	0,05416%	4.293	30	8.610.813
07/10/2004	8.610.813	145,2891	59.266,7523	0,05416%	4.293	30	8.615.106
08/10/2004	8.615.106	145,2905	59.295,7294	0,05416%	4.293	30	8.619.399
09/10/2004	8.619.399	145,2920	59.324,6654	0,05416%	4.293	30	8.623.692
10/10/2004	8.623.692	145,2934	59.353,6419	0,05416%	4.293	30	8.627.986
11/10/2004	8.627.986	145,2949	59.382,5773	0,05416%	4.293	30	8.632.279
12/10/2004	8.632.279	145,2963	59.411,5533	0,05416%	4.293	30	8.636.572
13/10/2004	8.636.572	145,2978	59.440,4882	0,05416%	4.293	30	8.640.865
14/10/2004	8.640.865	145,2992	59.469,4636	0,05416%	4.293	30	8.645.159
15/10/2004	8.645.159	145,3007	59.498,3978	0,05416%	4.293	30	8.649.452
16/10/2004	8.649.452	145,3147	59.522,2112	0,05416%	4.294	30	8.653.746
17/10/2004	8.653.746	145,3288	59.545,9819	0,05416%	4.294	30	8.658.040
18/10/2004	8.658.040	145,3428	59.569,7918	0,05416%	4.295	30	8.662.335
19/10/2004	8.662.335	145,3569	59.593,5590	0,05416%	4.295	30	8.666.630
20/10/2004	8.666.630	145,3709	59.617,3654	0,05416%	4.295	30	8.670.926
21/10/2004	8.670.926	145,3850	59.641,1291	0,05416%	4.296	30	8.675.221
22/10/2004	8.675.221	145,3990	59.664,9321	0,05416%	4.296	30	8.679.518
23/10/2004	8.679.518	145,4131	59.688,6923	0,05416%	4.297	30	8.683.815
24/10/2004	8.683.815	145,4271	59.712,4918	0,05416%	4.297	30	8.688.112
25/10/2004	8.688.112	145,4412	59.736,2485	0,05416%	4.298	30	8.692.409
26/10/2004	8.692.409	145,4552	59.760,0445	0,05416%	4.298	30	8.696.707
27/10/2004	8.696.707	145,4693	59.783,7977	0,05416%	4.298	30	8.701.006
28/10/2004	8.701.006	145,4833	59.807,5903	0,05416%	4.299	30	8.705.304
29/10/2004	8.705.304	145,4974	59.831,3400	0,05416%	4.299	30	8.709.604
30/10/2004	8.709.604	145,5115	59.855,0880	0,05416%	4.300	30	8.713.903
31/10/2004	8.713.903	145,5255	59.878,8754	0,05416%	4.300	30	8.718.203
01/11/2004	8.718.203	145,5396	59.902,6198	0,05416%	4.300	30	8.722.504
02/11/2004	8.722.504	145,5536	59.926,4038	0,05416%	4.301	30	8.726.805
03/11/2004	8.726.805	145,5677	59.950,1448	0,05416%	4.301	30	8.731.106
04/11/2004	8.731.106	145,5818	59.973,8840	0,05416%	4.302	30	8.735.408
05/11/2004	8.735.408	145,5958	59.997,6628	0,05416%	4.302	30	8.739.710
06/11/2004	8.739.710	145,6099	60.021,3986	0,05416%	4.303	30	8.744.012
07/11/2004	8.744.012	145,6240	60.045,1326	0,05416%	4.303	30	8.748.315
08/11/2004	8.748.315	145,6381	60.068,8650	0,05416%	4.303	30	8.752.619
09/11/2004	8.752.619	145,6521	60.092,6368	0,05416%	4.304	30	8.756.923
10/11/2004	8.756.923	145,6662	60.116,3656	0,05416%	4.304	30	

213

16/11/2004	8.782.754	145,7361	60.264,7804	0,05416%	4.306	30	8.787.060
17/11/2004	8.787.060	145,7356	60.294,5357	0,05416%	4.306	30	8.791.367
18/11/2004	8.791.367	145,7351	60.324,2911	0,05416%	4.306	30	8.795.673
19/11/2004	8.795.673	145,7347	60.354,0053	0,05416%	4.306	30	8.799.979
20/11/2004	8.799.979	145,7342	60.383,7609	0,05416%	4.306	30	8.804.285
21/11/2004	8.804.285	145,7337	60.413,5166	0,05416%	4.306	30	8.808.592
22/11/2004	8.808.592	145,7332	60.443,2725	0,05416%	4.306	30	8.812.898
23/11/2004	8.812.898	145,7327	60.473,0284	0,05416%	4.306	30	8.817.204
24/11/2004	8.817.204	145,7322	60.502,7845	0,05416%	4.306	30	8.821.510
25/11/2004	8.821.510	145,7317	60.532,5406	0,05416%	4.306	30	8.825.816
26/11/2004	8.825.816	145,7313	60.562,2553	0,05416%	4.306	30	8.830.122
27/11/2004	8.830.122	145,7308	60.592,0117	0,05416%	4.306	30	8.834.428
28/11/2004	8.834.428	145,7303	60.621,7682	0,05416%	4.306	30	8.838.735
29/11/2004	8.838.735	145,7298	60.651,5247	0,05416%	4.306	30	8.843.041
30/11/2004	8.843.041	145,7293	60.681,2814	0,05416%	4.306	30	8.847.347
01/12/2004	8.847.347	145,7288	60.711,0381	0,05416%	4.306	30	8.851.653
02/12/2004	8.851.653	145,7283	60.740,7950	0,05416%	4.306	30	8.855.959
03/12/2004	8.855.959	145,7279	60.770,5103	0,05416%	4.306	30	8.860.265
04/12/2004	8.860.265	145,7274	60.800,2674	0,05416%	4.306	30	8.864.571
05/12/2004	8.864.571	145,7269	60.830,0246	0,05416%	4.306	30	8.868.877
[illegible]2004	8.868.877	145,7264	60.859,7818	0,05416%	4.306	30	8.873.183
07/12/2004	8.873.183	145,7259	60.889,5392	0,05416%	4.306	30	8.877.489
08/12/2004	8.877.489	145,7254	60.919,2967	0,05416%	4.306	30	8.881.795
09/12/2004	8.881.795	145,7249	60.949,0543	0,05416%	4.306	30	8.886.101
10/12/2004	8.886.101	145,7245	60.978,7702	0,05416%	4.306	30	8.890.407
11/12/2004	8.890.407	145,7240	61.008,5279	0,05416%	4.306	30	8.894.713
12/12/2004	8.894.713	145,7235	61.038,2858	0,05416%	4.306	30	8.899.019
13/12/2004	8.899.019	145,7230	61.068,0438	0,05416%	4.306	30	8.903.324
14/12/2004	8.903.324	145,7225	61.097,8020	0,05416%	4.306	30	8.907.630
15/12/2004	8.907.630	145,7220	61.127,5602	0,05416%	4.306	30	8.911.936
16/12/2004	8.911.936	145,7351	61.151,6113	0,05416%	4.306	30	8.916.242
17/12/2004	8.916.242	145,7483	61.175,6187	0,05416%	4.307	30	8.920.549
18/12/2004	8.920.549	145,7614	61.199,6665	0,05416%	4.307	30	8.924.856
19/12/2004	8.924.856	145,7746	61.223,6706	0,05416%	4.307	30	8.929.164
20/12/2004	8.929.164	145,7877	61.247,7151	0,05416%	4.308	30	8.933.471
21/12/2004	8.933.471	145,8009	61.271,7159	0,05416%	4.308	30	8.937.780
22/12/2004	8.937.780	145,8140	61.295,7570	0,05416%	4.309	30	8.942.088
23/12/2004	8.942.088	145,8272	61.319,7544	0,05416%	4.309	30	8.946.397
24/12/2004	8.946.397	145,8403	61.343,7922	0,05416%	4.309	30	8.950.706
25/12/2004	8.950.706	145,8535	61.367,7863	0,05416%	4.310	30	8.955.016
26/12/2004	8.955.016	145,8667	61.391,7787	0,05416%	4.310	30	8.959.326
27/12/2004	8.959.326	145,8798	61.415,8115	0,05416%	4.311	30	8.963.637
28/12/2004	8.963.637	145,8930	61.439,8006	0,05416%	4.311	30	8.967.948
29/12/2004	8.967.948	145,9061	61.463,8301	0,05416%	4.311	30	8.972.259
30/12/2004	8.972.259	145,9193	61.487,8158	0,05416%	4.312	30	8.976.571
31/12/2004	8.976.571	145,9324	61.511,8420	0,05416%	4.312	30	8.980.883
01/01/2005	8.980.883	145,9456	61.535,8244	0,05416%	4.312	30	8.985.195
02/01/2005	8.985.195	145,9588	61.559,8051	0,05416%	4.313	30	8.989.508
03/01/2005	8.989.508	145,9719	61.583,8264	0,05416%	4.313	30	8.993.821
04/01/2005	8.993.821	145,9851	61.607,8037	0,05416%	4.314	30	8.998.135
05/01/2005	8.998.135	145,9983	61.631,7795	0,05416%	4.314	30	9.002.449
06/01/2005	9.002.449	146,0114	61.655,7957	0,05416%	4.314	30	9.006.763
07/01/2005	9.006.763	146,0246	61.679,7681	0,05416%	4.315	30	9.011.078
08/01/2005	9.011.078	146,0378	61.703,7388	0,05416%	4.315	30	9.015.393
09/01/2005	9.015.393	146,0510	61.727,7079	0,05416%	4.316	30	9.019.709
10/01/2005	9.019.709	146,0641	61.751,7175	0,05416%	4.316	30	9.024.025
11/01/2005	9.024.025	146,0773	61.775,6833	0,05416%	4.316	30	9.028.341
12/01/2005	9.028.341	146,0905	61.799,6473	0,05416%	4.317	30	9.032.658
13/01/2005	9.032.658	146,1037	61.823,6097	0,05416%	4.317	30	9.036.975
14/01/2005	9.036.975	146,1168	61.847,6128	0,05416%	4.318	30	9.041.293
15/01/2005	9.041.293	146,1300	61.871,5719	0,05416%	4.318	30	9.045.611
16/01/2005	9.045.611	146,1441	61.895,1481	0,05416%	4.318	30	9.049.929
17/01/2005	9.049.929	146,1582	61.918,7226	0,05416%	4.319	30	9.054.248
18/01/2005	9.054.248	146,1724	61.942,2531	0,05416%	4.319	30	9.058.567
19/01/2005	9.058.567	146,1865	61.965,8243	0,05416%	4.320	30	9.062.887
20/01/2005	9.062.887	146,2006	61.989,3937	0,05416%	4.320	30	9.067.207
21/01/2005	9.067.207	146,2147	62.012,9615	0,05416%	4.320	30	9.071.527
22/01/2005	9.071.527	146,2289	62.036,4851	0,05416%	4.321	30	9.075.848
23/01/2005	9.075.848	146,2430	62.060,0495	0,05416%	4.321	30	9.080.169
24/01/2005	9.080.169	146,2571	62.083,6122	0,05416%	4.322	30	9.084.491
25/01/2005	9.084.491	146,2713	62.107,1307	0,05416%	4.322	30	9.088.813
26/01/2005	9.088.813	146,2854	62.130,6900	0,05416%	4.323	30	9.093.135
27/01/2005	9.093.135	146,2995	62.154,2476	0,05416%	4.323	30	9.097.458
28/01/2005	9.097.458	146,3137	62.177,7611	0,05416%	4.323	30	9.101.782
29/01/2005	9.101.782	146,3278	62.201,3153	0,05416%	4.324	30	9.106.105
30/01/2005	9.106.105	146,3420	62.224,8253	0,05416%	4.324	30	9.110.430
31/01/2005	9.110.430	146,3561	62.248,3762	0,05416%	4.325	30	9.114.754
01/02/2005	9.114.754	146,3702	62.271,9253	0,05416%	4.325	30	9.119.079
02/02/2005	9.119.079	146,3844	62.295,4303	0,05416%	4.325	30	9.123.405
03/02/2005	9.123.405	146,3985	62.318,9761	0,05416%	4.326	30	9.127.730
04/02/2005	9.127.730	146,4127	62.342,4776	0,05416%	4.326	30	9.132.057
05/02/2005	9.132.057	146,4268	62.366,0200	0,05416%	4.327	30	9.136.383
06/02/2005	9.136.383	146,4410	62.389,5182	0,05416%	4.327	30	9.140.711
07/02/2005	9.140.711	146,4551	62.413,0572	0,05416%	4.328	30	9.145.038
08/02/2005	9.145.038	146,4693	62.436,5520	0,05416%	4.328	30	9.149.366
09/02/2005	9.149.366	146,4834	62.460,0876	0,05416%	4.328	30	9.153.694
10/02/2005	9.153.694	146,4976	62.483,5790	0,05416%	4.329	30	9.158.023
11/02/2005	9.158.023	146,5117	62.507,1113	0,05416%	4.329	30	9.162.352
12/02/2005	9.162.352	146,5259	62.530,5993	0,05416%	4.330	30	9.166.682
13/02/2005	9.166.682	146,5401	62.554,0856	0,05416%	4.330	30	9.171.012
14/02/2005	9.171.012	146,5542	62.577,6129	0,05416%	4.330	30	9.175.342
15/02/2005	9.175.342	146,5684	62.601,0957	0,05416%	4.331	30	9.179.673
16/02/2005	9.179.673	146,5112	62.612,3695	0,05416%	[illegible]	[illegible]	[illegible]

214

22/02/2005	9.205.685	146,8679	62.680,0348	0,05416%	4.340	30	9.210.025
23/02/2005	9.210.025	146,9108	62.691,2712	0,05416%	4.341	30	9.214.366
24/02/2005	9.214.366	146,9536	62.702,5524	0,05416%	4.342	30	9.218.708
25/02/2005	9.218.708	146,9965	62.713,7929	0,05416%	4.344	30	9.223.052
26/02/2005	9.223.052	147,0394	62.725,0354	0,05416%	4.345	30	9.227.396
27/02/2005	9.227.396	147,0823	62.736,2800	0,05416%	4.346	30	9.231.742
28/02/2005	9.231.742	147,1252	62.747,5267	0,05416%	4.347	30	9.236.090
01/03/2005	9.236.090	147,1681	62.758,7755	0,05416%	4.349	30	9.240.438
02/03/2005	9.240.438	147,2110	62.770,0263	0,05416%	4.350	30	9.244.788
03/03/2005	9.244.788	147,2540	62.781,2365	0,05416%	4.351	30	9.249.139
04/03/2005	9.249.139	147,2969	62.792,4914	0,05416%	4.352	30	9.253.492
05/03/2005	9.253.492	147,3399	62.803,7057	0,05416%	4.354	30	9.257.845
06/03/2005	9.257.845	147,3829	62.814,9222	0,05416%	4.355	30	9.262.200
07/03/2005	9.262.200	147,4259	62.826,1407	0,05416%	4.356	30	9.266.557
08/03/2005	9.266.557	147,4689	62.837,3612	0,05416%	4.357	30	9.270.914
09/03/2005	9.270.914	147,5119	62.848,5839	0,05416%	4.359	30	9.275.273
10/03/2005	9.275.273	147,5549	62.859,8086	0,05416%	4.360	30	9.279.633
11/03/2005	9.279.633	147,5980	62.870,9928	0,05416%	4.361	30	9.283.994
12/03/2005	9.283.994	147,6410	62.882,2217	0,05416%	4.363	30	9.288.357
13/03/2005	9.288.357	147,6841	62.893,4100	0,05416%	4.364	30	9.292.720
[illegible]/2005	9.292.720	147,7272	62.904,6004	0,05416%	4.365	30	9.297.086
15/03/2005	9.297.086	147,7703	62.915,7930	0,05416%	4.366	30	9.301.452
16/03/2005	9.301.452	147,8187	62.924,7314	0,05416%	4.368	30	9.305.820
17/03/2005	9.305.820	147,8671	62.933,6736	0,05416%	4.369	30	9.310.189
18/03/2005	9.310.189	147,9155	62.942,6196	0,05416%	4.371	30	9.314.560
19/03/2005	9.314.560	147,9639	62.951,5695	0,05416%	4.372	30	9.318.932
20/03/2005	9.318.932	148,0124	62.960,4806	0,05416%	4.374	30	9.323.305
21/03/2005	9.323.305	148,0608	62.969,4381	0,05416%	4.375	30	9.327.680
22/03/2005	9.327.680	148,1093	62.978,3568	0,05416%	4.376	30	9.332.057
23/03/2005	9.332.057	148,1578	62.987,2794	0,05416%	4.378	30	9.336.435
24/03/2005	9.336.435	148,2063	62.996,2059	0,05416%	4.379	30	9.340.814
25/03/2005	9.340.814	148,2548	63.005,1361	0,05416%	4.381	30	9.345.195
26/03/2005	9.345.195	148,3034	63.014,0277	0,05416%	4.382	30	9.349.577
27/03/2005	9.349.577	148,3519	63.022,9656	0,05416%	4.384	30	9.353.960
28/03/2005	9.353.960	148,4005	63.031,8649	0,05416%	4.385	30	9.358.345
29/03/2005	9.358.345	148,4491	63.040,7680	0,05416%	4.386	30	9.362.732
30/03/2005	9.362.732	148,4977	63.049,6750	0,05416%	4.388	30	9.367.120
31/03/2005	9.367.120	148,5463	63.058,5857	0,05416%	4.389	30	9.371.509
01/04/2005	9.371.509	148,5950	63.067,4579	0,05416%	4.391	30	9.375.900
02/04/2005	9.375.900	148,6436	63.076,3764	0,05416%	4.392	30	9.380.292
03/04/2005	9.380.292	148,6923	63.085,2563	0,05416%	4.394	30	9.384.685
04/04/2005	9.384.685	148,7410	63.094,1401	0,05416%	4.395	30	9.389.081
05/04/2005	9.389.081	148,7897	63.103,0277	0,05416%	4.397	30	9.393.477
06/04/2005	9.393.477	148,8384	63.111,9191	0,05416%	4.398	30	9.397.875
07/04/2005	9.397.875	148,8871	63.120,8144	0,05416%	4.399	30	9.402.274
08/04/2005	9.402.274	148,9359	63.129,6712	0,05416%	4.401	30	9.406.675
09/04/2005	9.406.675	148,9846	63.138,5742	0,05416%	4.402	30	9.411.077
10/04/2005	9.411.077	149,0334	63.147,4387	0,05416%	4.404	30	9.415.481
11/04/2005	9.415.481	149,0822	63.156,3071	0,05416%	4.405	30	9.419.886
12/04/2005	9.419.886	149,1310	63.165,1793	0,05416%	4.407	30	9.424.293
13/04/2005	9.424.293	149,1799	63.174,0130	0,05416%	4.408	30	9.428.701
14/04/2005	9.428.701	149,2287	63.182,8930	0,05416%	4.409	30	9.433.110
15/04/2005	9.433.110	149,2776	63.191,7345	0,05416%	4.411	30	9.437.521
16/04/2005	9.437.521	149,3158	63.205,1088	0,05416%	4.412	30	9.441.933
17/04/2005	9.441.933	149,3540	63.218,4839	0,05416%	4.413	30	9.446.347
18/04/2005	9.446.347	149,3921	63.231,9019	0,05416%	4.414	30	9.450.761
19/04/2005	9.450.761	149,4303	63.245,2784	0,05416%	4.415	30	9.455.176
20/04/2005	9.455.176	149,4686	63.258,6133	0,05416%	4.417	30	9.459.593
21/04/2005	9.459.593	149,5068	63.271,9912	0,05416%	4.418	30	9.464.011
22/04/2005	9.464.011	149,5450	63.285,3698	0,05416%	4.419	30	9.468.429
23/04/2005	9.468.429	149,5833	63.298,7068	0,05416%	4.420	30	9.472.849
24/04/2005	9.472.849	149,6215	63.312,0869	0,05416%	4.421	30	9.477.270
25/04/2005	9.477.270	149,6598	63.325,4254	0,05416%	4.422	30	9.481.693
26/04/2005	9.481.693	149,6980	63.338,8069	0,05416%	4.423	30	9.486.116
27/04/2005	9.486.116	149,7363	63.352,1468	0,05416%	4.424	30	9.490.541
28/04/2005	9.490.541	149,7746	63.365,4875	0,05416%	4.426	30	9.494.966
29/04/2005	9.494.966	149,8129	63.378,8289	0,05416%	4.427	30	9.499.393
30/04/2005	9.499.393	149,8512	63.392,1710	0,05416%	4.428	30	9.503.821
01/05/2005	9.503.821	149,8895	63.405,5138	0,05416%	4.429	30	9.508.250
02/05/2005	9.508.250	149,9279	63.418,8151	0,05416%	4.430	30	9.512.680
03/05/2005	9.512.680	149,9662	63.432,1595	0,05416%	4.431	30	9.517.111
04/05/2005	9.517.111	150,0046	63.445,4622	0,05416%	4.432	30	9.521.544
05/05/2005	9.521.544	150,0429	63.458,8080	0,05416%	4.434	30	9.525.977
06/05/2005	9.525.977	150,0813	63.472,1123	0,05416%	4.435	30	9.530.412
07/05/2005	9.530.412	150,1197	63.485,4173	0,05416%	4.436	30	9.534.848
08/05/2005	9.534.848	150,1580	63.498,7653	0,05416%	4.437	30	9.539.285
09/05/2005	9.539.285	150,1964	63.512,0718	0,05416%	4.438	30	9.543.723
10/05/2005	9.543.723	150,2349	63.525,3368	0,05416%	4.439	30	9.548.162
11/05/2005	9.548.162	150,2733	63.538,6448	0,05416%	4.440	30	9.552.602
12/05/2005	9.552.602	150,3117	63.551,9535	0,05416%	4.441	30	9.557.044
13/05/2005	9.557.044	150,3501	63.565,2631	0,05416%	4.443	30	9.561.486
14/05/2005	9.561.486	150,3886	63.578,5310	0,05416%	4.444	30	9.565.930
15/05/2005	9.565.930	150,4270	63.591,8421	0,05416%	4.445	30	9.570.375
16/05/2005	9.570.375	150,4483	63.612,3832	0,05416%	4.446	30	9.574.820
17/05/2005	9.574.820	150,4696	63.632,9227	0,05416%	4.446	30	9.579.267
18/05/2005	9.579.267	150,4909	63.653,4606	0,05416%	4.447	30	9.583.713
19/05/2005	9.583.713	150,5122	63.673,9969	0,05416%	4.447	30	9.588.161
20/05/2005	9.588.161	150,5336	63.694,4892	0,05416%	4.448	30	9.592.609
21/05/2005	9.592.609	150,5549	63.715,0222	0,05416%	4.449	30	9.597.057
22/05/2005	9.597.057	150,5762	63.735,5536	0,05416%	4.449	30	9.601.507
23/05/2005	9.601.507	150,5975	63.756,0833	0,05416%	4.450	30	9.605.957
24/05/2005	9.605.957	150,6189	63.776,5691	0,05416%	4.451	30	9.610.407
25/05/2005	9.610.407	150,6402	63.797,0956	0,05416%	4.451	30	[illegible]

31/05/2005	9.637.124	150,7683	63.920,0934	0,05416%	4.455	30	9.641.579
01/06/2005	9.641.579	150,7896	63.940,6086	0,05416%	4.456	30	9.646.034
02/06/2005	9.646.034	150,8110	63.961,0797	0,05416%	4.456	30	9.650.491
03/06/2005	9.650.491	150,8323	63.981,5917	0,05416%	4.457	30	9.654.947
04/06/2005	9.654.947	150,8537	64.002,0596	0,05416%	4.457	30	9.659.405
05/06/2005	9.659.405	150,8751	64.022,5258	0,05416%	4.458	30	9.663.863
06/06/2005	9.663.863	150,8964	64.043,0329	0,05416%	4.459	30	9.668.322
07/06/2005	9.668.322	150,9178	64.063,4960	0,05416%	4.459	30	9.672.781
08/06/2005	9.672.781	150,9392	64.083,9574	0,05416%	4.460	30	9.677.241
09/06/2005	9.677.241	150,9605	64.104,4597	0,05416%	4.461	30	9.681.702
10/06/2005	9.681.702	150,9819	64.124,9179	0,05416%	4.461	30	9.686.163
11/06/2005	9.686.163	151,0033	64.145,3744	0,05416%	4.462	30	9.690.625
12/06/2005	9.690.625	151,0247	64.165,8294	0,05416%	4.463	30	9.695.088
13/06/2005	9.695.088	151,0461	64.186,2828	0,05416%	4.463	30	9.699.551
14/06/2005	9.699.551	151,0675	64.206,7345	0,05416%	4.464	30	9.704.015
15/06/2005	9.704.015	151,0889	64.227,1847	0,05416%	4.464	30	9.708.479
16/06/2005	9.708.479	151,1095	64.247,9733	0,05416%	4.465	30	9.712.944
17/06/2005	9.712.944	151,1301	64.268,7604	0,05416%	4.466	30	9.717.410
18/06/2005	9.717.410	151,1507	64.289,5458	0,05416%	4.466	30	9.721.876
19/06/2005	9.721.876	151,1713	64.310,3295	0,05416%	4.467	30	9.726.343
20/06/2005	9.726.343	151,1920	64.331,0691	0,05416%	4.467	30	9.730.810
21/06/2005	9.730.810	151,2126	64.351,8496	0,05416%	4.468	30	9.735.279
22/06/2005	9.735.279	151,2332	64.372,6284	0,05416%	4.469	30	9.739.747
23/06/2005	9.739.747	151,2538	64.393,4056	0,05416%	4.469	30	9.744.217
24/06/2005	9.744.217	151,2745	64.414,1386	0,05416%	4.470	30	9.748.687
25/06/2005	9.748.687	151,2951	64.434,9126	0,05416%	4.471	30	9.753.157
26/06/2005	9.753.157	151,3157	64.455,6849	0,05416%	4.471	30	9.757.628
27/06/2005	9.757.628	151,3364	64.476,4130	0,05416%	4.472	30	9.762.100
28/06/2005	9.762.100	151,3570	64.497,1821	0,05416%	4.472	30	9.766.572
29/06/2005	9.766.572	151,3777	64.517,9069	0,05416%	4.473	30	9.771.045
30/06/2005	9.771.045	151,3983	64.538,6727	0,05416%	4.474	30	9.775.519
01/07/2005	9.775.519	151,4190	64.559,3943	0,05416%	4.474	30	9.779.993
02/07/2005	9.779.993	151,4396	64.580,1569	0,05416%	4.475	30	9.784.468
03/07/2005	9.784.468	151,4603	64.600,8752	0,05416%	4.475	30	9.788.943
04/07/2005	9.788.943	151,4809	64.621,6345	0,05416%	4.476	30	9.793.419
05/07/2005	9.793.419	151,5016	64.642,3495	0,05416%	4.477	30	9.797.896
06/07/2005	9.797.896	151,5223	64.663,0629	0,05416%	4.477	30	9.802.373
07/07/2005	9.802.373	151,5429	64.683,8174	0,05416%	4.478	30	9.806.851
08/07/2005	9.806.851	151,5636	64.704,5276	0,05416%	4.478	30	9.811.330
09/07/2005	9.811.330	151,5843	64.725,2361	0,05416%	4.479	30	9.815.809
10/07/2005	9.815.809	151,6049	64.745,9857	0,05416%	4.480	30	9.820.288
11/07/2005	9.820.288	151,6256	64.766,6910	0,05416%	4.480	30	9.824.769
12/07/2005	9.824.769	151,6463	64.787,3947	0,05416%	4.481	30	9.829.250
13/07/2005	9.829.250	151,6670	64.808,0967	0,05416%	4.482	30	9.833.731
14/07/2005	9.833.731	151,6877	64.828,7971	0,05416%	4.482	30	9.838.213
15/07/2005	9.838.213	151,7084	64.849,4959	0,05416%	4.483	30	9.842.696
16/07/2005	9.842.696	151,7279	64.870,7062	0,05416%	4.483	30	9.847.179
17/07/2005	9.847.179	151,7475	64.891,8720	0,05416%	4.484	30	9.851.663
18/07/2005	9.851.663	151,7670	64.913,0790	0,05416%	4.484	30	9.856.148
19/07/2005	9.856.148	151,7866	64.934,2415	0,05416%	4.485	30	9.860.633
20/07/2005	9.860.633	151,8061	64.955,4451	0,05416%	4.486	30	9.865.118
21/07/2005	9.865.118	151,8257	64.976,6043	0,05416%	4.486	30	9.869.605
22/07/2005	9.869.605	151,8452	64.997,8047	0,05416%	4.487	30	9.874.091
23/07/2005	9.874.091	151,8648	65.018,9606	0,05416%	4.487	30	9.878.579
24/07/2005	9.878.579	151,8843	65.040,1577	0,05416%	4.488	30	9.883.067
25/07/2005	9.883.067	151,9039	65.061,3102	0,05416%	4.489	30	9.887.555
26/07/2005	9.887.555	151,9235	65.082,4612	0,05416%	4.489	30	9.892.044
27/07/2005	9.892.044	151,9430	65.103,6533	0,05416%	4.490	30	9.896.534
28/07/2005	9.896.534	151,9626	65.124,8010	0,05416%	4.490	30	9.901.024
29/07/2005	9.901.024	151,9822	65.145,9470	0,05416%	4.491	30	9.905.515
30/07/2005	9.905.515	152,0017	65.167,1342	0,05416%	4.491	30	9.910.007
31/07/2005	9.910.007	152,0213	65.188,2769	0,05416%	4.492	30	9.914.499
01/08/2005	9.914.499	152,0409	65.209,4180	0,05416%	4.493	30	9.918.991
02/08/2005	9.918.991	152,0605	65.230,5574	0,05416%	4.493	30	9.923.484
03/08/2005	9.923.484	152,0800	65.251,7381	0,05416%	4.494	30	9.927.978
04/08/2005	9.927.978	152,0996	65.272,8742	0,05416%	4.494	30	9.932.472
05/08/2005	9.932.472	152,1192	65.294,0087	0,05416%	4.495	30	9.936.967
06/08/2005	9.936.967	152,1388	65.315,1416	0,05416%	4.495	30	9.941.463
07/08/2005	9.941.463	152,1584	65.336,2728	0,05416%	4.496	30	9.945.959
08/08/2005	9.945.959	152,1780	65.357,4024	0,05416%	4.497	30	9.950.455
09/08/2005	9.950.455	152,1976	65.378,5303	0,05416%	4.497	30	9.954.953
10/08/2005	9.954.953	152,2172	65.399,6566	0,05416%	4.498	30	9.959.450
11/08/2005	9.959.450	152,2368	65.420,7813	0,05416%	4.498	30	9.963.949
12/08/2005	9.963.949	152,2564	65.441,9043	0,05416%	4.499	30	9.968.448
13/08/2005	9.968.448	152,2760	65.463,0257	0,05416%	4.500	30	9.972.947
14/08/2005	9.972.947	152,2956	65.484,1455	0,05416%	4.500	30	9.977.447
15/08/2005	9.977.447	152,3152	65.505,2636	0,05416%	4.501	30	9.981.948
16/08/2005	9.981.948	152,3177	65.533,7365	0,05416%	4.501	30	9.986.449
17/08/2005	9.986.449	152,3201	65.562,2519	0,05416%	4.501	30	9.990.950
18/08/2005	9.990.950	152,3226	65.590,7238	0,05416%	4.501	30	9.995.450
19/08/2005	9.995.450	152,3250	65.619,2384	0,05416%	4.501	30	9.999.951
20/08/2005	9.999.951	152,3275	65.647,7094	0,05416%	4.501	30	10.004.453
21/08/2005	10.004.453	152,3299	65.676,2231	0,05416%	4.501	30	10.008.954
22/08/2005	10.008.954	152,3324	65.704,6933	0,05416%	4.501	30	10.013.455
23/08/2005	10.013.455	152,3348	65.733,2061	0,05416%	4.501	30	10.017.956
24/08/2005	10.017.956	152,3373	65.761,6754	0,05416%	4.501	30	10.022.457
25/08/2005	10.022.457	152,3398	65.790,1441	0,05416%	4.501	30	10.026.959
26/08/2005	10.026.959	152,3422	65.818,6557	0,05416%	4.501	30	10.031.460
27/08/2005	10.031.460	152,3447	65.847,1236	0,05416%	4.502	30	10.035.962
28/08/2005	10.035.962	152,3471	65.875,6343	0,05416%	4.502	30	10.040.463
29/08/2005	10.040.463	152,3496	65.904,1013	0,05416%	4.502	30	10.044.965
30/08/2005	10.044.965	152,3520	65.932,6111	0,05416%	4.502	30	10.049.467
31/08/2005	10.049.467	152,3545	65.961,0772	0,05416%			

216

06/09/2005	10.076.479	152,3692	66.131,9943	0,05416%	4.502	30	10.080.981
07/09/2005	10.080.981	152,3717	66.160,4573	0,05416%	4.502	30	10.085.484
08/09/2005	10.085.484	152,3742	66.188,9198	0,05416%	4.502	30	10.089.986
09/09/2005	10.089.986	152,3766	66.217,4253	0,05416%	4.502	30	10.094.489
10/09/2005	10.094.489	152,3791	66.245,8869	0,05416%	4.503	30	10.098.991
11/09/2005	10.098.991	152,3815	66.274,3915	0,05416%	4.503	30	10.103.494
12/09/2005	10.103.494	152,3840	66.302,8522	0,05416%	4.503	30	10.107.997
13/09/2005	10.107.997	152,3864	66.331,3560	0,05416%	4.503	30	10.112.499
14/09/2005	10.112.499	152,3889	66.359,8158	0,05416%	4.503	30	10.117.002
15/09/2005	10.117.002	152,3914	66.388,2751	0,05416%	4.503	30	10.121.505
16/09/2005	10.121.505	152,3914	66.417,8236	0,05416%	4.503	30	10.126.008
17/09/2005	10.126.008	152,3914	66.447,3720	0,05416%	4.503	30	10.130.511
18/09/2005	10.130.511	152,3914	66.476,9205	0,05416%	4.503	30	10.135.014
19/09/2005	10.135.014	152,3914	66.506,4690	0,05416%	4.503	30	10.139.517
20/09/2005	10.139.517	152,3914	66.536,0174	0,05416%	4.503	30	10.144.020
21/09/2005	10.144.020	152,3914	66.565,5659	0,05416%	4.503	30	10.148.523
22/09/2005	10.148.523	152,3914	66.595,1144	0,05416%	4.503	30	10.153.026
23/09/2005	10.153.026	152,3914	66.624,6628	0,05416%	4.503	30	10.157.529
24/09/2005	10.157.529	152,3914	66.654,2113	0,05416%	4.503	30	10.162.032
25/09/2005	10.162.032	152,3914	66.683,7598	0,05416%	4.503	30	10.166.534
26/09/2005	10.166.534	152,3914	66.713,3082	0,05416%	4.503	30	10.171.037
27/09/2005	10.171.037	152,3914	66.742,8567	0,05416%	4.503	30	10.175.540
28/09/2005	10.175.540	152,3914	66.772,4052	0,05416%	4.503	30	10.180.043
29/09/2005	10.180.043	152,3914	66.801,9537	0,05416%	4.503	30	10.184.546
30/09/2005	10.184.546	152,3914	66.831,5021	0,05416%	4.503	30	10.189.049
01/10/2005	10.189.049	152,3914	66.861,0506	0,05416%	4.503	30	10.193.552
02/10/2005	10.193.552	152,3914	66.890,5991	0,05416%	4.503	30	10.198.055
03/10/2005	10.198.055	152,3914	66.920,1475	0,05416%	4.503	30	10.202.558
04/10/2005	10.202.558	152,3914	66.949,6960	0,05416%	4.503	30	10.207.061
05/10/2005	10.207.061	152,3914	66.979,2445	0,05416%	4.503	30	10.211.564
06/10/2005	10.211.564	152,3914	67.008,7929	0,05416%	4.503	30	10.216.067
07/10/2005	10.216.067	152,3914	67.038,3414	0,05416%	4.503	30	10.220.570
08/10/2005	10.220.570	152,3914	67.067,8899	0,05416%	4.503	30	10.225.073
09/10/2005	10.225.073	152,3914	67.097,4383	0,05416%	4.503	30	10.229.575
10/10/2005	10.229.575	152,3914	67.126,9868	0,05416%	4.503	30	10.234.078
11/10/2005	10.234.078	152,3914	67.156,5353	0,05416%	4.503	30	10.238.581
12/10/2005	10.238.581	152,3914	67.186,0837	0,05416%	4.503	30	10.243.084
13/10/2005	10.243.084	152,3914	67.215,6322	0,05416%	4.503	30	10.247.587
14/10/2005	10.247.587	152,3914	67.245,1807	0,05416%	4.503	30	10.252.090
15/10/2005	10.252.090	152,3914	67.274,7291	0,05416%	4.503	30	10.256.593
16/10/2005	10.256.593	152,4125	67.294,9600	0,05416%	4.504	30	10.261.097
17/10/2005	10.261.097	152,4336	67.315,1894	0,05416%	4.504	30	10.265.601
18/10/2005	10.265.601	152,4547	67.335,4172	0,05416%	4.505	30	10.270.106
19/10/2005	10.270.106	152,4758	67.355,6435	0,05416%	4.505	30	10.274.611
20/10/2005	10.274.611	152,4969	67.375,8683	0,05416%	4.506	30	10.279.117
21/10/2005	10.279.117	152,5180	67.396,0916	0,05416%	4.507	30	10.283.624
22/10/2005	10.283.624	152,5391	67.416,3135	0,05416%	4.507	30	10.288.131
23/10/2005	10.288.131	152,5602	67.436,5338	0,05416%	4.508	30	10.292.639
24/10/2005	10.292.639	152,5814	67.456,7083	0,05416%	4.509	30	10.297.148
25/10/2005	10.297.148	152,6025	67.476,9256	0,05416%	4.509	30	10.301.657
26/10/2005	10.301.657	152,6236	67.497,1414	0,05416%	4.510	30	10.306.167
27/10/2005	10.306.167	152,6447	67.517,3557	0,05416%	4.510	30	10.310.677
28/10/2005	10.310.677	152,6659	67.537,5243	0,05416%	4.511	30	10.315.188
29/10/2005	10.315.188	152,6870	67.557,7355	0,05416%	4.512	30	10.319.700
30/10/2005	10.319.700	152,7081	67.577,9453	0,05416%	4.512	30	10.324.212
31/10/2005	10.324.212	152,7293	67.598,1094	0,05416%	4.513	30	10.328.725
01/11/2005	10.328.725	152,7504	67.618,3162	0,05416%	4.514	30	10.333.238
02/11/2005	10.333.238	152,7715	67.638,5215	0,05416%	4.514	30	10.337.753
03/11/2005	10.337.753	152,7927	67.658,6810	0,05416%	4.515	30	10.342.267
04/11/2005	10.342.267	152,8138	67.678,8833	0,05416%	4.515	30	10.346.783
05/11/2005	10.346.783	152,8350	67.699,0398	0,05416%	4.516	30	10.351.299
06/11/2005	10.351.299	152,8561	67.719,2391	0,05416%	4.517	30	10.355.815
07/11/2005	10.355.815	152,8773	67.739,3927	0,05416%	4.517	30	10.360.333
08/11/2005	10.360.333	152,8985	67.759,5447	0,05416%	4.518	30	10.364.851
09/11/2005	10.364.851	152,9196	67.779,7396	0,05416%	4.519	30	10.369.369
10/11/2005	10.369.369	152,9408	67.799,8886	0,05416%	4.519	30	10.373.888
11/11/2005	10.373.888	152,9620	67.820,0361	0,05416%	4.520	30	10.378.408
12/11/2005	10.378.408	152,9831	67.840,2265	0,05416%	4.520	30	10.382.929
13/11/2005	10.382.929	153,0043	67.860,3711	0,05416%	4.521	30	10.387.450
14/11/2005	10.387.450	153,0255	67.880,5142	0,05416%	4.522	30	10.391.971
15/11/2005	10.391.971	153,0467	67.900,6557	0,05416%	4.522	30	10.396.494
16/11/2005	10.396.494	153,0584	67.925,0115	0,05416%	4.523	30	10.401.016
17/11/2005	10.401.016	153,0701	67.949,3658	0,05416%	4.523	30	10.405.539
18/11/2005	10.405.539	153,0819	67.973,6743	0,05416%	4.523	30	10.410.063
19/11/2005	10.410.063	153,0936	67.998,0257	0,05416%	4.524	30	10.414.586
20/11/2005	10.414.586	153,1053	68.022,3756	0,05416%	4.524	30	10.419.110
21/11/2005	10.419.110	153,1170	68.046,7241	0,05416%	4.524	30	10.423.635
22/11/2005	10.423.635	153,1288	68.071,0267	0,05416%	4.525	30	10.428.159
23/11/2005	10.428.159	153,1405	68.095,3722	0,05416%	4.525	30	10.432.684
24/11/2005	10.432.684	153,1522	68.119,7163	0,05416%	4.525	30	10.437.210
25/11/2005	10.437.210	153,1639	68.144,0590	0,05416%	4.526	30	10.441.736
26/11/2005	10.441.736	153,1757	68.168,3556	0,05416%	4.526	30	10.446.262
27/11/2005	10.446.262	153,1874	68.192,6953	0,05416%	4.526	30	10.450.788
28/11/2005	10.450.788	153,1991	68.217,0336	0,05416%	4.527	30	10.455.315
29/11/2005	10.455.315	153,2109	68.241,3258	0,05416%	4.527	30	10.459.842
30/11/2005	10.459.842	153,2226	68.265,6612	0,05416%	4.527	30	10.464.370
01/12/2005	10.464.370	153,2343	68.289,9951	0,05416%	4.528	30	10.468.897
02/12/2005	10.468.897	153,2461	68.314,2829	0,05416%	4.528	30	10.473.426
03/12/2005	10.473.426	153,2578	68.338,6139	0,05416%	4.529	30	10.477.954
04/12/2005	10.477.954	153,2695	68.362,9434	0,05416%	4.529	30	10.482.483
05/12/2005	10.482.483	153,2813	68.387,2268	0,05416%	4.529	30	10.487.012
06/12/2005	10.487.012	153,2930	68.411,5534	0,05416%	4.530	30	10.491.542
07/12/2005	10.491.542	153,3048	68.435,8339	0,05416%	4.530	30	

217

13/12/2005	10.518.727	153,3752	68.581,6648	0,05416%	4.532	30	10.523.259
14/12/2005	10.523.259	153,3870	68.605,9351	0,05416%	4.532	30	10.527.791
15/12/2005	10.527.791	153,3987	68.630,2486	0,05416%	4.533	30	10.532.324
16/12/2005	10.532.324	153,4041	68.657,3801	0,05416%	4.533	30	10.536.856
17/12/2005	10.536.856	153,4096	68.684,4661	0,05416%	4.533	30	10.541.389
18/12/2005	10.541.389	153,4150	68.711,5959	0,05416%	4.533	30	10.545.923
19/12/2005	10.545.923	153,4205	68.738,6800	0,05416%	4.533	30	10.550.456
20/12/2005	10.550.456	153,4259	68.765,8081	0,05416%	4.534	30	10.554.990
21/12/2005	10.554.990	153,4313	68.792,9354	0,05416%	4.534	30	10.559.523
22/12/2005	10.559.523	153,4368	68.820,0169	0,05416%	4.534	30	10.564.057
23/12/2005	10.564.057	153,4422	68.847,1423	0,05416%	4.534	30	10.568.591
24/12/2005	10.568.591	153,4477	68.874,2221	0,05416%	4.534	30	10.573.125
25/12/2005	10.573.125	153,4531	68.901,3458	0,05416%	4.534	30	10.577.659
26/12/2005	10.577.659	153,4586	68.928,4238	0,05416%	4.534	30	10.582.194
27/12/2005	10.582.194	153,4640	68.955,5458	0,05416%	4.535	30	10.586.729
28/12/2005	10.586.729	153,4694	68.982,6670	0,05416%	4.535	30	10.591.263
29/12/2005	10.591.263	153,4749	69.009,7423	0,05416%	4.535	30	10.595.798
30/12/2005	10.595.798	153,4803	69.036,8617	0,05416%	4.535	30	10.600.333
31/12/2005	10.600.333	153,4858	69.063,9352	0,05416%	4.535	30	10.604.869
01/01/2006	10.604.869	153,4912	69.091,0529	0,05416%	4.535	30	10.609.404
02/01/2006	10.609.404	153,4967	69.118,1247	0,05416%	4.536	30	10.613.940
03/01/2006	10.613.940	153,5021	69.145,2406	0,05416%	4.536	30	10.618.475
04/01/2006	10.618.475	153,5075	69.172,3557	0,05416%	4.536	30	10.623.011
05/01/2006	10.623.011	153,5130	69.199,4248	0,05416%	4.536	30	10.627.547
06/01/2006	10.627.547	153,5184	69.226,5382	0,05416%	4.536	30	10.632.084
07/01/2006	10.632.084	153,5239	69.253,6056	0,05416%	4.536	30	10.636.620
08/01/2006	10.636.620	153,5293	69.280,7172	0,05416%	4.537	30	10.641.157
09/01/2006	10.641.157	153,5348	69.307,7828	0,05416%	4.537	30	10.645.693
10/01/2006	10.645.693	153,5402	69.334,8926	0,05416%	4.537	30	10.650.230
11/01/2006	10.650.230	153,5457	69.361,9565	0,05416%	4.537	30	10.654.767
12/01/2006	10.654.767	153,5511	69.389,0646	0,05416%	4.537	30	10.659.304
13/01/2006	10.659.304	153,5565	69.416,1719	0,05416%	4.537	30	10.663.842
14/01/2006	10.663.842	153,5620	69.443,2331	0,05416%	4.538	30	10.668.379
15/01/2006	10.668.379	153,5674	69.470,3386	0,05416%	4.538	30	10.672.917
16/01/2006	10.672.917	153,5709	69.498,3032	0,05416%	4.538	30	10.677.455
17/01/2006	10.677.455	153,5743	69.526,3123	0,05416%	4.538	30	10.681.993
18/01/2006	10.681.993	153,5778	69.554,2756	0,05416%	4.538	30	10.686.531
19/01/2006	10.686.531	153,5813	69.582,2384	0,05416%	4.538	30	10.691.069
20/01/2006	10.691.069	153,5847	69.610,2458	0,05416%	4.538	30	10.695.607
21/01/2006	10.695.607	153,5882	69.638,2073	0,05416%	4.538	30	10.700.145
22/01/2006	10.700.145	153,5917	69.666,1682	0,05416%	4.538	30	10.704.684
23/01/2006	10.704.684	153,5951	69.694,1739	0,05416%	4.538	30	10.709.222
24/01/2006	10.709.222	153,5986	69.722,1336	0,05416%	4.539	30	10.713.761
25/01/2006	10.713.761	153,6021	69.750,0927	0,05416%	4.539	30	10.718.299
26/01/2006	10.718.299	153,6055	69.778,0966	0,05416%	4.539	30	10.722.838
27/01/2006	10.722.838	153,6090	69.806,0545	0,05416%	4.539	30	10.727.377
28/01/2006	10.727.377	153,6125	69.834,0118	0,05416%	4.539	30	10.731.916
29/01/2006	10.731.916	153,6159	69.862,0139	0,05416%	4.539	30	10.736.455
30/01/2006	10.736.455	153,6194	69.889,9700	0,05416%	4.539	30	10.740.994
31/01/2006	10.740.994	153,6229	69.917,9255	0,05416%	4.539	30	10.745.534
01/02/2006	10.745.534	153,6263	69.945,9259	0,05416%	4.539	30	10.750.073
02/02/2006	10.750.073	153,6298	69.973,8802	0,05416%	4.540	30	10.754.613
03/02/2006	10.754.613	153,6333	70.001,8339	0,05416%	4.540	30	10.759.152
04/02/2006	10.759.152	153,6367	70.029,8326	0,05416%	4.540	30	10.763.692
05/02/2006	10.763.692	153,6402	70.057,7850	0,05416%	4.540	30	10.768.232
06/02/2006	10.768.232	153,6437	70.085,7369	0,05416%	4.540	30	10.772.772
07/02/2006	10.772.772	153,6471	70.113,7338	0,05416%	4.540	30	10.777.312
08/02/2006	10.777.312	153,6506	70.141,6845	0,05416%	4.540	30	10.781.852
09/02/2006	10.781.852	153,6541	70.169,6346	0,05416%	4.540	30	10.786.392
10/02/2006	10.786.392	153,6576	70.197,5841	0,05416%	4.540	30	10.790.933
11/02/2006	10.790.933	153,6610	70.225,5786	0,05416%	4.540	30	10.795.473
12/02/2006	10.795.473	153,6645	70.253,5269	0,05416%	4.541	30	10.800.014
13/02/2006	10.800.014	153,6680	70.281,4746	0,05416%	4.541	30	10.804.554
14/02/2006	10.804.554	153,6714	70.309,4674	0,05416%	4.541	30	10.809.095
15/02/2006	10.809.095	153,6749	70.337,4139	0,05416%	4.541	30	10.813.636
16/02/2006	10.813.636	153,7045	70.353,4113	0,05416%	4.542	30	10.818.178
17/02/2006	10.818.178	153,7340	70.369,4540	0,05416%	4.543	30	10.822.720
18/02/2006	10.822.720	153,7636	70.385,4504	0,05416%	4.543	30	10.827.264
19/02/2006	10.827.264	153,7932	70.401,4464	0,05416%	4.544	30	10.831.808
20/02/2006	10.831.808	153,8228	70.417,4418	0,05416%	4.545	30	10.836.353
21/02/2006	10.836.353	153,8523	70.433,4826	0,05416%	4.546	30	10.840.899
22/02/2006	10.840.899	153,8819	70.449,4772	0,05416%	4.547	30	10.845.446
23/02/2006	10.845.446	153,9115	70.465,4712	0,05416%	4.548	30	10.849.994
24/02/2006	10.849.994	153,9411	70.481,4648	0,05416%	4.549	30	10.854.543
25/02/2006	10.854.543	153,9708	70.497,4122	0,05416%	4.550	30	10.859.093
26/02/2006	10.859.093	154,0004	70.513,4048	0,05416%	4.550	30	10.863.643
27/02/2006	10.863.643	154,0300	70.529,3970	0,05416%	4.551	30	10.868.194
28/02/2006	10.868.194	154,0596	70.545,3888	0,05416%	4.552	30	10.872.747
01/03/2006	10.872.747	154,0893	70.561,3343	0,05416%	4.553	30	10.877.300
02/03/2006	10.877.300	154,1189	70.577,3251	0,05416%	4.554	30	10.881.854
03/03/2006	10.881.854	154,1485	70.593,3154	0,05416%	4.555	30	10.886.409
04/03/2006	10.886.409	154,1782	70.609,2595	0,05416%	4.556	30	10.890.964
05/03/2006	10.890.964	154,2079	70.625,2031	0,05416%	4.557	30	10.895.521
06/03/2006	10.895.521	154,2375	70.641,1921	0,05416%	4.557	30	10.900.078
07/03/2006	10.900.078	154,2672	70.657,1349	0,05416%	4.558	30	10.904.637
08/03/2006	10.904.637	154,2969	70.673,0771	0,05416%	4.559	30	10.909.196
09/03/2006	10.909.196	154,3265	70.689,0647	0,05416%	4.560	30	10.913.756
10/03/2006	10.913.756	154,3562	70.705,0061	0,05416%	4.561	30	10.918.317
11/03/2006	10.918.317	154,3859	70.720,9470	0,05416%	4.562	30	10.922.879
12/03/2006	10.922.879	154,4156	70.736,8875	0,05416%	4.563	30	10.927.442
13/03/2006	10.927.442	154,4453	70.752,8275	0,05416%	4.564	30	10.932.005
14/03/2006	10.932.005	154,4750	70.768,7670	0,05416%	4.564	30	10.936.570
15/03/2006	10.936.570	154,5047	70.784,7061	0,05416%	4.565	30	

218

21/03/2006	10.963.977	154,7015	70.871,8182	0,05416%	4.571	30	10.968.548
22/03/2006	10.968.548	154,7344	70.886,2915	0,05416%	4.572	30	10.973.120
23/03/2006	10.973.120	154,7672	70.900,8107	0,05416%	4.573	30	10.977.693
24/03/2006	10.977.693	154,8001	70.915,2841	0,05416%	4.574	30	10.982.267
25/03/2006	10.982.267	154,8329	70.929,8036	0,05416%	4.575	30	10.986.842
26/03/2006	10.986.842	154,8658	70.944,2773	0,05416%	4.576	30	10.991.418
27/03/2006	10.991.418	154,8986	70.958,7969	0,05416%	4.577	30	10.995.995
28/03/2006	10.995.995	154,9315	70.973,2709	0,05416%	4.578	30	11.000.573
29/03/2006	11.000.573	154,9644	70.987,7450	0,05416%	4.579	30	11.005.152
30/03/2006	11.005.152	154,9973	71.002,2192	0,05416%	4.580	30	11.009.732
31/03/2006	11.009.732	155,0302	71.016,6935	0,05416%	4.581	30	11.014.313
01/04/2006	11.014.313	155,0631	71.031,1680	0,05416%	4.582	30	11.018.895
02/04/2006	11.018.895	155,0960	71.045,6426	0,05416%	4.583	30	11.023.478
03/04/2006	11.023.478	155,1289	71.060,1173	0,05416%	4.584	30	11.028.062
04/04/2006	11.028.062	155,1618	71.074,5922	0,05416%	4.585	30	11.032.646
05/04/2006	11.032.646	155,1948	71.089,0213	0,05416%	4.586	30	11.037.232
06/04/2006	11.037.232	155,2277	71.103,4965	0,05416%	4.587	30	11.041.819
07/04/2006	11.041.819	155,2606	71.117,9717	0,05416%	4.588	30	11.046.407
08/04/2006	11.046.407	155,2936	71.132,4013	0,05416%	4.589	30	11.050.995
09/04/2006	11.050.995	155,3265	71.146,8768	0,05416%	4.590	30	11.055.585
10/04/2006	11.055.585	155,3595	71.161,3066	0,05416%	4.591	30	11.060.176
11/04/2006	11.060.176	155,3925	71.175,7366	0,05416%	4.592	30	11.064.767
12/04/2006	11.064.767	155,4255	71.190,1668	0,05416%	4.593	30	11.069.360
13/04/2006	11.069.360	155,4584	71.204,6429	0,05416%	4.594	30	11.073.953
14/04/2006	11.073.953	155,4914	71.219,0733	0,05416%	4.595	30	11.078.548
15/04/2006	11.078.548	155,5244	71.233,5038	0,05416%	4.596	30	11.083.143
16/04/2006	11.083.143	155,5606	71.246,4689	0,05416%	4.597	30	11.087.740
17/04/2006	11.087.740	155,5967	71.259,4806	0,05416%	4.598	30	11.092.338
18/04/2006	11.092.338	155,6329	71.272,4473	0,05416%	4.599	30	11.096.936
19/04/2006	11.096.936	155,6691	71.285,4149	0,05416%	4.600	30	11.101.536
20/04/2006	11.101.536	155,7053	71.298,3833	0,05416%	4.601	30	11.106.137
21/04/2006	11.106.137	155,7415	71.311,3526	0,05416%	4.602	30	11.110.739
22/04/2006	11.110.739	155,7777	71.324,3227	0,05416%	4.603	30	11.115.342
23/04/2006	11.115.342	155,8140	71.337,2478	0,05416%	4.604	30	11.119.946
24/04/2006	11.119.946	155,8502	71.350,2196	0,05416%	4.605	30	11.124.551
25/04/2006	11.124.551	155,8864	71.363,1923	0,05416%	4.606	30	11.129.157
26/04/2006	11.129.157	155,9227	71.376,1200	0,05416%	4.607	30	11.133.765
27/04/2006	11.133.765	155,9590	71.389,0485	0,05416%	4.608	30	11.138.373
28/04/2006	11.138.373	155,9952	71.402,0237	0,05416%	4.609	30	11.142.982
29/04/2006	11.142.982	156,0315	71.414,9539	0,05416%	4.610	30	11.147.593
30/04/2006	11.147.593	156,0678	71.427,8850	0,05416%	4.612	30	11.152.204
01/05/2006	11.152.204	156,1041	71.440,8170	0,05416%	4.613	30	11.156.817
02/05/2006	11.156.817	156,1404	71.453,7498	0,05416%	4.614	30	11.161.431
03/05/2006	11.161.431	156,1767	71.466,6835	0,05416%	4.615	30	11.166.046
04/05/2006	11.166.046	156,2130	71.479,6180	0,05416%	4.616	30	11.170.661
05/05/2006	11.170.661	156,2493	71.492,5534	0,05416%	4.617	30	11.175.278
06/05/2006	11.175.278	156,2857	71.505,4439	0,05416%	4.618	30	11.179.896
07/05/2006	11.179.896	156,3220	71.518,3810	0,05416%	4.619	30	11.184.515
08/05/2006	11.184.515	156,3584	71.531,2732	0,05416%	4.620	30	11.189.136
09/05/2006	11.189.136	156,3947	71.544,2121	0,05416%	4.621	30	11.193.757
10/05/2006	11.193.757	156,4311	71.557,1060	0,05416%	4.622	30	11.198.379
11/05/2006	11.198.379	156,4675	71.570,0008	0,05416%	4.623	30	11.203.002
12/05/2006	11.203.002	156,5039	71.582,8965	0,05416%	4.624	30	11.207.627
13/05/2006	11.207.627	156,5403	71.595,7931	0,05416%	4.626	30	11.212.252
14/05/2006	11.212.252	156,5767	71.608,6906	0,05416%	4.627	30	11.216.879
15/05/2006	11.216.879	156,6131	71.621,5889	0,05416%	4.628	30	11.221.507
16/05/2006	11.221.507	156,6358	71.640,7535	0,05416%	4.628	30	11.226.135
17/05/2006	11.226.135	156,6585	71.659,9169	0,05416%	4.629	30	11.230.764
18/05/2006	11.230.764	156,6812	71.679,0789	0,05416%	4.630	30	11.235.394
19/05/2006	11.235.394	156,7039	71.698,2398	0,05416%	4.630	30	11.240.024
20/05/2006	11.240.024	156,7266	71.717,3993	0,05416%	4.631	30	11.244.655
21/05/2006	11.244.655	156,7493	71.736,5576	0,05416%	4.632	30	11.249.287
22/05/2006	11.249.287	156,7720	71.755,7146	0,05416%	4.632	30	11.253.919
23/05/2006	11.253.919	156,7947	71.774,8703	0,05416%	4.633	30	11.258.552
24/05/2006	11.258.552	156,8174	71.794,0248	0,05416%	4.634	30	11.263.186
25/05/2006	11.263.186	156,8401	71.813,1780	0,05416%	4.634	30	11.267.820
26/05/2006	11.267.820	156,8628	71.832,3299	0,05416%	4.635	30	11.272.455
27/05/2006	11.272.455	156,8855	71.851,4806	0,05416%	4.636	30	11.277.091
28/05/2006	11.277.091	156,9083	71.870,5842	0,05416%	4.636	30	11.281.728
29/05/2006	11.281.728	156,9310	71.889,7323	0,05416%	4.637	30	11.286.365
30/05/2006	11.286.365	156,9537	71.908,8792	0,05416%	4.638	30	11.291.002
31/05/2006	11.291.002	156,9765	71.927,9790	0,05416%	4.638	30	11.295.641
01/06/2006	11.295.641	156,9992	71.947,1234	0,05416%	4.639	30	11.300.280
02/06/2006	11.300.280	157,0219	71.966,2665	0,05416%	4.640	30	11.304.920
03/06/2006	11.304.920	157,0447	71.985,3625	0,05416%	4.640	30	11.309.560
04/06/2006	11.309.560	157,0674	72.004,5031	0,05416%	4.641	30	11.314.201
05/06/2006	11.314.201	157,0902	72.023,5965	0,05416%	4.642	30	11.318.843
06/06/2006	11.318.843	157,1129	72.042,7346	0,05416%	4.642	30	11.323.485
07/06/2006	11.323.485	157,1357	72.061,8256	0,05416%	4.643	30	11.328.129
08/06/2006	11.328.129	157,1584	72.080,9611	0,05416%	4.644	30	11.332.772
09/06/2006	11.332.772	157,1812	72.100,0496	0,05416%	4.644	30	11.337.417
10/06/2006	11.337.417	157,2040	72.119,1368	0,05416%	4.645	30	11.342.062
11/06/2006	11.342.062	157,2267	72.138,2686	0,05416%	4.646	30	11.346.708
12/06/2006	11.346.708	157,2495	72.157,3533	0,05416%	4.646	30	11.351.354
13/06/2006	11.351.354	157,2723	72.176,4367	0,05416%	4.647	30	11.356.001
14/06/2006	11.356.001	157,2951	72.195,5189	0,05416%	4.648	30	11.360.649
15/06/2006	11.360.649	157,3179	72.214,5998	0,05416%	4.649	30	11.365.298
16/06/2006	11.365.298	157,3352	72.236,2046	0,05416%	4.649	30	11.369.947
17/06/2006	11.369.947	157,3525	72.257,8078	0,05416%	4.650	30	11.374.596
18/06/2006	11.374.596	157,3697	72.279,4555	0,05416%	4.650	30	11.379.246
19/06/2006	11.379.246	157,3870	72.301,0558	0,05416%	4.651	30	11.383.897
20/06/2006	11.383.897	157,4043	72.322,6545	0,05416%	4.651	30	11.388.548
21/06/2006	11.388.548	157,4216	72.344,2518	0,05416%	4.652	30	11.393.199

27/06/2006	11.416.465	157,5254	72.473,8038	0,05416%	4.655	30		11.421.120	
28/06/2006	11.421.120	157,5427	72.495,3906	0,05416%	4.655	30		11.425.775	
29/06/2006	11.425.775	157,5600	72.516,9759	0,05416%	4.656	30		11.430.430	
30/06/2006	11.430.430	157,5773	72.538,5596	0,05416%	4.656	30		11.435.087	
01/07/2006	11.435.087	157,5946	72.560,1419	0,05416%	4.657	30		11.439.743	
02/07/2006	11.439.743	157,6119	72.581,7227	0,05416%	4.657	30		11.444.400	
03/07/2006	11.444.400	157,6292	72.603,3020	0,05416%	4.658	30		11.449.058	
04/07/2006	11.449.058	157,6465	72.624,8798	0,05416%	4.658	30		11.453.716	
05/07/2006	11.453.716	157,6638	72.646,4561	0,05416%	4.659	30		11.458.375	
06/07/2006	11.458.375	157,6811	72.668,0309	0,05416%	4.659	30		11.463.034	
07/07/2006	11.463.034	157,6984	72.689,6042	0,05416%	4.660	30		11.467.694	
08/07/2006	11.467.694	157,7158	72.711,1300	0,05416%	4.660	30		11.472.354	
09/07/2006	11.472.354	157,7331	72.732,7003	0,05416%	4.661	30		11.477.015	
10/07/2006	11.477.015	157,7504	72.754,2692	0,05416%	4.661	30		11.481.676	
11/07/2006	11.481.676	157,7677	72.775,8365	0,05416%	4.662	30		11.486.338	
12/07/2006	11.486.338	157,7851	72.797,3563	0,05416%	4.662	30		11.491.000	
13/07/2006	11.491.000	157,8024	72.818,9207	0,05416%	4.663	30		11.495.663	
14/07/2006	11.495.663	157,8197	72.840,4836	0,05416%	4.663	30		11.500.327	
15/07/2006	11.500.327	157,8370	72.862,0450	0,05416%	4.664	30		11.504.990	
16/07/2006	11.504.990	157,8523	72.884,5284	0,05416%	4.664	30		11.509.655	
17/07/2006	11.509.655	157,8675	72.907,0564	0,05416%	4.665	30		11.514.319	
18/07/2006	11.514.319	157,8828	72.929,5368	0,05416%	4.665	30		11.518.985	
19/07/2006	11.518.985	157,8980	72.952,0619	0,05416%	4.666	30		11.523.650	
20/07/2006	11.523.650	157,9133	72.974,5393	0,05416%	4.666	30		11.528.316	
21/07/2006	11.528.316	157,9285	72.997,0614	0,05416%	4.667	30		11.532.983	
22/07/2006	11.532.983	157,9438	73.019,5358	0,05416%	4.667	30		11.537.650	
23/07/2006	11.537.650	157,9591	73.042,0087	0,05416%	4.667	30		11.542.317	
24/07/2006	11.542.317	157,9743	73.064,5263	0,05416%	4.668	30		11.546.985	
25/07/2006	11.546.985	157,9896	73.086,9962	0,05416%	4.668	30		11.551.654	
26/07/2006	11.551.654	158,0049	73.109,4647	0,05416%	4.669	30		11.556.322	
27/07/2006	11.556.322	158,0201	73.131,9779	0,05416%	4.669	30		11.560.992	
28/07/2006	11.560.992	158,0354	73.154,4433	0,05416%	4.670	30		11.565.661	
29/07/2006	11.565.661	158,0507	73.176,9072	0,05416%	4.670	30		11.570.332	
30/07/2006	11.570.332	158,0659	73.199,4160	0,05416%	4.671	30		11.575.002	
31/07/2006	11.575.002	158,0812	73.221,8769	0,05416%	4.671	30		11.579.673	
01/08/2006	11.579.673	158,0965	73.244,3364	0,05416%	4.672	30		11.584.345	
02/08/2006	11.584.345	158,1118	73.266,7944	0,05416%	4.672	30		11.589.017	
03/08/2006	11.589.017	158,1270	73.289,2972	0,05416%	4.672	30		11.593.689	
04/08/2006	11.593.689	158,1423	73.311,7522	0,05416%	4.673	30		11.598.362	
05/08/2006	11.598.362	158,1576	73.334,2057	0,05416%	4.673	30		11.603.035	
06/08/2006	11.603.035	158,1729	73.356,6577	0,05416%	4.674	30		11.607.709	
07/08/2006	11.607.709	158,1882	73.379,1083	0,05416%	4.674	30		11.612.383	
08/08/2006	11.612.383	158,2035	73.401,5573	0,05416%	4.675	30		11.617.058	
09/08/2006	11.617.058	158,2188	73.424,0049	0,05416%	4.675	30		11.621.733	
10/08/2006	11.621.733	158,2340	73.446,4974	0,05416%	4.676	30		11.626.409	
11/08/2006	11.626.409	158,2493	73.468,9420	0,05416%	4.676	30		11.631.085	
12/08/2006	11.631.085	158,2646	73.491,3851	0,05416%	4.676	30		11.635.761	
13/08/2006	11.635.761	158,2799	73.513,8267	0,05416%	4.677	30		11.640.438	
14/08/2006	11.640.438	158,2952	73.536,2669	0,05416%	4.677	30		11.645.115	
15/08/2006	11.645.115	158,3105	73.558,7055	0,05416%	4.678	30		11.649.793	
16/08/2006	11.649.793	158,3314	73.578,5402	0,05416%	4.678	30		11.654.472	
17/08/2006	11.654.472	158,3523	73.598,3736	0,05416%	4.679	30		11.659.151	
18/08/2006	11.659.151	158,3732	73.618,2056	0,05416%	4.680	30		11.663.830	
19/08/2006	11.663.830	158,3941	73.638,0363	0,05416%	4.680	30		11.668.511	
20/08/2006	11.668.511	158,4150	73.657,8657	0,05416%	4.681	30		11.673.192	
21/08/2006	11.673.192	158,4359	73.677,6937	0,05416%	4.682	30		11.677.873	
22/08/2006	11.677.873	158,4568	73.697,5204	0,05416%	4.682	30		11.682.555	
23/08/2006	11.682.555	158,4777	73.717,3458	0,05416%	4.683	30		11.687.238	
24/08/2006	11.687.238	158,4987	73.737,1233	0,05416%	4.683	30		11.691.922	
25/08/2006	11.691.922	158,5196	73.756,9460	0,05416%	4.684	30		11.696.606	
26/08/2006	11.696.606	158,5405	73.776,7674	0,05416%	4.685	30		11.701.290	
27/08/2006	11.701.290	158,5614	73.796,5874	0,05416%	4.685	30		11.705.975	
28/08/2006	11.705.975	158,5824	73.816,3596	0,05416%	4.686	30		11.710.661	
29/08/2006	11.710.661	158,6033	73.836,1770	0,05416%	4.686	30		11.715.348	
30/08/2006	11.715.348	158,6242	73.855,9930	0,05416%	4.687	30		11.720.035	
31/08/2006	11.720.035	158,6452	73.875,7612	0,05416%	4.688	30		11.724.723	
01/09/2006	11.724.723	158,6661	73.895,5746	0,05416%	4.688	30		11.729.411	
02/09/2006	11.729.411	158,6871	73.915,3402	0,05416%	4.689	30		11.734.100	
03/09/2006	11.734.100	158,7080	73.935,1510	0,05416%	4.690	30		11.738.790	
04/09/2006	11.738.790	158,7290	73.954,9138	0,05416%	4.690	30		11.743.480	
05/09/2006	11.743.480	158,7499	73.974,7220	0,05416%	4.691	30		11.748.171	
06/09/2006	11.748.171	158,7709	73.994,4822	0,05416%	4.691	30		11.752.862	
07/09/2006	11.752.862	158,7918	74.014,2877	0,05416%	4.692	30		11.757.554	
08/09/2006	11.757.554	158,8128	74.034,0453	0,05416%	4.693	30	11.762.247	11.762.247	(2.523.788)

TOTALES	
CAPITAL	7.558.950
INTERESES MAS UVR	4.203.297
CAPITAL MAS INTERESES	11.762.247
Abono 09/09/2006	11.762.247
SALDO POR PAGAR	0,0000

220

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR S.A
DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS VLENZUELA S.A.
RADICADO: 2002 1165

Fecha	Capital en pesos	UVR	Capital en Uvr	Diario Tasa de interes	Intereses en Pesos	Abonos en pesos	Saldo en pesos
11/12/2002	5.824.302	128,9833	45.155,4736	0,05416%	3.154		5.827.456
12/12/2002	5.827.456	129,0074	45.171,4879	0,05416%	3.155		5.830.611
13/12/2002	5.830.611	129,0314	45.187,5357	0,05416%	3.155		5.833.766
14/12/2002	5.833.766	129,0554	45.203,5822	0,05416%	3.156		5.836.922
15/12/2002	5.836.922	129,0794	45.219,6272	0,05416%	3.157		5.840.079
16/12/2002	5.840.079	129,1118	45.232,7277	0,05416%	3.157		5.843.236
17/12/2002	5.843.236	129,1441	45.245,8629	0,05416%	3.158		5.846.394
18/12/2002	5.846.394	129,1765	45.258,9626	0,05416%	3.159		5.849.553
19/12/2002	5.849.553	129,2089	45.272,0618	0,05416%	3.160		5.852.713
20/12/2002	5.852.713	129,2413	45.285,1606	0,05416%	3.161		5.855.874
21/12/2002	5.855.874	129,2737	45.298,2590	0,05416%	3.161		5.859.035
22/12/2002	5.859.035	129,3061	45.311,3569	0,05416%	3.162		5.862.197
23/12/2002	5.862.197	129,3385	45.324,4544	0,05416%	3.163		5.865.360
24/12/2002	5.865.360	129,3709	45.337,5515	0,05416%	3.164		5.868.524
25/12/2002	5.868.524	129,4033	45.350,6481	0,05416%	3.164		5.871.688
26/12/2002	5.871.688	129,4358	45.363,7092	0,05416%	3.165		5.874.853
27/12/2002	5.874.853	129,4682	45.376,8050	0,05416%	3.166		5.878.019
28/12/2002	5.878.019	129,5007	45.389,8653	0,05416%	3.167		5.881.186
29/12/2002	5.881.186	129,5331	45.402,9602	0,05416%	3.168		5.884.354
30/12/2002	5.884.354	129,5656	45.416,0196	0,05416%	3.168		5.887.522
31/12/2002	5.887.522	129,5981	45.429,0786	0,05416%	3.169		5.890.692
01/01/2003	5.890.692	129,6306	45.442,1372	0,05416%	3.170		5.893.862
02/01/2003	5.893.862	129,6631	45.455,1954	0,05416%	3.171		5.897.032
03/01/2003	5.897.032	129,6956	45.468,2531	0,05416%	3.172		5.900.204
04/01/2003	5.900.204	129,7281	45.481,3105	0,05416%	3.172		5.903.376
05/01/2003	5.903.376	129,7606	45.494,3674	0,05416%	3.173		5.906.550
06/01/2003	5.906.550	129,7931	45.507,4239	0,05416%	3.174		5.909.724
07/01/2003	5.909.724	129,8256	45.520,4800	0,05416%	3.175		5.912.898
08/01/2003	5.912.898	129,8582	45.533,5006	0,05416%	3.176		5.916.074
09/01/2003	5.916.074	129,8907	45.546,5559	0,05416%	3.176		5.919.250
10/01/2003	5.919.250	129,9233	45.559,5757	0,05416%	3.177		5.922.428
11/01/2003	5.922.428	129,9559	45.572,5951	0,05416%	3.178		5.925.606
12/01/2003	5.925.606	129,9884	45.585,6492	0,05416%	3.179		5.928.784
13/01/2003	5.928.784	130,0210	45.598,6678	0,05416%	3.180		5.931.964
14/01/2003	5.931.964	130,0536	45.611,6860	0,05416%	3.180		5.935.144
15/01/2003	5.935.144	130,0862	45.624,7038	0,05416%	3.181		5.938.326
16/01/2003	5.938.326	130,0975	45.645,1932	0,05416%	3.181		5.941.507
17/01/2003	5.941.507	130,1088	45.665,6811	0,05416%	3.182		5.944.689
18/01/2003	5.944.689	130,1201	45.686,1676	0,05416%	3.182		5.947.871
19/01/2003	5.947.871	130,1315	45.706,6175	0,05416%	3.182		5.951.053
20/01/2003	5.951.053	130,1428	45.727,1012	0,05416%	3.183		5.954.236
21/01/2003	5.954.236	130,1541	45.747,5834	0,05416%	3.183		5.957.418
22/01/2003	5.957.418	130,1654	45.768,0641	0,05416%	3.183		5.960.601
23/01/2003	5.960.601	130,1768	45.788,5083	0,05416%	3.183		5.963.785
24/01/2003	5.963.785	130,1881	45.808,9862	0,05416%	3.184		5.966.969
25/01/2003	5.966.969	130,1994	45.829,4627	0,05416%	3.184		5.970.152
26/01/2003	5.970.152	130,2107	45.849,9377	0,05416%	3.184		5.973.337
27/01/2003	5.973.337	130,2220	45.870,4113	0,05416%	3.184		5.976.521
28/01/2003	5.976.521	130,2334	45.890,8483	0,05416%	3.185		5.979.706
29/01/2003	5.979.706	130,2447	45.911,3190	0,05416%	3.185		5.982.891
30/01/2003	5.982.891	130,2560	45.931,7884	0,05416%	3.185		5.986.076
31/01/2003	5.986.076	130,2674	45.952,2210	0,05416%	3.186		5.989.262
01/02/2003	5.989.262	130,2787	45.972,6875	0,05416%	3.186		5.992.448
02/02/2003	5.992.448	130,2900	45.993,1525	0,05416%	3.186		5.995.634
03/02/2003	5.995.634	130,3014	46.013,5808	0,05416%	3.186		5.998.820
04/02/2003	5.998.820	130,3127	46.034,0430	0,05416%	3.187		6.002.007
05/02/2003	6.002.007	130,3240	46.054,5038	0,05416%	3.187		6.005.194
06/02/2003	6.005.194	130,3354	46.074,9278	0,05416%	3.187		6.008.381
07/02/2003	6.008.381	130,3467	46.095,3857	0,05416%	3.188		6.011.569
08/02/2003	6.011.569	130,3580	46.115,8422	0,05416%	3.188		6.014.757
09/02/2003	6.014.757	130,3694	46.136,2618	0,05416%	3.188		6.017.945
10/02/2003	6.017.945	130,3807	46.156,7155	0,05416%	3.188		6.021.133
11/02/2003	6.021.133	130,3921	46.177,1323	0,05416%	3.189		6.024.322
12/02/2003	6.024.322	130,4034	46.197,5831	0,05416%	3.189		6.027.511
13/02/2003	6.027.511	130,4147	46.218,0324	0,05416%	3.189		6.030.700
14/02/2003	6.030.700	130,4261	46.238,4449	0,05416%	3.189		6.033.889

224

18/02/2003	6.043.463	130,6001	46.274,5648	0,05416%	3.194	6.046.657
19/02/2003	6.046.657	130,6543	46.279,8127	0,05416%	3.195	6.049.852
20/02/2003	6.049.852	130,7086	46.285,0310	0,05416%	3.196	6.053.048
21/02/2003	6.053.048	130,7629	46.290,2551	0,05416%	3.198	6.056.246
22/02/2003	6.056.246	130,8173	46.295,4496	0,05416%	3.199	6.059.445
23/02/2003	6.059.445	130,8716	46.300,6854	0,05416%	3.200	6.062.645
24/02/2003	6.062.645	130,9260	46.305,8915	0,05416%	3.202	6.065.847
25/02/2003	6.065.847	130,9804	46.311,1035	0,05416%	3.203	6.069.050
26/02/2003	6.069.050	131,0348	46.316,3214	0,05416%	3.204	6.072.254
27/02/2003	6.072.254	131,0893	46.321,5097	0,05416%	3.206	6.075.460
28/02/2003	6.075.460	131,1437	46.326,7392	0,05416%	3.207	6.078.667
01/03/2003	6.078.667	131,1982	46.331,9392	0,05416%	3.208	6.081.875
02/03/2003	6.081.875	131,2528	46.337,1097	0,05416%	3.210	6.085.085
03/03/2003	6.085.085	131,3073	46.342,3213	0,05416%	3.211	6.088.296
04/03/2003	6.088.296	131,3619	46.347,5036	0,05416%	3.212	6.091.508
05/03/2003	6.091.508	131,4164	46.352,7269	0,05416%	3.214	6.094.722
06/03/2003	6.094.722	131,4710	46.357,9208	0,05416%	3.215	6.097.937
07/03/2003	6.097.937	131,5257	46.363,0852	0,05416%	3.216	6.101.154
08/03/2003	6.101.154	131,5803	46.368,2908	0,05416%	3.218	6.104.371
09/03/2003	6.104.371	131,6350	46.373,4670	0,05416%	3.219	6.107.590
10/03/2003	6.107.590	131,6897	46.378,6490	0,05416%	3.220	6.110.811
11/03/2003	6.110.811	131,7444	46.383,8369	0,05416%	3.222	6.114.032
12/03/2003	6.114.032	131,7992	46.388,9955	0,05416%	3.223	6.117.256
13/03/2003	6.117.256	131,8539	46.394,1950	0,05416%	3.224	6.120.480
14/03/2003	6.120.480	131,9087	46.399,3653	0,05416%	3.226	6.123.706
15/03/2003	6.123.706	131,9635	46.404,5414	0,05416%	3.227	6.126.933
16/03/2003	6.126.933	132,0105	46.412,4655	0,05416%	3.228	6.130.161
17/03/2003	6.130.161	132,0575	46.420,3927	0,05416%	3.229	6.133.390
18/03/2003	6.133.390	132,1045	46.428,3230	0,05416%	3.231	6.136.621
19/03/2003	6.136.621	132,1516	46.436,2212	0,05416%	3.232	6.139.853
20/03/2003	6.139.853	132,1987	46.444,1224	0,05416%	3.233	6.143.085
21/03/2003	6.143.085	132,2457	46.452,0619	0,05416%	3.234	6.146.319
22/03/2003	6.146.319	132,2928	46.459,9693	0,05416%	3.235	6.149.555
23/03/2003	6.149.555	132,3400	46.467,8447	0,05416%	3.236	6.152.791
24/03/2003	6.152.791	132,3871	46.475,7582	0,05416%	3.237	6.156.028
25/03/2003	6.156.028	132,4342	46.483,6749	0,05416%	3.239	6.159.267
26/03/2003	6.159.267	132,4814	46.491,5595	0,05416%	3.240	6.162.507
27/03/2003	6.162.507	132,5286	46.499,4472	0,05416%	3.241	6.165.748
28/03/2003	6.165.748	132,5758	46.507,3380	0,05416%	3.242	6.168.990
29/03/2003	6.168.990	132,6230	46.515,2318	0,05416%	3.243	6.172.233
30/03/2003	6.172.233	132,6703	46.523,0937	0,05416%	3.244	6.175.477
31/03/2003	6.175.477	132,7175	46.530,9938	0,05416%	3.246	6.178.723
01/04/2003	6.178.723	132,7648	46.538,8619	0,05416%	3.247	6.181.969
02/04/2003	6.181.969	132,8121	46.546,7331	0,05416%	3.248	6.185.217
03/04/2003	6.185.217	132,8594	46.554,6074	0,05416%	3.249	6.188.466
04/04/2003	6.188.466	132,9067	46.562,4848	0,05416%	3.250	6.191.716
05/04/2003	6.191.716	132,9540	46.570,3653	0,05416%	3.251	6.194.968
06/04/2003	6.194.968	133,0014	46.578,2138	0,05416%	3.252	6.198.220
07/04/2003	6.198.220	133,0487	46.586,1005	0,05416%	3.254	6.201.474
08/04/2003	6.201.474	133,0961	46.593,9553	0,05416%	3.255	6.204.729
09/04/2003	6.204.729	133,1435	46.601,8132	0,05416%	3.256	6.207.984
10/04/2003	6.207.984	133,1909	46.609,6742	0,05416%	3.257	6.211.242
11/04/2003	6.211.242	133,2384	46.617,5033	0,05416%	3.258	6.214.500
12/04/2003	6.214.500	133,2858	46.625,3705	0,05416%	3.259	6.217.759
13/04/2003	6.217.759	133,3333	46.633,2059	0,05416%	3.261	6.221.020
14/04/2003	6.221.020	133,3808	46.641,0443	0,05416%	3.262	6.224.282
15/04/2003	6.224.282	133,4283	46.648,8859	0,05416%	3.263	6.227.544
16/04/2003	6.227.544	133,4748	46.657,0802	0,05416%	3.264	6.230.808
17/04/2003	6.230.808	133,5212	46.665,3123	0,05416%	3.265	6.234.074
18/04/2003	6.234.074	133,5677	46.673,5121	0,05416%	3.266	6.237.340
19/04/2003	6.237.340	133,6143	46.681,6799	0,05416%	3.267	6.240.607
20/04/2003	6.240.607	133,6608	46.689,8854	0,05416%	3.269	6.243.876
21/04/2003	6.243.876	133,7073	46.698,0937	0,05416%	3.270	6.247.146
22/04/2003	6.247.146	133,7539	46.706,2699	0,05416%	3.271	6.250.417
23/04/2003	6.250.417	133,8005	46.714,4489	0,05416%	3.272	6.253.689
24/04/2003	6.253.689	133,8471	46.722,6307	0,05416%	3.273	6.256.962
25/04/2003	6.256.962	133,8937	46.730,8153	0,05416%	3.274	6.260.236
26/04/2003	6.260.236	133,9403	46.739,0027	0,05416%	3.275	6.263.511
27/04/2003	6.263.511	133,9869	46.747,1930	0,05416%	3.277	6.266.788
28/04/2003	6.266.788	134,0336	46.755,3512	0,05416%	3.278	6.270.066
29/04/2003	6.270.066	134,0803	46.763,5122	0,05416%	3.279	6.273.345
30/04/2003	6.273.345	134,1270	46.771,6760	0,05416%	3.280	6.276.625
01/05/2003	6.276.625	134,1737	46.779,8427	0,05416%	3.281	6.279.906
02/05/2003	6.279.906	134,2204	46.788,0122	0,05416%	3.282	6.283.188
03/05/2003	6.283.188	134,2671	46.796,1845	0,05416%	3.284	6.286.471

07/05/2003	6.296.329	134,4543	46.828,7627	0,05416%	3.288	6.299.617
08/05/2003	6.299.617	134,5011	46.836,9144	0,05416%	3.289	6.302.906
09/05/2003	6.302.906	134,5479	46.845,0689	0,05416%	3.290	6.306.196
10/05/2003	6.306.196	134,5948	46.853,1914	0,05416%	3.291	6.309.487
11/05/2003	6.309.487	134,6417	46.861,3168	0,05416%	3.293	6.312.780
12/05/2003	6.312.780	134,6885	46.869,4798	0,05416%	3.294	6.316.074
13/05/2003	6.316.074	134,7354	46.877,6109	0,05416%	3.295	6.319.369
14/05/2003	6.319.369	134,7824	46.885,7100	0,05416%	3.296	6.322.665
15/05/2003	6.322.665	134,8293	46.893,8468	0,05416%	3.297	6.325.962
16/05/2003	6.325.962	134,8790	46.901,0128	0,05416%	3.298	6.329.260
17/05/2003	6.329.260	134,9288	46.908,1477	0,05416%	3.300	6.332.560
18/05/2003	6.332.560	134,9786	46.915,2864	0,05416%	3.301	6.335.860
19/05/2003	6.335.860	135,0284	46.922,4289	0,05416%	3.302	6.339.163
20/05/2003	6.339.163	135,0782	46.929,5751	0,05416%	3.303	6.342.466
21/05/2003	6.342.466	135,1280	46.936,7250	0,05416%	3.304	6.345.770
22/05/2003	6.345.770	135,1779	46.943,8440	0,05416%	3.306	6.349.076
23/05/2003	6.349.076	135,2277	46.951,0014	0,05416%	3.307	6.352.383
24/05/2003	6.352.383	135,2776	46.958,1279	0,05416%	3.308	6.355.691
25/05/2003	6.355.691	135,3275	46.965,2581	0,05416%	3.309	6.359.000
26/05/2003	6.359.000	135,3775	46.972,3574	0,05416%	3.311	6.362.311
27/05/2003	6.362.311	135,4274	46.979,4952	0,05416%	3.312	6.365.623
28/05/2003	6.365.623	135,4774	46.986,6020	0,05416%	3.313	6.368.936
29/05/2003	6.368.936	135,5273	46.993,7473	0,05416%	3.314	6.372.250
30/05/2003	6.372.250	135,5773	47.000,8617	0,05416%	3.315	6.375.565
31/05/2003	6.375.565	135,6274	47.007,9451	0,05416%	3.317	6.378.882
01/06/2003	6.378.882	135,6774	47.015,0671	0,05416%	3.318	6.382.200
02/06/2003	6.382.200	135,7275	47.022,1581	0,05416%	3.319	6.385.519
03/06/2003	6.385.519	135,7775	47.029,2876	0,05416%	3.320	6.388.839
04/06/2003	6.388.839	135,8276	47.036,3862	0,05416%	3.322	6.392.161
05/06/2003	6.392.161	135,8777	47.043,4885	0,05416%	3.323	6.395.484
06/06/2003	6.395.484	135,9279	47.050,5601	0,05416%	3.324	6.398.808
07/06/2003	6.398.808	135,9780	47.057,6700	0,05416%	3.325	6.402.133
08/06/2003	6.402.133	136,0282	47.064,7491	0,05416%	3.326	6.405.460
09/06/2003	6.405.460	136,0783	47.071,8666	0,05416%	3.328	6.408.787
10/06/2003	6.408.787	136,1285	47.078,9533	0,05416%	3.329	6.412.116
11/06/2003	6.412.116	136,1788	47.086,0092	0,05416%	3.330	6.415.446
12/06/2003	6.415.446	136,2290	47.093,1035	0,05416%	3.331	6.418.778
13/06/2003	6.418.778	136,2793	47.100,1670	0,05416%	3.333	6.422.110
14/06/2003	6.422.110	136,3295	47.107,2689	0,05416%	3.334	6.425.444
15/06/2003	6.425.444	136,3798	47.114,3400	0,05416%	3.335	6.428.779
16/06/2003	6.428.779	136,4020	47.131,1223	0,05416%	3.336	6.432.115
17/06/2003	6.432.115	136,4242	47.147,9031	0,05416%	3.336	6.435.451
18/06/2003	6.435.451	136,4465	47.164,6479	0,05416%	3.337	6.438.788
19/06/2003	6.438.788	136,4687	47.181,4258	0,05416%	3.337	6.442.125
20/06/2003	6.442.125	136,4910	47.198,1676	0,05416%	3.338	6.445.463
21/06/2003	6.445.463	136,5132	47.214,9426	0,05416%	3.338	6.448.801
22/06/2003	6.448.801	136,5354	47.231,7160	0,05416%	3.339	6.452.140
23/06/2003	6.452.140	136,5577	47.248,4534	0,05416%	3.339	6.455.480
24/06/2003	6.455.480	136,5799	47.265,2239	0,05416%	3.340	6.458.820
25/06/2003	6.458.820	136,6022	47.281,9584	0,05416%	3.341	6.462.160
26/06/2003	6.462.160	136,6244	47.298,7259	0,05416%	3.341	6.465.501
27/06/2003	6.465.501	136,6467	47.315,4574	0,05416%	3.342	6.468.843
28/06/2003	6.468.843	136,6690	47.332,1874	0,05416%	3.342	6.472.185
29/06/2003	6.472.185	136,6912	47.348,9506	0,05416%	3.343	6.475.528
30/06/2003	6.475.528	136,7135	47.365,6776	0,05416%	3.343	6.478.871
01/07/2003	6.478.871	136,7358	47.382,4032	0,05416%	3.344	6.482.215
02/07/2003	6.482.215	136,7581	47.399,1273	0,05416%	3.344	6.485.559
03/07/2003	6.485.559	136,7804	47.415,8500	0,05416%	3.345	6.488.904
04/07/2003	6.488.904	136,8027	47.432,5712	0,05416%	3.345	6.492.249
05/07/2003	6.492.249	136,8249	47.449,3256	0,05416%	3.346	6.495.595
06/07/2003	6.495.595	136,8472	47.466,0438	0,05416%	3.347	6.498.942
07/07/2003	6.498.942	136,8695	47.482,7606	0,05416%	3.347	6.502.289
08/07/2003	6.502.289	136,8918	47.499,4759	0,05416%	3.348	6.505.636
09/07/2003	6.505.636	136,9141	47.516,1898	0,05416%	3.348	6.508.985
10/07/2003	6.508.985	136,9365	47.532,8675	0,05416%	3.349	6.512.333
11/07/2003	6.512.333	136,9588	47.549,5784	0,05416%	3.349	6.515.682
12/07/2003	6.515.682	136,9811	47.566,2879	0,05416%	3.350	6.519.032
13/07/2003	6.519.032	137,0034	47.582,9959	0,05416%	3.350	6.522.383
14/07/2003	6.522.383	137,0257	47.599,7025	0,05416%	3.351	6.525.733
15/07/2003	6.525.733	137,0481	47.616,3729	0,05416%	3.351	6.529.085
16/07/2003	6,529.085	137,0459	47.641,5920	0,05416%	3.351	6.532.436
17/07/2003	6.532.436	137,0437	47.666,8115	0,05416%	3.351	6.535.788
18/07/2003	6.535.788	137,0415	47.692,0315	0,05416%	3.351	6.539.139
19/07/2003	6.539.139	137,0393	47.717,2519	0,05416%	3.351	6.542.490
20/07/2003	6.542.490	137,0370	47.742,5075	0,05416%	3.351	

222

223

24/07/2003	6.555.894	137,0282	47.843,3949	0,05416%	3.351	6.559.245
25/07/2003	6.559.245	137,0260	47.868,6178	0,05416%	3.351	6.562.596
26/07/2003	6.562.596	137,0238	47.893,8412	0,05416%	3.351	6.565.947
27/07/2003	6.565.947	137,0216	47.919,0649	0,05416%	3.351	6.569.298
28/07/2003	6.569.298	137,0194	47.944,2890	0,05416%	3.351	6.572.648
29/07/2003	6.572.648	137,0171	47.969,5486	0,05416%	3.351	6.575.999
30/07/2003	6.575.999	137,0149	47.994,7736	0,05416%	3.351	6.579.350
31/07/2003	6.579.350	137,0127	48.019,9990	0,05416%	3.351	6.582.700
01/08/2003	6.582.700	137,0105	48.045,2248	0,05416%	3.351	6.586.051
02/08/2003	6.586.051	137,0083	48.070,4510	0,05416%	3.350	6.589.401
03/08/2003	6.589.401	137,0061	48.095,6777	0,05416%	3.350	6.592.752
04/08/2003	6.592.752	137,0039	48.120,9047	0,05416%	3.350	6.596.102
05/08/2003	6.596.102	137,0017	48.146,1322	0,05416%	3.350	6.599.452
06/08/2003	6.599.452	136,9995	48.171,3601	0,05416%	3.350	6.602.802
07/08/2003	6.602.802	136,9973	48.196,5885	0,05416%	3.350	6.606.153
08/08/2003	6.606.153	136,9950	48.221,8524	0,05416%	3.350	6.609.503
09/08/2003	6.609.503	136,9928	48.247,0815	0,05416%	3.350	6.612.853
10/08/2003	6.612.853	136,9906	48.272,3111	0,05416%	3.350	6.616.203
11/08/2003	6.616.203	136,9884	48.297,5411	0,05416%	3.350	6.619.553
12/08/2003	6.619.553	136,9862	48.322,7715	0,05416%	3.350	6.622.903
13/08/2003	6.622.903	136,9840	48.348,0024	0,05416%	3.350	6.626.253
14/08/2003	6.626.253	136,9818	48.373,2336	0,05416%	3.350	6.629.602
15/08/2003	6.629.602	136,9796	48.398,4653	0,05416%	3.350	6.632.952
16/08/2003	6.632.952	136,9734	48.425,1114	0,05416%	3.350	6.636.302
17/08/2003	6.636.302	136,9672	48.451,7589	0,05416%	3.349	6.639.651
18/08/2003	6.639.651	136,9610	48.478,4077	0,05416%	3.349	6.643.000
19/08/2003	6.643.000	136,9548	48.505,0578	0,05416%	3.349	6.646.350
20/08/2003	6.646.350	136,9487	48.531,6738	0,05416%	3.349	6.649.699
21/08/2003	6.649.699	136,9425	48.558,3265	0,05416%	3.349	6.653.047
22/08/2003	6.653.047	136,9363	48.584,9805	0,05416%	3.349	6.656.396
23/08/2003	6.656.396	136,9301	48.611,6359	0,05416%	3.349	6.659.745
24/08/2003	6.659.745	136,9239	48.638,2925	0,05416%	3.348	6.663.093
25/08/2003	6.663.093	136,9177	48.664,9504	0,05416%	3.348	6.666.441
26/08/2003	6.666.441	136,9115	48.691,6097	0,05416%	3.348	6.669.789
27/08/2003	6.669.789	136,9053	48.718,2702	0,05416%	3.348	6.673.137
28/08/2003	6.673.137	136,8991	48.744,9321	0,05416%	3.348	6.676.485
29/08/2003	6.676.485	136,8930	48.771,5596	0,05416%	3.348	6.679.833
30/08/2003	6.679.833	136,8868	48.798,2241	0,05416%	3.347	6.683.180
31/08/2003	6.683.180	136,8806	48.824,8899	0,05416%	3.347	6.686.528
01/09/2003	6.686.528	136,8744	48.851,5570	0,05416%	3.347	6.689.875
02/09/2003	6.689.875	136,8682	48.878,2254	0,05416%	3.347	6.693.222
03/09/2003	6.693.222	136,8620	48.904,8951	0,05416%	3.347	6.696.569
04/09/2003	6.696.569	136,8558	48.931,5661	0,05416%	3.347	6.699.915
05/09/2003	6.699.915	136,8497	48.958,2026	0,05416%	3.347	6.703.262
06/09/2003	6.703.262	136,8435	48.984,8762	0,05416%	3.346	6.706.608
07/09/2003	6.706.608	136,8373	49.011,5512	0,05416%	3.346	6.709.955
08/09/2003	6.709.955	136,8311	49.038,2274	0,05416%	3.346	6.713.301
09/09/2003	6.713.301	136,8249	49.064,9050	0,05416%	3.346	6.716.647
10/09/2003	6.716.647	136,8187	49.091,5838	0,05416%	3.346	6.719.992
11/09/2003	6.719.992	136,8126	49.118,2281	0,05416%	3.346	6.723.338
12/09/2003	6.723.338	136,8064	49.144,9096	0,05416%	3.346	6.726.684
13/09/2003	6.726.684	136,8002	49.171,5924	0,05416%	3.345	6.730.029
14/09/2003	6.730.029	136,7940	49.198,2765	0,05416%	3.345	6.733.374
15/09/2003	6.733.374	136,7878	49.224,9619	0,05416%	3.345	6.736.719
16/09/2003	6.736.719	136,8019	49.244,3402	0,05416%	3.345	6.740.065
17/09/2003	6.740.065	136,8160	49.263,7170	0,05416%	3.346	6.743.410
18/09/2003	6.743.410	136,8301	49.283,0923	0,05416%	3.346	6.746.757
19/09/2003	6.746.757	136,8443	49.302,4302	0,05416%	3.346	6.750.103
20/09/2003	6.750.103	136,8584	49.321,8026	0,05416%	3.347	6.753.450
21/09/2003	6.753.450	136,8725	49.341,1735	0,05416%	3.347	6.756.797
22/09/2003	6.756.797	136,8866	49.360,5429	0,05416%	3.347	6.760.144
23/09/2003	6.760.144	136,9007	49.379,9109	0,05416%	3.348	6.763.492
24/09/2003	6.763.492	136,9149	49.399,2413	0,05416%	3.348	6.766.840
25/09/2003	6.766.840	136,9290	49.418,6064	0,05416%	3.349	6.770.189
26/09/2003	6.770.189	136,9431	49.437,9700	0,05416%	3.349	6.773.538
27/09/2003	6.773.538	136,9573	49.457,2960	0,05416%	3.349	6.776.887
28/09/2003	6.776.887	136,9714	49.476,6566	0,05416%	3.350	6.780.236
29/09/2003	6.780.236	136,9855	49.496,0158	0,05416%	3.350	6.783.586
30/09/2003	6.783.586	136,9997	49.515,3374	0,05416%	3.350	6.786.937
01/10/2003	6.786.937	137,0138	49.534,6936	0,05416%	3.351	6.790.287
02/10/2003	6.790.287	137,0279	49.554,0484	0,05416%	3.351	6.793.638
03/10/2003	6.793.638	137,0421	49.573,3655	0,05416%	3.351	6.796.989
04/10/2003	6.796.989	137,0562	49.592,7174	0,05416%	3.352	6.800.341
05/10/2003	6.800.341	137,0703	49.612,0678	0,05416%	3.352	6.803.693
06/10/2003	6.803.693	137,0845	49.631,3895	0,05416%		

10/10/2003	6.817.104	137,1411	49.708,6891	0,05416%	3.354	6.820.458
11/10/2003	6.820.458	137,1552	49.728,0308	0,05416%	3.354	6.823.812
12/10/2003	6.823.812	137,1694	49.747,3347	0,05416%	3.354	6.827.166
13/10/2003	6.827.166	137,1835	49.766,6734	0,05416%	3.355	6.830.521
14/10/2003	6.830.521	137,1977	49.785,9744	0,05416%	3.355	6.833.876
15/10/2003	6.833.876	137,2118	49.805,3101	0,05416%	3.355	6.837.232
16/10/2003	6.837.232	137,2215	49.826,2421	0,05416%	3.356	6.840.587
17/10/2003	6.840.587	137,2313	49.847,1365	0,05416%	3.356	6.843.943
18/10/2003	6.843.943	137,2410	49.868,0660	0,05416%	3.356	6.847.299
19/10/2003	6.847.299	137,2507	49.888,9943	0,05416%	3.356	6.850.656
20/10/2003	6.850.656	137,2604	49.909,9213	0,05416%	3.357	6.854.012
21/10/2003	6.854.012	137,2702	49.930,8108	0,05416%	3.357	6.857.369
22/10/2003	6.857.369	137,2799	49.951,7354	0,05416%	3.357	6.860.726
23/10/2003	6.860.726	137,2896	49.972,6587	0,05416%	3.357	6.864.084
24/10/2003	6.864.084	137,2994	49.993,5445	0,05416%	3.358	6.867.441
25/10/2003	6.867.441	137,3091	50.014,4654	0,05416%	3.358	6.870.799
26/10/2003	6.870.799	137,3188	50.035,3850	0,05416%	3.358	6.874.157
27/10/2003	6.874.157	137,3286	50.056,2670	0,05416%	3.358	6.877.515
28/10/2003	6.877.515	137,3383	50.077,1843	0,05416%	3.359	6.880.874
29/10/2003	6.880.874	137,3480	50.098,1003	0,05416%	3.359	6.884.233
30/10/2003	6.884.233	137,3578	50.118,9786	0,05416%	3.359	6.887.592
31/10/2003	6.887.592	137,3675	50.139,8921	0,05416%	3.359	6.890.951
01/11/2003	6.890.951	137,3773	50.160,7679	0,05416%	3.359	6.894.310
02/11/2003	6.894.310	137,3870	50.181,6790	0,05416%	3.360	6.897.670
03/11/2003	6.897.670	137,3967	50.202,5889	0,05416%	3.360	6.901.030
04/11/2003	6.901.030	137,4065	50.223,4610	0,05416%	3.360	6.904.390
05/11/2003	6.904.390	137,4162	50.244,3685	0,05416%	3.360	6.907.751
06/11/2003	6.907.751	137,4260	50.265,2381	0,05416%	3.361	6.911.111
07/11/2003	6.911.111	137,4357	50.286,1431	0,05416%	3.361	6.914.472
08/11/2003	6.914.472	137,4454	50.307,0469	0,05416%	3.361	6.917.833
09/11/2003	6.917.833	137,4552	50.327,9128	0,05416%	3.361	6.921.195
10/11/2003	6.921.195	137,4649	50.348,8141	0,05416%	3.362	6.924.556
11/11/2003	6.924.556	137,4747	50.369,6776	0,05416%	3.362	6.927.918
12/11/2003	6.927.918	137,4844	50.390,5764	0,05416%	3.362	6.931.280
13/11/2003	6.931.280	137,4942	50.411,4374	0,05416%	3.362	6.934.643
14/11/2003	6.934.643	137,5039	50.432,3339	0,05416%	3.363	6.938.005
15/11/2003	6.938.005	137,5137	50.453,1924	0,05416%	3.363	6.941.368
16/11/2003	6.941.368	137,5164	50.476,6557	0,05416%	3.363	6.944.731
17/11/2003	6.944.731	137,5192	50.500,0818	0,05416%	3.363	6.948.094
18/11/2003	6.948.094	137,5219	50.523,5442	0,05416%	3.363	6.951.457
19/11/2003	6.951.457	137,5247	50.546,9694	0,05416%	3.363	6.954.820
20/11/2003	6.954.820	137,5274	50.570,4309	0,05416%	3.363	6.958.183
21/11/2003	6.958.183	137,5302	50.593,8552	0,05416%	3.363	6.961.546
22/11/2003	6.961.546	137,5329	50.617,3158	0,05416%	3.363	6.964.910
23/11/2003	6.964.910	137,5357	50.640,7392	0,05416%	3.363	6.968.273
24/11/2003	6.968.273	137,5384	50.664,1989	0,05416%	3.363	6.971.636
25/11/2003	6.971.636	137,5412	50.687,6214	0,05416%	3.363	6.975.000
26/11/2003	6.975.000	137,5439	50.711,0803	0,05416%	3.364	6.978.363
27/11/2003	6.978.363	137,5467	50.734,5018	0,05416%	3.364	6.981.727
28/11/2003	6.981.727	137,5494	50.757,9598	0,05416%	3.364	6.985.091
29/11/2003	6.985.091	137,5522	50.781,3805	0,05416%	3.364	6.988.454
30/11/2003	6.988.454	137,5549	50.804,8376	0,05416%	3.364	6.991.818
01/12/2003	6.991.818	137,5577	50.828,2573	0,05416%	3.364	6.995.182
02/12/2003	6.995.182	137,5604	50.851,7135	0,05416%	3.364	6.998.546
03/12/2003	6.998.546	137,5632	50.875,1323	0,05416%	3.364	7.001.910
04/12/2003	7.001.910	137,5659	50.898,5877	0,05416%	3.364	7.005.274
05/12/2003	7.005.274	137,5687	50.922,0056	0,05416%	3.364	7.008.638
06/12/2003	7.008.638	137,5715	50.945,4230	0,05416%	3.364	7.012.002
07/12/2003	7.012.002	137,5742	50.968,8771	0,05416%	3.364	7.015.367
08/12/2003	7.015.367	137,5770	50.992,2936	0,05416%	3.364	7.018.731
09/12/2003	7.018.731	137,5797	51.015,7468	0,05416%	3.364	7.022.096
10/12/2003	7.022.096	137,5825	51.039,1624	0,05416%	3.364	7.025.460
11/12/2003	7.025.460	137,5852	51.062,6147	0,05416%	3.365	7.028.825
12/12/2003	7.028.825	137,5880	51.086,0294	0,05416%	3.365	7.032.189
13/12/2003	7.032.189	137,5907	51.109,4808	0,05416%	3.365	7.035.554
14/12/2003	7.035.554	137,5935	51.132,8945	0,05416%	3.365	7.038.919
15/12/2003	7.038.919	137,5962	51.156,3451	0,05416%	3.365	7.042.284
16/12/2003	7.042.284	137,6117	51.175,0346	0,05416%	3.365	7.045.649
17/12/2003	7.045.649	137,6272	51.193,7227	0,05416%	3.366	7.049.014
18/12/2003	7.049.014	137,6427	51.212,4094	0,05416%	3.366	7.052.380
19/12/2003	7.052.380	137,6582	51.231,0946	0,05416%	3.366	7.055.747
20/12/2003	7.055.747	137,6738	51.249,7411	0,05416%	3.367	7.059.113
21/12/2003	7.059.113	137,6893	51.268,4234	0,05416%	3.367	7.062.480
22/12/2003	7.062.480	137,7048	51.287,1043	0,05416%	3.367	7.065.848
23/12/2003	7.065.848	137,7203	51.305,7827	0,05416%		

225

27/12/2003	7.079.322	137,7824	51.380,4495	0,05416%	3.369	7.082.691
28/12/2003	7.082.691	137,7980	51.399,0844	0,05416%	3.370	7.086.061
29/12/2003	7.086.061	137,8135	51.417,7551	0,05416%	3.370	7.089.431
30/12/2003	7.089.431	137,8290	51.436,4243	0,05416%	3.371	7.092.801
31/12/2003	7.092.801	137,8446	51.455,0548	0,05416%	3.371	7.096.172
01/01/2004	7.096.172	137,8601	51.473,7212	0,05416%	3.371	7.099.544
02/01/2004	7.099.544	137,8756	51.492,3861	0,05416%	3.372	7.102.915
03/01/2004	7.102.915	137,8912	51.511,0122	0,05416%	3.372	7.106.287
04/01/2004	7.106.287	137,9067	51.529,6743	0,05416%	3.372	7.109.660
05/01/2004	7.109.660	137,9223	51.548,2975	0,05416%	3.373	7.113.033
06/01/2004	7.113.033	137,9378	51.566,9566	0,05416%	3.373	7.116.406
07/01/2004	7.116.406	137,9533	51.585,6143	0,05416%	3.374	7.119.779
08/01/2004	7.119.779	137,9689	51.604,2332	0,05416%	3.374	7.123.153
09/01/2004	7.123.153	137,9844	51.622,8880	0,05416%	3.374	7.126.528
10/01/2004	7.126.528	138,0000	51.641,5040	0,05416%	3.375	7.129.902
11/01/2004	7.129.902	138,0156	51.660,1185	0,05416%	3.375	7.133.277
12/01/2004	7.133.277	138,0311	51.678,7690	0,05416%	3.375	7.136.653
13/01/2004	7.136.653	138,0467	51.697,3807	0,05416%	3.376	7.140.029
14/01/2004	7.140.029	138,0622	51.716,0283	0,05416%	3.376	7.143.405
15/01/2004	7.143.405	138,0778	51.734,6370	0,05416%	3.377	7.146.781
16/01/2004	7.146.781	138,1049	51.748,9348	0,05416%	3.377	7.150.159
17/01/2004	7.150.159	138,1320	51.763,2318	0,05416%	3.378	7.153.537
18/01/2004	7.153.537	138,1591	51.777,5280	0,05416%	3.379	7.156.915
19/01/2004	7.156.915	138,1862	51.791,8233	0,05416%	3.379	7.160.295
20/01/2004	7.160.295	138,2133	51.806,1179	0,05416%	3.380	7.163.674
21/01/2004	7.163.674	138,2404	51.820,4116	0,05416%	3.381	7.167.055
22/01/2004	7.167.055	138,2675	51.834,7045	0,05416%	3.381	7.170.436
23/01/2004	7.170.436	138,2947	51.848,9592	0,05416%	3.382	7.173.818
24/01/2004	7.173.818	138,3218	51.863,2505	0,05416%	3.383	7.177.201
25/01/2004	7.177.201	138,3489	51.877,5410	0,05416%	3.383	7.180.584
26/01/2004	7.180.584	138,3761	51.891,7932	0,05416%	3.384	7.183.968
27/01/2004	7.183.968	138,4032	51.906,0821	0,05416%	3.385	7.187.352
28/01/2004	7.187.352	138,4304	51.920,3327	0,05416%	3.385	7.190.738
29/01/2004	7.190.738	138,4575	51.934,6200	0,05416%	3.386	7.194.124
30/01/2004	7.194.124	138,4847	51.948,8690	0,05416%	3.387	7.197.510
31/01/2004	7.197.510	138,5119	51.963,1172	0,05416%	3.387	7.200.897
01/02/2004	7.200.897	138,5391	51.977,3646	0,05416%	3.388	7.204.285
02/02/2004	7.204.285	138,5662	51.991,6487	0,05416%	3.389	7.207.674
03/02/2004	7.207.674	138,5934	52.005,8945	0,05416%	3.389	7.211.063
04/02/2004	7.211.063	138,6206	52.020,1396	0,05416%	3.390	7.214.453
05/02/2004	7.214.453	138,6478	52.034,3838	0,05416%	3.391	7.217.843
06/02/2004	7.217.843	138,6750	52.048,6272	0,05416%	3.391	7.221.235
07/02/2004	7.221.235	138,7022	52.062,8699	0,05416%	3.392	7.224.626
08/02/2004	7.224.626	138,7294	52.077,1117	0,05416%	3.393	7.228.019
09/02/2004	7.228.019	138,7567	52.091,3152	0,05416%	3.393	7.231.412
10/02/2004	7.231.412	138,7839	52.105,5555	0,05416%	3.394	7.234.806
11/02/2004	7.234.806	138,8111	52.119,7950	0,05416%	3.395	7.238.201
12/02/2004	7.238.201	138,8383	52.134,0337	0,05416%	3.395	7.241.596
13/02/2004	7.241.596	138,8656	52.148,2341	0,05416%	3.396	7.244.992
14/02/2004	7.244.992	138,8928	52.162,4712	0,05416%	3.397	7.248.388
15/02/2004	7.248.388	138,9201	52.176,6700	0,05416%	3.397	7.251.785
16/02/2004	7.251.785	138,9626	52.185,1593	0,05416%	3.398	7.255.184
17/02/2004	7.255.184	139,0050	52.193,6884	0,05416%	3.399	7.258.583
18/02/2004	7.258.583	139,0475	52.202,1823	0,05416%	3.400	7.261.983
19/02/2004	7.261.983	139,0900	52.210,6784	0,05416%	3.401	7.265.385
20/02/2004	7.265.385	139,1325	52.219,1768	0,05416%	3.402	7.268.787
21/02/2004	7.268.787	139,1750	52.227,6774	0,05416%	3.403	7.272.190
22/02/2004	7.272.190	139,2175	52.236,1804	0,05416%	3.404	7.275.595
23/02/2004	7.275.595	139,2601	52.244,6481	0,05416%	3.406	7.279.000
24/02/2004	7.279.000	139,3026	52.253,1556	0,05416%	3.407	7.282.407
25/02/2004	7.282.407	139,3452	52.261,6279	0,05416%	3.408	7.285.815
26/02/2004	7.285.815	139,3878	52.270,1025	0,05416%	3.409	7.289.223
27/02/2004	7.289.223	139,4304	52.278,5793	0,05416%	3.410	7.292.633
28/02/2004	7.292.633	139,4730	52.287,0585	0,05416%	3.411	7.296.044
29/02/2004	7.296.044	139,5156	52.295,5399	0,05416%	3.412	7.299.455
01/03/2004	7.299.455	139,5582	52.304,0237	0,05416%	3.413	7.302.868
02/03/2004	7.302.868	139,6009	52.312,4722	0,05416%	3.414	7.306.282
03/03/2004	7.306.282	139,6436	52.320,9231	0,05416%	3.415	7.309.697
04/03/2004	7.309.697	139,6862	52.329,4137	0,05416%	3.416	7.313.113
05/03/2004	7.313.113	139,7289	52.337,8691	0,05416%	3.417	7.316.530
06/03/2004	7.316.530	139,7716	52.346,3269	0,05416%	3.418	7.319.948
07/03/2004	7.319.948	139,8143	52.354,7869	0,05416%	3.419	7.323.367
08/03/2004	7.323.367	139,8570	52.363,2493	0,05416%	3.420	7.326.787
09/03/2004	7.326.787	139,8998	52.371,6765	0,05416%	3.421	7.330.208
10/03/2004	7.330.208	139,9425	52.380,1435	0,05416%		

226

14/03/2004	7.343.903	140,1137	52.413,8848	0,05416%	3.426	7.347.330
15/03/2004	7.347.330	140,1565	52.422,3259	0,05416%	3.427	7.350.757
16/03/2004	7.350.757	140,2104	52.426,6185	0,05416%	3.429	7.354.186
17/03/2004	7.354.186	140,2644	52.430,8799	0,05416%	3.430	7.357.616
18/03/2004	7.357.616	140,3184	52.435,1474	0,05416%	3.431	7.361.047
19/03/2004	7.361.047	140,3724	52.439,4210	0,05416%	3.433	7.364.480
20/03/2004	7.364.480	140,4264	52.443,7007	0,05416%	3.434	7.367.914
21/03/2004	7.367.914	140,4805	52.447,9493	0,05416%	3.435	7.371.349
22/03/2004	7.371.349	140,5345	52.452,2412	0,05416%	3.437	7.374.786
23/03/2004	7.374.786	140,5886	52.456,5020	0,05416%	3.438	7.378.224
24/03/2004	7.378.224	140,6427	52.460,7689	0,05416%	3.439	7.381.664
25/03/2004	7.381.664	140,6969	52.465,0046	0,05416%	3.441	7.385.104
26/03/2004	7.385.104	140,7510	52.469,2838	0,05416%	3.442	7.388.546
27/03/2004	7.388.546	140,8052	52.473,5318	0,05416%	3.443	7.391.989
28/03/2004	7.391.989	140,8594	52.477,7859	0,05416%	3.445	7.395.434
29/03/2004	7.395.434	140,9136	52.482,0462	0,05416%	3.446	7.398.880
30/03/2004	7.398.880	140,9678	52.486,3126	0,05416%	3.447	7.402.327
31/03/2004	7.402.327	141,0221	52.490,5479	0,05416%	3.449	7.405.776
01/04/2004	7.405.776	141,0763	52.494,8265	0,05416%	3.450	7.409.226
02/04/2004	7.409.226	141,1306	52.499,0741	0,05416%	3.451	7.412.677
03/04/2004	7.412.677	141,1849	52.503,3278	0,05416%	3.453	7.416.130
04/04/2004	7.416.130	141,2393	52.507,5505	0,05416%	3.454	7.419.584
05/04/2004	7.419.584	141,2936	52.511,8164	0,05416%	3.455	7.423.039
06/04/2004	7.423.039	141,3480	52.516,0514	0,05416%	3.457	7.426.495
07/04/2004	7.426.495	141,4024	52.520,2925	0,05416%	3.458	7.429.953
08/04/2004	7.429.953	141,4568	52.524,5397	0,05416%	3.459	7.433.413
09/04/2004	7.433.413	141,5113	52.528,7560	0,05416%	3.461	7.436.873
10/04/2004	7.436.873	141,5657	52.533,0155	0,05416%	3.462	7.440.335
11/04/2004	7.440.335	141,6202	52.537,2441	0,05416%	3.463	7.443.798
12/04/2004	7.443.798	141,6747	52.541,4788	0,05416%	3.465	7.447.263
13/04/2004	7.447.263	141,7293	52.545,6826	0,05416%	3.466	7.450.729
14/04/2004	7.450.729	141,7838	52.549,9296	0,05416%	3.467	7.454.196
15/04/2004	7.454.196	141,8384	52.554,1457	0,05416%	3.469	7.457.665
16/04/2004	7.457.665	141,8845	52.561,5166	0,05416%	3.470	7.461.134
17/04/2004	7.461.134	141,9306	52.568,8907	0,05416%	3.471	7.464.605
18/04/2004	7.464.605	141,9768	52.576,2309	0,05416%	3.472	7.468.077
19/04/2004	7.468.077	142,0230	52.583,5743	0,05416%	3.473	7.471.550
20/04/2004	7.471.550	142,0691	52.590,9579	0,05416%	3.474	7.475.024
21/04/2004	7.475.024	142,1153	52.598,3076	0,05416%	3.475	7.478.500
22/04/2004	7.478.500	142,1615	52.605,6605	0,05416%	3.476	7.481.976
23/04/2004	7.481.976	142,2077	52.613,0165	0,05416%	3.478	7.485.454
24/04/2004	7.485.454	142,2540	52.620,3387	0,05416%	3.479	7.488.932
25/04/2004	7.488.932	142,3002	52.627,7011	0,05416%	3.480	7.492.412
26/04/2004	7.492.412	142,3465	52.635,0297	0,05416%	3.481	7.495.893
27/04/2004	7.495.893	142,3928	52.642,3615	0,05416%	3.482	7.499.375
28/04/2004	7.499.375	142,4391	52.649,6964	0,05416%	3.483	7.502.859
29/04/2004	7.502.859	142,4854	52.657,0346	0,05416%	3.484	7.506.343
30/04/2004	7.506.343	142,5317	52.664,3759	0,05416%	3.486	7.509.829
01/05/2004	7.509.829	142,5781	52.671,6834	0,05416%	3.487	7.513.315
02/05/2004	7.513.315	142,6244	52.679,0311	0,05416%	3.488	7.516.803
03/05/2004	7.516.803	142,6708	52.686,3450	0,05416%	3.489	7.520.292
04/05/2004	7.520.292	142,7172	52.693,6621	0,05416%	3.490	7.523.782
05/05/2004	7.523.782	142,7636	52.700,9824	0,05416%	3.491	7.527.273
06/05/2004	7.527.273	142,8100	52.708,3058	0,05416%	3.492	7.530.765
07/05/2004	7.530.765	142,8564	52.715,6325	0,05416%	3.493	7.534.259
08/05/2004	7.534.259	142,9029	52.722,9255	0,05416%	3.495	7.537.754
09/05/2004	7.537.754	142,9493	52.730,2585	0,05416%	3.496	7.541.249
10/05/2004	7.541.249	142,9958	52.737,5579	0,05416%	3.497	7.544.746
11/05/2004	7.544.746	143,0423	52.744,8604	0,05416%	3.498	7.548.244
12/05/2004	7.548.244	143,0888	52.752,1662	0,05416%	3.499	7.551.743
13/05/2004	7.551.743	143,1353	52.759,4751	0,05416%	3.500	7.555.244
14/05/2004	7.555.244	143,1819	52.766,7504	0,05416%	3.501	7.558.745
15/05/2004	7.558.745	143,2284	52.774,0658	0,05416%	3.503	7.562.248
16/05/2004	7.562.248	143,2496	52.790,7063	0,05416%	3.503	7.565.751
17/05/2004	7.565.751	143,2708	52.807,3455	0,05416%	3.504	7.569.254
18/05/2004	7.569.254	143,2920	52.823,9834	0,05416%	3.504	7.572.758
19/05/2004	7.572.758	143,3132	52.840,6200	0,05416%	3.505	7.576.263
20/05/2004	7.576.263	143,3345	52.857,2185	0,05416%	3.505	7.579.768
21/05/2004	7.579.768	143,3557	52.873,8525	0,05416%	3.506	7.583.274
22/05/2004	7.583.274	143,3769	52.890,4852	0,05416%	3.506	7.586.780
23/05/2004	7.586.780	143,3981	52.907,1166	0,05416%	3.507	7.590.287
24/05/2004	7.590.287	143,4194	52.923,7098	0,05416%	3.507	7.593.794
25/05/2004	7.593.794	143,4406	52.940,3386	0,05416%	3.508	7.597.302
26/05/2004	7.597.302	143,4618	52.956,9661	0,05416%	3.508	7.600.810
27/05/2004	7.600.810	143,4831	52.973,5554	0,05416%		

227

31/05/2004	7.614.848	143,5681	53.039,9734	0,05416%	3.511	7.618.359
01/06/2004	7.618.359	143,5893	53.056,5932	0,05416%	3.511	7.621.870
02/06/2004	7.621.870	143,6106	53.073,1747	0,05416%	3.512	7.625.382
03/06/2004	7.625.382	143,6319	53.089,7549	0,05416%	3.512	7.628.895
04/06/2004	7.628.895	143,6531	53.106,3708	0,05416%	3.513	7.632.408
05/06/2004	7.632.408	143,6744	53.122,9484	0,05416%	3.513	7.635.921
06/06/2004	7.635.921	143,6957	53.139,5247	0,05416%	3.514	7.639.435
07/06/2004	7.639.435	143,7169	53.156,1367	0,05416%	3.515	7.642.950
08/06/2004	7.642.950	143,7382	53.172,7105	0,05416%	3.515	7.646.465
09/06/2004	7.646.465	143,7595	53.189,2829	0,05416%	3.516	7.649.980
10/06/2004	7.649.980	143,7808	53.205,8541	0,05416%	3.516	7.653.496
11/06/2004	7.653.496	143,8021	53.222,4240	0,05416%	3.517	7.657.013
12/06/2004	7.657.013	143,8234	53.238,9925	0,05416%	3.517	7.660.530
13/06/2004	7.660.530	143,8447	53.255,5598	0,05416%	3.518	7.664.048
14/06/2004	7.664.048	143,8660	53.272,1259	0,05416%	3.518	7.667.566
15/06/2004	7.667.566	143,8873	53.288,6906	0,05416%	3.519	7.671.084
16/06/2004	7.671.084	143,9055	53.306,4023	0,05416%	3.519	7.674.604
17/06/2004	7.674.604	143,9237	53.324,1127	0,05416%	3.520	7.678.123
18/06/2004	7.678.123	143,9419	53.341,8217	0,05416%	3.520	7.681.643
19/06/2004	7.681.643	143,9601	53.359,5292	0,05416%	3.520	7.685.164
20/06/2004	7.685.164	143,9783	53.377,2354	0,05416%	3.521	7.688.685
21/06/2004	7.688.685	143,9965	53.394,9403	0,05416%	3.521	7.692.206
22/06/2004	7.692.206	144,0147	53.412,6437	0,05416%	3.522	7.695.728
23/06/2004	7.695.728	144,0329	53.430,3457	0,05416%	3.522	7.699.250
24/06/2004	7.699.250	144,0511	53.448,0464	0,05416%	3.523	7.702.773
25/06/2004	7.702.773	144,0693	53.465,7457	0,05416%	3.523	7.706.296
26/06/2004	7.706.296	144,0875	53.483,4436	0,05416%	3.524	7.709.819
27/06/2004	7.709.819	144,1058	53.501,1030	0,05416%	3.524	7.713.343
28/06/2004	7.713.343	144,1240	53.518,7981	0,05416%	3.524	7.716.868
29/06/2004	7.716.868	144,1422	53.536,4919	0,05416%	3.525	7.720.393
30/06/2004	7.720.393	144,1604	53.554,1842	0,05416%	3.525	7.723.918
01/07/2004	7.723.918	144,1787	53.571,8381	0,05416%	3.526	7.727.444
02/07/2004	7.727.444	144,1969	53.589,5277	0,05416%	3.526	7.730.970
03/07/2004	7.730.970	144,2151	53.607,2160	0,05416%	3.527	7.734.497
04/07/2004	7.734.497	144,2333	53.624,9028	0,05416%	3.527	7.738.024
05/07/2004	7.738.024	144,2516	53.642,5512	0,05416%	3.528	7.741.551
06/07/2004	7.741.551	144,2698	53.660,2353	0,05416%	3.528	7.745.079
07/07/2004	7.745.079	144,2881	53.677,8808	0,05416%	3.528	7.748.608
08/07/2004	7.748.608	144,3063	53.695,5622	0,05416%	3.529	7.752.137
09/07/2004	7.752.137	144,3246	53.713,2050	0,05416%	3.529	7.755.666
10/07/2004	7.755.666	144,3428	53.730,8837	0,05416%	3.530	7.759.196
11/07/2004	7.759.196	144,3610	53.748,5609	0,05416%	3.530	7.762.726
12/07/2004	7.762.726	144,3793	53.766,1996	0,05416%	3.531	7.766.257
13/07/2004	7.766.257	144,3976	53.783,8369	0,05416%	3.531	7.769.788
14/07/2004	7.769.788	144,4158	53.801,5100	0,05416%	3.532	7.773.320
15/07/2004	7.773.320	144,4341	53.819,1446	0,05416%	3.532	7.776.852
16/07/2004	7.776.852	144,4620	53.833,2001	0,05416%	3.533	7.780.384
17/07/2004	7.780.384	144,4899	53.847,2549	0,05416%	3.533	7.783.918
18/07/2004	7.783.918	144,5177	53.861,3463	0,05416%	3.534	7.787.452
19/07/2004	7.787.452	144,5456	53.875,3997	0,05416%	3.535	7.790.987
20/07/2004	7.790.987	144,5735	53.889,4524	0,05416%	3.535	7.794.522
21/07/2004	7.794.522	144,6014	53.903,5044	0,05416%	3.536	7.798.058
22/07/2004	7.798.058	144,6293	53.917,5556	0,05416%	3.537	7.801.595
23/07/2004	7.801.595	144,6572	53.931,6062	0,05416%	3.537	7.805.133
24/07/2004	7.805.133	144,6852	53.945,6188	0,05416%	3.538	7.808.671
25/07/2004	7.808.671	144,7131	53.959,6680	0,05416%	3.539	7.812.210
26/07/2004	7.812.210	144,7410	53.973,7165	0,05416%	3.540	7.815.749
27/07/2004	7.815.749	144,7689	53.987,7643	0,05416%	3.540	7.819.289
28/07/2004	7.819.289	144,7969	54.001,7740	0,05416%	3.541	7.822.830
29/07/2004	7.822.830	144,8248	54.015,8204	0,05416%	3.542	7.826.372
30/07/2004	7.826.372	144,8528	54.029,8288	0,05416%	3.542	7.829.914
31/07/2004	7.829.914	144,8807	54.043,8738	0,05416%	3.543	7.833.457
01/08/2004	7.833.457	144,9087	54.057,8808	0,05416%	3.544	7.837.001
02/08/2004	7.837.001	144,9367	54.071,8871	0,05416%	3.544	7.840.545
03/08/2004	7.840.545	144,9646	54.085,9301	0,05416%	3.545	7.844.090
04/08/2004	7.844.090	144,9926	54.099,9350	0,05416%	3.546	7.847.636
05/08/2004	7.847.636	145,0206	54.113,9392	0,05416%	3.546	7.851.182
06/08/2004	7.851.182	145,0486	54.127,9428	0,05416%	3.547	7.854.729
07/08/2004	7.854.729	145,0766	54.141,9456	0,05416%	3.548	7.858.277
08/08/2004	7.858.277	145,1046	54.155,9478	0,05416%	3.548	7.861.826
09/08/2004	7.861.826	145,1326	54.169,9493	0,05416%	3.549	7.865.375
10/08/2004	7.865.375	145,1606	54.183,9501	0,05416%	3.550	7.868.925
11/08/2004	7.868.925	145,1886	54.197,9502	0,05416%	3.550	7.872.475
12/08/2004	7.872.475	145,2166	54.211,9497	0,05416%	3.551	7.876.026
13/08/2004	7.876.026	145,2446	54.225,9484	0,05416%		

17/08/2004	7.890.237	145,2979	54.303,8615	0,05416%	3.553	7.893.790
18/08/2004	7.893.790	145,2965	54.328,8394	0,05416%	3.553	7.897.343
19/08/2004	7.897.343	145,2951	54.353,8175	0,05416%	3.553	7.900.896
20/08/2004	7.900.896	145,2937	54.378,7958	0,05416%	3.553	7.904.450
21/08/2004	7.904.450	145,2923	54.403,7744	0,05416%	3.553	7.908.003
22/08/2004	7.908.003	145,2909	54.428,7532	0,05416%	3.553	7.911.556
23/08/2004	7.911.556	145,2894	54.453,7697	0,05416%	3.553	7.915.108
24/08/2004	7.915.108	145,2880	54.478,7490	0,05416%	3.553	7.918.661
25/08/2004	7.918.661	145,2866	54.503,7286	0,05416%	3.553	7.922.214
26/08/2004	7.922.214	145,2852	54.528,7084	0,05416%	3.553	7.925.767
27/08/2004	7.925.767	145,2838	54.553,6884	0,05416%	3.553	7.929.320
28/08/2004	7.929.320	145,2824	54.578,6687	0,05416%	3.553	7.932.873
29/08/2004	7.932.873	145,2810	54.603,6493	0,05416%	3.553	7.936.426
30/08/2004	7.936.426	145,2796	54.628,6301	0,05416%	3.553	7.939.978
31/08/2004	7.939.978	145,2782	54.653,6111	0,05416%	3.553	7.943.531
01/09/2004	7.943.531	145,2768	54.678,5924	0,05416%	3.553	7.947.084
02/09/2004	7.947.084	145,2754	54.703,5739	0,05416%	3.553	7.950.636
03/09/2004	7.950.636	145,2740	54.728,5557	0,05416%	3.553	7.954.189
04/09/2004	7.954.189	145,2726	54.753,5377	0,05416%	3.553	7.957.741
05/09/2004	7.957.741	145,2712	54.778,5199	0,05416%	3.553	7.961.294
06/09/2004	7.961.294	145,2698	54.803,5025	0,05416%	3.552	7.964.846
07/09/2004	7.964.846	145,2684	54.828,4852	0,05416%	3.552	7.968.399
08/09/2004	7.968.399	145,2670	54.853,4682	0,05416%	3.552	7.971.951
09/09/2004	7.971.951	145,2655	54.878,4892	0,05416%	3.552	7.975.504
10/09/2004	7.975.504	145,2641	54.903,4727	0,05416%	3.552	7.979.056
11/09/2004	7.979.056	145,2627	54.928,4565	0,05416%	3.552	7.982.608
12/09/2004	7.982.608	145,2613	54.953,4404	0,05416%	3.552	7.986.160
13/09/2004	7.986.160	145,2599	54.978,4247	0,05416%	3.552	7.989.713
14/09/2004	7.989.713	145,2585	55.003,4091	0,05416%	3.552	7.993.265
15/09/2004	7.993.265	145,2571	55.028,3939	0,05416%	3.552	7.996.817
16/09/2004	7.996.817	145,2586	55.052,2797	0,05416%	3.552	8.000.369
17/09/2004	8.000.369	145,2600	55.076,2033	0,05416%	3.552	8.003.922
18/09/2004	8.003.922	145,2615	55.100,0886	0,05416%	3.552	8.007.474
19/09/2004	8.007.474	145,2629	55.124,0117	0,05416%	3.552	8.011.026
20/09/2004	8.011.026	145,2644	55.147,8966	0,05416%	3.552	8.014.578
21/09/2004	8.014.578	145,2658	55.171,8193	0,05416%	3.552	8.018.131
22/09/2004	8.018.131	145,2673	55.195,7037	0,05416%	3.552	8.021.683
23/09/2004	8.021.683	145,2687	55.219,6258	0,05416%	3.552	8.025.236
24/09/2004	8.025.236	145,2702	55.243,5098	0,05416%	3.552	8.028.788
25/09/2004	8.028.788	145,2716	55.267,4315	0,05416%	3.553	8.032.341
26/09/2004	8.032.341	145,2731	55.291,3150	0,05416%	3.553	8.035.893
27/09/2004	8.035.893	145,2745	55.315,2362	0,05416%	3.553	8.039.446
28/09/2004	8.039.446	145,2760	55.339,1192	0,05416%	3.553	8.042.999
29/09/2004	8.042.999	145,2774	55.363,0400	0,05416%	3.553	8.046.551
30/09/2004	8.046.551	145,2789	55.386,9225	0,05416%	3.553	8.050.104
01/10/2004	8.050.104	145,2803	55.410,8429	0,05416%	3.553	8.053.657
02/10/2004	8.053.657	145,2818	55.434,7249	0,05416%	3.553	8.057.209
03/10/2004	8.057.209	145,2832	55.458,6448	0,05416%	3.553	8.060.762
04/10/2004	8.060.762	145,2847	55.482,5264	0,05416%	3.553	8.064.315
05/10/2004	8.064.315	145,2861	55.506,4459	0,05416%	3.553	8.067.868
06/10/2004	8.067.868	145,2876	55.530,3269	0,05416%	3.553	8.071.421
07/10/2004	8.071.421	145,2891	55.554,2077	0,05416%	3.553	8.074.974
08/10/2004	8.074.974	145,2905	55.578,1265	0,05416%	3.553	8.078.527
09/10/2004	8.078.527	145,2920	55.602,0068	0,05416%	3.553	8.082.080
10/10/2004	8.082.080	145,2934	55.625,9252	0,05416%	3.553	8.085.633
11/10/2004	8.085.633	145,2949	55.649,8050	0,05416%	3.553	8.089.186
12/10/2004	8.089.186	145,2963	55.673,7229	0,05416%	3.553	8.092.739
13/10/2004	8.092.739	145,2978	55.697,6023	0,05416%	3.553	8.096.292
14/10/2004	8.096.292	145,2992	55.721,5197	0,05416%	3.553	8.099.845
15/10/2004	8.099.845	145,3007	55.745,3986	0,05416%	3.553	8.103.399
16/10/2004	8.103.399	145,3147	55.764,4799	0,05416%	3.554	8.106.952
17/10/2004	8.106.952	145,3288	55.783,5216	0,05416%	3.554	8.110.506
18/10/2004	8.110.506	145,3428	55.802,6003	0,05416%	3.554	8.114.060
19/10/2004	8.114.060	145,3569	55.821,6393	0,05416%	3.555	8.117.615
20/10/2004	8.117.615	145,3709	55.840,7154	0,05416%	3.555	8.121.170
21/10/2004	8.121.170	145,3850	55.859,7517	0,05416%	3.555	8.124.725
22/10/2004	8.124.725	145,3990	55.878,8251	0,05416%	3.556	8.128.281
23/10/2004	8.128.281	145,4131	55.897,8588	0,05416%	3.556	8.131.837
24/10/2004	8.131.837	145,4271	55.916,9296	0,05416%	3.556	8.135.393
25/10/2004	8.135.393	145,4412	55.935,9607	0,05416%	3.557	8.138.950
26/10/2004	8.138.950	145,4552	55.955,0289	0,05416%	3.557	8.142.507
27/10/2004	8.142.507	145,4693	55.974,0573	0,05416%	3.557	8.146.064
28/10/2004	8.146.064	145,4833	55.993,1228	0,05416%	3.558	8.149.622
29/10/2004	8.149.622	145,4974	56.012,1486	0,05416%	3.558	8.153.180
30/10/2004	8.153.180	145,5115	56.031,1720	0,05416%		

229

03/11/2004	8.167.416	145,5677	56.107,3346	0,05416%	3.560	8.170.975
04/11/2004	8.170.975	145,5818	56.126,3525	0,05416%	3.560	8.174.536
05/11/2004	8.174.536	145,5958	56.145,4076	0,05416%	3.560	8.178.096
06/11/2004	8.178.096	145,6099	56.164,4228	0,05416%	3.561	8.181.657
07/11/2004	8.181.657	145,6240	56.183,4366	0,05416%	3.561	8.185.218
08/11/2004	8.185.218	145,6381	56.202,4492	0,05416%	3.561	8.188.779
09/11/2004	8.188.779	145,6521	56.221,4991	0,05416%	3.562	8.192.341
10/11/2004	8.192.341	145,6662	56.240,5090	0,05416%	3.562	8.195.903
11/11/2004	8.195.903	145,6803	56.259,5176	0,05416%	3.563	8.199.466
12/11/2004	8.199.466	145,6944	56.278,5250	0,05416%	3.563	8.203.029
13/11/2004	8.203.029	145,7084	56.297,5696	0,05416%	3.563	8.206.592
14/11/2004	8.206.592	145,7225	56.316,5743	0,05416%	3.564	8.210.156
15/11/2004	8.210.156	145,7366	56.335,5776	0,05416%	3.564	8.213.719
16/11/2004	8.213.719	145,7361	56.360,2254	0,05416%	3.564	8.217.283
17/11/2004	8.217.283	145,7356	56.384,8732	0,05416%	3.564	8.220.847
18/11/2004	8.220.847	145,7351	56.409,5211	0,05416%	3.564	8.224.411
19/11/2004	8.224.411	145,7347	56.434,1303	0,05416%	3.564	8.227.975
20/11/2004	8.227.975	145,7342	56.458,7784	0,05416%	3.564	8.231.539
21/11/2004	8.231.539	145,7337	56.483,4265	0,05416%	3.564	8.235.103
22/11/2004	8.235.103	145,7332	56.508,0748	0,05416%	3.564	8.238.666
23/11/2004	8.238.666	145,7327	56.532,7231	0,05416%	3.564	8.242.230
24/11/2004	8.242.230	145,7322	56.557,3715	0,05416%	3.564	8.245.794
25/11/2004	8.245.794	145,7317	56.582,0200	0,05416%	3.564	8.249.358
26/11/2004	8.249.358	145,7313	56.606,6297	0,05416%	3.564	8.252.921
27/11/2004	8.252.921	145,7308	56.631,2784	0,05416%	3.564	8.256.485
28/11/2004	8.256.485	145,7303	56.655,9271	0,05416%	3.564	8.260.049
29/11/2004	8.260.049	145,7298	56.680,5759	0,05416%	3.564	8.263.613
30/11/2004	8.263.613	145,7293	56.705,2248	0,05416%	3.564	8.267.176
01/12/2004	8.267.176	145,7288	56.729,8738	0,05416%	3.564	8.270.740
02/12/2004	8.270.740	145,7283	56.754,5229	0,05416%	3.564	8.274.304
03/12/2004	8.274.304	145,7279	56.779,1331	0,05416%	3.564	8.277.868
04/12/2004	8.277.868	145,7274	56.803,7824	0,05416%	3.564	8.281.431
05/12/2004	8.281.431	145,7269	56.828,4317	0,05416%	3.564	8.284.995
06/12/2004	8.284.995	145,7264	56.853,0812	0,05416%	3.564	8.288.558
07/12/2004	8.288.558	145,7259	56.877,7307	0,05416%	3.564	8.292.122
08/12/2004	8.292.122	145,7254	56.902,3803	0,05416%	3.564	8.295.686
09/12/2004	8.295.686	145,7249	56.927,0299	0,05416%	3.564	8.299.249
10/12/2004	8.299.249	145,7245	56.951,6406	0,05416%	3.564	8.302.813
11/12/2004	8.302.813	145,7240	56.976,2905	0,05416%	3.564	8.306.377
12/12/2004	8.306.377	145,7235	57.000,9404	0,05416%	3.564	8.309.940
13/12/2004	8.309.940	145,7230	57.025,5904	0,05416%	3.564	8.313.504
14/12/2004	8.313.504	145,7225	57.050,2405	0,05416%	3.564	8.317.067
15/12/2004	8.317.067	145,7220	57.074,8907	0,05416%	3.564	8.320.631
16/12/2004	8.320.631	145,7351	57.094,2125	0,05416%	3.564	8.324.195
17/12/2004	8.324.195	145,7483	57.113,4938	0,05416%	3.564	8.327.759
18/12/2004	8.327.759	145,7614	57.132,8130	0,05416%	3.565	8.331.323
19/12/2004	8.331.323	145,7746	57.152,0917	0,05416%	3.565	8.334.888
20/12/2004	8.334.888	145,7877	57.171,4084	0,05416%	3.565	8.338.453
21/12/2004	8.338.453	145,8009	57.190,6845	0,05416%	3.565	8.342.019
22/12/2004	8.342.019	145,8140	57.209,9986	0,05416%	3.566	8.345.585
23/12/2004	8.345.585	145,8272	57.229,2723	0,05416%	3.566	8.349.151
24/12/2004	8.349.151	145,8403	57.248,5838	0,05416%	3.566	8.352.717
25/12/2004	8.352.717	145,8535	57.267,8549	0,05416%	3.567	8.356.284
26/12/2004	8.356.284	145,8667	57.287,1247	0,05416%	3.567	8.359.851
27/12/2004	8.359.851	145,8798	57.306,4324	0,05416%	3.567	8.363.418
28/12/2004	8.363.418	145,8930	57.325,6996	0,05416%	3.568	8.366.986
29/12/2004	8.366.986	145,9061	57.345,0049	0,05416%	3.568	8.370.554
30/12/2004	8.370.554	145,9193	57.364,2696	0,05416%	3.568	8.374.122
31/12/2004	8.374.122	145,9324	57.383,5723	0,05416%	3.569	8.377.691
01/01/2005	8.377.691	145,9456	57.402,8344	0,05416%	3.569	8.381.260
02/01/2005	8.381.260	145,9588	57.422,0952	0,05416%	3.569	8.384.829
03/01/2005	8.384.829	145,9719	57.441,3941	0,05416%	3.570	8.388.399
04/01/2005	8.388.399	145,9851	57.460,6524	0,05416%	3.570	8.391.969
05/01/2005	8.391.969	145,9983	57.479,9094	0,05416%	3.570	8.395.539
06/01/2005	8.395.539	146,0114	57.499,2045	0,05416%	3.571	8.399.110
07/01/2005	8.399.110	146,0246	57.518,4590	0,05416%	3.571	8.402.681
08/01/2005	8.402.681	146,0378	57.537,7122	0,05416%	3.571	8.406.252
09/01/2005	8.406.252	146,0510	57.556,9641	0,05416%	3.572	8.409.824
10/01/2005	8.409.824	146,0641	57.576,2542	0,05416%	3.572	8.413.396
11/01/2005	8.413.396	146,0773	57.595,5036	0,05416%	3.572	8.416.968
12/01/2005	8.416.968	146,0905	57.614,7517	0,05416%	3.573	8.420.540
13/01/2005	8.420.540	146,1037	57.633,9985	0,05416%	3.573	8.424.113
14/01/2005	8.424.113	146,1168	57.653,2836	0,05416%	3.573	8.427.686
15/01/2005	8.427.686	146,1300	57.672,5279	0,05416%	3.574	8.431.260
16/01/2005	8.431.260	146,1441	57.691,4156	0,05416%	3.574	

230

20/01/2005	8.445.558	146,2006	57.766,9143	0,05416%	3.575	8.449.133
21/01/2005	8.449.133	146,2147	57.785,7956	0,05416%	3.576	8.452.708
22/01/2005	8.452.708	146,2289	57.804,6361	0,05416%	3.576	8.456.284
23/01/2005	8.456.284	146,2430	57.823,5149	0,05416%	3.576	8.459.861
24/01/2005	8.459.861	146,2571	57.842,3924	0,05416%	3.577	8.463.437
25/01/2005	8.463.437	146,2713	57.861,2290	0,05416%	3.577	8.467.014
26/01/2005	8.467.014	146,2854	57.880,1040	0,05416%	3.577	8.470.591
27/01/2005	8.470.591	146,2995	57.898,9776	0,05416%	3.578	8.474.169
28/01/2005	8.474.169	146,3137	57.917,8104	0,05416%	3.578	8.477.747
29/01/2005	8.477.747	146,3278	57.936,6815	0,05416%	3.578	8.481.325
30/01/2005	8.481.325	146,3420	57.955,5117	0,05416%	3.579	8.484.904
31/01/2005	8.484.904	146,3561	57.974,3803	0,05416%	3.579	8.488.483
01/02/2005	8.488.483	146,3702	57.993,2475	0,05416%	3.579	8.492.063
02/02/2005	8.492.063	146,3844	58.012,0739	0,05416%	3.580	8.495.642
03/02/2005	8.495.642	146,3985	58.030,9386	0,05416%	3.580	8.499.222
04/02/2005	8.499.222	146,4127	58.049,7624	0,05416%	3.580	8.502.803
05/02/2005	8.502.803	146,4268	58.068,6246	0,05416%	3.581	8.506.384
06/02/2005	8.506.384	146,4410	58.087,4458	0,05416%	3.581	8.509.965
07/02/2005	8.509.965	146,4551	58.106,3054	0,05416%	3.581	8.513.546
08/02/2005	8.513.546	146,4693	58.125,1241	0,05416%	3.582	8.517.128
09/02/2005	8.517.128	146,4834	58.143,9812	0,05416%	3.582	8.520.710
10/02/2005	8.520.710	146,4976	58.162,7973	0,05416%	3.583	8.524.293
11/02/2005	8.524.293	146,5117	58.181,6518	0,05416%	3.583	8.527.876
12/02/2005	8.527.876	146,5259	58.200,4653	0,05416%	3.583	8.531.459
13/02/2005	8.531.459	146,5401	58.219,2776	0,05416%	3.584	8.535.042
14/02/2005	8.535.042	146,5542	58.238,1283	0,05416%	3.584	8.538.626
15/02/2005	8.538.626	146,5684	58.256,9380	0,05416%	3.584	8.542.210
16/02/2005	8.542.210	146,6112	58.264,3783	0,05416%	3.585	8.545.796
17/02/2005	8.545.796	146,6539	58.271,8612	0,05416%	3.586	8.549.382
18/02/2005	8.549.382	146,6967	58.279,3071	0,05416%	3.587	8.552.969
19/02/2005	8.552.969	146,7395	58.286,7559	0,05416%	3.588	8.556.558
20/02/2005	8.556.558	146,7823	58.294,2073	0,05416%	3.589	8.560.147
21/02/2005	8.560.147	146,8251	58.301,6616	0,05416%	3.591	8.563.738
22/02/2005	8.563.738	146,8679	58.309,1187	0,05416%	3.592	8.567.329
23/02/2005	8.567.329	146,9108	58.316,5388	0,05416%	3.593	8.570.922
24/02/2005	8.570.922	146,9536	58.324,0015	0,05416%	3.594	8.574.516
25/02/2005	8.574.516	146,9965	58.331,4272	0,05416%	3.595	8.578.110
26/02/2005	8.578.110	147,0394	58.338,8557	0,05416%	3.596	8.581.706
27/02/2005	8.581.706	147,0823	58.346,2870	0,05416%	3.597	8.585.303
28/02/2005	8.585.303	147,1252	58.353,7212	0,05416%	3.598	8.588.901
01/03/2005	8.588.901	147,1681	58.361,1581	0,05416%	3.599	8.592.500
02/03/2005	8.592.500	147,2110	58.368,5978	0,05416%	3.600	8.596.100
03/03/2005	8.596.100	147,2540	58.376,0007	0,05416%	3.601	8.599.701
04/03/2005	8.599.701	147,2969	58.383,4460	0,05416%	3.602	8.603.303
05/03/2005	8.603.303	147,3399	58.390,8545	0,05416%	3.603	8.606.906
06/03/2005	8.606.906	147,3829	58.398,2657	0,05416%	3.604	8.610.510
07/03/2005	8.610.510	147,4259	58.405,6798	0,05416%	3.605	8.614.115
08/03/2005	8.614.115	147,4689	58.413,0967	0,05416%	3.606	8.617.721
09/03/2005	8.617.721	147,5119	58.420,5164	0,05416%	3.607	8.621.329
10/03/2005	8.621.329	147,5549	58.427,9389	0,05416%	3.608	8.624.937
11/03/2005	8.624.937	147,5980	58.435,3246	0,05416%	3.609	8.628.546
12/03/2005	8.628.546	147,6410	58.442,7528	0,05416%	3.610	8.632.157
13/03/2005	8.632.157	147,6841	58.450,1441	0,05416%	3.612	8.635.768
14/03/2005	8.635.768	147,7272	58.457,5383	0,05416%	3.613	8.639.381
15/03/2005	8.639.381	147,7703	58.464,9352	0,05416%	3.614	8.642.995
16/03/2005	8.642.995	147,8187	58.470,2385	0,05416%	3.615	8.646.609
17/03/2005	8.646.609	147,8671	58.475,5463	0,05416%	3.616	8.650.225
18/03/2005	8.650.225	147,9155	58.480,8587	0,05416%	3.617	8.653.843
19/03/2005	8.653.843	147,9639	58.486,1756	0,05416%	3.618	8.657.461
20/03/2005	8.657.461	148,0124	58.491,4574	0,05416%	3.620	8.661.081
21/03/2005	8.661.081	148,0608	58.496,7834	0,05416%	3.621	8.664.701
22/03/2005	8.664.701	148,1093	58.502,0743	0,05416%	3.622	8.668.323
23/03/2005	8.668.323	148,1578	58.507,3698	0,05416%	3.623	8.671.946
24/03/2005	8.671.946	148,2063	58.512,6698	0,05416%	3.624	8.675.571
25/03/2005	8.675.571	148,2548	58.517,9744	0,05416%	3.625	8.679.196
26/03/2005	8.679.196	148,3034	58.523,2440	0,05416%	3.627	8.682.823
27/03/2005	8.682.823	148,3519	58.528,5576	0,05416%	3.628	8.686.451
28/03/2005	8.686.451	148,4005	58.533,8363	0,05416%	3.629	8.690.080
29/03/2005	8.690.080	148,4491	58.539,1196	0,05416%	3.630	8.693.710
30/03/2005	8.693.710	148,4977	58.544,4074	0,05416%	3.631	8.697.341
31/03/2005	8.697.341	148,5463	58.549,6997	0,05416%	3.633	8.700.974
01/04/2005	8.700.974	148,5950	58.554,9572	0,05416%	3.634	8.704.608
02/04/2005	8.704.608	148,6436	58.560,2586	0,05416%	3.635	8.708.243
03/04/2005	8.708.243	148,6923	58.565,5252	0,05416%	3.636	8.711.879
04/04/2005	8.711.879	148,7410	58.570,7963	0,05416%	3.637	8.715.516

231

08/04/2005	8.726.435	148,9359	58.591,8870	0,05416%	3.642	8.730.078
09/04/2005	8.730.078	148,9846	58.597,1809	0,05416%	3.643	8.733.721
10/04/2005	8.733.721	149,0334	58.602,4400	0,05416%	3.645	8.737.365
11/04/2005	8.737.365	149,0822	58.607,7036	0,05416%	3.646	8.741.011
12/04/2005	8.741.011	149,1310	58.612,9719	0,05416%	3.647	8.744.658
13/04/2005	8.744.658	149,1799	58.618,2053	0,05416%	3.648	8.748.306
14/04/2005	8.748.306	149,2287	58.623,4827	0,05416%	3.649	8.751.955
15/04/2005	8.751.955	149,2776	58.628,7253	0,05416%	3.650	8.755.606
16/04/2005	8.755.606	149,3158	58.638,1742	0,05416%	3.651	8.759.257
17/04/2005	8.759.257	149,3540	58.647,6245	0,05416%	3.652	8.762.910
18/04/2005	8.762.910	149,3921	58.657,1155	0,05416%	3.653	8.766.563
19/04/2005	8.766.563	149,4303	58.666,5687	0,05416%	3.654	8.770.217
20/04/2005	8.770.217	149,4686	58.675,9840	0,05416%	3.655	8.773.872
21/04/2005	8.773.872	149,5068	58.685,4400	0,05416%	3.656	8.777.528
22/04/2005	8.777.528	149,5450	58.694,8974	0,05416%	3.657	8.781.185
23/04/2005	8.781.185	149,5833	58.704,3170	0,05416%	3.658	8.784.843
24/04/2005	8.784.843	149,6215	58.713,7772	0,05416%	3.659	8.788.502
25/04/2005	8.788.502	149,6598	58.723,1997	0,05416%	3.660	8.792.162
26/04/2005	8.792.162	149,6980	58.732,6628	0,05416%	3.661	8.795.823
27/04/2005	8.795.823	149,7363	58.742,0880	0,05416%	3.662	8.799.485
28/04/2005	8.799.485	149,7746	58.751,5148	0,05416%	3.663	8.803.147
29/04/2005	8.803.147	149,8129	58.760,9429	0,05416%	3.664	8.806.811
30/04/2005	8.806.811	149,8512	58.770,3725	0,05416%	3.665	8.810.475
01/05/2005	8.810.475	149,8895	58.779,8035	0,05416%	3.665	8.814.141
02/05/2005	8.814.141	149,9279	58.789,1967	0,05416%	3.666	8.817.807
03/05/2005	8.817.807	149,9662	58.798,6306	0,05416%	3.667	8.821.475
04/05/2005	8.821.475	150,0046	58.808,0267	0,05416%	3.668	8.825.143
05/05/2005	8.825.143	150,0429	58.817,4635	0,05416%	3.669	8.828.812
06/05/2005	8.828.812	150,0813	58.826,8625	0,05416%	3.670	8.832.482
07/05/2005	8.832.482	150,1197	58.836,2629	0,05416%	3.671	8.836.153
08/05/2005	8.836.153	150,1580	58.845,7040	0,05416%	3.672	8.839.825
09/05/2005	8.839.825	150,1964	58.855,1073	0,05416%	3.673	8.843.498
10/05/2005	8.843.498	150,2349	58.864,4729	0,05416%	3.674	8.847.172
11/05/2005	8.847.172	150,2733	58.873,8791	0,05416%	3.675	8.850.847
12/05/2005	8.850.847	150,3117	58.883,2867	0,05416%	3.676	8.854.523
13/05/2005	8.854.523	150,3501	58.892,6958	0,05416%	3.677	8.858.199
14/05/2005	8.858.199	150,3886	58.902,0672	0,05416%	3.678	8.861.877
15/05/2005	8.861.877	150,4270	58.911,4792	0,05416%	3.679	8.865.556
16/05/2005	8.865.556	150,4483	58.927,5896	0,05416%	3.679	8.869.235
17/05/2005	8.869.235	150,4696	58.943,6988	0,05416%	3.680	8.872.914
18/05/2005	8.872.914	150,4909	58.959,8070	0,05416%	3.680	8.876.595
19/05/2005	8.876.595	150,5122	58.975,9141	0,05416%	3.681	8.880.275
20/05/2005	8.880.275	150,5336	58.991,9809	0,05416%	3.681	8.883.956
21/05/2005	8.883.956	150,5549	59.008,0859	0,05416%	3.682	8.887.638
22/05/2005	8.887.638	150,5762	59.024,1897	0,05416%	3.682	8.891.320
23/05/2005	8.891.320	150,5975	59.040,2924	0,05416%	3.683	8.895.003
24/05/2005	8.895.003	150,6189	59.056,3548	0,05416%	3.683	8.898.686
25/05/2005	8.898.686	150,6402	59.072,4553	0,05416%	3.684	8.902.370
26/05/2005	8.902.370	150,6615	59.088,5548	0,05416%	3.684	8.906.055
27/05/2005	8.906.055	150,6829	59.104,6139	0,05416%	3.685	8.909.739
28/05/2005	8.909.739	150,7042	59.120,7112	0,05416%	3.685	8.913.425
29/05/2005	8.913.425	150,7256	59.136,7681	0,05416%	3.686	8.917.111
30/05/2005	8.917.111	150,7469	59.152,8632	0,05416%	3.686	8.920.797
31/05/2005	8.920.797	150,7683	59.168,9179	0,05416%	3.687	8.924.484
01/06/2005	8.924.484	150,7896	59.185,0109	0,05416%	3.687	8.928.172
02/06/2005	8.928.172	150,8110	59.201,0634	0,05416%	3.688	8.931.860
03/06/2005	8.931.860	150,8323	59.217,1542	0,05416%	3.689	8.935.548
04/06/2005	8.935.548	150,8537	59.233,2046	0,05416%	3.689	8.939.237
05/06/2005	8.939.237	150,8751	59.249,2539	0,05416%	3.690	8.942.927
06/06/2005	8.942.927	150,8964	59.265,3413	0,05416%	3.690	8.946.617
07/06/2005	8.946.617	150,9178	59.281,3885	0,05416%	3.691	8.950.307
08/06/2005	8.950.307	150,9392	59.297,4345	0,05416%	3.691	8.953.998
09/06/2005	8.953.998	150,9605	59.313,5188	0,05416%	3.692	8.957.690
10/06/2005	8.957.690	150,9819	59.329,5626	0,05416%	3.692	8.961.382
11/06/2005	8.961.382	151,0033	59.345,6054	0,05416%	3.693	8.965.075
12/06/2005	8.965.075	151,0247	59.361,6471	0,05416%	3.693	8.968.768
13/06/2005	8.968.768	151,0461	59.377,6877	0,05416%	3.694	8.972.462
14/06/2005	8.972.462	151,0675	59.393,7273	0,05416%	3.694	8.976.156
15/06/2005	8.976.156	151,0889	59.409,7657	0,05416%	3.695	8.979.851
16/06/2005	8.979.851	151,1095	59.426,1177	0,05416%	3.695	8.983.546
17/06/2005	8.983.546	151,1301	59.442,4686	0,05416%	3.696	8.987.242
18/06/2005	8.987.242	151,1507	59.458,8183	0,05416%	3.696	8.990.938
19/06/2005	8.990.938	151,1713	59.475,1669	0,05416%	3.697	8.994.635
20/06/2005	8.994.635	151,1920	59.491,4751	0,05416%	3.697	8.998.332
21/06/2005	8.998.332	151,2126	59.507,8214	0,05416%	3.698	9.002.030

232

25/06/2005	9.013.127	151,2951	59.573,1564	0,05416%	3.700	9.016.826
26/06/2005	9.016.826	151,3157	59.589,4972	0,05416%	3.700	9.020.527
27/06/2005	9.020.527	151,3364	59.605,7975	0,05416%	3.701	9.024.228
28/06/2005	9.024.228	151,3570	59.622,1360	0,05416%	3.701	9.027.929
29/06/2005	9.027.929	151,3777	59.638,4341	0,05416%	3.702	9.031.631
30/06/2005	9.031.631	151,3983	59.654,7704	0,05416%	3.702	9.035.333
01/07/2005	9.035.333	151,4190	59.671,0662	0,05416%	3.703	9.039.036
02/07/2005	9.039.036	151,4396	59.687,4003	0,05416%	3.703	9.042.739
03/07/2005	9.042.739	151,4603	59.703,6939	0,05416%	3.704	9.046.443
04/07/2005	9.046.443	151,4809	59.720,0258	0,05416%	3.704	9.050.148
05/07/2005	9.050.148	151,5016	59.736,3171	0,05416%	3.705	9.053.852
06/07/2005	9.053.852	151,5223	59.752,6073	0,05416%	3.705	9.057.558
07/07/2005	9.057.558	151,5429	59.768,9359	0,05416%	3.706	9.061.264
08/07/2005	9.061.264	151,5636	59.785,2239	0,05416%	3.706	9.064.970
09/07/2005	9.064.970	151,5843	59.801,5108	0,05416%	3.707	9.068.677
10/07/2005	9.068.677	151,6049	59.817,8360	0,05416%	3.707	9.072.384
11/07/2005	9.072.384	151,6256	59.834,1207	0,05416%	3.708	9.076.092
12/07/2005	9.076.092	151,6463	59.850,4042	0,05416%	3.708	9.079.801
13/07/2005	9.079.801	151,6670	59.866,6867	0,05416%	3.709	9.083.510
14/07/2005	9.083.510	151,6877	59.882,9680	0,05416%	3.709	9.087.219
15/07/2005	9.087.219	151,7084	59.899,2482	0,05416%	3.710	9.090.929
16/07/2005	9.090.929	151,7279	59.916,0012	0,05416%	3.710	9.094.639
17/07/2005	9.094.639	151,7475	59.932,7135	0,05416%	3.711	9.098.350
18/07/2005	9.098.350	151,7670	59.949,4642	0,05416%	3.711	9.102.062
19/07/2005	9.102.062	151,7866	59.966,1742	0,05416%	3.712	9.105.774
20/07/2005	9.105.774	151,8061	59.982,9226	0,05416%	3.712	9.109.486
21/07/2005	9.109.486	151,8257	59.999,6303	0,05416%	3.713	9.113.199
22/07/2005	9.113.199	151,8452	60.016,3763	0,05416%	3.713	9.116.912
23/07/2005	9.116.912	151,8648	60.033,0817	0,05416%	3.714	9.120.626
24/07/2005	9.120.626	151,8843	60.049,8254	0,05416%	3.714	9.124.340
25/07/2005	9.124.340	151,9039	60.066,5285	0,05416%	3.715	9.128.055
26/07/2005	9.128.055	151,9235	60.083,2303	0,05416%	3.715	9.131.770
27/07/2005	9.131.770	151,9430	60.099,9706	0,05416%	3.716	9.135.486
28/07/2005	9.135.486	151,9626	60.116,6702	0,05416%	3.716	9.139.202
29/07/2005	9.139.202	151,9822	60.133,3686	0,05416%	3.717	9.142.918
30/07/2005	9.142.918	152,0017	60.150,1054	0,05416%	3.717	9.146.635
31/07/2005	9.146.635	152,0213	60.166,8015	0,05416%	3.718	9.150.353
01/08/2005	9.150.353	152,0409	60.183,4965	0,05416%	3.718	9.154.071
02/08/2005	9.154.071	152,0605	60.200,1903	0,05416%	3.719	9.157.790
03/08/2005	9.157.790	152,0800	60.216,9225	0,05416%	3.719	9.161.509
04/08/2005	9.161.509	152,0996	60.233,6140	0,05416%	3.719	9.165.228
05/08/2005	9.165.228	152,1192	60.250,3043	0,05416%	3.720	9.168.948
06/08/2005	9.168.948	152,1388	60.266,9935	0,05416%	3.720	9.172.669
07/08/2005	9.172.669	152,1584	60.283,6815	0,05416%	3.721	9.176.389
08/08/2005	9.176.389	152,1780	60.300,3684	0,05416%	3.721	9.180.111
09/08/2005	9.180.111	152,1976	60.317,0541	0,05416%	3.722	9.183.833
10/08/2005	9.183.833	152,2172	60.333,7387	0,05416%	3.722	9.187.555
11/08/2005	9.187.555	152,2368	60.350,4221	0,05416%	3.723	9.191.278
12/08/2005	9.191.278	152,2564	60.367,1044	0,05416%	3.723	9.195.001
13/08/2005	9.195.001	152,2760	60.383,7855	0,05416%	3.724	9.198.725
14/08/2005	9.198.725	152,2956	60.400,4655	0,05416%	3.724	9.202.449
15/08/2005	9.202.449	152,3152	60.417,1444	0,05416%	3.725	9.206.174
16/08/2005	9.206.174	152,3177	60.440,6067	0,05416%	3.725	9.209.899
17/08/2005	9.209.899	152,3201	60.464,1084	0,05416%	3.725	9.213.624
18/08/2005	9.213.624	152,3226	60.487,5700	0,05416%	3.725	9.217.349
19/08/2005	9.217.349	152,3250	60.511,0709	0,05416%	3.725	9.221.074
20/08/2005	9.221.074	152,3275	60.534,5317	0,05416%	3.725	9.224.799
21/08/2005	9.224.799	152,3299	60.558,0320	0,05416%	3.725	9.228.524
22/08/2005	9.228.524	152,3324	60.581,4921	0,05416%	3.725	9.232.249
23/08/2005	9.232.249	152,3348	60.604,9916	0,05416%	3.725	9.235.975
24/08/2005	9.235.975	152,3373	60.628,4510	0,05416%	3.725	9.239.700
25/08/2005	9.239.700	152,3398	60.651,9100	0,05416%	3.725	9.243.425
26/08/2005	9.243.425	152,3422	60.675,4085	0,05416%	3.725	9.247.151
27/08/2005	9.247.151	152,3447	60.698,8667	0,05416%	3.725	9.250.876
28/08/2005	9.250.876	152,3471	60.722,3645	0,05416%	3.726	9.254.602
29/08/2005	9.254.602	152,3496	60.745,8220	0,05416%	3.726	9.258.327
30/08/2005	9.258.327	152,3520	60.769,3190	0,05416%	3.726	9.262.053
31/08/2005	9.262.053	152,3545	60.792,7758	0,05416%	3.726	9.265.779
01/09/2005	9.265.779	152,3570	60.816,2322	0,05416%	3.726	9.269.504
02/09/2005	9.269.504	152,3594	60.839,7282	0,05416%	3.726	9.273.230
03/09/2005	9.273.230	152,3619	60.863,1839	0,05416%	3.726	9.276.956
04/09/2005	9.276.956	152,3643	60.886,6792	0,05416%	3.726	9.280.682
05/09/2005	9.280.682	152,3668	60.910,1341	0,05416%	3.726	9.284.408
06/09/2005	9.284.408	152,3692	60.933,6287	0,05416%	3.726	9.288.134
07/09/2005	9.288.134	152,3717	60.957,0830	0,05416%	3.726	9.291.859

233

11/09/2005	9.303.039	152,3815	61.050,9761	0,05416%	3.726	9.306.766
12/09/2005	9.306.766	152,3840	61.074,4285	0,05416%	3.726	9.310.492
13/09/2005	9.310.492	152,3864	61.097,9206	0,05416%	3.727	9.314.219
14/09/2005	9.314.219	152,3889	61.121,3722	0,05416%	3.727	9.317.945
15/09/2005	9.317.945	152,3914	61.144,8234	0,05416%	3.727	9.321.672
16/09/2005	9.321.672	152,3914	61.169,2778	0,05416%	3.727	9.325.399
17/09/2005	9.325.399	152,3914	61.193,7322	0,05416%	3.727	9.329.125
18/09/2005	9.329.125	152,3914	61.218,1865	0,05416%	3.727	9.332.852
19/09/2005	9.332.852	152,3914	61.242,6409	0,05416%	3.727	9.336.578
20/09/2005	9.336.578	152,3914	61.267,0952	0,05416%	3.727	9.340.305
21/09/2005	9.340.305	152,3914	61.291,5496	0,05416%	3.727	9.344.032
22/09/2005	9.344.032	152,3914	61.316,0039	0,05416%	3.727	9.347.758
23/09/2005	9.347.758	152,3914	61.340,4583	0,05416%	3.727	9.351.485
24/09/2005	9.351.485	152,3914	61.364,9127	0,05416%	3.727	9.355.212
25/09/2005	9.355.212	152,3914	61.389,3670	0,05416%	3.727	9.358.938
26/09/2005	9.358.938	152,3914	61.413,8214	0,05416%	3.727	9.362.665
27/09/2005	9.362.665	152,3914	61.438,2757	0,05416%	3.727	9.366.391
28/09/2005	9.366.391	152,3914	61.462,7301	0,05416%	3.727	9.370.118
29/09/2005	9.370.118	152,3914	61.487,1844	0,05416%	3.727	9.373.845
30/09/2005	9.373.845	152,3914	61.511,6388	0,05416%	3.727	9.377.571
01/10/2005	9.377.571	152,3914	61.536,0932	0,05416%	3.727	9.381.298
02/10/2005	9.381.298	152,3914	61.560,5475	0,05416%	3.727	9.385.025
03/10/2005	9.385.025	152,3914	61.585,0019	0,05416%	3.727	9.388.751
04/10/2005	9.388.751	152,3914	61.609,4562	0,05416%	3.727	9.392.478
05/10/2005	9.392.478	152,3914	61.633,9106	0,05416%	3.727	9.396.205
06/10/2005	9.396.205	152,3914	61.658,3650	0,05416%	3.727	9.399.931
07/10/2005	9.399.931	152,3914	61.682,8193	0,05416%	3.727	9.403.658
08/10/2005	9.403.658	152,3914	61.707,2737	0,05416%	3.727	9.407.384
09/10/2005	9.407.384	152,3914	61.731,7280	0,05416%	3.727	9.411.111
10/10/2005	9.411.111	152,3914	61.756,1824	0,05416%	3.727	9.414.838
11/10/2005	9.414.838	152,3914	61.780,6367	0,05416%	3.727	9.418.564
12/10/2005	9.418.564	152,3914	61.805,0911	0,05416%	3.727	9.422.291
13/10/2005	9.422.291	152,3914	61.829,5455	0,05416%	3.727	9.426.018
14/10/2005	9.426.018	152,3914	61.853,9998	0,05416%	3.727	9.429.744
15/10/2005	9.429.744	152,3914	61.878,4542	0,05416%	3.727	9.433.471
16/10/2005	9.433.471	152,4125	61.894,3387	0,05416%	3.727	9.437.198
17/10/2005	9.437.198	152,4336	61.910,2222	0,05416%	3.728	9.440.926
18/10/2005	9.440.926	152,4547	61.926,1047	0,05416%	3.728	9.444.654
19/10/2005	9.444.654	152,4758	61.941,9862	0,05416%	3.729	9.448.383
20/10/2005	9.448.383	152,4969	61.957,8666	0,05416%	3.729	9.452.112
21/10/2005	9.452.112	152,5180	61.973,7461	0,05416%	3.730	9.455.842
22/10/2005	9.455.842	152,5391	61.989,6245	0,05416%	3.730	9.459.572
23/10/2005	9.459.572	152,5602	62.005,5020	0,05416%	3.731	9.463.303
24/10/2005	9.463.303	152,5814	62.021,3377	0,05416%	3.731	9.467.034
25/10/2005	9.467.034	152,6025	62.037,2132	0,05416%	3.732	9.470.766
26/10/2005	9.470.766	152,6236	62.053,0876	0,05416%	3.732	9.474.498
27/10/2005	9.474.498	152,6447	62.068,9610	0,05416%	3.733	9.478.231
28/10/2005	9.478.231	152,6659	62.084,7927	0,05416%	3.733	9.481.964
29/10/2005	9.481.964	152,6870	62.100,6641	0,05416%	3.734	9.485.698
30/10/2005	9.485.698	152,7081	62.116,5345	0,05416%	3.734	9.489.432
31/10/2005	9.489.432	152,7293	62.132,3632	0,05416%	3.735	9.493.167
01/11/2005	9.493.167	152,7504	62.148,2316	0,05416%	3.735	9.496.903
02/11/2005	9.496.903	152,7715	62.164,0990	0,05416%	3.736	9.500.639
03/11/2005	9.500.639	152,7927	62.179,9247	0,05416%	3.736	9.504.375
04/11/2005	9.504.375	152,8138	62.195,7901	0,05416%	3.737	9.508.112
05/11/2005	9.508.112	152,8350	62.211,6138	0,05416%	3.737	9.511.849
06/11/2005	9.511.849	152,8561	62.227,4772	0,05416%	3.738	9.515.587
07/11/2005	9.515.587	152,8773	62.243,2989	0,05416%	3.739	9.519.326
08/11/2005	9.519.326	152,8985	62.259,1196	0,05416%	3.739	9.523.065
09/11/2005	9.523.065	152,9196	62.274,9800	0,05416%	3.740	9.526.805
10/11/2005	9.526.805	152,9408	62.290,7986	0,05416%	3.740	9.530.545
11/11/2005	9.530.545	152,9620	62.306,6163	0,05416%	3.741	9.534.285
12/11/2005	9.534.285	152,9831	62.322,4737	0,05416%	3.741	9.538.026
13/11/2005	9.538.026	153,0043	62.338,2894	0,05416%	3.742	9.541.768
14/11/2005	9.541.768	153,0255	62.354,1041	0,05416%	3.742	9.545.510
15/11/2005	9.545.510	153,0467	62.369,9178	0,05416%	3.743	9.549.253
16/11/2005	9.549.253	153,0584	62.389,6027	0,05416%	3.743	9.552.996
17/11/2005	9.552.996	153,0701	62.409,2864	0,05416%	3.743	9.556.739
18/11/2005	9.556.739	153,0819	62.428,9281	0,05416%	3.744	9.560.482
19/11/2005	9.560.482	153,0936	62.448,6096	0,05416%	3.744	9.564.226
20/11/2005	9.564.226	153,1053	62.468,2899	0,05416%	3.744	9.567.970
21/11/2005	9.567.970	153,1170	62.487,9690	0,05416%	3.744	9.571.715
22/11/2005	9.571.715	153,1288	62.507,6062	0,05416%	3.745	9.575.459
23/11/2005	9.575.459	153,1405	62.527,2831	0,05416%	3.745	9.579.204
24/11/2005	9.579.204	153,1522	62.546,9588	0,05416%	3.745	9.582.950

234

28/11/2005	9.594.187	153,1991	62.625,6096	0,05416%	3.746	9.597.933
29/11/2005	9.597.933	153,2109	62.645,2388	0,05416%	3.747	9.601.680
30/11/2005	9.601.680	153,2226	62.664,9077	0,05416%	3.747	9.605.427
01/12/2005	9.605.427	153,2343	62.684,5755	0,05416%	3.747	9.609.174
02/12/2005	9.609.174	153,2461	62.704,2012	0,05416%	3.748	9.612.922
03/12/2005	9.612.922	153,2578	62.723,8668	0,05416%	3.748	9.616.670
04/12/2005	9.616.670	153,2695	62.743,5312	0,05416%	3.748	9.620.418
05/12/2005	9.620.418	153,2813	62.763,1535	0,05416%	3.748	9.624.166
06/12/2005	9.624.166	153,2930	62.782,8156	0,05416%	3.749	9.627.915
07/12/2005	9.627.915	153,3048	62.802,4356	0,05416%	3.749	9.631.664
08/12/2005	9.631.664	153,3165	62.822,0955	0,05416%	3.749	9.635.413
09/12/2005	9.635.413	153,3282	62.841,7542	0,05416%	3.750	9.639.163
10/12/2005	9.639.163	153,3400	62.861,3708	0,05416%	3.750	9.642.912
11/12/2005	9.642.912	153,3517	62.881,0273	0,05416%	3.750	9.646.663
12/12/2005	9.646.663	153,3635	62.900,6416	0,05416%	3.750	9.650.413
13/12/2005	9.650.413	153,3752	62.920,2958	0,05416%	3.751	9.654.164
14/12/2005	9.654.164	153,3870	62.939,9079	0,05416%	3.751	9.657.915
15/12/2005	9.657.915	153,3987	62.959,5598	0,05416%	3.751	9.661.666
16/12/2005	9.661.666	153,4041	62.981,7971	0,05416%	3.751	9.665.417
17/12/2005	9.665.417	153,4096	63.003,9925	0,05416%	3.752	9.669.169
18/12/2005	9.669.169	153,4150	63.026,2284	0,05416%	3.752	9.672.920
19/12/2005	9.672.920	153,4205	63.048,4224	0,05416%	3.752	9.676.672
20/12/2005	9.676.672	153,4259	63.070,6569	0,05416%	3.752	9.680.424
21/12/2005	9.680.424	153,4313	63.092,8906	0,05416%	3.752	9.684.176
22/12/2005	9.684.176	153,4368	63.115,0825	0,05416%	3.752	9.687.928
23/12/2005	9.687.928	153,4422	63.137,3148	0,05416%	3.752	9.691.681
24/12/2005	9.691.681	153,4477	63.159,5053	0,05416%	3.752	9.695.433
25/12/2005	9.695.433	153,4531	63.181,7362	0,05416%	3.753	9.699.186
26/12/2005	9.699.186	153,4586	63.203,9252	0,05416%	3.753	9.702.939
27/12/2005	9.702.939	153,4640	63.226,1547	0,05416%	3.753	9.706.691
28/12/2005	9.706.691	153,4694	63.248,3836	0,05416%	3.753	9.710.444
29/12/2005	9.710.444	153,4749	63.270,5704	0,05416%	3.753	9.714.198
30/12/2005	9.714.198	153,4803	63.292,7978	0,05416%	3.753	9.717.951
31/12/2005	9.717.951	153,4858	63.314,9833	0,05416%	3.753	9.721.704
01/01/2006	9.721.704	153,4912	63.337,2093	0,05416%	3.754	9.725.458
02/01/2006	9.725.458	153,4967	63.359,3933	0,05416%	3.754	9.729.211
03/01/2006	9.729.211	153,5021	63.381,6179	0,05416%	3.754	9.732.965
04/01/2006	9.732.965	153,5075	63.403,8418	0,05416%	3.754	9.736.719
05/01/2006	9.736.719	153,5130	63.426,0237	0,05416%	3.754	9.740.473
06/01/2006	9.740.473	153,5184	63.448,2462	0,05416%	3.754	9.744.227
07/01/2006	9.744.227	153,5239	63.470,4266	0,05416%	3.754	9.747.982
08/01/2006	9.747.982	153,5293	63.492,6477	0,05416%	3.754	9.751.736
09/01/2006	9.751.736	153,5348	63.514,8267	0,05416%	3.755	9.755.491
10/01/2006	9.755.491	153,5402	63.537,0464	0,05416%	3.755	9.759.246
11/01/2006	9.759.246	153,5457	63.559,2240	0,05416%	3.755	9.763.000
12/01/2006	9.763.000	153,5511	63.581,4423	0,05416%	3.755	9.766.755
13/01/2006	9.766.755	153,5565	63.603,6599	0,05416%	3.755	9.770.511
14/01/2006	9.770.511	153,5620	63.625,8353	0,05416%	3.755	9.774.266
15/01/2006	9.774.266	153,5674	63.648,0515	0,05416%	3.755	9.778.021
16/01/2006	9.778.021	153,5709	63.671,0547	0,05416%	3.755	9.781.777
17/01/2006	9.781.777	153,5743	63.694,0989	0,05416%	3.756	9.785.532
18/01/2006	9.785.532	153,5778	63.717,1011	0,05416%	3.756	9.789.288
19/01/2006	9.789.288	153,5813	63.740,1029	0,05416%	3.756	9.793.044
20/01/2006	9.793.044	153,5847	63.763,1456	0,05416%	3.756	9.796.799
21/01/2006	9.796.799	153,5882	63.786,1464	0,05416%	3.756	9.800.555
22/01/2006	9.800.555	153,5917	63.809,1466	0,05416%	3.756	9.804.311
23/01/2006	9.804.311	153,5951	63.832,1880	0,05416%	3.756	9.808.067
24/01/2006	9.808.067	153,5986	63.855,1872	0,05416%	3.756	9.811.824
25/01/2006	9.811.824	153,6021	63.878,1860	0,05416%	3.756	9.815.580
26/01/2006	9.815.580	153,6055	63.901,2259	0,05416%	3.756	9.819.336
27/01/2006	9.819.336	153,6090	63.924,2237	0,05416%	3.756	9.823.092
28/01/2006	9.823.092	153,6125	63.947,2210	0,05416%	3.756	9.826.849
29/01/2006	9.826.849	153,6159	63.970,2595	0,05416%	3.757	9.830.606
30/01/2006	9.830.606	153,6194	63.993,2558	0,05416%	3.757	9.834.362
31/01/2006	9.834.362	153,6229	64.016,2517	0,05416%	3.757	9.838.119
01/02/2006	9.838.119	153,6263	64.039,2887	0,05416%	3.757	9.841.876
02/02/2006	9.841.876	153,6298	64.062,2836	0,05416%	3.757	9.845.633
03/02/2006	9.845.633	153,6333	64.085,2779	0,05416%	3.757	9.849.390
04/02/2006	9.849.390	153,6367	64.108,3135	0,05416%	3.757	9.853.147
05/02/2006	9.853.147	153,6402	64.131,3069	0,05416%	3.757	9.856.904
06/02/2006	9.856.904	153,6437	64.154,2998	0,05416%	3.757	9.860.661
07/02/2006	9.860.661	153,6471	64.177,3340	0,05416%	3.757	9.864.419
08/02/2006	9.864.419	153,6506	64.200,3259	0,05416%	3.757	9.868.176
09/02/2006	9.868.176	153,6541	64.223,3173	0,05416%	3.758	9.871.934
10/02/2006	9.871.934	153,6576	64.246,3082	0,05416%	3.758	9.875.691

235

14/02/2006	9.886.964	153,6714	64.338,3507	0,05416%	3.758	9.890.722
15/02/2006	9.890.722	153,6749	64.361,3392	0,05416%	3.758	9.894.480
16/02/2006	9.894.480	153,7045	64.373,3943	0,05416%	3.759	9.898.239
17/02/2006	9.898.239	153,7340	64.385,4914	0,05416%	3.759	9.901.999
18/02/2006	9.901.999	153,7636	64.397,5466	0,05416%	3.760	9.905.759
19/02/2006	9.905.759	153,7932	64.409,6019	0,05416%	3.761	9.909.520
20/02/2006	9.909.520	153,8228	64.421,6573	0,05416%	3.762	9.913.281
21/02/2006	9.913.281	153,8523	64.433,7546	0,05416%	3.762	9.917.044
22/02/2006	9.917.044	153,8819	64.445,8101	0,05416%	3.763	9.920.807
23/02/2006	9.920.807	153,9115	64.457,8656	0,05416%	3.764	9.924.571
24/02/2006	9.924.571	153,9411	64.469,9212	0,05416%	3.765	9.928.335
25/02/2006	9.928.335	153,9708	64.481,9350	0,05416%	3.765	9.932.100
26/02/2006	9.932.100	154,0004	64.493,9908	0,05416%	3.766	9.935.866
27/02/2006	9.935.866	154,0300	64.506,0466	0,05416%	3.767	9.939.633
28/02/2006	9.939.633	154,0596	64.518,1025	0,05416%	3.767	9.943.400
01/03/2006	9.943.400	154,0893	64.530,1166	0,05416%	3.768	9.947.169
02/03/2006	9.947.169	154,1189	64.542,1726	0,05416%	3.769	9.950.938
03/03/2006	9.950.938	154,1485	64.554,2287	0,05416%	3.770	9.954.707
04/03/2006	9.954.707	154,1782	64.566,2430	0,05416%	3.770	9.958.477
05/03/2006	9.958.477	154,2079	64.578,2574	0,05416%	3.771	9.962.249
06/03/2006	9.962.249	154,2375	64.590,3137	0,05416%	3.772	9.966.020
07/03/2006	9.966.020	154,2672	64.602,3282	0,05416%	3.773	9.969.793
08/03/2006	9.969.793	154,2969	64.614,3428	0,05416%	3.773	9.973.566
09/03/2006	9.973.566	154,3265	64.626,3994	0,05416%	3.774	9.977.340
10/03/2006	9.977.340	154,3562	64.638,4142	0,05416%	3.775	9.981.115
11/03/2006	9.981.115	154,3859	64.650,4290	0,05416%	3.775	9.984.890
12/03/2006	9.984.890	154,4156	64.662,4439	0,05416%	3.776	9.988.666
13/03/2006	9.988.666	154,4453	64.674,4589	0,05416%	3.777	9.992.443
14/03/2006	9.992.443	154,4750	64.686,4740	0,05416%	3.778	9.996.221
15/03/2006	9.996.221	154,5047	64.698,4891	0,05416%	3.778	9.999.999
16/03/2006	9.999.999	154,5375	64.709,2063	0,05416%	3.779	10.003.778
17/03/2006	10.003.778	154,5703	64.719,9241	0,05416%	3.780	10.007.558
18/03/2006	10.007.558	154,6031	64.730,6425	0,05416%	3.781	10.011.339
19/03/2006	10.011.339	154,6359	64.741,3616	0,05416%	3.782	10.015.120
20/03/2006	10.015.120	154,6687	64.752,0813	0,05416%	3.782	10.018.903
21/03/2006	10.018.903	154,7015	64.762,8017	0,05416%	3.783	10.022.686
22/03/2006	10.022.686	154,7344	64.773,4808	0,05416%	3.784	10.026.470
23/03/2006	10.026.470	154,7672	64.784,2025	0,05416%	3.785	10.030.254
24/03/2006	10.030.254	154,8001	64.794,8829	0,05416%	3.786	10.034.040
25/03/2006	10.034.040	154,8329	64.805,6059	0,05416%	3.786	10.037.826
26/03/2006	10.037.826	154,8658	64.816,2876	0,05416%	3.787	10.041.613
27/03/2006	10.041.613	154,8986	64.827,0118	0,05416%	3.788	10.045.401
28/03/2006	10.045.401	154,9315	64.837,6949	0,05416%	3.789	10.049.190
29/03/2006	10.049.190	154,9644	64.848,3785	0,05416%	3.790	10.052.980
30/03/2006	10.052.980	154,9973	64.859,0629	0,05416%	3.790	10.056.770
31/03/2006	10.056.770	155,0302	64.869,7479	0,05416%	3.791	10.060.561
01/04/2006	10.060.561	155,0631	64.880,4335	0,05416%	3.792	10.064.353
02/04/2006	10.064.353	155,0960	64.891,1198	0,05416%	3.793	10.068.146
03/04/2006	10.068.146	155,1289	64.901,8068	0,05416%	3.794	10.071.939
04/04/2006	10.071.939	155,1618	64.912,4944	0,05416%	3.794	10.075.734
05/04/2006	10.075.734	155,1948	64.923,1408	0,05416%	3.795	10.079.529
06/04/2006	10.079.529	155,2277	64.933,8297	0,05416%	3.796	10.083.325
07/04/2006	10.083.325	155,2606	64.944,5193	0,05416%	3.797	10.087.122
08/04/2006	10.087.122	155,2936	64.955,1677	0,05416%	3.798	10.090.919
09/04/2006	10.090.919	155,3265	64.965,8586	0,05416%	3.798	10.094.718
10/04/2006	10.094.718	155,3595	64.976,5083	0,05416%	3.799	10.098.517
11/04/2006	10.098.517	155,3925	64.987,1587	0,05416%	3.800	10.102.317
12/04/2006	10.102.317	155,4255	64.997,8098	0,05416%	3.801	10.106.118
13/04/2006	10.106.118	155,4584	65.008,5034	0,05416%	3.802	10.109.920
14/04/2006	10.109.920	155,4914	65.019,1557	0,05416%	3.802	10.113.722
15/04/2006	10.113.722	155,5244	65.029,8088	0,05416%	3.803	10.117.525
16/04/2006	10.117.525	155,5606	65.039,1246	0,05416%	3.804	10.121.329
17/04/2006	10.121.329	155,5967	65.048,4835	0,05416%	3.805	10.125.134
18/04/2006	10.125.134	155,6329	65.057,8020	0,05416%	3.806	10.128.940
19/04/2006	10.128.940	155,6691	65.067,1219	0,05416%	3.807	10.132.747
20/04/2006	10.132.747	155,7053	65.076,4431	0,05416%	3.808	10.136.555
21/04/2006	10.136.555	155,7415	65.085,7656	0,05416%	3.809	10.140.363
22/04/2006	10.140.363	155,7777	65.095,0895	0,05416%	3.809	10.144.173
23/04/2006	10.144.173	155,8140	65.104,3729	0,05416%	3.810	10.147.983
24/04/2006	10.147.983	155,8502	65.113,6995	0,05416%	3.811	10.151.794
25/04/2006	10.151.794	155,8864	65.123,0275	0,05416%	3.812	10.155.606
26/04/2006	10.155.606	155,9227	65.132,3150	0,05416%	3.813	10.159.419
27/04/2006	10.159.419	155,9590	65.141,6039	0,05416%	3.814	10.163.233
28/04/2006	10.163.233	155,9952	65.150,9359	0,05416%	3.815	10.167.048
29/04/2006	10.167.048	156,0315	65.160,2275	0,05416%		

236

03/05/2006	10.182.316	156,1767	65.197,4076	0,05416%	3.819	10.186.135
04/05/2006	10.186.135	156,2130	65.206,7060	0,05416%	3.820	10.189.955
05/05/2006	10.189.955	156,2493	65.216,0058	0,05416%	3.821	10.193.776
06/05/2006	10.193.776	156,2857	65.225,2652	0,05416%	3.822	10.197.598
07/05/2006	10.197.598	156,3220	65.234,5678	0,05416%	3.823	10.201.421
08/05/2006	10.201.421	156,3584	65.243,8299	0,05416%	3.824	10.205.244
09/05/2006	10.205.244	156,3947	65.253,1352	0,05416%	3.825	10.209.069
10/05/2006	10.209.069	156,4311	65.262,4001	0,05416%	3.825	10.212.894
11/05/2006	10.212.894	156,4675	65.271,6663	0,05416%	3.826	10.216.721
12/05/2006	10.216.721	156,5039	65.280,9340	0,05416%	3.827	10.220.548
13/05/2006	10.220.548	156,5403	65.290,2030	0,05416%	3.828	10.224.376
14/05/2006	10.224.376	156,5767	65.299,4734	0,05416%	3.829	10.228.205
15/05/2006	10.228.205	156,6131	65.308,7452	0,05416%	3.830	10.232.035
16/05/2006	10.232.035	156,6358	65.323,7313	0,05416%	3.830	10.235.865
17/05/2006	10.235.865	156,6585	65.338,7167	0,05416%	3.831	10.239.696
18/05/2006	10.239.696	156,6812	65.353,7012	0,05416%	3.832	10.243.528
19/05/2006	10.243.528	156,7039	65.368,6849	0,05416%	3.832	10.247.360
20/05/2006	10.247.360	156,7266	65.383,6679	0,05416%	3.833	10.251.193
21/05/2006	10.251.193	156,7493	65.398,6500	0,05416%	3.833	10.255.026
22/05/2006	10.255.026	156,7720	65.413,6313	0,05416%	3.834	10.258.860
23/05/2006	10.258.860	156,7947	65.428,6119	0,05416%	3.834	10.262.694
24/05/2006	10.262.694	156,8174	65.443,5916	0,05416%	3.835	10.266.529
25/05/2006	10.266.529	156,8401	65.458,5706	0,05416%	3.835	10.270.364
26/05/2006	10.270.364	156,8628	65.473,5487	0,05416%	3.836	10.274.200
27/05/2006	10.274.200	156,8855	65.488,5261	0,05416%	3.837	10.278.037
28/05/2006	10.278.037	156,9083	65.503,4609	0,05416%	3.837	10.281.874
29/05/2006	10.281.874	156,9310	65.518,4366	0,05416%	3.838	10.285.711
30/05/2006	10.285.711	156,9537	65.533,4116	0,05416%	3.838	10.289.550
31/05/2006	10.289.550	156,9765	65.548,3441	0,05416%	3.839	10.293.388
01/06/2006	10.293.388	156,9992	65.563,3175	0,05416%	3.839	10.297.228
02/06/2006	10.297.228	157,0219	65.578,2901	0,05416%	3.840	10.301.068
03/06/2006	10.301.068	157,0447	65.593,2201	0,05416%	3.840	10.304.908
04/06/2006	10.304.908	157,0674	65.608,1911	0,05416%	3.841	10.308.749
05/06/2006	10.308.749	157,0902	65.623,1196	0,05416%	3.842	10.312.591
06/06/2006	10.312.591	157,1129	65.638,0891	0,05416%	3.842	10.316.433
07/06/2006	10.316.433	157,1357	65.653,0160	0,05416%	3.843	10.320.275
08/06/2006	10.320.275	157,1584	65.667,9838	0,05416%	3.843	10.324.118
09/06/2006	10.324.118	157,1812	65.682,9091	0,05416%	3.844	10.327.962
10/06/2006	10.327.962	157,2040	65.697,8337	0,05416%	3.844	10.331.807
11/06/2006	10.331.807	157,2267	65.712,7992	0,05416%	3.845	10.335.651
12/06/2006	10.335.651	157,2495	65.727,7222	0,05416%	3.845	10.339.497
13/06/2006	10.339.497	157,2723	65.742,6443	0,05416%	3.846	10.343.343
14/06/2006	10.343.343	157,2951	65.757,5657	0,05416%	3.847	10.347.189
15/06/2006	10.347.189	157,3179	65.772,4863	0,05416%	3.847	10.351.037
16/06/2006	10.351.037	157,3352	65.789,7059	0,05416%	3.848	10.354.884
17/06/2006	10.354.884	157,3525	65.806,9244	0,05416%	3.848	10.358.732
18/06/2006	10.358.732	157,3697	65.824,1836	0,05416%	3.848	10.362.580
19/06/2006	10.362.580	157,3870	65.841,3998	0,05416%	3.849	10.366.429
20/06/2006	10.366.429	157,4043	65.858,6150	0,05416%	3.849	10.370.278
21/06/2006	10.370.278	157,4216	65.875,8291	0,05416%	3.850	10.374.128
22/06/2006	10.374.128	157,4389	65.893,0420	0,05416%	3.850	10.377.978
23/06/2006	10.377.978	157,4562	65.910,2539	0,05416%	3.850	10.381.829
24/06/2006	10.381.829	157,4735	65.927,4647	0,05416%	3.851	10.385.680
25/06/2006	10.385.680	157,4908	65.944,6744	0,05416%	3.851	10.389.531
26/06/2006	10.389.531	157,5081	65.961,8830	0,05416%	3.852	10.393.383
27/06/2006	10.393.383	157,5254	65.979,0905	0,05416%	3.852	10.397.235
28/06/2006	10.397.235	157,5427	65.996,2969	0,05416%	3.853	10.401.087
29/06/2006	10.401.087	157,5600	66.013,5022	0,05416%	3.853	10.404.940
30/06/2006	10.404.940	157,5773	66.030,7065	0,05416%	3.853	10.408.794
01/07/2006	10.408.794	157,5946	66.047,9096	0,05416%	3.854	10.412.648
02/07/2006	10.412.648	157,6119	66.065,1116	0,05416%	3.854	10.416.502
03/07/2006	10.416.502	157,6292	66.082,3126	0,05416%	3.855	10.420.357
04/07/2006	10.420.357	157,6465	66.099,5124	0,05416%	3.855	10.424.212
05/07/2006	10.424.212	157,6638	66.116,7112	0,05416%	3.856	10.428.067
06/07/2006	10.428.067	157,6811	66.133,9089	0,05416%	3.856	10.431.923
07/07/2006	10.431.923	157,6984	66.151,1054	0,05416%	3.856	10.435.780
08/07/2006	10.435.780	157,7158	66.168,2590	0,05416%	3.857	10.439.637
09/07/2006	10.439.637	157,7331	66.185,4534	0,05416%	3.857	10.443.494
10/07/2006	10.443.494	157,7504	66.202,6467	0,05416%	3.858	10.447.352
11/07/2006	10.447.352	157,7677	66.219,8389	0,05416%	3.858	10.451.210
12/07/2006	10.451.210	157,7851	66.236,9881	0,05416%	3.859	10.455.068
13/07/2006	10.455.068	157,8024	66.254,1782	0,05416%	3.859	10.458.927
14/07/2006	10.458.927	157,8197	66.271,3672	0,05416%	3.859	10.462.787
15/07/2006	10.462.787	157,8370	66.288,5550	0,05416%	3.860	10.466.646
16/07/2006	10.466.646	157,8523	66.296,5810	0,05416%		

237

20/07/2006	10.482.089	157,9133	66.378,7623	0,05416%	3.862		10.485.951
21/07/2006	10.485.951	157,9285	66.396,8256	0,05416%	3.862		10.489.813
22/07/2006	10.489.813	157,9438	66.414,8458	0,05416%	3.862		10.493.676
23/07/2006	10.493.676	157,9591	66.432,8648	0,05416%	3.863		10.497.538
24/07/2006	10.497.538	157,9743	66.450,9247	0,05416%	3.863		10.501.401
25/07/2006	10.501.401	157,9896	66.468,9415	0,05416%	3.864		10.505.265
26/07/2006	10.505.265	158,0049	66.486,9571	0,05416%	3.864		10.509.129
27/07/2006	10.509.129	158,0201	66.505,0137	0,05416%	3.864		10.512.993
28/07/2006	10.512.993	158,0354	66.523,0271	0,05416%	3.865		10.516.858
29/07/2006	10.516.858	158,0507	66.541,0394	0,05416%	3.865		10.520.723
30/07/2006	10.520.723	158,0659	66.559,0927	0,05416%	3.865		10.524.588
31/07/2006	10.524.588	158,0812	66.577,1027	0,05416%	3.866		10.528.454
01/08/2006	10.528.454	158,0965	66.595,1116	0,05416%	3.866		10.532.320
02/08/2006	10.532.320	158,1118	66.613,1194	0,05416%	3.867		10.536.187
03/08/2006	10.536.187	158,1270	66.631,1682	0,05416%	3.867		10.540.054
04/08/2006	10.540.054	158,1423	66.649,1737	0,05416%	3.867		10.543.921
05/08/2006	10.543.921	158,1576	66.667,1781	0,05416%	3.868		10.547.789
06/08/2006	10.547.789	158,1729	66.685,1814	0,05416%	3.868		10.551.657
07/08/2006	10.551.657	158,1882	66.703,1836	0,05416%	3.868		10.555.525
08/08/2006	10.555.525	158,2035	66.721,1847	0,05416%	3.869		10.559.394
09/08/2006	10.559.394	158,2188	66.739,1846	0,05416%	3.869		10.563.263
10/08/2006	10.563.263	158,2340	66.757,2257	0,05416%	3.870		10.567.132
11/08/2006	10.567.132	158,2493	66.775,2234	0,05416%	3.870		10.571.002
12/08/2006	10.571.002	158,2646	66.793,2200	0,05416%	3.870		10.574.873
13/08/2006	10.574.873	158,2799	66.811,2155	0,05416%	3.871		10.578.743
14/08/2006	10.578.743	158,2952	66.829,2098	0,05416%	3.871		10.582.614
15/08/2006	10.582.614	158,3105	66.847,2031	0,05416%	3.871		10.586.486
16/08/2006	10.586.486	158,3314	66.862,8303	0,05416%	3.872		10.590.357
17/08/2006	10.590.357	158,3523	66.878,4566	0,05416%	3.872		10.594.230
18/08/2006	10.594.230	158,3732	66.894,0820	0,05416%	3.873		10.598.103
19/08/2006	10.598.103	158,3941	66.909,7065	0,05416%	3.873		10.601.976
20/08/2006	10.601.976	158,4150	66.925,3301	0,05416%	3.874		10.605.850
21/08/2006	10.605.850	158,4359	66.940,9528	0,05416%	3.874		10.609.725
22/08/2006	10.609.725	158,4568	66.956,5746	0,05416%	3.875		10.613.600
23/08/2006	10.613.600	158,4777	66.972,1955	0,05416%	3.875		10.617.475
24/08/2006	10.617.475	158,4987	66.987,7732	0,05416%	3.876		10.621.351
25/08/2006	10.621.351	158,5196	67.003,3924	0,05416%	3.876		10.625.227
26/08/2006	10.625.227	158,5405	67.019,0106	0,05416%	3.877		10.629.104
27/08/2006	10.629.104	158,5614	67.034,6280	0,05416%	3.878		10.632.982
28/08/2006	10.632.982	158,5824	67.050,2022	0,05416%	3.878		10.636.860
29/08/2006	10.636.860	158,6033	67.065,8177	0,05416%	3.879		10.640.739
30/08/2006	10.640.739	158,6242	67.081,4324	0,05416%	3.879		10.644.618
31/08/2006	10.644.618	158,6452	67.097,0039	0,05416%	3.880		10.648.497
01/09/2006	10.648.497	158,6661	67.112,6168	0,05416%	3.880		10.652.377
02/09/2006	10.652.377	158,6871	67.128,1865	0,05416%	3.881		10.656.258
03/09/2006	10.656.258	158,7080	67.143,7977	0,05416%	3.881		10.660.139
04/09/2006	10.660.139	158,7290	67.159,3656	0,05416%	3.882		10.664.021
05/09/2006	10.664.021	158,7499	67.174,9750	0,05416%	3.882		10.667.903
06/09/2006	10.667.903	158,7709	67.190,5411	0,05416%	3.883		10.671.785
07/09/2006	10.671.785	158,7918	67.206,1487	0,05416%	3.883		10.675.668
08/09/2006	10.675.668	158,8128	67.221,7131	0,05416%	3.884	2.523.788	8.155.764
09/09/2006	8.155.764	158,8337	51.347,8194	0,05416%	3.884		8.159.648
10/09/2006	8.159.648	158,8547	51.365,4825	0,05416%	3.885		8.163.533
11/09/2006	8.163.533	158,8757	51.383,1442	0,05416%	3.885		8.167.418
12/09/2006	8.167.418	158,8966	51.400,8368	0,05416%	3.886		8.171.304
13/09/2006	8.171.304	158,9176	51.418,4957	0,05416%	3.886		8.175.190
14/09/2006	8.175.190	158,9386	51.436,1530	0,05416%	3.887		8.179.077
15/09/2006	8.179.077	158,9596	51.453,8090	0,05416%	3.887		8.182.964
16/09/2006	8.182.964	158,9802	51.471,5930	0,05416%	3.888		8.186.852
17/09/2006	8.186.852	159,0009	51.489,3432	0,05416%	3.888		8.190.740
18/09/2006	8.190.740	159,0215	51.507,1243	0,05416%	3.889		8.194.629
19/09/2006	8.194.629	159,0421	51.524,9040	0,05416%	3.889		8.198.518
20/09/2006	8.198.518	159,0628	51.542,6499	0,05416%	3.890		8.202.408
21/09/2006	8.202.408	159,0834	51.560,4267	0,05416%	3.890		8.206.298
22/09/2006	8.206.298	159,1040	51.578,2021	0,05416%	3.891		8.210.189
23/09/2006	8.210.189	159,1247	51.595,9437	0,05416%	3.891		8.214.080
24/09/2006	8.214.080	159,1453	51.613,7162	0,05416%	3.892		8.217.972
25/09/2006	8.217.972	159,1660	51.631,4549	0,05416%	3.892		8.221.864
26/09/2006	8.221.864	159,1866	51.649,2246	0,05416%	3.893		8.225.757
27/09/2006	8.225.757	159,2073	51.666,9604	0,05416%	3.893		8.229.651
28/09/2006	8.229.651	159,2279	51.684,7272	0,05416%	3.894		8.233.544
29/09/2006	8.233.544	159,2486	51.702,4601	0,05416%	3.894		8.237.439
30/09/2006	8.237.439	159,2693	51.720,1916	0,05416%	3.895		8.241.334
01/10/2006	8.241.334	159,2899	51.737,9541	0,05416%	3.895		8.245.229
02/10/2006	8.245.229	159,3106	51.755,6907	0,05416%	3.896		8.249.125

238

06/10/2006	6.823.315	159,3933	42.808,0431	0,05416%	3.898	6.827.213
07/10/2006	6.827.213	159,4140	42.826,9356	0,05416%	3.898	6.831.111
08/10/2006	6.831.111	159,4347	42.845,8264	0,05416%	3.899	6.835.010
09/10/2006	6.835.010	159,4554	42.864,7155	0,05416%	3.899	6.838.910
10/10/2006	6.838.910	159,4761	42.883,6028	0,05416%	3.900	6.842.810
11/10/2006	6.842.810	159,4967	42.902,5154	0,05416%	3.900	6.846.710
12/10/2006	6.846.710	159,5174	42.921,3992	0,05416%	3.901	6.850.611
13/10/2006	6.850.611	159,5381	42.940,2814	0,05416%	3.901	6.854.512
14/10/2006	6.854.512	159,5588	42.959,1618	0,05416%	3.902	6.858.414
15/10/2006	6.858.414	159,5795	42.978,0405	0,05416%	3.902	6.862.317
16/10/2006	6.862.317	159,5944	42.998,4801	0,05416%	3.903	6.866.219
17/10/2006	6.866.219	159,6093	43.018,9181	0,05416%	3.903	6.870.123
18/10/2006	6.870.123	159,6242	43.039,3546	0,05416%	3.904	6.874.026
19/10/2006	6.874.026	159,6391	43.059,7896	0,05416%	3.904	6.877.930
20/10/2006	6.877.930	159,6541	43.080,1961	0,05416%	3.904	6.881.834
21/10/2006	6.881.834	159,6690	43.100,6280	0,05416%	3.905	6.885.739
22/10/2006	6.885.739	159,6839	43.121,0584	0,05416%	3.905	6.889.644
23/10/2006	6.889.644	159,6988	43.141,4872	0,05416%	3.905	6.893.549
24/10/2006	6.893.549	159,7137	43.161,9145	0,05416%	3.906	6.897.455
25/10/2006	6.897.455	159,7286	43.182,3403	0,05416%	3.906	6.901.361
26/10/2006	6.901.361	159,7436	43.202,7376	0,05416%	3.906	6.905.267
27/10/2006	6.905.267	159,7585	43.223,1603	0,05416%	3.907	6.909.174
28/10/2006	6.909.174	159,7734	43.243,5815	0,05416%	3.907	6.913.081
29/10/2006	6.913.081	159,7883	43.264,0012	0,05416%	3.908	6.916.989
30/10/2006	6.916.989	159,8033	43.284,3923	0,05416%	3.908	6.920.897
31/10/2006	6.920.897	159,8182	43.304,8089	0,05416%	3.908	6.924.805
01/11/2006	6.924.805	159,8331	43.325,2240	0,05416%	3.909	6.928.713
02/11/2006	6.928.713	159,8480	43.345,6376	0,05416%	3.909	6.932.622
03/11/2006	6.932.622	159,8630	43.366,0225	0,05416%	3.909	6.936.532
04/11/2006	6.936.532	159,8779	43.386,4331	0,05416%	3.910	6.940.442
05/11/2006	6.940.442	159,8929	43.406,8149	0,05416%	3.910	6.944.352
06/11/2006	6.944.352	159,9078	43.427,2224	0,05416%	3.910	6.948.262
07/11/2006	6.948.262	159,9227	43.447,6284	0,05416%	3.911	6.952.173
08/11/2006	6.952.173	159,9377	43.468,0056	0,05416%	3.911	6.956.084
09/11/2006	6.956.084	159,9526	43.488,4086	0,05416%	3.912	6.959.996
10/11/2006	6.959.996	159,9675	43.508,8100	0,05416%	3.912	6.963.907
11/11/2006	6.963.907	159,9825	43.529,1826	0,05416%	3.912	6.967.820
12/11/2006	6.967.820	159,9974	43.549,5810	0,05416%	3.913	6.971.732
13/11/2006	6.971.732	160,0124	43.569,9506	0,05416%	3.913	6.975.645
14/11/2006	6.975.645	160,0273	43.590,3459	0,05416%	3.913	6.979.559
15/11/2006	6.979.559	160,0423	43.610,7125	0,05416%	3.914	6.983.472
16/11/2006	6.983.472	160,0348	43.637,2118	0,05416%	3.914	6.987.386
17/11/2006	6.987.386	160,0274	43.663,6851	0,05416%	3.913	6.991.299
18/11/2006	6.991.299	160,0199	43.690,1871	0,05416%	3.913	6.995.213
19/11/2006	6.995.213	160,0124	43.716,6904	0,05416%	3.913	6.999.126
20/11/2006	6.999.126	160,0049	43.743,1951	0,05416%	3.913	7.003.038
21/11/2006	7.003.038	159,9975	43.769,6737	0,05416%	3.913	7.006.951
22/11/2006	7.006.951	159,9900	43.796,1811	0,05416%	3.912	7.010.863
23/11/2006	7.010.863	159,9825	43.822,6898	0,05416%	3.912	7.014.776
24/11/2006	7.014.776	159,9750	43.849,1998	0,05416%	3.912	7.018.688
25/11/2006	7.018.688	159,9676	43.875,6837	0,05416%	3.912	7.022.600
26/11/2006	7.022.600	159,9601	43.902,1964	0,05416%	3.912	7.026.511
27/11/2006	7.026.511	159,9526	43.928,7104	0,05416%	3.912	7.030.423
28/11/2006	7.030.423	159,9452	43.955,1983	0,05416%	3.911	7.034.334
29/11/2006	7.034.334	159,9377	43.981,7150	0,05416%	3.911	7.038.246
30/11/2006	7.038.246	159,9302	44.008,2331	0,05416%	3.911	7.042.157
01/12/2006	7.042.157	159,9228	44.034,7249	0,05416%	3.911	7.046.067
02/12/2006	7.046.067	159,9153	44.061,2456	0,05416%	3.911	7.049.978
03/12/2006	7.049.978	159,9078	44.087,7677	0,05416%	3.910	7.053.888
04/12/2006	7.053.888	159,9004	44.114,2635	0,05416%	3.910	7.057.799
05/12/2006	7.057.799	159,8929	44.140,7883	0,05416%	3.910	7.061.709
06/12/2006	7.061.709	159,8854	44.167,3144	0,05416%	3.910	7.065.619
07/12/2006	7.065.619	159,8780	44.193,8141	0,05416%	3.910	7.069.528
08/12/2006	7.069.528	159,8705	44.220,3429	0,05416%	3.910	7.073.438
09/12/2006	7.073.438	159,8630	44.246,8730	0,05416%	3.909	7.077.347
10/12/2006	7.077.347	159,8556	44.273,3768	0,05416%	3.909	7.081.256
11/12/2006	7.081.256	159,8481	44.299,9096	0,05416%	3.909	7.085.165
12/12/2006	7.085.165	159,8406	44.326,4437	0,05416%	3.909	7.089.074
13/12/2006	7.089.074	159,8332	44.352,9514	0,05416%	3.909	7.092.983
14/12/2006	7.092.983	159,8257	44.379,4883	0,05416%	3.908	7.096.891
15/12/2006	7.096.891	159,8182	44.406,0264	0,05416%	3.908	7.100.799
16/12/2006	7.100.799	159,8306	44.427,0338	0,05416%	3.909	7.104.708
17/12/2006	7.104.708	159,8429	44.448,0676	0,05416%	3.909	7.108.617
18/12/2006	7.108.617	159,8553	44.469,0722	0,05416%	3.909	7.112.526
19/12/2006	7.112.526	159,8676	44.490,1022	0,05416%	3.909	7.116.435

239

23/12/2006	7.128.166	159,9171	44.574,1305	0,05416%	3.911	7.132.076
24/12/2006	7.132.076	159,9295	44.595,1270	0,05416%	3.911	7.135.987
25/12/2006	7.135.987	159,9418	44.616,1499	0,05416%	3.911	7.139.899
26/12/2006	7.139.899	159,9542	44.637,1437	0,05416%	3.912	7.143.810
27/12/2006	7.143.810	159,9666	44.658,1360	0,05416%	3.912	7.147.722
28/12/2006	7.147.722	159,9789	44.679,1549	0,05416%	3.912	7.151.634
29/12/2006	7.151.634	159,9913	44.700,1446	0,05416%	3.912	7.155.547
30/12/2006	7.155.547	160,0037	44.721,1329	0,05416%	3.913	7.159.460
31/12/2006	7.159.460	160,0161	44.742,1198	0,05416%	3.913	7.163.373
01/01/2007	7.163.373	160,0284	44.763,1333	0,05416%	3.913	7.167.286
02/01/2007	7.167.286	160,0408	44.784,1175	0,05416%	3.914	7.171.200
03/01/2007	7.171.200	160,0532	44.805,1004	0,05416%	3.914	7.175.114
04/01/2007	7.175.114	160,0656	44.826,0819	0,05416%	3.914	7.179.028
05/01/2007	7.179.028	160,0779	44.847,0900	0,05416%	3.915	7.182.943
06/01/2007	7.182.943	160,0903	44.868,0688	0,05416%	3.915	7.186.858
07/01/2007	7.186.858	160,1027	44.889,0462	0,05416%	3.915	7.190.773
[redacted]/01/2007	7.190.773	160,1151	44.910,0223	0,05416%	3.916	7.194.688
09/01/2007	7.194.688	160,1275	44.930,9970	0,05416%	3.916	7.198.604
10/01/2007	7.198.604	160,1398	44.951,9984	0,05416%	3.916	7.202.520
11/01/2007	7.202.520	160,1522	44.972,9704	0,05416%	3.916	7.206.437
12/01/2007	7.206.437	160,1646	44.993,9411	0,05416%	3.917	7.210.353
13/01/2007	7.210.353	160,1770	45.014,9103	0,05416%	3.917	7.214.270
14/01/2007	7.214.270	160,1894	45.035,8783	0,05416%	3.917	7.218.188
15/01/2007	7.218.188	160,2018	45.056,8449	0,05416%	3.918	7.222.105
16/01/2007	7.222.105	160,2137	45.077,9508	0,05416%	3.918	7.226.023
17/01/2007	7.226.023	160,2255	45.099,0835	0,05416%	3.918	7.229.941
18/01/2007	7.229.941	160,2374	45.120,1868	0,05416%	3.919	7.233.860
19/01/2007	7.233.860	160,2493	45.141,2887	0,05416%	3.919	7.237.779
20/01/2007	7.237.779	160,2612	45.162,3894	0,05416%	3.919	7.241.698
21/01/2007	7.241.698	160,2730	45.183,5169	0,05416%	3.919	7.245.617
22/01/2007	7.245.617	160,2849	45.204,6148	0,05416%	3.920	7.249.537
23/01/2007	7.249.537	160,2968	45.225,7115	0,05416%	3.920	7.253.457
24/01/2007	7.253.457	160,3087	45.246,8069	0,05416%	3.920	7.257.377
25/01/2007	7.257.377	160,3206	45.267,9009	0,05416%	3.921	7.261.298
26/01/2007	7.261.298	160,3324	45.289,0219	0,05416%	3.921	7.265.218
27/01/2007	7.265.218	160,3443	45.310,1133	0,05416%	3.921	7.269.140
28/01/2007	7.269.140	160,3562	45.331,2034	0,05416%	3.921	7.273.061
29/01/2007	7.273.061	160,3681	45.352,2922	0,05416%	3.922	7.276.983
30/01/2007	7.276.983	160,3800	45.373,3796	0,05416%	3.922	7.280.905
31/01/2007	7.280.905	160,3919	45.394,4658	0,05416%	3.922	7.284.827
01/02/2007	7.284.827	160,4038	45.415,5506	0,05416%	3.923	7.288.749
02/02/2007	7.288.749	160,4156	45.436,6624	0,05416%	3.923	7.292.672
03/02/2007	7.292.672	160,4275	45.457,7446	0,05416%	3.923	7.296.595
04/02/2007	7.296.595	160,4394	45.478,8255	0,05416%	3.923	7.300.519
05/02/2007	7.300.519	160,4513	45.499,9051	0,05416%	3.924	7.304.443
06/02/2007	7.304.443	160,4632	45.520,9833	0,05416%	3.924	7.308.367
07/02/2007	7.308.367	160,4751	45.542,0603	0,05416%	3.924	7.312.291
08/02/2007	7.312.291	160,4870	45.563,1359	0,05416%	3.925	7.316.216
09/02/2007	7.316.216	160,4989	45.584,2102	0,05416%	3.925	7.320.140
10/02/2007	7.320.140	160,5108	45.605,2833	0,05416%	3.925	7.324.066
11/02/2007	7.324.066	160,5227	45.626,3549	0,05416%	3.925	7.327.991
12/02/2007	7.327.991	160,5346	45.647,4253	0,05416%	3.926	7.331.917
13/02/2007	7.331.917	160,5465	45.668,4944	0,05416%	3.926	7.335.843
14/02/2007	7.335.843	160,5584	45.689,5622	0,05416%	3.926	7.339.769
15/02/2007	7.339.769	160,5703	45.710,6286	0,05416%	3.927	7.343.696
16/02/2007	7.343.696	160,6143	45.722,5539	0,05416%	3.928	7.347.624
17/02/2007	7.347.624	160,6583	45.734,4794	0,05416%	3.929	7.351.553
18/02/2007	7.351.553	160,7023	45.746,4051	0,05416%	3.930	7.355.482
19/02/2007	7.355.482	160,7463	45.758,3309	0,05416%	3.931	7.359.413
20/02/2007	7.359.413	160,7904	45.770,2284	0,05416%	3.932	7.363.345
21/02/2007	7.363.345	160,8344	45.782,1545	0,05416%	3.933	7.367.278
22/02/2007	7.367.278	160,8785	45.794,0524	0,05416%	3.934	7.371.213
23/02/2007	7.371.213	160,9226	45.805,9504	0,05416%	3.935	7.375.148
24/02/2007	7.375.148	160,9667	45.817,8486	0,05416%	3.936	7.379.084
25/02/2007	7.379.084	161,0108	45.829,7470	0,05416%	3.937	7.383.022
26/02/2007	7.383.022	161,0549	45.841,6456	0,05416%	3.938	7.386.960
27/02/2007	7.386.960	161,0990	45.853,5444	0,05416%	3.940	7.390.900
28/02/2007	7.390.900	161,1432	45.865,4148	0,05416%	3.941	7.394.840
01/03/2007	7.394.840	161,1873	45.877,3140	0,05416%	3.942	7.398.782
02/03/2007	7.398.782	161,2315	45.889,1848	0,05416%	3.943	7.402.725
03/03/2007	7.402.725	161,2756	45.901,0843	0,05416%	3.944	7.406.669
04/03/2007	7.406.669	161,3198	45.912,9555	0,05416%	3.945	7.410.614
05/03/2007	7.410.614	161,3640	45.924,8270	0,05416%	3.946	7.414.560
06/03/2007	7.414.560	161,4082	45.936,6986	0,05416%	3.947	7.418.507
07/03/2007	7.418.507	161,4525	45.948,5698	0,05416%	3.948	7.422.455

240

11/03/2007	7.434.306	161,6295	45.995,9743	0,05416%	3.953	7.438.259
12/03/2007	7.438.259	161,6738	46.007,8186	0,05416%	3.954	7.442.212
13/03/2007	7.442.212	161,7181	46.019,6632	0,05416%	3.955	7.446.167
14/03/2007	7.446.167	161,7624	46.031,5080	0,05416%	3.956	7.450.123
15/03/2007						

TOTALES	
CAPITAL	5.824.302
INTERESES + uvr	1.621.865
TOTAL CAPITAL E INTERESES	7.446.167

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
Abogado

241

Bogotá D.C. Marzo 9 de 2007.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
5 MAR. 2007

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GRANAHORRAR S.A.
Demandada: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUALEZ S EN C
Expediente No. 2002 1165

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, con el fin de presentar la **ACTUALIZACION DEL CRÉDITO**, conforme a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 13 de octubre de 2005.

Pagare 426101

Capital:	$ 7'558.950
Intereses mas UVR:	$ 4'203.297
Total capital e intereses:	$11'762.247
Total pagado	$11'762.247
Saldo por pagar:	$ 0,oo

Pagare 82905

Capital:	$5'824.302
Intereses mas UVR:	$1'621.865
Total capital e intereses:	$7'446.167

Anexo: Discriminación de la deuda.

Del señor Juez, atentamente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 del C. S. de la J.

16 ABR 2007

DESPACHO HOY _____

_____

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de abril de dos mil siete

No se da trámite a la liquidación que ahora allega la parte demandada, por cuanto de la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte actora se corrió traslado por auto del 20 de marzo de 2007.

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito practicada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, sin haberse presentado objeción alguna, se le imparte aprobación.

Teniendo en cuenta que la pasiva no consignó la suma ordenada mediante auto del 20 de marzo de 2007, se ordena seguir adelante con la ejecución,. Entréguense las sumas depositadas como abono al crédito y costas.

Se le pone de presente al apoderado de INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA S. EN C. que la solicitud de devolución de dineros deberá elevarla ante el Juzgado que los recibió.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 20 ABR 2007 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

293

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de GRANAHORRAR S.A. contra **INVERSIONES VILLEGAS**
RADICADO:	2002-1165
Asunto:	SOLICITUD FECHA REMATE

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos procesales, me permito solicitar al despacho, fijar fecha de remate.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

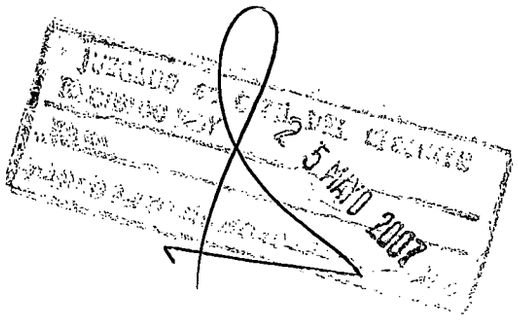

AL DESPACHO HOY 28 MAY 2007

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

244

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de mayo de dos mil siete

2002 1165

En atención a lo solicitado, se SEÑALA la hora de las 9:00 del día 5 del mes de Julio de 2007, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien INMUEBLE que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70 % del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40 % para hacer postura.

La almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos DOS (2) horas después de ser iniciada.

Por secretaría ELABÓRESE el aviso y la parte interesada REALICE las publicaciones en la forma y términos del art. 525 del CPC modificado por el art. 55 de la Ley 794 de 2003.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá ALLEGARSE un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los CINCO (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Hoy - 1 JUN 2007 BOGOTA, D.C.
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052

MARÍA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 7 JUN 2007

En la fecha se elaboró el Oficio No. _____

Despacho comisorio No. _____

Aviso de Remate

Recibí: Yonatt 9

CC 8990319 Ita

7 JUN 2007

245

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585

AVISA AL PUBLICO:

Que dentro del PROCESO Nº2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C., se señaló la hora de las 9.00 AM. del día 5 del mes de JULIO del año 2007, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del (los) siguiente (s) bien (es): INMUEBLE DE LA TRANSVERSAL 26 Nº 123-12 APARTAMENTO 101 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO SANTA BEATRIZ LA CIUDAD. MATRICULA Nº 50N-755421 *AVALUADO EN LA SUMA DE $605.494.500,ooMcte.* **Dicho bien se remata en el estado en que se halla y con la situación fiscal que igualmente ostenta.**

La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos horas, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de éste juzgado y para el proceso arriba referido, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

246

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario de GRANAHORRAR S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS
RADICADO: 2002-1165
ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA

Que el señor **JANETH GONZALEZ** identificada con la c.c. No. 51.919.631 de Bogotá, cumple las funciones de DEPENDIENTE JUDICIAL.

Por tanto autorizo expresamente para acceder, examinar, solicitar, retirar y recibir documentos de los expedientes donde actúe en calidad de apoderada judicial de conformidad con el Decreto Ley de 1.971.

Con toda atención,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCU
PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICO

Ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá.
Compareció Claudia Maria
Alvarez Uribe
Quién exhibió C.C. No. 43087495 Medellín
T.P. No. 58947 del C.S. de la J.
Que aparece en el presente documento es su
Bogotá, D.C. 14 JUN 2007
El Compareciente
El Secretario
H. YEZID VARVIESCAS GALVIS

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA / NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2007 07 03			2002-1165.

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012031040.	JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2.( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO		GRANADOS		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1.( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2.( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	860074956	INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA SENC		

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Cancelación Credito		$ 4.456.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Inversiones Villegas Valenzuela Sen Colombia	860074456-3	3203487.

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO / NOMBRE / FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

BAC Colombia CAJA 03 JUL 2007

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

U.T.-Velásquez-Dana Tel. 6306900

DE-002 Rev. BAC 01-2005

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

247
248

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez de julio de dos mil siete

2002 1165

Como quiera que la parte demandada consignó el saldo de la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el art. 537 del C. de P.C., RESUELVE:

1° DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C., por pago total de la obligación.

2° CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngansé a disposición los bienes desembargados si hay solicitud de embargo de remanentes. Oficiese.

3° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte ejecutada, con las constancias respectivas.

4° ENTREGAR hasta los dineros consignados hasta el monto de la obligaciones aprobadas.

5° ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 13 JUL 2007 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 069.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá de Bogotá, D.C. 30 APR 2010

En la fecha se elaboro el Oficio No. 1475 - 1476 - 1477

Despacho comisorio No. _____

Recibí: _____

249

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
Abogado

248

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 24 JUL. 2007
SECRETARIA
PABLO ANTONIO MONCADA ROJAS

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002 1165
Demandante: GRANAHORRAR
Demandado: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA S EN C

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE, apoderado de **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA S EN C.,** parte demandada en el proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente me dirijo a usted, para solicitarle decrete la **TERMINACION DEL PROCESO**, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, por **pago total de la obligación** y al igual se ordene se levanten las medidas cautelares de embargo practicadas y decretadas, y la cancelación del gravamen hipotecario, oficiándose a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para lo respectivo.

Actualizando el crédito del saldo insoluto del 20 de marzo al 2 de julio de 2007, se consigna la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($4'456.000).

Anexo: Depósito judicial en original

Del señor Juez, atentamente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 del C. S. de la J.

1100123040

860074956-

9 JUL 2007

MARIA TERESA [illegible] TAMARA
SECRETARIA

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDP4 6/07/07
DJ0010LCC JUDICIALES 12:45:05

25

Banagrario

Número Título : 4 10 0001589386 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008347
Fecha Elaborac.: 20061003 Fecha de Pago: 20061101
Nro. Expediente: 1 -Datos Log-
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos CANC.CONVERS
Código Juzgado : 110012041040 040 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C DJWLOPEZ
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES 2006-11-01
Descripción... : LIQ COSTAS 9:41:59
Valor Depósito : 1.437.500,00 06
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 400100001616114

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante.:	1	1	GARNAHORRAR	.
Demandado..:	3	8600749563	INVERS VILLEGAS VA LENZ Y CIA	
Consignante:	3	8600749563	INVERS VILLEGAS VA LENZ Y CIA	
Teléfono...:				
Origen Tran:	C	CONVERSIION	20061101	
Fuente Tran:	L	OPERACION -LINEA	CANCELADO POR CONVERSION	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

242
251

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de abril de dos mil siete

No se da trámite a la liquidación que ahora allega la parte demandada, por cuanto de la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte actora se corrió traslado por auto del 20 de marzo de 2007.

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito practicada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, sin haberse presentado objeción alguna, se le imparte aprobación.

Teniendo en cuenta que la pasiva no consignó la suma ordenada mediante auto del 20 de marzo de 2007, se ordena seguir adelante con la ejecución. Entréguense las sumas depositadas como abono al crédito y costas.

Se le pone de presente al apoderado de INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA S. EN C. que la solicitud de devolución de dineros deberá elevarla ante el Juzgado que los recibió.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
Hoy 20 ABR 2007 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039
MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

Banco Agrario
Título # 400100001589
386

Bogota D.C. Julio 9 de 2007

Señores

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

La ciudad

Ref. Proceso 02-1165

Señor Juez.

Yo Luis Alejandro Calderon Arizableta, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 17.11.941 de Bogota; como apoderado especial de Inversiones Villegas Valenzuela S. en C. conforme al poder que obra en su despacho, **solicito la entrega** y orden de pago a mi favor del valor del titulo por la suma de Un millón cuatrocientos treinta siete mil quinientos pesos moneda corriente ($1.437.500), valor consignado equivocadamente el día 3 de Octubre del 2006 en el juzgado cuarenta (40) Civil Municipal, correspondiente a la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo del Banco Granahorrar contra Inversiones Villegas Valenzuela S. en C. que cursa en el juzgado cuarenta (40) de0 Circuito.

Adjunto

Copia del certificado del Banco Agrario

Del Señor juez con todo respeto.

Luis Alejandro Calderon Arizabaleta

C.C. 17.111.941 – Tel 2573852

Cel 3107718842

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

253

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2002-1165
DEMANDANTE: Banco Granahorrar S.A. hoy BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S en C
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, identificada civil y profesionalmente como figura al pie de firma, obrando dentro del proceso que indique en la referencia en mi calidad de apoderada judicial reconocida de la demandante, con fundamento en el articulo 351 numeral 7 del C de P C, me permito dirigir recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Julio 10 de 2007, notificado en el estado No 069 del 13 de Julio 13 del mismo año, actos de impugnación que fundamento bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Mediante la providencia antes identificada y la que es objeto de estos actos de impugnación, el despacho considerando que ***la parte demandada consigno el saldo de la actualización de la liquidación del crédito***, decreto, entre otras, la terminación del proceso indicado en la referencia y la cancelación de las medidas cautelares.

2. Sobre el aspecto citado en el numeral anterior, regula el 537 del C de P C, inciso segundo: "*Si existieren liquidaciones en firme del credito y las costas, **y el ejecutado presenta el titulo de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso.....*

3. En el auto objeto de esta censura se dice que el ejecutado consigno el saldo de la obligación, pero no consta dentro del proceso, que el ejecutado haya consignado la suma correspondiente a las costas procesales, concepto que incluye las agencias en derecho nunca pagadas a esta procuradora judicial, es decir, el despacho profirió auto que pone fin al proceso, desconociendo los mandatos del articulo 537 de la obra en mención, pues está pendiente que la parte demandada acredite el pago de las costas procesales.

Con fundamento en todo lo antes demostrado me permito hacer al despacho la siguiente

SOLICITUD

Se sirva el despacho en instancia de reposición, revocar el auto calendado el 10 de Julio de 2007, providencia que decreto la terminación del proceso, pues probado esta que la decisión contenida en el citado auto es contraria a los mandatos del articulo 537 del C de P C, y, en consecuencia, profiera el despacho auto ordenando a la parte demandada acreditar el pago de las costas generadas dentro de este proceso.

En su defecto, ante la eventualidad que el despacho se abstenga de acoger los argumentos jurídicos aquí citados, se sirva conceder la apelación a efectos de que el superior en sede de instancia adopte la decisión que en derecho corresponda.

Con toda atención,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
CC No 43.087.495 de Medellín
T. P. 56.942 del C S de la J.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO
19 JUL 2007

Lugar y Fecha _____

Artículo 349 CPC

Inicia 23 Jul/07

Vence 24 Jul/07

El Secretario

SOLANO PELAEZ & CIA LTDA ABOGADOS ASOCIADOS

254

Bogotá D.C., Julio 16 de 2007.

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO HIPOTECARIO
Demandante: GRANAHORRAR
Demandados: INVERSIONES VILLEGAS Y VALEZUELA Y CIA S EN C
Expediente No. 2002 1165

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE, identificado como aparece a píe de mi firma, obrando en el proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito a usted señor Juez, se sirva ordenar que a mi costa se **EXPIDA COPIA AUTÉNTICA, del auto de 10 de julio del año curso.**

La anterior solicitud la realizo de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, que autoriza a terceros a solicitar copias.

Al igual se me **expida certificación** de la terminación del proceso y la cancelación por INVERSIONES VILLEGAS Y VALEZUELA Y CIA S EN C.

Del señor Juez, atentamente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61.491 C. S. de la J.

255

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2002-1165
DEMANDANTE: Banco Granahorrar S.A.
DEMANDADOS: Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S en C
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, identificada civil y profesionalmente como figura al pie de firma, obrando dentro del proceso que indique en la referencia en mi calidad de apoderada judicial reconocida de la demandante, con fundamento en el articulo 351 numeral 7 del C de P C, me permito dirigir recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha Julio 10 de 2007, notificado en el estado No 069 del 13 de Julio 13 del mismo año, actos de impugnación que fundamento bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que el auto que fijó las costas dentro del proceso de la referencia tiene fecha del 5 de Junio de 2.005, solicito al despacho la actualización de las mismas.

2. Igualmente solicito al despacho resolver sobre las cesiones que reposan en el expediente a folios Nos. 145 de una parte y 146 a 191 de otra parte, para poder retirar los títulos a nombre del último cesionario, es decir, CREAR PAIS S.A.

Con toda atención,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
CC No 43.087.495 de Medellín
T. P. 56.942 del C S de la J.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 17 JUL 2007
Hora: Folios:
PABLO ESTANISLAO BORDA DAZA

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO
Lugar y Fecha - 19 JUL 2007
Artículo 349 CPC
Hoy 23 Jul/07
Folio 246 [illegible]

26 JUL 2002

Dos recursos de reposición y memorial
Fl. 252.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil siete (2007)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación oportunamente interpuestos por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 10 de julio de 2007, por medio del cual se declaró terminado el presente asunto.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis señala que como el auto que fijó las agencias en derecho es de fecha 5 de junio de 2005, solicita la actualización de las mismas. Así mismo que se resuelva sobre las cesiones que reposan en el expediente a folios 145, 146 y 191, para retirar los títulos a nombre de la entidad Crear País S. A.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C. de P.C. Esa es pues la aspiración de la recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

Como el reparo de la representante de la parte actora, se dirige a la actualización de las costas, debe señalarse que, según lo consagrado en el numeral 9° del artículo 392 del código procesal civil, habrá lugar a la condena en costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En estas condiciones, procede el juzgado a revisar si le asiste la razón a la recurrente.

Es de comprensión que en la liquidación de las costas se incluirán todos aquellos consumos que ha realizado la parte victoriosa en la contienda y los cuales deben ser devueltos por la vencida, siempre y cuando emerja su producción, así como su verificación.

Examinado el proceso así como los gastos que fueron causados, dimana que, después del auto del 6 de julio de 2005 (fol. 116) la única erogación diferente

a las ya liquidadas fueron los honorarios del secuestre cuyo valor asciende a la suma de $120.000,00 como consta en la diligencia de secuestro vista a folio 132 vuelto.

En este entendido y como le asiste la razón a la quejosa, habrá de revocarse el auto objeto de censura, pero haciendo la aclaración que el crédito se encuentra finiquitado, por tanto no habrá lugar a generar réditos de ninguna especie. Siendo así las cosas, se dispondrá la actualización de la liquidación de costas.

En el segundo reclamo, esto es, el pronunciamiento sobre la cesión, es del caso advertir a la recurrente, que ya fue materia de decisión y la misma se impregnó por auto del 14 de agosto de 2006 obrante al paginario 192, folio que se encuentra anexo entre los paginarios 131 y 132, sin que sea necesario señalar algo mas al respecto.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVA

PRIMERO: MODIFICAR el auto materia de impugnación proferido el 10 de julio de 2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Secretaría de este despacho judicial que elabore la actualización de la liquidación de costas. (artículo 393 del C.P.C.)

TERCERO: REQUERIR a la pasiva que una vez se encuentre en firme la liquidación adicional de costas, consigne la suma que arroje la nueva liquidación a fin de terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

Hoy 9-Ag 07 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 083.

MARIA TERESA MORALES TÁMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil siete (2007)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación oportunamente interpuesto por la señora apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 10 de julio de 2007, por medio del cual se declaró terminado el presente asunto.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis se esgrime que no existe prueba en el proceso demostrativa de que el demandado haya consignado el saldo de la obligación ni el valor de las costas procesales, concepto que incluye las agencias en derecho nunca pagadas a la procuradora, con lo cual se desconoció el mandato del artículo 537 de la obra en mención, pues está pendiente de que se acredite el pago de las costas.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C. de P.C. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

La queja expuesta por la recurrente no encuentra justificación legal alguna, si se tiene en cuenta, que los valores concernientes a la actualización del crédito y las costas, se encuentran consignados para el presente asunto y a órdenes de esta sede judicial.

Confrontada la queja y pedida la información del caso ante la secretaría del juzgado, se pudo constatar que efectivamente existen para el proceso dos consignaciones, una por la suma de $4.456.000,oo y otra por $1.437.500.00.

En este orden de ideas y frente al examen efectuado, se ilustra que el primer valor corresponde a la actualización del crédito vistas al folio 247 y el segundo a las costas del proceso, cuyo depósito se encuentra en el juzgado.

Consecuencia lógica de lo ilustrado, es la improcedencia de lo alegado por la censora y por ende la conservación del auto impugnado.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVA

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto impugnado, de fecha 10 de julio de 2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto DIFERIDO, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR a la Corporación en cita, para ilustrar lo expuesto, dentro de los términos de que trata el artículo 356 inciso 4° del rito Procesal Civil, a costa de la impugnante, copia de las siguientes piezas procesales, demanda con sus anexos, auto mandamiento de pago, sentencia, liquidaciones, y de los folios 114, 115, 196, 197, 198, 199, 202, 203, 209, 241, 242, 247 a 249, 253 y de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a la recurrente que de no suministrar lo necesario, en el término de cinco días, para la obtención de las copias que han de remitirse al superior, el recurso de apelación será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

- 9 AGO 2007

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 083.

MARIA TERESA MORALES TÁMARA
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

de Bogotá, D.C. 30 AUG 2007

En la fecha se elaboró el Oficio No. 2453/485

Despacho comisorio No. _____

Recibí: _____

SOLICITUD COPIAS INFORMALES

PROCESO : 2007 1145 Granahorrar vs Inversiones Villegas

CUADERNO : 1 FOLIO _____ a FOLIO Ordenado en auto 3 Agosto estado del 09

CUADERNO : _____ FOLIO _____ a FOLIO _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE Oficina de Mandamde

FECHA : 14-04-08 VALOR 14950

LAS COPIAS INFORMALES TIENEN UN COSTO DE $ 100,00 POR CARA.

260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 15 TEL 3863565 Bogotá D.C.

201

OFICIO Nº 2453 FECHA: AGOSTO 30 DE 2007

SEÑOR
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL
LA CIUDAD

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO : 2002
NUMERO DE RADICACIÓN: 1101 31 03 040 2002-1165

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO SUB CLASE DE PROCESO : TIPO DE RECURSO: APELACION CONTRA AUTO: DECLARO TERMINADO EL PROCESO SENTENCIA: DE FECHA: 10 DE JULIO DE 2007 obrante a folio (53)del cuaderno Nº 1.

El proceso consta de 1cuaderno(s) de 60 folio(s)

DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR DOCUMENTO C.C.Nº NIT: 08600341338 DIRECCIÓN: CALLE 72 Nº 10-34 LA CIUDAD APODERADO(A) CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE CURADOR: T.P. 56.942 C.C.Nº 43.087.495 DIRECCIÓN: CALLE 39 Nº 8-62 OFICINA 702 LA CIUDAD TEL: FAX:

DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELAY CIA S. EN C. DOCUMENTO C.C. Nº NIT: 08600749563 DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 26 Nº 123-12 LA CIUDAD APODERADO: DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE CURADOR: T.P. Nº 61.491 C.C.Nº7.548.817 DIRECCIÓN: CRA 13A No 34-89 OF-301 TELEFONO FAX

Envio a usted por SEGUNDA vez el proceso de la referencia a esa Corporación.

Cordialmente,

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el Tribunal, indique la fecha: 25-05-2005 Nº de radicación 10013103040200201165 1 y el nombre del MAGISTRADO (A) CARLOS JULIO MOYA COLMENARES que conoció el recurso. DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique Nº de oficio: fecha y el MAGISTRADO que esta conociendo de la Alzada.

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL H. TRIBUNAL
RECIBIDO EN LA FECHA: _____ HOR: _____
REVISADO:

Secretaria.

00 P

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis de agosto de dos mil siete

En cumplimiento a lo resuelto por el superior, por Secretaría PRACTÍQUESE la liquidación de costas de este trámite accesorio, y con base en las previsiones del numeral 3º del art. 393 del C. de P. C. desarrollado por el artículo 6º del Decreto 1.887 del 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, INCLÚYASE por concepto de agencias en derecho, la suma de $_____, a que fue condenada la parte excepcionante.

CÚMPLASE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

Señor:
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

5 SET 2007

Referencia: EJCUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-798 07 - 1165
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS
Asunto: SOLICITUD TENER EN CUENTA

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito al despacho NO tener en cuenta el título judicial con fecha del 3 de octubre de 2.006, aportado por el apoderado de la parte demanda que reposa a folio ____, por la suma de $1.437.500 y por concepto de Liquidación costas , toda vez que está dirigido al juzgado 40 C/M de Bogotá.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J

AL DESPACHO HOY 28 SEP 2007

12-8-SEP 2007

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

$ 1.437. 500 → Costas.-
4.456 000

263

110013103040200201165

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DOS (2) de OCTUBRE de DOS MIL SIETE (2007)

No se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y del cual emana que el título aludido por la incontorme se encuentra a órdenes de esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

- 5 OCT 2007

Hoy ____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 106.

MARIA TERESA MORALES TÁMARA
SECRETARIA

264

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario No 2002-798
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Inversiones Villegas S en C.
ASUNTO: Corrección titulo deposito judicial

[redacted]

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, identificada civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro de la acción indicada en la referencia en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, comedidamente me permito realizar al despacho la siguiente

SOLICITUD

1. Respecto del proceso indicado en la referencia comedidamente solicito al Juzgado se sirva abstenerse de proferir auto que decrete la terminación del mismo por el pago total de la obligación, por cuanto notará el despacho que el titulo con el que se acreditó el pago quedo mal diligenciado según lo detallo a continuación.

2. Como es obvio, notorio y de todos conocido, la acción en referencia cursa en el Juzgado Cuarenta *civil circuito*, no obstante, note el despacho que, el titulo "CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES" constituido por Inversiones Villegas S en C, el 3 de Octubre de 2006, por la suma de $1.437.500.oo, y en la parte del deposito denominada, nombre del juzgado o entidad que recibe, consta que este titulo fue constituido a favor del Juzgado 40 *civil municipal*, más no a nombre del juzgado 40 civil del circuito.

3. El error antes descrito impide que tal titulo pueda hacerse efectivo, pues el despacho, ante tal error, quedó imposibilitado para expedir la orden de pago depósitos judiciales, sobre un depósito judicial que no corresponde al Juzgado 40 Civil del Circuito.

Por todo lo antes manifestado comedidamente solicito al despacho se sirva ordenar la corrección del deposito judicial antes citada, y, por tal efecto, corregir el auto de fecha Octubre 2 de 2007.

Atentamente,

Claudia M. Alvarez U.

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. 43.087.495 de Medellin
T. P. No 56.942 del C.S.J.

EL DESPACHO HOY 30 OCT 2007

MARIA TERESA MORALES TAMARA.
SECRETARIA

Existen 3 títulos:

2 por $ 1.439.500
1 por $ 4.456 000

280

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C. veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Seis.-

Atendiendo la anterior solicitud y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

El depósito judicial a que alude el peticionario, déjese a disposición del Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, previa conversión correspondiente, para que obre en el proceso ejecutivo hipotecario del BANCO GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA S. EN C.. Ofíciese.

Notifíquese,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 160, hoy 25 OCT 2006

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

266 ~~266~~

110013103040200200116S

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., NUEVE (9)de NOVIEMBRE de DOS MIL SIETE (2007)

Conforme a los pedimentos que preceden, se dispone:

1.- NEGAR la petición que eleva la actora respecto de abstenerse este despacho en terminar el proceso, en razón del informe secretarial que precede y del cual se desprende que existe el depósfio judicial que por concepto de costas consignó el demandado para el presente asunto y a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 10 de julio de esta anualidad visto a folio 249.

2.- ENTREGAR a la parte demandada el título que proviene del Juzgado 40 Civil Municipal y por la suma de $1.437.500.00

NOTIFÍQUESE

MANUEL PAÑADA AYALA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

14 NOV 2007

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Nº 119.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE FRACCIONAMIENTO O CONVERSION

(DJS)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 2851/07)

1	1	0	0	1	2	0	4	1	0	4	0

Ciudad BOGOTA Fecha Octubre 31 / 2008 Oficio No. 400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad BOGOTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 2851/07, 1412/02 y 1413/02)

1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	4	0									

Demandado INVERSIONES VILLEGAS cc 8600748563
Demandante GRANAHORRAR c.c 8650341338

Debidades Señores:

VAGE FRACCIONAR:

DEPOSITO JUDICIAL No.	VALOR $	No. PROCESO

os siguientes depósitos:

CLASE	VALOR	No. CONSTITUCION
TOTALES		

Banco Agrario de Colombia
GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES
BOGOTA
OCT 31 P 1:29
000249

: Diligenciar únicamente la opción que corresponda a la orden que se comunica. Se pueden incluir tantas filas como depósitos se ordene fraccionar siempre que correspondan al mismo proceso.

VASE CONVERTIR

epósito Judicial No.	4491000011688286												con fecha	0 3	1 0	A	0		por valor de $	1.437.000,00				
concepto de													Número de Radicación del Proceso										
ndante	GRANAHORRAR											N.I.T.	8650341338	Demandado	INVERSIONES VILLEGAS VALENCUELA							cc.	860.074.838-3

rdo 2021 de 2004

(Continua al respaldo)

297

gún se ordena a continuación:

Despacho: JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Código de identificación del despacho: 11001203104 0

F. Número de radicación del proceso (Acs. 2619/97, 1412/02 y 1413/02):

Demandado: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA — CC. 830.074.336-3

Demandante: GRANAHORRAR — CC. 8600341393

r Diligenciar únicamente la opción que corresponda a la orden que se comunica. Se pueden incluir tantas filas como depósitos se ordene convertir.

1. Magistrado/Juez

Firma

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Nombres y Apellidos

20.748.922

No. cédula de ciudadanía

(Huella índice derecho)

firmado Por

istrado o Juez

2. Secretario

Firma

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

Nombres y Apellidos

79.694.804

No. cédula de ciudadanía

(Huella índice derecho)

Confirmado Por

Magistrado o Juez

Secretaría

JUZGADO BOGOTA CIVIL CIRCUITO

3. Jefe Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. cédula de ciudadanía

(Huella índice derecho)

firmado Por

de la Oficina Respectiva

4. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. cédula de ciudadanía

(Huella índice derecho)

Confirmado Por

Empleado Responsible

TA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

rdo 2621 de 2004

5

268
267

Bogotá, Octubre 24 del 2007-10-24

29 OCT. 2007
2:25 PM

29 OCT. 2007

Señor: Juez cuarenta Civil del Circuito

La Ciudad

Proceso 2002116

Yo Luis Alejandro Calderón Arizabaleta, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania No 17111941 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado especial de la Sociedad en Comandita denominada INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA S. en C., conforme al poder que obra en su despacho, SOLICITO LA ENTREGA y ordene el pago a mi favor del valor del titulo que por la suma de Un millon cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos m/cte ($1´437.500.oo), fue depositado equivocadamente el dia 3 de Octubre del 2006 al Juzgado 40 Civil Municipal, correspondiente a la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo de Granahorrar contra Inversiones Villegas Valenzuela S. en C., que cursa en su despacho.

Adjunto:

Oficio del Juzgado 40 Civil Municipal

Comunicación de la orden de conversión.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Luis Alejandro Calderón Arizabaleta.

c.c. 17´111.941

Tel 2573852 cel 3107718842

AL DESPACHO HOY 30 OCT 2007

(12)

MARIA TERESA MORALES TAMARA
SECRETARIA

269

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 31 03 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 23/11/2007 Oficio No.: 11001310304020070263

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S C.C. 08600749563
Demandante: BANCO GRANAHORRAR S.A. C.C. 8600341338

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/11/2007 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA E. EN C.

C.C. 8600749563

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/11/2006	400100001616114	$ 1.437.500,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$1.437.500,00

6.Magistrado/Juez

Firma
MANUEL PARADA AYALA
Nombres y Apellidos
19378034
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
MARIA TERESA MORALES TAMARA
Nombres y Apellidos
51784209
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

Recibido por:

23/11/2007

01

70532603

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE JUNIO DE 2008 HORA 11:21:30

01N05061010704PSN0406 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION
N.I.T. : 860074956-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00132698

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2214, NOTARIA 12 DE BOGOTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL - 27 DE MARZO DE 1980 BAJO EL NUMERO 82819 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0837 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 06 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 928408 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1181	31-III-1980	2 BOGOTA	20-V-1983 NO 133242
0000837 2004/03/26	00033	BOGOTA D.C.	00928408 2004/04/06
0004090 1997/11/26	00034	BOGOTA D.C.	00612823 1997/12/03
0002797 2002/09/26	00011	BOGOTA D.C.	00858169 2002/12/19

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION DE SUS DINEROS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASOCIACIONES O EMPRESAS A TITULO ONEROSO,O EN BIENES MUEBLES O RAICES CON CARACTER PRODUCTIVO O DE RENTA, EN IGUAL FORMA SE -- OBLIGARA COMO FIADORA O CODEUDORA EN DEUDAS O A CARGO DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS Y A FAVOR DE TERCEROS, PUDIENDO RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES CON PRENDA O HIPOTECA DE LOS BIENES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.-ADQUIRIR, ENAJENAR,HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.-INTERVENIR ANTE -

IMPRESO POR DANADANJO S.A. NIT. 860.013.711-5 9221 01-2008

TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS - GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.-CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS O CON COMPANIAS ASEGURADO-- RAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D.-GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES, CUALESQUIERA Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITOS, E-FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O - ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS. F.-TRANSIGIR,DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUETENGA INTERES FRENTE A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. G.-CAMBIARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H.-CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESO--

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

RIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXIS-- TENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDU CENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, I.-COMPRAR, PERMUTAR, RECI BIR EN PAGO, VENDER Y DAR EN PAGO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LIMITARLOS O CAMBIARLES SU DESTINACION. J.-PRESTAR ASE SORIA FINANCIERA Y/O TECNICA A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. K.-CONTRATAR PERSONAL A SU SERVICIO. L.-PATROCINAR, PROMOVER ORGANIZAR OTRAS EMPRESAS DE INDOLE INDUSTRIAL O COMERCIAL. LL.- EJERCER EL COMERCIO IMPORTANDO O EXPORTANDO CUANDO FUERE EL CASO, PRODUCTOS MANUFACTURADOS O MATERIAS BASICAS. M.-DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA REALES O PERSONALES, EN CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 400,000.00 DIVIDIDO EN 40.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C. 00000497371
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

VILLEGAS VALENZUELA JORGE EDUARDO **********
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$120,000.00
VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA C.C. 00039785336
NO. CUOTAS: 28.00 VALOR:$280,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 40.00 VALOR :$400,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00928410 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

LIQUIDADOR PRINCIPAL
VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C.00000497371

LIQUIDADOR SUPLENTE

01

7053260 4

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

10 DE JUNIO DE 2008 HORA 11:21:31

01N05061010704PSN0406 HOJA : 002

* *

VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA C.C.00039785336

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

IMPRESO POR DANARANJO S.A. NIT. 860.013.711-5 9221:01-2008

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

01

67957715

270

272

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE FEBRERO DE 2008 HORA 17:30:07

02F03021523904PSN0406 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599. *
****

* * * RECUERDE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DENTRO * * *
* * * DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. EN
****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

LIQUIDACION
N.I.T. : 860074956-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00132698

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2214, NOTARIA 12 DE BOGOTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE MARZO DE 1980 BAJO EL NUMERO 82819 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0837 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 06 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 928408 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1181	31-III-1980	2 BOGOTA	20-V-1983 NO 133242
0000837	2004/03/26	00033 BOGOTA D.C.	00928408 2004/04/06
0004090	1997/11/26	00034 BOGOTA D.C.	00612823 1997/12/03
0002797	2002/09/26	00011 BOGOTA D.C.	00858169 2002/12/19

CERTIFICA :

IMPRESO POR DANARANJO S.A. NIT. 860.013.711-5 8540 09-2007

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION DE SUS DINEROS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASOCIACIONES O EMPRESAS A TITULO ONEROSO,O EN BIENES MUEBLES O RAICES CON CARACTER PRODUCTIVO O DE RENTA, EN IGUAL FORMA SE -- OBLIGARA COMO FIADORA O CODEUDORA EN DEUDAS O A CARGO DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS Y A FAVOR DE TERCEROS, PUDIENDO RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES CON PRENDA O HIPOTECA DE LOS BIENES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.-ADQUIRIR, ENAJENAR,HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.-INTERVENIR ANTE - TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS - GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.-CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS O CON COMPANIAS ASEGURADO-- RAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D.-GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES, CUALESQUIERA Y

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITOS, E-FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O - ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS. F.-TRANSIGIR,DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE- TENGA INTERES FRENTE A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. G.-CAMBIARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H.-CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESO-- RIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXIS-- TENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, I.-COMPRAR, PERMUTAR, RECIBIR EN PAGO, VENDER Y DAR EN PAGO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LIMITARLOS O CAMBIARLES SU DESTINACION. J.-PRESTAR ASESORIA FINANCIERA Y/O TECNICA A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. K.-CONTRATAR PERSONAL A SU SERVICIO. L.-PATROCINAR, PROMOVER ORGANIZAR OTRAS EMPRESAS DE INDOLE INDUSTRIAL O COMERCIAL. LL.- EJERCER EL COMERCIO IMPORTANDO O EXPORTANDO CUANDO FUERE EL CASO, PRODUCTOS MANUFACTURADOS O MATERIAS BASICAS. M.-DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA REALES O PERSONALES, EN CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 400,000.00 DIVIDIDO EN 40.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C. 00000497371
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

VILLEGAS VALENZUELA JORGE EDUARDO **********
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$120,000.00

VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA C.C. 00039785336
NO. CUOTAS: 28.00 VALOR:$280,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 40.00 VALOR :$400,000.00

01

67957716

271

273

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE FEBRERO DE 2008 HORA 17:30:07

02F03021523904PSN0406 HOJA : 002

* *

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00928410 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO	C.C.00000497371
LIQUIDADOR SUPLENTE	
VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA	C.C.00039785336

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

IMPRESO POR DANAIDANIO S.A. NIT. 860.013.711-5 8540 05-2007

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

272

274

Bogotá Febrero 14 del 2008

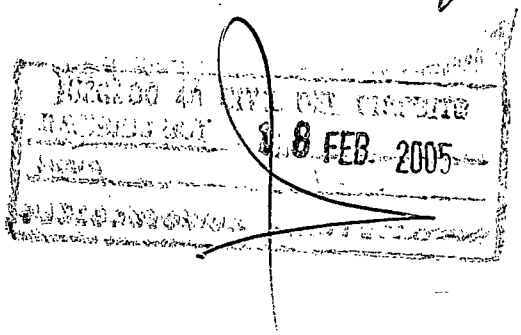

Señores
Juzgado Cuarenta Civil del Circuito
Ciudad.

Ref. Proceso 02-1165

Señor Juez,

Yo Luis Alejandro Calderón Arizabaleta, varon mayor de edad, vecino de Bogotá con cedula de ciudadania · 17'111.941, Respetuosamente Solicito a ese despacho, se sirva ordenar LA ENTREGA Y ORDEN DE PAGO a mi favor del valor del titulo por la suma de Un millon cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos (1'437.500), valor este consignado equivocadamente el dia 3 de Octubre del 2006 en el Juzgado 40 civil Municipal, correspondiente a la liquidacion de costas dentro del proceso ejecutivo de Granahorrar contra Inversiones Villegas Valenzuela S en C. Que cursa en ese despacho.

Esta solicitud la elevo de conformidad al PODER ESPECIAL que fue enviado por el representante Legal de Villegas Valenzuela y que reposa en el expediente de la referencia y en el cual se solicita que me sea entregado y pagado el importe del mencionado titulo.

Del Señor Juez, con todo respeto, me suscribo

Luis Alejandro Calderon Arizabaleta

c.c. 17'111.941 de Bogota

HE DISPATCHED HIS 19 FEB 2008

MARIA TERESA MOYA DE TAMAYO
SECRETARY

~~273~~

275

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de febrero de dos mil ocho

El memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 2° del auto inmediatamente anterior (fl. 268), en el que se dispuso la entrega del título a que alude, a favor de la parte demandada.

Lo anterior, por cuanto no hay lugar a que se ordene la entrega de dicho depósito judicial a favor del señor CALDERÓN ARIZABALETA, en virtud de que, contrario a lo que afirma en su escrito, no obra en el expediente poder que lo faculte para tal actuación.

Tenga en cuenta el petente que el memorial que obra a folio 205 del expediente, en primer lugar, no está dirigido a este despacho judicial y, en segundo, de cualquier manera no lo autoriza para que reciba y cobre el depósito judicial.

Por el contrario, dicho mandato tuvo como único objeto gestionar ante el Juzgado 40 Civil Municipal, a nombre de INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA, "*la devolución por un pago de un título de $1.437.500 consignado equivocadamente el día (sic) 3 de Octubre, 2006*", situación que, como se ve, no es susceptible de tramitarse ante este despacho, y que, por demás, ya se verificó, pues el Juzgado 40 Civil Municipal realizó la respectiva conversión del título indebidamente consignado, a órdenes de este despacho.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AVALA
Juez

(2007-525)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 22 FEB 2008 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 017.

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Secretaria

01

6918442 6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE ABRIL DE 2008 HORA 11:09:33

02HGC040306204PSN0406 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599. *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION

N.I.T. : 860074956-3

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00132698

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2214, NOTARIA 12 DE BOGOTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE MARZO DE 1980 BAJO EL NUMERO 82819 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0837 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 06 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 928408 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1181	31-III-1980	2 BOGOTA	20-V-1983 NO 133242
0000837	2004/03/26	00033 BOGOTA D.C.	00928408 2004/04/06
0004090	1997/11/26	00034 BOGOTA D.C.	00612823 1997/12/03
0002797	2002/09/26	00011 BOGOTA D.C.	00858169 2002/12/19

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION DE SUS DINEROS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASOCIACIONES O EMPRESAS A TITULO ONEROSO,O EN BIENES MUEBLES

IMPRESO POR DANIBANJO S.A. NIT. 860 013 711-5 9221 01/2008

O RAICES CON CARACTER PRODUCTIVO O DE RENTA, EN IGUAL FORMA SE -- OBLIGARA COMO FIADORA O CODEUDORA EN DEUDAS O A CARGO DE CUALQUIE RA DE LOS SOCIOS Y A FAVOR DE TERCEROS, PUDIENDO RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES CON PRENDA O HIPOTECA DE LOS BIENES SOCIALES. EN DE- SARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.-ADQUIRIR, ENAJENAR,HI POTECAR O DAR EN PRENDA, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIEN- TO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.-INTERVENIR ANTE - TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS - GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.-CELE- BRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS O CON COMPANIAS ASEGURADO-- RAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIO- NEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D.-GIRAR, ENDOSAR, ASEGU- RAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES, CUALESQUIERA Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITOS, E-FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIE- DADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O -

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENE- RAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS. F.-TRANSIGIR,DE SISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE- TENGA INTERES FRENTE A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADO- RES Y TRABAJADORES. G.-CAMBIARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H.-CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESO-- RIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXIS-- TENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDU CENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, I.-COMPRAR, PERMUTAR, RECI BIR EN PAGO, VENDER Y DAR EN PAGO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LIMITARLOS O CAMBIARLES SU DESTINACION. J.-PRESTAR ASE SORIA FINANCIERA Y/O TECNICA A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDI- CAS. K.-CONTRATAR PERSONAL A SU SERVICIO. L.-PATROCINAR, PROMOVER ORGANIZAR OTRAS EMPRESAS DE INDOLE INDUSTRIAL O COMERCIAL. LL.- EJERCER EL COMERCIO IMPORTANDO O EXPORTANDO CUANDO FUERE EL CASO, PRODUCTOS MANUFACTURADOS O MATERIAS BASICAS. M.-DAR Y RECIBIR DI- NERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA REALES O PER- SONALES, EN CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 400,000.00 DIVIDIDO EN 40.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C. 00000497371
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

VILLEGAS VALENZUELA JORGE EDUARDO **********
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$120,000.00
VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA C.C. 00039785336
NO. CUOTAS: 28.00 VALOR:$280,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 40.00 VALOR :$400,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

01

69184427

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

277

3 DE ABRIL DE 2008 HORA 11:09:36

02HGC040306204PSN0406 HOJA : 002

* *

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00928410 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO	C.C.00000497371
LIQUIDADOR SUPLENTE	
VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA	C.C.00039785336

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

****
****
** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO **
** CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU **
** MATRICULA MERCANTIL DESDE : 1998 **
****
****

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

IMPRESO POR DANOSANO S.A. NIT. 860013711-5 9221 01-2008

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

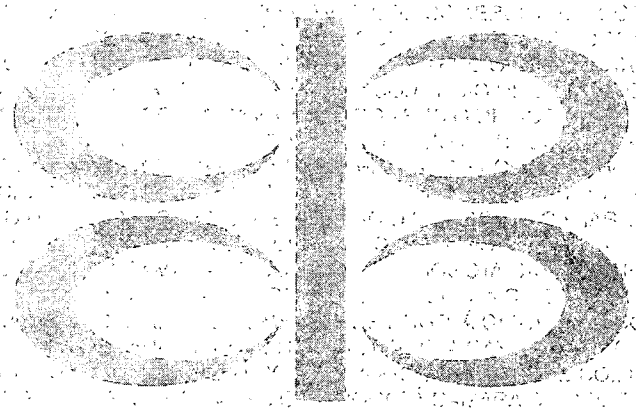

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MIAMI

Miami, 4 Junio 2008 CERTIFICADO No. 6724

260
274

Ante el suscrito Cónsul General compareció el(la) señor(a)
********** JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO **********
quien se identificó con CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 497,371
de V/VICENCIO y declaró que reconoce el contenido del documento, asi como la firma puesta al pié del mismo, que es la que usa y acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

Para que conste, se firma por los que en este acto intervienen.

Jaime Villegas

Firma del compareciente
No. 497371

MARIA XIMENA ESPITIA
VICECONSUL

Firma y sello del Cónsul

DERECHOS Timbre US$ 10.00
Fondo Rot. US$ 20.00

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

278

Señor

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO **Junio 8 de 2008**

Bogotá

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO HOY 10 JUN 2008
HORA 10:40
LUIS FERNANDO MONTOYA MOLINA

Ref. Proceso 21165 Granahorrar vs. Villegas Valenzuela

2002-1165

L

Señor Juez,

Respetuosamente solicito se sirva ordenar la entrega y el pago a favor del señor **LUIS ALEJANDRO CALDERON ARIZABALETA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.111.941 de Bogotá, del titulo valor de un millón cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos ($1.437.500), el cual su despacho ya ordenó entregarme por auto de fecha 9 de noviembre de 2007.

Agradezco la atención y gentileza de su parte para autorizar al señor LUIS ALEJANDRO CALDERON ARIZABALETA, para que retire y cobre a su nombre y favor, el titulo por el mencionado valor, el cual fue depositado por el señor Calderón equivocadamente en el juzgado 40 Civil Municipal.

Por la atención que de a la presente, mil gracias.

Del señor Juez, atentamente.

INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA

Jaime Villegas

Jaime Villegas

C.C. 497.371 de Villavicencio

GENERAL DE

MIAMI

13 JUN 2008

12 JUL 2008

MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES

118563

Maria Eugenia

OFICINA ASESORA JURIDICA
DOCUMENTO CON COPIA
LEGALIZADO NOTARIALMENTE

2008 JUL -1 A 11:12

JEFE DELEGALIZACIONES
BOGOTA D.C.

NO ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO

279

Bogotá, Julio 22 del 2008

Señor
Juez 40 del Circuito
Bogotá.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 22 JUL 2008
HORA

Señor Juez.
Respetuosamente informo a usted que el poder enviado por el Señor Jaime Villegas Valenzuela y radicado en su despacho el dia 10 de Junio del 2008; ya viene debidamente consularizado en Miami y seguidamente se hizo Apostillar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como consta al respaldo del mismo.

Espero con lo anterior, cumplir con los requisitos necesario para obtener la devolución del valor consignado oportunamente.

Del señor Juez, Atentamente

Luis Alejandro Calderón Arizabaleta.
C.C. 17'111.941 de Bogotá.

AL DESPACHO HOY 23 JUL 2018

280

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de mayo de dos mil ocho

Previo a resolver lo pertinente en relación con la petición de entrega de depósitos judiciales elevada en el memorial que precede y teniendo en cuenta que se trata de un documento otorgado en el extranjero, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 259 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA

Juez

(2002-1.165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 22 MAY 2008 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 089.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

281-276

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece de junio de dos mil ocho

El memorialista estese a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, en el que se le solicitó dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 259 del C. de P. C., teniendo en cuenta que al poder adjunto, otorgado en el extranjero, aún no se le ha efectuado el trámite correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Téngase en cuenta que las reiteradas negaciones a su petición no se han debido a un capricho por parte del Despacho, sino al pleno acatamiento a la normatividad imperante que debe observarse dentro de los procesos judiciales, razón por la que no pueden obviarse las formalidades legalmente previstas, menos aún considerando que se trata de la entrega material de dineros a cargo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA

Juez

(2002-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 19 JUN 2008 se notifica a las partes el
providencia anterior por anotación en el Estado No. 051

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

~~276~~ 282

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés de julio de dos mil ocho

Cumplido lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, el Juzgado AUTORIZA la entrega y PAGO del título que se había ordenado entregar a la parte demandada en el auto de fecha 19 de noviembre de 2007 (fl. 268), al señor LUIS ALEJANDRO CALDERÓN ARIZABALETA.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

(2002-1.165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 28 JUL 2008 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062.

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 31 03 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 23/11/2007 Oficio No.: 11001310304020070263

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S C.C. 08600749563
Demandante: BANCO GRANAHORRAR S.A. C.C. 8600341338

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/11/2007 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA E. EN C.

C.C. 8600749563

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/11/2006	400100001616114	$ 1.437.500,00
	TOTAL VALOR DEPOSITOS	$1.437.500,00

6.Magistrado/Juéz

Firma

MANUEL PARADA AYALA
Nombres y Apellidos

19378034
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Magistrado o Juez

7.Secretario

JUEZ

Firma

MARIA TERESA MORALES TAMARA
Nombres y Apellidos

51794209
No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

Recibido por:

Firma Nombre 23/11/2007

COMUNICACIÓN DE LA CAUSA DE USO
CELULOSA APORTACIÓN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 31 03 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 25/08/2008 Oficio No.: 11001310304020080143

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S C.C. 08600749563
Demandante: BANCO GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL C.C. 8600341338

Sirvas pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/07/2008 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de [redacted]ncia, a favor de: LUIS ALEJANDRO CALDERON ARIZABALETA

C.C. 17111941

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
01/11/2006	400100001616114	$ 1.437.500,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$1.437.500,00

6.Magistrado/Juez

Firma
MANUEL PARADA AYALA
Nombres y Apellidos
19376034
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
CLAUDIA P. NAVARRETE PALOMARES
Nombres y Apellidos
52332180
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

Recibido por:

25/08/2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL

Diagonal 22B (Avenida La Esperanza) No. 53 - 02 Oficina 305 C Conmutador 4233390 Ext. 4580

Heber Romero RECIBIDO 40 C.C. 285 287

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2007

Oficio No. C – 02007

Señor Juez
CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTRECARIO No. 20021165 02 de **GRANAHORRAR** contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C.-**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de 2008, proferida por la Corporación con ponencia del Honorable Magistrado Doctor **CARLOS JULIO MOYA COLMENARES,** dentro del proceso de la referencia, **CONFIRMÓ** la providencia de fecha 10 de julio de 2007.-

Atentamente,

MARÍA INÉS RODRÍGUEZ TORRES
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA SECRETARIA SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

246

PODER ESPECIAL DE GRANAHORRAR (ADMINISTRADORA) A RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CARTERA SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CENTRAL DE INVERSIONES Y CISA S.A., EL 10 DE JUNIO DE 2005

Compareció FERNANDO RICAURTE ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.613.803, en su calidad de representante legal del Banco Granahorrar y manifestó:

1) Que en cumplimiento de su objeto, EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, en adelante EL FONDO, suscribió con el BANCO GRANAHORRAR un contrato de compraventa de créditos con pacto de retroventa, continuando la vendedora con la administración de los mismos. La institución no ejerció la opción de recompra y dichos créditos, aunque continuaron siendo administrados por el BANCO GRANAHORRAR, en adelante LA ADMINISTRADORA, quedaron bajo la titularidad de EL FONDO, quien quedó facultado para disponer plena y totalmente de los pagarés correspondientes, junto con sus respectivas garantías, así como de todos los derechos vinculados a los mismos.

2) Mediante el Contrato de Compraventa de Créditos celebrado entre EL FONDO Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en adelante EL CONTRATO , celebrado el pasado 10 de junio de 2005, EL FONDO transfirió a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en adelante CISA, parte de los créditos mencionados en los considerados precedentes. A dicho contrato compareció LA ADMINISTRADORA, en señal de reconocimiento y aceptación de las condiciones que allí se pactaron, y de las obligaciones que para la entidad se derivan en su carácter de administrador de los créditos enajenados todos los cuales, fueron originados, en desarrollo de sus operaciones ordinarias, o como resultado de la reestructuración posterior de los créditos originalmente otorgados.

3) De acuerdo a EL CONTRATO, EL FONDO transfirió a CISA créditos de distintas modalidades a saber: (i) Créditos Paquete de Venta, junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como con las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, en su caso, obligación que CISA declaró cumplida a la fecha de celebración de EL CONTRATO; (ii) Créditos Excluidos no judicializados junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, cuya transferencia se produciría con posterioridad a la suscripción de EL CONTRATO y (iii) Créditos Excluidos Judicializados, junto con sus garantías y demás accesorios, si los hubiere, así como con las acciones y los privilegios inherentes a los mismos, cuya transferencia se produciría con posterioridad a la suscripción de EL CONTRATO.

Diana Toro Pérez
Asesor Vicepresidencia Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.C.

DILIGENCIADO JUEVES 21 OCT 2005
LA NOTARIA 29 (E) CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Fotocopia coincide con el original que tuve a la vista
De ___ de 200__
Bogotá, D.C.
TESTIFICACION
LA NOTARIA 29 (E) CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Bogotá, D.C.
NOTARIA 29 (E)
NINA CRISTINA RIAÑO VARGAS

287

4) Que en la cláusula octava de EL CONTRATO, se estableció que LA ADMINISTRADORA obrando como mandatario de EL FONDO, haría entrega de los Créditos Excluidos no Judicializados y de los Créditos Excluidos Judicializados a CISA, en los términos indicados en el considerando anterior, siempre que existiera la documentación necesaria para ello.

5) Que en atención a lo mencionado, EL FONDO le confirió poder especial con la facultad a su vez para otorgarlo en nombre de EL FONDO a funcionarios de GRANAHORRAR en las diferentes sucursales, para que estos realicen y lleven a cabo las actuaciones a él conferidas en los mismos términos que él está facultado.

6) Que de acuerdo con lo anterior por medio de este documento otorgó poder especial, amplio y suficiente a RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA c.c 65.781.354

1. Suscribir en nombre de EL FONDO todos los endosos en propiedad y sin responsabilidad de LA ADMINISTRADORA de la totalidad de los títulos valores, si los hubiere, correspondientes a los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados, que forman parte de EL CONTRATO.

2. Suscribir en nombre de EL FONDO la totalidad de las notas de cesión de los derechos de EL FONDO en los contratos de garantía que respalden los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados que forman parte de EL CONTRATO, en caso de que exista la documentación necesaria para ello.

3. Efectuar en nombre de EL FONDO, la cesión de los derechos de crédito de las obligaciones correspondientes a los Créditos Paquete de Ventas, Créditos Excluidos no Judicializados y a los Créditos Excluidos Judicializados que forman parte de EL CONTRATO, en caso de que exista la documentación necesaria para ello.

Olga Lucía Toro Pérez
Asesor Vicepresidencia Jurídica

FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA

Acepto:

RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CERTIFICA
Que la presente fotocopia coincide con la que tuvo a la vista
Bogotá, D.C. 10 OCT. 2005 de 200
DE AUTENTICACION
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Que la presente fotocopia coincide con la que tuvo a la vista
Bogotá, D.C. de 200
IRMA CRISTINA FIANO VARGAS
NOTARIA 29 (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció: RUBY MARCELA

MARTINEZ MENDOZA

quien exhibió la C.C: 65.781.359.

expedida en IBAGUE y declara

que la firma y huella que aparecen en el presente docu

mento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría
Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

El declarante,

Bogotá, D.C: 21 SET. 2005 de 200

Autorizó el anterior reconocimiento

La Notaria

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció

quien exhibió la C.C: 16.613.803

expedida en CALI y declara

que la firma y huella que aparecen en el presente docu

mento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Notaría
Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

El declarante,

Bogotá, D.C: 11 AGO. 2005 de 200

Autorizó el anterior reconocimiento

La Notaria

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante la NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció

quien exhibió la C.C.

expedida en y declara

que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,

Bogotá, D.C: de de 200

Autorizó el anterior reconocimiento

La Notaria

289

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, indistintamente.**

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad De Economía Mixta, Sometida Al Régimen De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4701 Septiembre 14 de 1972 de la notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

Escritura Pública 936 Junio 5 de 1978 de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Escritura Pública 316 Febrero 27 de 1981 de la Notaría 18 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 Noviembre 6 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su naturaleza jurídica, en adelante es una Sociedad de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado. Además, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1133 del 29 de junio de 1999 la entidad queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública 0006 Enero 5 de 2000 de la Notaría 24 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, en razón de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

Resolución S.B. 402 Marzo 7 de 2005. Se autoriza la escisión de Granahorrar Banco Comercial S.A. y como consecuencia se crea un nuevo establecimiento bancario denominado Granbanco S.A. protocolizado mediante Escritura Pública 871 del 07 de marzo de 2005.

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98,783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Escritura Pública No 4701 Septiembre 14 de 1972 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 2 de agosto del año 2.071.

19 ENE 2006

20 DIC. 2005

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Representante legal es el Presidente que será designado por el Presidente de la Republica. La Representación legal tambien la tendrán las personas que expresamente designe la Junta Directiva y los Gerente de Sucursales. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes, elegidos por la Junta Directiva la cual señalará sus funciones y designará cuales de ellos deben ostentar el carácter de representante legal, sin perjuicio de que esta designación pueda recaer en un miembro de la Junta Directiva o en un tercero. Ante las faltas temporales o absolutas del Presidente de la Corporación, se nombrará un Presidente Encargado que será designado por el Ministro de Hacienda y Credito Publico. (E.P. 0006 del 5 de enero del 2000, Notaria 44 de Bogota).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacion legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto De Jesús Montoya Puyana	CC - 5560268	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2003		
Alba Rosa Rojas Sanabria	CC - 41743122	Vicepresidente Financiera
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005		
Fernando Alfonso Ricaurte Ardila	CC - 16613803	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/01/2000		

Bogotá D.C., martes 20 de diciembre de 2005

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01

48401029

289

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

10 DE FEBRERO DE 2006 HORA 12:41:51

03NFT021005106LKX0202 HOJA : 001

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 1639. *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S A

N.I.T. : 900049075-9 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN.

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01537485

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S A

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2015 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : I) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON TERCEROS, INCLUYENDO A SUS ACCIONISTAS, II) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO O REAL, ASI COMO LA CELEBRACION CON SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A LA COMPRA O DE CARTERA; III) LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; IV) LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS, V) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PAR LA RECUPERACION DE CARTERA, CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION

IMPRESO POR DANATARUO S.A. NIT 860.013.711-5 -1002- 12 2005

INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; VI) REALIZAR OPERACIONES DE CESIO N(SIC) NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS; VII) ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR, Y REAL, Y VIII) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) TOMAR DINERO EN MUTUO, SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, RECURSOS O DEPOSITOS DEL PUBLICO, O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, E[illegible] INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJEROS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; G) CELEBRAR CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA; H) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE. CON ELLAS O ABSORBERLAS; I) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J) CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K) CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; I) EMITIR BONOS; II) PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, M) CELEBRACION DE OPERACIONES DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; N) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; O) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; P) OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES; Q) LA SELECCION, CONTRATACION, EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL; R) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y S) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRA EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O

MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$115,000,000.00
NO. DE ACCIONES:115,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$115,000,000.00
NO. DE ACCIONES:115,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$115,000,000.00
NO. DE ACCIONES:115,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PIEDRAHITA ALBERTO	C.C.00094495225
SEGUNDO RENGLON	
FRANCIS RODILOSSO	P.P00153666629
TERCER RENGLON	
GALEANO BECERRA LEONARDO	C.C.00079558601

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BRUCE HART	P.P00112737709
SEGUNDO RENGLON	
PETE STILER	P.P00111809249
TERCER RENGLON	
PARDO SILVA LAZARO ALBERTO	C.C.00017161413

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL, ESTARA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO REMOVIBLE POR ELLA LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARA SUJETO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN EJERCERA LAS MISMAS FUNCIONES

IMPRESO POR DAVIDIANO S.A. NIT 800.013.711-5 4808 12-2005

DESIGNADAS AL GERENTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. TANTO EL GERENTE COMO SU SUPLENTE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; CUANDO VENCIERE EL PERIODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELEGIDOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NO LO HICIERE, SE ENTENDERA PRORROGADO EL PERIODO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ENERO DE 2006 , INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036455 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

SANIN POSADA JORGE ALBERTO C.C.00079151636

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

PARRA GUTIERREZ LUZ JANETH C.C.00039525725

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN MAS LIMITACION QUE LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 28, 38 Y 40 DE ESTOS ESTATUTOS. C) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DE GESTION ANUAL DE LA COMPAÑIA PARA SU APROBACION Y PRESENTACION CONJUNTA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) OTORGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODERES GENERALES Y, SIN NECESIDAD DE DICHA AUTORIZACION, PODERES ESPECIALES. F) VIGILAR LA CONTABILIDAD, EL ACTIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 6900 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D,C, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 10132 DEL LIBRO V, COMPARECIO KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.598.884 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD; DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE IDENTIFICADA CON LA C.C. 52.266.242 DE BOGOTA, D.C., PARA QUE CELEBRE LOS ACTOS CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A. REPRESENTAR AL PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S. A. EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LOS QUE ACTUE COMO DEMANDANTE, PARA LA PRACTICA DE INTERROGATORIOS DE PARTE, TESTIMONIOS, PRUEBAS PERICIALES, INSPECCIONES, JUDICIALES, EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION. A) RECIBIR EN NOMBRE DEL PORTAFOLLO GCM CREAR PAIS. LOS TITULOS JUDICIALES OBTENIDOS POR CUENTA DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDER A SU REDENCI?N. ;B) PROCEDER EN NOMBRE DEL PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A. A LA SUSCRIPCION DE

01

4840103 1

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

10 DE FEBRERO DE 2006 HORA 12:41:51

03NFT021005106LKX0202 HOJA : 003

* *

LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002430 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01015178 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CAMACHO RUEDA ALFREDO	C.C.00079732340

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV DE LAS AMERICAS NO. 37 55
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : AV DE LAS AMERICAS NO. 37 55
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : kenneth.mendiwelson@crearpais.com.co

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2005/10/05
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

IMPRESO POR DAMANANJO S.A. NIT. 830.013.711-3 4008 12-2005

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

29 OCT 2008

Heber Romero
RECIBIDO 40 C.C.

292

29 OCT 2008

Señor
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO GRANAHORRAR CONTRA Inversiones Villegas
No. DE RADICACION 2002-1165
No. O.H 100400426101

Entre los suscritos a saber, **RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **65.781.354** expedida en **IBAGUE** quien en su condición de apoderada especial, según poder adjunto, actúa en nombre y representación de **BANCO GRANAHORRAR**, entidad constituida mediante escritura pública No. 4701 del 14 de septiembre de 1.972 de la Notaría 4 de Bogotá, y entidad que en el texto se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y por la otra **JAIRO VILLEGAS ISAZA**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA**, actuando en su calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, certificado que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA,** hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, en relación con la obligación de la referencia. Este (os) credito(os) cuya cesión se instrumenta, le fue (ron) transferido (s) por **EL CEDENTE** a **LA CESIONARIA**, en virtud del convenio de compraventa de cartera del Banco Granahorrar a Central de Inversiones S.A., el día 24 de diciembre de 2004, los términos de la presente cesión de crédito son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** ha transferido mediante convenio de compraventa de cartera a **LA CESIONARIA** la obligación (es) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE**, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Notaría
Veintinu
IRMA

QUINTO.- Que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como **CESIONARIA** a través de su representante confiere Poder amplio y suficiente al Dr. (a) **ALVAREZ URIBE CLAUDIA MARIA,** identificado (a) como aparece en la aceptación del presente poder, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia contra **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO,**a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales establecidas en la ley, las de: recibir, transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, evento en el cual se entenderá autorizado (a) para recibirlos en nombre de la misma, igualmente, queda facultado (a) para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **LA CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **LA CESIONARIA**, solicita se reconozca personería jurídica al doctor (a), **ALVAREZ URIBE CLAUDIA MARIA,** para que actúe en su nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Se aporta como anexos, Certificados de Existencia y Representación Legal, poderes del **CEDENTE** y **EL CESIONARIO.**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA
C.C. 65.781.354 DE IBAGUE

EL CESIONARIO

JAIRO VILLEGAS ISAZA
C.C. 10.266.303 DE MANIZALES

Acepto.

T.P. 56.942

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA VEINTINUEVE (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
compareció Ruby Marcela Martinez Mendoza
quien exhibió la C.C. 65781354
expedida en Ibague y declaró
que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Notaria Veintinueve Bogotá D.C.

16 DIC. 2005

Bogotá, D.C. ____ de 200__

autoriz... el anterior reconocimiento

LA NOTARIA 29 (E.)

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

AL ...

04 NOV 2008 (2)

Claudia M. Alvarez O.

294
296

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil ocho

Se NIEGA la solicitud de reconocimiento de la cesión del crédito esgrimida en el memorial que precede, en virtud de que el presente trámite se declaró terminado mediante auto de fecha 10 de julio de 2007 (fl. 249).

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

(2002-1.165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 10 NOV. 2008 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086.

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
Secretaria

02 DIC 2008

295
391

Señor
JUEZ CUERNTA (40) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Hebar Romero
RECIBIDO 40 C.C.
02 DIC 2008

Ref: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de GRANAHORRA contra **INVERSIONES VILLEGAS**
RADICADO: 2002-1165
[redacted]NTO: SOLICITUD ENTREGA TITULO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar al despacho la entrega de los títulos correspondientes por pago de la obligación, liquidación de crédito y costas.

Con toda atención,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

AL DESPACHO HOY 9 DIC 2008

296
292

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez de diciembre de dos mil ocho

La memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 10 de julio de 2007 (fl. 249), en el que ya se resolvió favorablemente la petición que ahora eleva.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

(2008-331)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 15 DIC. 2008 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 103.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

393 397

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NUMERO 14-33 piso 18 TEL. N° 2863585

Bogotá, D.C., tres de abril de 2009

Doctor:
MANUEL PARADA AYALA
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: ENTREGA ORDEN DE PAGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2002-1165 DE GRANAHORRAR CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA y CIA S. en C.

En forma atenta, me permito dejar a su disposición la orden de pago de fecha 28 de enero de 2009, elaborada en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 10 de julio de 2007, contentiva de los depósitos judiciales números 400100001592094 y 400100001847986, por valor de $1.437.500 y $4.456.000 respectivamente, para los efectos a que hubiere lugar.

Lo anterior, con ocasión de su elaboración errada a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, cuando ésta tenía restringida la facultad para recibir dineros por remate u otro concepto.

Cordialmente,

EDUARD JAVIER MORA VÉLEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO BOGOTA D.C.
CIVIL DEL CTO

[redacted]

298

294

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NUMERO 14-33 piso 18 TEL. N° 2863585

Bogotá, D.C., tres de abril de 2009

Doctor:
MANUEL PARADA AYALA
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: ENTREGA ORDEN DE PAGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2002-1165 DE GRANAHORRAR CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA y CIA S. en C.

En forma atenta, me permito dejar a su disposición la orden de pago de fecha 28 de enero de 2009, elaborada en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 10 de julio de 2007, contentiva de los depósitos judiciales números 400100001592094 y 400100001847986, por valor de $1.437.500 y $4.456.000 respectivamente, para los efectos a que hubiere lugar.

Lo anterior, con ocasión de su elaboración errada a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, cuando ésta tenía restringida la facultad para recibir dineros por remate u otro concepto.

Cordialmente,

EDUARD JAVIER MORA TÉLLEZ
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura
Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

295
299

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 31 03 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 28/01/2009 Oficio No.: 11001310304020090004

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado: INVERS VILLEGASLENZ Y CIA C.C. 8600749563
Demandante: GRANAHORRAR . C.C. 1

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/07/2007 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C. 43087495

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/10/2006	400100001592094	$ 1.437.500,00
03/07/2007	400100001847986	$ 4.456.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$5.893.500,00

6.Magistrado/Juez

Firma
MANUEL PARADA AYALA
Nombres y Apellidos
19378034
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ
Nombres y Apellidos
91507768
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado Por:
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	28/01/2009 Fecha

300
296

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio 1683
Bogotá D. C., 12 de junio de 2009

Doctora:
ANA CAMILA MONCALEANO
Centro de Servicios Administrativos –Depósitos Judiciales-
Bogotá

Con la merecida atención nos permitimos solicitarle que en el oficio 11001310304020090004 que ordeno el pago de los depósitos judiciales números 400100001592094 del 04/10/06 y 400100001847986 del 13/07/07 se adecue el nombre del beneficiario. Lo anterior, en virtud de que en el referido oficio que recoge la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, se ordenó su pago a una persona diferente a la dispuesta por la parte demandante, siendo esta **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. con NIT 8600341338,** por quien le solicitamos sustituir a Claudia Maria Álvarez Uribe.

Sin otro particular por el momento, nos es grato suscribirnos, comedidamente,

MANUEL PARADA AYALA
Juez

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

201
2007

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura
Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 31 03 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 13/07/2009 Oficio No.: 11001310304020090004

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado: INVERS VILLEGASLENZ Y CIA C.C. 8600749563
Demandante: GRANAHORRAR . C.C. 1

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/07/2007 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

C.C. 8600341338

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/10/2006	400100001592094	$ 1.437.500,00
03/07/2007	400100001847986	$ 4.456.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$5.893.500,00

6.Magistrado/Juez	7.Secretario
Firma	Firma
MANUEL PARADA AYALA	LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
19378034	80267665
No. Cédula de Ciudadanía	No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho	Huella Indice Derecho
Confirmado Por: Magistrado o Juez	Confirmado Por: Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	9.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía	No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho	Huella Indice Derecho
Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva	Confirmado Empleado Responsable

Recibido por:

sae

302

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 28 OCT. 2009
HORA 3:32
F

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de GRANAHORRAR contra **INVERSIONES VILLEGAS**
RADICADO: 2002-1165
ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA TITULO

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitar al despacho la entrega de los títulos que reposan en el expediente, por valores de : $1.437.500, $4.546.000 y $14.286.035,46.

El título deberá quedar a mi nombre, toda vez que el proceso tuvo varias cesiones y ninguna de ellas fue reconocida en el expediente.

Con toda atención,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
T.P. 56.942 del C.S.J.

303

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio 3681
Bogotá D. C., 29 de octubre de 2009

Señores:
Centro de Servicios Administrativos –Depósitos Judiciales-
Bogotá

Con la merecida atención nos permitimos solicitarle que en el oficio 11001310304020090004 que ordeno el pago de los depósitos judiciales números 400100001592094 del 04/10/06 y 400100001847986 del 13/07/07 se adecue el nombre del beneficiario. Lo anterior, en virtud de que en el referido oficio que recoge la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, se ordenó su pago a una persona diferente, siendo esta **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE,** portadora de la cédula de ciudadanía 43087495, por quien le solicitamos sustituir a **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.**

Sin otro particular por el momento, nos es grato suscribirnos, comedidamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUEZ JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO BOGOTÁ D C

MANUEL PARADA AYALA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO BOGOTÁ D.C.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

69431 '09-OCT-30 9:34

304

José Moisés Castiblanco Urquijo

De: Marjorie Moreno [judiciales@bancoagrario.gov.co]
Enviado el: Martes, 03 de Noviembre de 2009 03:34 p.m.
Para: 'José Moisés Castiblanco Urquijo'
CC: 'Monica Olarte'
Asunto: RV: error juzgado 40 civil cto

306

Buenas tardes,

Nos permitimos informar que se envío autorización.

Cordial saludo,

MARJORIE MORENO SÁNCHEZ
Profesional Universitario (E) -Gerencia Productos Pasivos
Vicepresidencia de Operaciones
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
E-mail: marjorie.moreno@bancoagrario.gov.co
Mail: judiciales@bancoagrario.gov.co
PBX (1) 5945555 extensión 9828

Banco Agrario de Colombia

De: Marjorie Moreno [mailto:marjorie.moreno@bancoagrario.gov.co]
Enviado el: Martes, 03 de Noviembre de 2009 03:33 p.m.
Para: 'claudia.rincon@bancoagrario.gov.co'
Asunto: RV: error juzgado 40 civil cto

Buenas tardes Claudia,

De acuerdo a información por parte de la Dirección Seccional Bogotá, el juzgado 40 civil circuito realizó autorización de pago y se equivocaron el registro del beneficiario del siguiente depósito judicial, por lo anterior, realizar el pago de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento de depósitos judiciales y solicitar la orden de pago errada debidamente anulada y la nueva orden de pago.

Antes
400100001592094 $1.437.500,00
400100001847986 $4.456.000,00
Nro orden 20090004
Beneficiario GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

LO CORRECTO ES
Beneficiario ***CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE*** ***43.087.495***

Cordial saludo,

MARJORIE MORENO SÁNCHEZ
Profesional Universitario (E) -Gerencia Productos Pasivos
Vicepresidencia de Operaciones
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
E-mail: marjorie.moreno@bancoagrario.gov.co
Mail: judiciales@bancoagrario.gov.co
PBX (1) 5945555 extensión 9828

Banco Agrario de Colombia

305

De: José Moisés Castiblanco Urquijo [mailto:mcastibu@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: Viernes, 30 de Octubre de 2009 05:11 p.m.
Para: Ivan Alejandro Bernal Ballen; molarte@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: error juzgado 40 civil cto

301

El juzgado 40 civil cto solicita se pague los depósitos judiciales al nuevo beneficiario, ya que se habían confirmado tanto el juez como secretario en el SAE al anterior beneficiario.

Antes
400100001592094 $1.437.500,00
400100001847986 $4.456.000,00
Nro orden 20090004
Beneficiario GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

LO CORRECTO ES
Beneficiario ***CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE*** ***43.087.495***

GRACIAS POR TU ATENCION

JOSE MOISES CASTIBLANCO URQUIJO
Asistente Administrativo - Depositos Judiciales
Administrador SAE Seccional Bogotá - Cundinamarca
Tel. 3532666 Ext.6119

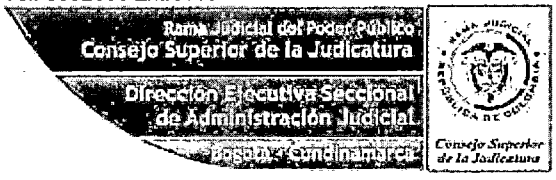

_____ Información de ESET Smart Security, versión de la base de firmas de virus 4556 (20091029)
_____

ESET Smart Security ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

_____ Información de ESET Smart Security, versión de la base de firmas de virus 4569 (20091103)
_____

ESET Smart Security ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN	RECEPTORA NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2009	11	06	010	D		2002-1165

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012031040	Juzgado 40 Civil Circuito.

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.(X) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	860.034.133-8	Banco Granahorrar		
DEMANDADO:	1.( ) C.C. 3.( ) T.I. 5.(X) NIT 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) OTRO	860.094.956-3	Inversiones Villegas Ltda.		

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Remanentes		$ 144.058.67

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Carolina Calderón	52.821.687	3415000

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITO EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO	NOMBRE	FORMA DE PAGO:	EFECTIVO ( )	CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C.No. 52.821.687 Bta

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

302

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - ENE./09

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA, LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consigandón se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

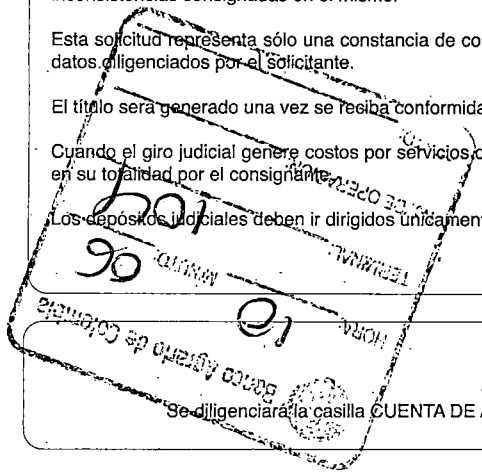

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

306
307

383

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 31 03 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 03/11/2009 Oficio No.: 11001310304020090004

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado INVERS VILLEGASLENZ Y CIA C.C. 8600749563
Demandante GRANAHORRAR . C.C. 1

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/07/2007 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C 43087495

Concepto del Depósito		
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)		
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:		
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/10/2006	400100001592094	$ 1.437.500,00
03/07/2007	400100001847986	$ 4.456.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$5.893.500,00

6.Magistrado/Juez	7.Secretario
Firma	Firma
MANUEL PARADA AYALA	LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
19378034	80267665
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado Magistrado o Juez	Confirmado Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	9.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva	Confirmado Empleado Responsable

Recibido por:

sae

307
308

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA **(DJ04)**

304

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 | 31 | 03 | 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 04/11/2009 Oficio No.: 11001310304020090361

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado INVERSIOSNES VILLEGAS Y VALENZUELA Y C.C. 8600749563
Demandante GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. C.C. 8600341338

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/07/2007 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C. 43087495

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
08/09/2006	400100001568023	$ 14.286.035,46

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$14.286.035,46

6.Magistrado/Juez

Firma
MANUEL PARADA AYALA
Nombres y Apellidos
19378034
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Nombres y Apellidos
80267665
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Claudia M. Alvarez Claudia Alvarez 43087495 04/11/2009
Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

308
309

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura
Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

305

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 | 31 | 03 | 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 13/11/2009 Oficio No.: 11001310304020090385

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado INVERSIOSNES VILLEGAS Y VALENZUELA Y C.C. 8600749563

Demandante GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. C.C. 8600341338

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/11/2009 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C. 43087495

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
08/09/2006	400100001568023	$ 14.286.035,46

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$14.286.035,46

6.Magistrado/Juez

Firma
MANUEL PARADA AYALA
Nombres y Apellidos
19378034
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Nombres y Apellidos
80267665
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
Claudia M. Alvarez	Claudia M. Alvarez	43087495	13/11/2009

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

309
310

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

(DJ04)

306

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 | 31 | 03 | 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 13/11/2009 Oficio No.: 11001310304020090386

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado INVERS VILLEGASLENZ Y CIA C.C. 8600749563

Demandante GRANAHORRAR . C.C. 1

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/07/2007 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C. 43087495

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
04/10/2006	400100001592094	$ 1.437.500,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$1.437.500,00

6.Magistrado/Juez

Firma
MANUEL PARADA AYALA
Nombres y Apellidos
19378034
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Nombres y Apellidos
80267665
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
Claudia M. alvarez	Claudia M. alvarez	43087495	13/07/2009

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura
Despacho: CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 | 31 | 03 | 040

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 13/11/2009 Oficio No.: 11001310304020090387

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001310304020020116501

Apreciados Señores:

Demandado INVERSIONES VILLVALENZUELA S EN C.C. 8600749563
Demandante GRANAHORRAR . C.C. 1

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/11/2009 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE

C.C. 43087495

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
03/07/2007	400100001847986	$ 4.456.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$4.456.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma
MANUEL PARADA AYALA
Nombres y Apellidos
19378034
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Nombres y Apellidos
80267665
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
Huella Indice Derecho

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
Claudia M. Alvarez	Claudia M. Alvarez	43087495	13/11/2009

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

312311
208

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO #2002 1165**
Demandante: Granahorrar
Demandados: Inversiones Villegas Valenzuela

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece a pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que RENUNCIO el poder a mi otorgado en cuanto a derecho se refiere, debido a que mi poderdante así me lo ha solicitado por motivos personales, y el no pago de honorarios profesionales de abogado.

Del señor Juez, atentamente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 C. S. de la J.

NOTARIA 38

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA 2

El Notario Treinta y Ocho (38)(E) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que en el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por Daniel Augusto Pelaez

quien exhibió la C.C. No. 7 548817 de y T.P. No. 61491

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

FIRMA 20 NOV 2009

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)

20 NOV

AL DESPACHO HOY 24 NOV 2009

309
312
313

JUZGADO CUARENTA CIVÍL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil nueve (2009)

En atención a la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandada en escrito que precede, el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta la renuncia presentada por el abogado DANIEL AUGUSTO PELÁEZ URIBE, al poder que le confirió la parte demandada.

LIBRAR por Secretaría, comunicación telegráfica al poderdante, informándole lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
JUEZ

(2002-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 01 DIC. 2009 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 117.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

de Bogotá, D.C. 4 DEC 2009

En la fecha se elaboró el Oficio No.

Despacho comisorio No. D. 2231

Recibí:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C..

10 DIC 2009

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

TELEGRAMA: 2231

SEÑOR(A)(ES)
REPRESENTANTE LEGAL
BANCO GRANAHORRAR
CALLE 72 N° 10-34
BOGOTA

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE EN EL PROCESO N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACEPTO LA RENUNCIA PRESENTADA POR SU APODERADO(A), Dr.(a) DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE.

Atentamente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL NACIONAL SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

ABOGADOS SP & Cia ASOCIADOS

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
Abogado

315
319
314
315

01 MAR 2010

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
FOLIOS
HORA

Señor
JUEZ CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GRANAHORRAR S.A.
Demandada: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUALEZ S EN C
Expediente No. 2002 1165

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, con el fin de aclarar al despacho que la renuncia del poder, la hago en calidad de apoderado judicial de la parte demandada (pasiva).

Del señor Juez, atentamente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 del C. S. de la J.

Carrera 13 A No. 34 89 Oficina 301 Teléfonos 3 20 34 87 3 20 35 92 2 87 28 82 de Bogotá
E-mail solanopelaezabogados@hotmail.com

AL DESPACHO HOY 2 MAR 2010

312
316

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil diez (2010)

En relación con la manifestación realizada por el Dr. Daniel Augusto Pelaez Uribe en escrito que precede, el Despacho DISPONE:

LIBRAR por secretaría, comunicación telegráfica al poderdante (demandados) informándoles lo resuelto en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, como quiera que el telegrama (fl. 310) se libró a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 8 MAR. 2010 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 022

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

12 MAR 2010

Santafé de Bogotá, D.C. _____

En la fecha se elaboró el Oficio No. _____

Despacho comisorio No. _____

Recibí _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C..

15 MAR 2010 317

313

TELEGRAMA: 0314/10

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA S. EN C.
[redacted]NSVERSAL 26 N° 123-12
BOGOTÁ

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2006, ESTE DESPACHO DISPUSO TENER EN CUENTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE COMO APODERADO DE ESA ENTIDAD EN EL PROCESO N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDA POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL NACIONAL SECRETARIA BOGOTÁ D.C. JUZGADO CIVIL DEL CTO

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DE GRÁFICAS LTDA • 2008

AA 35269327

ESCRITURA: # 1255

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1255)

FECHA: - 3 JUL. 2008

CLASE DE ACTO: P O D E R G E N E R A L.

INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA y CIA S en C. EN LIQUIDACIÓN, Representada en este acto por JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO **A: JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS**. ----------

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008) en el Despacho de la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo titular es **GUSTAVO COMBATT LACHARME,** compareció **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 497.371 expedida en Villavicencio, soltero y manifestó: ----------

1º. Que **JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO** como representante Legal de INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA y CIA S en C. EN LIQUIDACIÓN, otorga a: **JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS**, poder general para representar a dicha sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos. ----------

2º. El apoderado tendrá todas las facultades requeridas para el pleno ejercicio de los derechos de la poderdante en tales procesos y expresamente las de recibir, transigir, desistir y sustituir. ----------

Hasta aquí la minuta. ----------

CONSTANCIA DEL INTERESADO Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

derive de cualquier inexactitud en el mismo. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. Además el Notario advierte AL COMPARECIENTE, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL COMPARECIENTE. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leído que fue el presente instrumento por la compareciente y reunidos los requisitos legales, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. ----------

HOJAS EMPLEADAS.- La presente escritura pública se contiene en las hojas de papel notarial Serie AA- números: 35269327.

DERECHOS NOTARIALES: Dec. 1681/96 y Res. 8850/2007 $47.030

SUPERFONDONAL: $6.600

X

JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO

C.C.497.371 de Villavicencio

TEL. 3981348

(Liquidador Principal de **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA y CIA S en C,**)

GUSTAVO COMBATT LACHARME

Notario Quince.

REPUBLICA DE COLOMBIA Notario Quince del Circulo de Bogotá

Janeth G.

NOTARIA 15 DE BOGOTA

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 1255 DE 2008

Es tres (3) copia tomada de su original la que expido en Dos (2) hojas utiles con destino a Interesado

Bogotá

09 ABR. 2010

NOTARIO QUINCE

EL NOTARIO QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICA QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ANTERIOR ESCRITURA PUBLICA SE PRESUME VIGENTE POR CUANTO EN EL ORIGINAL DE LA MISMA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O DE SUSTITUCION.

Fecha: 09 ABR. 2010

EL NOTARIO:

República de Colombia
SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
Notario 15 Encargado
NOTARIA QUINCE
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 15 DE BOGOTA
SANDRO CESAR VERGARA H.
Notario 15 Encargado

316

320

Juez 40 Civil Municipal

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 13 ABR 2010
HORA 4:43

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido ordenar al secuestre que entregue a la demandada el bien secuestrado .

Juan Manuel Silva Nigrinis, t. 9065

AL DESPACHO HOY 14 ABR 2010

324 300

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C..

OFICIO Nº 1477/10
FECHA: 30 de abril de 2010

Señor
NOTARIO 9º DEL CIRCULO DE BOGOTA
LA CIUDAD

Ref: **Proceso: Nº 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANOCOMERCIAL S.A. contra INVERCIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.**

En forma atenta y conforme lo ordenado mediante auto de fecha 10 de julio de 2007, se DECLARO TERMIANDO el proceso de la referencia y cómo consecuencia se ordenó *LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO* que consta en la ESCRITURA Pública Número 7840 de fecha 21 de noviembre de 1989 de esa Notaría. valor del acto $7.300.000,oo, respecto del inmueble de la transversal 26 N 123-12 Apto- 101 Edificio Santa Beatriz.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

Nancy Jimenez
1026.255.402
10/05/2010.

324
325

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C..

OFICIO Nº 1476/10
FECHA: 30 de abril de 2010

Señor
ISMAEL ROBAYO MORALES
AVENIDA JIMENEZ Nº 11-28 OFICINA 413
BOGOTÁ

REF: PROCESO Nº 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANOCOMERCIAL S.A. contra INVERCIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

La presente con el fin de comunicarle que mediante proveído de fecha 10 de julio de 2007, de decretó la terminación del proceso de la referencia y a su vez ordena la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble transversal 26 Nº 123-12 Apto- 101 Edificio SANTA BEATRIZ BOGOTÁ, con Matrícula Inmobiliaria Nº 50N-755421

La diligencia de secuestro fue realizada por Inspeccion Primera Distrital de Policia el 7 de marzo de 2006.

Sírvase en consecuencia, hacer entrega del mismo a quien mantenia la posesión al momento de la diligencia.

Atentamente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

Nancy Jimenez
1026255408
10/05/2010

[illegible]

327
326

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C..

OFICIO Nº 1475/10
FECHA: 30 de abril de 2010

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
A QUIEN CORRESPONDA

Ref. **Proceso:** Nº 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANOCOMERCIAL S.A. contra INVERCIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de julio de 2007,se declaró *TERMINADO* **el proceso de la referencia y se ordenó** *CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO* **que recae en el inmueble de la transversal** 26 Nº 123-12 Apto- 101 Edificio SANTA BEATRIZ BOGOTÁ A **el (ellos) corresponde(n) el(los) folio(s) de** ***Matrícula Inmobiliaria*** *Nº* 50N-755421

La medida le fue comunicada por este despacho mediante oficio Nº 1452 de fecha 27 de mayo de 2004.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

Nancy Jimenez
1026 255 408
10/05/2010

AL DESPACHO HOY 11 MAY 2010

Sírvase proveer F 318 y 319

323

327

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil diez (2010)

De conformidad con los escritos vistos a folios 318 y 319 de la presente encuadernación, se DISPONE:

AGREGAR a los autos el escrito visto a folio 318 y tenerlo en cuenta para los fines pertinentes.

NEGAR la petición obrante a folio 319, dado que quien debe hacer la entrega del inmueble hipotecado es el secuestre nombrado dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
JUEZ

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 21 MAY 2010 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
SECRETARIO

327
328

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 25 MAY 2010
HORA

Juez 40 Civil Municipal

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido fijar un término para que el secuestre haga la entrega a la demandada del bien secuestrado .

Juan Manuel Silva Nigrinis, t. 9065

AL DESPACHO HOY - 3 JUN 2010

325

329

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil diez (2010)

De conformidad con la petición elevada en escrito anterior, el Despacho DISPONE:

INSTAR al apoderado del extremo demandado para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 1476/10 del 30 de abril del presente año (fl. 321) previo a resolver la anterior petición.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 11 JUN. 2010 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

~~326~~
330

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C.

OFICIO Nº 1476/10
FECHA: 30 de abril de 2010

Señor
ISMAEL ROBAYO MORALES
AVENIDA JIMENEZ N° 11-28 OFICINA 413
BOGOTÁ

REF: PROCESO N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANOCOMERCIAL S.A. contra INVERCIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

La presente con el fin de comunicarle que mediante proveído de fecha 10 de julio de 2007, de decretó la terminación del proceso de la referencia y a su vez ordena la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble transversal 26 N° 123-12 Apto- 101 Edificio SANTA BEATRIZ BOGOTÁ, con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-755421

La diligencia de secuestro fue realizada por Inspeccion Primera Distrital de Policia el 7 de marzo de 2006.

Sírvase en consecuencia, hacer entrega del mismo a quien mantenía la posesión al momento de la diligencia.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO BOGOTÁ D.C.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 14-33 piso 18 -TEL 2863263 Bogotá, D.C.

OFICIO N° 1476/10
FECHA: 30 de abril de 2010

Señor
ISMAEL ROZO LOPEZ
AVENIDA JIMENEZ N° 11-39 OFICINA 413
BOGOTA

REF: PROCESO N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANCOCOMERCIAL S.A. contra FUNERCIONES VELEZ L/S VALENZUELA Y CIA S. EN C.

La presente con el fin de comunicarle que mediante proveído de fecha 10 de julio de 2007, de decretó la terminación del proceso de la referencia y a su vez ordeno la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble hipotecado Matrícula Inmobiliaria N° 50N-1953a.1 Transversal 36 N° 123-12 Apto- 107 Edificio SANTA BEATRIZ BOGOTÁ. con

La diligencia de secuestro fue realizada por Inspección Distrital de Policía el 7 de marzo de 2006.

Sírvase su correspondiente hacer entrega del mismo a quien mediante la posesión al momento de la diligencia.

Atentamente,

LUIS ORLANDO GONZALEZ TOLOSA
Secretario

~~327~~
331

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 15 JUN 2010
HORA 1324

Juez 40 Civil Municipal

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Anexo el oficio 1476/10 para que sea corregido.

Pido ordenar que la entrega se haga a la demandada.
Pido fijar un término para la entrega .

Juan Manuel Silva Nigrinis, t. 9065

AL DESPACHO HOY 18 JUN 2010

332
~~328~~

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil diez (2010)

De conformidad con la petición elevada en escrito que precede, se dispone,

NEGAR la petición elevada en escrito anterior, atinente a la corrección del oficio N° 1476/10 del 30 de abril de 2010, debido a que la entrega del inmueble debe realizarse a la persona que tenía la posesión del bien al momento de la diligencia de secuestro, pues al cancelarse la medida cautelar, las cosas vuelven a su estado anterior.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 23 JUN. 2010 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 062

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

320
333

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
25 JUN 2010
FOLIO 306

Juez 40 Civil Municipal

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Interpongo recurso de reposición contra su auto que niega la entrega del bien secuestrado a la demandada.
En subsidio apelo.

En la diligencia del 7 de Marzo de 2006 , folio 132, una persona alegó posesión pero su alegato no fue aceptado.

Dijo el apoderado de la persona que alegó posesión:
"... me permito manifestar que quien atiende la diligencia... es poseedora ininterumpida desde 1989..."

Decidió la Inspectora que no aceptó el alegato :
"... en atención a que ... no se ha presentado oposición válida a la diligencia declara legalmente secuestrado el apartamento..."

En consecuencia, se reconoció a la demandada como poseedora del bien secuestrado.

Pido reformar el auto impugnado, ordenar que la entrega se haga a la demandada y fijar un término para la entrega.

Juan Manuel Silva Nigrinis, t. 9065

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha 28 JUN 2010
Artículo 349 C.P.C
Inicia 29 JUN 2010
Vence 30 JUN 2010
El Secretario

AL DESPACHO HOY 01 JUL 2010
En silencio

334
330

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil diez (2010)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Desatar el recurso de reposición y el subsidiario de apelación propuesto por el extremo demandado en contra del auto de fecha 21 de junio de esta anualidad (fl. 328) por medio del cual se negó la entrega del bien identificado con folio de matricula inmobiliaria 50N-755421 a la demandada, bajo el argumento de que debe realizarse a la persona que tenía la posesión del bien al momento de la diligencia de secuestro.

SUPUESTOS FÁCTICOS

Como sustento del recurso de reposición presentado, alega el inconforme que en la diligencia del 7 de marzo de 2006 una persona alegó posesión sobre el bien pero su alegato no fue aceptado y la Inspectora no aceptó el argumento por no haberse presentado oposición valida y que por ello se reconoció a la demandada como poseedora del bien secuestrado. Por lo anterior solicita que se reforme el auto impugnado ordenando que la entrega se realice a la demandada.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 348 del C. de P. C. Como esa es la pretensión del recurrente, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

A efectos de determinar si le asiste razón o no a la parte inconforme, es necesario estudiar lo preceptuado en el artículo 537 de la Legislación Procesal Civil, que prevé que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación de la demanda y las

335
331

costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En este asunto, mediante providencia del 10 de julio de 2007 se declaró terminado el proceso, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares que se encontraban vigentes para el presente asunto, y como en la diligencia de secuestro, efectivamente no se presentó oposición válida y se declaró legalmente secuestrado el apartamento objeto de hipoteca, al producirse el levantamiento de las cautelas, lo procedente era la entrega de ese inmueble a la parte demandada como ésta lo solicitó.

En este orden ideas, se revocará el auto de fecha 21 de junio de 2010 (fl. 328), ordenando la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-755421 a la parte demandada.

Por sustracción se materia se negará el recurso de apelación.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de censura, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: ENTREGAR el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 50N-755421 a la parte demandada en caso de no existir embargo de remanentes. Ofíciese.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación propuesto, en razón de la prosperidad del recurso principal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
JUEZ

JUZGADO 36 CIVIL ... SANTAFE DE BOGOTA D.C

Hoy 15 SEP. 2010 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 094

El Secretario,

Oficio Nº 3674

23 Sep 2010

332

336

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C.

OFICIO Nº 3674
FECHA: 23 de septiembre de 2010

Señor
ISMAEL ROBAYO MORALES
AV JIMÉNEZ Nº 11-28 OF 413
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2002-1165 ADELANTADO POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 10 de julio de 2007 y 10 de septiembre de 2010, este despacho decretó la terminación del proceso de la referencia, y como consecuencia el **LEVANTAMIENTO** de las medida cautelar de que recae sobre el inmueble de la TRV 26 Nº 123-12 APTO 101 EDIFICIO SANTA BEATRIZ BOGOTA, con Matricula Inmobiliaria Nº 50 N- 755421.

La diligencia de secuestro fue realizada por la Inspección Primera Distrital de Policía el 7 de marzo de 2006.

Sírvase en consecuencia, hacer entrega del mismo a la sociedad demandada.

Cordial saludo.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

Paula Nancy Rocio Tinarez
29/09/10

Leabi
Nancy Jimenez
01/02/2011.

336 334
333
337

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
00674 30-SEP-'10 15:04

Juez 40 Civil Municipal

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Anexo el oficio 3674/10 para que sea corregido.

Pido fijar un término para la entrega.

Juan Manuel Silva, t. 9065

AL DESPACHO HOY - 6 OCT 2010

335 334
338

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil diez (2010)

De conformidad con la anterior petición, el juzgado dispone:

INSTAR al signatario del anterior escrito, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio N° 1476/10 del 30 de abril de 2010 al secuestre, previo a resolver la petición.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 12 OCT. 2010 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 107.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

336
335
339

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
00990 14-OCT-10 15:35

Juez 40 Civil Municipal

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Interpongo recurso de reposición contra el auto que se abstiene de fijar el término para la entrega. En subsidio apelo.

El 15 Junio 2010 anexé el oficio 1476/10 para que fuera corregido.
El 23 Septiembre 2010 fue corregido por oficio 3674/10.

Falta fijar el término para la entrega.
Pido fijar el término para la entrega.

Juan Manuel Silva, t. 9065

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha 15 OCT 2010
Artículo 349. C.P.C.
Inicia 19 OCT 2010
Vence 20 OCT 2010
El Secretario

AL DESPACHO HOY 26 OCT 2010
En silencio

321

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010)

Con el fin de resolver la petición elevada en escrito que precede, se Dispone:

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del escrito de poder que antecede.

REQUERIR al apoderado en mención para que indique la dirección en la cual recibe notificaciones, dando así cumplimiento a los deberes que le impone el artículo 71 del C. de P. C.

SOLICITAR a secretaría que realice los oficios indicados en el numeral segundo del auto de fecha 10 de julio de 2007 (fl. 249).

NOTIFÍQUESE

MANUEL PARADA AYALA
JUEZ

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 20 ABR 2010 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

318
322

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 29 ABR 2010
HORA 3:25

Juez 40 Civil Municipal

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Mi dirección para notificaciones es calle19 6-68 of 1503.

Juan Manuel Silva Nigrinis, t. 9065

Oficios 20

319
323

JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
RECIBIDO 29 ABR 2010
HORA 325

Juez 40 Civil Municipal

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido fijar fecha para hacer la entrega a la demandada del bien secuestrado .

Juan Manuel Silva Nigrinis, t. 9065

336
337
340

JUZGADO CUARENTA CIVÍL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010)

Conforme al recurso de reposición y apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano los recursos presentados, dado que el auto atacado no es susceptible de dichos prodigios, pues no negó la petición de fijar fecha para llevar a cabo la entrega del inmueble al extremo demandado, pues se instó a la parte ejecutada para que acreditara el diligenciamiento del oficio al secuestre para que éste entregue el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio N° 3674 del 23 de septiembre de 2010 al secuestre Ismael Robayo Morales, para que el auxiliar de la justicia proceda a entregar el inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165) T

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 02 NOV. 2010 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 117.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

~~330~~
~~337~~
341

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
01365 4-NOV-'10 14:45

Juez 40 Civil del Circuito

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Interpongo recurso de reposición contra su auto de 28 Octubre 2009 que niega un recurso de apelación para que se revoque.

Pido en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso para tramitar el recurso de queja.

El 30 Septiembre 2010 anexé a mi escrito de tal fecha el oficio 3674/10 para que fuera corregido.

Falta fijar el término para la entrega.
Pido fijar el término para la entrega.

Juan Manuel Silva, t. 9065

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha - 5 NOV 2010
Artículo 349. C.P.C.
Inicia - 8 NOV 2010
Vence - 9 NOV 2010
El Secretario

AL DESPACHO HOY 16 NOV 2010
En silencio.

339
~~338~~
342

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010)

Conforme a los recursos presentados por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano los recursos presentados, dado que el auto atacado no es susceptible de dichos prodigios, pues no se le está negando ninguna petición al inconforme, quien debe tener en cuenta que en primer lugar para la entrega del inmueble secuestrado, debe requerirse al secuestre, por lo cual se emitió el oficio N° 1476/10 del 30 de abril de 2010 y el 3674 del 23 de septiembre de 2010, con el fin de que la parte demandada diligenciara la comunicación haciéndosela llegar al auxiliar de la justicia, situación que no ha acontecido, dado que la parte demandada no ha retirado el oficio visto a folio 333 para su trámite. Sin embargo, en caso de que el auxiliar de la justicia no dé cumplimiento una vez diligenciado el oficio N° 3674 del 23 de septiembre de 2010, el juzgado tomará los correctivos del caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio N° 3674 del 23 de septiembre de 2010 al secuestre Ismael Robayo Morales, en aras de que el auxiliar de la justicia proceda a entregar el inmueble secuestrado.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165) T

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 12 ENE. 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 002.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

~~340~~ ~~339~~ 343

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
02380 17-JAN-11 14:26

Juez 40 Civil del Circuito

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido que se expida copia de sus autos de
28 Octubre y 16 Diciembre 2010
y de las demás piezas conducentes del proceso
para tramitar el recurso de queja.

Juan Manuel Silva, t. 9065

AL DESPACHO HOY 18 ENE 2011

~~340~~ ~~340~~ 344

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil once (2011)

En virtud de la petición elevada en escrito visto a folio 165, se dispone:

NEGAR la expedición de copias para acudir en queja, dado que no se surtió el trámite previsto en el artículo 378 del C.P.C., pues el juzgado rechazó el recurso de reposición presentado (fl. 339).

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)T

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 27 ENE. 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 004.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

345 333 341

213

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL. 2863383 Bogota D.C.

OFICIO Nº 3674
FECHA: 23 de septiembre de 2010

Señor
ISMAEL ROBAYO MORALES
AV JIMÉNEZ Nº 11-28 OF 413
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2002-1165 ADELANTADO POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 10 de julio de 2007 y 10 de septiembre de 2010, este despacho decretó la terminación del proceso de la referencia, y como consecuencia el **LEVANTAMIENTO** de las medida cautelar de que recae sobre el inmueble de la TRV 26 Nº 123-12 APTO 101 EDIFICIO SANTA BEATRIZ BOGOTA, con Matricula Inmobiliaria Nº 50 N- 755421.

La diligencia de secuestro fue realizada por la Inspección Primera Distrital de Policía el 7 de marzo de 2006.

Sírvase en consecuencia, hacer entrega del mismo a la sociedad demandada.

Cordial saludo.

LUIS ORLANDO CAYCEDO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
4-72
Mensajería Especializada
07 FEB 2011
BOGOTA D.C.
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01

Bogotá, 15 de Febrero de 2011

COSACA

Lic. Mincomunicaciones N. 001188

Certifica que hizo entrega de citación o aviso Judicial No. **0297789**

Dando cumplimiento al Artículo 2o Numeral 3o Acuerdo No. 1775 de 2003

~~342~~ 346

01N

REMITE: JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO DE BTA **PROCESO:** 2002-1165

DIRECCION: . **ARTICULO:** 0

TELEFONO: .

DESTINATARIO: ISMAEL ROBAYO MORALES

DIRECCION: AV JIMENEZ N 11-28 OFC 413

RECIBIO: EDWAR BASTIDAS **CC/NIT:** PL 562

TELEFONO: . **FECHA ENTREGA :** 2011/02/11 **HORA:** 12:10

NOTAS: LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN : / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

ELABORADA POR:

NOMBRE: JENNY

FIRMA:

JENNY SERVICIOS AUTORIZADOS S.A. NIT. 800186695-6

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

CEDULA:

FECHA:

JOSACA

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 293 7914 - 341 3444 - 342 4025 FAX 286 2630
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com
BOGOTA, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE 27

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001808
NIT 800.186.695-9

FECHA DEL ENVIO	HORA	ORIGEN	DESTINO
07 02 2011		BTA	BTA

REMITENTE

NOMBRE: [redacted]

DIRECCION: 102 40 Civil CTO.

PROCESO: 2002-1165 DICE CONTENER: X

ANEXA DOC. (X) ( ) AUTO ADM. ( ) ( ) DEMANDA ( ) ( ) MAND. DE PAGO ( ) ( )

RADICAR ( ) ( ) VR. TOTAL 5500

DESTINATARIO

NOMBRE: ISMAEL ROBAYO MORALES

DIRECCION: AV JIMENEZ # 11-28 3ER

TEL. - NIT / C.C.: OFC 413.

DATOS DE ENTREGA

11 FEB 2.

12/02

RECIBIDO POR:

NOMBRE: JAIME VILLEGAS.

TEL.:

RECEPCION: 1 NOMBRE: J.

RECIBIDA CONFORMIDAD

EDWAR BASTIDAS

SBL

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

TRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.
DIRECCION DESCONOCIDA ( ) DIRECCION INCOMPLETA ( ) DESTINATARIO DESCONOCIDO ( ) TRASLADO DESTINATARIO ( ) NO TRABAJA ALLI ( ) TRASLADO EMPRESA ( ) REHUSADO ( ) OTROS ( )

- REMITENTE -

FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.174.457-4

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA LTDA. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante esta documento un Contrato de Transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA los envíos para ser transportados en virtud de este Contrato. CUARTA: LA GUIA. La guía de transporte o GUIA AEREA expedida por JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de esta documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial, la notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: A) transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte terrestre de mercancías especializadas. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no

sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre dichos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora no responderá por materiales peligrosos, explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaina, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o afcionógenos. [illegible]ciones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. c) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. El envío consista que la mercancía recibida para su transporte, no cumplen con lo dicho en este artículo, las partes del siguiente responderán de la siguiente manera: a) JOSACA no tendrá responsabilidad alguna y la obligación de revisar los envíos y que [illegible]cerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la [illegible]nización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en [illegible]ción, entrega y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor, tales como todos los [illegible] fuera del control de JOSACA. e) Por actos de autoridad de la República de Colombia. f) Por actos de los representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuenciales derivados de pérdida, avería, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos ($ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso pueda exceder de cinco millones de pesos ($ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) serán empasados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento. JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML ($ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente. JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que así lo declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos asumidos por JOSACA. c) Se cobrará la prima del seguro a razón del uno por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, especialmente los que afecten la salud, seguridad y tranquilidad pública y los transportados sin las respectivas licencias. PARAGRAFO: JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de esta documento. QUINCE: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, no tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y demás datos en la parte anterior de este documento. e) Que el valor de la factura es el mismo del flete. f) Que la factura es pagadera después de la entrega de la mercancía a satisfacción del remitente y transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de la prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos personales del remitente, costos de bodegaje empezarán a causarse después de tres días hábiles de la fecha de llegada de la mercancía a su destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. JOSACA, se reserva el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Codigo del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión árbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su discrecional, procedimientos y tarifas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1028 del Código de Comercio. De igual manera, el remitente reconoce que las mercancías transportadas en casos en que siendo transportables no cumplen con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son da prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la causa para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de ejecución de cosa juzgada, procesal obligado siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 228 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

344
~~344~~
348

Juez 40 Civil Municipal

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
03550 1-MAR-'11 15:15

Anexo certificación de la entrega del oficio que ordena hacer entrega del bien secuestrado.

A la fecha el secuestre no ha hecho la entrega.

Pido fijar fecha para hacer la entrega a la demandada del bien secuestrado .

Juan Manuel Silva Nigrinis, t. 9065

7 MAR 2011

AL DESPACHO HOY

345

349

JUZGADO CUARENTA CIVÍL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil once (2011)

En relación con la petición que precede, se ***RESUELVE***:

COMISIONAR al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, para la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien inmueble hipotecado, a la demandada.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DIAZ
JUEZ

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 11 MAR 2011 notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 035.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

346 350

Señor

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

E.S.D.-

04025 16-MAR-'11 14:44

REFERENCIA: Expediente No 2002-1165

Demandante: Gran Ahorrar

Demandado: Inversiones Villegas Valenzuela Y C.S.en C

LEONOR AMAYA CHITIVA, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de parte interesada dentro del proceso en referencia, muy cordialmente me permito manifestar que confiero Poder Especial, Amplio, y Suficiente al **Dr MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS,** mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, ~~identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma~~ para que me represente judicialmente, teniendo en cuenta que el Juzgado ordenó la entrega del inmueble ubicado en la Transv 26 No 123-12 hoy Cra 19ª No 122-78 Apto 101, inmueble del cual soy poseedora y dueña, de conformidad a los hechos que serán expuestos oportunamente.

Mi apoderado queda facultado para Recibir, Transigir, Conciliar e interponer todos los recursos que sean necesarios para la defensa de mis intereses.-

Atte.-

LEONOR AMAYA CHITIVA

41.470.297 De Bogota

Acepto,

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS

C.C. 19.136.289 de Bogotá

T.No 25773 del C.S.J

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ NOTARÍA 5a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

AMAYA CHITIVA LEONOR

Quien se identificó con:

C.C. No. **41470297**

y la T.P. No. del C.S.J.

'quien presentó personalmete el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. **16/03/2011** a las **11:28:09**

rdr5ecg5dve4cedd

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ

NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5a
BOGOTA, D.C.
ROSABEL ANGULO MARTINEZ
Notario (E)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrado Ponente:
Gabriel Guillermo Ortiz Narváez

Referencia : Apelación de Sentencia ordinario de resolución de contrato No. 2003-0064-01 (16)

Demandante: Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.
Demandados: Leonor Amaya Chitiva.

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de octubre de dos mil siete (2007).

Corresponde a la Sala, resolver el recurso de apelación, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para que se revoque la sentencia proferida por el Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá, calendada el 27 de octubre de 2005, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

HECHOS

Conforme a documento privado suscrito el 08 de junio de 1990, la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C., prometió en venta a la señora Leonor Amaya Chitiva un bien inmueble que se encuentra plenamente determinado en el hecho primero del líbelo demandatorio.

Que los linderos determinados en el hecho primero, fueron modificados mediante escritura pública No.3439 del 07 de julio de 1992 en la Notaría

352

Novena del Círculo Notarial de Bogotá, los cuales se encuentran especificados en el hecho segundo de la demanda.

Las partes convinieron en fijar como precio de la venta la suma de $29.500.000.oo moneda corriente, los cuales deberían ser cancelados, a la firma de la promesa de compraventa $24.000.000.oo , y $5.500.000.oo al momento del otorgamiento de la escritura que de cumplimiento del contrato, quedando la opción de que fuera al momento de la subrogación de la hipoteca que actualmente pesa a favor de Granahorrar o al ser otorgado un nuevo crédito a la compradora.

Que la señora Leonor Amaya Chitiva entregó a la sociedad vendedora la suma de $24.000.000.oo como parte de pago del precio.

Que la señora Leonor Amaya no realizó las diligencias tendientes a subrogar el crédito hipotecario o a obtener un nuevo crédito en otra entidad financiera, lo cual tenía como opción a fin de cancelar el excedente del precio.

A la fecha la señora Amaya, no ha cancelado el excedente del precio del inmueble, lo cual le ha causado a Inversiones Villegas Valenzuela perjuicios económicos al no poder disponer del inmueble , toda vez que el objeto social de la compañía demandante es la inversión de dineros en bienes raíces, tanto como adquirirlos, enajenarlos, hipotecarlos, darlos en arrendamiento, entre otros.

Que la demandada debe cancelar los frutos civiles mensuales, para el caso, los cánones de arrendamiento causados desde el año 1989.

Otro perjuicio económico causado fue el no poder construir un edificio en el lote inmueble del hecho primero, conforme a la oferta del Arquitecto Agudelo Restrepo de AR Construcciones S. A. .

353

LAS PRETENSIONES

Pide el demandante que se decrete la resolución de la promesa de comrpaventa, con su correspondiente indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente.

Pretensión subsidiaria: En el caso de que no sea de recibo dicha petición, solicita se declare la resiliación o disolución de la relación contractual por mutuo disenso de la promesa de compraventa celebrada entre la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela y Cia. S en C., como promitente vendedora y Leonor Amaya Chitiva como promitente compradora respecto del inmueble determinado en autos.

Que se declare que hubo incumplimiento del contrato por parte de la demandada en el pago del precio del contrato de compraventa celebrado el 08 de junio de 1990.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la demandada a indemnizar a la sociedad demandante los perjuicios materiales *por concepto de lucro cesante* la suma de $200.000.000. o en su defecto la que resulte probada en el proceso, consistente en la ganancia o provecho que dejó de percibir la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela al no poder disponer del inmueble oportunamente o del valor del precio y darle un manejo en la inversión inmobiliaria.

Que se condene a la demandada a la restitución de los frutos civiles en la suma de $245.017.026, o en su defecto la cantidad que resulte probada en el proceso derivados del usufructo y disfrute del inmueble objeto de la promesa de compraventa, desde el 20 de junio de 1989 fecha en que fue entregado por el demandante y recibido por la demandada, hasta el 30 de septiembre de 2002.

354 - 6

Por el valor de los frutos civiles que se causan a partir del 01 de octubre de 2002 y no contabilizados en la pretensión anterior por $2.300.000.00 mensuales hasta que se verifique la entrega material del inmueble a la sociedad demandante, suma que deberá incrementarse anualmente según el I. P. C., o los que en su defecto resulten probados los cuales serán tasados oportunamente por un perito designado por el Despacho.

Por concepto de daño emergente que se condene a la demandada al pago de los daños ocasionados al inmueble y que resulten probados dentro del proceso imputables a la demandada, como consecuencia de su uso e incumplimientos desde el 20 de junio de 1989 hasta la fecha de la entrega del mismo al demandante.

Que se declare y se condene a la demandada a pagar a favor de la sociedad demandante, el valor de la corrección monetaria o indexación, por la devaluación del dinero que se le adeuda por concepto de frutos civiles y perjuicios desde el momento en que estos se produjeron.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene la entrega definitiva del bien inmueble a la sociedad demandante dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoría de la sentencia.

Que se ordene y en consecuencia se autorice a la sociedad Inversiones Villegas Valenzuela a retener por concepto de compensación de lo que resulte deberle la demandada Leonor Amaya por perjuicios; la cantidad de $24.000.000.00 que fueron entregados como parte de pago del precio y todas las demás sumas por concepto de intereses o indexación se hayan generado de la suma entregada a la demandante como parte del precio del inmueble.

355

Que se condene en su debido momento procesal a la demandada en costas y demás gastos procesales.

TRÁMITE PROCESAL.

1.- El 11 de marzo de 2003, se admite la demanda, y se ordena la noticiación de la demandada.

2.- Contestación a la demanda:

Se opone a las pretensiones de la demanda, acepta lo concerniente a la fecha de la firma de la promesa de compraventa, así como también afirma que es cierto que existe relación contractual con el promitente vendedor Inversiones Valenzuela y Cia S en C; pero, no es cierto en cuanto a los linderos ya que inicialmente la promesa de compraventa se realizó sobre el apartamento sobre un área de 391.74 mts 2 y no sobre la base de una modificación posterior por escritura pública No.3439 del 7 de julio de 1992 aclarando que el área sería de 303 mts2, hecho que a la postre fue el causante de que la parte demandada no pudiese subrogar el crédito ya que se presentó dicha inconsistencia y la Corporación manifestó que mientras no se arreglara esa situación no se podía subrogar el crédito.

Agrega que la señora Leonor realizó todo lo humanamente posible para cumplir con la subrogación del crédito ante otra entidad crediticia pero el obstáculo fue siempre el de la inconsistencia del área de venta en la promesa y la no correspondencia con el área del reglamento de propiedad horizontal que eran los documentos con los que contaba para realizar las obligaciones exigidas en el contrato, siempre la señora Leonor estuvo dispuesta a cumplir con sus obligaciones; al ver que no pudo obtener dichas condiciones ella siguió pagando el crédito como lo demuestran los recibos anexos al presente escrito.

La parte demandante no se presentó a cumplir con su obligación de hacer, es decir, la de otorgar la escritura pública.

No se generó perjuicio alguno ya que por la entrega del inmueble hubo una contraprestación en dinero, además, la parte vendedora no cumplió con el otorgamiento de la escritura.

Es de recordar que a la parte compradora le asiste el derecho de usufructuar el bien, como el de poder vivir en él y realizar cualquier acto permitido por la ley.

El demandante pretende hacer ver que fue perjudicado al no poder construir en edificio conforme a la oferta del Arquitecto Carlos Agudelo de AR Construcción, sabiendo que de por medio existía una promesa de compraventa realizada por la misma compañía con un particular, si esto hubiese sido cierto porque Inversiones Villegas Valenzuela no realizó aquellos actos tendientes a llevar a cabo la realización de sus obligaciones para la época y menos aún posterior a mas de 10 años solicitar perjuicios por negocios no realizados.

La señora Leonor Amaya ha poseído el bien en forma pacífica por más de 14 años y no ha sufrido daño ni deterioro, el demandante no puede aseverar dicha afirmación puesto que no existe peritación o concepto alguno para poder afirmar dicho hecho.

Para solicitar la resolución del contrato, con su correspondiente indemnización la parte demandante debe demostrar que cumplió con sus obligaciones, las cuales no ha cumplido.

Propone las siguientes Excepciones de fondo:

357 9

Excepción de contrato no cumplido: Al que se refiere el Art. 1606 del C. C.. Manifiesta que la señora Leonor estuvo presta a cumplir con sus obligaciones, tal y como se demuestra con los recibos de pago de la obligación hipotecaria contraída con la Corporación Granahorrar; el incumplimiento proviene del demandante, pues nunca suscribió la escritura pública del bien prometido en venta. Si hubo excepción de contrato no cumplido, la señora Leonor no está en mora de cumplir con su obligación, y no debe ni perjuicios ni incumplimiento. Sustenta su tesis en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Carencia de presupuestos para la viabilidad de las pretensiones de la demanda por falta de la especificación de los linderos por parte del promitente vendedor: Prevalece la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa ya que habiéndose omitido requisitos y formalidades esenciales establecidas por la ley esta no produce obligación alguna.

Para que procedan las pretensiones incoadas por la actora es preciso según la doctrina y jurisprudencia que se cumpla con los requisitos del Art. 89 de la ley 153 de 1887 y el Art. 1740 del C. C.

Solicita se declare probada las excepciones propuestas y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante con base en los Arts. 72, 73, 74, 307, y 308 del C. P. C.

Ausencia del derecho sustancial por falta del requisito esencial de alinderación del bien inmueble: dentro de la promesa no se hizo modificación alguna sobre los linderos del bien, sino que posteriormente mediante escritura pública No. 3449 del 7 de julio de 1992 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Se manifiesta dicha modificación pero nunca se estipuló dentro de la promesa de compraventa como debió realizarlo la parte vendedora para que la parte compradora hubiese podido cumplir con

su obligación de subrogación del crédito hipotecario o poder alcanzar otro crédito para el pago del precio. La alinderación del inmueble no correspondía al objeto del contrato del bien inmueble ya que estos deben aparecer en el instrumento público, como de igual manera deben consignarse en la promesa, por que al notarse su ausencia en esta promesa simbolizaría que el perfeccionamiento del contrato quedaría supeditado al otorgamiento de la escritura pública como lo dice el precepto.

Por ello es nulo y está pendiente su resolución por no coincidir los linderos para la época de la firma de la promesa de compraventa, con los verdaderos linderos del cuerpo cierto en venta.

Prescripción de la acción por transcurso del tiempo: Han trascurrido 13 años desde la firma de la promesa sin obtener resultado alguno por parte de la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela pues en época anterior instauró la misma demanda pero con resultados fatales ya que le fue declarada la perención del proceso. En el caso operaría la caducidad de la acción por el transcurso del tiempo.

3.- Contestación de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada

Afirma el mandatario judicial de la activa que para la subrogación del crédito en nada tiene que ver un lindero pues no se subroga el terreno, es el crédito ante la entidad financiera y la escritura correspondiente; el trámite es puramente administrativo y no notarial.

Según acuerdo entre las partes la señora Leonor Amaya cancelaría unos dineros a título de intereses sobre el excedente del precio debido, posteriormente se pactó que esos intereses serían equivalentes a la suma del 75% aproximado del valor de la cuota hipotecaria mensual a cancelar a

359

Granahorrar sin que ello significara que esos pagos serían imputados al precio. La demandada los realizó durante varios años.

La supuesta dificultad del área fue corregida conforme a la reforma del reglamento de propiedad horizontal lo cual en nada afectaba el contrato. La Sociedad demandante a través de su representante legal siempre estuvo dispuesta a perfeccionar el contrato, no suscribió la escritura debido a que la compradora no canceló el excedente del precio, ni se subrogó en la obligación hipotecaria.

La sociedad demandante si sufrió graves perjuicios por el no cumplimiento del contrato y por no poder disponer del inmueble.

A las excepciones de fondo.

La señora Amaya no cumplió pues no canceló el precio ni se subrogó en la obligación hipotecaria. Realizó algunos pagos conforme al acuerdo citado anteriormente, pero no volvió a realizarlos desde el último recibo de pago.

Mientras la compradora no haya cumplido, la vendedora no está en mora de lo suyo, ya que la obligación de suscribir la escritura pública era consecuencia del pago del precio.

La demandada no ha cumplido con su obligación de cancelar los impuestos del inmueble, por ello la secretaría de Hacienda ha impuesto una sanción de un valor aproximado de $90.000.000 según resolución No. 1383 e igualmente inició el cobro judicial.

Algunos de los dineros dados por la demandada fueron cargados a pagos realizados por el demandante por concepto de impuestos IDU.

Las partes acordaron que si no hallaba perfeccionada y registrada la reforma de la copropiedad para la fecha de la firma de la escritura pública, la compra venta se efectuaría sobre la totalidad de las áreas que comprendía el apartamento en esa época, es decir, el objeto de la compraventa estaba determinado. El inmueble se encontraba plenamente identificado en su área, matrícula inmobiliaria y cédula catastral.

La demandada debió subrogarse en la deuda hipotecaria antes del 16 de septiembre de 1991, para esa fecha el reglamento no había sufrido ninguna modificación y así hubiese alguna reforma la obligación hipotecaria en nada se afectaría pues la corrección o modificación de un lindero no afecta en nada el gravamen.

El contrato no es nulo ya que el bien que se prometió en venta existió para ese momento especial y existe en la actualidad.

Respecto a la prescripción, señala que por disposición expresa de la ley 153 de 1887 Art. 41 no ha operado este fenómeno jurídico, toda vez que faltarían 7 años para la prescripción de la acción.

4.- Fracasada la audiencia de conciliación y agotado el periodo probatorio, el juez ordena correr traslados de alegatos de conclusión el que es aprovechado por la parte demandante.

LA SENTENCIA

El Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, el 27 de octubre de 2005 profiere sentencia en la cual expone los siguientes razonamientos:

Que del análisis de los documentos arrimados al proceso, se obtiene que las partes contratantes no acudieron a la Notaría 4ª de Bogotá lo días acordados a efectos de elevar la respectiva escritura pública. Infiere el Juzgador que por

361

razón de la no firma de la escritura para dar cumplimiento a una de las cláusulas de la promesa de compraventa, existió un incumplimiento de ambas partes, sin que exista prueba en el plenario del acuerdo celebrado verbalmente para postergar las fechas de la realización de las escrituras de compraventa.

Con fundamento en jurisprudencia de la Corte Suprema, en la cual se afirma que en caso de incumplimiento por el demandante el demandado puede proponer la excepción de contrato no cumplido, da por probada esta excepción, se advierte que no se ocasionaron perjuicios, pues en tal caso si se causaron fueron recíprocos. Finalmente resuelve ordenar el otorgamiento de la escritura pública en la Notaría correspondiente de la promesa de compraventa previo el pago del saldo adeudado por la demandada, y niega la condena de frutos y perjuicios solicitada en la demanda, condenando en costas a la parte demandante.

EL RECURSO.

El procurador judicial de Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S en C, apela la providencia antes descrita, con fundamento en lo siguiente:

El a quo da por probada la excepción de contrato no cumplido, sin tener en cuenta que la parte demandada no estaba legitimada para proponerla, pues de acuerdo a la jurisprudencia, primero la señora Amaya está obligada a cumplir con todas sus obligaciones, requisito indispensable para que la excepción de contrato no cumplido pueda prosperar; la demandada no cumplió con la obligación principal, y el mismo juez así lo determina en las consideraciones y en la parte resolutiva cuando le ordena cancelar el saldo adeudado.

Argumenta que el a quo incurre en un error cuando afirma que existe incumplimiento por parte de la sociedad Villegas Valenzuela por el hecho de

362
358

no haber firmado la escritura pública, toda vez que dicha obligación es consecuencia del pago total del precio y ello no ocurrió.

Arguye que otro error del Despacho es cuando declara que existe incumplimiento de ambas partes, y no tiene en cuenta la pretensión subsidiaria de decretar la resiliación o disolución de la relación contractual por mutuo disenso.

Otra circunstancia que la califica como grave, es la situación jurídica en que la providencia dejó a las partes, ya que ésta consiente un incumplimiento y obliga a la otra parte a cumplir dejando en el limbo la resolución del contrato, es decir, no se dio ninguna solución al conflicto.

Por lo anterior, solicita que la sentencia sea revocada en su totalidad, y en consecuencia se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa, y, en el evento de que esto no sea de recibo, solicita se declare la resiliación o disolución de la promesa de compraventa por mutuo disenso.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales

Ciertamente que para el sub-lite se encuentran plenamente satisfechos los presupuestos procesales.

2. Legitimación

La legitimación en la causa de las partes proviene del interés jurídico que las ubica en los extremos de la relación sustancial, como cuestión del derecho sustancial y, no del derecho procesal.

363 15

Reiteradamente la Honorable Corte de Justicia, en el tema ha expresado: "(...) En otros términos se dice que sólo está legitimado en la causa como demandante la persona que tiene el derecho que reclama, y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa".

De la definición que trae el art. 1546 del C.C., en el sub-júdice, no hay la menor duda que las partes en litis celebraron un precontrato; el promitente vendedor está constituido por la parte demandante, quien instaura la presente demanda para que se declare la resolución de un contrato de promesa de compraventa, celebrado con la promitente comprador Leonor Amaya Chitiva.

3.- Sanidad procesal

No se avizora vicio ritual alguno que demerite lo actuado.

4. Naturaleza jurídica de la pretensión

- **Resolución del contrato de promesa de compraventa**

Según lo prevé el artículo 1546 del Código Civil, en todo contrato bilateral va envuelta la condición resolutoria: facultando al **contratante cumplido** para solicitar el cumplimento del contrato o la resolución del mismo con la consecuente indemnización de perjuicios:

> *"Art. 1546: En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*
> *Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios."*

En forma reiterada, nuestro máximo Tribunal de justicia ordinaria del país, ha fijado el sentido y alcance de la norma sustantiva citada (art. 1546), y, a manera de colofón ha concluido que sus presupuestos axiológicos son:

a. Que el contrato sea bilateral,
b. Que quién promueva la acción haya cumplido con sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas.
c. Que el otro contratante haya incumplido las obligaciones que le corresponde.

Guarda consonancia con el precitado canon sustantivo el artículo 1930, el cual prevé que *"Si el comprador estuviere constituido en mora de pagar el precio en el lugar y tiempo dichos, el vendedor tendrá derecho para exigir el precio o la resolución de la venta, con resarcimiento de perjuicios."*, permitiendo concluir que tanto el vendedor como el comprador tienen la acción resolutoria. Porque, el vendedor que no cumple con sus obligaciones, como la de hacer entrega o tradición de la cosa vendida, coloca al comprador en condiciones de desistir del contrato. Igualmente, el comprador constituido en mora de pagar el precio, coloca al vendedor en aptitud de promover la acción resolutoria.

Procede la Sala de Decisión al examen del presupuesto axiológico:

- **"Que el demandante haya cumplido con sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas" – CASO CONCRETO.**

Por manera que por el aspecto activo, el titular lo es indefectiblemente el contratante cumplido o que se haya allanado a cumplir con sus obligaciones que le corresponden, y pasivamente la demanda debe dirigirse sin dubitación alguna contra el contratante incumplido, puesto como lo reitera la Honorable Corte, la legitimación para solicitar el aniquilamiento del contrato

365

nace del cumplimiento del demandante y del incumplimiento del demandado.

Esta acción es constitutiva, en tanto pretende extinguir el acto, para lograr regresar al estado en que se hallaban las cosas antes de contratar; es personal por cuanto atañe únicamente a los contratantes o a sus causahabientes.

Institución erigida en respeto a la autonomía de la voluntad que rige las relaciones negociales privadas; pues no hay razón que justifique mantener atado a una convención a la parte cumplida, cuando el otro contratante incumple con las cargas acordadas.

Así es que, su procedencia está determinada por la demostración del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de quien la instaura.

Descendiendo al caso concreto, delanteramente podemos advertir que la sociedad demandante INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA no satisface el segundo de los presupuestos anteriormente señalado: "Que quién promueva la acción haya cumplido con sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas".

Es de verdad incuestionable que el demandante y el demandado incumplieron en la cita convenida de asistir a la notaria pública en la fecha y hora pactada para efectos de celebrar la escritura de compraventa del inmueble objeto del negocio. Razón más que suficiente para darle credibilidad al argumento cardinal del Juez A quo que resolvió negar las pretensiones del demandante por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del demandante.

Nótese como la pretensión principal de la demanda se finca en la resolución contractual de que trata el postulado normativo citado líneas arriba (art. 1546), de cuyo contexto se exige el requisito primigenio esbozado de cumplimiento por parte de quien demanda, so pena de declarar imprósperas sus súplicas, como en efecto acaece en el presente litigio, sumado al imperativo mandato del artículo 1609 del C.C., que prevé taxativamente: *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no la cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos"*.

De tal manera que el demandante debió probar que su posición era la de cumplidor de lo acordado o estaba allanado a hacerlo, por lo tanto, su obligación era la de concurrir a la notaria acreditando estar en aptitud legal de cumplir, supuesto fáctico que no sucedió.

Por otra parte, la condición de pagar el saldo del precio convenido era alternativo del comprador llevarlo a cabo con una subrogación de un crédito o pagarlo en efectivo, pero por acuerdo mutuo según la promesa de compraventa se debía realizar en la fecha de la celebración de la escritura de compraventa y no de manera previa, por consiguiente, no le merece razón al promitente vendedor cuando afirma que el incumplimiento surgió primeramente del comprador al no cancelar el saldo, pues su obligación de suscribir el documento pactado (escritura) era simultáneo al pago del saldo, y si ambos faltaron a la cita, los dos fueron quienes incumplieron, estando ausente el presupuesto axiológico estudiado para la prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, la pretensión principal incoada por la activa está llamada a su fracaso como acertadamente lo resolvió el Juez de primer grado.

- **Del mutuo disenso**

Ante el segundo de los argumentos de la censura, esto es, que hubo un incumplimiento mutuo y por tanto debe resolver el contrato en virtud del artículo 1602 del Código Civil, hemos de decir lo siguiente:

De antaño la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha venido cimentando la teoría del mutuo disenso como una forma de evitar el estancamiento de los contratos que comportan obligaciones para las partes. Así, cuando se dan las circunstancias de desatención, recíprocamente imputables a ambas partes deberá acudirse al artículo 1602 en cuanto previene que un contrato puede invalidarse o, mejor disolverse por el consentimiento mutuo. Del texto del anterior precepto normativo se desprende que sin bien toda relación contractual vincula vigorosamente a sus participantes, no es óbice para que la convención celebrada quede sin efectos, ora por acuerdo de las partes, ya por los motivos previstos en la ley.

> *"La disolución del contrato por mutuo disenso puede provenir de un consentimiento expreso o también tácito. La primera forma no requiere de la intervención judicial, como quiera que la disolución se produce por el acuerdo expreso, en cambio la segunda sí requiere de decisión judicial. Esta última manera de disolver el contrato se da ante la recíproca y simultánea inejecución o incumplimiento de las partes con sus obligaciones contractuales, pues la conducta reiterada de los contratantes de alejarse del cumplimiento oportuno de sus obligaciones, sólo puede considerarse y, por ende traducirse como una manifestación clara de anonadar el vínculo contractual."* [1]

No obstante, ha sido la misma Corte quien ha diseñado el campo interpretativo limitante de la figura jurídica del mutuo disenso, dando a conocer su alcance y advirtiendo de manera tajante que el simple incumplimiento de los contratantes no es óbice para considerar de plano que ha operado el mutuo disenso, aclara que una cosa es el incumplimiento y

[1] Sentencia de Casación Civil de 8 de noviembre de 1989.

otra muy distinta el acuerdo de los contratantes para disolver el contrato, afirmando que el incumplimiento aisladamente considerado, no tiene connotación en relación con la posible voluntad de resolver el contrato, y para que tal connotación surja es menester que junto con el incumplimiento hayan hecho que inequivocadamente, demuestren que además de la voluntad de incumplir hubo la de resolver.

Como la tesis central del recurrente gira en torno al incumplimiento recíproco de los contratante y por ende la configuración del mutuo disenso, se hace necesario traer a colación la cita jurisprudencial que interpreta el alcance y la diferencia tangencial entre el incumplimiento y la intención de de disolver el contrato, requisitos estos que permiten la prosperidad de la pretensión de anonadar la convención celebrada.

En aquella oportunidad la Corte fue puntual al afirmar que:

> *Ha venido aplicando la jurisprudencia colombiana la institución del mutuo disenso tácito, como un remedio, por demás justo, a la situación de hecho que se presentaba cuando un contrato bilateral era incumplido simultáneamente por ambos contratantes, para evitar el estancamiento del contrato a que daba lugar la aplicación del artículo 1609 del Código Civil, con la interpretación que desde el siglo pasado vino dando la Corte a esa norma, según la cual, el contratante que ha incumplido no tiene derecho para deprecar la resolución ni la ejecución.*
>
> *Sea lo primero advertir, cómo tal interpretación conduce necesariamente a un estancamiento en las relaciones contractuales, pues si ambos contratantes incumplieron, ninguno puede incoar la resolución ni el cumplimiento, es decir el contrato queda estancado, pese a su recíproco incumplimiento. En la medida en que se mantenía la aludida interpretación del artículo 1609, la tesis del mutuo disenso*

tácito como modo de disolver el contrato fue indudablemente una forma justiciera de evitar el estancamiento de los contratos, evento que daba lugar a serias injusticias. Empero, la aplicación de esta doctrina pugna generalmente con la realidad. Si ambas partes estuvieran ciertamente de acuerdo en deshacer el contrato, lo resuelven por mutuo acuerdo, con fundamento en el inciso primero del ya citado artículo 1625 del Código Civil, y obviamente sobra la intervención de la Rama Jurisdiccional del poder público. Es posible, nadie podría negarlo, que las partes hubieran llegado a un acuerdo en tal sentido pero luego una de ellas quisiera desconocerlo. En tal evento si habría que deprecar del juzgador que dé por probada esa circunstancia fáctica y como consecuencia la disolución del contrato. Pero como en todo proceso, la prosperidad de la pretensión recabada depende de la prueba. ***Lo que no es aceptable es que al simple incumplimiento, sin ningún acuerdo expreso o tácito el juzgador le de connotación de negocio jurídico específicamente encaminado a disolver el contrato incumplido. Una cosa es el incumplimiento y otra muy distinta el acuerdo de los contratantes para disolver el contrato, el incumplimiento aisladamente considerado, no tiene connotación en relación con la posible voluntad de resolver el contrato****. Para que tal connotación surja es menester que junto con el incumplimiento hayan hecho que inequivocadamente, demuestren que además de la voluntad de incumplir hubo la de resolver. Eso, precisamente, es lo que se echa de menos en el caso de autos en que una de las partes incumplidas recabó la resolución y la otra que se opuso, con vehemencia, sin que haya, como hecho adicional, ni siquiera el mas leve indicio que demuestre la intención de disolver el contrato por mutuo disenso. (...)* ***de suerte que la verdadera interpretación de la voluntad contractual es que ninguno de los contratantes pudo cumplir; pero de allí inferir que ambos quisieron resolver el***

370

> ***contrato hay un abismo,*** *el Tribunal llenó suponiendo la prueba del hecho del acuerdo tácito en tal sentido. Lo anterior indica que cuando el Tribunal dedujo el mutuo disenso tácito "inequivocadamente del incumplimiento recíproco de ambos contratantes", erró de hecho suponiendo la prueba de un hecho que nadie invocó en las instancias y que se haya huérfano hasta el más leve indicio.*
>
> *(...) no hay lógica en que el incumplimiento equivalga al ánimo de disolver un contrato por mutuo acuerdo táctico. Para que lo tácito, vale decir lo implícito, lo no expresado, tenga valor jurídico debe*
>
> *reflejar sin lugar a dudas lo verdaderamente deseado.* ***De que una parte incumpla no puede inferirse necesariamente que no quiera perseverar en el contrato, tanto más cuando ambas partes en el caso de autos han incumplido en gran parte sus obligaciones pecuniarias****."*[2] (negrillas y subrayas nuestras).

En el asunto de marras, es evidente que los contratantes, tanto promitente comprador como futuro vendedor, jamás tuvieron el ánimo de disolver el contrato de compraventa, hasta el punto que ambos reconocen en sus sendos escritos de demanda y contestación, que siempre se mantuvieron firmes a la promesa adquirida de suscribir la escritura de compraventa. Incluso se alega por los mandatarios judiciales de los sujetos procesales, que en varias ocasiones se elevaron constantes requerimientos para efectos de llevar a cabo el negocio de compraventa.

Asimismo, el demandante acepta expresamente que la demandada ha cancelado los recibos que fueron aportados en su contestación, (folios 46 a 73), en las fechas y por los valores siguientes: $300.000.oo del 15 de julio de

[2] Sentencia de Casación Civil de 7 de diciembre de 1982.

371

1994, $216.000.oo del 16 de diciembre de 1994; $200.000.oo del 16 de diciembre de 1994; $271.000.oo del 05 de septiembre de 1994; $524.000.oo del 17 de noviembre de 1995; $201.000.oo del 13 de marzo de 1996; $266.000.oo del 14 de marzo de 1996; $307.000.oo del 30 de mayo de 1997; $236.000.oo del 18 de julio de 1997; $228.000.oo del 11 de agosto de 1997; $79.000.oo del 17 de febrero de 1998; $81.000.oo del 19 de enero de 1998; $77.000.oo del 25 de marzo de 1998; $200.000.oo del 10 de agosto de 1990; $247.859.83 del 08 de junio de 1990$240.505.87 del 05 de abril de 1990; $247.900.oo del 21 de junio de 1990; $122.936,83 del 01 de marzo de 1990; $122.936,83 del 09 de febrero de 1990; $284.500.oo del 29 de agosto de 1990; $670.000.oo del 17 de diciembre de 1992; $500.000.oo del 15 de mayo de 1998; $82.000.oo del 08 de junio de 1998. Todos estos abonos dan un total de $5.703.777.oo, valor que sobrepasa la suma de los $5.500.000.oo a que estaba obligada la demandada a cancelar como saldo de la promesa de compraventa y los cuales se imputaron a la obligación hipotecaria No. 1004-00426101, (a excepción del primer recibo fl. 46), coincidente con el número de obligación señalado en el certificado emitido por el Banco Granahorrar (fl. 159), cuya titular es la sociedad Inversiones Villegas Valenzuela.

Esta relación de abonos constituyen una muestra irrefutable que la intención de la demandada fue siempre la de mantenerse en las secuelas del negocio precontractual. Así es reconocido expresamente por el apoderado judicial de la sociedad demandante en el escrito que dio contestación a las excepciones de fondo al señalar que: *"Ahora según acuerdo entre las partes las señora Leonor Amaya Chitiva, cancelaría unos dineros a título de intereses sobre el excedente del precio debido, posteriormente pactaron que esos intereses serían equivalentes a una suma del 75% aproximado del valor de la cuota hipotecaria mensual a cancelar a Granahorrar, sin que ello significara que esos pagos serian imputados al precio,* ***es tan cierto que la demandada lo realizó durante varios años.***" (Negrillas fuera del texto). Así es que, si fue la demandada quien "durante varios años" canceló la obligación respecto del bien inmueble objeto de la promesa de compraventa, ¿cuál se

supone que era el interés de la demandada en querer desistir del contrato?. Por el contrario, conforme a esta prueba concluyente, el querer de la demandada siempre fue el de materializar la compraventa, al punto que, según prueba documental aportada en cuaderno de excepciones previas (folios 15 a 23), la accionada a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de obligación de hacer cuya pretensión principal fue la de ordenar ejecutivamente a la empresa demandante proceda a suscribir la escritura de compraventa.

Pero fue el mismo actor, quien en el hecho Séptimo de su demanda admite que las partes convinieron que la fecha de la escritura pública se definiría posteriormente, *"una vez cancelara el excedente del precio o se subrogara en el crédito hipotecario"*, de suerte que si aun no se ha celebrado la mentada escritura de compraventa no fue por el desistimiento mutuo de los negociantes sino por un aplazamiento en la fecha de la materialización de la respectiva promesa de compraventa.

En un asunto similar y muy reciente al que ahora ocupa nuestra atención, la Corte Suprema de Justicia[3], se negó a casar una sentencia por encontrar que si bien hubo incumplimiento por las partes contratantes en abandonar el negocio dejando de asistir a la notaria, encontró que ellas perseveraron en el contrato, lo cual descarta el mutuo disenso, y luego de valorar las pruebas militantes en el proceso, no hubo duda que su intención fue siempre la de cumplir con las promesas de la relación contractual, llegando a la conclusión que "*todo lo cual coloca la controversia en el terreno del incumplimiento y no en el de la voluntad tácita de desistir del contrato, que debe ser expresada por actos inequívocos*".

---

[3] C.S.J. M.P. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, **05** de junio de 2007.

Los actos inequívocos que exige la jurisprudencia han brillado por su ausencia en el presente asunto, por el contrario, fueron los actos de interés de cumplir los que salieron a flote, como el continuar con el pago del precio, recibir las cuotas sin queja alguna, aplazar la fecha de la escritura por acuerdo de las partes, requerirse mutuamente para la celebración del contrato o acudir a las instancias judiciales para obligar a la contraparte a suscribir la escritura. Indicios que no ofrecen duda acerca del querer de las partes en celebrar el vínculo contractual de compraventa, a pesar de su mutuo incumplimiento en la asistencia a la notaría en la fecha convenida.

Fluye de lo expuesto que la ausencia del presupuesto axiológico de "cumplimiento del demandante en sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas" conduce forzosamente a la negación de las pretensiones y así ha de declararse en esta sentencia, más no es procedente declarar probada la excepción de fondo de CONTRATO NO CUMPLIDO, propuestas por la pasiva, pues como bien lo ha sostenido la jurisprudencia patria, *"Para proponer eficazmente la denominada excepción de contrato no cumplido, se requiere que la parte que la hace valer obre de buena fe y no se encuentre prioritariamente obligada a satisfacer las obligaciones por ella contraídas."*, [4] y ya vinos que la demandada también fue la incumplida en sus obligaciones contractuales al dejar de asistir a la notaria con el objeto de suscribir el documento de compraventa.

En relación con el numeral Segundo de la sentencia, el cual ordena el otorgamiento de la escritura en la Notaría de la promesa de compraventa, previo el pago del saldo adeudado por la demandada, es una resolución que no guarda congruencia con el contenido de la demanda

[4] C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de octubre 11 de 1977.

Razones suficientes para tener que revocar el fallo resolutivo de la sentencia impugnada, a excepción del numeral 3° (sic) que condenó en costas a la parte demandante, para en su lugar negar las pretensiones de la demanda, tanto la principal como la subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, EN SALA DE DECISION CIVIL Y DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia proferida por el Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C., calendada el 27 de octubre de 2005, y en su lugar se dispone,

SEGUNDO: **NEGAR** las pretensiones principal y subsidiaria incoadas en la demanda por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: **CONFIRMAR** el numeral 3° que condenó en costas a la parte demandante.

CUARTO: Se condena en costas por el trámite surtido en segunda instancia a la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y EJECUTORIADO EL FALLO DEVUÉLVASE.

GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVAEZ
MAGISTRADO

375

ANGELA OSEJO DE GUERRERO

MAGISTRADA

J. GUILLERMO CORAL CHAVES

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO J.
DE SANTAFE DE BOGOTA - SECRETARIA

CERTIFICO Que en la fecha 16 NOV 2007
Y a las 8 a.m. se fija EDICTO en lugar
de la Secretaria del Tribunal con el fin de
partes el contenido de la sentencia
El Secretario,

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre las suscritas BEATRIZ ANDREA VILLEGAS VALENZUELA, mayor de edad, domiciliada en Bogota, D.E., identificada con la C.C. # 39'785.336 expedida en Bogota, quien actua en su condicion de representante legal, como gerente, de INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S.En C., por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara LA PROMETIENTE VENDEDORA y LEONOR AMAYA CHITIVA, igualmente domiciliada en Bogota, identificada con la C.C. # 41'470.297 expedida en Bogota, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara LA PROMETIENTE COMPRADORA, hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA, LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a vender y LA PROMETIENTE COMPRADORA a comprar un bien inmueble de propiedad de la primera, distinguido con las siguientes caracteristicas: Apartamento numero ciento uno (101) el cual hace parte de las unidades privadas del EDIFICIO SANTA BEATRIZ, de propiedad separada u horizontal, con todas sus mejoras presentes y futuras, edificio ubicado en el lote numero nueve (9) manzana veintisiete (27) de La Urbanizacion "NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA", distinguido en la actual nomenclatura del Distrito Especial de Bogota, con el numero ciento veintitres doce (123-12) de la Transversal veintiseis (26). El apartamento objeto del presente contrato se identifica con la Matricula inmobiliaria # 050-0755421 de la Oficina de registro de Instrumentos Publicos del Circulo de Bogota y con la cedula catastral # 122 A19 17 1, antes 122A 19 17, esta localizado en el primer (1er) y segundo (2o) altillo del mencionado edificio, su acceso es por la transversal veintiseis (26) numero ciento veintitres doce (123-12) tiene un area total privada de trescientos noventa y un metros cuadrados con setenta y cuatro centimetros cuadrados (391,74 Mts 2), dos niveles discriminados asi: primer nivel, en el primer piso del adificio, Area Constuida doscientos ocho metros cuadrados con ochenta y un centimetros cuadrados (208,81 Mts.2), Area Libre (Jardin) ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veintinueve centimetros cuadrados (134,29 Mts.2); Segundo Nivel, en el segundo piso o altillo del edificio, Area Construida cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cuatro centimetros cuadrados (48,64 Mts.2).- Su coeficiente de copropiedad es de cincuenta y seis punto cuarenta y seis por ciento y se encuentra determinado por los siguientes linderos y medidas: PRIMER NIVEL: A partir del punto inicial marcado en planos, en un metro cuarenta centimetros (1,40 Mts.) con Hall comun del primer piso; muro comun de por medio, cuatro metros treinta centimetros (4,30 Mts.), con zona de garajes, muro comun al medio; siete metros (7,00 Mts.) con el lote nuero once (11) de la misma manzana y urbanizacion, muro comun estructural al medio; veinte centimetros (0,20 Mts.), cuarenta y cinco centimetros (0,45 Mts.) y treinta centimetros (0,30 Mts.) con muro estructural;

tres metros veinticinco centimetros (3,25 Mts.) con el lote numero once (11) de la misma manzana y urbanizacion, muro comun al medio; diez centimetros (0,10 Mts.), con muro comun estructural; trece metros (13,00 Mts.) con el lote numero once (11) de la misma manzana y urbanizacion, muro comun estructural al medio; nueve metros veinte centimetros (9,20 Mts.) con el lote numero diez (10)de la misma manzana y urbanizacion, muro comun estructural al medio; cuatro metros treinta y cinco centimetros (4,35 Mts.), tres metros veinte centimetros (3,20 Mts.), doce metros cinco centimetros (12,05 Mts) y nueve metros treinta centimetros (9,30 Mts.) con muro comun de fachada que separa su zona constrida del Jardin; cinco metros noventa centimetros (5,90 Mts.), con el apartamento ciento cinco (105)del mismo edificio, muro comun al medio; once metros (11,00 Mts.) con hall comun del primer piso, muro comun al medio; Estos linderos y medidas corresponden a la zona construida.- Zona destapada (Jardin): tres metros veinte centimetros (3,20 Mts.) y cuatro metros cincuenta centimetros (4,50 Mts.) con muro comun de fachada que separa su zona construida del Jardin; cinco metros noventa y cinco centimetros (5,95 Mts.) con el lote numero diez de la mizma manzana y urbanizacion, muro comun al medio, dieciseis metros veiticinco centimetros (16,25 Mts.) con el apartamento ciento cinco, muro comun de fachada al medio y en nueve metros quince centimetros (9,15 Mts.) y once metros setenta y cinco centimetros (11,75 Mts.) con muro de fachada que separa dicho Jardin de la zona construida.- El segundo nivel se encuentra alinderado de la siguiente manera: a partir del punto inicial indicado en planos, un metro diez centimetros (1,10 Mts.) y dos metros diez centimetros (2,10 Mts.) con cubierta comun del edificio; seis metros cuarenta centimetros (6,40 Mts.) con cubierta del primer piso, muro comun de fachada al medio; siete metros con noventa centimetros (7,90 Mts.) con cubierta comun del edificio; seis metros cuarenta centimetros (6,40 Mts.) con cubierta comun del primer piso, muro comun de fachada al medio; cuatro metros cinco centimetros (4,05 Mts.), un metro diez centimetros (1,10 Mts.) y un metro setenta y cinco centimetros (1,75 MTs.) con cubierta comun del edificio.- Dependemcias y alturas: primer nivel: Sala, Estar con chimenea, Estudio con closet, comedor, cocina, deposito, disponible, bano, Jardin interior, estar, baño, ropas, alcoba con closet y baño, Jardin interior y parte de escalera; su altura es variable de dos metros diez centimetros (2,10 Mts.) a cuatro metros veinte centimetros (4,20 Mts.) en zona constuida y dos metros cincuenta centimetros (2,50 Mts.) en zona de Jardin.- Segundo nivel: hall, dos alcobas con closets, baño y parte de escalera.- Su altura es variable de cero (0) tres metros cuarenta y cinco centimetros (3,45 Mts.) .- El edificio SANTA BEATRIZ, dentro del cual se encuentra el apartamento objeto del presente contrato, tiene un area total de setecientos noventa y un metros cuadrados con veinte centimetros cuadrados (791,20 Mts.2) y se encuentra delimitado por los siguientes linderos y medidas: NORTE,

treinta y seis metros setenta y siete centimetros (36,77 Mts.) con el lote numero once (11) de la misma manzana y urbanizacion; SUR, treinta y seis metros ochenta centimetros, con el lote numero siete (7) de la miama manzana y urbanizacion; ORIENTE, veintiun metros cincuenta centimetros (21,50 Mts.) con el lote numero diez (10) de las miamas manzana y urbanizacion; OCCIDENTE, veintiun metros cincuenta centimetros (21,50 Mts.) con la Transversal veintiseis (26).- Dentro de los linderos y area anteriormente descritos, se encuentra incluida un area de sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y tres centimetros cuadrados (64,33 Mts.2), dentro de la cual se construira el apartamento ciento uno (101A), con un area construida aproximada en primer piso de cuarenta metros cuadrados noventa y un centimetros cuadrados (40,91 Mts.2) y un area libre, igualmente en primer piso (Jardin) de veintitres metros cuadrados cuarenta y dos centimetros cuadrados (23,42 Mts.2) el cual se descontara al momento de efectuarse la correspondiente escritura que perfeccione la compraventa prometida en el presente contrato, previa la aprobacion necesaria para construccion por parte de las autoridades Distritales y efectuada, perfecionada y registrada la correspondiente reforma del reglamento de propiedad Horizontal o copropiedad, en los cuales se determinaran los linderos y areas definitivos. La presente compraventa no obstante, se hace sobre cuerpo cierto, dejandose constancia de que la PROMETIENTE COMPRADORA ha recibido real y materialmente el inmueble objeto del contrato y que a dicho cuerpo cierto recibido debera ajustarse de todas maneras , la alinderacion y medidas que le correspondan en la nueva reglamentacion de copropiedad. Igualmente, se deja expresa constancia, de que el porcentaje de dopropiedad que corresponda al apartamento ciento uno(101), no sera inferior a un cuarenta y ocho punto uno por ciento (48.01%) ni su area cubierta en el primer piso, inferior a los ciento noventa metros cuadrados con ochenta centimetros cuadrados (190,80 Mts.2), ni su area libre en primer piso (Jardin) inferior a los ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veintinueve centimetros cuadrados (134,29 Mts.2).- La presente promesa de compraventa comprende igualmente, ademas del derecho de dominio y posesion sobre las areas privadas anteriormente descritas, un derecho, en la proporcion de copropiedad correspondiente al bien prometido en venta, sobre las propiedades o bienes comunes asi: Primer piso: antejardin comun, ciento siete metros cuadrados con cincuenta centimetros cuadrados (107,50 Mts.2), zona de acceso comun, diez metros cuadrados con cuarenta centimetros cuadrados (10,40 Mts.2), hall comun, diecinueve metros cuadrados con treinta y dos dentimetros cuadrados (19,32 Mts.2), Jardin comun, nueve metros cuadrados con sesenta centimetros cuadrados (9,60 Mts.2); muros y ductos treinta y nueve metros cuadrados con tres centimetros cuadrados (39,03 Mts.2).- Segundo piso: muros y ductos un metro cuadrado con noventa y dos centimetros cuadrados (1,92 Mts.2).- El edificio SANTA BEATRIZ esta constituido en propiedad

horizontal o separada, conforme a lo establecido por la ley 182 de 1.948 y los decretos reglamentarios de la misma, 1.335 de 1.959; 144 de 1.968 y 107 de 1.983, su reglamento se encuentra aprobado por la secretaria de obras publicas distritales, protocolizado por escritura publica # 6.690 de Octubre 17 de 1.983 de la Notaria novena (9a) del Circulo de Bogota, registrada en la oficina de instrumentos publicos de Bogota al folio matriz de matricula inmobiliaria numero 050-0295705 , reglamento que se considera parte de la presente promesa de compraventa, quedando tanto la PROMETIENTE COMPRADORA como sus causahabientes sometidos al regimen de copropiedad alli establecido en la totalidad de sus partes.- PARAGRAFO: Hace parte igualmente de la compraventa prometida el cincuenta por ciento (50%) del area cubierta para parqueadero, la cual comprende una zona de treinta y seis metros cuadrados con noventa centimetros cuadrados (36,90 Mts.2), area identificada con la Matricula Inmobiliaria numero 050-0755426, alinderada de la siguiente manera: a partir del punto inicial indicado en planos: siete metros ochenta y cinco centimetros (7,85 Mts.) con el lote numero once (11) de las mismas manzana y urbanizacion, muro comun estructural al medio; cuatro metros setenta centimetros (4,70 Mts.) con el apartamento ciento uno (101), muro comun al medio; siete metros ochenta y cinco centimetros (7,85 Mts.) con zona de acceso comun, muro comun de fachada al medio; cuatro metros setenta centimetros (4,70 Mts.) con antejardin comun, muro comun de fachada al medio.- Dependencias y alturas: zona para estacionamiento de cuatro vehiculos, su altura es de dos metros treinta centimetros (2,30 Mts.).- A dicha zona de garajes le corresponde un coeficiente total de copropiedad del ocho punto cero nueve por ciento (8,09%) o sea, que al cincuenta por ciento de dicha zona correspondiente a la PROMETIENTE COMPRADORA, le correspondera un cuatro punto cero cuarenta y cinco por ciento (4,045%) sobre el porcentaje de copropiedad total del dificio, segun lo establecido en el reglamento de copropiedad.- [SEGUNDA]: EL inmueble antes citado fue adquirido por la PROMETIENTE VENDEDORA, mediante compra del lote y una casa en el construida hecha a JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO, mediante escritura publica # 1.181 del 31 de marzo de 1.980, otorgada en la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Bogota, inscrita en el folio de matricula inmobiliaria # 050-0295705, lote y casa sobre los cuales posteriormente fueron hechas modificaciones por edificacion en un piso y altillo para cinco (5) apartamentos, segun autorizacion otorgada mediante licencia # 020414 del tres (3) de mayo de 1.983, de la Secretaria de Obras Publicas de Bogota, division de Control.- TERCERA: La PROMETIENTE VENDEDORA, deja constancia de que el inmuble que mediante el presente contrato promete en venta no ha sido enajenado anteriormente a persona alguna, que se encuentra libre de limitaciones de dominio, pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias, e.t.c. y que sobre el mismo no pesan gravamenes ni derechos reales distintos a la hipoteca

constituida en favor de la CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR", en cuantia de siete millones trescientos mil pesos ($7'300.000,oo) M/l, mediante escritura numero 7840 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 1.989, otorgada en la Notaria Novena (9a) del Circulo de Bogota,.- CUARTA: el precio de la compraventa prometida se fija en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29'500.000,oo) M.L, de los cuales LA PROMETIENTE VENDEDORA declara recibidos a satisfaccion de manos de la PROMETIENTE COMPRADORA, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24'000.000,oo) M.L., debiendo, la PROMETIENTE COMPRADORA, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5'500.000,oo), los cuales seran cancelados a LA PROMETIENTE VENDEDORA al momento de correrse la escritura que perfeccione la compraventa prometida, pudiendo ser cubiertos dichos cinco millones quinientos mil pesos ($5.500.000,oo)con la subrrogacion de la hipoteca que actualmente pesa en favor de GRANAHORRAR, sobre el inmueble prometido en venta, hasta dicha suma.- La PROMETIENTE COMPRADORA se obliga a realizar todas las diligencias necesarias para la aprobacion de la subrrogacion a su nombre en la obligacion hipotecaria constituida en favor de GRAN AHORRAR en caso de acogerse a dicha opcion para efectos de la cancelacion del saldo y LA PROMETIENTE VENDEDORA, en este caso, se obliga a colaborar en todas las diligencias y requisitos necesarios para llenar las exigencias impuestas por GRANAHORRAR para dicha subrrogacion.- LA PROMETIENTE COMPRADORA podra igualmente adelantar gestiones ante cualquier otra corporacion de ahorro y vivienda o entidad financiera con el fin de obtener fondos para cancelar el mencionado saldo a su cargo, en el momento de correrse la escritura que perfeccione la compraventa prometida.- En todo caso la PROMETIENTE VENDEDORA se compromete a prestar toda su colaboracion para el adelantamieto y agilizacion de los tramites y procedimientos necesarios para dicha operacion u operaciones.- QUINTA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, aquella que incumpla pagara a la otra, por concepto de multa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($.10'000.000,oo), sin perjuicio de las acciones a que haya lugar para efectos del cumplimiento de la compraventa prometida y los correspondientes perjuicios.- Las partes podran retractarse de la compraventa prometida, perdiendo LA PROMETIENTE COMPRADORA la suma entregada hasta el momento y LA PROMETIENTE VENDEDORA devolviendola doblada.- SEXTA: la entrega real y material del inmueble se hizo el dia veinte (20) de Junio de 1.989, fecha a partir de la cual han sido pagados por LA PROMETIENTE COMPRADORA, los servicios publicos, administracion, e.t.c..-SEPTIMA: la escritura publica que perfeccione la compraventa prometida, se otorgara el dia treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa (1.990), en la hora comprendida entre las quince (15) y las dieciseis (16), en la Notaria cuarta (4a) del circulo de Bogota.- Si por motivos de fuerza mayor plenamente comprovados, la mencionada escritura no pudiere otorgarse en dicha fecha y hora,se otorgara el dia

treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa (1.990), en la misma notaria y a la misma hora.- SEPTIMA: En caso de que para la fecha antes mencionada, no se haya perfeccionado y registrado en debida forma la reforma del reglamento de propiedad horizontal del edificio SANTA BEATRIZ, en el cual se encuentra ubicado el inmueble objeto del presente contrato, la compraventa se efectuara sobre la totalidad de las areas que hoy comprende el apartamento ciento uno (101) y LA PROMETIENTE COMPRADORA, ~~queda~~ hacer promesa de compraventa sobre el el area correspondiente al apartamento ciento uno A (101A) en favor de LA PROMETIENTE VENDEDORA o de quien Esta solicite, en los terminos que han queado expresados en las distintas clausulas del presente documento.-La compraventa prometida incluye la linea telefonica # 2 13 71 86 y el aparato correspondiente.- Los derechos notariales que se ocasionen por la legalizacion de este contrato correran a cargo de los contratantes por partes iguales, los de beneficencia y registro estaran a cargo de LA PROMETIENTE COMPRADORA y los relacionados con subrrogacion constitucion de hipotecas y/o demas garantias para lo relacionado con la cancelacion del saldo a cargo de LA PROMETIENTE COMPRADORA seran por cuenta de Esta.----------
El presente documento deja sin efectos aquel suscrito entre LA PROMETIENTE VENDEDORA y JAIME HERNANDEZ LOZANO, el dia dieciseis (16) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) cuyo objeto fue la compraventa del inmuele objeto del presente contrato.--------
Para constancia firmamos, en Bogota,D.E., ante testigos, a los ocho (8) dias del mes de junio de mil novecientos noventa (1.990).----------

LA PROMETIENTE VENDEDORA

INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. En C.
BEATRIZ ANDREA VILLEGAS VALENZUELA, GERENTE.-
C.C.# 39.785.336 DE Usaquen.
LA PROMETIENTE COMPRADORA.

LEONOR AMAYA CHITIVA.
C.C.# 41'470.297 DE BOGOTA.-

TESTIGOS:

JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO.-
C.C.# 19'[illegible] DE [illegible]

JAIME HERNANDEZ LOZANO.-
C.C.# 1.192.460 DE Bta.

376 382

SEÑOR

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2002-1165

De :Corporación Gran Colombiana de Ahorro y vivienda

GranAhorrar

Contra: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA

Asunto: Solicitud del recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación contra el auto que ordena comisionar para la entrega del inmueble.- o en su defecto se le de aplicación al Articulo 37 Numeral 3 del Código de Procedimiento Civil

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando de conformidad al poder conferido por la Señora Leonor Amaya Chitiva, me permito exponer a su consideración y prevención el inminente y ostensible **FRAUDE PROCESAL**, en que el **Sr JAIME VILLEGAS,** o quien haga sus veces, en calidad de representante Legal de Inversiones Villegas y Valenzuela, POR MEDIO DE APODERADO, están incurriendo al solicitar la entrega del inmueble de la Cra 19ª No 122-78 apto 101.- teniendo en cuenta que mi poderdante desde el año 1998 pagó la totalidad del valor pactado en la promesa de compraventa, de conformidad a la sentencia debidamente ejecutoriada, proferida el 29 de Octubre del 2007 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA CIVIL FAMILIA.- HECHO ESTE TAN OSTENSIBLE, pero que deliberadamente fue omitido y ocultado a su despacho, al momento de solicitar la entrega del inmueble en el 2010

ANTECEDENTES.-

383

1.-) Mi representada, **Sra LEONOR AMAYA CHITIVA,** el día 9 de Junio de 1990 suscribió un contrato de promesa de compraventa, con **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA,,** mediante el cual compró el inmueble ya mencionado en la suma de $ 29.500.000,oo,(veintinueve millones quinientos mil Pesos M/L) de los cuales a la firma de la promesa de venta entregó a plena satisfacción a la promitente vendedora, la suma de $24.000,000.oo, (veinticuatro millones de pesos M/L) quedando un saldo de $5.500,000,oo(cinco millones quinientos mil pesos) para ser cancelados al momento de correrse la escritura que perfeccione la promesa de venta prometida o con la subrogación del crédito hipotecario teniendo toda vez que sobre el inmueble en venta, pesaba una hipoteca favor de la Corporación Gran colombiana de ahorro y vivienda Granahorrar,

2.-) El hecho cierto y para entrar en contexto, fue que la escritura no se firmó en la fecha señalada y de otra parte la subrogación del crédito por el valor del saldo no se otorgó por parte del banco, sin embargo mi representada durante cinco años pagó las cuotas mensuales que le tocaba pagar a Villegas y Valenzuela, hasta cubrir el valor del saldo prometido o sea la suma de $5.500.000,oo, incluso pagó mucho mas de ese valor porque, pagó exactamente la suma de $5.703.777.-

3.-)Ocurrió entonces, que Villegas y Valenzuela, a pesar que había vendido el inmueble, pero como todavía aparecía a su nombre, dolosamente y sin consultar con mi cliente, solicitó ampliación del crédito hipotecario para su beneficio personal, es decir, solicitó un crédito personal amparado en la hipoteca que pesaba sobre el inmueble que ya no era de su propiedad, engañando al banco y a mi cliente, pero como en este segundo crédito se atrasó, y no pagó, entonces Gran ahorrar a través de su despacho lo embargó y ordenó el secuestro del bien en cuestión,

4.-) El día de la diligencia de embargo y secuestro, para sorpresa de mi cliente, fue cuando se enteró que Villegas y Valenzuela, había solicitado crédito personal amparado en el inmueble que le había vendido.-

Como la diligencia no se podía evitar, se dejó constancia que **la Señora Leonor Amaya Chitiva** era la propietaria y poseedora desde el año de

380 384

1990 en honor a la buena fe, máxime cuando dicho inmueble ya lo había pagado, pero como Villegas y Valenzuela encarna la mala fe, en vez de firmar la escritura, anteponiendo el dolo, interpuso **Demanda ordinaria de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que por reparto le correspondió al Juzgado 13 Civil del Circuito bajo el radicado "2002-1165" En dicha demanda solicita principalmente que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa, y subsidiariamente que se declare la disolución de la relación contractual por mutuo disenso.-

5.-)En aras de la Síntesis, **El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA CIVIL,** mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con fecha 29 de Octubre del 2007, **RESUELVE NEGAR,** las pretensiones principal y Subsidiaria incoadas en la demanda mencionada.-

En este orden de ideas tenemos que la promesa de venta suscrita entre mi poderdante y Villegas y Valenzuela, permanece intacta con todos sus efectos jurídicos, donde se destaca que mi poderdante pagó a Gran Ahorrar Fl 23)en nombre de Villegas y Valenzuela un total de $5.703.777,oo suma esta que sobrepasa los $5.500.000 a que estaba obligada a cancelar como saldo de la promesa de compraventa y los cuales se imputaron a la obligación hipotecaria No 1004-00426101, coincidente con el numero de Obligación señalado en el certificado emitido por el banco Gran Ahorrar, cuyo titular es la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela.

Por consiguiente dicha Sociedad está obligada por ministerio de la ley a firmar la correspondiente escritura.-

En conclusión tenemos que:

a.-)Existe un inequívoco propósito de utilizar su despacho para darle un barniz de legalidad a la solicitud de la entrega del bien.-

b.-)Es un hecho cierto e incontrovertible, que se omitió y ocultó deliberadamente, el fallo judicial del Tribunal, el cual ética y jurídicamente impedía solicitar la entrega del bien

c.-) Mi representada pagó la totalidad del valor pactado en el contrato de promesa de compraventa, hecho que quedó demostrado judicialmente en le sentencia mencionada.-Fl 23

381 385

d.-)Es un hecho cierto que Inversiones Villegas y Valenzuela a través de su Representante, Legal, utilizó para su beneficio personal el préstamo hipotecario de un bien que ya había vendido, y precisamente por no pagar dicho préstamo fue que su despacho lo embargó, precisamente quiere aprovechar las consecuencias de una mala acción paradójicamente, en beneficio personal.-

e.-) Mi representada se enteró de la emboscada tendida, el día miércoles, 9 de Marzo del presente año, cuando el secuestre Sr ISMAEL ROBAYO MORALES se presentó, solicitando que le entregaran el inmueble de acuerdo a un oficio emanado de su despacho

f.-) Es evidente que se dan los presupuestos fácticos y jurídicos del delito Tipificado como Fraude Procesal y Estafa.-

Señor Juez, Con el infinito respeto que usted se merece, cómo es posible que se desconozca por parte del el Sr Jaime Villegas Representante Legal de la Sociedad Inversiones Villegas, y Valenzuela, un fallo judicial tan evidente, PROFERIDO POR UN TRIBUNAL, y sobre todo que se Utilice a la Justicia en General y su Despacho en particular, para que esta persona, **atropelle, estafe, lesione la dignidad personal y social, arrebate el patrimonio personal y familiar, de mi representada Señora LEONOR AMAYA CHITIVA,** quien de manera honesta, laboriosa, y transparente adquirió el bien el cual habita y dispone en calidad de dueña desde el 9 de Junio de 1990.-

PETICION

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, solicito se revoque el auto recurrido y se proceda en consecuencia, evitando la tentativa de Fraude Procesal prevista expresamente en la norma ya citada.-

PRUEBAS

a.-)Anexo fotocopia del fallo proferido por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil familia debidamente ejecutoriado.-

b.-) Fotocopia de la Promesa de compraventa

c.-) Si el despacho lo considera necesario y a nivel de prueba trasladada, solicito comedidamente se oficie al Juzgado 13 Civil del Circuito para

385 386

que a mi costa se expidan las copias que el juzgado considere pertinentes dentro del:

PROCESO ORDINARIO: Radicado No 2003-00064

Demandante: Inversiones Villegas Valenzuela Y Cia S. en C

Demandada: Leonor Amaya Chitiva

c.-) Las que oficiosamente el despacho considere procedentes.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 37 del Código de Procedimiento Civil Numeral 3 y 453, del Código Penal

NOTIFICACIONES

PERSONALES: Cra 7 No 53-78 apto 202 de Bogotá Cel 3212172203

Poderdante: Cra 19ª No 122-78 Apto 101 de Bogotá

Atte,

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS

C.C. No 19.136.289 de Bogotá

T.P No 25773 del C.S.J

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD
Ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
Compareció Misael Alberto Salazar Torres
Quien exhibió C.C. No. 9136286 de Chinguna
T.P. No. 25773 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
Bogotá, D.C. 15 MAR 2011
El Compareciente:
El Secretario:

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO
Lugar y Fecha 17 MAR 2011
Artículo 349. C.P.C
Inicia 18 MAR 2011
Vence 22 MAR 2011
El Secretario

383
387

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
04135 22-MAR-'11 15:07

Juez 40 Civil del Circuito

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido confirmar el auto que comisiona para la entrega.
El auto que ordenó la entrega está en firme.

La recurrente no es parte en este proceso.
La recurrente alegó posesión en el momento del secuestro.

La Inspectora no aceptó el alegato de la recurrente.
La recurrente no impugnó la decisión de la Inspectora.

El Tribunal de Pasto nada decidió sobre posesión.

Juan Manuel Silva, t. 9065

384

388

NOTARIA CUARENTA Y TRES
DEL CÍRCULO DE BOGOTA
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Nit. 7.212.130-5

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En la Ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN,** Notario 43 del Círculo de Bogotá Compareció: ARNULFO DE JESUS GARCES VIVAS, identificado con la C.C. No. 17.095.133 de Bogotá, de profesión ingeniero, de estado civil soltero, con domicilio en la Tranv 26 No. 123-12 Int 3 Tel: 2145692 de esta ciudad, quien manifiesta que presenta declaración juramentada para fines extraprocesales de lo siguiente:

PRIMERO: Me llamo como antes dije, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Que conozco de vista trato y comunicación hace quince (15) años a la señora LEONOR AMAYA CHITIVA, identificada con la C.C.No. 41.470.297 de Bogotá, se y me consta que vive hace catorce (14) años, en el apartamento ubicado en la Tranv 26 No. 123-12 Apto 101, y que ha actuado siempre como propietaria del mismo.

TERCERO: Que rindo esta declaración para fines extraprocesales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004). Se entrega el original al interesado.
Derechos: $7.340.oo
EL (LA) DECLARANTE:

ARNULFO DE JESUS GARCES VIVAS
C.C.No. 17095133 de Bogotá

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NOTARIA CUARENTA Y TRES

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

785

389

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

NUMERO 3.058

En Bogotá, D.C. a los VEINTISIETE (27) días del mes de MAYO del año Dos Mil Cuatro (2004), se hizo presente en el Despacho a cargo de la Doctora **MARIA EUGENIA VELASQUEZ CASTAÑo,** Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., República de Colombia, el señor **GILBERTO DE LAS MERCEDES APONTE SANTOS,** quien manifestó que procede a declarar bajo juramento y de conformidad con las normas legales vigentes lo que hace en los siguientes términos:

PRIMERO: Que es mayor de edad, vecino y residente en BOGOTA, D.C., domiciliado en la CALLE 159 No. 20 A - 04 APART. 102 de esta ciudad, de estado civil CASADO, de profesión u oficio: PEDAGOGO e identificado con la cédula de ciudadania número 19.145.116 de BOGOTA. . . . . .

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifestó: QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 15 AÑOS A LA SEÑORA LEONOR AMAYA CHITIVA, CON C.C. No. 41.470.297 DE BOGOTA Y POR DICHO CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE DESDE EL AÑO DE 1990, RESIDE EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 26 No. 123 - 12 APART. 101 DE BOGOTA Y SIEMPRE HA ESTADO COMO DUEÑA Y SEÑORA DE DICHO INMUEBLE.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A QUIEN CORRESPONDA, A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.
Para constancia se firma por los que intervinieron.

EL(LA) **DECLARANTE,**

Gilberto Aponte S

GILBERTO DE LAS MERCEDES APONTE SANTOS
C.C . No. 19145116 Bta

MARIA EUGENIA VELASQUEZ CASTAÑO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E)

NOTARIA

63

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIO

NOTARIA SESENTA Y TRES (63)
DE BOGOTA D.C.
TRANSVERSAL 40 No. 150-46. TEL.:615 05 74/79

390786

DECLARACIONES EXTRAJUICIO A SOLICITUD DEL INTERESADO

DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
No. 29679

Bogotá, Departamento de Cundinamarca, a los **Veintisiete (27)** días del mes de **Mayo** del dos mil cuatro (2.004), ante mi, **VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA, Notaria Sesenta y Tres (63) de Bogotá,** comparecieron: **MARIA VICTORIA LONDOÑO DE GONZALEZ Y MIRYAM AMPARO ESPINOSA DE ESGUERRA,** mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **20.608.605** de **Girardot** y **20.295.863** de **Bogota** respectivamente, y manifestaron: **PRIMERO.- Nos** llamamos como queda escrito, mayores de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliados y residentes en Bogotá, en la transversal 41 No. 146 – 61 Apto. 107, barrio Victoria Norte y en la carrera 37 No. 133 A – 14 Apto. 101 bloque 10, barrio Sprint; respectivamente. - **SEGUNDO.-** Que rendimos esta declaración a petición propia y bajo nuestra entera responsabilidad. **TERCERO.-** Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso **Declaramos:** Que conocemos de vista trato y comunicación desde hace doce (12) años a la señora **LEONOR AMAYA CHITIVA,** Identificada con cédula de ciudadanía No. **41.470.297** de **Bogota**. Del conocimiento que tenemos de ella nos consta que siempre ha vivido como propietaria en la casa de la transversal 26 No. 123 – 12 Int. 101. - (La) (El) Los declarantes leyeron la totalidad de su exposición, la aprobaron y firmaron. En consecuencia la Notaria da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la presente declaración a los interesados, en original y a su costa.

Derechos Notariales: $8.514 Incluido IVA.

DESTINO: A QUIEN CORRESPONDA. -
LOS DECLARANTES,

HUELLA IND. DER.

MARIA VICTORIA LONDOÑO DE GONZALEZ
C.C. 20608605
TEL. 6157786

HUELLA IND. DER.

MIRYAM AMPARO ESPINOSA DE ESGUERRA
C.C. 20295863 Bta
TEL. 2168323

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA SESENTA Y TRES (63)

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA

JAIME CALDERON BRUGÉS
NOTARIO

387
391

ACTA DE TESTIMONIIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO No.1704

Yo, **JAIME HERNANDEZ LOZANO** identificado con la Cèdula de Ciudadania nùmer 17.192.460 de Bogotà, estado civil casado, de profesiòn Ingeniero Electricista, domiciliado en la Carrera 11 No. 120-11 Apartamento 104 de la Ciudad de Bogotà, sin impedimentos para declarar ante Usted Señor Notario Treinta y Nueve del Cìrculo de Bogotà, declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente

PRIMERO Que mis generales de ley son las ya expresadas

SEGUNDO Que desde el año de 1967 conozco de vista, trato y comunicaciòn a la Señora **LEONOR AMAYA CHITIVA** con cèdula de ciudadania nùmero 41.470,297 de Bogotà, y por el conocimiento que tengo de ella sè y me consta que es la propietaria y poseedora del inmueble Apartamento 101 ubicado en la Transversal 26 No. 123-12 de esta ciudad, desde el año 1990, el cual adquiriò por compra al Señor **JAIME VILLEGAS,**

TERCERO La anterior declaraciòn la rindo con destino a la Autoridad Competente que corresponda para los efectos pertinentes.

EEL DECLARANTE

JAIME HERNANDEZ LOZANO
C.C. No. 17192460 Bgt

EEL NOTARIO TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICA QUE la anterior declaraciòn cumple los requisitos señalados en el Artìculo 1 del Decreto 1557 de Julio de 1989. En constancia se firma la presente acta por el declarante y el suscrito Notario a los 18 dias del mes de Junio de 2004

EEL DECLARANTE

JAIME HERNANDEZ LOZANO

C.C. No. 17192460 Bgt

D Derechos Notariales $ 7.340

Iva 15 % 1.174

Total 8.514

JAIME CALDERON BRUGES

NOTARIO

NOTARIA 39 DE BOGOTA

392

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

NUMERO 3.057

En Bogotá, D.C. a los VEINTISIETE (27) días del mes de MAYO del año Dos Mil Cuatro (2004), se hizo presente en el Despacho a cargo de la Doctora **MARIA EUGENIA VELASQUEZ CASTAÑo,** Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., República de Colombia, la señora **MARIA ELSA RODRIGUEZ DE BASTIDAS,** quien manifestó que procede a declarar bajo juramento y de conformidad con las normas legales vigentes lo que hace en los siguientes términos: . . . . . .

PRIMERO: Que es mayor de edad, vecina y residente en BOGOTA, D.C., domiciliada en la CALLE 142 A No. 52 - 36 de esta ciudad, de estado civil CASADA, de profesión u oficio: ANTROPOLOGA e identificada con la cédula de ciudadania número 41.447.798 de BOGOTA. . . . . .

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifestó: QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE 30 AÑOS A LA SEÑORA LEONOR AMAYA CHITIVA, CON C.C. No. 41.470.297 DE BOGOTA Y ME CONSTA QUE EN EL AÑO DE 1990, ELLA ADQUIRIO EL INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 26 No. 123 - 12 APART. 101 DE BOGOTA Y HA VIVIDO TODO ESTE TIEMPO EN EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO. DECLARO QUE LA SEÑORA LEONOR AMAYA CHITIVA, TIENE POSESION DE DICHO INMUEBLE DESDE EL AÑO DE 1990 HASTA LA FECHA Y SIEMPRE HA ACTUADO COMO DUEÑA Y SEÑORA DE DICHA CASA.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A QUIEN CORRESPONDA, A SOLICITUD EXPRESA DE LA INTERESADA.
Para constancia se firma por los que intervinieron.

EL(LA) **DECLARANTE,**

MARIA ELSA RODRIGUEZ DE BASTIDAS
C.C . No. 41447798

MARIA EUGENIA VELASQUEZ CASTAÑO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E)
María Eugenia Velásquez

393-09

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

NUMERO 3.079

En Bogotá, D.C. a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MAYO del año Dos Mil Cuatro (2004), se hizo presente en el Despacho a cargo de la Doctora **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY,** Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., República de Colombia, el señor **EDILBERTO JOSE VILLAR MUÑOZ,** quien manifestó que procede a declarar bajo juramento y de conformidad con las normas legales vigentes lo que hace en los siguientes términos: . . . . . .

PRIMERO: Que es mayor de edad, vecino y residente en BOGOTA, D.C., domiciliado en la CALLE 68 No. 86 - 26 de esta ciudad, de estado civil SOLTERO en unión libre, de profesión u oficio: MAESTRO DE CONSTRUCCION e identificado con la cédula de ciudadania número 72.167.045 de BARRANQUILLA. . . . . .

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifestó: QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 13 AÑOS A LA SEÑORA LEONOR AMAYA CHITIVA, CON C.C. No. 41.470.297 DE BOGOTA Y SIEMPRE LE HE REALIZADO TRABAJOS DE CONSTRUCCION: COMO ENCHAPES, PISOS, PINTURA EN EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE ELLA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 26 No. 123 - 12 APART. 101 DE ESTA CIUDAD .

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A QUIEN CORRESPONDA, A SOLICITUD EXPRESA DE LA INTERESADA.
Para constancia se firma por los que intervinieron.

EL(LA) **DECLARANTE,**

EDILBERTO JOSE VILLAR MUÑOZ
C.C . No. 72162.045

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA TREINTA Y CUATRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA Y CUATRO
Gloria Cecilia Estrada de Turbay

~~390~~

NOTARIA CUARENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN -NOTARIO-

394

Nit. 7.212.130-5

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y DEL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En la Ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN**, Notario 43 del Círculo de Bogotá, compareció: GLORIA LIBERTAD LOPEZ DE GARCIA, identificada con la C.C.No. 38.983.976 expedida en Cali de estado civil divorciada de Profesion Educadora, con domicilio Calle 40 No 21 A 54 APT 401 Tel. 2450321, quien declara bajo juramento para fines extraprocesales lo siguiente:

PRIMERO: Me llamo como antes dije mayor de edad, con domicilio en Bogotà.

SEGUNDO: Manifiesto que conozco de vista comunicación y trato desde hace treinta y tres (33) años a la señora LEONOR AMAYA CHITIVA, quien se identifica con la C.C.No o 41.470.297 de Bogotá. Desde el momento en que la conozco, se que es una persona honorable, respetable y trabajadora, además la mencionada señora es propietaria del inmueble ubicado en la Tv 26 No 123 12 apartamento 101, desde 1.990, se y me consta que durante todo este tiempo ella ha pagado los impuestos correspondientes, los servicios y los arreglos que han sido necesarios del inmueble.

TERCERO: Que rindo esta declaración para fines Extraprocesales.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron a los ocho (08) días del mes de Junio de dos mil cuatro (2.004).
Se entrega el original al interesado
Derechos : $7.340.oo

El (LA) DECLARANTE:

Gloria López G.
GLORIA LIBERTAD LOPEZ DE GARCIA
C.C.No. 38983.976 Cali

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NOTARIO CUARENTA Y TRES

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

~~391~~

395

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

NUMERO 3.050

En Bogotá, D.C. a los VEINTISIETE (27) días del mes de MAYO del año Dos Mil Cuatro (2004), se hizo presente en el Despacho a cargo de la Doctora **MARIA EUGENIA VELASQUEZ CASTAÑo,** Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., República de Colombia, el señor **JUAN JOSE VILLAR MUÑOZ,** quien manifestó que procede a declarar bajo juramento y de conformidad con las normas legales vigentes lo que hace en los siguientes términos: . . . . . .

PRIMERO: Que es mayor de edad, vecino y residente en BOGOTA, D.C., domiciliado en la CARRERE 84 No. 80 - 42 de esta ciudad, de estado civil soltero en unión libre, de profesión u oficio: ALBAÑIL e identificado con la cédula de ciudadania número 72.180.850 de BARRANQUILLA. . . . . .

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifestó: QUE DESDE HACE 13 AÑOS LE HAGO EL MANTENIMIENTO AL TECHO, LOS CANALES Y TUBERIAS DEL APARTAMENTO No. 101 DE LA TRANSVERSAL 26 No. 123- 12 DE ESTA CIUDAD Y DESDE ESA EPOCA QUIEN ACTUA COMO DUEÑA Y SEÑORA DE DICHO APARTAMENTO ES LA SEÑORA LEONOR AMAYA CHITIVA, CON C.C. No. 41.470.297 DE BOGOTA.

Para constancia se firma por los que intervinieron.

EL(LA) **DECLARANTE,**

JUAN JOSE VILLAR MUÑOZ
C.C . No. 72180 850 de Barranquilla

MARIA EUGENIA VELASQUEZ CASTAÑO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (E)
María Eugenia Velásquez

~~392~~

396

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

04137 22-MAR-'11 15:09

SEÑOR

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REFEREN CIA: PROCESO EJECUTIVO No 2002-1165

De : Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda

Gran Ahorrar

Contra : INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA ,Y Cia S en C

SR Juez,

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS, Para los efectos y fines ~~pertinentes dentro del Proceso en referencia, y en relación al~~ memorial presentado, me permito adicionarlo, anexándole NUEVE (9) declaraciones extra juicio que dan plena fe, y plena prueba. de la **POSESION CON ANIMO DE SRA Y DUEÑA,** que sobre el inmueble ~~ubicado en la Trasv 26 No 123-12 Apto 101, hoy Cra 19ª No 122-´78~~ Apto 101, ejerce, y ha ejercido mi representada **Sra LEONOR AMAYA CHITIVA** desde el año de 1990 hasta la fecha.-

En su orden las declaraciones rendidas el 27 de Mayo del 2004 Así:

1.-) ARNULFO DE JESUS GARCES VIVAS

2.-)GILBERTO DE LAS MERCEDES APONTE SANTOS

3.-) JUAN JOSE VILLAR MUÑOZ

4.-) JAIME HERNENDEZ LOZANO.-

5.-) GLORIA LIBERTAD LOPEZ DE GARCIA

6.-) MARIA ELSA RODRIGUEZ DE BASTIDAS

7.) EDILBERTO JOSE VILLAR MUÑOZ

8.) MARIA VICTORIA LONDOÑO DE GONZALEZ

9.) MYRIAM AMPARO ESPINOSA DE ESGUERRA.-

397

Por lo anteriormente expresado, con toda honestidad mental, solicito y reitero mi petición en el sentido que se le de aplicación al Articulo 37 Numeral 3 del Código de procedimiento Civil y en consecuencia se revoquen los autos proferidos por su despacho, tanto el que ordena la entrega como el que comisiona y así de esta manera, evitar se cometa *una MAGNA INJUSTICIA, y en consecuencia se decrete y ordene* la entrega del inmueble a quien por orden Constitucional y Legal le corresponde, vale decir, a la Sra LEONOR AMAYA CHITIVA, en su calidad de poseedora legítima.-

Atte.,

ATTE,

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS

C.C. No 19.136.289 de Bogotá

T.P. No 25773 del C.S.j

AL DESPACHO HOY 23 MAR 2019

Escrito en Tiempo F 382

394
398

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011)

En relación con lo documentos que preceden, se dispone:

RECHAZAR el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 9 de marzo de 2011, dado que la señora Leonor Amaya Chitiva no es parte dentro de este proceso. Cabe resaltar que, la alegación presentada por la mencionada señora se torna extemporánea, pues tuvo la oportunidad de oponerse en la diligencia de secuestro realizada el 7 de marzo de 2006, conforme lo dispone el artículo 687 del C.P.C., y no lo hizo.

SOLICITAR a secretaría, elaborar el despacho comisorio a que hace relación el auto de fecha 9 de marzo de 2011 (fl. 345).

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 28 ABR. 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 55.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

ABOGADOS SP & Cía ASOCIADOS

SOLANO PELAEZ & CIA. LTDA.

399

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto)
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'548.817 de Armenia, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 61491 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la **Sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C**, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el señor Jaime A. Villegas A. igualmente mayor y vecino de Miami EEUU, de la manera más respetuosa, me permito impetrar ante su despacho **demanda de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** en contra de la señora **LEONOR AMAYA CHITIVA**, también mayor y vecina de esta ciudad, fundo la demanda en los siguientes;

HECHOS

Primero: Conforme con el documento privado, fechado 8 de junio de 1990, la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. en C., prometió en venta a la señora LEONOR AMAYA CHITIVA , un bien inmueble apartamento 101, el cual hace parte del Edificio Santa Beatriz, localizado en la transversal 26 No. 123 12 de esta ciudad, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos; Apartamento número ciento uno (101) el cual hace parte de las unidades privadas del EDIFICIO SANTA BEATRIZ, de propiedad separada u horizontal, con todas sus mejoras presentes y futuras, edificio ubicado en el lote número nueve (9) manzana veintisiete (27) de la urbanización "NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA" distinguido en la actual nomenclatura del Distrito Especial de Bogotá , con el número ciento veintitrés doce (123 -12) de la transversal veintiséis (26). El apartamento objeto del presente contrato se identifica con la matricula inmobiliaria No. 050-0755421 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá y con la cédula catastral No. 122 A 19 17 1, antes 122 A 19 17, esta localizado en el primer (1er) y segundo (2º) altillo del mencionado edificio, su acceso es por la transversal veintiséis (26) número ciento veintitrés doce (123-12) tiene una área total privada de trescientos noventa y un metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros cuadrados (391.74 Mts 2), dos niveles discriminados así: Primer nivel, en el primer piso del edificio, área construida doscientos ocho metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados (208.81 Mts 2) área libre (jardín) ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veintinueve centímetros cuadrados (134.29 Mts.2), segundo nivel, en el segundo piso o altillo del edificio, área construida cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros cuadrados (48,64 Mts.2), su coeficiente de copropiedad es de cincuenta y seis punto cuarenta y seis por ciento y se encuentra determinado por los siguientes linderos y medidas: Primer nivel: A partir del punto inicial marcado en planos, en un metro cuarenta centímetros (1,40 Mts) con hall común del primer piso , muro común de por medio, cuatro metros treinta centímetros (4,30 Mts) con zona de garajes, muro común al medio siete metros (7,00 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización, muro común estructural al medio veinte centímetros (0,20 Mts) cuarenta y cinco centímetros (0,45 Mts) y treinta centímetros (0,30 Mts) con muro estructural tres metros veinticinco centímetros (3,25 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización, muro común al medio; diez centímetros (0,10 Mts), con muro común estructural; trece metros (13,00 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización, muro común estructural al medio, nueve metros veinte centímetros (9,20 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización, muro común estructural al medio cuatro metros treinta y cinco centímetros (4,35 Mts) tres metros veinte centímetros (3,20 mts), doce metros cinco centímetros (12,5 mts) y nueve metros treinta centímetros (9,30 mts) con muro común de fachada que separa su zona construida del jardín cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con el apartamento ciento cinco (105) del mismo edificio, muro común al medio, once metros (11,00 mts) con hall común del primer piso, muro común al medio, estos linderos y medidas corresponden a la zona construida.- Zona destapada (jardín) : tres metros veinte centímetros (3,20 mts) y cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con muro común de fachada que separa su zona construida del jardín ; cinco metros noventa y cinco centímetros (5,95 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización; muro común al medio, dieciséis metros veinticinco centímetros (16,25 mts) con el apartamento ciento cinco (105), muro común de fachada al medio y en nueve metros quince centímetros (9,15 mts) y once metros setenta y cinco centímetros (11,75 mts) con muro de fachada que separa dicho jardín de la zona construida.- El segundo nivel se encuentra alinderado de la siguiente manera: A partir del punto inicial indicado en planos , un metro diez centímetros (1,10 mts) y dos metros diez centímetros (2,10 mts) con cubierta común del edificio, seis metros cuarenta centímetros (6,40 mts) con cubierta del primer piso, muro común de fachada al medio, siete metros noventa centímetros (7,90 mts) con cubierta común del edificio ; seis metros cuarenta

centímetros (6.40 mts) con cubierta común del primer piso, muro común de fachada al medio, cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts) y un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts) con cubierta común del edificio. Dependencias y Alturas: Primer nivel: Sala, estar con chimenea, estudio con closset, comedor, cocina, depósito, disponible, baño, jardín interior, estar, baño, ropas, alcoba con closset y baño, jardín interior y parte escaleras, su altura variable es dos metros diez centímetros (2.10 mts) a cuatro metros veinte centímetros (4.20 mts) con zona construida y dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) en zona de jardín. Segundo Nivel: Hall, dos alcobas con clossets, baño y parte de escalera. Su altura es variable de cero (0), tres metros cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts). El edificio Santa Beatriz dentro del cual se encuentra el apartamento objeto del presente contrato, tiene un área total de setecientos noventa y un metros cuadrados con veinte centímetros (791.20 mts2) y se encuentra delimitado por los siguientes linderos y medidas. Por el Norte: treinta y seis metros setenta y siete centímetros (36.77) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización, Por el sur: treinta y seis metros ochenta centímetros con el lote número siete (7) de la misma manzana y urbanización; Por el oriente: Veintiun metros cincuenta centímetros (21.50 mts) con el lote No. Diez (10) de la misma manzana y urbanización Por el Occidente: Veintiún metros cincuenta centímetros (21.50 Mts) con la transversal 26.

Los linderos antes determinados fueron modificados por medio de la escritura pública número 3439 de fecha 7 de julio de 1992 de la Notaria Novena del Circulo Notarial de Bogotá, siendo en la actualidad los siguientes; Apartamento número 101 su acceso de la transversal 26. # 123-12 y esta localizado en los pisos primero y segundo del edificio, tiene área privada total de 303 metros cuadrados con 21 dmts2, discriminada así: Primer nivel: (en el primer piso del edificio por el cual accede): Área cubierta 169.03 metros cuadrados jardín 85.54 mts cuadrados, Segundo nivel, (en el segundo piso del edificio) área cubierta 48 mts cuadrados con 64 cms cuadrados, su coeficiente de copropiedad es de 35.665%) Se determina por los siguiente linderos: Muros comunes y de fachada de por medio. PRIMER NIVEL: Área cubierta. En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 en distancia sucesivas de 1,40 Mts y 4 mts .30 cms con zona común (hall) y con lo garajes 02 y 01. En línea quebrada entre los puntos 2 y 3 en distancia sucesivas de 7 metros, 20 cms , 45 cms, 30 cms, 3 mts 25 cms, 10 cms, y 13 mts, con el lote 11 de la misma manzana y urbanización y con columna común en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 9 mts 20 cms y con lote número 10 de la misma manzana y urbanización, en línea quebrada entre los puntos 4 y encierra en el 1, en distancia en sucesivas de 4 mts y 35 cms, 3 mts 20 cms, 12 mts 5 cms, 2 mts 55 cms, 5 mts 90 cms y 4 mts 25 cms, con jardín del apartamento que se alindera con el apartamento 104 y con zona común (hall) Cenit: Con la cubierta común y con la placa común que los separa del segundo piso. Nadir: Con la placa común que lo separa del terreno común. Primer nivel: Jardín. En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 en distancias sucesivas de 3 mts y 20 cms, 4 mts 50 cms, 5 mts 95 cms, con área cubierta del apartamento que se alindera y con el lote 10 de la misma manzana y urbanización. En línea recta entre los puntos 2 y 3 en distancia de 10 mts 45 cms con el apartamento 103. En línea recta y curva entre los puntos 3 y 4 en distancias sucesivas de 6 mts 10 cms y 3 mts 70 cms, con el apartamento 104 En línea recta entre los puntos 4 y encierra en el 1 en distancia de 8 mts 5 cms con área cubierta del apartamento que se alindera. CENIT: Con columna de aire a partir de los 2 mts 20 cms NADIR Con el terreno común. Segundo Nivel. Área cubierta. En línea quebrada entre los punto 1 y 2 en distancias sucesivas de 1 mts 10 cms y 2 mts 10 cms con zona común (cubierta) y con el lote 11 de la misma manzana y urbanización. En línea recta entre los puntos 2 y 3 en distancia de 6 mts 40 cms con zona común (cubierta). En línea recta entre los puntos 3 y 4 en distancia de 7 mts 90 cmts con vacío sobre el jardín del apartamento que se alindera. Entre los puntos 4 y 5 en distancia de 6 mts con 40 cms con zona común (cubierta). En línea quebrada entre los puntos 5 y cierra en el 1 en distancias sucesivas de 4 mts y 5 cms, 1 mts 10 cms y en 1 mts 75 cms con el lote 11 de la misma manzana y urbanización y con zona común cubierta. CENIT Con la cubierta común de edificio. NADIR con la placa común que lo separa del primer piso. Dependencias y Alturas: Primer nivel: Sala comedor, cocina, deposito, disponible, baño, jardín interior, hall, estar, jardín, baño de emergencia, escaleras, ropas y una alcoba con baño, Su altura es de 2 metros 20 cms Segundo nivel: Escaleras hall de alcobas y 2 alcobas con baño compartido.

Segundo: En la cláusula cuarta de la promesa de compraventa, las partes convinieron en fijar como precio de la venta, la suma veintinueve millones quinientos mil pesos moneda corriente ($29'500.000), los cuales deberían ser cancelados de la siguiente manera; A la firma de la promesa de compraventa veinticuatro millones de pesos ($24'000.000) y cinco millones quinientos mil pesos moneda corriente ($5'500.000) al momento de otorgamiento de la escritura que de cumplimiento del contrato, quedando la opción de que fuera al momento de la subrogación de la hipoteca que actualmente pesa a favor de Granahorrar o al ser otorgado un nuevo crédito a la compradora.

Tercero: La señora LEONOR AMAYA CHITIVA entregó a la sociedad vendedora la suma veinticuatro millones de pesos ($24'000.000) como pago de parte del precio.

Cuarto: La señora LEONOR AMAYA CHITIVA no realizó las diligencias tendientes a subrogar el crédito hipotecario o a obtener un nuevo crédito en otra entidad financiera, lo cual tenia como opción a fin de cancelar el excedente del precio ($5'500.000).

Quinto: Los representantes legales de la sociedad vendedora como consecuencia de lo anterior, le han solicitado en reiteradas ocasiones a la señora LEONOR AMAYA CHITIVA, el cumplimiento del contrato y en especial de la cláusula cuarta del contrato de promesa, es decir, el pago del excedente del precio $5'500.000.

Sexto: Las partes contratantes no acudieron a la Notaría 4 de esta ciudad, los día 20 de agosto y 30 de septiembre de 1990 a elevar la respectiva escritura pública, puesto que de común acuerdo y mediante documento privado del día 29 de agosto del mismo año, acordaron como nueva fecha para el día 16 de septiembre de 1991.

Séptimo: De manera verbal y a solicitud de la señora LEONOR AMAYA CHITIVA de común acuerdo, las partes convinieron que la fecha de la firma de la escritura pública se definiría posteriormente, una vez cancelara el excedente del precio o se subrogara en el crédito hipotecario y que pagaría a la sociedad demandante INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C., una suma mensual a título de intereses legales moratorios del excedente del precio, durante dicho termino, y que se cancelarían directamente a Granahorrar al Crédito Hipotecario.

Octavo: La señora LEONOR AMAYA CHITIVA hasta la fecha no ha cancelado el excedente del precio, la cantidad de cinco millones quinientos mil pesos moneda corriente ($5'500.000), por ningún medio.

Noveno: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C., a través de su representante legal, siempre estuvo dispuesta a elevar la correspondiente escritura pública a fin de perfeccionar la promesa de compraventa.

Décimo: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C. sufrió perjuicios económicos, al no poder disponer del inmueble, al no poder enajenarlo a terceras personas, toda vez que como aparece en el certificado de la Cámara de Comercio adjunto con la demanda, el objeto social de la compañía demandante, es la inversión de dineros en bienes raíces, tanto como adquirirlos, enajenarlos, hipotecarlos darlos en arrendamiento, entre otros..

Décimo primero: La señora LEONOR AMAYA CHITIVA tiene en su poder el bien descrito en el hecho primero de la demanda, desde el 20 de junio de 1989, usufructuándolo (habitándolo) del cual no ha hecho entrega del mismo hasta la fecha de la demanda, INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C., ha sufrido perjuicios económicos al no poder disfrutar, ni poder arrendar o enajenar el inmueble.

Décimo segundo: El inmueble por ley produce unos frutos civiles mensuales, en este caso se entenderían los cánones de arrendamiento. El apartamento 101 objeto de la compraventa, tiene un valor en la actualidad de $328'314.000, según avaluó de la Oficina de Catastro, el cual tendría un canon de arrendamiento según el artículo 9 de la Ley 56 de 1985 del 1% sobre dicho monto, entonces para el año de 1989 $112.880. 1990 $ 170.230, 1991 $207.680, 1992 $ 272.460, 1993 $992.800, 1994 $ 1'001.730, 1995 $ 1'228.020 1996 $ 1'466.990, 1997 $1'731.040, 1998 $2'008.010, 1999 $2'908.280, 2000 $2'908.280, 2001 $3'079.580 y para el 2002 seria de $3'283.140, que seria el cual se incrementaría año a año en un 90% del valor del índice de Precios al Consumidor.

Décimo tercero: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C. sufrió perjuicios económicos al no poder construir un edificio en el lote inmueble identificado en el hecho primero de esta demanda, conforme a la oferta del Arquitecto Carlos Agudelo Restrepo de AR Construcciones S.A. como se establece y aparece en el certificado de la Cámara de Comercio adjunto con la demanda, el objetos social de la compañía demandante la inversión de dineros en bienes raíces.

Décimo cuarto: La señora LEONOR AMAYA CHITIVA como se dijo anteriormente tiene en su poder y disfruta el bien descrito en el hecho primero de la demanda, desde el 20 de junio de 1989, al cual se le han producido daños y deterioros que se tendrán que reparar para su posterior venta.

Décimo quinto: Mi poderdante se encuentra en derecho, para solicitar la resolución del contrato, con su correspondiente indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente.

Décimo sexto: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley 640 de Enero 5 de 2001, se intento audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad sin que se llegare a un acuerdo total o parcial.

Décimo séptimo: El señor JAIME VILLEGAS ARANGO en su calidad de representante legal de la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C., me otorgó poder para iniciar la respectiva acción.

PETICIONES

Primera: Que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado entre la Sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C como prometiente vendedora y LEONOR AMAYA CHITIVA como prometiente compradora, respecto del inmueble ubicado en la transversal 26 No. 123 12 apartamento 101, alinderado conforme al hecho primero de este escrito, por incumplimiento cláusula cuarta de la misma y las cosas vuelvan a su estado anterior.

Petición Subsidiaria. En el evento de que no sea de su recibo la resolución de la promesa de compraventa del contrato por los motivos expuestos, solícito se declare la resicilación o disolución de la relación contractual por mutuo discenso de la promesa de compraventa celebrada entre la Sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. en C., como prometiente vendedora y LEONOR AMAYA CHITIVA como prometiente compradora, respecto del inmueble ubicado en la transversal 26 No. 123 12 apartamento 101, alinderado conforme al hecho primero de este escrito.

Segunda: Que se declare que hubo incumplimiento del contrato, por parte de la demandada LEONOR AMAYA CHITIVA, en el pago del precio del contrato de compraventa celebrado el 8 de junio de 1990 del inmueble ubicado en la transversal 26 No. 123 12 identificado en el hecho primero de la demanda.

Tercera: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la demandada a indemnizar a ~~la~~ sociedad demandante, los perjuicios materiales causados por concepto de;

- **LUCRO CESANTE derivados de su incumplimiento:**

a) La suma DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200'000.000) o en su defecto la que resulte probada en el proceso, consistente en la ganancia o provecho que dejó de percibir la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C, al no poder disponer del inmueble oportunamente o del valor del precio y darle un manejo en la inversión inmobiliaria.

b) Que se condene igualmente a la demandada a la restitución de los frutos civiles en la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DIESICIETE MIL, VEITISEIS PESOS M/L ($245'017.026), o en su defecto la cantidad que resulte probada en el proceso, derivados del usufructo y disfrute del inmueble objeto de la promesa de compraventa, desde el día 20 de junio de 1989, fecha en que fue entregado por el demandante y recibido por la demandada, hasta el 30 de Septiembre de 2002.

c) Por el valor de los frutos civiles que se causan a partir del 1 de octubre de 2002 y no contabilizados en la pretensión anterior a razón de dos millones trescientos mil pesos m/cte ($2'300.000) mensuales, hasta que se verifique la entrega material del inmueble a la sociedad demandante, suma la cual deberá incrementarse anualmente según el Indice de Precios al Consumidor I.P.C, o los que en su defecto resulten probados, los cuales serán tasados oportunamente por un perito designado por su despacho.

- **Por concepto de DAÑO EMERGENTE:** Que se condene a la demandada LEONOR AMAYA CHITIVA al pago de los daños ocasionados al inmueble y que resulten probados dentro del proceso e imputables a la demandada, como consecuencia de su uso e incumplimientos, desde 20 de junio de 1989 hasta la fecha de la entrega del mismo al demandante

Cuarta: Que se declare y se condene a la demandada a pagar a favor de la sociedad demandante, el valor de la corrección monetaria o indexación, por la devaluación del dinero que se le adeuda, por concepto de frutos civiles y perjuicios, desde el momento en que estos se produjeron.

Quinta: Que consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene la entrega definitiva del inmueble referido en el hecho primero, a la sociedad demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Sexta: Que se ordene y en consecuencia se autorice a la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C, a retener por concepto de compensación, de lo que resulte deberle la demandada señora LEONOR AMAYA CHITIVA por perjuicios, la cantidad veinticuatro millones de pesos ($24'000.000) que fueron entregados como parte de pago del precio y todas las demás sumas por concepto de intereses o indexación se hayan generado de la suma entregada a la demandante como parte del precio del inmueble.

Séptima: Que se condene en su debido momento procesal a la demandada en costas y demás gastos procesales.

MEDIDAS CAUTELARES

En defensa y protección de los derechos de dominio de la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C y como consecuencia de las pretensiones de la demanda, solicito muy respetuosamente al señor Juez que en el auto admisorio de la demanda y de conformidad con el artículo 690 del C.P.C., se sirva ordenar la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050 0755421 correspondiente al inmueble ubicado en la transversal 26 No. 123 12 de esta ciudad y el secuestro del inmueble objeto del contrato de compraventa.

D E R E C H O

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1495, 1536, 1544 y 1545, 1602, y concordantes del Código Civil, 15, 16, 19, 23, 75 a 77, 82, 84, 87, 396 y siguientes, 690 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

P R U E B A S

Solicito se tengan como tales;

I. Documentales.

1. Copia auténtica de la promesa de compraventa fechada 8 de junio de mil novecientos noventa (1990), suscrita entre LEONOR AMAYA CHITIVA y la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C., referente al inmueble ubicado en la transversal 26 No. 123 12 de esta de esta ciudad.

2. Copia auténtica de la escritura pública número 3439 de fecha 7 de julio de 1992 de la Notaria Novena del Círculo Notarial de Bogotá la que contiene el desemglobe, hipoteca y Reglamento de Propiedad Horizontal

3- Certificado de tradición del inmueble.

4.- Certificación de avaluó catastral del inmueble.

II. Interrogatorio de Parte.

Con base en al artículo 202 del Código de Procedimiento Civil, solícito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte y se cite a la señora LEONOR AMAYA CHITIVA, para que en la respectiva diligencia de respuesta al interrogatorio que oralmente le será formulado.

III. Dictamen pericial.

Con base en las pretensiones de la demanda, se hace necesaria la intervención de peritos avaluadores para que cuantifiquen el valor de los frutos civiles a restituir, que deberá pagar la demandada en la futura sentencia, que así lo determine. El dictamen deberá versar sobre las siguientes cuestiones.

a) El valor del cánon de arrendamiento desde el 20 de junio del año de 1989 incrementado proporcionalmente conforme al I. P. C, año tras año hasta la fecha del respectivo experticio, definiendo su valor anual, su incremento y proyectando su monto mensual en 2 años adelante y toda vez que catastro no da el valor antes del 98, igualmente proyectarlo con retroactividad a 1989, basándose en la normatividad aplicable y teniendo en cuenta el valor catastral del inmueble.

b) El valor de la ganancia o provecho que dejó de percibir la sociedad INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S en C, al no poder disponer del inmueble o de dicho dinero oportunamente y darle un manejo en la inversión inmobiliaria. Teniendo en cuenta que es una empresa destinada a tal objeto social.

404 3
455 35

c) Los daños producidos al inmueble diferentes de su desgaste por su uso normal y su valor.

Testimoniales.

Se recepcionen el testimonio de las siguientes personas, los cuales declararan sobre los hechos de la demanda.

1.- Arnulfo de Jesus Garces Vivas Transversal 26 No. 123 12 Apto 103 de Bogotá.
2.- Hernando Heredia Transversal 21 No. 95 26 apto 101 de Bogotá
3.- Fernando Villegas Duque Av. 13 No. 131 10 apto 302 de Bogota
4.- Marvell Garcia de Alviar Transversal 4 No. 83 69 apartamento 302 de Bogotá
5.- Carlos Agudelo Restrepo Av. 15 No. 86 34 de Bogotá

ANEXOS

1. Poder a mi favor, **2.-** Las relacionadas en el acápite de pruebas, **3.-** Certificado de Cámara de Comercio **4.-** Copia de la demanda y de sus anexos para traslado y copia de la misma para archivo del Juzgado y acta de no conciliación Ley 640 de 2001.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía. Es usted competente para conocer de esta demanda, tanto por su cuantía, la cual estimo superior a $200.000.000 como por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento del contrato.

NOTIFICACIONES

La demandada: Transversal 26 No. 123 12 apartamento 101 de Bogotá

La sociedad demandante puede ser notificada en: Av. 13 No. 131 10 apto 302 de Bogota.

El suscrito las recibir en la Carrera 13 A No. 34 89 oficina 301 de esta localidad o en la secretaría del juzgado.

Del señor Juez, atentamente,

DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE
C.C. 7'548.817 de Armenia
T.P. 61491 C. S. de la J.

405 3
401

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrado Ponente:
Gabriel Guillermo Ortiz Narváez

Referencia : Apelación de Sentencia ordinario de resolución de contrato No. 2003-0064-01 (16)

Demandante: Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.
Demandados: Leonor Amaya Chitiva.

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de octubre de dos mil siete (2007).

Corresponde a la Sala, resolver el recurso de apelación, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, para que se revoque la sentencia proferida por el Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá, calendada el 27 de octubre de 2005, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

HECHOS

Conforme a documento privado suscrito el 08 de junio de 1990, la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C., prometió en venta a la señora Leonor Amaya Chitiva un bien inmueble que se encuentra plenamente determinado en el hecho primero del líbelo demandatorio.

Que los linderos determinados en el hecho primero, fueron modificados mediante escritura pública No.3439 del 07 de julio de 1992 en la Notaría

Novena del Círculo Notarial de Bogotá, los cuales se encuentran especificados en el hecho segundo de la demanda.

Las partes convinieron en fijar como precio de la venta la suma de $29.500.000.oo moneda corriente, los cuales deberían ser cancelados, a la firma de la promesa de compraventa $24.000.000.oo , y $5.500.000.oo al momento del otorgamiento de la escritura que de cumplimiento del contrato, quedando la opción de que fuera al momento de la subrogación de la hipoteca que actualmente pesa a favor de Granahorrar o al ser otorgado un nuevo crédito a la compradora.

Que la señora Leonor Amaya Chitiva entregó a la sociedad vendedora la suma de $24.000.000.oo como parte de pago del precio.

Que la señora Leonor Amaya no realizó las diligencias tendientes a subrogar el crédito hipotecario o a obtener un nuevo crédito en otra entidad financiera, lo cual tenía como opción a fin de cancelar el excedente del precio.

A la fecha la señora Amaya, no ha cancelado el excedente del precio del inmueble, lo cual le ha causado a Inversiones Villegas Valenzuela perjuicios económicos al no poder disponer del inmueble , toda vez que el objeto social de la compañía demandante es la inversión de dineros en bienes raíces, tanto como adquirirlos, enajenarlos, hipotecarlos, darlos en arrendamiento, entre otros.

Que la demandada debe cancelar los frutos civiles mensuales, para el caso, los cánones de arrendamiento causados desde el año 1989.

Otro perjuicio económico causado fue el no poder construir un edificio en el lote inmueble del hecho primero, conforme a la oferta del Arquitecto Agudelo Restrepo de AR Construcciones S. A. .

LAS PRETENSIONES

Pide el demandante que se decrete la resolución de la promesa de comrpaventa, con su correspondiente indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente.

Pretensión subsidiaria: En el caso de que no sea de recibo dicha petición, solicita se declare la resiliación o disolución de la relación contractual por mutuo disenso de la promesa de compraventa celebrada entre la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela y Cia. S en C., como promitente vendedora y Leonor Amaya Chitiva como promitente compradora respecto del inmueble determinado en autos.

Que se declare que hubo incumplimiento del contrato por parte de la demandada en el pago del precio del contrato de compraventa celebrado el 08 de junio de 1990.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la demandada a indemnizar a la sociedad demandante los perjuicios materiales *por concepto de lucro cesante* la suma de $200.000.000. o en su defecto la que resulte probada en el proceso, consistente en la ganancia o provecho que dejó de percibir la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela al no poder disponer del inmueble oportunamente o del valor del precio y darle un manejo en la inversión inmobiliaria.

Que se condene a la demandada a la restitución de los frutos civiles en la suma de $245.017.026, o en su defecto la cantidad que resulte probada en el proceso derivados del usufructo y disfrute del inmueble objeto de la promesa de compraventa, desde el 20 de junio de 1989 fecha en que fue entregado por el demandante y recibido por la demandada, hasta el 30 de septiembre de 2002.

Por el valor de los frutos civiles que se causan a partir del 01 de octubre de 2002 y no contabilizados en la pretensión anterior por $2.300.000.oo mensuales hasta que se verifique la entrega material del inmueble a la sociedad demandante, suma que deberá incrementarse anualmente según el I. P. C., o los que en su defecto resulten probados los cuales serán tasados oportunamente por un perito designado por el Despacho.

Por concepto de daño emergente que se condene a la demandada al pago de los daños ocasionados al inmueble y que resulten probados dentro del proceso imputables a la demandada, como consecuencia de su uso e incumplimientos desde el 20 de junio de 1989 hasta la fecha de la entrega del mismo al demandante.

Que se declare y se condene a la demandada a pagar a favor de la sociedad demandante, el valor de la corrección monetaria o indexación, por la devaluación del dinero que se le adeuda por concepto de frutos civiles y perjuicios desde el momento en que estos se produjeron.

Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene la entrega definitiva del bien inmueble a la sociedad demandante dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoría de la sentencia.

Que se ordene y en consecuencia se autorice a la sociedad Inversiones Villegas Valenzuela a retener por concepto de compensación de lo que resulte deberle la demandada Leonor Amaya por perjuicios; la cantidad de $24.000.000.oo que fueron entregados como parte de pago del precio y todas las demás sumas por concepto de intereses o indexación se hayan generado de la suma entregada a la demandante como parte del precio del inmueble.

409

Que se condene en su debido momento procesal a la demandada en costas y demás gastos procesales.

TRÁMITE PROCESAL.

1.- El 11 de marzo de 2003, se admite la demanda, y se ordena la noticiación de la demandada.

2.- Contestación a la demanda:

Se opone a las pretensiones de la demanda, acepta lo concerniente a la fecha de la firma de la promesa de compraventa, así como también afirma que es cierto que existe relación contractual con el promitente vendedor Inversiones Valenzuela y Cia S en C; pero, no es cierto en cuanto a los linderos ya que inicialmente la promesa de compraventa se realizó sobre el apartamento sobre un área de 391.74 mts 2 y no sobre la base de una modificación posterior por escritura pública No.3439 del 7 de julio de 1992 aclarando que el área sería de 303 mts2, hecho que a la postre fue el causante de que la parte demandada no pudiese subrogar el crédito ya que se presentó dicha inconsistencia y la Corporación manifestó que mientras no se arreglara esa situación no se podía subrogar el crédito.

Agrega que la señora Leonor realizó todo lo humanamente posible para cumplir con la subrogación del crédito ante otra entidad crediticia pero el obstáculo fue siempre el de la inconsistencia del área de venta en la promesa y la no correspondencia con el área del reglamento de propiedad horizontal que eran los documentos con los que contaba para realizar las obligaciones exigidas en el contrato, siempre la señora Leonor estuvo dispuesta a cumplir con sus obligaciones; al ver que no pudo obtener dichas condiciones ella siguió pagando el crédito como lo demuestran los recibos anexos al presente escrito.

La parte demandante no se presentó a cumplir con su obligación de hacer, es decir, la de otorgar la escritura pública.

No se generó perjuicio alguno ya que por la entrega del inmueble hubo una contraprestación en dinero, además, la parte vendedora no cumplió con el otorgamiento de la escritura.

Es de recordar que a la parte compradora le asiste el derecho de usufructuar el bien, como el de poder vivir en él y realizar cualquier acto permitido por la ley.

El demandante pretende hacer ver que fue perjudicado al no poder construir en edificio conforme a la oferta del Arquitecto Carlos Agudelo de AR Construcción, sabiendo que de por medio existía una promesa de compraventa realizada por la misma compañía con un particular, si esto hubiese sido cierto porque Inversiones Villegas Valenzuela no realizó aquellos actos tendientes a llevar a cabo la realización de sus obligaciones para la época y menos aún posterior a mas de 10 años solicitar perjuicios por negocios no realizados.

La señora Leonor Amaya ha poseído el bien en forma pacífica por más de 14 años y no ha sufrido daño ni deterioro, el demandante no puede aseverar dicha afirmación puesto que no existe peritación o concepto alguno para poder afirmar dicho hecho.

Para solicitar la resolución del contrato, con su correspondiente indemnización la parte demandante debe demostrar que cumplió con sus obligaciones, las cuales no ha cumplido.

Propone las siguientes Excepciones de fondo:

Excepción de contrato no cumplido: Al que se refiere el Art. 1606 del C. C.. Manifiesta que la señora Leonor estuvo presta a cumplir con sus obligaciones, tal y como se demuestra con los recibos de pago de la obligación hipotecaria contraída con la Corporación Granahorrar; el incumplimiento proviene del demandante, pues nunca suscribió la escritura pública del bien prometido en venta. Si hubo excepción de contrato no cumplido, la señora Leonor no está en mora de cumplir con su obligación, y no debe ni perjuicios ni incumplimiento. Sustenta su tesis en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Carencia de presupuestos para la viabilidad de las pretensiones de la demanda por falta de la especificación de los linderos por parte del promitente vendedor: Prevalece la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa ya que habiéndose omitido requisitos y formalidades esenciales establecidas por la ley esta no produce obligación alguna.

Para que procedan las pretensiones incoadas por la actora es preciso según la doctrina y jurisprudencia que se cumpla con los requisitos del Art. 89 de la ley 153 de 1887 y el Art. 1740 del C. C.

Solicita se declare probada las excepciones propuestas y se condene en costas y perjuicios a la parte demandante con base en los Arts. 72, 73, 74, 307, y 308 del C. P. C.

Ausencia del derecho sustancial por falta del requisito esencial de alinderación del bien inmueble: dentro de la promesa no se hizo modificación alguna sobre los linderos del bien, sino que posteriormente mediante escritura pública No. 3449 del 7 de julio de 1992 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Se manifiesta dicha modificación pero nunca se estipuló dentro de la promesa de compraventa como debió realizarlo la parte vendedora para que la parte compradora hubiese podido cumplir con

su obligación de subrogación del crédito hipotecario o poder alcanzar otro crédito para el pago del precio. La alinderación del inmueble no correspondía al objeto del contrato del bien inmueble ya que estos deben aparecer en el instrumento público, como de igual manera deben consignarse en la promesa, por que al notarse su ausencia en esta promesa simbolizaría que el perfeccionamiento del contrato quedaría supeditado al otorgamiento de la escritura pública como lo dice el precepto.

Por ello es nulo y está pendiente su resolución por no coincidir los linderos para la época de la firma de la promesa de compraventa, con los verdaderos linderos del cuerpo cierto en venta.

Prescripción de la acción por transcurso del tiempo: Han trascurrido 13 años desde la firma de la promesa sin obtener resultado alguno por parte de la Sociedad Inversiones Villegas Valenzuela pues en época anterior instauró la misma demanda pero con resultados fatales ya que le fue declarada la perención del proceso. En el caso operaría la caducidad de la acción por el transcurso del tiempo.

3.- Contestación de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada

Afirma el mandatario judicial de la activa que para la subrogación del crédito en nada tiene que ver un lindero pues no se subroga el terreno, es el crédito ante la entidad financiera y la escritura correspondiente; el trámite es puramente administrativo y no notarial.

Según acuerdo entre las partes la señora Leonor Amaya cancelaría unos dineros a título de intereses sobre el excedente del precio debido, posteriormente se pactó que esos intereses serían equivalentes a la suma del 75% aproximado del valor de la cuota hipotecaria mensual a cancelar a

413

Granahorrar sin que ello significara que esos pagos serían imputados al precio. La demandada los realizó durante varios años.

La supuesta dificultad del área fue corregida conforme a la reforma del reglamento de propiedad horizontal lo cual en nada afectaba el contrato. La Sociedad demandante a través de su representante legal siempre estuvo dispuesta a perfeccionar el contrato, no suscribió la escritura debido a que la compradora no canceló el excedente del precio, ni se subrogó en la obligación hipotecaria.

La sociedad demandante si sufrió graves perjuicios por el no cumplimiento del contrato y por no poder disponer del inmueble.

A las excepciones de fondo.

La señora Amaya no cumplió pues no canceló el precio ni se subrogó en la obligación hipotecaria. Realizó algunos pagos conforme al acuerdo citado anteriormente, pero no volvió a realizarlos desde el último recibo de pago.

Mientras la compradora no haya cumplido, la vendedora no está en mora de lo suyo, ya que la obligación de suscribir la escritura pública era consecuencia del pago del precio.

La demandada no ha cumplido con su obligación de cancelar los impuestos del inmueble, por ello la secretaría de Hacienda ha impuesto una sanción de un valor aproximado de $90.000.000 según resolución No. 1383 e igualmente inició el cobro judicial.

Algunos de los dineros dados por la demandada fueron cargados a pagos realizados por el demandante por concepto de impuestos IDU.

Las partes acordaron que si no hallaba perfeccionada y registrada la reforma de la copropiedad para la fecha de la firma de la escritura pública, la compra venta se efectuaría sobre la totalidad de las áreas que comprendía el apartamento en esa época, es decir, el objeto de la compraventa estaba determinado. El inmueble se encontraba plenamente identificado en su área, matrícula inmobiliaria y cédula catastral.

La demandada debió subrogarse en la deuda hipotecaria antes del 16 de septiembre de 1991, para esa fecha el reglamento no había sufrido ninguna modificación y así hubiese alguna reforma la obligación hipotecaria en nada se afectaría pues la corrección o modificación de un lindero no afecta en nada el gravamen.

El contrato no es nulo ya que el bien que se prometió en venta existió para ese momento especial y existe en la actualidad.

Respecto a la prescripción, señala que por disposición expresa de la ley 153 de 1887 Art. 41 no ha operado este fenómeno jurídico, toda vez que faltarían 7 años para la prescripción de la acción.

4.- Fracasada la audiencia de conciliación y agotado el periodo probatorio, el juez ordena correr traslados de alegatos de conclusión el que es aprovechado por la parte demandante.

LA SENTENCIA

El Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, el 27 de octubre de 2005 profiere sentencia en la cual expone los siguientes razonamientos:

Que del análisis de los documentos arrimados al proceso, se obtiene que las partes contratantes no acudieron a la Notaría 4ª de Bogotá lo días acordados a efectos de elevar la respectiva escritura pública. Infiere el Juzgador que por

razón de la no firma de la escritura para dar cumplimiento a una de las cláusulas de la promesa de compraventa, existió un incumplimiento de ambas partes, sin que exista prueba en el plenario del acuerdo celebrado verbalmente para postergar las fechas de la realización de las escrituras de compraventa.

Con fundamento en jurisprudencia de la Corte Suprema, en la cual se afirma que en caso de incumplimiento por el demandante el demandado puede proponer la excepción de contrato no cumplido, da por probada esta excepción, se advierte que no se ocasionaron perjuicios, pues en tal caso si se causaron fueron recíprocos. Finalmente resuelve ordenar el otorgamiento de la escritura pública en la Notaría correspondiente de la promesa de compraventa previo el pago del saldo adeudado por la demandada, y niega la condena de frutos y perjuicios solicitada en la demanda, condenando en costas a la parte demandante.

EL RECURSO.

El procurador judicial de Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S en C, apela la providencia antes descrita, con fundamento en lo siguiente:

El a quo da por probada la excepción de contrato no cumplido, sin tener en cuenta que la parte demandada no estaba legitimada para proponerla, pues de acuerdo a la jurisprudencia, primero la señora Amaya está obligada a cumplir con todas sus obligaciones, requisito indispensable para que la excepción de contrato no cumplido pueda prosperar; la demandada no cumplió con la obligación principal, y el mismo juez así lo determina en las consideraciones y en la parte resolutiva cuando le ordena cancelar el saldo adeudado.

Argumenta que el a quo incurre en un error cuando afirma que existe incumplimiento por parte de la sociedad Villegas Valenzuela por el hecho de

no haber firmado la escritura pública, toda vez que dicha obligación es consecuencia del pago total del precio y ello no ocurrió.

Arguye que otro error del Despacho es cuando declara que existe incumplimiento de ambas partes, y no tiene en cuenta la pretensión subsidiaria de decretar la resiliación o disolución de la relación contractual por mutuo disenso.

Otra circunstancia que la califica como grave, es la situación jurídica en que la providencia dejó a las partes, ya que ésta consiente un incumplimiento y obliga a la otra parte a cumplir dejando en el limbo la resolución del contrato, es decir, no se dio ninguna solución al conflicto.

Por lo anterior, solicita que la sentencia sea revocada en su totalidad, y en consecuencia se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa, y, en el evento de que esto no sea de recibo, solicita se declare la resiliación o disolución de la promesa de compraventa por mutuo disenso.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales

Ciertamente que para el sub-lite se encuentran plenamente satisfechos los presupuestos procesales.

2. Legitimación

La legitimación en la causa de las partes proviene del interés jurídico que las ubica en los extremos de la relación sustancial, como cuestión del derecho sustancial y, no del derecho procesal.

Reiteradamente la Honorable Corte de Justicia, en el tema ha expresado: "(...) En otros términos se dice que sólo está legitimado en la causa como demandante la persona que tiene el derecho que reclama, y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa".

De la definición que trae el art. 1546 del C.C., en el sub-júdice, no hay la menor duda que las partes en litis celebraron un precontrato; el promitente vendedor está constituido por la parte demandante, quien instaura la presente demanda para que se declare la resolución de un contrato de promesa de compraventa, celebrado con la promitente comprador Leonor Amaya Chitiva.

3.- Sanidad procesal

No se avizora vicio ritual alguno que demerite lo actuado.

4. Naturaleza jurídica de la pretensión

- **Resolución del contrato de promesa de compraventa**

Según lo prevé el artículo 1546 del Código Civil, en todo contrato bilateral va envuelta la condición resolutoria: facultando al **contratante cumplido** para solicitar el cumplimento del contrato o la resolución del mismo con la consecuente indemnización de perjuicios:

> *"Art. 1546: En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*
> *Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios."*

En forma reiterada, nuestro máximo Tribunal de justicia ordinaria del país, ha fijado el sentido y alcance de la norma sustantiva citada (art. 1546), y, a manera de colofón ha concluido que sus presupuestos axiológicos son:

a. Que el contrato sea bilateral,
b. Que quién promueva la acción haya cumplido con sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas.
c. Que el otro contratante haya incumplido las obligaciones que le corresponde.

Guarda consonancia con el precitado canon sustantivo el artículo 1930, el cual prevé que *"Si el comprador estuviere constituido en mora de pagar el precio en el lugar y tiempo dichos, el vendedor tendrá derecho para exigir el precio o la resolución de la venta, con resarcimiento de perjuicios."*, permitiendo concluir que tanto el vendedor como el comprador tienen la acción resolutoria. Porque, el vendedor que no cumple con sus obligaciones, como la de hacer entrega o tradición de la cosa vendida, coloca al comprador en condiciones de desistir del contrato. Igualmente, el comprador constituido en mora de pagar el precio, coloca al vendedor en aptitud de promover la acción resolutoria.

Procede la Sala de Decisión al examen del presupuesto axiológico:

- **"Que el demandante haya cumplido con sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas" – CASO CONCRETO.**

Por manera que por el aspecto activo, el titular lo es indefectiblemente el contratante cumplido o que se haya allanado a cumplir con sus obligaciones que le corresponden, y pasivamente la demanda debe dirigirse sin dubitación alguna contra el contratante incumplido, puesto como lo reitera la Honorable Corte, la legitimación para solicitar el aniquilamiento del contrato

nace del cumplimiento del demandante y del incumplimiento del demandado.

Esta acción es constitutiva, en tanto pretende extinguir el acto, para lograr regresar al estado en que se hallaban las cosas antes de contratar; es personal por cuanto atañe únicamente a los contratantes o a sus causahabientes.

Institución erigida en respeto a la autonomía de la voluntad que rige las relaciones negociales privadas; pues no hay razón que justifique mantener atado a una convención a la parte cumplida, cuando el otro contratante incumple con las cargas acordadas.

Así es que, su procedencia está determinada por la demostración del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de quien la instaura.

Descendiendo al caso concreto, delanteramente podemos advertir que la sociedad demandante INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA no satisface el segundo de los presupuestos anteriormente señalado: "Que quién promueva la acción haya cumplido con sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas".

Es de verdad incuestionable que el demandante y el demandado incumplieron en la cita convenida de asistir a la notaria pública en la fecha y hora pactada para efectos de celebrar la escritura de compraventa del inmueble objeto del negocio. Razón más que suficiente para darle credibilidad al argumento cardinal del Juez A quo que resolvió negar las pretensiones del demandante por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del demandante.

Nótese como la pretensión principal de la demanda se finca en la resolución contractual de que trata el postulado normativo citado líneas arriba (art. 1546), de cuyo contexto se exige el requisito primigenio esbozado de cumplimiento por parte de quien demanda, so pena de declarar imprósperas sus súplicas, como en efecto acaece en el presente litigio, sumado al imperativo mandato del artículo 1609 del C.C., que prevé taxativamente: *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no la cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".*

De tal manera que el demandante debió probar que su posición era la de cumplidor de lo acordado o estaba allanado a hacerlo, por lo tanto, su obligación era la de concurrir a la notaria acreditando estar en aptitud legal de cumplir, supuesto fáctico que no sucedió.

Por otra parte, la condición de pagar el saldo del precio convenido era alternativo del comprador llevarlo a cabo con una subrogación de un crédito o pagarlo en efectivo, pero por acuerdo mutuo según la promesa de compraventa se debía realizar en la fecha de la celebración de la escritura de compraventa y no de manera previa, por consiguiente, no le merece razón al promitente vendedor cuando afirma que el incumplimiento surgió primeramente del comprador al no cancelar el saldo, pues su obligación de suscribir el documento pactado (escritura) era simultáneo al pago del saldo, y si ambos faltaron a la cita, los dos fueron quienes incumplieron, estando ausente el presupuesto axiológico estudiado para la prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, la pretensión principal incoada por la activa está llamada a su fracaso como acertadamente lo resolvió el Juez de primer grado.

- **Del mutuo disenso**

Ante el segundo de los argumentos de la censura, esto es, que hubo un incumplimiento mutuo y por tanto debe resolver el contrato en virtud del artículo 1602 del Código Civil, hemos de decir lo siguiente:

De antaño la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha venido cimentando la teoría del mutuo disenso como una forma de evitar el estancamiento de los contratos que comportan obligaciones para las partes. Así, cuando se dan las circunstancias de desatención, recíprocamente imputables a ambas partes deberá acudirse al artículo 1602 en cuanto previene que un contrato puede invalidarse o, mejor disolverse por el consentimiento mutuo. Del texto del anterior precepto normativo se desprende que sin bien toda relación contractual vincula vigorosamente a sus participantes, no es óbice para que la convención celebrada quede sin efectos, ora por acuerdo de las partes, ya por los motivos previstos en la ley.

> *"La disolución del contrato por mutuo disenso puede provenir de un consentimiento expreso o también tácito. La primera forma no requiere de la intervención judicial, como quiera que la disolución se produce por el acuerdo expreso, en cambio la segunda sí requiere de decisión judicial. Esta última manera de disolver el contrato se da ante la recíproca y simultánea inejecución o incumplimiento de las partes con sus obligaciones contractuales, pues la conducta reiterada de los contratantes de alejarse del cumplimiento oportuno de sus obligaciones, sólo puede considerarse y, por ende traducirse como una manifestación clara de anonadar el vínculo contractual."* [1]

No obstante, ha sido la misma Corte quien ha diseñado el campo interpretativo limitante de la figura jurídica del mutuo disenso, dando a conocer su alcance y advirtiendo de manera tajante que el simple incumplimiento de los contratantes no es óbice para considerar de plano que ha operado el mutuo disenso, aclara que una cosa es el incumplimiento y

[1] Sentencia de Casación Civil de 8 de noviembre de 1989.

otra muy distinta el acuerdo de los contratantes para disolver el contrato, afirmando que el incumplimiento aisladamente considerado, no tiene connotación en relación con la posible voluntad de resolver el contrato, y para que tal connotación surja es menester que junto con el incumplimiento hayan hecho que inequivocadamente, demuestren que además de la voluntad de incumplir hubo la de resolver.

Como la tesis central del recurrente gira en torno al incumplimiento recíproco de los contratante y por ende la configuración del mutuo disenso, se hace necesario traer a colación la cita jurisprudencial que interpreta el alcance y la diferencia tangencial entre el incumplimiento y la intención de de disolver el contrato, requisitos estos que permiten la prosperidad de la pretensión de anonadar la convención celebrada.

En aquella oportunidad la Corte fue puntual al afirmar que:

> *Ha venido aplicando la jurisprudencia colombiana la institución del mutuo disenso tácito, como un remedio, por demás justo, a la situación de hecho que se presentaba cuando un contrato bilateral era incumplido simultáneamente por ambos contratantes, para evitar el estancamiento del contrato a que daba lugar la aplicación del artículo 1609 del Código Civil, con la interpretación que desde el siglo pasado vino dando la Corte a esa norma, según la cual, el contratante que ha incumplido no tiene derecho para deprecar la resolución ni la ejecución.*
>
> *Sea lo primero advertir, cómo tal interpretación conduce necesariamente a un estancamiento en las relaciones contractuales, pues si ambos contratantes incumplieron, ninguno puede incoar la resolución ni el cumplimiento, es decir el contrato queda estancado, pese a su recíproco incumplimiento. En la medida en que se mantenía la aludida interpretación del artículo 1609, la tesis del mutuo disenso*

tácito como modo de disolver el contrato fue indudablemente una forma justiciera de evitar el estancamiento de los contratos, evento que daba lugar a serias injusticias. Empero, la aplicación de esta doctrina pugna generalmente con la realidad. Si ambas partes estuvieran ciertamente de acuerdo en deshacer el contrato, lo resuelven por mutuo acuerdo, con fundamento en el inciso primero del ya citado artículo 1625 del Código Civil, y obviamente sobra la intervención de la Rama Jurisdiccional del poder público. Es posible, nadie podría negarlo, que las partes hubieran llegado a un acuerdo en tal sentido pero luego una de ellas quisiera desconocerlo. En tal evento si habría que deprecar del juzgador que dé por probada esa circunstancia fáctica y como consecuencia la disolución del contrato. Pero como en todo proceso, la prosperidad de la pretensión recabada depende de la prueba. ***Lo que no es aceptable es que al simple incumplimiento, sin ningún acuerdo expreso o tácito el juzgador le de connotación de negocio jurídico específicamente encaminado a disolver el contrato incumplido. Una cosa es el incumplimiento y otra muy distinta el acuerdo de los contratantes para disolver el contrato, el incumplimiento aisladamente considerado, no tiene connotación en relación con la posible voluntad de resolver el contrato****. Para que tal connotación surja es menester que junto con el incumplimiento hayan hecho que inequivocadamente, demuestren que además de la voluntad de incumplir hubo la de resolver. Eso, precisamente, es lo que se echa de menos en el caso de autos en que una de las partes incumplidas recabó la resolución y la otra que se opuso, con vehemencia, sin que haya, como hecho adicional, ni siquiera el mas leve indicio que demuestre la intención de disolver el contrato por mutuo disenso. (...)* ***de suerte que la verdadera interpretación de la voluntad contractual es que ninguno de los contratantes pudo cumplir; pero de allí inferir que ambos quisieron resolver el***

contrato hay un abismo, *el Tribunal llenó suponiendo la prueba del hecho del acuerdo tácito en tal sentido. Lo anterior indica que cuando el Tribunal dedujo el mutuo disenso tácito "inequivocadamente del incumplimiento recíproco de ambos contratantes", erró de hecho suponiendo la prueba de un hecho que nadie invocó en las instancias y que se haya huérfano hasta el más leve indicio.*

(...) no hay lógica en que el incumplimiento equivalga al ánimo de disolver un contrato por mutuo acuerdo táctico. Para que lo tácito, vale decir lo implícito, lo no expresado, tenga valor jurídico debe

reflejar sin lugar a dudas lo verdaderamente deseado. ***De que una parte incumpla no puede inferirse necesariamente que no quiera perseverar en el contrato, tanto más cuando ambas partes en el caso de autos han incumplido en gran parte sus obligaciones pecuniarias****."*[2] (negrillas y subrayas nuestras).

En el asunto de marras, es evidente que los contratantes, tanto promitente comprador como futuro vendedor, jamás tuvieron el ánimo de disolver el contrato de compraventa, hasta el punto que ambos reconocen en sus sendos escritos de demanda y contestación, que siempre se mantuvieron firmes a la promesa adquirida de suscribir la escritura de compraventa. Incluso se alega por los mandatarios judiciales de los sujetos procesales, que en varias ocasiones se elevaron constantes requerimientos para efectos de llevar a cabo el negocio de compraventa.

Asimismo, el demandante acepta expresamente que la demandada ha cancelado los recibos que fueron aportados en su contestación, (folios 46 a 73), en las fechas y por los valores siguientes: $300.000.oo del 15 de julio de

[2] Sentencia de Casación Civil de 7 de diciembre de 1982.

1994, $216.000.oo del 16 de diciembre de 1994; $200.000.oo del 16 de diciembre de 1994; $271.000.oo del 05 de septiembre de 1994; $524.000.oo del 17 de noviembre de 1995; $201.000.oo del 13 de marzo de 1996; $266.000.oo del 14 de marzo de 1996; $307.000.oo del 30 de mayo de 1997; $236.000.oo del 18 de julio de 1997; $228.000.oo del 11 de agosto de 1997; $79.000.oo del 17 de febrero de 1998; $81.000.oo del 19 de enero de 1998; $77.000.oo del 25 de marzo de 1998; $200.000.oo del 10 de agosto de 1990; $247.859.83 del 08 de junio de 1990$240.505.87 del 05 de abril de 1990; $247.900.oo del 21 de junio de 1990; $122.936,83 del 01 de marzo de 1990; $122.936,83 del 09 de febrero de 1990; $284.500.oo del 29 de agosto de 1990; $670.000.oo del 17 de diciembre de 1992; $500.000.oo del 15 de mayo de 1998; $82.000.oo del 08 de junio de 1998. Todos estos abonos dan un total de $5.703.777.oo, valor que sobrepasa la suma de los $5.500.000.oo a que estaba obligada la demandada a cancelar como saldo de la promesa de compraventa y los cuales se imputaron a la obligación hipotecaria No. 1004-00426101, (a excepción del primer recibo fl. 46), coincidente con el número de obligación señalado en el certificado emitido por el Banco Granahorrar (fl. 159), cuya titular es la sociedad Inversiones Villegas Valenzuela.

Esta relación de abonos constituyen una muestra irrefutable que la intención de la demandada fue siempre la de mantenerse en las secuelas del negocio precontractual. Así es reconocido expresamente por el apoderado judicial de la sociedad demandante en el escrito que dio contestación a las excepciones de fondo al señalar que: *"Ahora según acuerdo entre las partes las señora Leonor Amaya Chitiva, cancelaría unos dineros a título de intereses sobre el excedente del precio debido, posteriormente pactaron que esos intereses serían equivalentes a una suma del 75% aproximado del valor de la cuota hipotecaria mensual a cancelar a Granahorrar, sin que ello significara que esos pagos serian imputados al precio,* ***es tan cierto que la demandada lo realizó durante varios años.***" (Negrillas fuera del texto). Así es que, si fue la demandada quien "durante varios años" canceló la obligación respecto del bien inmueble objeto de la promesa de compraventa, ¿cuál se

supone que era el interés de la demandada en querer desistir del contrato?. Por el contrario, conforme a esta prueba concluyente, el querer de la demandada siempre fue el de materializar la compraventa, al punto que, según prueba documental aportada en cuaderno de excepciones previas (folios 15 a 23), la accionada a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de obligación de hacer cuya pretensión principal fue la de ordenar ejecutivamente a la empresa demandante proceda a suscribir la escritura de compraventa.

Pero fue el mismo actor, quien en el hecho Séptimo de su demanda admite que las partes convinieron que la fecha de la escritura pública se definiría posteriormente, *"una vez cancelara el excedente del precio o se subrogara en el crédito hipotecario"*, de suerte que si aun no se ha celebrado la mentada escritura de compraventa no fue por el desistimiento mutuo de los negociantes sino por un aplazamiento en la fecha de la materialización de la respectiva promesa de compraventa.

En un asunto similar y muy reciente al que ahora ocupa nuestra atención, la Corte Suprema de Justicia[3], se negó a casar una sentencia por encontrar que si bien hubo incumplimiento por las partes contratantes en abandonar el negocio dejando de asistir a la notaria, encontró que ellas perseveraron en el contrato, lo cual descarta el mutuo disenso, y luego de valorar las pruebas militantes en el proceso, no hubo duda que su intención fue siempre la de cumplir con las promesas de la relación contractual, llegando a la conclusión que "*todo lo cual coloca la controversia en el terreno del incumplimiento y no en el de la voluntad tácita de desistir del contrato, que debe ser expresada por actos inequívocos*".

---

[3] C.S.J. M.P. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, 05 de junio de 2007.

Los actos inequívocos que exige la jurisprudencia han brillado por su ausencia en el presente asunto, por el contrario, fueron los actos de interés de cumplir los que salieron a flote, como el continuar con el pago del precio, recibir las cuotas sin queja alguna, aplazar la fecha de la escritura por acuerdo de las partes, requerirse mutuamente para la celebración del contrato o acudir a las instancias judiciales para obligar a la contraparte a suscribir la escritura. Indicios que no ofrecen duda acerca del querer de las partes en celebrar el vínculo contractual de compraventa, a pesar de su mutuo incumplimiento en la asistencia a la notaría en la fecha convenida.

Fluye de lo expuesto que la ausencia del presupuesto axiológico de "cumplimiento del demandante en sus obligaciones o que haya estado dispuesto a cumplirlas" conduce forzosamente a la negación de las pretensiones y así ha de declararse en esta sentencia, más no es procedente declarar probada la excepción de fondo de CONTRATO NO CUMPLIDO, propuestas por la pasiva, pues como bien lo ha sostenido la jurisprudencia patria, *"Para proponer eficazmente la denominada excepción de contrato no cumplido, se requiere que la parte que la hace valer obre de buena fe y no se encuentre prioritariamente obligada a satisfacer las obligaciones por ella contraídas."*, [4] y ya vinos que la demandada también fue la incumplida en sus obligaciones contractuales al dejar de asistir a la notaria con el objeto de suscribir el documento de compraventa.

En relación con el numeral Segundo de la sentencia, el cual ordena el otorgamiento de la escritura en la Notaría de la promesa de compraventa, previo el pago del saldo adeudado por la demandada, es una resolución que no guarda congruencia con el contenido de la demanda

[4] C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia de octubre 11 de 1977.

Razones suficientes para tener que revocar el fallo resolutivo de la sentencia impugnada, a excepción del numeral 3° (sic) que condenó en costas a la parte demandante, para en su lugar negar las pretensiones de la demanda, tanto la principal como la subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, EN SALA DE DECISION CIVIL Y DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia proferida por el Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C., calendada el 27 de octubre de 2005, y en su lugar se dispone,

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones principal y subsidiaria incoadas en la demanda por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR el numeral 3° que condenó en costas a la parte demandante.

CUARTO: Se condena en costas por el trámite surtido en segunda instancia a la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y EJECUTORIADO EL FALLO DEVUÉLVASE.

GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVAEZ
MAGISTRADO

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre las suscritas BEATRIZ ANDREA VILLEGAS VALENZUELA, mayor de edad, domiciliada en Bogota, D.E., identificada con la C.C. # 39'785.336 expedida en Bogota, quien actua en su condicion de representante legal, como gerente, de INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S.En C., por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara LA PROMETIENTE VENDEDORA y LEONOR AMAYA CHITIVA, igualmente domiciliada en Bogota, identificada con la C.C. # 41'470.297 expedida en Bogota, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara LA PROMETIENTE COMPRADORA, hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA, LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a vender y LA PROMETIENTE COMPRADORA a comprar un bien inmueble de propiedad de la primera, distinguido con las siguientes caracteristicas: Apartamento numero ciento uno (101) el cual hace parte de las unidades privadas del EDIFICIO SANTA BEATRIZ, de propiedad separada u horizontal, con todas sus mejoras presentes y futuras, edificio ubicado en el lote numero nueve (9) manzana veintisiete (27) de La Urbanizacion "NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA", distinguido en la actual nomenclatura del Distrito Especial de Bogota, con el numero ciento veintitres doce (123-12) de la Transversal veintiseis (26). El apartamento objeto del presente contrato se identifica con la Matricula inmobiliaria # 050-0755421 de la Oficina de registro de Instrumentos Publicos del Circulo de Bogota y con la cedula catastral # 122 A19 17 1, antes 122A 19 17, esta localizado en el primer (1er) y segundo (2o) altillo del mencionado edificio, su acceso es por la transversal veintiseis (26) numero ciento veintitres doce (123-12) tiene un area total privada de trescientos noventa y un metros cuadrados con setenta y cuatro centimetros cuadrados (391,74 Mts 2), dos niveles discriminados asi: primer nivel, en el primer piso del adificio, Area Constuida doscientos ocho metros cuadrados con ochenta y un centimetros cuadrados (208,81 Mts.2), Area Libre (Jardin) ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veintinueve centimetros cuadrados (134,29 Mts.2); Segundo Nivel, en el segundo piso o altillo del edificio, Area Construida cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cuatro centimetros cuadrados (48,64 Mts.2).- Su coeficiente de copropiedad es de cincuenta y seis punto cuarenta y seis por ciento y se encuentra determinado por los siguientes linderos y medidas: PRIMER NIVEL: A partir del punto inicial marcado en planos, en un metro cuarenta centimetros (1,40 Mts.) con Hall comun del primer piso; muro comun de por medio, cuatro metros treinta centimetros (4,30 Mts.), con zona de garajes, muro comun al medio; siete metros (7,00 Mts.) con el lote nuero once (11) de la misma manzana y urbanizacion, muro comun estructural al medio; veinte centimetros (0,20 Mts.), cuarenta y cinco centimetros (0,45 Mts.) y treinta centimetros (0,30 Mts.) con muro estructural;

tres metros veinticinco centimetros (3,25 Mts.) con el lote numero once (11) de la misma manzana y urbanizacion, muro comun al medio; diez centimetros (0,10 Mts.), con muro comun estructural; trece metros (13,00 Mts.) con el lote numero once (11) de la misma manzana y urbanizacion, muro comun estructural al medio; nueve metros veinte centimetros (9,20 Mts.) con el lote numero diez (10)de la misma manzana y urbanizacion, muro comun estructural al medio; cuatro metros treinta y cinco centimetros (4,35 Mts.), tres metros veinte centimetros (3,20 Mts.), doce metros cinco centimetros (12,05 Mts) y nueve metros treinta centimetros (9,30 Mts.) con muro comun de fachada que separa su zona constrida del Jardin; cinco metros noventa centimetros (5,90 Mts.), con el apartamento ciento cinco (105)del mismo edificio, muro comun al medio; once metros (11,00 Mts.) con hall comun del primer piso, muro comun al medio; Estos linderos y medidas corresponden a la zona construida.- Zona destapada (Jardin): tres metros veinte centimetros (3,20 Mts.) y cuatro metros cincuenta centimetros (4,50 Mts.) con muro comun de fachada que separa su zona construida del Jardin; cinco metros noventa y cinco centimetros (5,95 Mts.) con el lote numero diez de la mizma manzana y urbanizacion, muro comun al medio, dieciseis metros veiticinco centimetros (16,25 Mts.) con el apartamento ciento cinco, muro comun de fachada al medio y en nueve metros quince centimetros (9,15 Mts.) y once metros setenta y cinco centimetros (11,75 Mts.) con muro de fachada que separa dicho Jardin de la zona construida.- El segundo nivel se encuentra alinderado de la siguiente manera: a partir del punto inicial indicado en planos, un metro diez centimetros (1,10 Mts.) y dos metros diez centimetros (2,10 Mts.) con cubierta comun del edificio; seis metros cuarenta centimetros (6,40 Mts.) con cubierta del primer piso, muro comun de fachada al medio; siete metros con noventa centimetros (7,90 Mts.) con cubierta comun del edificio; seis metros cuarenta centimetros (6,40 Mts.) con cubierta comun del primer piso, muro comun de fachada al medio; cuatro metros cinco centimetros (4,05 Mts.), un metro diez centimetros (1,10 Mts.) y un metro setenta y cinco centimetros (1,75 MTs.) con cubierta comun del edificio.- Dependemcias y alturas: primer nivel: Sala, Estar con chimenea, Estudio con closet, comedor, cocina, deposito, disponible, bano, Jardin interior, estar, baño, ropas, alcoba con closet y baño, Jardin interior y parte de escalera; su altura es variable de dos metros diez centimetros (2,10 Mts.) a cuatro metros veinte centimetros (4,20 Mts.) en zona constuida y dos metros cincuenta centimetros (2,50 Mts.) en zona de Jardin.- Segundo nivel: hall, dos alcobas con closets, baño y parte de escalera.- Su altura es variable de cero (0) tres metros cuarenta y cinco centimetros (3,45 Mts.) .- El edificio SANTA BEATRIZ, dentro del cual se encuentra el apartamento objeto del presente contrato, tiene un area total de setecientos noventa y un metros cuadrados con veinte centimetros cuadrados (791,20 Mts.2) y se encuentra delimitado por los siguientes linderos y medidas: NORTE,

treinta y seis metros setenta y siete centimetros (36,77 Mts.) con el lote numero once (11) de la misma manzana y urbanizacion; SUR, treinta y seis metros ochenta centimetros, con el lote numero siete (7) de la miama manzana y urbanizacion; ORIENTE, veintiun metros cincuenta centimetros (21,50 Mts.) con el lote numero diez (10) de las miamas manzana y urbanizacion; OCCIDENTE, veintiun metros cincuenta centimetros (21,50 Mts.) con la Transversal veintiseis (26).- Dentro de los linderos y area anteriormente descritos, se encuentra incluida un area de sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y tres centimetros cuadrados (64,33 Mts.2), dentro de la cual se construira el apartamento ciento uno (101A), con un area construida aproximada en primer piso de cuarenta metros cuadrados noventa y un centimetros cuadrados (40,91 Mts.2) y un area libre, igualmente en primer piso (Jardin) de veintitres metros cuadrados cuarenta y dos centimetros cuadrados (23,42 Mts.2) el cual se descontara al momento de efectuarse la correspondiente escritura que perfeccione la compraventa prometida en el presente contrato, previa la aprobacion necesaria para construccion por parte de las autoridades Distritales y efectuada, perfecionada y registrada la correspondiente reforma del reglamento de propiedad Horizontal o copropiedad, en los cuales se determinaran los linderos y areas definitivos. La presente compraventa no obstante, se hace sobre cuerpo cierto, dejandose constancia de que la PROMETIENTE COMPRADORA ha recibido real y materialmente el inmueble objeto del contrato y que a dicho cuerpo cierto recibido debera ajustarse de todas maneras , la alinderacion y medidas que le correspondan en la nueva reglamentacion de copropiedad. Igualmente, se deja expresa constancia, de que el porcentaje de dopropiedad que corresponda al apartamento ciento uno(101), no sera inferior a un cuarenta y ocho punto uno por ciento (48.01%) ni su area cubierta en el primer piso, inferior a los ciento noventa metros cuadrados con ochenta centimetros cuadrados (190,80 Mts.2), ni su area libre en primer piso (Jardin) inferior a los ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veintinueve centimetros cuadrados (134,29 Mts.2).- La presente promesa de compraventa comprende igualmente, ademas del derecho de dominio y posesion sobre las areas privadas anteriormente descritas, un derecho, en la proporcion de copropiedad correspondiente al bien prometido en venta, sobre las propiedades o bienes comunes asi: Primer piso: antejardin comun, ciento siete metros cuadrados con cincuenta centimetros cuadrados (107,50 Mts.2), zona de acceso comun, diez metros cuadrados con cuarenta centimetros cuadrados (10,40 Mts.2), hall comun, diecinueve metros cuadrados con treinta y dos dentimetros cuadrados (19,32 Mts.2), Jardin comun, nueve metros cuadrados con sesenta centimetros cuadrados (9,60 Mts.2); muros y ductos treinta y nueve metros cuadrados con tres centimetros cuadrados (39,03 Mts.2).- Segundo piso: muros y ductos un metro cuadrado con noventa y dos centimetros cuadrados (1,92 Mts.2).- El edificio SANTA BEATRIZ esta constituido en propiedad

horizontal o separada, conforme a lo establecido por la ley 182 de 1.948 y los decretos reglamentarios de la misma, 1.335 de 1.959; 144 de 1.968 y 107 de 1.983, su reglamento se encuentra aprobado por la secretaria de obras publicas distritales, protocolizado por escritura publica # 6.690 de Octubre 17 de 1.983 de la Notaria novena (9a) del Circulo de Bogota, registrada en la oficina de instrumentos publicos de Bogota al folio matriz de matricula inmobiliaria numero 050-0295705 , reglamento que se considera parte de la presente promesa de compraventa, quedando tanto la PROMETIENTE COMPRADORA como sus causahabientes sometidos al regimen de copropiedad alli establecido en la totalidad de sus partes.- PARAGRAFO: Hace parte igualmente de la compraventa prometida el cincuenta por ciento (50%) del area cubierta para parqueadero, la cual comprende una zona de treinta y seis metros cuadrados con noventa centimetros cuadrados (36,90 Mts.2), area identificada con la Matricula Inmobiliaria numero 050-0755426, alinderada de la siguiente manera: a partir del punto inicial indicado en planos: siete metros ochenta y cinco centimetros (7,85 Mts.) con el lote numero once (11) de las mismas manzana y urbanizacion, muro comun estructural al medio; cuatro metros setenta centimetros (4,70 Mts.) con el apartamento ciento uno (101), muro comun al medio; siete metros ochenta y cinco centimetros (7,85 Mts.) con zona de acceso comun, muro comun de fachada al medio; cuatro metros setenta centimetros (4,70 Mts.) con antejardin comun, muro comun de fachada al medio.- Dependencias y alturas: zona para estacionamiento de cuatro vehiculos, su altura es de dos metros treinta centimetros (2,30 Mts.).- A dicha zona de garajes le corresponde un coeficiente total de copropiedad del ocho punto cero nueve por ciento (8,09%) o sea, que al cincuenta por ciento de dicha zona corresponciente a la PROMETIENTE COMPRADORA, le correspondera un cuatro punto cero cuarenta y cinco por ciento (4,045%) sobre el porcentaje de copropiedad total del dificio, segun lo establecido en el reglamento de copropiedad.- [SEGUNDA]: EL inmueble antes citado fue adquirido por la PROMETIENTE VENDEDORA, mediante compra del lote y una casa en el construida hecha a JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO, mediante escritura publica # 1.181 del 31 de marzo de 1.980, otorgada en la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Bogota, inscrita en el folio de matricula inmobiliaria # 050-0295705, lote y casa sobre los cuales posteriormente fueron hechas modificaciones por edificacion en un piso y altillo para cinco (5) apartamentos, segun autorizacion otorgada mediante licencia # 020414 del tres (3) de mayo de 1.983, de la Secretaria de Obras Publicas de Bogota, division de Control.- TERCERA: La PROMETIENTE VENDEDORA, deja constancia de que el inmuble que mediante el presente contrato promete en venta no ha sido enajenado anteriormente a persona alguna, que se encuentra libre de limitaciones de dominio, pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias, e.t.c. y que sobre el mismo no pesan gravamenes ni derechos reales distintos a la hipoteca

constituida en favor de la CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR", en cuantia de siete millones trescientos mil pesos ($7'300.000,oo) M/l, mediante escritura numero 7840 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 1.989, otorgada en la Notaria Novena (9a) del Circulo de Bogota,.- CUARTA: el precio de la compraventa prometida se fija en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29'500.000,oo) M.L, de los cuales LA PROMETIENTE VENDEDORA declara recibidos a satisfaccion de manos de la PROMETIENTE COMPRADORA, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24'000.000,oo) M.L., debiendo, la PROMETIENTE COMPRADORA, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5'500.000,oo), los cuales seran cancelados a LA PROMETIENTE VENDEDORA al momento de correrse la escritura que perfeccione la compraventa prometida, pudiendo ser cubiertos dichos cinco millones quinientos mil pesos ($5.500.000,oo)pon la subrrogacion de la hipoteca que actualmente pesa en favor de GRANAHORRAR, sobre el inmueble prometido en venta, hasta dicha suma.- La PROMETIENTE COMPRADORA se obliga a realizar todas las diligencias necesarias para la aprobacion de la subrrogacion a su nombre en la obligacion hipotecaria constituida en favor de GRAN AHORRAR en caso de acogerse a dicha opcion para efectos de la cancelacion del saldo y LA PROMETIENTE VENDEDORA, en este caso, se obliga a colaborar en todas las diligencias y requisitos necesarios para llenar las exigencias impuestas por GRANAHORRAR para dicha subrrogacion.- LA PROMETIENTE COMPRADORA podra igualmente adelantar gestiones ante cualquier otra corporacion de ahorro y vivienda o entidad financiera con el fin de obtener fondos para cancelar el mencionado saldo a su cargo, en el momento de correrse la escritura que perfeccione la compraventa prometida.- En todo caso la PROMETIENTE VENDEDORA se compromete a prestar toda su colaboracion para el adelantamieto y agilizacion de los tramites y procedimientos necesarios para dicha operacion u operaciones.- QUINTA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, aquella que incumpla pagara a la otra, por concepto de multa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10'000.000,oo), sin perjuicio de las acciones a que haya lugar para efectos del cumplimiento de la compraventa prometida y los correspondientes perjuicios.- Las partes podran retractarse de la compraventa prometida, perdiendo LA PROMETIENTE COMPRADORA la suma entregada hasta el momento y LA PROMETIENTE VENDEDORA devolviendola doblada.- SEXTA: la entrega real y material del inmueble se hizo el dia veinte (20) de Junio de 1.989, fecha a partir de la cual han sido pagados por LA PROMETIENTE COMPRADORA, los servicios publicos, administracion, e.t.c..-SEPTIMA: la escritura publica que perfeccione la compraventa prometida, se otorgara el dia treinta (30) de agosto de mil novecientos noventa (1.990), en la hora comprendida entre las quince (15) y las dieciseis (16), en la Notaria cuarta (4a) del circulo de Bogota.- Si por motivos de fuerza mayor plenamente comprovados, la mencionada escritura no pudiere otorgarse en dicha fecha y hora,se otorgara el dia

treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa (1.990), en la misma notaria y a la misma hora.- SEPTIMA: En caso de que para la fecha antes mencionada, no se haya perfeccionado y registrado en debida forma la reforma del reglamento de propiedad horizontal del edificio SANTA BEATRIZ, en el cual se encuentra ubicado el inmueble objeto del presente contrato, la compraventa se efectuara sobre la totalidad de las areas que hoy comprende el apartamento ciento uno (101) y LA PROMETIENTE COMPRADORA, ~~queda~~ hacer promesa de compraventa sobre el el area correspondiente al apartamento ciento uno A (101A) en favor de LA PROMETIENTE VENDEDORA o de quien Esta solicite, en los terminos que han queado expresados en las distintas clausulas del presente documento.-La compraventa prometida incluye la linea telefonica # 2 13 71 85 y el aparato correspondiente.- Los derechos notariales que se ocasionen por la legalizacion de este contrato correran a cargo de los contratantes por partes iguales, los de beneficencia y registro estaran a cargo de LA PROMETIENTE COMPRADORA y los relacionados con subrrogacion constitucion de hipotecas y/o demas garantias para lo relacionado con la cancelacion del saldo a cargo de LA PROMETIENTE COMPRADORA seran por cuenta de Esta.---------
El presente documento deja sin efectos aquel suscrito entre LA PROMETIENTE VENDEDORA y JAIME HERNANDEZ LOZANO, el dia dieciseis (16) de Junio de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) cuyo objeto fue la compraventa del inmuele objeto del presente contrato.--------
Para constancia firmamos, en Bogota,D.E., ante testigos, a los ocho (8) dias del mes de Junio de mil novecientos noventa (1.990).----------

LA PROMETIENTE VENDEDORA

INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. En C.
BEATRIZ ANDREA VILLEGAS VALENZUELA, GERENTE.-
C.C.# 39.785.336 DE Usaquen.
LA PROMETIENTE COMPRADORA.

LEONOR AMAYA CHITIVA.
C.C.# 41'470297 DE BOGOTA.-

TESTIGOS:

JAIME ALFONSO VILLEGAS ARANGO.-
C.C.# 187321 DE Villavicencio

JAIME HERNANDEZ LOZANO.-
C.C.# 1219260 DE Bta.

1
JUZG 40 CIVIL CTO BTA
05155 3-MAY-'11 15:04

Señor
Juez 40 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
Ciudad.

REFERNCIA: PROCESO EJECUTVO No. 2002 – 1165
DEMANDANTE: CORPORACIÓN GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORAR
DEMANDADO: INVERSIONES VILLAGAS VALENZUELA.
ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad donde tengo mi domicilio y residencia, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **LEONOR AMAYA CHITIVA**, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra su providencia fechada el día 26 de Abril del 2011 y Notificado por anotación en el estado del día 28 de Abril del 2011, por medio del cual rechazo el recurso de reposición presentado en contra del auto fechado 9 de Marzo del 2011, CON EL ARGUMENTO, que la Señora LEONOR AMAYA CHITIVA, no es parte dentro del proceso.

PETICIONES

1.-) Muy respetuosamente le solicito se revoque dicho, auto, en todas y cada una de sus partes, pues tal providencia, es contraria a derecho y no tiene nada que ver con la realidad jurídica, en consecuencia se está violando el debido proceso,

435
436 437

Al rechazar el recurso de reposición y no conceder el recurso subsidiario de apelación, se están violando los sagrados derechos a la propiedad y el derecho a la defensa.

2.-) A nivel de noticia criminal igualmente le solicito compulsar copias a la Fiscalia General de la Nación, con el objeto que se investiguen los delitos, de fraude Procesal en concurso con Estafa y Concierto para Delinquir que de manera ostensible se originaron a partir del momento en que el apoderado de la demandada, Dr. JUAN MANUL SILVA NEGRINIS solicitó la entrega del bien inmueble a su poderdante, Inversiones Villegas Valenzuela.-

FUNDAMENTO

PROCEDENCIA Y OPORTUNIADES, El artículo 348 del C.P.C., modificado por el artículo 13 de la ley 1395 del 2010 reza:..... "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior....."

El articulo 351 del C.P.C, modificado por el articulo 14 de la ley 1395 del 2010, Numeral 2, nos confirma lo anteriormente expresado. "*Los siguientes autos proferidos en la primera instancia podrán ser apelables;*

2.-)El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.....

a.-)Si bien cierto que mi representada no es parte dentro del proceso, también lo es que tiene la calidad de tercero, ya que fue la persona que atendió la diligencia de embargo y secuestro, en su

calidad de Propietaria y Poseedora por más de 20 años, vale decir, tiene un interés propio y actual, porque el inmueble que le quieren arrebatar, ya lo pagó, y la prueba es la Sentencia ya mencionada, debidamente ejecutoriada proferida por el tribunal superior de pasto sala civil , con fecha 29 de Octubre del 2007 cuya fotocopia me permití anexar, esa es la única realidad.-

En este orden de ideas rechazar al recurso de reposición, no tiene fundamento legal, máxime cuando dejó de resolver sobre el recurso de apelación, pues no se hizo alusión alguna a dicho recurso, en consecuencia el presente recurso de reposición es imperativo, ya que se encuentra pendiente resolver sobre la apelación.-

b.-)Como ya lo manifesté anteriormente, lo que ocultó la demandada al solicitar la entrega del inmueble, es que en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogota, bajo la Radicación No 2003-0064, se tramitó y culminó un Proceso Ordinario de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA INTERPUSO en contra de la Señora LEONOR AMAYA CHITIVA, Y DENTRO DEL CUAL EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, , proferida por el Tribunal Sala Civil de Pasto, con fecha 29 de Octubre del 2007, se NEGARON LAS PRETENCIONES PRINCIPAL Y SUBSIDIARIAS, quedando judicial y jurídicamente demostrado que la obligación contraída en la promesa de venta fue totalmente pagada, en consecuencia y por sustracción de materia, la titular del inmueble es la Señora Leonor Amaya, independientemente que VILLEGAS VALENZUELA, aún no le haya firmado la correspondiente escritura, pero tendrá que hacerlo.-(anexo nuevamente, copia de la Promesa de venta, demanda ordinaria, sentencia de primera y segunda instancia.-)

Lo anterior, justifica el hecho que mi representada el día de la diligencia, 7 de Marzo del 2006, no estaba obligada a demostrar la posesión, ya que para la fecha se estaba surtiendo la segunda

437
438 439

instancia en el Tribunal de pasto, pero sin embargo en dicha diligencia se dejó constancia que era la poseedora.

Es más, en la demanda Ordinaria ya mencionada y presentada ante el Juzgado 13 Civil del Circuito, en su numeral décimo cuarto de los hechos, Villegas Valenzuela, manifiesta que "LA SEÑORA LEONOR AMAYA CHITIVA, COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, TIENE EN SU PODER Y DISFRUTA DEL BIEN DESCRITO EN EL HECHO PRIMERO, DESDE EL 20 DE Junio de 1989...."

Siendo así cómo puede el despacho desconocer la posesión de mi cliente cuando mucho antes de la diligencia de embargo y secuestro ya le tenía, pero precisamente todo esta confusión es producto del engaño y del error en que Villegas Valenzuela en complicidad con su apoderado quieren mantener a su despacho, de ahí la ilegalidad de los autos proferidos fls 330 y 331 de fecha 10 de septiembre del 2010, el de fecha 23 de septiembre el 2010, y el de fecha 26 de Abril del 2011, digo que son ilegales porque son originados en un engaño desde el punto de vista fáctico, y desde el punto de jurídico, porque el auto proferido el día 10 de Julio del 2007 mediante el cual se termina el proceso permanece intacto, no ha sido revocado ni objeto de nulidad alguna.-

Estamos ante un típico Fraude procesal, opinar lo contrario sería negar la luz del sol.-

En aras de la síntesis y en honor a la dignidad de la Justicia cómo se puede omitir y desconocer tan ostensible realidad jurídica

FRAUDE PROCESAL

DE LOS DEBERES PODERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES CIVILES

438
439-45

El artículo 37 Numeral 3 reza: "Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la Justicia, lealtad probidad y buena fe, **LO MISMO QUE TODA TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL.**

2. b.-) Es relevante confesar que nos encontramos ante un hecho aberrante para la Justicia en general y para el litigio en particular.-

Sr Juez, además de lo anterior, le informo que la petición de la entrega del inmueble en comento, está ostensiblemente precedida de un Fraude Procesal, ya que lo están induciendo al error, porque la demandada a través de su apoderado Dr Silva, le están ocultando que esa misma petición, es decir la entrega de inmueble ya fue tramitada dentro de el proceso Ordinario radicado en el Juzgado 13 Civil del Circuito, bajo el No 2003-0064-en dicha demanda Inversiones Villegas Valenzuela, solicitaba como petición principal la resolución del contrato de Compraventa y como subsidiaria solicitaba entre otras la entrega del inmueble; mediante sentencia de primera instancia como en la segunda, le negaron las pretensiones principal y subsidiarias, de tal manera que mediante un juicio ordinario quedo establecido el derecho legitimo que tiene mi representada sobre el inmueble que hoy le quieren arrebatar, la sentencia que así lo establece, está debidamente notificada y ejecutoriada, con fecha 29 de Octubre del 2007, por consiguiente tres años después, solicitarle a su despacho que le entreguen un bien que ya no les pertenece, máxime cuando están incumpliendo la obligación de firmar la respectiva escritura, es inequívocamente una conducta criminal, que nuestra legislación penal tipifica como FRAUDE PROCESAL, originándose como consecuencia, un concurso de delitos, como el de la Estafa y el Concierto para delinquir.-

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS EN ESTE ASUNTO

1.- El Artículo 29 de la Constitución Nacional : es claro cuando indica "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas.

a).- Se violentó el debido proceso cuando el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, en forma ilegal, procede a revocar un auto Folio No 328 que se encontraba debidamente notificado y ejecutoriado, en el cual ordenaba que el bien embargado y secuestrado se entregara a quien lo poseía y lo tenía en el momento de la diligencia de embargo y secuestro que era mi representada la Señora LEONOR AMAYA CHITIVA.

b).- Se violo el debido proceso, cuando su despacho Omite tener en cuenta que la demandada en este proceso, inicio, tramito y se llevó hasta Sentencia que hace tránsito de cosa Juzgada, ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá el Proceso Ordinario No.2003-00064 el cual Mediante Sentencia que se encuentra legalmente Notificada y ejecutoriada, de fecha 29 de octubre de 2007, Resuelve Negar, las pretensiones principal y subsidiaria incoadas en la demanda instaurada por la Sociedad VILLEGAS Y VALENZUELA.

C).- Se violo el debido proceso en virtud, de que en forma ilegal, se ordena entregar el inmueble a la Sociedad demandada en este proceso INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA, cuando la misma no tiene la posesión real y material del inmueble, teniendo en cuenta que laSeñora LEONOR AMAYA CHITIVA, tiene la posesión real y material del inmueble materia de la entrega desde al año de 1.990, o sea hace 21 años, tiempo más que suficiente para usucapir.

d).- La violación del debido proceso continua, cuando el auto fechado Julio 10 de 2007, por medio del cual se termina el proceso, se encuentra en firme ni ha sido objeto de nulidad

440
441-43

alguna. Por consiguiente todos los autos proferidos con posterioridad, son ilegales

Se ha violentado el debido proceso, en virtud de que se dejó de cumplir con lo establecido en el artículo 118 del C. de P. C. que reza "PERENTORIEDAD DE LOS TERMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario".

Se violó el debido proceso en este asunto, en virtud de que se dejó de lado un providencia legalmente ejecutoriada, legalmente notificada, que nunca fue revocada o declarada ilegal, simple y llanamente se dejó de lado y esto es violar el debido proceso y atentar contra el patrimonio de un tercero.

2.- Artículo 58 de la Constitución Nacional : "Se Garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores...."

a).- Se está violado el derecho a la propiedad privada, teniendo encuentra que con un auto ilegal, una petición fuera de ley, se pretende con una orden de entrega ilegal, se pretende despojar de su propiedad, repito, despojar y dejar sin su bien inmueble a la Señora LEONOR AMAYA CHITIVA, en razón, a que esta tiene la posesión real y material del inmueble, siendo

su propietaria actual, propiedad, que no se encuentra inscrita, en virtud de que el demandado en este asunto, nunca firmo, ni hizo la escritura, pero si procedió a realizar una petición en contra de la ley, en contra de la legalidad, por el contrario hizo, junto con su apoderado, una petición ilegal atípica, punible, en razón de ser conocedores de la Sentencia que dictó el Tribunal, en las cuales negó las pretensiones de la demanda ordinaria que interpusieron contra mi representada.

Teniendo en cuenta que los errores no atan al Juez y Por todo lo anteriormente expuesto reitero mi solicitud en el sentido indicado de que se revoque en todas y cada una de sus partes el auto aquí atacado, ordenando que la entrega del inmueble se realice a la persona que tenía el inmueble en el momento de la diligencia.

Señor Juez, atentamente.

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS
C. de C. de C. No. 19.136.289 de Bogotá
T. P. No. 25.773 del . . de la J.

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

TRASLADO

Lugar y Fecha 06 MAY. 2017

Artículo 349 CPC.

Inicia 09 MAY. 2017

Vence 10 MAY. 2017

El Secretario

439
~~442~~
443

Juez 40 Civil del Circuito

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

05416 11-MAY-'11 16:19

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido confirmar el auto que rechaza el recurso de reposición porque el auto recurrido no contiene ningún punto nuevo.

Pido rechazar el recurso de apelación porque el auto apelado es el que comisionó para la entrega.

Las acusaciones de la recurrente tratan de desconocer la realidad y las consecuencias de sus actos.

Guardó silencio cuando la Inspectora decidió " no se ha presentado oposición válida a la diligencia" de secuestro.

Inició y perdió un proceso ejecutivo por obligación de hacer porque no pagó el precio de venta del bien secuestrado.

Juan Manuel Silva, t. 9065

AL DESPACHO HOY 13 MAY 2011

Término en folios F 438

440
443
444

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil once (2011)

En virtud del recurso de reposición visible a folio 431 y s.s., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: INSTAR al recurrente (fl. 431 y s.s.), para que se sirva tener en cuenta lo previsto en auto de fecha 26 de abril de 2011, en el cual no se le dio trámite al recurso de reposición, dado que el inconforme no es parte dentro del asunto; así mismo se le requiere, para que en adelante se abstenga de continuar dilatando el trámite de las presentes diligencias.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, pues el Juzgado no observa conducta reprochable dentro de este trámite, y si el inconforme estima pertinente, podrá presentar ante la autoridad judicial competente la respectiva denuncia.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
JUEZ

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 18 MAY. se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 68.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011)

En atención a lo solicitado por el H. Magistrado GERMAN VALENZUELA VALBUENA, infórmese que este Juzgado conoció en primera instancia del proceso HIPOTECARIO N° 2002-1165 instaurado por BANCO GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C.EN LIQUIDACION, actuación dentro de la cual, este juzgado no ha vulnerado derechos fundamentales de que sea titular la petente.

Así mismo pronúnciese sobre el agravio endilgado y solicítese a la corporación requirente que se sirva disponer la expedición y remisión de copia del fallo de la tutela que se nos notifica.

CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DIAZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

446

26 MAY 2011

TELEGRAMA: 706
Señores
INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C.
TRV 26 N° 123-12
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA N° 11001220300020110064800 interpuesta por LEONOR AMAYA CHITIVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL – H. GERMAN VALENZUELA VALBUENA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTÁ D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

447

26 MAY 2011

446

TELEGRAMA: 704

SEÑORES
CREAR PAÍS
AV LAS AMERICAS N° 37-55
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA Nº 11001220300020110064800 interpuesta por LEONOR AMAYA CHITIVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL JUR. GERMAN VALENZUELA VALBUENA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA
FOLIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

448 443

26 MAY 2011

447

TELEGRAMA: 705
Dra.
CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ URIBE
CALLE 38 N° 8-62 OF 702
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA N° 11001220300020110064800 interpuesta por LEONOR AMAYA CHITIVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL – H. GERMAN VALENZUELA VALBUENA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

63 15

449

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil once.

Magistrado Ponente: **Germán Valenzuela Valbuena**

Radicado: 1100 1220 3000 2011 00648 00 Acción de tutela primera instancia
Partes: Leonor Arnaya Chitiva *Vs.* Juzgado 40 Civil del Circuito.
Aprobación: Acta N° 28 – 1° junio 2011
Decisión: **Concede tutela.**

Fallo.

ANTECEDENTES

1. La accionante, invocando la tutela como mecanismo para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, solicitó la protección del derecho fundamental al debido proceso y, en concreto, pidió que se suspendan o revoquen las decisiones adoptadas por la autoridad accionada el 10 de septiembre de 2010 y el 26 de abril de 2011 y, por consiguiente, se le entregue un inmueble perseguido en un juicio hipotecario.

2. Para apoyar tales pretensiones adujo, en síntesis:

a) Por documento privado de 8 de junio de 1990 celebró un contrato de promesa de compraventa con la Sociedad Inversiones Villegas y Valenzuela S. en C., sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, asumiendo la promitente compradora la posesión del mismo que se le había entregado desde el 20 de julio de 1989, como se hizo constar en el citado documento. Aduce que la Sociedad incumplió con la obligación de otorgar la escritura de compraventa y, actuando de manera

incorrecta, solicitó un nuevo crédito dando como garantía el inmueble que había prometido en venta y del cual ya había recibido el pago del precio.

b) La Sociedad incumplió el crédito obtenido fraudulentamente, por lo que el Banco Granahorrar inició en su contra un proceso ejecutivo hipotecario conocido por la autoridad accionada (Rad. 2002-1165), quien dispuso el embargo y secuestro de la garantía. Agrega la accionante que en la diligencia de secuestro se enteró de la existencia del aludido préstamo y que allí mismo alegó su calidad de poseedora del bien desde 1989.

c) Aclara que la Sociedad arriba mencionada inició en el 2003 un proceso de resolución del contrato de promesa de compraventa, el cual fue fallado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, quien revocó la decisión apelada, denegó las pretensiones y dejó en claro que se pagó en su totalidad el precio de la operación.

d) La Sociedad de marras pagó al Banco ejecutante la obligación pecuniaria, por lo que el 10 de julio de 2007 el Juez del proceso ejecutivo decretó la terminación del proceso, ordenó la cancelación de las medidas cautelares y dispuso la entrega del bien "a la persona que mantenía la posesión del mismo".

e) Tres años luego se desarchivó el expediente y se ofició al secuestre del inmueble. El Juzgado accionado, en decisión que califica de ilegal, dispuso en proveído de 10 de septiembre de 2010 que la entrega debía realizarse pero a la Sociedad ejecutada, sin tener en cuenta que en ese proceso no se puede despojar de un inmueble a su legítimo

propietario, a quien se negó el derecho a defenderse con el argumento de que no era parte dentro del proceso, viéndose agravada su situación por la conducta procesal de la Sociedad Villegas Valenzuela, quien pretende para sí un bien que no le pertenece y ha ocultado al Juez del proceso la existencia del fallo ejecutoriado del Tribunal de Pasto.

3. La autoridad accionada –Juzgado 40 Civil del Circuito-, luego de hacer un compendio de la actuación, manifestó que la accionante intervino en el trámite formulando oposición en la diligencia de secuestro, intervención que resultó adversa a sus intereses pues los argumentos de su apoderado no fueron tenidos en cuenta como una oposición válida y, por ende, se continuó con la aludida diligencia. Agregó que el proveído de 10 de septiembre pasado se acompasa con esa situación y eso hace que no contravenga derecho fundamental alguno.

El Juzgado 13 Civil del Circuito, quien conoció de la demanda de resolución intentada por la Sociedad *ut supra* identificada, remitió para fines probatorios el expediente de ese proceso.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela fue concebida como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que sean amenazados o hayan sido vulnerados por acción u omisión de las autoridades, e incluso de los particulares en determinados eventos.

2. En el presente caso está demostrado que en el proceso ejecutivo adelantado contra Inversiones Villegas y Valenzuela S. en C. por el Banco Granahorrar, actuación donde Leonor Amaya Chitiva no ostentó la calidad de parte sustancial en la relación materia de litigio, el aludido Banco consiguió que se embargara y secuestrara el inmueble con el que

su deudor caucionó el cumplimiento de la obligación. Con posterioridad, el proceso terminó de manera anormal, pues antes de que se hubiera dictado sentencia se solucionó la deuda, y, por consiguiente, no hubo necesidad de rematar la garantía. En una palabra, las medidas cautelares no llegaron a satisfacer los propósitos para los que fueron concebidas en el proceso de cobro, y como quiera que el acreedor obtuvo del deudor el cumplimiento de la prestación sin necesidad del concurso de la jurisdicción, lo natural era que los efectos de la intervención judicial desaparecieran, de manera que las cosas retomasen el estado que tenían antes de que el litigio se sometiera a composición del Estado.

Así las cosas, encuentra la Sala que la determinación que adoptó el Juzgado en proveído de 21 de junio de 2010 estuvo ajustada a derecho, desde luego que a esa autoridad no incumbía decidir quién tenía derecho a conservar la detentación de la cosa, debiéndose limitar –como en efecto lo hizo- a restablecer el *statu-quo*, disponiendo la entrega del inmueble a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro.

Y es que otras serán las acciones y escenarios para que quien reclamó con insistencia la entrega del predio -se habla de la Sociedad ejecutada- obtenga, si á ello hay lugar, la restitución de la cosa, circunstancia que no puede anticiparse en el proceso hipotecario, mucho menos cuando el análisis de las pruebas con que se enriqueció esta acción, particularmente del expediente del proceso ordinario que remitió el Juzgado 13 Civil del Circuito, se observa que entre la sociedad de marras y Leonor Amaya Chitiva, aquí accionante, existe una relación contractual cuya prestación tenía por objeto material (f. 10[1], c.1), precisamente, el bien sobre el que se decretaron y practicaron las cautelas en el proceso de cobro, de donde

---

[1] En la cláusula respectiva de la promesa de compraventa se plasmó que "la entrega material del inmueble se hizo el día 20 de junio de 1989, fecha a parir de la cual han sido pagados por la promitente compradora, los servicios públicos, administración, etc."

se refuerza que la terminación anormal de éste último proceso no puede utilizarse para variar sustancialmente las situaciones jurídicas que antecedían a la ejecución.

En ese orden de ideas, el hecho de que el Juzgado accionado haya revocado el auto de 21 de junio de 2010, por medio del cual dispuso que "la entrega del inmueble debe realizarse a la persona que tenía la posesión del inmueble", para en su lugar ordenar que el beneficiario de ese acto fuera la sociedad demandada, constituye -dadas las particularidades del caso- una vía de hecho, pues al margen de que la persona que atendió la susodicha diligencia tenga o no la calidad de poseedora, la detentación que entonces ejercía la accionante sí debe respetársele, pues la deriva de un contrato de promesa que suscribió con Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C., negocio jurídico cuya existencia fue reconocida de consuno por las partes que en él intervinieron durante el trámite del proceso de resolución que otrora intentó la mentada sociedad -promitente vendedora-, quien entonces no consiguió hacerse a la restitución del bien[2], propósito al que menos aun puede aspirar en el proceso hipotecario que culminó por pago de la obligación allí reclamada, aspecto ajeno a la situación de la accionante.

Luego, con independencia de lo que deba resolverse a propósito de los efectos del referido contrato, acerca de lo que en el ámbito de la presente acción no puede haber pronunciamiento alguno, lo cierto es que si en la actualidad el bien otrora perseguido no es materia de medidas cautelares ordenadas por un funcionario judicial, debe ser restituido a la accionante, imponiéndose la respectiva protección constitucional para ordenar al Juzgado accionado que proceda a dejar sin valor ni efecto el proveído de 10 de septiembre de 2010.

---

[2] Fue una de las pretensiones desestimadas en el proceso ordinario que se surtió en el Juzgado 13 Civil del Circuito (f. 35, c. 1).

DECISIÓN

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONCEDE la tutela del derecho fundamental al debido proceso de Leonor Amaya Chitiva, y en consecuencia, ordena al Juzgado accionado que en el término máximo de 48 horas deje sin valor ni efecto los proveídos de 10 de septiembre de 2010, y 9 de marzo de 2011, y tome los correctivos a que haya lugar con el propósito de asegurar que la entrega del inmueble que estaba siendo objeto de persecución se haga a la persona que atendió la diligencia de secuestro.

De inmediato, devuélvanse los expedientes remitidos por los Juzgados Trece y Cuarenta Civiles del Circuito.

Notifíquese por el medio más expedito y en oportunidad, si el fallo no es impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

455

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
36104 7-JUN-'11 12:19

Bogotá D.C., 3 de Junio de 2011

Oficio No. O.P.T.2702

Señor Juez
40 CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:11001220300020110064 8
DE LEONOR AMAYA CHITIVA
CONTRA JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el 2 de junio de 2011, proferida por el H. Magistrado GERMAN VALENZUELA VALBUENA, CONCEDIÓ la acción de tutela de la referencia, por lo cual me permito remitirle copia del fallo a fin de que se sirva dar cumplimiento al fallo. A su vez devuelvo el Proceso Hipotecario No. 2002 - 1165 de BANCO GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION en 4 cuadernos de 444, 9, 11 y 25 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

AL DESPACHO HOY 07 JUN 2011

455
456

JUZGADO CUARENTA CIVÍL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil once (2011)

En virtud de lo resuelto por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 2 de junio de 2011, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fecha 10 de septiembre de 2010 y 9 de marzo de 2011 (fl. 330 y 345 C. 1).

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría despacho comisorio, con el fin de que se realice la entrega del inmueble a la persona que lo poseía al momento de la diligencia de secuestro, esto es, a la señora Leonor Amaya Chitiva. Lo anterior, de acuerdo a la providencia emitida por nuestro inmediato superior.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría, (por el medio más eficaz y expedito) al Juez de Tutela el cumplimiento de la misma, anexando copia de esta providencia.

CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DIAZ
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. 13 JUN. 2011

En la fecha se elaboro el Oficio No. 066

Despacho comisorio No.

Recibí:

453
457

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

OFICIO Nº 1998
BOGOTA D.C., 08 de junio de 2011

H. Magistrado
GERMAN VALENZUELA VALBUENA
H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante fallo de tutela allí proferido de fecha 2 de junio de 2011, me permito remitirle copia del auto de fecha 8 de junio del año en curso, mediante el cual se da cumplimiento a la orden impartida dentro de la acción de tutela N°11001220300020110064 8 adelantada por LEONOR AMAYA CHITITA contra este despacho judicial

Se anexa el citado auto en un (1) folio.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

LOCV/efr

000000

SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
2011 JUN 8 P 3:03

454
458

SEÑORA

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

05869 27-MAY-'11 16:43

REFE: Ejecutivo Hipotecario No 2002-01165

DE : BANCO GRANAHORRAR

CONTRA; INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA S.en C

Señora Juez,

En el día de hoy 27 de mayo del 2011, he recibido un telegrama dirigido a Inversiones Villegas Valenzuela, a la dirección Transv 26 No 123-12 Apto 101 Edificio Santa Beatriz Hoy Cra 19ª No 122-78 Apto 101.-

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito manifestarle, que desde el 20 de Junio de 1989, habito en este inmueble por ser la poseedora y propietaria, por consiguiente, desde esa fecha dicha firma no debe estar registrada con esta dirección.- a demás esta situación ya es conocida de autos por el fraude procesal que se está fraguando.- en consecuencia me extraña la deliberada equivocación al enviar el telegrama mencionado.-

Anexo y devuelvo documento

Atte.-

LEONOR AMAYA CHITIVA

C.C. No 41.470.297 de Bogotá

459

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 N° 14 – 33 Piso 2°
Bogotá D. C.

Viernes, 27 de Mayo de 2011

INFORME

Al despacho de la Señora Juez informándole que revisado el SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI, se encontró que el proceso N° 2002-1165, fue remitido al Tribunal el pasado veintiséis (26) de Mayo de dos mil once (2011).

Sin otro en particular se rinde el presente informe para lo pertinente.

JOSÉ BENITO RODRIGUEZ PUERTAS
ASISTENTE JUDICIAL

AL DESPACHO HOY 30 MAY 2011

456
460

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011)

En relación con el anterior informe secretarial, se dispone:

AGREGAR al expediente el oficio que precede, una vez regresen del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, las actuaciones.

CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

T

6 MAY 2011

457
461

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

TELEGRAMA: 706
Señores
INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C.
TRV 26 N° 123-12
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA N° 11001220300020110064800 interpuesta por LEONOR AMAYA CHITIVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL – H. GERMAN VALENZUELA. VALBUENA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3

ENVÍO

472

RB411838581CO

Correo Certificado

F-9485

6 MAY 2011

462

IN-OP-DI-003

Motivos de Devolución

tactado
te Número
lamado
do
emporal de la Empresa

Intento de entrega No. 2

Fecha ES AÑO

Hora

Nombre le el distribuidor

C.C.

Sector

Centro de ución

Observacio

Espacio exclusi F-9385

472

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

TELEGRAMA: 704

SEÑORES
CREAR PAÍS
AV LAS AMERICAS N° 37-55
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA N° 11001220300020110064800 interpuesta por LEONOR AMAYA CHITIVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL – H. GERMAN VALENZUELA VALBUENA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO BTA
SECRETARIA
BOGOTA D.C. 11 16:23

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3 ENVÍO

4-72

RB411838595CO

F-9485 Correo Certificado

Consejo Superior de la Judicatura

16 MAY 2011

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 Motivos de Devolución

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- Desconocido
- Dirección Deficiente
- Fallecido
- No Contactado
- No Existe Número
- No Reclamado
- Rehusado
- Cierre Temporal de la Empresa

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha DÍA MES AÑO 16 MAY 2011	Fecha DÍA MES AÑO
Hora 1220	Hora
Nombre legible del distribuidor DANIEL GUEVARA	Nombre legible del distribuidor
C.C. C.C. 19.378.257	C.C.
Sector SECTOR 759	Sector
Centro de Distribución OF. MARCELO TORO	Centro de Distribución
Observaciones EVE S. [illegible]	Observaciones

Espacio exclusivo para control de calidad F-9385

4-72

AP DD NE
C1 FA NR
C2 N1 RE
DE N2 CT

Observaciones

463
454

RAMA JUDIC
JUZGADO CUARE
CARRERA 10 Nº 14-

TELEGRAMA: 705
Dra.
CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ URIBE
CALLE 38 N° 8-62 OF 702
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA N° 11001220300020110064800 interpuesta por LEONOR AMAYA CHITIVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL – H. GERMAN VALENZUELA VALBUENA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO SECRETARIA BOGOTA D.C.

40 CIVIL CTO BTA
MAY 17 09:11 16:22

461

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

DESPACHO COMISORIO N° 0066/11

El SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR DE POLICIA QUE POR REPARTO CORRESPONDA

HACE SABER

Que en el proceso N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., Cesionario De CREAR PAIS, Contra INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA S. EN C. En Liquidación se le comisiona para la práctica de diligencia de ENTREGA del bien Inmueble de la Transversal 26 N° 123- 12 Apto- 101 que forma parte del Edificio SANTA BEATRIZ de esta ciudad, con MATRICULA Inmobiliaria N° 50N-755421 a: La señora LEONOR AMAYA CHITIVA identificada con la C. de C. N° 41.470.297 de Bogotá De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se le adjunta copia del auto cómo de los insertos pertinentes.

Para su diligenciamiento se libra a los trece(13) días del mes de Junio de 2011.

Cordial Saludo,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

465

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil
Secretaría

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
07088 8-JUL-'11 15:02

Bogotá, D. C., 30 de junio de 2011

SCC - T No. 06937

Doctor
LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario Juzgado Cuarenta Civil del Circuito
Carrera 10 No. 14-33, Piso 2º
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR LEONOR AMAYA CHIIVA CONTRA EL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. RAD No. 11001-02-03-000-2011-00648-01.

Apreciada Doctora:

Con toda atención, me permito remitir a su despacho el expediente correspondiente al proceso ejecutiovo hipotecario No. 2002-01165 promovido por Granahorrar Banco Comercial S.A. contra Inversiones Villegas y Valenzuela y Cía. S. en C. en Liquidación, que fue allegado a esta Corporación en calidad de préstamo con oficio No. 2175/11 de 15 de junio pasado, en cuatro (4) cuadernos con 464, 25, 11 y 9 folios.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

ANDREA DEL PILAR CEPEDA BAYONA
Secretaria
Sala de Casación Civil

JL.

AL DESPACHO HOY 18 JUL 2011

Sírvase proveer f 458 y s.s.

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil once (2011)

En relación con los anteriores escritos, el Juzgado ***DISPONE***:

AGREGAR a los autos la manifestación realizada, por la señora Leonor Amaya Chitiva (fl. 458) y los telegramas visibles a folio 461 al 463, tenerlos en cuenta y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
JUEZ

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 22 JUL 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 103.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

467
Corte
16-06-11

Juez 40 Civil del Circuito

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

06445 16-JUN-'11 14:21

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Invoco el artículo 310del C.P.C.

Pido corregir el punto segundo de su auto de 8 Junio 2011.

El punto mencionado cambio la palabra "detentación" que usó el Tribunal por la palabra "poseía" que el Tribunal no usó.

Juan Manuel Silva, t. 9065

468

Juez 40 Civil del Circuito

JUZG 40 CIVIL CTO STA
86444 16-JUN-'11 14:21

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Invoco el artículo 310del C.P.C.

Pido corregir el punto segundo de su auto de 8 Junio 2011.

El punto mencionado cambio la palabra "detentación" que usó el Tribunal por la palabra "poseía" que el Tribunal no usó.

Juan Manuel Silva, t. 9065

469

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

Juez 40 Civil del Circuito

07549 25-JUL-'11 15:40

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido resolver la solicitud de corrección cuya copia anexo.

Juan Manuel Silva, t. 9065

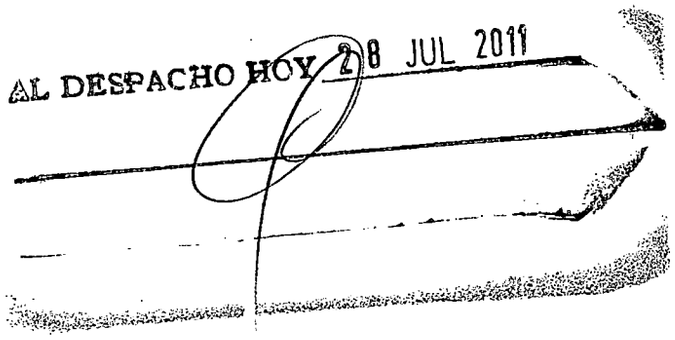
AL DESPACHO HOY 28 JUL 2011

470

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil once (2011)

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Mayor y 309 del Código de Procedimiento Civil, se DISPONE:

CORREGIR, el auto de fecha 8 de junio de 2011 (fl. 456), en el sentido de indicar que la entrega del inmueble debe realizarse a la que persona que atendió la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. 05 AGO 2011
Hoy 05 AGO 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 112.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

471

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

88055 9-AUG-'11 15:03

Juez 40 Civil del Circuito

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

El auto de 21 Junio 2010, que la Corte aceptó como válido, ordena hacer la entrega a la persona que tenía la posesión.

La persona que atendió la diligencia no tenía la posesión sino que fue dejada como depositaria.

Pido ordenar que la persona que atendió la diligencia haga entrega a la persona que tenía la posesión.

Juan Manuel Silva, t. 9065

11 AGO 2011
AL DESPACHO HOY

492

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011)

En relación con el anterior escrito, se ***RESUELVE***:

INSTAR al apoderado de la parte demandada, para que se sirva tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 2 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
JUEZ

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 19 AGO. 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

473

Terminados

Juez 40 Civil del Circuito

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

08441 24-AUG-'11 16:57

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

El fallo de 2 Junio 2011 del Tribunal Superior ordenó dejar sin valor ni efecto los autos de 10 Septiembre 2010 y 9 Marzo 2011.

El mencionado fallo no ordenó dejar sin valor ni efecto el auto de 21 Junio 2010 que ordena hacer la entrega a la persona que tenía la posesión.

Pido dar cumplimiento al auto de 21 Junio 2010 y hacer la entrega a la persona que tenía la posesión.

Juan Manuel Silva, t. 9065

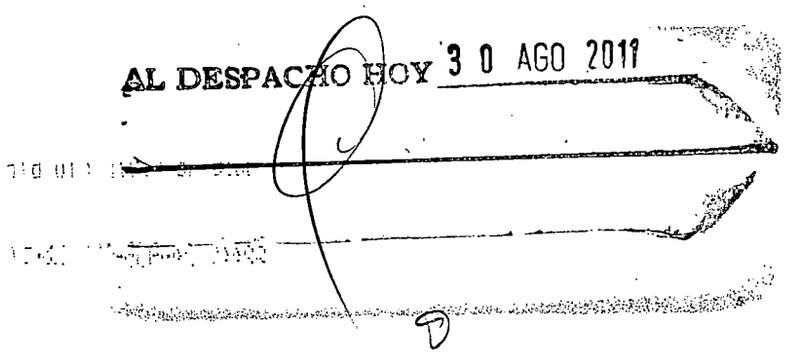
AL DESPACHO HOY 30 AGO 2011

494

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil once (2011)

En virtud de la anterior petición, se dispone:

INSTAR al apoderado de la parte demandada, que tenga en cuenta que la presente actuación se trata de un proceso ejecutivo, el cual no busca establecer derechos de posesión, razón por la que, el juzgado no accede a entregar el bien secuestrado a persona distinta a la que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro, pues la finalidad del levantamiento de la medida en esta clase de procesos que terminan por pago total de la obligación, es volver las cosas al estado en que se encontraban al instante de la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 09 SEP. 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 131

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

475

Juez 40 Civil del Circuito

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
09008 12-SEP-'11 14:36

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Interpongo recurso de reposición contra el auto que niega la entrega a la poseedora. En subsidio apelo.

En el instante de la diligencia la Inspectora decidió que la poseedora era Villegas Valenzuela.

Pido entregar el bien secuestrado a la poseedora para volver las cosas al estado en que se encontraban al instante de la diligencia.

Juan Manuel Silva, t. 9065

JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha 14 SEP. 2011
Artículo 349 C.P.C.
Inicia 15 SEP. 2011
Vence 16 SEP. 2011

El Secretario

AL DESPACHO HOY 03 OCT. 2011

5 folios

476

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011)

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada en contra del auto de fecha 7 de septiembre del año que avanza.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Descansa la inconformidad el reposicionista sobre el hecho de que en el desarrollo de la diligencia de secuestro, la Inspectora decidió que la poseedora era la sociedad demandada, por lo que en ese orden, solicita se le haga entrega del bien secuestrado, para *volver las cosas al estado en que se encontraban al momento de la diligencia.*

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, y vencido el término de traslado en silencio, se procede a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C. de P. C. Como es la inspiración de la recurrente, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

De entrada, advierte el despacho que los recursos interpuestos contra la decisión que negó hacer entrega del bien inmueble a la sociedad demandada, resultan abiertamente improcedentes, conforme a las siguientes reflexiones:

Mediante decisión de fecha 2 de junio de 2011, adoptada por la Sala de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, proferida dentro de la acción de tutela formulada por la señora LEONOR AMAYA CHITIVA contra este despacho, se concedió el amparo deprecado y en tal virtud, se ordenó dejar *sin valor ni efecto los proveídos del 10 de septiembre de 2010 y 9 de marzo de 2011*, disponiéndose igualmente, tomar los correctivos necesarios con el fin de *asegurar que la entrega del inmueble que estaba siendo objeto de persecución se haga a la persona que atendió la diligencia de secuestro.*

Así pues, en obedecimiento a lo resuelto por el Superior constitucional, mediante auto del 8 de junio de 2011, se dejaron sin valor ni efecto las mencionadas decisiones, y se ordenó elaborar el despacho comisorio a efectos de realizar la entrega del inmueble a la señora LEONOR AMAYA CHITIVA.

Bajo el anterior panorama, se infiere sin mayores elucubraciones sobre el particular, que debe hacerse entrega del inmueble embargado y secuestrado a la señora LEONOR AMAYA CHITIVA, en tanto que aquélla fue quien ***atendió la diligencia*** de secuestro, situación que no admite discusión alguna, pues así se evidencia del acta obrante a folio 132 del cuaderno principal, a lo que sin lugar a dudas debe agregarse que fue el mismo juez constitucional en sede de tutela quien así lo dispuso, pues nótese que en el aparte resolutivo ordenó ciertamente, que este despacho se asegurara que la entrega del referido bien se hiciera a favor de Leonor Amaya.

Luego, de manera alguna puede admitirse los argumentos esbozados por el censor, al alegar que la entrega debe realizarse a favor de la poseedora del bien, pues como se le ha venido reiterando, el escenario del proceso ejecutivo no es el idóneo para dilucidar quién ostenta la condición de poseedor del bien.

Puestas así las cosas, se impone mantener incólume la providencia atacada. Como subsidiariamente se formuló el recurso de apelación, el mismo se negará en virtud a que la decisión censurada no goza de tal ritualidad, conforme a lo taxativamente dispuesto por el art. 351 del C. de P. C., ni en ninguna otra norma especial.

Con todo, para el despacho es evidente que las actuaciones adelantadas por el apoderado de la parte demandada, tienden a entorpecer la diligencia de entrega ya ordenada, conducta que en realidad merece reproche y en tal virtud, debe ser investigada por el órgano competente, por lo cual se ordenará compulsar las copias respectivas a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de iniciar la investigación disciplinaria, si a ello hubiere lugar.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el ***JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,***

RESUELVA:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha siete (7) de septiembre de los cursantes, por las razones expuestas en el aparte considerativo de esta determinación.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, por las razones atrás signadas.

TERCERO: COMPULSAR copias de lo actuado en este proceso por el profesional del derecho JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.804.726 y TP No. 9.065 del C. S. de la J., con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que sea investigada su conducta asumida dentro del presente asunto.

Por secretaría, ofíciese a dicho ente dando cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Dnps
02-1165

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

Hoy 25 OCT. 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 152.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. - 1 NOV. 2011

En la fecha se elaboro el Oficio No. 4177

Despacho comisorio No. _____

Recibí: _____

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. 14 DIC. 2011

En la fecha se elaboro el Oficio No. 4680

Despacho comisorio No. _____

479

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

Oficio Nº 4177-11
Fecha: 1° de Noviembre de 2011

2947
3 NOV 2011

Señores
OFICINA JUDICIAL FOTOCOPIADO
BOGOTA

REF: PROCESO 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C..

En forma atenta y conforme lo ordenado en auto de fecha 21 de Octubre de dos mil once (2011) comedidamente le remito a usted cuaderno principal en 478 folios que forma parte del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva facilitar fotocopia del mismo para remitir al Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Se anexa el cuaderno en cita y se aclara que solo se pretenden copias a partir del folio 318 al folio 478 del referido cuadernos.

Atentamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO
BOGOTA D.C.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

CRUPINZ2GU7/2010

480

Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil

Solicitud de Tutela

Acción que motiva la solicitud: El Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso 2002-1165, decidió no revocar el auto que negó la entrega de un bien a la persona que tenía la posesión de dicho bien en el instante de la diligencia de un secuestro que se canceló.

Derecho violado: el derecho fundamental al debido proceso. Auto.
del agravio: Sirley Serna Díaz, Juez Cuarenta Civil de Circuito de Bogotá.

Pido garantizar el pleno goce del derecho violado y ordenar al Juzgado Cuarenta Civil de Circuito de Bogotá que entregue el bien a la persona que tenía la posesión de dicho bien en el instante de la diligencia del secuestro que se canceló.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Juan Manuel Silva, c.c. 13804726
Calle 19 6-68 of 1903 de Bogotá.

481

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011)

JUZG 48 CIVIL CTO BTA
18748 16-NOV-'11 13:04

Radicación 110012203000 2011 01999 00.

ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor JUAN MANUEL SILVA, contra el JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia de lo anterior, líbrese oficio al Estrado accionado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación con fundamento en el escrito de tutela que en copia se le remite pronuncia en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentos de la acción, allegando para el efecto las piezas procesales. Prevéngasele que la omisión incurrirá en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991 y la exclusión de las demás consecuencias a que haya lugar.

De ordena a la Funcionaria del expediente contentivo del proceso ordinario promovido por [illegible] VILLEGAS VALENZUELA [illegible] Por su conducto [illegible] las intervenciones en las [illegible] de la presente [illegible] dentro de defensa de [illegible] las pretensiones que [illegible]

CLARA [illegible] BOLAÑOS ARCILLA
Magistrada

AL DESPACHO HOY 16 NOV 2011

[redacted]

Tº 10º 1683-1684-1685.

482

JUZGADO CUARENTA CIVÍL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011)

En atención a lo solicitado por la H. Magistrada CLARA INES MARQUEZ BULLA, infórmese que este Juzgado conoció en primera instancia del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

Por la secretaría efectúense las comunicaciones ordenadas por el juez constitucional.

Así mismo, pronúnciese sobre el agravio endilgado y solicítese a la corporación requirente que se sirva disponer la expedición y remisión de copia del fallo de la tutela que se nos notifica.

CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DÍAZ
JUEZ

483

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

17 NOV 2011

TELEGRAMA: 1683
Señores
INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C.
TRV 26 N° 123-12
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA Nº 11001220300020110159900 interpuesta por JUAN MANUEL SILVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL – H. MAGISTRADA CLARA INES MARQUEZ BULLA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

NOTIFICACIONES S.A.

484

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

17 NOV 2011

TELEGRAMA: 1684
Dra.
CLAUDIA MARIA ÁLVAREZ URIBE
CALLE 38 N° 8-62 OF 702
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA N° 11001220300020110159900 interpuesta por JUAN MANUEL SILVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL – H. MAGISTRADA CLARA INES MARQUEZ BULLA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO
BOGOTÁ D.C.

485

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

17 NOV 2011

TELEGRAMA: 1685
SEÑORES
CREAR PAÍS
AV LAS AMERICAS N° 37-55
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAHORRAR cesionario de CREAR PAÍS contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN, EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA ACCION DE TUTELA Nº 11001220300020110159900 interpuesta por JUAN MANUEL SILVA en contra de ESTE DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL – H. MAGISTRADA CLARA INES MARQUEZ BULLA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

486

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

11867 28-NOV-'11 16:51

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2011

Oficio No. O.P.T.6245

Señor Juez
40 CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:11001220300020110159 9
DE JUAN MANUEL SILVA
CONTRA JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el 23 de noviembre de 2011, proferida por el H. Magistrado (a) CLARA INES MARQUEZ BULLA, NEGÓ la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2002 - 1165 de GRANAHORRAR contra INVERSIONAES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. en 4 cuadernos de 485, 9, 11 y 25 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SALA CIVIL

ÁLVARO CESAR CORTES CALLE
SECRETARIO

AL DESPACHO HOY 30 NOV. 2017

f. 478

487

JUZGADO CUARENTA CIVÍL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011)

En aras de continuar el trámite correspondiente, se ***RESUELVE***:

DAR cumplimiento por secretaría, al numeral 3° del auto de fecha 21 de octubre de 2011 (fl. 476 al 478).

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 05 DIC. 2011 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 171.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá de Bogotá, D.C. 14 DIC. 2011

Con la fecha se elaboro el Oficio No. 4680

Despacho comisorio No. _____

_____

Demandante: _____

7082

Copias
7 18
28-12-11
48

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

Oficio Nº 4680-11
Fecha: 14 de Diciembre de 2011

3230
16 DIC 2011

Señores
OFICINA JUDICIAL FOTOCOPIADO
BOGOTA

REF: PROCESO 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C..

En forma atenta y conforme lo ordenado en auto de fecha 21 de Octubre de dos mil once (2011) comedidamente le remito a usted cuaderno principal en 478 folios que forma parte del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva facilitar fotocopia del mismo para remitir al Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Se anexa el cuaderno en cita y se aclara que solo se pretenden copias a partir del folio 318 al folio 478 del referido cuadernos.

Atentamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO
BOGOTA D.C.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

CRUPINZZGUT/2010

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ11 – CS – 7082

Bogotá, D.C., 19 de Diciembre de 2011

Doctor (a)
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14 33 piso 2
Ciudad.

Asunto: Entrega Fotocopiado

Respetado (a) Doctor (a),

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No 4680 radicado en esta Dirección Seccional de Administración Judicial el día 16 de diciembre del año en curso, me permito informar que las fotocopias del (los) proceso (s) que a continuación se relacionan ya se encuentran listos para su retiro

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2002-1165
Demandante: Granahorrar Banco comercial SA
Demandados: Inversiones Villegas Valenzuela y Cia s en C
Turno Asignado: 3230
Total de copias tomadas: 718 Elaborado: 28-12-11 stella

Agradezco su colaboración para que disponga de un empleado del juzgado a su cargo, que se acerque al punto de fotocopiado lo mas pronto posible para hacer entrega del (los) proceso (s) en mención, con el fin de mejorar el servicio de fotocopiado que se brinda a todos los Despachos Judiciales

Cordialmente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Ofc 083/ 28101/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVI

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 28

TELEGRAMA: 1683

17 NOV 2011

Señores

INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA.

TRV 26 N° 123-12

CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE

NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO DEL PROCES

2002-1165 ADELANTADO POR BANCO GRANAI

contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA

EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBRE LA ADMI

Nº 11001220300020110159900 interpuesta por JUAN

DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL CURSA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL – H. MAGISTRADA CLARA INES MARQUEZ BULLA, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LO QUE ESTIME PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL C

12056 24-JAN-12 11:52

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

12056 24-JAN-12 11:52

491

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2°
TEL 2863585 Bogotá D.C.

Oficio N° 0083/12
Fecha: 18 de Enero de 2012

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Recibido en la fecha
Secretaría
31 ENE 2012

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Ciudad.

REF: *PROCESO 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.*

En forma atenta y conforme lo ordenado mediante proveídos de fechas 30 de noviembre y 21 de octubre de 2011, me permito remitir copias de lo actuado en este proceso por el profesional del derecho JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.084.726 y T.P. No.9.065 del C. S. de la J. a efectos de que sea investigada su conducta asumida dentro del presente asunto.

Lo anterior se anexa en un (1) cuadernos contentivos de 489 folios

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

492

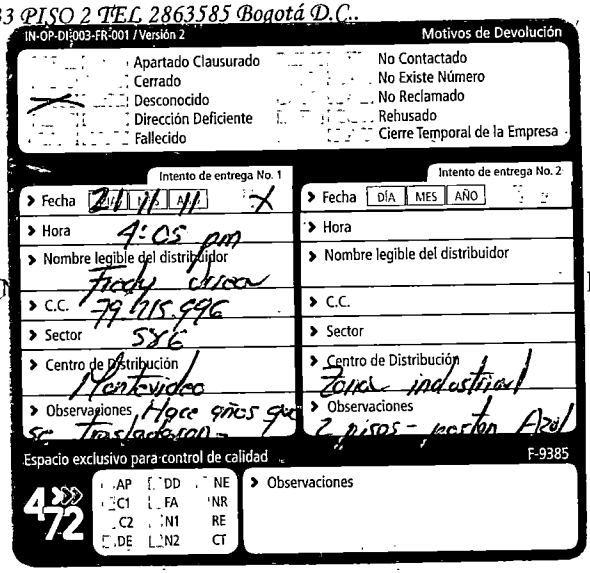

TELEGRAMA: 1685

17 NOV 2011

SEÑORES
CREAR PAÍS
AV LAS AMERICAS N° 37-55
CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMU[NICA] DE
NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO [DEL] N°
2002-1165 ADELANTADO POR BAN[CO] ÍS
contra INVERSIONES VILLEGAS V[ARGAS] N,
EL DESPACHO LE NOTIFICA SOBR[E] LA
Nº 11001220300020110159900 interpu[esto] TE
DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL[ES] EL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA[,] ES
MARQUEZ BULLA, PARA QUE [SE] ME
PERTINENTE.-

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

12309 2-FEB-'12 10:59

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

493

Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil

Solicitud de Tutela

Acción que motiva la solicitud: El Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso 2002-1165, decidió, el 7 Septiembre 2011, negar la entrega de un bien a la persona que tenía la posesión de dicho bien en el instante de la diligencia de un secuestro que se canceló. El 21 Octubre 2011decidió mantener la negación.

Derecho violado: el derecho fundamental al debido proceso. Autor del agravio: Sirley Serna Díaz, Juez Cuarenta Civil de Circuito de Bogotá.

Pido garantizar el pleno goce del derecho violado y ordenar al Juzgado Cuarenta Civil de Circuito de Bogotá que entregue el bien a la persona que tenía la posesión de dicho bien en el instante de la diligencia del secuestro que se canceló.

Circunstancia relevante. El mismo Juzgado dispuso, en el mismo proceso, por auto de 21 Junio 2010, en firme, que se haga la entrega a la persona que tenía la posesión.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

FEB 03 P 2:36

Feb 07/2012

Jaime Alfonso Villegas Arango c.c. 497.371
Representante legal
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia. S. en C.
Transversal 26 #123-12

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE FEBRERO DE 2012 HORA 10:30:25

R033869687 PAGINA: 1 de 2

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION
N.I.T. : 860074956-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00132698 DEL 27 DE MARZO DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE OCTUBRE DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO: 1997
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,600,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : TRV 26 NO. 123-12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

****
** ATENCION: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 1998 HASTA EL: 2004 **
****
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
****

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2214, NOTARIA 12 DE BOGOTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL - 27 DE MARZO DE 1980 BAJO EL NUMERO 82819 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0837 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA

D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 06 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 928408 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1181	31-III-1980	2 BOGOTA	20-V-1983 NO 133242

CERTIFICA:

0000837 2004/03/26	00033 BOGOTA D.C.	00928408 2004/04/06
0004090 1997/11/26	00034 BOGOTA D.C.	00612823 1997/12/03
0002797 2002/09/26	00011 BOGOTA D.C.	00858169 2002/12/19

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA INVERSION DE SUS DINEROS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASOCIACIONES O EMPRESAS A TITULO ONEROSO,O EN BIENES MUEBLES O RAICES CON CARACTER PRODUCTIVO O DE RENTA, EN IGUAL FORMA SE -- OBLIGARA COMO FIADORA O CODEUDORA EN DEUDAS O A CARGO DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS Y A FAVOR DE TERCEROS, PUDIENDO RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES CON PRENDA O HIPOTECA DE LOS BIENES SOCIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.-ADQUIRIR, ENAJENAR,HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B.-INTERVENIR ANTE - TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS - GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C.-CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS O CON COMPANIAS ASEGURADO-- RAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D.-GIRAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES, CUALESQUIERA Y TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITOS, E-FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O - ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS. F.-TRANSIGIR,DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE- TENGA INTERES FRENTE A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. G.-CAMBIARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H.-CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESO-- RIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXIS-- TENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, I.-COMPRAR, PERMUTAR, RECIBIR EN PAGO, VENDER Y DAR EN PAGO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LIMITARLOS O CAMBIARLES SU DESTINACION. J.-PRESTAR ASESORIA FINANCIERA Y/O TECNICA A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. K.-CONTRATAR PERSONAL A SU SERVICIO. L.-PATROCINAR, PROMOVER ORGANIZAR OTRAS EMPRESAS DE INDOLE INDUSTRIAL O COMERCIAL. LL.- EJERCER EL COMERCIO IMPORTANDO O EXPORTANDO CUANDO FUERE EL CASO, PRODUCTOS MANUFACTURADOS O MATERIAS BASICAS. M.-DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA REALES O PERSONALES, EN CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 400,000.00 DIVIDIDO EN 40.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO C.C. 00000497371

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

23 DE FEBRERO DE 2012 HORA 10:30:25

R033869687 PAGINA: 2 de 2

* *

****

VILLEGAS VALENZUELA JORGE EDUARDO
NO. CUOTAS: 12.00 VALOR:$120,000.00
VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA C.C. 00039785336
NO. CUOTAS: 28.00 VALOR:$280,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 40.00 VALOR :$400,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00928410 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	
VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO	C.C.00000497371
LIQUIDADOR SUPLENTE	
VILLEGAS VALENZUELA BEATRIZ ANDREA	C.C.00039785336

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****
****
****

~~VALOR : $ 4,000~~

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODCS LOS EFECTOS LEGALES

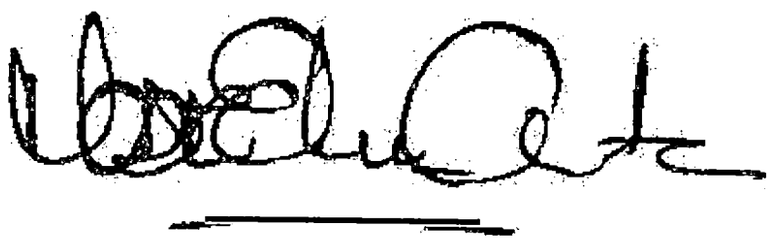

496

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

12981 27-FEB-'12 11:34

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2012

Oficio No. O.P.T.1386

Señores
JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020120039500
DE INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C
CONTRA JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL DOCE (2012), proferida por el H. Magistrado (a) CARLOS JULIO MOYA COLMENARES, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, se ordenó oficiarle para que a través del Juez se pronuncie de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la demanda que en copia se le envía y remita el original o copia de la actuación objeto de la censura constitucional dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la misma.

A su vez, se ordenó que por la secretaria de su Despacho, comuníque de la existencia de la presente acción de tutela a todas las partes y demás intervinientes dentro del proceso a que se refiere la solicitud de amparo, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del mismo término antes aludido.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado

27 FEB 2012

AL DESPACHO HOY

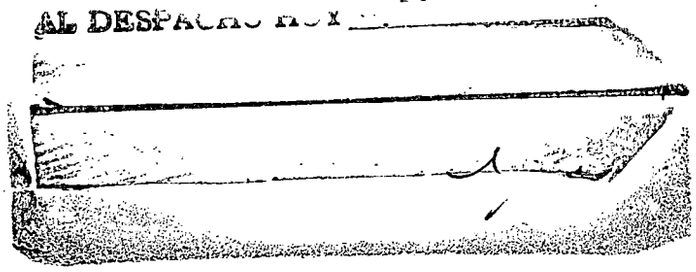

JUZGADO Quincuagésimo Civil del Circuito

Bogotá de Bogotá, D.C. 27 FEB. 2012

En la fecha se elaboro el Oficio No.

Despacho comisorio No. 1-218 al 0221/12

Recibí:

497

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2012)

En atención a lo solicitado por el H. Magistrado CARLOS JULIO MOYA COLMENARES infórmese que este Juzgado conoció en primera instancia del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO BBVA S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C.

Por la secretaría efectúense las comunicaciones ordenadas por el juez constitucional.

Así mismo, pronúnciese sobre el agravio endilgado y solicítese a la corporación requirente que se sirva disponer la expedición y remisión de copia del fallo de la tutela que se nos notifica.

CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DÍAZ
JUEZ

498

República de Colombia
Rama Judicial

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
13319 8-MAR-'12 14:07

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 6 de Marzo de 2012

Oficio No. O.P.T.1733

Señor Juez
40 CIVIL DEL CIRCUITO
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°:11001220300020120039 5
DE INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C
CONTRA JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el 5 de marzo de 2012, proferida por el H. Magistrado (a) ANA LUCIA PULGARIN DELGADO, NEGÓ la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002 - 1165 de GRANAHORRAR Hoy BBVA COLOMBIA contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION en 4 cuadernos de 497, 9, 11 y 25 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA SALA CIVIL Tribunal Superior Judicial de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

499

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

METROPOLITANA DE BOGOTA

No.009533 /SIJIN - GRUIN

Bogotá, D.C 29 de Marzo de 2012

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
13892 29-MAR-'12 15:52

Señores
JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO.
Cuidad.

Asunto: Solicitud

En atención a los artículos 200, 204 y 207 de Código de Procedimiento Penal, ley 906 del 2004. De manera atenta me permito solicitar su valiosa colaboración para que este juzgado envié al suscrito funcionario de policía judicial del proceso ejecutivo No 2002-01165 de GRANAHORRAR contra LA SOCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA.

- Copia de la demanda y de sus anexos.
- Contestación de la demanda.
- Medidas cautelares.
- Decisiones de primera y segunda instancia.
- Estado actual.

Lo anterior se requiere carácter urgente, para así lograr dar cumplimiento a lo ordenado por la *Fiscalía 349 Seccional de Bogotá dentro del proceso de referencia No 110016000049201110425.*

Atentamente,

Subintendente. **EDWIN GIOVANNY CORDOBA CASTAÑEDA**
Funcionario de Policía Judicial SIJIN-MEBOG.
Tel. 3115043359.

Elaborado por: EL EDWIN GIOVANNY CORDOBA CASTAÑEDA
Revisado por: V. SANCHEZ/SUBINTENDENTE.
Fecha de elaboración: 29-03-12
Ubicación C: Bla documentos/Oficios varios

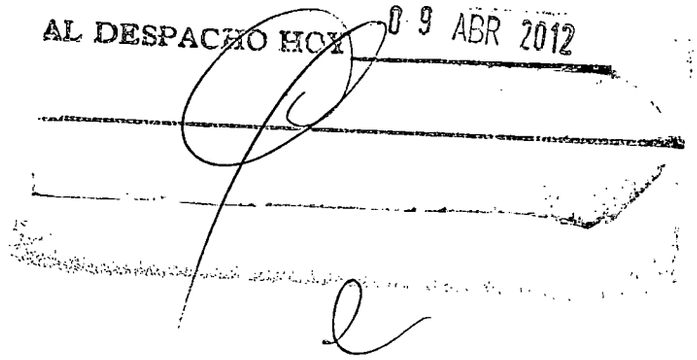
AL DESPACHO HOY 09 ABR 2012

500

JUZGADO CUARENTA CIVÍL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil doce (2012)

En atención al oficio proveniente del Ministerio de Defensa –Policía Nacional-, el Juzgado DISPONE:

REMITIR por secretaría, las copias solicitadas mediante el oficio que antecede (fl. 499), por la entidad arriba mencionada, previa colaboración de la Oficina de Fotocopiado.

COMUNICAR a la referida autoridad, que una vez se expidan las copias por la Oficina de Fotocopiado, aquéllas le serán remitidas.

CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)

Oficios 1133
1132
} abril 12 / 12

Oficio 1400 - abril 30/12
Remite copias
proceso

501

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 14 – 33 Piso 2
Bogotá D. C.

20 de abril de 2012

INFORME

Al despacho de la Señora Juez informándole que revisado el sistema de Gestión Judicial, aparece radicada el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002 – 1165 de ***GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BBVA COLOMBIA S.A.*** contra ***INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN***, no obstante dicho proceso se envió a la Oficina Judicial Fotocopiado mediante oficio 1133 de 2012 el dia 17 de abril de 2012,

DANIEL AUGUSTO MORA MORA
Escribiente

24 ABR 2012

AL DESPACHO HOY 24 ABR 2012

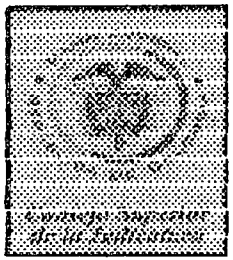

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14 - 33 piso 2º Bogotá D.C.
TELÉFONO: 2 86 35 85

FRANQUICIA

502

SEÑOR (A)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA
DE BOGOTA
CARRERA 15 Nº 6 - 20
BOGOTÁ D.C.

Sticker de Devolución

4-72

Motivos de Devolución

- 01 Desconocido
- 02 Dirección Errada
- 03 No Reclamado
- X 04 Rehusado
- 05 No Reside

OTROS

- 06 Apartado Clausurado
- 07 Cerrado
- 08 No Existe Número
- 09 Fallecido
- 10 No Contactado
- 11 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha DÍA MES AÑO 14 MAR 2012
- Hora 11:25
- Nombre legible del distribuidor JORGE Jaramillo
- C.C. 80239045
- Sector 772
- Centro de Distribución MURILLO TOPO
- Observaciones No Jorecibe en la sijia

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Version 2

F-9385

507

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVÍL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2° TEL 2863585

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
14307 20-APR-'12 12:43

Oficio N° 1132
Bogotá, 12 de abril de 2012

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE BOGOTA
Carrera 15 Nº 06-20
Ciudad

REF: SU OFICIO Nº.009533/SIJIN-GRUIN

En forma atenta y conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de abril de 2012, comunico a usted que el PROCESO N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. BANCO GRANAHORRAR hoy BBVA COLOMBIA CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACION, fue enviado a la oficina Judicial – fotocopiado, una vez regrese el mismo, se remitirán en el menor tiempo posible las copias solicitadas.

Atentamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
SECRETARIO

Of 1133 A Fotocopiado
Enviado el. 17-04-2012

504

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012)

AGREGAR los anteriores documentos al expediente, en cuanto regresen las diligencias de la Oficina de Fotocopiado.

CÚMPLASE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)

Pagina 1/2 20.2-04-23 13:57:54 44373 9047 CC 1000
69047 CT 2012-04-23 13:07:24 198 BOGOTA CUN

505

SEÑOR(DOCTOR)
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CRA 10 NRO. 14 33
BOGOTA CUN

2002-1165

T1056000069047ABR23

N. 21749

CON TODA ATENCION LE NOTIFICO LA DECISION ADOPTADA POR EL MAGISTRADO DR. ARIEL SALAZAR RAMIREZ DE LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA PROVIDENCIA QUE SE DESCRIBE: EXPEDIENTE N. 11001220300020120039S FECHA DEL AUTO : MERCOLES, 18 DE ABRIL DE 2012 ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. EN LIQUIDACION CONTRA JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CONSIDERACIONES"... 1 . COMO DE MANERA REITERADA LO HA CONSIDERADO ESTA CORPORACION , EN EL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA, LOS UNICOS MEDIOS DE CONTROVERSIA PROCEDENTES CONTRA LAS DECISIONES PROFERIDAS, SON LA IMPUGNACION CONTRA EL FALLO, Y LA CONSULTA DEL INCIDENTE DE DESCATO QUE IMPONE UNA SANCION . LO ANTERIOR , POR ASI ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 2591 DE 1991 , QUE REGULA ESTE ESPECIALISIMO MECANISMO ..." RESULTADO: EN MERITO DE LO EXPUESTO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA REPOSICION QUE FORMULO LA PARTE ACCIONANTE CONTRA EL AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2012.
COMUNIQUESE TELEGRAFICAMENTE Y DEVUELVASE

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

Pagina 2/2 2012-04-23 13:57:54 44373 9047 CC 1000
69047 CT 2012-04-23 13:07:24 198 BOGOTA CUN

SEÑOR(DOCTOR)
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CRA 10 NRO. 14 33
BOGOTA CUN

T1056000069047ABR23

EL EXPEDIENTE AL LUGAR DE ORIGEN

CORDIALMENTE, LUZ DARY ORTEGA ORTIZ SECRETARIA
SALA DE CASACION CIVIL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

☐ No existe número
☐ Dirección deficiente
☐ Rehusado
☐ Desconocido
☐ Cerrado
☐ Fallecido
☐ A.P.Clausurado

ORDENE SU TELEGRAMA POR TELEFONO

Ahora desde su casa o su oficina usted cuenta con la comodidad de nuestro exclusivo servicio TELEGRAMA POR TELEFONO. En Bogotá, D.C. dicte al teléfono 560 6400 un telegrama a cualquier lugar del país.

☐ No existe número
☐ Dirección deficiente
☐ Rehusado
☐ Desconocido
☐ Cerrado
☐ Fallecido
☐ A.P.Clausurado

ORDENE SU TELEGRAMA POR TELEFONO

Ahora desde su casa o su oficina usted cuenta con la comodidad de nuestro exclusivo servicio TELEGRAMA POR TELEFONO. En Bogotá, D.C. dicte al teléfono 560 6400 un telegrama a cualquier lugar del país.

506

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Jose Rodriguez
26-04-2012
Recibido.

DESAJ12– CS – 2273

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2012

Doctor (a)
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14 33 piso 2
Ciudad.

Asunto: Entrega Fotocopiado

Respetado (a) Doctor (a),

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No 1133 radicado en esta Dirección Seccional de Administración Judicial el día 16 de abril del año en curso, me permito informar que las fotocopias del (los) proceso (s) que a continuación se relacionan ya se encuentran listos para su retiro

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2002-1165
Demandante: Granahorrar Banco comercial S.A hoy BBVA colombia
Demandados: Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S en C en liquidacion
Turno Asignado: 688
Total de copias tomadas: 863 Elaborado: 19-04-12 sandra

Agradezco su colaboración para que disponga de un empleado del juzgado a su cargo, que se acerque al punto de fotocopiado lo mas pronto posible para hacer entrega del (los) proceso (s) en mención, con el fin de mejorar el servicio de fotocopiado que se brinda a todos los Despachos Judiciales

Cordialmente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

Sandra
863 507
19-04-2012

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2° TEL 2863585

-URGENTE -

Oficio N° 1133
Bogotá, 12 de abril de 2012

688
16 ABR 2012

Señores
OFICINA JUDICIAL FOTOCOPIADO
BOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA COLOMBIA *contra* ***INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACION***

En forma atenta y conforme lo ordenado en auto de fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), comedidamente le remito a usted el proceso de la referencia para se sirva facilitar fotocopia de toda la actuación, con el fin de remitirlas a la POLICIA METROPILITANA DE BOGOTA -SIJIN-

Se remiten cuatro (04) cuadernos contentivos de 500, 9, 1 y 25 folios.

Atentamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO
BOGOTÁ D.C.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
SECRETARIO

*Al Cuaderno 1 le falta el Folio 316

Ohio

508

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2° TEL 2863585

POLICIA NACIONAL
DIRECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBOG
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
07 MAY 2012
HORA:
RECIBIDO:

Oficio N° 1400
Bogotá, 30 de abril de 2012

Señores
POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE BOGOTA
SIJIN-GRUIN
Carrera 15 Nº 06-20
Att. Subintendente. Edwin Giovanny Córdoba Castañeda
Ciudad

REF: SU OFICIO Nº.009533/SIJIN-GRUIN

En forma atenta, conforme a lo ordenado mediante proveído de fecha 11 de abril de 2012 y en atención al oficio de la referencia, me pèrmito remitir copia auténtica del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. BANCO GRANAHORRAR hoy BBVA COLOMBIA contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C EN LIQUIDACION.

Lo anterior en cuatro (4) cuadernos constantes de 500, 11, 25 y 9 folios respectivamente.

Atentamente.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
SECRETARIO

509

JUZG 40 CIVIL CTO BTA

15767 21-JUN-'12 14:35

Juez 40 Civil del Circuito

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido copia auténtica de
el acta de secuestro de 7 Marzo 2006,
su auto del 21 Junio 2010 y
la sentencia de tutela de 2 Junio 2011.

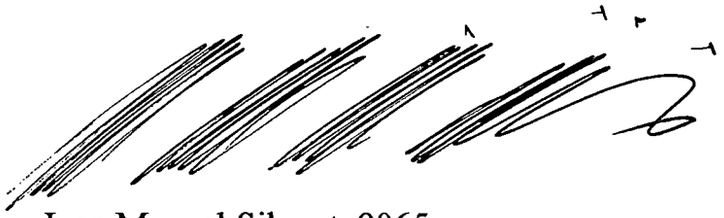

Juan Manuel Silva, t. 9065

25 JUN 2012

AL DESPACHO HOY _____

Fl. 509

l

510

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil doce (2012)

En virtud de la petición que antecede (fl. 509), se DISPONE:

AUTORIZAR y expedir, previo el pago de las respectivas expensas a costa del interesado, las copias auténticas solicitadas a fl. 509.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

(02-1165)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 16 JUL 2012 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 089.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

Leído
Lucio Jiménez
31/VII/2012.

AL DESPACHO HOY

20 MAY 2014

Sirve proveer

511

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Providencia No. 0004

PRESCRIPCION DE TÍTULOS Y DEPÓSITOS JUDICIALES

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014).

Código Único: 11001-31-03-040-2002-01165-00

La suscrita Juez Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas en las Leyes 66 de 1993 y 633 de 2000, procede a emitir el pronunciamiento correspondiente a la declaración de prescripción de títulos judiciales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, estableció una prescripción a favor del Tesoro Nacional sobre los depósitos judiciales no reclamados por los respectivos beneficiarios, dentro de los cinco (5) años, contados a partir de la terminación definitiva del correspondiente proceso.

SEGUNDO: Que la Ley 633 de 2000, en su artículo 59 redujo los términos de prescripción a dos (2) años para los depósitos judiciales constituidos en procesos diferentes a los laborales y a tres (3) años para éstos últimos.

TERCERO: Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 59 de la Ley 633 de 2000, expidió el Acuerdo 1115 de 2001, mediante el cual estableció el procedimiento para la prescripción de depósitos judiciales.

CUARTO: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo 1115 de 2001, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá –Cundinamarca, levantó el inventario de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción, constituidos a órdenes de este juzgado.

QUINTO: Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo 1115 de 2001, corresponde al Director Seccional de administración Judicial, solicitar a los despachos judiciales donde concluyó el proceso, declarar la prescripción de los depósitos judiciales que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 59 de la Ley 633 de 2000; para lo cual formulo petición mediante el oficio No. DESAJ13-CS-2261 del 13 de junio de 2013.

SEXTO: Que el proceso terminó el 10 de julio de 2007, de lo que se deduce que han transcurrido más de los dos años previstos en las normas antes citadas, sin que ninguna de las partes hubiera reclamado el pago del título y depósito judicial No. 400100002688003, el que reúne los presupuestos legales de las normas enunciadas, el cual asciende a la suma de $144.058.oo.

Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia, se ordenará al Banco Agrario de Colombia S.A., el traslado del valor del depósito objeto de la declaratoria de prescripción al Tesoro Nacional a la cuenta corriente denominada D.T.N. – Prescripción No. 0070-060964-7, Dirección General del Tesoro –Títulos Prescritos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la prescripción del título y depósito judicial No. 400100002688003 por valor de $144.058.oo.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia por edicto, la cual se fijará en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres (3) días.

513

TERCERO: Ordenar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que traslade el valor de los depósitos objeto de la declaración de prescripción al Tesoro Nacional cuenta corriente D.T.N.-Prescripción No.0070-060964-7, Dirección General del Tesoro – Títulos Prescritos.

CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición y el de apelación.

QUINTO: Disponer que se remita copia de la providencia, y de la consignación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Ayala Pulgarín

ADRIANA AYALA PULGARÍN

Jueza

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS

Secretario

514

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030402002-116501 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, se dictó providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), por la cual se decretó la prescripción de los títulos y depósitos judiciales que se relacionan en la lista que se anexa a este edicto, por un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($144.058,°° M/CTE).

Para los efectos indicados en el artículo 4 del Acuerdo 1115 del 28 de febrero de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y para notificar a las partes del contenido de la anterior providencia, se fija el presente EDICTO con el respectivo listado de títulos y depósitos judiciales que fueron objeto de declaratoria de prescripción en un lugar público de las secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy veintiséis (26) de MAYO de dos mil catorce (2014).

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. En Bogotá D.C. _____, siendo Las 5:00 p.m., se desfija el presente edicto, luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaria por el término de ley.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

515

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030402002-116501 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, se dictó providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), por la cual se decretó la prescripción de los títulos y depósitos judiciales que se relacionan en la lista que se anexa a este edicto, por un valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($144.058,°° M/CTE).

Para los efectos indicados en el artículo 4 del Acuerdo 1115 del 28 de febrero de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y para notificar a las partes del contenido de la anterior providencia, se fija el presente EDICTO con el respectivo listado de títulos y depósitos judiciales que fueron objeto de declaratoria de prescripción en un lugar público de las secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy veintiséis (26) de MAYO de dos mil catorce (2014).

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTÁ D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. En Bogotá D.C. 28 MAY 2014, siendo Las 5:00 p.m., se desfija el presente edicto, luego de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaria por el término de ley.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTÁ D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 20/05/2014
(dd/mm/aaaa)

516

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310304020020116501

CIRCUITO CIVIL 040 BOGOTA

Beneficiario : 110013103040 040 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100002688003	400100002688003	06/11/2009	Constituido	144.058,00

TOTAL BENEFICIARIO : **CANTIDAD: 1** **VALOR:** **144.058,00**

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD: 1** **VALOR:** **144.058,00**

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. 13 JUN. 2016

En la fecha se elaboro el Oficio No. 3030

Despacho comisorio No. _____

_____

Recibí: _____

517

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

OFICIO Nº 3030-14
Bogotá D.C. 13 de junio de 2014

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Unidad de Depósitos Judiciales
Ciudad

Banco Agrario de Colombia
UNIDAD DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
FECHA: 17 JUN 2014

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1165 promovido por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA NIT. 860.034.133-8 contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN NIT. 860.074.956

PRESCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL

Anexo remito copia de la providencia de prescripción N° 0004 de 21 de mayo de 2014, por medio de la cual se declaró la prescripción del título de depósito judicial que allí se relaciona, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo N° 1115 del 28 de febrero de 2001 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, con el propósito que el mismo sea consignado a favor de la Dirección General del Tesoro - Rama Judicial cuenta corriente número 0070060964-7 denominada Dirección General del Tesoro –Títulos Judiciales Prescritos.

Es de anotar que en el texto de la providencia el mencionado título de depósito judicial se encuentra debidamente enumerado y totalizado.

Adjunto a la presente comunicación remito tanto fisicamente como en medio magnético la relación de ***un (1)*** *título de depósito judicial por valor de* ***$144.058,oo*** *que fue objeto de declaración de prescripción.*

Es pertinente destacar, que el depósito de la relación es ***DESMATERIALIZADO*** *lo cual no impide ordenar su prescripción.*

Cordialmente,

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN
Juez

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C. 24 JUN. 2014

En la fecha se elaboro el Oficio No. 3249

Despacho comisorio No. _____

Recibí: _____

518

SEÑOR

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZG 40 CIVIL CTO BTA
34253 24-JUN-'14 14:56

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2002-1165

DEMANDANTE: CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORAR.-

DEMANDADA: SOCIEDAD VILLEGAS VALENZUELA S. EN C.-

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS, como apoderado de la **Sra. LEONOR AMAYA CHITIVA,** en su calidad de poseedora como consta en autos, muy comedidamente solicito, se digne oficiar, nuevamente a la oficina de Registro e instrumentos públicos de Bogotá, a efectos de que se cancele la medida cautelar de conformidad a su auto de fecha 10 de Julio del 2007, Fl 248.-

Lo anterior obedece a que los oficios respectivos fueron retirados, Fls 324 a 326, sin embargo, estos no fueron entregados ante la oficina de Registro para lo pertinente.-

Mi representada adelanta actualmente proceso de pertenencia contra el inmueble objeto de la medida cautelar en comento, ante el Juzgado 19 Civil del Circuito, radicado No 2013-0840, y dicha medida afecta el curso natural del proceso.-

Atte.-

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS

C.C. No 19.136.289 de Bogotá

T.P. No 25773 del C.S.J

519

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Dir. Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca SECCIÓN CORRESPONDENCIA

OFICIO Nº 3249-14
Bogotá D.C. 24 de junio de 2014

Doctor
CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ
Director Ejecutivo Seccional
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bta- C/marca
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1165 promovido por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. BANCO GRANAHORRAR HOY BBVA NIT. 860.034.133-8 contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN NIT. 860.074.956

PRESCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL

Anexo remito copia de la providencia de prescripción N° 0004 de 21 de mayo de 2014, por medio de la cual se declaró la prescripción del título de depósito judicial que allí se relaciona, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo N° 1115 del 28 de febrero de 2001 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo remito copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia.

Lo anterior en un total de siete (7) folios

Cordialmente,

Adriana Ayala Pulgarín

ADRIANA AYALA PULGARÍN
Juez

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

AL DESPACHO HOY 15 JUL 2014

Sírvase proveer F 518

520

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil catorce (2014).

Código Único: 11001-31-03-040-2002-01165-00

DILIGENCIAR por Secretaría y a costa de la parte interesada, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares los que deberán actualizarse, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 132 del C. de P. C.

Una vez cumplido lo anterior archívense el expediente nuevamente.

NOTIFÍQUESE

Adriana Ayala Pulgarín

ADRIANA AYALA PULGARÍN

Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 17 JUL. 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 117.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL Del Ci...

Santafé de Bogotá, D.C. 2 JUL. 2002

En la fecha se elaboro el Oficio No. _____

Despacho comisorio No. _____

Recibí: _____

521

JUZG 40 CIVIL CTO BTR

Juez 40 Civil del Circuito

34953 22-JUL-'14 11:53

Hipotecario 2002-1165
Granahorrar contra
Inversiones Villegas Valenzuela y Cia S. en C.

Pido revisar la legalidad del auto del 21 de Octubre de 2011.

Juan Manuel Silva, t. 9065

522

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

Oficio Nº 3911-14
Bogotá D.C., 23 de julio de 2014

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

***Ref*: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-1165 PROMOVIDO POR GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT. 860.034.133-8 CONTRA INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S EN C NIT. 860.074.956-3**

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 10 de julio de 2007, este despacho decreto la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y cómo consecuencia el ***LEVANTAMIENTO*** *de la medida* ***CAUTELAR DE EMBARGO*** *del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-755421.*

La anterior medida que fue solicitada por éste Despacho con oficio No. 1452 de 27 de mayo de 2004.

Sírvase proceder de conformidad.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

Recibí
mi
C.C. 1.918.628 de Fusa
T.P. 44.443 C.S.J.
31-07-14

AL DESPACHO HOY - 1 AGO 2014
Suzana Moreno F 521

523

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil catorce (2014).

Código Único: 11001-31-03-040-2002-01165-00

No se accede a la petición realizada por el apoderado judicial de la entidad demandada en el escrito a folio 521 toda vez que de la revisión del auto del 21 de octubre de 2011 (fl. 476 a 478), mediante el cual se resolvió un recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulados por el memorialista, se advierte que el mismo se encuentra ajustado a los parámetros legales vigentes en la materia.

NOTIFÍQUESE

Adriana Ayala Pulgarín

ADRIANA AYALA PULGARÍN

Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 13 AGO. 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 128.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

JUZGADO 40 CIVIL CTO. 524

02724 21-AUG-'15 15:24

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No 11- 45 piso 2 Tel. 2 82 00 99
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caja 129
terminados
2014

02-1165

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2015

OFICIO No. 3289

Señor
JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

Ref: Proceso Ordinario de **LEONOR AMAYA CHITIVA** contra **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. ENC.**. Rad. 11001310301920130084000

Comunico a usted que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) se ordenó requerirle para que envié copia del acta de secuestro dentro del Proceso Hipotecario de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA y una certificación de lo que la demandada pago durante el proceso

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA, D.C. SECRETARIA

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
Secretaria

Caja 129
terminados
2014 A
825

Señor

JUZGADO 40 CIVIL CTO.
02752 24-AUG-'15 15:44

Juez Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Rafe; Ejecutivo Hipotecario No 2002-01165

Demandante: Gran Ahorrar Banco Comercial S.A

Demandado: Inversiones Villegas Valenzuela Y Cía. S. En C en Liquidación.-

Como apoderado de la Sra. Leonor Amaya Chitiva, mayor y vecina de Bogotá, conocida de autos dentro del proceso en referencia, muy comedidamente solicito, se digne ordenar el desglose y entrega de las Declaraciones extra juicios, documentos aportados a Folios , o en su defecto se ordene copia autentica de los mismos.-

Lo anterior con destino a Juzgado 19 Civil del Circuito, dentro del proceso de pertenencia, radicado con el No 2013-0840, Demandante; Leonor Amaya Chitiva y Demandado: Inversiones Villegas Valenzuela Y Cía. S. En C en Liquidación.-

Solicito para lo, pertinente el desarchive respectivo, Caja 129-2014.- Procesos terminados.-

Atte.-

MISAEL ALBERTO SALAZAR BARRIOS

C.C. No 19136.289 de Bogotá

AL DESPACHO HOY 26 AGO. 2015

526

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).

Código Único: 11001-31-03-040-2002-01165-00

EXPEDIR por Secretaria y a costa de la parte interesada las copias auténticas solicitadas en el memorial precedente.

Una vez cumplido lo anterior archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 2 SEP. 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 136.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

10 AGO 2015

RAD. 9577/15 527

SJST. 17003

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C..

DESPACHO COMISORIO N° 0066/11

El SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

JUZGADO 40 CIVIL CTO.

03293 25-SEP-15 10:13

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECTOR DE POLICIA QUE POR REPARTO CORRESPONDA

HACE SABER

Que en el proceso N° 2002-1165 EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., Cesionario De CREAR PAIS, Contra INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA S. EN C. En Liquidación se le comisiona para la práctica de diligencia de ENTREGA del bien Inmueble de la Transversal 26 Nº 123- 12 Apto- 101 que forma parte del Edificio SANTA BEATRIZ de esta ciudad, con MATRICULA Inmobiliaria Nº 50N-755421 a: La señora LEONOR AMAYA CHITIVA identificada con la C. de C. Nº 41.470.297 de Bogotá De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se le adjunta copia del auto cómo de los insertos pertinentes.

Para su diligenciamiento se libra a los trece(13) días del mes de Junio de 2011.

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO BOGOTA D.C.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS

Secretario

Caja 129 Fernandes
de 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

5283

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137884519444797 **Nro Matrícula: 50N-755421**

Impreso el 19 de Febrero de 2014 a las 11:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29/11/1983 RADICACIÓN: 1983-98766 CON: DOCUMENTO DE 5/8/1992

COD CATASTRAL: AAA0106CJKL

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 101. ESTA LOCALIZADO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PISO (ALTILLO) DEL EDIFICIO,SU ACCESO ES POR LA TRANSVERSAL 26 # 123.12 TIENE UN AREA TOTAL PRIVADA DE 391.74M2.EN 2NIVELES DESCRIMINADOS ASI:PRIMER NIVEL: (EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO) AREA CONSTRUIDA : 208.81M2. AREA LIBRE:134.29M2. SEGUNDO NIVEL: EN EL SEGUNDO(ALTILLO) PISO DEL EDIFICIO, AREA CONSTRUIDA 48.64M2, Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTETES LINDEROS: PRIMER NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICCIALINDICADO EN EL PLANO EN 1.40MTS, CON HALL COMUN DE PRIMER PISO MURO COMUN AL MEDIO ;EN 4.30MTS CON ZONA GARAJE,MURO COMUN AL MEDIO ; EN 7.00MTS.CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 0.20MTS,0.45MTS, 0.30MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL EN ; 3.25M CON EL LOTE # 1DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN AL MEDIO;EN 0.10MTS, CON MURO COMUN ESTRUCTURAL ; EN 13.00MTS, CON EL LOTE # 11 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO ; EN 9.20MTS, CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION,MURO COMUN ESTRUCTURAL AL MEDIO EN ;4.35MTS, 3.20MTS, 12.05MTS, 9.30MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA DE ZONA CONSTRUIDA DEL JARDIN ,EN 5.90MTS, CON EL APARTAMENTO 105, MURO COMUN AL MEDIO ENN 11.00MTS,CON HALL COMUN DE PRIMER PISO, MURO COMUN AL MEDIO EN 3.20MTS, 4.50MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE LA ZONA CONSTRUIDA EN 5.95MTS.CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIO N, MURO COMUN AL MEDIO ; EN 16.25MTS. CON EL APARTAMENTO 105,MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO, EN 9.15MTS, 11.75MTS, CON MURO COMUN DE FACHADA QUE SEPARA SU JARDIN DE ZONA CONSTRUIDA . SEGUNDO NIVEL: APARTIR DEL PUNTO INICIAL INDICADO EN EL PLNO : EN 1.10MTS, 2.10MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO ;EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 7.90M CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO EN 6.40MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL PRIMER PISO . MURO COMUN DE FACHADA AL MEDIO EN 4.05MTS, 1.10MTS, 1.75MTS, CON CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO . DEPENDENCIAS Y ALTURA PRIMER NIVEL ; SALA,ESTAR CON CHIMENEA, ESTUDIO CON CLOSET,COMEDOR,COCINA, DEPOSITO, DISPONIBLE,BA\O JARDIN,INTERIOR,ESTAR,BA\O,ROPAS,ALCOBA CON CLOSET Y BA\O,JARDIN INTERIOR Y PARTE DE LA ESCALERA, SU ALTURA ES VARIABLE DE 2.10MTS, 4.20MTS, EN ZONA CONSTRUIDA Y DE 2.50MTS, CON ZONA DE JARDIN,SEGUNDO NIVEL : HALL, DOS ALCOBAS CON CLOSET Y BA\O Y PARTE DE LA ESCALERA , SU ALTURA ES VARIABLE DE 0 A 3.45 MTS. COEFICIENTE: 54.46%..... QUE LOS LINDEROS Y AREA, Y COEFICIENTE ACTUAL (AREA TOTAL PRIVADA 303.21 M2 COEFICIENTE 35.665%)OBRAN EN LA ESCRITURA # 3439 DEL 07-07-92 NOTARIA 9 DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

SCIEDAD INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA & CIA. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A VILLEGAS ARANGO JAIME ALFONSO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 1181 DEL 30 03 80 NOTARIA 2 DE BOGOTA ; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LIZARAZO RUEDA & CIA. LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6969 DEL 09 10 78 NOTARIA 9 DE BOGOTA;ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS EN COMUNY PROINDIVISO A URICOCHEA TORRES FERNANDO, URICOCHEA TORRES MARIA TERESA, URICOCHEA TORRES DE PRADOMARIA MERCEDES, URICOCHEA TORRES HOY DE MILLER HELENA TORRES VDA. DE URICOCHEA TERESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5247 DEL 20 09 77 NOTARIA 4 DE BOGOTA; LIZARAZO RUEAA & CIA. LTDA. ADQUIRIO PORCOMPRA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO CON URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO PORMEDIO DE LA ESCRITURA 4907 DEL 28 08 78 NOTARIA 4 DE BOGOTA; URICOCHEA TORRES EDUARDO ALBERTO, URICOCHEA TORRES FERNANDO, MARIA TERESA, HELENA, URICOCHEA DE PRADO MARIA MERCEDES, TORRES DE URICOECHEA TERESA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE URICOECHEA HERRERA GUILLERMO POR SENTENCIA DEL 21 03 75 JUEZ 7 CIVIL CTO. DE BOGOTA;ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA LTDA PORMEDIO DELAESCRITUR 6950 DEL 20 10 61 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050 295705..=======

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

2

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137884519444797 **Nro Matrícula: 50N-755421**

Impreso el 19 de Febrero de 2014 a las 11:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1) TRANSVERSAL 26 123-12 APTO 101 EDIFICIO " SANTA BEATRIZ "
2) KR 19A 122 78 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-295705

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 26/10/1983** **Radicación 1983-98766**
DOC: ESCRITURA 6690 DEL: 17/10/1983 NOTARIA 9A DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 4/10/1988** **Radicación 887980**
DOC: ESCRITURA 8605 DEL: 5/9/1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C.
A: LEMUS MENDOZA ALFONSO CC# 354089 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 13/9/1989** **Radicación 8935678**
DOC: ESCRITURA 5919 DEL: 6/7/1989 NOTARIA 27A DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 5.000.000
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA (SIC)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEMUS MENDOZA ALFONSO CC# 354089
A: INVERSIONES VALENZUELA Y CIA S EN C.

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 5/12/1989** **Radicación 48475**
DOC: ESCRITURA 7840 DEL: 21/11/1989 NOTARIA 9A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 7.300.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA CIA S. EN C
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 16/3/1992** **Radicación 13697**
DOC: OFICIO 165 DEL: 23/1/1992 JUZG. 28. C.CTO DE S/FEDEBGTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 9/10/1992** **Radicación 92=53818**
DOC: OFICIO 1935 DEL: 23/9/1992 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCU DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

529

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137884519444797 **Nro Matrícula: 50N-755421**

Impreso el 19 de Febrero de 2014 a las 11:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C. **X**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 15/9/1993** **Radicación 1993-54401**
DOC: ESCRITURA 3439 DEL: 7/7/1992 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION Y ADICION AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,EN CUANTO A QUE DESAPARECE EL APTO.105 Y SE CREAN LOS GARAJES 1 Y 2. Y MODIFICA LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GARCES VIVAS ARNULFO DE JESUS
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 13/9/1993** **Radicación 1993-54403**
DOC: ESCRITURA 1270 DEL: 11/3/1993 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 3439 07-07-92 NOT.9 STAFE DE BOGOTA,EN CUANTO A QUE POR ESTE INSTRUMENTO EFECTUAN DIVISION MATERIAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S.EN C.

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 17/2/1997** **Radicación 1997-9394**
DOC: OFICIO 4120-1754 DEL: 14/2/1997 I D U DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: I D U.
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C. **X**

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 19/11/1997** **Radicación 1997-81179**
DOC: OFICIO 4120-12659 DEL: 12/11/1997 I D U DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: I D U.
A: INVESIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 13/1/1998** **Radicación 1998-1812**
DOC: OFICIO SH-97433- DEL: 2/1/1998 DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES- SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. (SIC). **X**

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 2/4/2001** **Radicación 2001-16929**
DOC: RESOLUCION 455 DEL: 20/3/2001 DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137884519444797 **Nro Matrícula: 50N-755421**

Impreso el 19 de Febrero de 2014 a las 11:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA. S. EN C. **X**

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 22/7/2003** **Radicación 2003-56481**
DOC: OFICIO 093582 DEL: 12/7/2003 I.D.U. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0445 EMBARGO POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT# 8999990816
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA **X**

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 2/4/2004** **Radicación 2004-25112**
DOC: OFICIO 61603 DEL: 25/3/2004 I...D...U. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: : 0772 CANCELACION EMBARGO POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO IDU
A: INVER.VALENZUELA Y CIA. **X**

ANOTACIÓN: Nro: 15 **Fecha 11/6/2004** **Radicación 2004-43836**
DOC: OFICIO 1452 DEL: 27/5/2004 JUZGADO 40 CIVIL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF; HIPOTECARIO 2002-1165
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
A: INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. **X**

ANOTACIÓN: Nro: 16 **Fecha 5/2/2009** **Radicación 2009-9062**
DOC: OFICIO 6724 DEL: 30/1/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACIÓN: Nro: 17 **Fecha 26/6/2009** **Radicación 2009-50247**
DOC: OFICIO 043715 DEL: 24/6/2009 I...D...U. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACIÓN: Nro: 18 **Fecha 6/8/2009** **Radicación 2009-62089**
DOC: OFICIO 52015 DEL: 29/7/2009 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 17
ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

530 4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2137884519444797 **Nro Matrícula: 50N-755421**

Impreso el 19 de Febrero de 2014 a las 11:18:49 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 1995-3326 Fecha: 16/5/1995
EN LINDERO LO INCLUIDO VALE T.C. 3326/95
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-21999 Fecha: 7/12/2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-92631 FECHA:19/2/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

4

531

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 14 de AGOSTO del año 2015.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 9577

SECUENCIA SISTEMA No: 17003

El Despacho Comisorio 0066/11 del JUZGADO No. 040 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 11 de AGOSTO del año 2015. Por reparto correspondió a la INSPECCION 1D DE POLICIA. Se allegan 1 Folios

Anótese y remítase.

EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

5326

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
INSPECCION 1D DE POLICIA

AUTO AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 24 agosto 2015

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: 9577
Secuencia Sistema : 17003 Folios Iniciales : 1
Tema : CIVILES POR ENTREGA

Comisión conferida por el JUZGADO No. 040 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 0066/11

.- INFORME SECRETARIAL-.

Al Despacho de la Señora Inspectora 1 D Distrital de Policía de la Localidad de Usaquén, informando que se recibió de la Secretaria General de Inspecciones el Acta de Reparto de Despachos Comisorios, donde se incluyo la presente comisión. Para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
Auxiliar Administrativo

.-INSPECCIÓN PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA-.

Se encuentra al Despacho la comisión conferida y con base en los procedimientos establecidos emanados por la Secretaria de Gobierno Distrital, se Avoca conocimiento y se dispone lo siguiente:

1.- Fíjese como fecha para el día Cuatro (4) / Septiembre / 2015 a las 8:30 a.m.

2.- Practicada la diligencia remítanse las mismas al Juzgado de origen. Previa las desanotaciones en los aplicativos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA AMELIA ESPINOSA HERNANDEZ
Inspectora 1D Distrital de Policía

Secretaría
GOBIERNO

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA DE USAQUEN

Hoy 26 de Agosto de 2015
Se notifica el auto anterior en el Estado No.
037

MONICA PATRICIA CORREDOR V.
Auxiliar Administrativo

533

DESPACHO COMISORIO No. 0066/11 JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1165 RAD: 9577 SIST: 17003 DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. CESIONARIO DE CREAR PAIS DEMANDADO: INVERSIONES VILLEGAS Y VALENZUELA Y CIA S. EN C. DILIGENCIA DE: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-755421 A LA SEÑORA LEONOR AMAYA CHITIVA DIRECCION: KR 19 A # 122-78 APTO 101 EDIFICIO SANTA BEATRIZ (D. CATASTRAL) DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a **los Cuatro (4) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Quince (2015)**, siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia, la suscrita Inspectora BLANCA AMELIA ESPINOSA HERNANDEZ, da comienzo a la actuación designando y posesionando como Secretario AD-HOC para esta a la Señora MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA, funcionaria de la Secretaria de Gobierno. Se hace presente la Señora **LEONOR AMAYA CHITIVA con C.C. No. 41,470,297 de Bogotá.** Todos los anteriores nos disponemos a trasladarnos a la dirección indicada en el Despacho Comisorio y una vez allí el Despacho somos atendidos por la Señora LEONOR AMAYA CHITIVA con C.C. # 41.470.297 de Bogotá, quien nos permite el ingreso al inmueble objeto de la presente entrega se trata de una casa se corrije se trata de un apartamento el 101 com pu rta de ingreso en madera sala, comedor, patio de ropas y cuarto del servicio con baño, cocina semi integral, garaje doble, patio descubierto, hall, baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y closet, escaleras em la parte norte que nos conduce a un segundo piso donde encoentramos dos habitaciones y un baño, um jardim interior en tabla y muro y en piedra con sus pisos en baldosa, retal de marmol, paredes y techos estucados y pintados sus pisos en el segundo piso entapete. cuenta com los servicios publicos domiciliarios de agua, luz y gas natural y linea telefonica 6018580 el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. De esta mandra queda plenamente identificado el inmueble donde nos encontramos el cual cuenta com su chimenea y cuyos linderos som: Por el Norte com pared medianera de construccion continua, por el Sur con pared medianera que lo separa del apartamento 104, por el Oriente con pared medianera de construccion continua y por el Occidente que es su frente con hall de entrada y garajes y la Carrera 19A. El Despacho da ndo pleno cumplimiento a laorden judicial emitida por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogota y encontrandonos en el inmueble objeto de la medida de entrega procede hacerle entrega en forma real y material a la Señora LEONOR AMAYA CHITIVA quien manifiesta que lo recibe de conformidad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que em ella intervinieron siendo las 12:20 p.m. Firmas de la presente diligencia

no sin antes aclarar que no se incluyo un baño social por lo tanto es un total de cinco (5) baños con el baño del cuarto del servicio Por lo tanto la Señora LEONOR AMAYA CHITIVA recibe en forma real y material el inmueble a satisfaccion en las condiciones en que se encuentra el cual le corresponde la matricula inmobiliaria No. 50N-755421. Ubicado en la direccion catastral actual KR 19A No. 122-78 Apto 101. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

INSPECTORA DE POLICIA, BLANCA AMELIA ESPINOSA HERNANDEZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y RECIBE EL INMUEBLE A SATISFACCION. LEONOR AMAYA CHITIVA

SECRETARIO AD-HOC, MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA

534

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 ª TEL 2863585

JUZ 19 CIVIL CTO BG
OCT 5'15 PM12:34

Oficio Nº 5966-15
Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2015

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: PROCESO ORDINARIO No. 2002-1165 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN

En atención a su oficio No. 3289 del 10 de agosto de 2015, adjunto me permito remitir copia del acta de secuestro efectuada el 7 de marzo de 2006 mediante despacho comisorio No. 0243/2005 por la Inspección Primera Distrital de Policía de Bogotá y la relación de los pagos efectuados por la parte demandada, asi:

En auto del 8 de junio de 2005 el valor del credito liquidado por la suma de $14.286.035.46, y la de costas por $1.437.500 según auto del 6 de junio de 2005; con fecha 12 de septiembre de 2006 se allegò por la demandada la consignación por el valor del crédito aprobado y el dia 4 de octubre del mismo año se consignaron el valor de las costas. Mediante auto del 20 de marzo de 2007 se ordenò pagar la suma de $4.311.941,33 y, el dia 3 de julio de 2007 se allegò consignación por $4.456.000,oo, por lo que se dio por terminado el proceso mediante providencia del 10 de julio de 2007, siendo asì los únicos dineros que aparecen reportados como pago para la terminación del proceso de la referencia.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso ORDINARIO No. 2013-00084 de LEONOR AMAYA CHITIVA contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S. EN C.

Atentamente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Oficio Nº 2088-18
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2018

Señores
NOTARIO 9° DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2002-01165 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT. 860.034.133-8 contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. Nit. 860.074.956.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 10 de julio de 2007, se TERMINÓ el proceso de la referencia y se ordenó la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que consta en la Escritura Pública N° 7840 de fecha 21 de noviembre de 1989 de esa Notaria. Valor del acto $ 7.300.000,00. Respecto del inmueble de la transversal 26 No. 123-12 apto 101 edificio santa Beatriz.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

Oficio Nº 2089-18
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2018

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2002-01165 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT. 860.034.133-8 contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. Nit. 860.074.956.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 10 de julio de 2007, se TERMINÓ el proceso de la referencia y se ordenó la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO que recae sobre inmueble identificado con folio Matrícula Inmobiliaria N° **50N-755421**.

La medida fue comunicada con oficio N° 1542 del 27 de mayo de 2004.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

caja 308
2019

HC & L Hernández Criales & Lucas Abogados

JUZGADO 40 CIVIL C. D.

01468 1-APR-'19 10:33

Señores
JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN.**

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.166 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 276.154 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito formular el siguiente derecho de petición:

I. DEL DERECHO DE PETICIÓN

El Derecho de petición es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha consagrado como fundamental y concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, con el objeto que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Textualmente el artículo 23 de la constitución nacional contempla que "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*". Adicionalmente el artículo 5 numeral 1 y 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) desarrollan legalmente este principio constitucional.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente derecho de petición se fundamenta en las siguientes normas jurídicas:

1. Ley 388 de 1997, artículo 28.
2. Decreto 879 de 1998, artículo 8.
3. Ley 902 de 2004, artículo 2.
4. Decreto 4002 de 2004, artículo 5
5. Acuerdo No. 008 de 2000.

III. HECHOS

1. La sociedad **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. (en Liquidación)** identificada con NIT N 860.074.956-3 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., otorgó poder al doctor Doctor **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.166 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 276.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para iniciar un **PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA EXTINTIVA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** contra **LEONOR AMAYA CHITIVA.**

2. Para sustentar probatoriamente los hechos de esta demanda, el abogado suscrito requiere de los documentos solicitados en este derecho de petición.

540

IV. PETICIONES.

Sírvase señor Juez remitir a costa del interesado los siguientes documentos:

A. Copia simple de la diligencia del Acta de la diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente proceso practicada dentro de proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2002-1165 cursado en ese despacho, en fecha de 7 de Marzo de 2006, y en la cual, se resuelve dejar a LEONOR AMAYA CHITIVA la tenencia material a título de depositaria del secuestre.

B. Copia simple del Oficio No. 1476 de 30 de Abril de 2010 proferido por ese despacho dentro del proceso con radicado No. 2002-1165 en el que según Auto de fecha de 10 de Julio de 2007 proferido dentro del mismo proceso el Juez decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación pecuniaria por parte del aquí demandante (INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA. S EN C.), ordenó la cancelación de medidas cautelares y dispuso la entrega del bien a la persona que mantenía la posesión del mismo.
C. Copia simple del Auto de fecha 10 de Septiembre de 2010 en el cual el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dispone que la entrega del bien objeto del presente proceso debía realizarse a la sociedad ejecutada, esto es, al aquí demandante que fue quien realmente pagó la obligación bajo ejecución y fue parte en el proceso ejecutivo.

V. ANEXOS.

Poder otorgado por la sociedad **INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. (en Liquidación)** identificada con NIT N 860.074.956-3 al Doctor **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE.**

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito será notificado en la Calle 93 No. 19B-66. Oficina 401 Edificio Centro Profesional 93, Bogotá D.C., Colombia.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

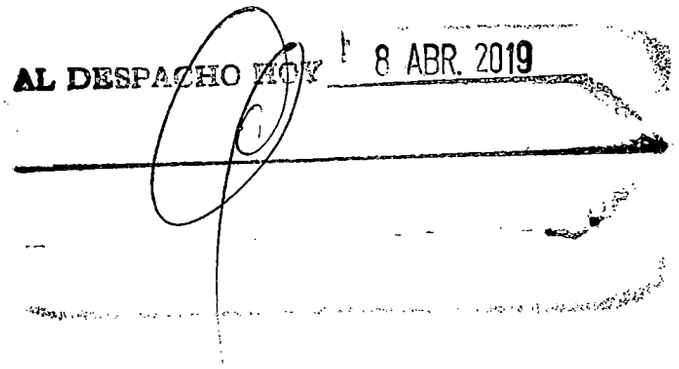
AL DESPACHO HOY 8 ABR. 2019

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

539

Rad. 11001310304020020116500

Bogotá D.C., 21 MAYO 2019

En atención al escrito que antecede, consistente en el derecho de petición presentado en el trámite de la referencia, se pone de presente que el mismo no será acogido ya que de conformidad con la Sentencia No. T-298 de 1997, proferida por la Honorable Corte Constitucional, no es procedente el derecho de petición para poner en marcha el aparato jurisdiccional o para solicitar información de las actuaciones surtidas en un proceso determinado.

Adicionalmente, se le recuerda al libelista que en atención al artículo 114 del C.G. del P., las copias simples pueden ser solicitadas por el mismo en la secretaria de este despacho sin necesidad de auto que las ordene, previo pago de las expensas necesarias para su reproducción.

Comuníquese la presente decisión a la parte interesada por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 22 MAYO 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Nº 066

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

A.T.

540

RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

TELEGRAMA: 0108-19

JUN 2019

Señor
DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
Calle 93 No. 19B-66 Of 401
BOGOTÁ D.C.

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019, ORDENO OFICIARLE PARA PONERLE DE PRESENTE QUE SU DERECHO DE PETICION NO SERA ACOGIDO, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA No. T-298/97, PROFERIDA POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL, SE LE RECUERDA QUE EN ATENCION AL ART. 114 C.G.P., LAS COPIAS SIMPLES PUEDEN SER SOLICITADAS EN LA SECRETARIA SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LAS ORDENE, PREVIO EL PAGO DE LAS EXPENDAS NECESARIAS.

ATENTAMENTE,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

541

JUZGADO 40 CIVIL CTO.
4-JUL-'19 16:38

SEÑOR
JUEZ 40 C. CIRCUITO
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO H. PROCESO - 2002-1161
DE: GRAN ALIANZA BCO. COMERCIAL. NIT 860034133-8
CONTRA: INVERSIONES VILLEGAS VENEZUELA Y CIA S.EN C.
NIT 860.074.956

Yiso el SALAZAR BARRERA, conocido de autos - me permito de ahora oponer
Conforme lo oficio 2089-18 y 2088-18
de fecha 23 octubre 2018.
A: mediante el No de Matrícula
del inmueble.: TON-77774 21.

Atl.

Yiso el SALAZAR
CC 19136289 Bogotá
T.P 2774 C.S.J.

542

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Oficio N° 2088-18
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2018

Señores
NOTARIO 9° DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2002-01165 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT. 860.034.133-8 contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. Nit. 860.074.956.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 10 de julio de 2007, se TERMINÓ el proceso de la referencia y se ordenó la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que consta en la Escritura Pública N° 7840 de fecha 21 de noviembre de 1989 de esa Notaria. Valor del acto $ 7.300.000,00. Respecto del inmueble de la transversal 26 No. 123-12 apto 101 edificio santa Beatriz.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO BOGOTA D.C.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

AL DESPACHO HOY 5 JUL. 2019

Actualización oficio y radicar número de matrícula.

predio

hcsab.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

543

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 11001310304020020116500

Bogotá, D.C., - 9 JUL. 2019

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede, el despacho dispone actualizar el oficio Nº 2088-18 del 23 de octubre de 2018 visible a folio 535 del expediente, lo anterior en atención a que el original fue devuelto, por secretaría inclúyase en el oficio el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA
Jueza

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 10 JUL 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Nº 046.

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

A.T.

SECRETARIA
Bogotá D.C. 10 JUL 2019
En la fecha notificó personalmente el contenido de la providencia anterior al Dr. Alberto Suarez Bareño
quien impuesto firma manifestando que renuncia al término de ejecutoria.
El Notificado;

Remanente a favor
D/e ejecutada.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Oficio Nº 1424-19
Bogotá D.C. 10 de julio de 2019

Señores
NOTARIO 9° DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2002-01165 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT. 860.034.133-8 contra INVERSIONES VILLEGAS VALENZUELA Y CIA S. EN C. Nit. 860.074.956.

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante autos de fecha 10 de julio de 2007 y 9 de julio 2019, se TERMINÓ el proceso de la referencia y se ordenó la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que consta en la Escritura Pública N° 7840 de fecha 21 de noviembre de 1989 de esa Notaria. Valor del acto $ 7.300.000,00. Respecto del inmueble de la transversal 26 No. 123-12 apto 101 Edificio Santa Beatriz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-755421.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HEINER STEPHAN SANCHEZ ELGUEDO
Secretario